Fernando Serrano Mangas

Francisco Tejada Vizuete

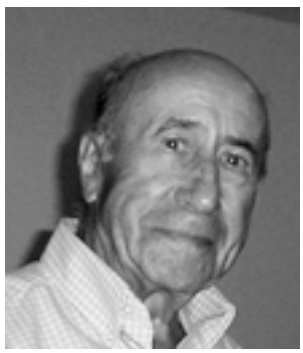

Antonio Carrasco García

In memorian

INQUISICIÓN

Jornadas de Historia en Llerena (15ª. 24 y 25 de octubre de 2014. Llerena)

Inquisición / [coordinación Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco Mateos Ascacíbar]. – Llerena : Sociedad Extremeña de Historia, 2015. - 408 p.: il. + Dvd

D.L. BA-000259-2015

ISBN: 978-84-606-7656-0

1. Inquisición 2. Inquisición-Extremadura 3. Extremadura - Historia - Congresos y asambleas. I. Mateos Ascacíbar, Francisco Javier, coord. II. Lorenzana de la Puente, Felipe, coord. III.Sociedad Extremeña de Historia. IV. Título.

946.0:262.136.3

262.136.3:946.0

946.222.21 Llerena (063)

La Sociedad Extremeña de Historia expresa su agradecimiento a cuantas instituciones, empresas y particulares han hecho posible, con su colaboración, la celebración de las XV Jornadas de Historia

INQUISICIÓN

SOCIEDAD EXTREMEÑA DE HISTORIA

Llerena, 2014

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA
Llerena, 24 y 25 de octubre de 2014

ORGANIZACIÓN
Sociedad Extremeña de Historia

COMISIÓN CIENTÍFICA
Manuel del Barco Cantero (Universidad Popular de Llerena)
Luis Garraín Villa (Cronista Oficial de Llerena)
Alfonso Gutiérrez Barba (IES de Llerena)
Ángel Hernández García (Asociación Cultural Morrimer)
Felipe Lorenzana de la Puente (IES Alba Plata, Fuente de Cantos)
Francisco Javier Mateos Ascacíbar (Archivo Municipal de Llerena)
Eugenio Santos Rafael (IES Sierra del Agua, Guadalcanal)
Rogelio Segovia Sopo (IES Ramón Carande, Jerez de los Caballeros)

PATROCINIO
Diputación de Badajoz
Parlamento de Extremadura
Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura
Ayuntamiento de Llerena
Centro de Profesores y Recursos de Azuaga
Caja Rural de Extremadura
Ambulancias Amcoex S.L.
Manufacturas Saycars, S.L. (Forecast)

COLABORACIÓN
Universidad Popular de Llerena
Imprenta Grandizo

INQUISICIÓN
Edita: Sociedad Extremeña de Historia
Plaza de España, 1
06900 LLERENA (Badajoz)
www.sociedadextremeñadehistoria.es
Llerena, 2014

COORDINACIÓN
Felipe Lorenzana de la Puente
Francisco Javier Mateos Ascacíbar

© De la presente edición: Sociedad Extremeña de Historia
© De los textos e imágenes: los autores
I.S.B.N.: 978-84-606-7656-0
Depósito Legal: BA-000259-2015

Diseño de la portada: Antonio Haro
Traducción de los resúmenes: Antonio Lemus Muro

Maquetación e impresión
Imprenta Grandizo (Llerena)

Edición del DVD
Informática AMCOEX (Llerena)

ÍNDICE **Pág.**

INQUISICIÓN

La inquisición moderna en su contexto internacional. Fragmentos de Historia
Jean-Pierre Dedieu 11

Los inquisidores de Llerena y el universo mágico del Sur
Gustav Henningsen 31

Actividad procesal y represión. El tribunal de la Inquisición de Llerena a través de su documentación
Juan Ignacio Panizo y Laura Lavado 47

Uma primeira aproximação às contas da Inquisição portuguesa: o tribunal de Évora (1670-1770)
Bruno Lopes 77

Los esclavos del rey y la Inquisición
Ángel Hernández Sobrino, María Silvestre Madrid y Emiliano Almansa Rodríguez 95

Pablo García, notario del secreto: Retazos de una vida al servicio del Santo Oficio
Bárbara Santiago Medina 109

Acerca de la iconografía española del Santo Oficio: entre el espectáculo y el rechazo moral
Antonio Calero Viñuela 123

Disposiciones abolicionistas del tribunal del Santo Oficio (1808-1834)
Juan Carlos Monterde García 135

Fray Diego de Deza, inquisidor de Castilla pintado por Francisco de Zurbarán
Pablo Jesús Lorite Cruz 149

Inquisición, mitra y carisma. Don Fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla. Brevísima aproximación a un hombre y su época
José Gámez Martín 163

Los progresos de la Inquisición en Sevilla (1478-1484)
Casto Manuel Solera Campos 177

El Tribunal de la Inquisición de Sevilla a inicios del siglo XVIII
Francisco Javier Gutiérrez Núñez 191

Judaizantes en la Sierra de Gata extremeña a mediados del siglo XVIII
Carlos Fernández-Pacheco y Concepción Moya García 211

Nuevos datos biográficos sobre el jesuita frexnense Manuel de Solórzano (1639-1684). Su relato del auto general de fe de Granada de 1672
Andrés Oyola Fabián 227

La actuación inicial de la Inquisición en el suroeste de Extremadura: Fregenal de la Sierra, 1491-1511. Estudio preliminar
Rafael Caso Amador 239

Presión inquisitorial en la villa de Fregenal: conflictividad social y emigración
Juan Luis Fornieles Álvarez 261

Pleito de la Santa Inquisición de Llerena contra Gaspar Sánchez Mercader, obligado benefactor de Jerez de los Caballeros en la segunda mitad del siglo XVI
Rogelio Segovia Sopo 277

Francisco Arceo, médico del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena
José Miguel Cobos y José Ramón Vallejo 299

El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena. Nuevas aportaciones
Luis Garraín Villa 311

Relaciones protocolarias entre el tribunal de la Inquisición y el cabildo concejil de Llerena
Manuel Maldonado Fernández 331

Lo que hizo y deshizo el Tribunal de Inquisición durante su residencia en el palacio del mayorazgo de los Zapata, en Llerena
Francisco Javier Mateos Ascacíbar 349

El último inquisidor. Francisco María Riesco: del Santo Oficio de Llerena a las Cortes de Cádiz
Felipe Lorenzana de la Puente 369

Relación de autores 395

INQUISICIÓN

LA INQUISICIÓN MODERNA EN SU CONTEXTO INTERNACIONAL. FRAGMENTOS DE HISTORIA

MODERN INQUISITION WITHIN ITS INTERNATIONAL CONTEXT. HISTORICAL FRAGMENTS

Jean Pierre Dedieu

Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS)
Temiber Toulouse / IAO Université de Lyon (Francia)

jean-pierre.dedieu@ens-lyon.fr

RESUMEN: En 1478, los Reyes Católicos implantaron en sus reinos una inquisición para resolver un problema que sólo se planteaba allí, el de los conversos. Sistematizaron esta vieja institución medieval, casi desaparecida en el resto de la cristiandad, y le dieron el carácter permanente, centralizado y sistemático de las administraciones civiles. Roma recogió esta experiencia. A mediados del siglo XVI, cuando decidió enfrentarse a la Reforma, creó una inquisición propia, el Santo Oficio romano, organizada administrativamente según el modelo español. La inquisición española, ya eliminada la cultura conversa a principios del siglo XVI, atravesaba una época de indefinición que llegó a poner en tela de juicio su propia existencia. Quedó revitalizada cuando España, al llegar al poder Felipe II, se adhirió al movimiento romano. Se puede hablar de una segunda fundación por Fernando de Valdés y el rey Felipe. Lo mismo pasó en Portugal. La Inquisición llegó así a ser a la vez el símbolo y el instrumento de una de las cuatro soluciones que adoptaron los Estados europeos para hacer frente políticamente a la ruptura de la sociedad religiosa inducida por la Reforma. Frente a la fragmentación del espacio político (solución alemana), frente al reforzamiento absolutista del poder real (solución francesa), frente a una nueva definición, en tono menor, del problema religioso (solución inglesa), Italia, España y Portugal plantearon una simbiosis acentuada entre lo político, lo social y lo religioso, que trabó un conjunto sin resquicios por los cuales se pudiera insinuar la disidencia religiosa o cultural.

ABSTRACT: In 1478, Fernando and Isabella established in their kingdoms an inquisition in order to solve a problem that was typical of their realms, the so-called converso problem. The Kings created a new this old medieval institution, almost disappeared in all Christendom, giving it the permanent, centralized and systematic character tipical of a civil administration. Rome followed suit this experience. In the middle of the 16th century, when the Pope decided to face the Reformation, it created its own inquisition, the Roman Holy Office, administratively organized according to the Spanish model. The Spanish Inquisition, once the converso culture had already been eliminated at the beginning of the 16th century, was then crossing a period of uncertainty as to its goals and usefulness. It was revitalized when Spain joined the Roman movement under the rule of Felipe II. The same ocurred about a second foundation by Fernando de Valdes and king Felipe II. The same occurred in Portugal. Thus, the Inquisition became at the same time the symbol and the instrument of one of the four solutions that the European States adopted in order to politically face the breaking of the religious society caused by the Reformation. Against the breaking-up of the political territory (German solution), against the absolutist strengthening of the royal power (French solution), against a new and less pungent definition of the religious problem (English solution), Italy, Spain and Portugal planned a strong symbiosis of political, social and religious features, thus forming a system with no loopholes through which religious or cultural dissidence could enter.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 11-30

ISBN: 978-84-606-7656-0

Sería presuntuoso pretender abarcar la historia toda de la institución en estas pocas páginas. La inquisición, en la época moderna, es un fenómeno complejo. Se caracteriza, de un lado, por una unidad jurisdiccional fuerte, al derivar directamente los poderes de todos los inquisidores de una misma fuente, el papa; del otro, por una uniformidad de su ordenamiento procesal y de su organización interna sin equivalente en el mundo institucional del Antiguo Régimen. Surge en tres áreas de soberanía, Italia, España, Portugal, que tienen en común rasgos que las diferencian nítidamente del resto de Europa. Aparece y se deshace en las tres casi en el mismo momento. Sin embargo, en cada una de estas se vivió una experiencia inquisitorial única, *sui generis*, al insertarse el tribunal de forma distinta en el contexto religioso, político y social local.

La historiografía de la inquisición refleja esta tensión entre unidad y diversidad. Titubeó entre la tentación de una historia global del fenómeno inquisitorial percibido como un bloque, condenado o exaltado en bloque, sin tomar en cuenta las variaciones locales y menos todavía las conexiones que lo relacionaban con el universo de convenciones sociales y políticas en que se insertaba; y la tentación de una historia localista, a veces muy localista, que se dedicaba a la historia de un tribunal de distrito o de un grupo concreto de reos: "La inquisición de..." (Dedieu, 1989, por ejemplo); "Los moriscos en la inquisición de..." Ambas aproximaciones son complementarias y desvelan facetas distintas del fenómeno. Puestas en obra de forma separada, se corre el riesgo de dar una visión sesgada de la institución.

Intentaré aquí compaginarlas. Describiré primero tres experiencias nacionales. Expondré luego los rasgos estructurales comunes que explican por qué los tres relatos anteriores, sin dejar de ser específicos, tienen muchas similitudes y autorizan un intercambio constante de experiencias del uno al otro. Apoyándome en adelantos historiográficos recientes que subrayan la importancia de las conexiones entre inquisición e instituciones eclesiásticas anteriores, pondré de relieve la presencia de rasgos constantes subyacentes bajo la variedad de las formas institucionales que se le dieron al tribunal. Describiré por fin el tejido relacional que une la esfera eclesiástica y la civil, tejido común al conjunto de la catolicidad europea, en el que la inquisición surge, florece y muere, tejido que la conforma en todos los países donde se implanta.

Todo ello seguirá siendo incompleto. Dejaré de lado, muy a pesar mío, aspectos cruciales, tal como la proyección ultramarina de la inquisición portuguesa. Me fijaré, en cambio, en las partes del conjunto que considero como el motor de donde se derivan las dinámicas principales.

I. EXPERIENCIAS MÚLTIPLES

I.1. España

En 1478, Isabel y Fernando implantaron en sus reinos una inquisición para resolver un problema que por entonces sólo se planteaba en ellos: tensiones recurrentes alrededor de un colectivo social calificado de "conversos". Sistematizaron una vieja institución medieval, casi dormida en el resto de la cristiandad, y le dieron el carácter permanente, centralizado y sistemático de las administraciones civiles, que nunca hasta la fecha había tenido. Adquirieron un alto grado de control sobre la misma, cuya dirección compartían con el papado. Un "inquisidor general" servía de enlace entre ambos. Era el delegado exclusivo del papa en materia inquisitorial en los reinos de quienes todavía no se titulaban Reyes Católicos. El pontífice lo nombraba a propuesta de los soberanos. La experiencia mostró el considerable potencial político que encerraba el ente inquisitorial así renovado. Única institu-

ción real cuya demarcación cubría tanto la Corona de Castilla como la Corona de Aragón, tenía además jurisdicción, desde el principio, sobre Sicilia y Cerdeña. Se extendió a Granada y Navarra cuando se agregaron éstas a Castilla (1492 y 1512 respectivamente), luego a América (1570). Contribuyó poderosamente a cementar el conjunto heteróclito de territorios que gobernaban los Reyes.

España salía de un siglo largo de guerras internas. Fernando e Isabel a duras penas habían suprimido los síntomas, reprimiendo, castigando, descargando las tensiones en expediciones bélicas exteriores -Granada, Nápoles. No habían curado sus reinos, en los que seguía habiendo fuertes tensiones, tensiones que explotaron apenas muerto Fernando en la Germanía y en las Comunidades (Pérez, 1970). Ya desde fines del siglo XIV la angustia resentida por la sociedad civil se traducía, por un fenómeno habitual en los colectivos en crisis, en la búsqueda de un culpable visible, capaz de catalizar el miedo y el sentido de impotencia que invadía a los pueblos ante lo que parecía un hundimiento sin paliativo del mundo en que vivían. Tenía que ser un culpable interno, porque todo parecía que se hundía por dentro, que estaban fallando los mecanismos internos que garantizaban hasta entonces la paz y la prosperidad. Los judíos, cuya presencia en medio de la sociedad cristiana hispánica era más fuerte que en cualquier otra parte del continente europeo, fueron los primeros en sufrir los embates del miedo, en una serie de pogroms que se dieron de 1391 en adelante (Valdeón, 1999). No eran el chivo expiatorio ideal. Vivían en medio de los cristianos, pero quedaban al margen de la sociedad cristiana. Los judíos convertidos al cristianismo encerraban al respecto potencialidades muy superiores. Eran miembros de pleno derecho de la sociedad cristiana; sólo quedaba por constituir su ascendencia en veneno disolvente de la misma. El relato cristiano de la historia del mundo proporcionaba para ello esquemas adecuados, que fueron rápidamente movilizados. El mito -en el sentido de relato sagrado que da sentido al mundo- aparece ya totalmente constituido con la "sentencia-estatuto" de Toledo, en 1449,y con la publicación en 1460 del *Fortalitium fidei contra Judaeos, Sarracenos aliosque fidei innimicos* de Alonso de Espina: el converso se hizo cristiano para pervertir por dentro la sociedad cristiana; para impedir semejante perversión había que eliminarlo de la vida pública llevando a cabo encuestas estrictas sobre los antecedentes de cualquiera que tuviera alguna proyección social; y ya que el edificio del miedo se construyó usando un vocabulario cristiano, sólo un tribunal religioso podía hacer frente al problema. El *Fortalitium* pedía abiertamente la creación de una inquisición.

Se creó ésta en 1480. No tanto, probablemente, en la mente de los reyes, para liquidar a judíos y conversos, sino para controlar el movimiento de oposición que usaba su imagen como instrumento de contestación social. La oposición a los conversos tenía, en efecto, una fuerte carga subversiva. Se protestaba contra la dejadez de los gobernantes que permitieron que se pervirtiera la pureza originaria de la fe y de la sociedad; se reivindicaba para el pueblo llano la "limpieza de sangre" que habían perdido las élites, al dejarse penetrar por los descendientes de judíos; se expresaba por la violencia y la sublevación contra el poder real: así, la sentencia estatuto de Toledo se proclamó en el curso de un motín. Tenía muchos rasgos de lo que llamaríamos hoy populismo. La inquisición a la inversa, volveremos sobre ello, era un tribunal reglado, compuesto de gente sensata nombrada por el gobierno, gobernado por reglas estrictas que dejaban poco lugar a la pasión popular. Al mismo tiempo, tenía todos los atributos simbólicos que podían satisfacer a los propagandistas del movimiento anti-converso. La defensa de la pureza de la fe era su razón de ser, el meollo mismo de su existencia; había desarrollado las habilidades necesarias para distinguir la doblez y la falsedad bajo apariencias neutrales, y había demostrado ya su eficacia en tales menesteres. Su papel consistía en satisfacer la demanda anti-conversa canalizándola.

Desde este punto de vista, cumplió brillantemente su misión. Llevó a cabo una represión anti-conversa espectacular: decenas de miles de personas fueron investigadas y penitenciadas públicamente; centenares de ejecuciones tuvieron lugar en toda la geografía española. Notabilidades aparentemente por encima de toda sospecha quedaron involucradas en la represión. De hecho, sabemos desde los estudios de Juan Gil sobre Sevilla (Gil, 2000) que la represión, si fue dura, no fue tan brutal como parecía a primera vista. La mayoría de las "relajaciones al brazo seglar" concernían de hecho a muertos y huidos. La inmensa mayoría de las confiscaciones fueron conmutadas a multas o composiciones que se pagaron a plazos, sin destruir el patrimonio de las familias afectadas. Muchos miembros de la elite sevillana quedaron marginados, pero no eliminados del juego político. Socialmente, los conversos perdieron posiciones, individuos y familias concretas fueron aniquiladas, muchos huyeron, pero a pesar de la brutalidad del choque de ninguna forma fueron eliminados los conversos, ni físicamente ni socialmente, ni aún en ciudades como Sevilla donde la represión fue máxima.

La acción inquisitorial tuvo como principal efecto delimitar el grupo converso. Uno de los rasgos potencialmente más peligroso del mito residía en su capacidad de crecimiento indefinido. La acusación de falta de limpieza podía afectar a cualquier antepasado del imputado, y desplazarse del uno al otro según convenía al acusador. Defenderse en estas condiciones era prácticamente imposible. El estudio sistemático de las informaciones de limpieza posteriores muestra que, desde mediados del XVI, la gran represión inquisitorial de fines del siglo XV se había constituido en el horizonte temporal último más allá del cual nadie se atrevía a remontar. Este anclaje del horizonte de la memoria, al delimitar el grupo converso como el colectivo de los descendientes de los condenados en la gran represión, delimitó un escenario e hizo posible la defensa, tanto por la impugnación de las renovaciones de sanbenitos (Fornieles, 2015), como por la institucionalización de informaciones de limpieza en forma judicial, regladas por una normativa probatoria explícita, y consecuentemente manipulable, fenómeno que se produce en la segunda mitad del siglo XVI (Lambert Gorges, 1985). No se trataba, en adelante, de probar la limpieza, sino de conseguir que media docena de testigos la corroborasen. La información pasaba a ser una prueba de poder. En tales condiciones, se aceptaba la limpieza legalmente probada como requisito para ocupar cualquier puesto de relevancia, se la convertía en la base de la gramática que regía la sociedad y en un elemento definitorio fundamental de la identidad nacional. Totalmente encorsetada por rígidos formalismos jurídicos, dejaba de ser un peligro para los poderosos de turno (Dedieu, 2002). La inquisición se encargó de pilotar la transición desde la limpieza de sangre salvaje de los comienzos hasta la limpieza de sangre reglada de la segunda fase (Contreras, 1992).

Además, la represión del judaísmo converso fue tan eficaz que desterró toda práctica judía entre los grupos conversos, y hasta la memoria de haber pertenecido a tales colectivos. Las historias familiares que reconstruimos a partir de la propia documentación inquisitorial revelan un alejamiento voluntario acentuado de todo lo que puede recordar al judaísmo, cuando no un silencio total sobre el hecho de ser converso en la transmisión de la memoria familiar a los hijos. Dejando de lado grupos muy reducidos en zonas alejadas (Amiel, 2001), sin más importancia que testimonial, se puede afirmar que el judaísmo español alrededor de 1550-1560 estaba totalmente aniquilado. No sobrevivió sino fuera del país. Este factor contribuyó poderosamente a hacer llevadera, y poco peligrosa del punto de vista social, la ideología de la limpieza de sangre como base y sostén simbólico de la sociedad.

Todos los reinos de España vivieron esta aventura. Todos comulgaron con la ideología de la limpieza de sangre y con la práctica de la información. Fue éste el

primer rasgo común que unió España. En ello, la inquisición tuvo un papel clave. No fue motor sino producto de una dinámica impuesta, pero contribuyó bastante a la extensión, estabilización y perennación de la misma (Lea, 1983; Bennassar, 1979; Pérez Villanueva, 1984; Pastore, 2003).

I.2. Portugal

La inquisición portuguesa se inició en 1531 con la creación, a imitación de España, de un inquisidor general, delegado del papa, que subdelegaba en inquisidores locales. Con todo, 1531 apenas marca el principio de un difícil proceso de consolidación. La mejor historiografía retrasa la fundación definitiva a 1547-1549, y la plena eficacia a los años 1560. En España, si bien la inquisición encontró en sus orígenes fuertes resistencias, consiguió triunfar con relativa facilidad merced a la complicidad de fondo de todas las élites dirigentes de la Monarquía, presionadas por el peligro subversivo de la reivindicación anti-conversa. En Portugal, aunque se trataba igualmente de responder al reto planteado por los conversos, faltó semejante unanimidad. Más bien se formó un frente anti-inquisitorial que aunó intereses diversos. Los conversos lucharon con ahínco contra la instauración del tribunal y supieron organizarse. Respondieron con tanta fuerza como les había aleccionado la dureza del choque sufrido en España. Encontraron apoyos. Impulsaba la creación del tribunal un hermano del rey Juan III, el cardenal Henrique, regente del reino de 1557 a 1568, rey de 1578 a 1580, partidario convencido de la marginación de los conversos, que veía en la inquisición un instrumento imprescindible del poder real. Todo lo que se oponía al auge de la monarquía se adhirió a la causa conversa. Se adhirieron también los obispos. Hasta entonces, administraban ellos las relaciones entre los conversos y la Iglesia. Muchos eran conversos, o tenían familiares conversos. Por la confesión sacramental secreta, por las absoluciones reservadas, por las bulas y privilegios pontificios que ampliaban su jurisdicción penitencial en materia de herejía, reconciliaban a los que pecaban de judaizantes y hacían la vista gorda donde convenía. La inquisición les iba a despojar de este poder. Las apuestas por fin iban cambiando. Detrás de la inquisición ya no se perfilaba sólo la cuestión conversa, sino la reforma de la Iglesia.

La intrusión en Europa de nuevas formas culturales, basadas en el redescubrimiento del pensamiento pagano de la Antigüedad, ponía en tela de juicio no tanto los fundamentos del cristianismo, que nadie cuestionaba, como los delicados equilibrios teológicos e institucionales que a duras penas había elaborado la Iglesia medieval. El Gran Cisma en el que hasta tres iglesias pretendieron ser la única católica (1378-1417) y el debate sobre la preeminencia del papa frente al concilio que tan profundamente dividió a la Iglesia en el siglo XV, seguían muy presentes en la memoria de todos. Por un lado, los reformistas, los "espirituales" como solían ser llamados, querían una religión más personal, menos formalista, menos institucionalizada. Por otro estaban los partidarios de un fuerte encuadramiento doctrinal y disciplinario de la relación de los fieles con Dios. El debate entre unos y otros dominó la primera mitad del siglo XVI en toda Europa. Adquirió tintes dramáticos en Europa central, donde desgarró la institución eclesiástica. Tuvo también repercusiones en la península ibérica, donde enlazó con la cuestión conversa: los "espirituales" eran más bien opuestos a la idea de la limpieza de sangre; sus adversarios, partidarios de la misma. El hecho se conocía desde hace tiempo. Lo que se ha descubierto hace poco (Pastore, 2003; Marcocci, 2004) es que estructuró toda la controversia sobre las inquisiciones ibéricas entre 1520 y 1560.

En efecto, hubo en la península un intenso debate sobre si se tenía que mantener la inquisición. En el curso del mismo se formó un frente converso-espiritual

que casi paralizó el tribunal. Sólo cuando se decantó en Roma la cuestión de la actitud de la iglesia frente al reformismo espiritual en el sentido de una confrontación directa, sólo cuando perdió el partido anti-inquisitorial sus apoyos políticos externos, sólo entonces se pudo asentar la inquisición en Portugal: en 1560 consigue la inquisición portuguesa el anonimato de los testigos, y en 1563 el derecho de confiscación, dos puntos claves del orden procesal inquisitorial que marcan su instauración efectiva y definitiva.

Decantado el debate en Roma, ratificada por los dirigentes políticos de España (Felipe II) y de Portugal (el cardenal Henrique) la opción romana por la confrontación con el reformismo, desaparecieron los obstáculos para el auge del tribunal. En los años 1560-1570, inquisición y monarquía limpiaron cátedras y púlpitos de espirituales y pro-conversos. La inquisición consiguió, con su propia propaganda apoyada en espectaculares autos de fe, asimilar unos y otros a los ojos del pueblo. Captó en pro de la defensa de la fe católica romana la dinámica social subyacente a la ideología de la limpieza de sangre: ser portugués, lo mismo que ser español, significaba ser limpio, lo que significaba ser católico romano (Marcocci-Paiva, 2013).

Nada de eso hubiera sido posible si no hubiera ocurrido lo que ocurrió en Roma.

I.3. Roma

Tuvo lugar en Roma, en los años centrales del siglo XVI, un debate de fundamental importancia para el porvenir de Europa. Desde fines del siglo XIV, Italia, y con Italia la corte de Roma, eran el epicentro del acercamiento a la cultura antigua que estaba sacudiendo las bases de la cristiandad occidental. La ruptura de Lutero con el papado no cambió aparentemente nada al respecto. El afán de reformar la Iglesia, el propósito de promover una religiosidad más personal, menos ritualizada, más centrada en la persona humana, una administración eclesiástica menos invasiva, menos autoritaria, menos preocupada por la política y los bienes de este mundo, no dejaron de prosperar hasta en las esferas más altas de la Curia so pretexto que un fraile alemán levantaba el estandarte de la rebelión. Para muchos, la ruptura no era definitiva. Constituía una llamada de atención sobre la urgencia de la reforma, más que un peligro.

Los "espirituales", tan poderosos en la administración romana, tenían que compartir el poder con otro partido, que advocaba una reforma de la Iglesia en muchos sentidos parecida a la suya -más austeridad, mayor implicación personal del cristiano, menos rito-, pero que quería mantener un encuadramiento institucional fuerte de las creencias personales. Consecuentemente, rechazaba por muy peligroso toda limitación del papel del clero -una tendencia fuerte de los espirituales- y más todavía toda ruptura con el papado.

Hasta 1550, ambos partidos se anularon el uno al otro, manteniendo a la iglesia en una indefinición que favorecía Carlos V, partidario más bien del partido espiritual. El empate se tradujo en la organización en Roma, en 1542, de la Congregación cardenalicia de la inquisición (un punto para los tradicionalistas), pero sin grandes efectos prácticos en un primer momento (un punto a favor de los espirituales); en España y en Portugal produjo la paralización de los tribunales existentes.

El giro se concretó en los años 1550. En el cónclave de 1549-1550, el cardenal inglés Pole, líder del partido espiritualista, perdió, se dice que por un voto, la elección pontificia. En los años siguientes, los rigoristas conquistaron los puestos claves de la Curia. Dieron vida a la inquisición romana institucionalizada en 1542, procesaron con ella a sus adversarios, entre ellos a Pole y Morone, que quedaron

absueltos pero desacreditados. En 1557, la subida al trono de Felipe II, partidario de los rigoristas, le permitió al papa Paulo IV iniciar una considerable operación de reorganización de la Iglesia, que continuaron sus sucesores (Firpo, 2014; Santarelli, 2008).

La inquisición jugaba en el nuevo dispositivo un papel central. Ya vimos cómo se potenció la inquisición portuguesa. En España se reformó el tribunal bajo el inquisidor general Valdés, se le dotó de recursos financieros independientes, se le permitió organizar una densa red de agentes locales, los familiares; se le garantizó el apoyo de la administración real, de los obispos y del clero; se le dio jurisdicción sobre los libros y se le permitió purgar cátedras y púlpitos de elementos "espirituales". Con el apoyo sin reserva del Estado, suprimió de forma implacable los focos espirituales que más se alejaban de la obediencia romana (Sevilla y Valladolid, 1559-1560). La predicación que explicitaba para el pueblo el mensaje de los autos de fe asimilaba la ortodoxia católica con la limpieza de sangre y la hispanidad. Como la inquisición portuguesa en aquel momento, la española recuperó a favor de la defensa del catolicismo potentes dinámicas integradoras de tinte social y político.

La inquisición romana tenía teóricamente jurisdicción sobre el resto del mundo. Como las inquisiciones portuguesa y española, era un organismo fijo y estable. La Congregación cardenalicia de la inquisición, establecida en Roma y presidida por el papa, se correspondía con los inquisidores de provincia, cuya actividad controlaba de cerca. A su lado, y a ella subordinada de hecho, la Congregación del Índice regulaba la circulación de los libros. En la práctica, sin embargo, la inquisición romana tuvo que limitar su campo de acción al territorio italiano.

Como sus dos hermanas, la inquisición romana necesitaba para funcionar el apoyo de los estados. Francia, Austria y los Países Bajos la rechazaron, pura y llanamente, por considerarla inadecuada a sus necesidades y posibilidades -volveremos sobre este punto-. Sólo quedaba Italia, donde el fraccionamiento político abría posibilidades negociadoras. Durante toda la segunda mitad del siglo XVI, el papado fue estableciendo convenios con los príncipes y las repúblicas de Italia que, aunque con algunas diferencias, disponían lo mismo: aceptaban en su territorio la presencia de uno o varios agentes de la inquisición romana -habitualmente frailes-, permitían el procesamiento de las personas que designaran éstos, bien en su propio territorio, bien después de su extradición a Roma, con tal de tener lo que equivalía a un derecho de veto y con la condición de que los tribunales locales fueran relativamente discretos.

Instrumento flexible y eficaz, la inquisición italiana supo trabajar en estrecha colaboración con los obispos y el clero secular, a pesar de las tensiones iniciales debidas al solapamiento de jurisdicciones y a que muchos obispos pertenecían al movimiento espiritual. Merced a esta colaboración, pudo llevar a cabo en un primer momento una política de represión dura; pudo extender a continuación su influjo, a través de una red "capilar" de agentes, con un seguimiento extrajudicial de los individuos potencialmente peligrosos, y una orientación de las conciencias tan eficaz como la represión procesal, aunque incruenta y más discreta. Consiguió a base de intervenciones personales, de presiones veladas, seleccionar para los puestos de responsabilidad social, política, eclesial o docente, a partidarios del gran movimiento reformista que impulsaba Roma. De paso sentó las bases del ente nacional italiano, unido por esta común experiencia, e inventó el catolicismo.

Esta "contrarreforma" tuvo implicaciones para la teología, para la pastoral, para el derecho y la eclesiología, para la espiritualidad. Tuvo también grandes implicaciones culturales. Europa se enfrentaba a un enorme reto. Todos los europeos de entonces tenían clara conciencia de pertenecer a dos sociedades: la una civil,

basada en principios de desigualdad, de identidad grupal, de riqueza, de poder y de herencia; la otra religiosa, encarnada en la Iglesia, basada en principios de responsabilidad personal, igualdad, solidaridad generalizada y humildad. De ahí las fuertes tensiones, personales y sociales. Toda la dificultad consistía en administrar estas tensiones en la vida diaria de las sociedades civiles. Tal era la tarea de las instancias de gobierno. La ruptura de la sociedad religiosa amenazaba con tornar el sistema ingobernable por exceso de complejidad.

España, Portugal e Italia escogieron una vía específica para solucionar el problema: eliminar la disidencia. Lo consiguieron a base de represión inquisitorial. Pero una vez eliminado el protestantismo interno, quedaban los protestantes de fuera, que amenazaban con el contagio. Hacía falta blindar cada país por dentro. Para ello se llevó a cabo, en los tres, una reforma religiosa basada en una pastoral intensa que insistía en los aspectos más antiprotestantes del mensaje católico, pero también en el compromiso verdadero y personal de cada uno de los fieles en la defensa del catolicismo. Asentar la reforma religiosa implicaba una reforma de la cultura laica, que proporcionara un mensaje en total adecuación con el mensaje religioso, para evitar las discrepancias entre uno y otro que habían llevado a la ruptura de la unidad religiosa. De ahí el control de los agentes culturales, y también la revisión completa de la cultura anterior, con la eliminación total de bastantes obras antiguas y la revisión completa, a veces hasta hacerlas irreconocibles, de otras. Todo ello produjo un paquete cultural homogéneo, nada oscurantista en la medida en que recogía lo más moderno de la producción del momento, pero totalmente cerrado sobre sí mismo; paquete que formularon unos grandes autores (Nieremberg, Baronio, Francisco de Sales, entre otros), que adaptaron para toda clase de público y difundieron en toda Europa y América obispos, frailes y colegios; paquete que amoldó la visión del mundo de millones de católicos hasta principios del siglo XX. Para administrar el mismo, la inquisición, por su contundencia, por su flexibilidad y por su capacidad a movilizar los Estados alrededor del papado, era un instrumento necesario (Prosperi, 1996).

Existían, sin embargo, soluciones alternativas. Los alemanes dividieron su territorio en tantos fragmentos como era necesario para reconstituir en cada uno la unidad religiosa. Los franceses tuvieron que aceptar la presencia de varias iglesias, pero reforzaron el nexo que las unía a la sociedad civil, el rey. Los ingleses, después de probar las otras tres, inventaron una cuarta solución, que consistía en decir que, al fin y al cabo, a efectos prácticos, lo eclesiástico no era tan importante. En tales ámbitos, la inquisición no tenía razón de ser, y no se implantó.

II. ESTOS SON MIS PODERES

II.1. El obispo, el papa y el rey

Los inquisidores sostenían que el primer proceso inquisitorial había sido el juicio que Dios intentó contra Adán cuando se dio cuenta de que había comido el fruto prohibido. O sea, que el acto fundacional de la sociedad humana había sido un proceso inquisitorial. Dicho de otra forma, la inquisición era mucho más que un tribunal: personificaba una función social, la de comprobar que todos los miembros de una misma sociedad compartían una base mínima de valores comunes necesarias para la convivencia. Para desempeñar esta función, la inquisición relacionaba tres polos: Dios, el hombre (reo), la sociedad humana. Estos tres polos los encontramos subyacentes en la organización concreta de los tribunales inquisitoriales, a pesar de sus variaciones, sea cual sea la época o el área.

II.1.1. La inquisición episcopal medieval

En este modelo, anterior al siglo XIII, los obispos (representantes de Dios) tenían jurisdicción sobre la herejía (el hombre) y la desempeñaban localmente; los soberanos y el papa tenían una capacidad limitada de control por vías jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Este modelo se agotó a principios del siglo XIII, cuando fracasó en la represión del movimiento cátaro.

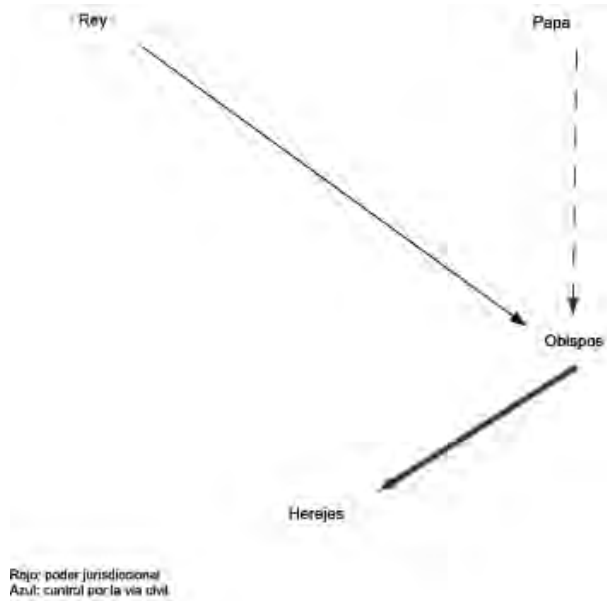

Fig. 1: La inquisición episcopal. Relaciones institucionales[1]

II.1.2. La inquisición delegada medieval

En el modelo que se implantó en el siglo XIII, el papa evocaba a sí mismo los poderes jurisdiccionales de los obispos, pasando así a ser la única fuente de jurisdicción sobre la herejía; los delegaba en inquisidores que elegía habitualmente entre frailes (por ser las órdenes religiosas independientes de los obispos). Los obispos sólo conservan una capacidad limitada de intervención, bien al ser representados en el voto de las sentencias del tribunal, bien por delegación del papa para absolver herejes en los jubileos. Los reyes podían impedir o autorizar el ejercicio de la jurisdicción inquisitorial en sus reinos, pero no controlaban el detalle de las actuaciones del tribunal. Los inquisidores se apoyaban en una red de agentes locales, comisarios (eclesiásticos) y familiares (legos).

[1] Los colores de los vínculos a los que hace referencia el autor en sus esquemas pueden apreciarse con mayor claridad en la edición de este mismo trabajo en el DVD anexo a este libro de actas (N. de la E.).

Fig. 2: La inquisición pontificia medieval. Relaciones institucionales (SS. XIV-XV)

II.1.3. La inquisición "española" (1478-1820)

Se trataba de un modelo pontifical modificado, que se extendió a Portugal. El papa no delegaba en varios inquisidores, sino en uno sólo en cada espacio de soberanía, llamado inquisidor general; quien a su vez "subdelegaba" a inquisidores particulares. Al inquisidor general lo nombraba el papa, pero a propuesta del rey. Los inquisidores subdelegados dejaban de ser frailes (independientes del rey), pasando a ser clérigos seculares cuyas carreras dependían en gran parte de la monarquía. El inquisidor general iba flanqueado por un Consejo, la Suprema, cuyos miembros nombraba, pero con licencia del rey. Se trataba de un sistema autocontrolado por el equilibrio de poderes contrastados, típico del Antiguo Régimen. Los principales puntos de tensión se situaban en las conexiones siguientes: rey/papa; inquisidores pontificios/obispos; inquisidor general/Consejo.

No esquematizaremos, por falta de espacio, el modelo italiano. No modificaría nuestras conclusiones. El punto importante para nuestra demostración reside, en efecto, en el hecho de que, aunque las formas exteriores sean muy distintas de un esquema a otro, descansan todos en una fuerte base común: a) el derecho inalienable de las autoridades eclesiásticas ordinarias -los obispos, luego el papa- en regular la pertenencia a la Iglesia; b) el apoyo de las autoridades civiles a semejante proceso, y la regulación global del mismo por ellas; c) el sometimiento del sujeto paciente a la autoridad eclesiástica, como miembro de la sociedad religiosa, y a la vez a la autoridad política, como miembro de la sociedad civil. Nos queda por profundizar en este último punto, fundamental para entender rectamente el fenómeno inquisitorial.

Fig. 3: La inquisición española. Relaciones institucionales (SS. XV-XIX)

II.2. Entre la esfera civil y la esfera eclesiástica

II.2.1. El sistema clásico de relaciones entre la esfera civil y la eclesiástica

Está claro que los esquemas antecedentes no se pueden entender sino en el marco del complejo dispositivo que regía las relaciones entre la esfera civil y la esfera religiosa en los países católicos de los siglos XVI-XVII (fig. 4). Este dispositivo se caracterizaba por los rasgos siguientes:

- Todo hombre pertenecía a la vez a dos sociedades, iguales en dignidad, ambas producto de la voluntad divina, ambas pecadoras: la sociedad civil y la sociedad eclesiástica. Vimos que la primera tenía por principios organizativos la desigualdad, la solidaridad grupal y la herencia; la otra la persona, el mérito personal, la igualdad. Esta doble pertenencia y la fuerza de las instituciones que las unían, una a la otra, hacía que toda desviación religiosa fuera también una ruptura con la sociedad civil.

- La coexistencia de dos sociedades opuestas en los mismos sujetos creaba fuertes tensiones que se resolvían mediante un complejo juego de intervenciones recíprocas de los líderes de ambas esferas y la elaboración de pautas de conducta concretas que se imponían a los individuos.

- La inquisición, que aunaba a todos los niveles de su dispositivo, la esfera eclesiástica con la esfera civil, se insertaba sin problemas en este complejo tejido: siendo la herejía a la vez delito civil, delito eclesiástico y pecado, las sentencias inquisitoriales eran sentencias eclesiásticas, con efectos civiles. El tribunal estaba controlado a la vez por los poderes civiles y por los poderes eclesiásticos.

No analizaremos aquí con más detalle los componentes de este entramado. Publicamos el esquema que lo describe para dar una idea de la complejidad de las relaciones entre las distintas instancias. Ambas esferas se comunicaban por un juego cruzado de intercambios doctrinales (los clérigos eran quienes determinaban la teoría política; los soberanos intervenían en la definición del dogma y de la disciplina eclesiástica), judiciales (jurisdicciones eclesiásticas y seglares compartían

en muchos aspectos el mismo terreno), económicos (las familias seglares ponían a nombre de la iglesia fincas extensas, cuyo uso les retrocedía la iglesia en ventajosas condiciones)(fig. 4). La inquisición apenas era un aspecto más de este intenso juego de relaciones e intercambios. Bien se nota que no era, sin embargo, la institución que mejor se insertaba en el sistema: apenas conectaba con el rey y el papa, dos poderes políticos. Conexiones económicas y doctrinales tenía pocas. Aún en la época de su esplendor, su posición resultaba frágil.

El entramado se fue deshaciendo en unos decenios, entre 1789 y mediados del siglo XIX, en todos los países católicos (fig. 5).

La inquisición fue la primera en desaparecer. Aún antes de la revolución francesa empezaron a suprimirse tribunales inquisitoriales. Las conexiones doctrinales entre ambas esferas desaparecieron inmediatamente, en los primeros días de la Revolución francesa, al proclamar la Declaración de derechos del hombre que la ley, expresión de la voluntad de los ciudadanos, y no la doctrina de los moralistas y juristas del clero, era la que establecía los límites del ejercicio de los derechos naturales. Las relaciones económicas se deshicieron con la desamortización de los bienes del clero.

La separación llegó a su término a mediados del siglo XIX. No sólo llevó a la desaparición de la institución inquisitorial, sino que también desgarró de forma radical su campo de actuación, que era precisamente el tejido de lazos que se había destruido. Para dar cuenta del nuevo régimen de relaciones entre lo civil y lo religioso, hubo que inventar el concepto de espacio "privado" -donde se ubicaba lo religioso-, contraponiéndolo al espacio "público", en el que el hombre figuraba como ciudadano. La inquisición se tornaba imposible: su terreno se encontraba ya dividido entre dos esferas que, por construcción, no podían comunicar. Para asumir su antigua función de comprobar que los participantes en una misma sociedad civil compartían un mínimo de valores comunes, hubo que reinterpretar una antigua figura jurídica, puramente civil, la de traición. Pero esto es otra historia.

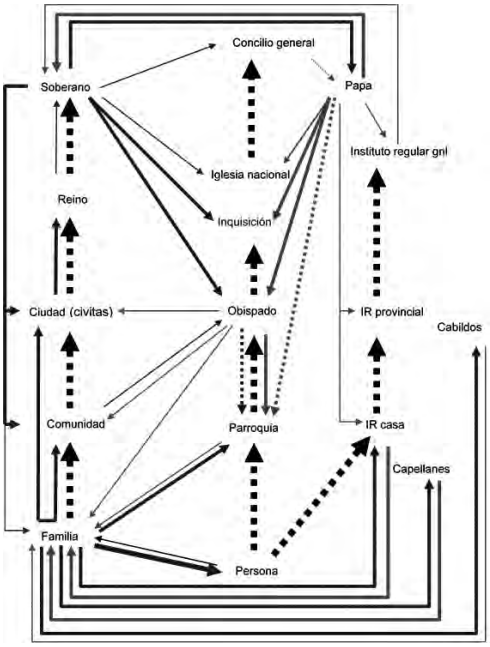

Verde: Familia
Rojo: Instituciones Eclesiásticas
Azul: Ejecutivo Político
Malva: Representación Ciudadana

Fig. 4: El juego de las instancias de gobierno en el Antiguo Régimen. Países católicos

Sin embargo, no desapareció la inquisición del todo. La Congregación romana sigue activa hoy en día, con el nombre de Congregación para la Doctrina de la Fe. De hecho, no sobrevive entera, sino reducida a una función específica que ya tenía antiguamente, y que conviene presentar ahora. En cuanto institución judicial, la inquisición romana no pudo actuar nunca más allá de las fronteras de Italia, por falta de reconocimiento por los demás Estados europeos. Pero siendo por definición un instrumento de evaluación de doctrinas y opiniones, invocó, desde principios del siglo XVII, para su calificación doctrinal, todos los debates teológicos que surgían en el ámbito católico. No perseguía a los hombres, pero sí ratificaba o condenaba las doctrinas, y desempeñada de esta forma una jurisdicción puramente eclesial que fue reconocida en todo el mundo católico. Se volvió un instrumento clave de la centralización del debate teológico en Roma, situación entonces totalmente nueva, que sentaba las bases del gran giro ultramontano de la Iglesia católica, a mediados del siglo XIX, hacia la absolutización del poder pontificio y el increíble auge de la centralidad pontificia en la Iglesia de nuevo cuño que surgió de la crisis revolucionaria (Del Col, 2006).

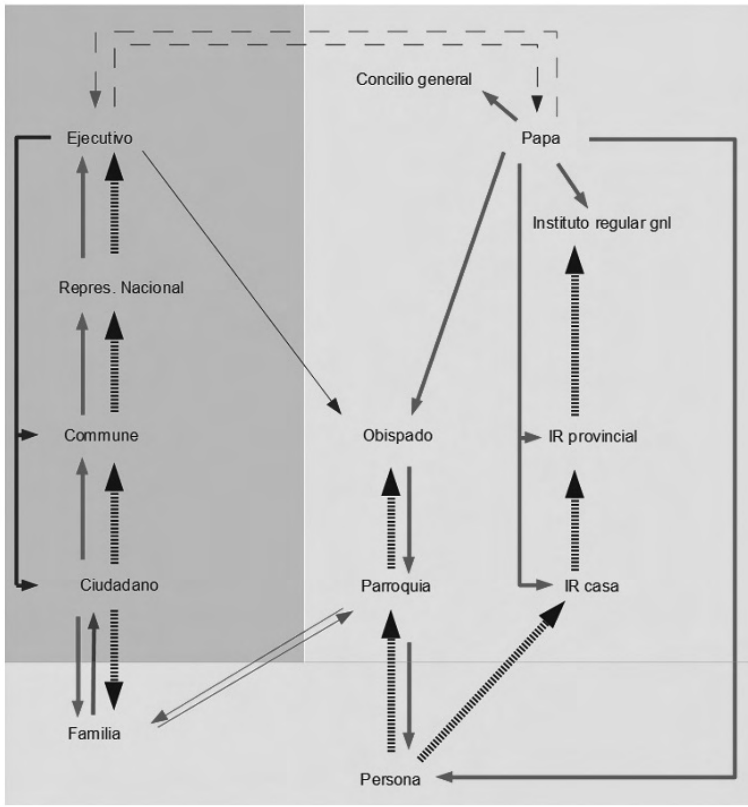

Fig. 5: Relaciones entre las esferas civiles y religiosas. Mediados del siglo XIX
Verde: Familia
Rojo: Instituciones Eclesiásticas
Azul: Ejecutivo Político
Malva: Representación Ciudadana

Resumiendo, la inquisición no desapareció para dejar paso a la libertad de consciencia; despareció porque la reorganización de las relaciones entre la esfera eclesiástica y la civil destruía el medio natural que necesitaba para prosperar.

III. INQUISICIÓN, DEL VERBO INQUIRIR

Un último rasgo garantizaba la unidad de fenómeno inquisitorial: la uniformidad de su procedimiento legal. No varió en lo esencial desde la clásica formalización de Nicolás Eymerich a mediados del siglo XIV hasta la de Pablo García a mediados del XVII (Santiago Medina, 2014). Las similitudes van más allá de los aspectos formales, y se extienden a la lógica interna que mueve el proceso.

III.1. Paradojas inquisitoriales

Desde el punto de vista procesal, la inquisición se define por dos paradojas:

- Por la persecución de un delito único, la herejía, un delito basado en la creencia, y por ello materialmente indetectable sino por indicios comportamentales (por ejemplo: no comer cerdo, enterrarse más profundamente que los demás, no ir a misa, indicios inequívocos de mahometismo en opinión de los inquisidores). Los inquisidores comunicaban periódicamente a los fieles la lista de estos indicios, con orden de delatarlos (Jiménez Monteserrín, 1980). Desde el punto de vista procesal, sin embargo, tales indicios no eran en ningún caso una prueba, sino signos que apuntaban hacia una posible herejía y que, en sí, no bastaban para condenar. La imposibilidad de la prueba material conllevaba darle una importancia desmesurada a la confesión, única prueba directa del delito.

- Por un afán de conversión personal antes que de represión; y de movilización de la conversión como prueba de la perversidad del delito y de realce de la cohesión cultural. Véase por ejemplo el famoso cuadro del Auto de fe de Berruguete, con sus dos ejes contrapuestos: mirando hacia arriba, el reo convertido, en el último momento, pero convertido en fin; hacia abajo el reo que persiste, que llevan a la hoguera (fig. 6). Existen muchos informes de inquisidores de distrito en los que contaban triunfantes a sus superiores de la Suprema escenas de conversión como la que describe Berruguete. Eran para ellos la culminación suprema de su labor, un éxito personal y edificante para el pueblo. Véase también, como prueba de la importancia de la conversión, la inquisición capilar, tal como la describe Prosperi, basada en la insinuación en nombre del tribunal y en la corrección fraterna más que en la represión (Prosperi, 1996). Matar era señal de fracaso, fracaso que apenas podía mitigar su carácter ejemplarizante para el pueblo. Obviamente, conversión significaba arrepentimiento, confesión de los errores pasados y entrega de los cómplices; es decir, entrega al tribunal de los instrumentos necesarios para actuar contra otros. Un elemento más, de naturaleza procesal éste, que apuntaba hacia la necesidad de obtener del reo una confesión que la ausencia de pruebas materiales tornaba de toda forma imprescindible.

En resumidas cuentas, el proceso inquisitorial tenía que cumplir una doble función: conseguir confesiones y al mismo tiempo garantizar el respeto de las formalidades del derecho, ya que, como vimos, una de las funciones primarias de la inquisición fue siempre la de reglar la represión, domar el salvajismo de las multitudes enfurecidas por la herejía donde la percibían.

Su orden de procesar reflejaba ambas necesidades.

Fig. 6: Pedro de Berruguete, *Auto de Fe* (c. 1495). Madrid, Museo del Prado

III.2. El algoritmo procesal de la inquisición: una máquina de conseguir confesiones

El ordenamiento del proceso inquisitorial se puede resumir en el algoritmo siguiente (Fig. 7). Fluye (las áreas azules muestran las salidas terminales del proceso) por cauces perfectamente definidos. La precisión formal de su algoritmo refleja un rasgo sumamente original en su época: funciona en circuito cerrado, en una confrontación directa y excluyente entre el tribunal y el reo. Elementos exteriores no pueden irrumpir en este diálogo sino en momentos muy concretos y de forma totalmente controlada, bien en forma de testigos (áreas verdes), bien en forma de intervenciones de las instancias superiores de la inquisición (áreas amarillas) (Dedieu, 1996).

En esto se diferencia fundamentalmente del proceso criminal no inquisitorial, en el que la "parte ofendida" siempre tenía la posibilidad de perdonar, y por esta vía paralizar la acción judicial; en el que el reo estaba en comunicación permanente con valedores que desde fuera maniobraban en su favor -o en su contra. En el proceso inquisitorial, el reo desaparecía, cortaba toda comunicación con el mundo exterior. Nadie podía perdonarle excepto Dios, en la persona del inquisidor, porque le perseguía un ser abstracto, la sociedad, en nombre de la cual actuaba un fiscal, encargado de los intereses de la colectividad. El delito no se descubría por la querella de nadie, sino por la actuación de los jueces que iban "buscando" la herejía. De ahí el nombre de proceso "inquisitivo", origen del procedimiento criminal actual. La inquisición, en efecto, implantó la idea de que algunos delitos no se podían perseguir a petición de una persona privada, afectada, que pedía reparaciones; sino en nombre de la sociedad entera cuyos intereses globales habían sido lesionados por el crimen.

Procedimiento reglado, por otra parte, en el que los derechos del juez quedan estrictamente delimitados, el sistema de pruebas claramente establecido, las facultades de la defensa definidas y reales, proceso en que todo está dispuesto para que los intereses particulares no vengan a perturbar la marcha de la justicia. En ello el proceso inquisitorial también anuncia la justicia de hoy. Con una diferencia. En la fase central del proceso (fig. 7, área rojiza) se sitúa un espacio en el que los jueces pueden mantener indefinidamente al reo. No se le trata mal. No se le presiona. Se le deja abandonado, solo, en su celda de la cárcel "secreta" (es decir: sin comunicación con el exterior), a la espera de no se sabe qué. Los psicólogos nos explicaron, hace tiempo, que semejante tratamiento permite desarticular mentalmente al sujeto, llevarle a la confesión de lo que sea de forma casi segura. El aislamiento carcelario, más que el tormento físico, era la verdadera fábrica de confesiones. Los inquisidores lo sabían y lo practicaban con seguridad y maestría.

El aislamiento para la confesión tenía dos inconvenientes. Por una parte necesitaba tiempo. De ahí el ritmo lento habitual en los procesos inquisitoriales. En consecuencia, la inquisición tenía una capacidad limitada de despacho. Es un punto que no hay que perder nunca de vista. Su eficacia dependía no tanto de lo que hacía, lo que en sí no podía ser mucho por la severas restricciones que la falta de tiempo, de personal y de dinero imponían a su actividad, sino de la imagen que daba de sí misma (Dedieu, 1989). El otro inconveniente residía en la contundencia de la técnica. Llevaba a cualquiera a confesar cualquier cosa. Introducía así en el centro, en la pieza decisiva de un proceso perfectamente reglado, un elemento de arbitrariedad que desequilibraba el conjunto. Su presencia hacía que todo, a fin de cuentas, descansara sobre el buen sentido del inquisidor, a cuyo cargo corría la modulación de la prueba y, más importante todavía, la evaluación de las confesiones obtenidas: ¿Serán verosímiles? ¿Se corresponderán con los indicios materiales recogidos? Tales eran las preguntas que tenía que contestar el juez. La gran mayoría de los inquisidores eran juristas sensatos. Pero los hubo que perdieron el control, que desencadenaron "complicidades" en las que reos primarios delataban a otros, que a su vez delataban a otros, en una ola creciente que se extendía cada vez más lejos, hasta amenazar con engullir a la sociedad entera (Henningsen, 1980). Entonces solían intervenir las instancias supremas de la inquisición, o en su caso el rey, para que las aguas volvieran a su cauce.

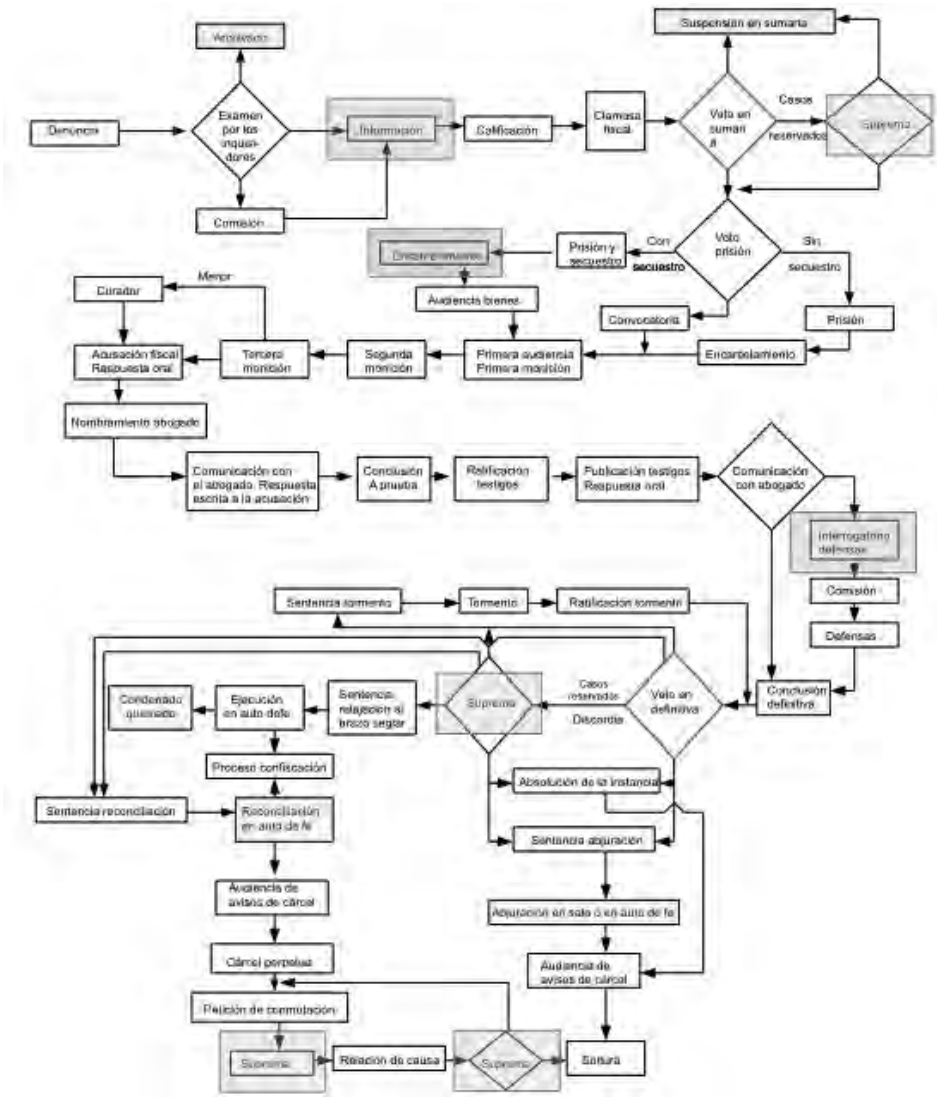

Fig. 7: Algoritmo del proceso en la inquisición española a mediados del siglo XVI

IV. CONCLUSIONES: ACTUALIDAD DE LA INQUISICIÓN

En mi exposición huí cuidadosamente de todo juicio de valor. De la inquisición opino, como católico, algo; como ciudadano, otra cosa. Pero tales opiniones no caben en mi quehacer como historiador. No puedo, sin embargo, dejar de hacer notar que la inquisición llama poderosamente la atención del hombre de hoy. Creo que es porque, más allá de su forma institucional, ya desaparecida, plantea problemas que siguen teniendo una gran actualidad.

Los resumiré en los siguientes apartados:

- La aceptación de valores comunes para la convivencia social. Como vimos, los inquisidores percibían su tarea como una función social fundamental, que se

expresaba de forma diversa en diversas sociedades, pero que siempre generaba una instancia de control de la conformidad cultural. Un problema fundamental y sin solución clara que se está volviendo a plantear hoy en día en varios países europeos en términos muy similares a los de la España de los Reyes Católicos.

- La expresión de estos valores comunes. Los inquisidores consideraban los comportamientos como índice de adhesión cultural. Aún admitiendo que los miembros de una sociedad tuvieran que compartir unos valores comunes, ¿cuál tenía que ser en ella el papel de los ritos visibles? ¿Hasta qué grado se tenía que llevar el conformismo en las apariencias?

- El papel del otro como elemento de cohesión social. La inquisición se fundamentaba en el miedo, en un primer momento y hasta el siglo XVIII el miedo al judío (en vía de desaparición rápida en el siglo XV, resucitado como icono social por la inquisición); en un segundo momento (hasta fines del siglo XVIII también) el miedo al protestante (problema solucionado de hecho en 1570, pero obsesivo en España hasta mediados del siglo XX). ¿Es necesario un adversario para cohesionar un grupo?

- El papel de lo político en la administración de las representaciones religiosas, sociales y culturales. Las representaciones generadas por la inquisición contribuyeron poderosamente a la cohesión de la sociedad española, ayudando a refundir en una sola la Corona de Castilla y la de Aragón. Por esto la apoyó masivamente el Estado hasta que, seguro ya de sí mismo, emprendió el vuelo en solitario, amoldando un sistema de representación según le convenía: primero una iglesia cortada a la medida según sus necesidades: fue la tentativa jansenista de finales del siglo XVIII; luego vinieron ideologías alternativas de contenido liberal o nacionalista. Con desigual éxito, como sabemos.

BIBLIOGRAFÍA SELECTA

AMIEL (Charles), "Les cent voix de Quintanar. Le modèle castillan du marranisme", *Revue d'histoire des religions*, 2001, IV, pp. 487-577.

BENNASSAR (Bartolomé), coord., *L'inquisition espagnole*, Paris, Hachette, 1979.

CONTRERAS (Jaime), *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Muchnik, 1992.

DEDIEU (Jean Pierre), *L'administration de la foi. L'inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, 406 pp.

"¿Pecado original o pecado social? Reflexiones en torno a la constitución y a la definición del grupo judeo-converso en Castilla", *Manuscrits. Revista d'Història moderna*, 1992, X, pp. 61-76.

"Inquisición y derecho. Un análisis formal del procedimiento inquisitorial en causa de fe", en MARTÍNEZ RUIZ (Enrique), PI (Magdalena de Pazzis), eds., *Instituciones de la España Moderna,* I. *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas Editorial, 1996, pp. 171-190.

"La información de limpieza de sangre", en MUÑOZ MACHADO (Santiago), ed., *Los grandes procesos de la historia de España*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 193 - 208.

DEL COL (Andrea), *L'Inquisizione in Italia. Dal XII al XXI secolo*, Milano, Oscar Mondadori, 2006, VI + 963 pp.

FIRPO (Massimo), *La presa di potere dell'Inquisizione romana (1550-1553)*, Roma, Laterza, 2014, XX + 260 pp.

FORNIELES ÁLVAREZ (Juan Luis), "Presión inquisitorial en la villa de Fregenal: conflictividad social y emigración", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J., coords., *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena,* Llerena, 2015.

GIL (Juan), *Los conversos y la inquisición sevillana*, Sevilla, Fundación El Monte, 2000-2003, 6 vols., 452 + 402 + 589 + 549 + 543 + 537 + 590 + 276 pp.

HENNINGSEN (Gustav), *The witches' advocate. Basque witchcraft and the Spanish inquisition*, Reno, University of Nevada Press, 1980, XXX + 607 pp.

JIMÉNEZ MONTESERÍN (Miguel), *Introducción a la inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981, 845 pp.

KRIEGEL (Maurice), *Les juifs à la fin du Moyen âge dans l'Europe méditerranéenne*, Paris, Hachette, coll. Pluriel, 1994 [1979], 298 pp.

LAMBERT GORGES (Martine), *Basques et navarrais dans l'ordre de Santiago (1580-1620)*, Paris, CNRS, 1985, 225 p.

LEA (Henry, Charles), *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria española, 1983 [1905], Trad. esp. por Ángel Alcalá, 3 vol., CLXXXV + 2760 pp.

MARCOCCI (Giuseppe), *I custodi dell'orotodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del cinquecento*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2004, 370 pp.

MARCOCCI (Giuseppe) y PAIVA (José Pedro), *História da Inquisicão Portuguesa (1536-1821)*, Lisboa, Esfera dos Livros, 2013, 607 pp.

PÉREZ VILLANUEVA (Joaquín), ESCANDELL BONET (Bartolomé), dirs., *Historia de la Inquisición en España y América*. I: *Historia de la Inquisición en España y América*; II: *Las estructuras del Santo Oficio*; III: *Temas y problemas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984-1993-2000, XXV + 1181 pp. + XXVI + 1181 pp. + XLIV + 1256 pp.

PASTORE (Stefania), *Il vangelo e la spada. L'inquisizione di Castiglia e i suoi critici (1460-1598)*, Roma, Edizioni di storia e letteratura, 2003, 491 pp.

PÉREZ (Joseph), *La révolution des 'Comunidades' de Castille (1520-1521)*, Bordeaux, Institut d'Etudes Ibériques, 1970.

PROSPERI (Adriano), *Tribunali della coscienza. Inquisitori, confessori, missionari*, Turín, Einaudi, 1996, 708 pp.

SANTARELLI (Daniele), *Il papato di Paolo IV nella crisi politico-religiosa del Cinquecento: le relazioni con la Repubblica di Venezia e l'atteggiamento nei confronti di Carlo V y Filippo II*, Roma, 2008, 254 pp.

SANTIAGO MEDINA (Bárbara), "Pablo García, notario del secreto: Retazos de una vida al servicio del Santo Oficio", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J., coords., *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena,* Llerena, 2015.

VALDEÓN BARUQUE (Julio), "Tolerancia e intolerancia en la Castilla Bajomedieval", en PRADO MOURA (Ángel), coord., *Inquisición y sociedad*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, pp. 11-26.

LOS INQUISIDORES DE LLERENA Y EL UNIVERSO MÁGICO DEL SUR

LLERENA´S INQUISITORS AND THE MAGICAL UNIVERSE IN SOUTH OF SPAIN

Gustav Henningsen
Dansk Folkemindesamling (Danish Folklore Archives)
Copenhague, Dinamarca

marigustav@yahoo.dk

RESUMEN: Hace más de veinte años publiqué un mapa trazando una línea divisoria entre el Norte y el Sur de España a la altura de Toledo y Valencia. Un examen sistemático de las relaciones de causas de todos los tribunales de Inquisición de la Península me había llevado a la conclusión siguiente: mientras que en el Norte se daba tanto la brujería como la hechicería, en el Sur solo se daba la hechicería. En el ínterin, mi sospecha ha sido confirmada respecto a los tribunales fronterizos de Toledo (Dedieu, 1989), Cuenca (Conde, 2005) y Valencia (Knutsen, 2009). En este contexto pretendo explorar el universo mágico de Extremadura, tal como se refleja en las causas de "supersticiosos" del tribunal de Llerena.

ABSTRACT: More than twenty years ago I published a map with a dividing line between the North and the South of Spain that was placed as high north as Toledo and Valencia. A systematic study of the relaciones de causas *(annual reports with summary of the cases) from all the tribunals of the Inquisition in the Iberian Peninsula had produced the following conclusion: whereas in the North both witchcraft and sorcery occurred, in the South only sorcery took place. In the meantime my hypothesis has been confirmed for the bordering tribunals of Toledo (Dedieu, 1989), Cuenca (Conde, 2005) and Valencia (Knutsen, 2009) have been confirmed. I will now try to explore the magical universe of Extremadura, as reflected in the different cases of "superstitious people" of the tribunal of Llerena.*

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 31-46

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. EL "BANCO DE DATOS" DEL SANTO OFICIO

Hace casi cincuenta años que inicié un ambicioso proyecto que, ahora, por fin se va terminando, gracias a la ayuda de dos jóvenes investigadores, Gunnar Knutsen y Mauricio Drelichman[1]. Me refiero al análisis de las relaciones de causas de la Inquisición española que empecé en 1972. Con la ayuda del "Consejo Danés de Investigaciones Científicas" contraté a Jaime Contreras, entonces estudiante de historia, hoy un ilustre catedrático. Cinco años después habíamos examinado más de 42.000 causas de todo el imperio español, desde Sicilia hasta México. Los resultados de nuestro análisis salieron en un artículo titulado "El 'Banco de Datos' del Santo Oficio", publicado en 1977[2]. En el primer simposio internacional de la Inquisición medieval y moderna que organicé en Copenhague 1978, Contreras presentó un informe de nada menos que 49.092 causas. Sin embargo, por razones que explicábamos en la publicación de las actas, fue necesario extraer casi 5.000 causas que venían de relaciones de visita del distrito, o sea otro género de fuente, de modo que nos quedábamos con 44.674 causas[3].

Mi motivo para emprender este proyecto no fue estudiar la actividad procesal de la Inquisición, sino poder aislar de este "inmenso pastel" las miles de causas contra "supersticiosos", como los llamaban los mismos inquisidores. Pero, de paso, fuimos analizando las relaciones de acuerdo con una tipología de causas, diferenciando diez clases (judaizantes, moriscos, "luteranos", alumbrados, proposiciones y blasfemias, bigamia, [curas] solicitantes, actos contra el Santo Oficio, supersticiosos y "varias")[4]. A medida que iba avanzando el registro, Contreras fue pidiendo fotocopia de todas las causas de superstición, de modo que paulatinamente he ido formando una colección, en principio completa, de las 3.500 causas que han salido de este género. De los tribunales de la Península Ibérica tengo 2.172 causas, de las cuales 857 son de Castilla y 1.315 de Aragón. Con este material, precisamente, he podido perfilar lo que en primera instancia llamaría una "geografía de la brujería española".

La tierra de las brujas españolas es el Norte. Las inquisiciones de Galicia, Valladolid, Logroño, Aragón y Cataluña tuvieron centenares de procesos de brujería. También se dieron causas de este tipo en los tribunales de Toledo y Cuenca, pero sólo en el norte de sus distritos. En otra ocasión he trazado un mapa que indica que la línea divisora entre el Norte y el Sur se situaba a la altura de Toledo y Valencia[5]. Cuando atravesamos esta frontera, entramos en los distritos de los tribunales del Sur, donde, casi exclusivamente, encontramos causas de hechicería. Me refiero a las inquisiciones de Valencia, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla y Llerena.

---

[1] Al principio del siglo XXI las fichas a mano de nuestro "Banco de Datos", han sido informatizadas por el historiador noruego Gunnar Winsnes Knutsen (Universidad de Bergen) que en colaboración con el economista argentino Mauricio Drelichman (Universidad de British Columbia) está terminando el proyecto.

[2] HENNINGSEN, G. "El 'Banco de Datos' del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)," *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1977, pp. 547-570.

[3] CONTRERAS, J. y HENNINGSEN, G. "Forty-four thousand cases of the Spanish Inquisition (1540-1700): Analysis of a Historical Database," en HENNINGSEN, G. y TEDESCHI, J. (eds.) *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies on Sources and Methods*, Decalb, Northern Illinois University Press, 1986, p. 111.

[4] En ese cajón de sastre abundan las causas de homosexuales, pero eso es debido a que mi clasificación fue elaborada sobre las relaciones del tribunal de Galicia, donde, como en las demás inquisiciones de Castilla, no se castigaba a la homosexualidad, mientras que este fue el caso en las inquisiciones de Aragón.

[5] HENNINGSEN, G. "The Database of the Spanish Inquisition. The 'relaciones de causas'-project revisited," en MOHNHAUPT, H. y SIMON, D. (eds.) *Vorträge zur Justizforschung: Geschichte und Theorie,* Band 2, Klostermann, Frankfurt am Main, 1993, p. 72; cf. KNUTSEN, G.W. *Servants of Satan and Masters of Demons. The Spanish Inquisition's Trials for Superstition. Valencia and Barcelona, 1478-1700*, Brepols, Turnhout, 2009, p. 50, Map 1 (con poblaciones de moriscos añadidas). Queda por comprobar si esta división geográfica también se daba en Portugal.

II. EL GRUPO DE "SUPERSTICIOSOS" EN LA INQUISICIÓN DE LLERENA (SIGLOS XVI Y XVII)

Como ya se sabe, se ha perdido el archivo del tribunal de Llerena, sólo se ha preservado la documentación del archivo del Consejo de la Inquisición, que hoy se custodia en el Archivo Histórico Nacional. En nuestro proyecto de relaciones de causas tenemos registrados 87 casos de supersticiosos de Llerena, es menos de la mitad de las 175 causas registradas en un artículo titulado "Magia y superstición en Extremadura"[6]. Pero consultando esta discrepancia con las autoras, María Ángeles Hernández e Isabel Testón, me han confirmado mi sospecha de que su artículo se basa tanto en las relaciones de causas despachadas en el tribunal como en las causas determinadas en visitas del distrito[7]. Sin embargo, rastreando los legajos de cartas del tribunal al Consejo, han logrado localizar cierto número de relaciones de causas hasta entonces desconocidas[8]. De todos modos al mezclar las dos series surgen problemas estadísticos, ya que muchas de las encausadas en visita vieron más tarde sus causas reanudadas como procesos en el tribunal[9].

Antes de seguir adelante con nuestro tema quiero hacer hincapié en la diferencia entre la brujería y la hechicería. En 1935 el antropólogo inglés Evans Prichard lanzaba su famosa distinción entre witchcraft and sorcery (brujería y hechicería). Me permito citarle en español:

> "Sobre la brujería hay mucho debate poco serio. Es necesario que distingamos entre magia maligna (o hechicería) y brujería. Muchos pueblos africanos distinguen claramente entre los dos conceptos, y con fines etnológicos nosotros tenemos que hacer lo mismo. La brujería es una ofensa imaginaria, puesto que es imposible. Un brujo no tiene capacidad para hacer el mal que se le imputa, y en realidad no existe como tal brujo. Por otro lado, el hechicero puede hacer magia con la intención de matar a sus vecinos. La magia no matará a las víctimas, pero el hechicero puede, y sin duda, a menudo, practica la magia con dicho fin"[10].

En la antropología histórica de los años sesenta y setenta esa distinción se hizo obligatoria. Sin embargo, lo curioso es que los inquisidores españoles del siglo XVI y XVII ya distinguieron claramente entre brujería y hechicería, y lo mismo hizo el historiador americano Henry Charles Lea en sus obras monumentales sobre la Inquisición Medieval y la Inquisición Española, respectivamente[11].

---

6 HERNÁNDEZ, M.Á. y TESTÓN, I. "Magia y superstición en Extremadura", en MARCOS ARÉVALO, J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (eds.) *Antropología cultural en Extremadura*, Mérida, 1989, p. 155.

7 Cortesía de Isabel Testón en e-mail de 9-IV-2014.

8 HERNÁNDEZ, M.Á. y TESTÓN, I. Op. cit., p. 160, n. 27, donde refieren a Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lgs. 1.987-1.988, 2.700, 2.704, 2.706, 2.736-2.738, sin dar más detalles. Pero, según el "Índice de Simancas", lgs. 1.987-1.988 contienen las relaciones de causas de Llerena, y los seis siguientes son legajos de cartas al Consejo de la Inquisición correspondientes a los años 1544-63, 1577-80, 1590-94, 1660-62, 1663-64, 1665-66, respectivamente.

9 Como he dicho anteriormente, al publicar el Simposio de Copenhague fueron limpiadas nuestras estadísticas del material procedente de relaciones de causas de visita de los distritos; cosa que aún no se había hecho en el artículo mío, que citan las dos autoras: HENNINGSEN, G. "La elocuencia de los números. Promesas de las 'relaciones de causas' para la nueva historia social," en ALCALÁ, Á. (ed.) *Inquisición española y mentalidad inquisitorial,* Barcelona, 1984, pp. 209-225.

10 "There is much loose discussion about witchcraft. We must distinguish between bad magic (or sorcery) and witchcraft. Many African peoples distinguish clearly between the two and for ethnological purpose we must do the same. Witchcraft is an imaginary offence because it is impossible. A witch cannot do what he is supposed to do and has in fact no real existence. A sorcerer, on the other hand, may make magic to kill his neighbours. The magic will not kill them, but he can, and no doubt often does, make it with that intention": EVANS-PRITCHARD, E.E. "Witchcraft", *Africa*, 8, 1935, pp. 417-418.

11 LEA, H.C. *A History of the Inquisition of the Middle Ages*, New York, 1888, vol. 3, chapter 6. "Sorcery and Occult Arts", chap. 7. "Witchcraft"; Idem, *A History of the Inquisition of Spain*, New York, 1906-1907, vol. 4, chap. 8. "Sorcery and Occult Arts", chap. 9: "Witchcraft".

La brujería puede definirse como un sistema de creencias mágicas referentes a cierta categoría de individuos, que supuestamente amenazan con destruir a la sociedad desde dentro. Generalmente las brujas son mujeres, aunque también pueden ser hombres. La brujería no es un arte o técnica mágica que se pueda aprender, sino un poder natural innato o adquirido mediante trato con un ser sobrenatural. Según la creencia, con dicho poder la bruja es capaz de dañar a personas y animales por un tocamiento, una mirada malévola o simplemente por envidia[12].

Del tribunal de Llerena conocemos solo dos causas de brujería propiamente dicha. Son ambas del norte de Extremadura y ambas del siglo XVI, cuando las relaciones, desafortunadamente para nosotros, son brevísimas. El primer caso es de 1561 contra una tal María Placen, vecina de Brozas. Fue condenada a cárcel perpetua "porque se apartó de la Fe de Jesucristo y dio el ánima al Demonio"[13]. Esto es un ejemplo típico de la brujería diabólica tal como la concebía la clase elitista de la sociedad.

El segundo caso es de 1584, contra una morisca, Francisca de Malaner, vecina de Villanueva del Fresno. Fue testificada de "cosas de brujas, chupar criaturas y andar de noche con torteras en la cabeza", pero por flaqueza del testimonio fue absuelta de la instancia[14]. Este segundo caso refleja más bien la brujería arcaica, con la creencia vampírica de que las brujas entraban de noche a chuparles la sangre a los niños pequeños. Admito que no sé cómo explicar el "andar de noche con torteras en la cabeza", pero si nos imaginamos las torteras con velas encendidas, nos recuerda a la tradición popular en Galicia de la Santa Compaña.

Esto es todo lo que he encontrado de brujería en Extremadura, por eso me extraña que las historiadoras Hernández y Testón sigan aplicando el término "bruja" a través de su artículo, por no hablar del uso totalmente fuera del lugar en un libro publicado recientemente titulado "Extremadura, tierra de las brujas"[15].

Lo que encontramos en las relaciones de causas del tribunal de Llerena es casi exclusivamente sobre hechiceras, o sea: mujeres conocedoras de ritos de magia y adivinación. De hombres solo hay un par de "encomendadores del ganado". No hay saludadores, hombres nacidos con el don para curar la rabia y otras enfermedades. Tampoco encontramos representantes de la extensa gama de magos eruditos, que abundaban en las demás inquisiciones de la Península Ibérica, como astrólogos, exorcistas, nigromantes, quirománticos, etc.

Como ejemplo de un "encomendador" podemos escoger el caso de Alonso Galeas, mozo de 16 años, que fue procesado por el tribunal de Llerena en 1588. Era hijo de un cabrero de Jerez de los Caballeros. Fue denunciado a la Inquisición por jactarse de que sabía hacer aparecer las cosas perdidas. En la primera audiencia explicó a los inquisidores que haría seis años en Jerez había una mulata, Catalina García, que sabía encomendar el ganado. La cual…

> "… le dijo que le llevase pan, leche y otras cosas, y le enseñaría a encomendar su ganado de cabras con que andaba, para que no se le perdiese.

[12] Cf. HENNINGSEN, G. "Witchcraft", en GREEN, T.A. (dir.) *Folklore, an enciclopedia of beliefs, customs, tales, music and art*, ABC-Clio, Santa Barbara, Denver, Oxford, 1997, vol. 2, pp. 842-849.

[13] LLE 1561-2-16.04, 8r. María Placen (Archivo Histórico Nacional -AHN-, Inquisición, lg 2.700, exp. 2). En adelante a título de ensayo iré dando las referencias de esta manera: primero la abreviación del tribunal LLE (Llerena) y el año de la relación de causa o -en caso de auto de fe- la fecha, después el número que el reo tiene en la relación, la página citada, el nombre del acusado, su edad (si se conoce) y la referencia archivística. Dado que los reos van numerados en casi todas las relaciones de causas, podemos atribuir un *número de identidad* a cada reo, y así sólo damos la referencia archivística la primera vez que se cita..

[14] LLE 1584/85.02, 1r. Francisca de Malaner 50 (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 13)..

[15] MAYORGA HUERTAS, F. *Extremadura, tierra de brujas*, Don Benito, 2013.

> Y así le dijo y enseñó que había de traer un uso y ponerlo encima de una cruz -que ella hacía [en el suelo] con carbón y ceniza- sin que llegase a la cruz. Y que dijese:
>
> Conjúrote Lucifer
> con Dios Padre y con Santa María su madre,
> y con todos los santos y santas de la corte celestial,
> que seas apremiado.
> Que vengas aquí a lo que te fuere preguntado.
> Con todos, seas conjurado y apremiado,
> que te pongas en este huso,
> y digas lo que te fuere preguntado.

Y si le hubiese perdido alguna cabra y anduviese alrededor el huso, no estaría perdida la cabra", termina el relato.

El resumen del proceso es demasiado breve para determinar si el joven de verdad llegó a practicar como encomendador del ganado. Ante los inquisidores insistió en que él nunca había practicado el ritual, que la vieja le había enseñado. Al final los inquisidores, considerando su escasa edad, optaron por soltarle con una seria reprimenda[16].

III. EL UNIVERSO MÁGICO

En el siglo XVII vivía la mayoría de la gente según dos idearios: un ideario cristiano y un ideario mágico. Eran "biculturales", como podíamos caracterizarles usando un término sociológico moderno. Estaban con un pie en la cultura cristiana y con el otro en la pagana. Eran bautizados, iban a misa y se confesaban por lo menos una vez al año. Pero junto con su formación cristiana, la mayoría de la gente había mamado la idea de un mundo de relaciones ocultas controlado por la magia. Por cierto, no muy diferente del universo alternativo de nuestros días, que se nos presenta con las adivinas y echadoras de cartas, en ciertos canales de televisión.

En la relación de la causa contra una comadrona, Francisca Ruíz, de 34 años se nos hace una minuciosa descripción del ritual de "la suerte de los naipes". La mujer, en realidad procedía de Granada, pero fue sentenciada en un auto de fe en Llerena en 1662, donde sus faltas se leyeron en voz alta ante una gran muchedumbre:

> "Echaba la suerte de las naipes, a petición de diferentes personas, para saber y adivinar algunos sucesos, tomando una baraja de treinta naipes que traía consigo. Y barajando los conjuraba tres veces en esta forma:
>
> Naipes, yo os conjuro con señor San Cyprián,
> él que echó las suertes en el mar.
> Si buenas las echó, buenas las volvió a sacar.
> Yo os conjuro con San Hipólito,
> y con la mujer que conjuró la mar,
> y con [el] señor Santiago que venció las guerras de la mar.
> Y con el cáliz y la patena,
> y con cuantos diablos hay en los infiernos.
> Y con el Rey de los diablos.

[16] LLE 1588/89.26,11r-v. Alonso Galeas 16 (AHN, Inq., lg. 1.988, exp. 26).

Y con el diablo Cojuelo
que fue tarde y vino presto.
Todos estos diablos vengan a mí,
y me digan la verdad de esto
que quiero saber [13v] y preguntar.[17]

Y después señalaba los reyes y caballos, diciendo [qué] significaba cada uno tal hombre, y las sotas tales mujeres; el cuatro de bastos, la fornicación; el as de copas, la paz; el cuatro de copas, la casa de la persona por quien se echaba la suerte; el as de espadas la Justicia; y a los demás dándoles otras significaciones. Y que luego los ponía en literas de cinco en cinco, la pintura arriba; y conforme caían los dichos naipes, unos junto a otros, juzgaba la suerte, y decía lo que pasaba en otras partes"[18].

Más corriente era "la suerte de las habas", descrita, en todo detalle, en el proceso contra una mujer, Mari López, de Jerez de los Caballeros. Tenía 34 años y estaba casada con un zapatero. Los testigos que la delataron vieron, en más de veinte ocasiones, cómo dicha mujer tomó dieciocho habas, explicando que la mitad eran machos y la otra mitad hembras.

Con las dichas habas fue juntando las cosas siguientes:

1º. Un poco de alumbre, que "eran lágrimas".

2º. Un pañito colorado, que significaba "alegría".

3º. Un pañito azul, que representaba "los celos".

4º. Una piedra azufre,que según explicaba significaba "oro y cuidado".

5º. Un poco de carbón, que significaba [la] noche.

6º. Una haba partida por el medio, que significaba "mesa y cama".

7º. Un poco de corteza de pan, un grano de sal y una piedra, que era "la casa".

8º. Un papel, que denotaba "carta".

A continuación sigue el relato describiendo, como la adivina metió un par de las habas en la boca, y decía unas palabras que no se oían. Luego cogió las habas y todos los efectos mencionados, y teniendo todo aquello entre las manos, las levantaba a su rostro y boca, y haciendo con su cabeza signos de cruces sobre ellas,las conjuraba con las palabras siguientes:

Habas, yo os conjuro con Dios Padre
y Santa María su Madre,
y con la ara consagrada
y con la hostia consagrada
y con la cruz y La Santa Veracruz
y con el libro misal
y con la Nochebuena de Navidad
y con el Señor San Juan
y la Santísima Trinidad:

[17] LLE 1662.08, 13r-v. Francisca Ruiz 34 alias Mariana Francisca Ramírez (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 39). Esta rea fue procesada por el tribunal de Granada, sin embargo por orden del Consejo fue mandada con su proceso al tribunal de Llerena, donde, en 23 de abril 1662, salió al auto general de fe (AHN, Inq., lg. 1.952, exp. 4 U, 47r-49v).

[18] LLE 1662.08, 13v. Francisca Ruiz...

Habas que me digáis la verdad
en esto que os digo.

Luego esparcía todo sobre la falda de su basquiña que tenía tendida al suelo. Y: "algunas veces, una haba se quedaba puesta por la parte de lo que es cabeza de ella, fija sobre la basquiña, en estado parado arriba, sin caerse". Y aquello, explicaba la adivina, significaba vara de alguacil, que había de venir a aquella casa. De esta manera seguía interpretando el significado de cómo se había puesto cada una de las habas[19]. Según otra informante, si me permiten llamar así a los acusados, las habas, antes de estrenar, habían de estar bautizadas en la pila de una iglesia[20].

Otras maneras de adivinar eran de diversas "suertes": la del uso, la del rosario, la del cedazo y las tijeras, o la suerte de las gotas. "La suerte del uso" ya lo hemos comentado antes, en relación con el encomendador del ganado. La del rosario funcionaba igual meneando sobre unas rayas trazadas en el suelo. La del cedazo y tijeras lo he visto practicar durante mi trabajo de campo en Galicia en los años sesenta (fig. 1.), pero sin el conjuro que había que decir al principio:

Conjúrote, cedazo,
con tijeras y con diablos,
y con la gracia del Espíritu Santo,
y de fulano (nombrando a la persona).
Si es verdad, lo que quiero preguntar:
¡Da una vuelta hacia la mano derecha,
y luego a la izquierda![21]

Fig. 1. Galicia. Suerte del cedazo y tijeras

"La suerte de la gota" se usaba para ver si un hombre y una mujer se querían o no. De una vela encendida se echaba unas gotas en un barreño de agua. En la causa de la mujer del zapatero, antes citada, se describe todo el ritual: "puso un candelero con una vela encendida, y una escudilla con agua, y un imagen de bulto de San Antonio Abad y dijo:

Antón Mártir fuisteis vestido,
otórgame esta merced que os pido:
Que me prestéis un poco de vuestro fuego

[19] LLE 1627.07, 8r-v. María López 34 (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 23).
[20] "metiéndolas en la pila de el agua bendita, y diciendo las palabras: *Ego te bautizo etc.*,": LLE 1592/93.19, 9v. Francisca de Cardeña (AHN, Inq., lg. 1.988, exp. 41)..
[21] LLE 1626.04, 5r. Isabel Gómez Yusta 30 (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 22).

de aquel que os quemó,
de aquel que más os abrazó,
de aquel que más pena os dio;
para meter en el corazón de fulano,
para que no se olvide de mi amor.
Y otro por la cabeza,
para que no se olvide de mi querencia.
Y dos por las espaldas,
para que no pierda mis faldas.[22]

Y luego, con la vela, echaba en el agua dos gotas de cera: una en el nombre del hombre, y otra en nombre de la mujer de quién quería saber si se querían... Y decía que si las gotas no se juntaban, no se querían, y si se juntaban, se habían de hablar y querer bien. Y habiéndose juntado las gotas, una con otra, dijo..., que aquello era [señal de] que se habían de querer bien y juntarse aquel hombre y aquella mujer.

Y luego vertió el agua en la calle, y dijo que si pasara hombre y perro, era buena señal, y mal, si pasaba mujer o perra".[23]

Tomar presagios en la calle era con frecuencia usado como una manera de saber si el ritual que se acababa de hacer tendría efecto o no. Pero hay más, en el relato que acabo de leer notamos un elemento de dramatización: mientras que está ardiendo la vela, la mujer reza un conjuro que hace referencia a San Antonio Abad que -aparentemente según una confusión popular-[24] fue quemado vivo, y pide prestado algo de su fuego para meterlo en el corazón del hombre deseado. Después de esto, el fuego de la vela ya no es el mismo, sino que tiene algo del martirio del santo. Y las dos gotas que en el nombre del hombre y de la mujer caen en el agua, ya también tienen algo del fuego de San Antonio. Todo de acuerdo con el pensamiento mágico.

Todavía más dramatización del ritual encontramos en un proceso de 1636 contra otra mujer de Jerez de los Caballeros. Se llamaba Catalina Díaz, con el apodo La Pecera, tenía 40 años. Esta era gran conocedora de formulas mágicas; en la relación de su causa se citan más de 25 conjuros[25]. El que nos interesa aquí, es la "Oración de San Erasmo" que a mediados de los años 1620 había aprendido de una mujer, ya difunta, apodada La Chacona. Aquella oración, le explicó la dicha mujer, "era buena para traer a una persona aunque éste estuviese en el cabo del mundo." Dijo también que había que rezar la oración desnuda[26] en cueros, con el pelo suelto, y con una rueca en la cinta. Además, a su alcance tenía que haber una luz encendida junto a la imagen del santo, un caldero de agua, un argadijo[27] y una aspa; porque al mismo tiempo que rezaba, tenía que estar hilando, aspando, devanando y meneando el agua del caldero con un palo. Y la oración decía así:

Erasmo, Erasmo[28] de mi señor Jesucristo querido y amado.

[22] LLE 1627.07, 7v-8r. Mari López. Cf. SÁNCHEZ ORTEGA, M.H. *Ese viejo diablo llamado amor. La magia amorosa en la España moderna*, Madrid, 2004, pp. 561 y ss..

[23] LLE 1627.07, 8r.

[24] Véase la sección sobre San Antonio Abad en MOYA, J. *Las máscaras del santo. Subir a los altares antes del Trento*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, pp. 231-256.

[25] LLE 1636.06, 11r-23r. Catalina Díaz 40 (AHN, Inq., LLE, lg. 1.987, exp. 30). Cf. SÁNCHEZ ORTEGA, M.H. Op. cit., pp. 278-286, donde está transcrita gran parte de sus conjuros. También citada por MAYORGA HUERTAS, F. Op. cit., pp. 111-115.

[26] MS: desnudas.

[27] MS: argadero.

[28] MS: Arasmo, Arasmo.

Mi señor Jesucristo te preguntó, que cual querías más ser:
Obispo o arzobispo, o capellán mayor de la Iglesia de mi señor Jesucristo;
o andar de amores con la hija del rey Herodes[29].
Tú le respondiste que no querías ser obispo, ni arzobispo,
ni capellán mayor de la Iglesia de mi señor Jesucristo,
sino andar de amores con la hija del rey Herodes.
¡Anda que allá iras!
Detrás de la puerta los tres matalotes te hallarás.
Allá te cogerán,
las tripas te sacarán,
así te las hilarán,
así te las asparán
y te las devanarán
y te las cocerán.
Así me traigáis[30] a fulano
hilado, aspado, devanado y cocido.

Aquí no hace falta mucha explicación. Nos imaginamos fácilmente como la hechicera desnuda –pero encubierta en la oscuridad de la noche- con sus herramientas, paso por paso, representa las terribles amenazas del conjuro. Sin embargo, el inquisidor que le interrogaba no se dejaba impresionar, sino le preguntaba si ella misma lo había usado alguna vez. Y ella contestó que sí, "una vez en la forma referida…en presencia de una su amiga…Y no vino el hombre"[31].

IV. EL PODER DE LAS PALABRAS

En 1636, junto con La Pecera, el tribunal procedía contra cinco otras hechiceras de Jerez de los Caballeros. Una de ellas se llamaba Ana González, tenía 26 años y estaba casada. Esta joven, apodada La Campana, era amiga de La Pecera y había aprendido muchas de su "oraciones", como se llamaban. Cuando llegaron a la acusación -que en el Santo Oficio no se ponía al principio, sino en el medio del proceso-, Ana contestó que ella no había tenido pacto con el Demonio, ni sabía lo que era el pacto, hasta que los inquisidores se lo habían dicho. Y continuó la joven con unas explicaciones de sumo interés para nuestro entendimiento.

> "Y que si invocaba al Demonio no era con intento de verle visiblemente. Y que le parecía que si le viera se muriera. Y que sabía y creía [36r] que de ninguna manera intervendría Dios en estas materias, por ser de su naturaleza mala, y no poder caber en su Divina Majestad el obrarlas. Tampoco le parecía que tenía ella el pensamiento enderezado derechamente [para] que el Demonio asistiese en ella, sino le parecía que las mismas palabras por sí solo podrían obrar lo que ella[32] pretendía"[33].

¡Le parecía que las mismas palabras, por sí solas, podrían obrar! Aquí tenemos la clave para entender la magia de los conjuros de las hechiceras extremeñas, casi

[29] MS: Erodes.
[30] MS: traigas.
[31] LLE 1.636.06, 13r. Catalina Díaz. Cf. SÁNCHEZ ORTEGA, M.H. Op. cit., pp. 280-281, donde el mismo texto está reproducido, pero con bastantes errores en la transcripción.
[32] MS: que la rea.
[33] LLE 1636.08, 35v-36r. Ana González 26 (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 30)..

todos relacionados con la vida amorosa. Los tres conjuros que escuchamos a continuación estaban llenos de terribles amenazas. Sin embargo, no eran tan terribles como suenan, ya que solo tenían el fin de hacer venir a un hombre, aunque éste estuviese "en el cabo del mundo"[34]:

Fulano, yo te conjuro con Barrabás y con Satanás,
y con el demonio Cojuelo que es más agudo y más ligero,
que me traigáis a fulano.
Que no me lo dejéis
comer y beber,
ni estar, ni reposar,
hasta que me venga a buscar[35].

Estrella, estrella,
alta sois y bella.
Tres ramas de amor tenéis.
Una le hincaréis a fulano por el corazón,
que no pierda mi amor.
Otra le hincaréis por el sentido,
que no me eche en olvido.
Otra por la cabeza,
que no pierda mi querencia.
Guerra de fuego y sangre le daréis,
que no me le dejéis estar, ni reposar
hasta que me venga a buscar[36].

Fulano, dondequiera que estés,
la soga del ahorcado traes arrastrando.
Con un cuchillo de cachas negras,
traes el corazón atravesado.
Llamándome estás.
Valme, fulana, no te quiero valer.
Válgate Anás, Caifás y Barrabás,
el demonio mayor que en el infierno está.
Que ni puedas estar, ni reposar,
hasta que me vengas a buscar[37].

Las palabras "valme, fulana" están dirigidas contra la otra mujer con quien se encuentra el marido. En la formula siguiente, la esposa conjura a su marido para que desprecie a todas las demás mujeres:

Yo te encanto y te re-encanto
con la sarabita del quebranto,
y los pelos del rey David,

[34] LLE 1636.06, 13r. Catalina Díaz.
[35] LLE 1636.06, 14v..
[36] LLE 1636.06, 14v-15r. Catalina Díaz. Cf. SÁNCHEZ ORTEGA. M.H. Op. cit., p. 283.
[37] LLE 1636.06, 14v.

y el Zancarrón de Mahoma,
que por dondequiera que fueres,
por mujer me tengas,
y todas cuantas vieres,
burras con orejas te parezcan,
y yo flor entre ellas
(repitiendo tres veces "y yo flor entre ellas")[38].

Parece que aquella tradición oral, en cierta medida, estaba abierta a improvisaciones, tanto respecto al contenido como a los fines. Cómo se cambiaban los fines lo vemos en el ejemplo siguiente, donde una curandera usaba un conjuro de amor con una ligera manipulación, al final, para complacer a su cliente. Se trataba de un letrado que le había pedido un remedio para la memoria, "en razón de estudios", con lo cual la curandera le hizo escribir la siguiente oración para que la dijese a las nueve horas de la noche, tres noches seguidas:

Conjúrote estrella [5v] la más linda y bella,
que en el cielo estás.
Conjúrote con dos, con tres, con cuatro, con cinco,
con seis, con siete, con ocho, con nueve estrellas.
Os juntaréis, y por la mar salada pasaréis,
y en el Monte Olivete entraréis,
y de la mimbre de amor, tres varas cortaréis,
y en la muela de Satanás, las agujaréis,
y en la de Satanás, las amolaréis,
y buena sabiduría me traeréis[39].

¡Un buen ejemplo de lo que Lévi Strauss llamó "bricolaje"![40]. Parece que el letrado quedó insatisfecho con el remedio, pues fue después a denunciar a la curandera al Santo Oficio[41]. Durante el proceso,explicó la curandera que esto pasó en 1634, cuando se alojaba una semana en la ciudad de Trujillo. En la misma ocasión había tratado a una mujer casada que estaba hechizada, untándola con unos aceites, bendiciéndola y haciéndola cruces al mismo tiempo que recitaba la oración siguiente:

Jesucristo nació, Jesucristo murió,
resucitó así Señor Mío, Jesucristo.
Como estas palabras son buenas y verdaderas,
y como así lo creo,
seáis servido de curar y sanar esta enfermedad,
que no crezca, ni prevalezca
en dolor, ni en calor[42].

"Seáis servido". ¿A quién está la curandera invocando? Apoyándome en lo que antes nos explicaba otra mujer de las palabras que obraban por sí solas, me inclino a pensar que invoca al poder de las palabras citadas en las dos primeras líneas: "Jesucristo nació, Jesucristo murió / resucitó así Señor Mío, Jesucristo", pero la

[38] LLE 1636.06, 18v.
[39] LLE 1626.04, 5r-v. Isabel Gómez Yusta.
[40] Cf. LÉVI STRAUSS, C. *The Savage Mind*, Chicago, University of Chicago Press, 1966, pp. 16-22.
[41] Véase LLE 1626.04, 5r, donde se menciona como el séptimo testigo.
[42] LLE 1626.04, 6v.

interpretación, gramaticalmente correcta, será probablemente que la curandera se dirige a Jesús.

Durante la semana que estuvo en Trujillo, la curandera también aplicó otro ritual para "desligar" a su clienta. Como luego explicó a los inquisidores, "había hecho una muñeca de cera y le había puesto cuatro o cinco alfileres por el cuerpo, y echádole en un baño de agua". A continuación, llamó a las personas que estaban en otro aposento para que mirasen en la muñeca el mal que tenia la enferma. "Y las dichas personas," continua el relato, "lo echaron en el fuego." En otra audiencia, los inquisidores le exigieron que explicase el ritual con más detalle, pero terminó admitiendo: "que la verdad era que ella no sabía si la dicha enferma estaba ligada o no, ni sabía cómo se ligaba ni desligaba"[43].

Esa curandera ambulante era vecina de Navalmoral, en el obispado de Plasencia. Se llamaba Isabel Gómez Yusta, tenía 30 años y era casada.

V. LA MAGIA Y LA IGLESIA

Como se refleja en varias de las relaciones, el punto de confrontación entre el ideario mágico y el ideario cristiano era el confesionario. En una causa a finales del siglo XVI contra una tal María Rodríguez, apodada La Panadera Vieja, curandera de Medellín, de 96 años, se refiere una discusión entre la vieja y unos clientes, que se quejaban de que a cierta persona enferma no le aprovechaban sus medicinas, sino que se ponía peor. Para tranquilizarles, la vieja dijo que además de las medicinas "le rezaba cada noche a una estrella", a lo que una mujer le preguntó: "cómo podía hacer aquello sin pecado, y si lo confesaba a sus confesores". "No lo confieso, sino sólo a Dios," le contestó la curandera[44].

A Catalina Díaz, le tocó en más de una ocasión discutir sus conjuros con sus confesores. Sobre uno de los que usaba para pacificar a su marido violento, explicó a los inquisidores que aunque algunos de sus confesores se lo habían prohibido, lo seguía usando, porque, según ella entendía, no era cosa mala, y también "por tener pasión por su marido y porque tenían tanta guerra"[45].

Otra "oración" que usaba Catalina Díaz para que volviese su marido a casa rezaba así:

> Lorenzo Pérez, yo me voy [a] acostar y a descansar,
> ¡qué mala noche te pienso dar!
> La cama se te haga ortigas,
> a los pies tengas las tres llamas vivas,
> y al lado tengas tres diablas preñadas y paridas,
> que no te[46] dejen parar, ni reposar,
> hasta que conmigo vengas a estar.

Como explicaba la rea a la Inquisición, cuando hizo la dicha oración no entendió que era cosa de hechizos, "ni entendía que lo eran sino [solo] los que se daban para matar"[47]. En el extenso repertorio de conjuros de esta mujer no encontramos uno solo de los hechizos "malos", para matar; todos eran "buenos", y eso a pesar de las terribles amenazas que contenían para traer al marido a casa.

[43] LLE 1626.04,6v-7r
[44] LLE 1590/91.11,4r.María Rodriguez 96(AHN, Inq.,1988,exp.36).
[45] LLE 1636.06, 16r. Catalina Díaz.
[46] MS: no te me.
[47] LLE 1636.06, 19r..

Sin embargo, había límites para lo que Catalina Díaz podía aceptar como remedios, aunque se considerasen "buenos". Cuando una amiga le propuso que hiciera un remedio "con la sangre del menstruo bebido", para que viniese su marido, la rea le contesto que de ninguna manera, por asqueroso, y haber que entrar por parte que entra el Santísimo Sacramento.

Otras hechiceras trataban las cosas sagradas con menos respeto. María González, mujer casada de 20 años en la villa de Alconchel, fue testificada de tener en su casa una pequeña piedra blanca, que servía para atraerles a los hombres "a su torpe amor". Para granjear la voluntad de un hombre, la mujer en cuestión tenía que tomar la piedra en su boca y besar al hombre en la boca, mientras que decía las palabras de la Consagración: "Hoc estenim Corpus Meum". Y después tenía que decir: "Esto no digo para consagrar, sino para enhechizar".

La piedra blanca, todavía según los testigos, era un trozo de ara consagrada de un altar, y la joven dijo que "lo usaba para hacer unos polvos blancos, que eran para echar en las comida de una persona y después decirle por la espalda:

Piedra de Ara, Piedra de Ara,
en el mar fuisteis echada,
de los ángeles fuisteis consagrada,
a la puerta del Cielo fuisteis hallada.
Así, como el Papa, ni el Obispo, ni Arzobispo, clérigo, ni fraile
no puede decir misa sin ti,
así fulano no se pueda hallar sin mi[48].

Todo este testimonio fue recibido por el inquisidor Cristóbal Serrano Osorio en la visita del año 1634. Siete años después, María fue presa por el tribunal. Durante el proceso negó todas las acusaciones y explicó que solamente sabía lo que había "oído de otra mujer que … era embustera y daba remedios para que los hombres quisiesen bien a las mujeres"[49]. Contra la rea había en suma seis testigos, de los cuales tres eran sus hermanas, y al final los inquisidores optaron por suspender la causa. Pero eso no afecta al valor etnográfico del testimonio, que nos permite entender lo que se hablaba entre la gente y nos informa de una hechicera que en sus embustes no tuvo rubor en traspasar el Sancta Sanctórum.

Cuanto más santo, más poder mágico. Por eso no es de sorprender que encontremos alusiones al Evangelio en varios conjuros, como por ejemplo, en este que usaba Catalina Díaz para pacificar a su celoso y violento marido:

Fulano, bravo vienes como un león.
Manso vuelvas, así como el Señor,
cuando iba por la calle de la amargura[50].

"La calle de la amargura" es una clara alusión al humillante camino de Jesús al Gólgota.

VI. HISTORIAS PARALELAS

Hasta ahora me he concentrado en la información que los papeles de la Inquisición nos revelan sobre las creencias populares. Para terminar, quisiera llamar la atención sobre unos temas bien distintos, los cuales mi distinguido antece-

[48] LLE 1643.12, 16r-v. María González 20 (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 32).
[49] LLE 1643.12, 17r-v..
[50] LLE 1643.12, 19r. Catalina Díaz.

sor, Caro Baroja, sin duda habría censurado por su morbosidad. Sin embargo, son de un interés extraordinario, por ser casos que rara vez aparecen documentados en las fuentes. He optado por denominarlas Historias paralelas, y a continuación voy a señalarles unas cuantas brevemente.

La primera es un ejemplo de "violencia de género". Acabamos de oír cómo Catalina Díaz, apodada La Pecera, pacificaba a su violento marido con decir: "Lorenzo, bravo vienes como un león, manso vuelvas, etc.", y podríamos citar otros muchos conjuros con ese mismo fin.

La segunda historia paralela narra un caso de prostitución ocasional: Una joven de 23 años, Catalina Rodríguez, casada con un zapatero ambulante, confesó a los inquisidores en 1636: "que habría dos años ... que hallándose la rea con grande necesidad -por haberse ausentado su marido yendo a trabajar, y sin quedar de comer a sus hijos- obligada de la necesidad, tuvo un acto carnal con un hombre … vecino de Burguillos", lugar donde la joven se encontraba de paso con sus pequeños hijos. Pero el caballero no le había "socorrido ni dado nada". De modo que la joven se vio obligada a hacer un conjuro asistida por una gitana, que en el momento oportuno apareció en su puerta. "Con lo cual," sigue el relato, "vino a su casa dicho hombre y preguntó la rea: ¿qué le quería? A qué la rea respondió que pues había ofendido a Dios con él, le diese alguna cosa. Y él le dio cuatro reales en plata y tuvo con ella otro[51] exceso carnal"[52].

La tercera historia es de la ya citada Catalina Díaz, que nos ha dejado una descripción, casi clínica, de cómo practicaba control de la natalidad con un remedio natural que buscaba en el campo. Alrededor de 1620, cuando tenía 24 años, una vecina "le enseñó a la rea un remedio para efecto de no parir mucho, y de abortar lo que se hubiese engendrado en el cuerpo, aunque fuese criatura formada. Para lo cual le dio unas palillas de una hierba del campo; que no supo la rea como se llamaba", pero era una hierba "muy delgada con unas hojas muy menudas. Los cuales palillos se habían de poner en el vaso de la mujer después de haberse sentido preñada … Y lo hizo por tres o cuatro veces diferentes. Y en poniéndose el palo se volvía el mes, y algunas veces se hallaba con más abundancia que otras … Pero la rea, nunca conoció criatura formada, y lo hacía porque deseaba no parir tanto, y tenía muchos hijos"[53].

Aquellas tres historias son en mi modesta opinión valiosas contribuciones a la Historia de la mujer. Las dos siguientes nos revelan algo sobre comunicación -con los reos o entre los reos- y eso a pesar de la obligación de guardar secreto que les imponía la Inquisición.

La cuarta historia trata de la antes mencionada Isabel Gómez Yusta, que en un autillo fue condenada a diez años de destierro. Antes de salir a cumplir su sentencia se le acercó una criada negra que le rogó fuese en busca de su señora, una tal Ana Telles, casada con el mesonero Godoy. Cuando la rea llegó ante la señora, ésta explicó que le había hecho llamar para pedirle un remedio para su hija, que andaba amancebada. Isabel le aseguró que no conocía ningún remedio contra eso, a lo que la mesonera exclamó: "¡Que hartas cosas le habían leído en su sentencia, y que, pues, le ponían en reputación de hechicera, y la habían sacado con coroza, que bien lo sabría!". Entonces la hechicera admitió conocer un remedio para su hija[54].

[51] MS: un.

[52] LLE, 1626.11, 41v-42r. Isabel Rodríguez 23 alias "La Fialla" (AHN, Inq., lg. 1.987, exp. 30). Cf. MAYORGA HUERTAS, F. Op. cit., pp. 108 y ss., donde está parafraseada toda esta causa.

[53] LLE 1636.06, 16r-v. Catalina Díaz.

[54] LLE 1626.04, 9v-10r. Isabel Gómez Yusta..

El último ejemplo es como un pequeño vídeo histórico de lo ocurrido, con dos hechiceras en su traslado a la cárcel de la Inquisición. Se trata de la anteriormente citada Ana Gómez Yusta y otra de su grupo. Durante el traslado, esa otra mujer, a quien no he podido identificar, le iba haciendo señas, y "dio a entender en sus acciones a la rea por señas, poniéndose la mano en la boca, [para] que callase y negase. A [lo] que respondió Ana[55] con expresas palabras: 'iYo no vengo sino a decirlo todo y confesar verdad, y pedir misericordia, y si pudiera venirlo diciendo a gritos, lo dijera!'"[56].

VII. CONCLUSIONES

En esta breve exposición hemos visto que la brujería propiamente dicha brilla por su ausencia en Extremadura, como también en el resto del Sur de la Península Ibérica. Basándome en mi experiencia histórica acumulada en Dinamarca y España, he afirmado que los extremeños del siglo XVI y XVII eran "biculturales" y que vivían con un pié en la cultura cristiana y con el otro en la pagana.

Ahora bien, la cultura mágica de la gente ya no era del todo pagana, ni mucho menos; durante siglos se había ido mezclando con la cultura cristiana -por no hablar ahora de las culturas morisca y judaica[57]. O dicho al revés: la cultura cristiana había sido objeto de un largo proceso de aculturación. En lo anterior hemos visto ejemplos de cómo el Evangelio, los rituales de la Misa, el inventario de las iglesias, y sobre todo los santos, fueron utilizados para fines mágicos. Casi podríamos hablar de un "secuestro del Evangelio", que junto con los demás elementos sagrados habían sido incorporados en la magia popular. Aquí ejercían de lado a lado, con nombres de demonios y personajes del Antiguo Testamento, como palabras poderosas para obrar lo que en el caso concreto se pretendía.

En resumidas cuentas, mi hipótesis es que las hechiceras extremeñas –aludiendo a mi amigo y aprendiz Gunnar Knutsen- no fueron dueñas de demonios, ni adoradoras de santos, ni devotas del Divino, sino maestras del poder mágico de las palabras.

[55] MS: la rea.

[56] LLE 1636.08, 36r. Ana González.

[57] Véanse KNUTSEN, G.W., 2004, cap. 8. "Incompatible cosmologies" y AMELANG, J.S. *Historias paralelas. Judioconversos y moriscos en la España moderna*, Akal, Madrid, 2011.

ACTIVIDAD PROCESAL Y REPRESIÓN. EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA A TRAVÉS DE SU DOCUMENTACIÓN

JUDICIAL ACTIVITY AND REPRESSION: THE COURT OF THE INQUISITION IN LLERENA STUDIED FROM ITS DOCUMENTS

Ignacio Panizo Santos
ignacio.panizo@mecd.es

Laura Lavado Suárez
llavsua@gmail.com

Archivo Histórico Nacional
Madrid

RESUMEN: Investigar la historia de Llerena sin abordar la historia de la Inquisición, y sobre todo sin abordar el legado de su documentación, es tarea imposible. Su actividad procesal se plasmaba por escrito en los procesos de fe, a petición del Consejo de la Suprema, a quien el tribunal de Llerena debía dar cuenta, y se escenificaba en los celebérrimos autos de fe. Sin embargo, esta documentación tan consultada y solicitada se encuentra hoy desaparecida en gran parte: la guerra napoleónica, la desamortización y el paso al régimen liberal con la abolición definitiva del Santo Oficio en el siglo XIX supusieron la destrucción de muchos de los archivos de tribunales de distrito de la Inquisición, como sucedió con Llerena. Sólo se conserva el archivo del Consejo de la Suprema y General Inquisición, situado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, donde se localizan fuentes secundarias de primer orden que ofrecen pistas de la actividad procesal y la represión ejercida por el Tribual de Llerena: pleitos fiscales, correspondencia inquisitorial, documentación hacendística, relaciones de visitas, relaciones de méritos de reos, registros de penitenciados, registros de presos, inventarios de archivo, actas de visita a las cárceles secretas y relaciones de causas y autos de fe. A través del estudio de la documentación más representativa, se conocerá el funcionamiento de este tribunal y la dura represión y control social ejercida ante una población atemorizada por los "designios de Dios".

ABSTRACT: To investigate the history of Llerena without analysing the history of the Inquisition, and, above all, without studying the legacy of its documents, is a hard task. Its judicial activity was put in writing in the processes of faith, following the instructions of the Supreme Council (Consejo de la Suprema), to whom the tribunal of Llerena had to inform, and it was performed in the renowned autos da fe. However, such documents, many times requested and consulted, has mostly disappeared today: the war of Independence, the disentailment and the following liberal period with the final abolition of the Holy Office in the 19th century meant the destruction of many archives in the different tribunals of Inquisition, as it happened in Llerena. We have only kept the archives of the Consejo de la Suprema y General Inquisición, located in the Archivo Histórico Nacional in Madrid, where one can find important secondary sources that can offer information about the judicial activity and the repression exerted by the Tribunal of Llerena: tax lawsuits, inquisitorial correspondence, treasury documentation, records of visits, lists of convicts merits, registers of people imprisoned, inventories of files, certificates of visits to secret prisons and lists of autos da fe. Throughout the study of the most representative documents we will know the functioning of this tribunal and the harsh repression and social control exerted to a population that was terrified by "God´s plans."

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 47-75

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. APROXIMACIÓN TEÓRICA

Siendo la misión del archivero organizar la documentación y ponerla a disposición de los usuarios, no parece viable convertir a estos últimos en potenciales archiveros[1]. Sin embargo, no deja de ser útil que las personas que quieren consultar documentos, bien presencialmente en las salas de lectura de los archivos, bien a través de Internet, tengan una representación genérica pero clara de los principios básicos que condensan la Archivística para que la explotación intelectual tenga resultados más fecundos. Del mismo modo que antes de viajar a una ciudad adquirimos unos conocimientos previos gracias a las guías de turismo, así también conviene dar unas ideas fuertes sobre los criterios con los que organizamos la documentación. Asumiéndolos, la explotación científica de los archivos tendrá mejores resultados[2]. Todo pasa, en definitiva, por un acercamiento y conocimiento mutuos[3].

El eje director de la Archivística se condensa en el "Principio de procedencia". Esto quiere decir que los archiveros sitúan como pilar articulador de los archivos la institución productora. Responde, así pues, a la pregunta "¿quién ha generado/recibido la documentación?"[4]. La práctica nos indica que pocos de nuestros usuarios se plantean de inicio tal interrogación[5]. Un historiador local comienza su averiguación por una pregunta típica como "¿cuándo se fundó mi localidad?". En realidad,

[1] BARATIER, E. "Les archives, centre de recherche historique", *Manuel d'archivistique*, Paris, Archives Nationales, 1970, pp. 624-635; BOADAS I RASET, J. "Archivos, ciudadanos y cultura: un encuentro posible", *XII Jornadas de Archivos Municipales. El Archivo en el entorno cultural*, Madrid, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Coslada, 1998, p. 61; CERDÁ DÍEZ, J. "Pensando en los ciudadanos
Inventamos el futuro. Archivos para el siglo XXI", *El archivo, ¿un servicio público? Congreso de archivos de Canarias*, Las Palmas, Anroart, 2006, pp. 90 y 96.

[2] Ofrecemos las referencias bibliográficas de los manuales sobre Archivística más divulgados en librerías y bibliotecas. Formación y atención de usuarios en archivos y Archivística: CORTÉS ALONSO, V. *Archivos de España y América. Materiales para un manual*, Madrid, Universidad Complutense, 1979, pp. 271-277; ROUSSEAU, J.Y. y COUTURE, C. *Les fondements de la discipline archivistique*, Montreal, Université de Montreal, 1982, pp. 24-25; GALLEGO DOMÍNGUEZ, O. y LÓPEZ GÓMEZ, P. *Introducción a la Archivística*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1989, pp. 104 y 106; HEREDIA HERRERA, A. *Archivística general. Teoría y práctica*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1991, 5ª ed., pp. 501-503; ERMISSE, G. "Les archives et leurs publics", *La pratique archivistique en France*, Paris, Archives Nationales, 1993, pp. 388-391; CRUZ MUNDET, J.R. *Manual de Archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1994, pp. 358-360; MOLINA NORTES, J. y LEYVA PALMA, V. *Técnicas de archivo y tratamiento de la documentación administrativa*, Guadalajara, Anabad Castilla-La Mancha, 1996, pp. 182-183; PÉREZ HERRERO, E. *El archivo y el archivero. Sus técnicas y utilidad para el Patrimonio documental canario*, Tenerife, Gobierno de Canarias, 1997, pp. 35, 50-51; ALBERCH FUGUERAS, R. *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, Barcelona, UOC, 2003, p. 172; *Abrégé d'archivistique. Principes et pratiques du métier d'archiviste*, Paris, Association des archivistes français, 2004, pp. 226-229

[3] BABELON, J.P., BOUSQUET, R. y SEVE, R. "Les archives et l'animation culturelle", *Manuel d'archivistique*, pp. 691-692; ÁLVAREZ PINEDO, F.J. "La contribución de los archivos al conocimiento científico", *El libro, las bibliotecas y los archivos en España a comienzos del Tercer Milenio*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2002, pp. 296-304

[4] Principio de procedencia: ROUSSEAU, J.Y. y COUTURE, C. *Les fondements*…, pp. 31-32 y 61-70; GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción*…, pp. 84 y 86; HEREDIA, A. *Archivística general*…, p. 33-37; NOUGARET, C. "Classement et description: des principes à la pratique", *La pratique*, pp. 135-137; CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 91-94; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 15; *Abrégé*…, pp. 93-94; LODOLINI, E. *Archivistica. Principi e problemi*, Milano, Franco Angeli, 1992, 6ª ed., pp. 77-78; ROMERO TALLAFIGO, M. *Archivística y archivos. Soportes, edificio y organización*, Carmona, S & C, 1994, 2ª ed., pp. 352-357.

[5] Los dos ejemplos del historiador local y del genealogista no son en balde. Representan tradicionalmente el 75% de los usuarios de los archivos europeos: CORTÉS, V. *Archivos*…, p. 294; CERDÁ, J. "Pensando…", pp. 98-101; para Francia: THUILLIER, G. y TULARD, J. *Le marché de l'Histoire*, Paris, Presses Universitaires de France, 1994, p. 106. Tanto como para entrar la Genealogía en algunos manuales técnicos, ROMERO, M. *Archivística*…, pp. 99-104. Y sobre todo, generar interesantes guías de fuentes: CROIX, A. y GUYVARC'H, D. (dir.s) *Guide de l'histoire locale. Faisons notre histoire!,* Paris, Seuil, 1990; RÚJULA, P. y PEIRÓ I, (coords.) *La historia local en la España contemporánea. Estudios y reflexiones desde Aragón*, Barcelona, L'Avenç, 1999; FRÍAS CORREDOR, C. y RUIZ CARNICER, M.A. (coords.), *Nuevas tendencias historiográficas e historia local en España. Actas del II Congreso de Historia local de Aragón*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2001.

la cuestión inicial, para que dé óptimos frutos en la pesquisa documental, no sería tanto histórica como jurídica. Lo mejor sería plantearla del siguiente modo: "¿cuál ha sido el estatuto jurídico de la localidad objeto de mi investigación?". Porque no es lo mismo que sea de realengo que de señorío, y éste nobiliario, episcopal, de abadengo o de una Orden Militar. Del mismo modo, una persona interesada en reconstruir su genealogía debería interrogarse por la multitud de organismos públicos y privados que en un momento dado de nuestras vidas han tenido algo que ver con nosotros. De resultas, se sorprendería que serían muchas decenas: cuando nacemos, ya en el hospital queda rastro documental de nosotros en su archivo clínico; nuestra salud desde niños en la historia clínica en el centro de salud; nuestra inscripción en el Registro Civil, nuestro empadronamiento en el archivo municipal, nuestro expediente académico por la escuela, por el instituto, por la Universidad, etc.

De aquí se desprende que los archiveros tienen en cuenta el organismo productor y no el contenido de los documentos producidos. Así pues, metodología bien distinta a la de los bibliotecarios y documentalistas[6]. En realidad, el archivero encadena tres elementos de un trinomio: institución > documentos producidos/recibidos > archivo generado. Así se entenderá el fuerte componente jurídico de los archiveros, con un núcleo básico que es la historia de las Instituciones[7]. Traduciendo este principio básico a la Inquisición, diremos gráficamente que este vocablo envuelve una realidad múltiple que se representa como un triángulo escaleno:

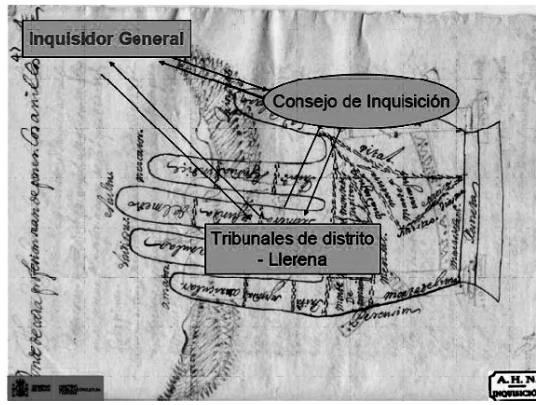

Un segundo aspecto que conviene prestar atención, y que resulta complicado de calar en nuestra sociedad, es el de percibir a la Inquisición como un organismo judicial. Con nuestra óptica formada en los criterios del liberalismo, entendemos la Justicia como un poder objetivo, no discrecional, sujeto a funcionamiento estructurado y perfilado por un arsenal jurídico publicado. La Inquisición, en el sentir del no entendido, es todo lo contrario: fuerte, poderosa, violenta, discrecional, subjetiva, cruel y oscurantista[8]. La realidad histórica es que la Inquisición era una estructura jurisdiccional montada para la penalización de un delito muy específico, el de la fe.

[6] GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción*…, pp. 82, 84; LODOLINI, E. *Archivistica*…, pp. 95-96 y 259-262; CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 70-71; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 15; ALBERCH, R. *Los archivos*…, pp. 22-24.

[7] HEREDIA, A. *Archivística general*…, p. 72; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 16.

[8] ABELLÁN, J.L. "La persistencia de la mentalidad inquisitorial en la vida y la cultura española contemporánea, y la teoría de las dos Españas", *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 542-554; LÓPEZ VELA, R. "Historiografía inquisitorial, catolicismo y España. Análisis de una trayectoria historiográfica", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 144-168; MORENO, D. *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons, 2004, pp. 295-303; KAMEN, H. *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 2004, 2ª ed., pp. 299-308.

Pero como tal, tenía su jerarquía como lo tiene el sistema judicial contemporáneo o el del Antiguo Régimen.

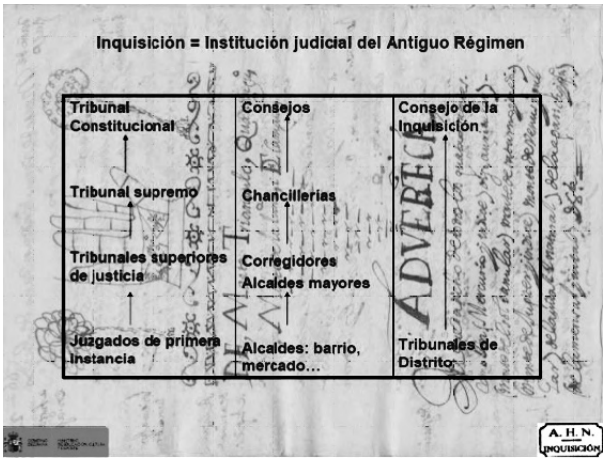

El segundo pilar de la Archivística queda condensado en el "Principio de respeto al orden original". Es una vuelta de tuerca del primero. Si el archivero acata la institución productora, este respeto lo lleva al extremo. Los organismos no son sino el encuadramiento de un equipo humano en una estructura organizada y jerarquizada llamada con diversos nombres: oficinas, negociados, secretarías, secciones, áreas… Los documentos, así producidos o recibidos, reflejan esta estructura humana, orgánica y funcional. La documentación es la emanación natural de las instituciones, del mismo modo que los seres vivos tienen las suyas como las hojas de los vegetales o el pelo y la piel en los humanos. Y dichas emanaciones hay que respetarlas porque nos explican su planta organizativa, su misión, su finalidad y su funcionamiento[9].

Si lo aplicamos a la Inquisición, tendremos que partir otra vez de esos tres escalones y seguir profundizando. De resultas, nos encontramos con que en la cúspide se emplaza el Inquisidor General[10], cuyo movimiento del papeleo está encomendado a un secretario, el secretario de la Cámara del Inquisidor General. Él recibe los documentos dirigidos a la cabeza suprema de la Inquisición. Él los encamina. Él escribe el documento en limpio o lo traslada a otras instancias. Por lo tanto, él redacta las minutas, los ejemplares en limpio, las copias y traslados. Genera un archivo. Por debajo, pero en íntima conexión, está el Consejo de la Inquisición, conocido vulgarmente como la Suprema[11]. Se estructura en dos secretarías territoriales: Castilla

[9] GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción*…, p. 86; HEREDIA, A. *Archivística general*…, pp. 251-275; LODOLINI, E. *Archivistica*…, pp. 149-153; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 16.

[10] LEA, H.C. *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, t. 2, pp. 17-57; BARRIOS PINTADO, F. "Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema", *Revista de la Inquisición*, 1, 1991, pp. 121-140; "Relación de inquisidores generales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 217-219. En esta obra se recogen las biografías pormenorizadas de todos ellos: Torquemada, Deza y Cisneros (MESEGUER FERNÁNDEZ, J. "El período fundacional", pp. 310-368), Adriano de Utrecht y Manrique (AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "El Santo Oficio en la primera etapa carolina", pp. 444, 452 y 470), Tavera y Loaysa (ANDRÉS MARTÍN, M. "Juan de Tavera y García de Loaysa y Mendoza", pp. 523-533), Valdés (GONZÁLEZ NOVALÍN, L. "La época valdesiana", pp. 538-553), Espinosa y Quiroga (PINTO CRESPO, V. "Los hechos y las actividades inquisitoriales", pp. 767-772), Inquisidores Generales de Felipe III (MARTÍNEZ MILLÁN, J. "Los inquisidores generales durante el reinado de Felipe III", pp. 887-891). Visión sintética: KAMEN, H. *La Inquisición*, pp. 136-139; PÉREZ, J. *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2009, pp. 94-99

[11] ESCUDERO, J.A. "Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición", *Inquisición española y mentalidad*, pp. 81-122; GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 407-410; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización valdesiana de la Inquisición

y Aragón. Por eso, la remisión de la documentación desde esta instancia superior hacia los tribunales de distrito se gestiona a través de la correspondiente Secretaría territorial[12]. En consecuencia, dos secretarías territoriales que generan dos archivos dentro del Consejo. Finalmente, cada Tribunal de distrito guardaba la documentación producida y recibida en el ejercicio de su jurisdicción. Es el conocido "archivo secreto" y había tantos como Tribunales de distrito. En síntesis, más que hablar del archivo de la Inquisición deberíamos hablar de los archivos de la Inquisición:

Conviene atisbar en su esencia el equipo humano que trabaja en cualquier institución. No todos son iguales sino que están jerarquizados. Hay en grueso tres grupos que responden a los tres niveles jerárquicos. En la cabeza se sitúa el equipo directivo, responsable de la toma de decisiones. Por debajo, el grupo encargado de la tramitación de la documentación administrativa o procesal. En la base, los auxiliares de todo tipo que ayudan a facilitar el trabajo de los dos escalones superiores.

Este esquema permite aplicarlo a la institución inquisitorial[13]. A la cabeza, el Inquisidor General como presidente del Consejo, y con él, pero en un grado inferior del escalón directivo, los ministros del Consejo con el título de inquisidores[14]. El coordinador del papeleo dentro del Consejo es el fiscal, que se ve ayudado por un grupo de profesionales de la pluma y del documento escrito, llámense escribanos, relatores o los secretarios que antes habíamos localizado. Este bosquejo, pero en escala más reducida, también se amolda a los Tribunales de distrito[15]. El equipo directivo está compuesto por los inquisidores (muchas veces en número de tres)[16]. El

española", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 613-616; BENNASSAR, B. "Le pouvoir inquisitorial", *L'Inquisition espagnole. XVe-XIXe siècle*, Paris, Hachette, 1979, pp. 77-82; RODRÍGUEZ BESNÉ, J.R. *El Consejo de la Suprema Inquisición*, Madrid, Editorial Complutense, 2000; PÉREZ, J. *Breve historia*…, pp. 99-100.

12 RODRÍGUEZ BESNÉ, J.R. "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (coord.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 62-63; ESCUDERO, J.A. "Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los secretarios del Consejo", *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 243-253; KAMEN, H. *La Inquisición*…, p. 139.

13 LÓPEZ VELA, R. "Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1987, pp. 159-222.

14 SÁNCHEZ RIVILLA, T. "Biografía de la cúpula del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 225-437; ESCUDERO, J.A. "Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos", *Estudios*…, pp. 219-227.

15 GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento…", t. 1, pp. 411-414; PÉREZ, J. *Breve historia*…, pp. 103-113.

16 PÉREZ BUSTAMANTE, R. "Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de la burocracia inquisitorial en el siglo XVI", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 257-269; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición española,*

papeleo es tarea del fiscal[17] ayudado en las labores mecánicas por los secretarios/notarios del secreto y el secretario/notario de secuestros[18]. Ayudan al cotidiano funcionamiento del Consejo y de los Tribunales auxiliares tan variados como los nuncios, los médicos, los calificadores... hasta los verdugos. Unos serán de plantilla percibiendo el sueldo, otros serán colaboradores no asalariados pero compensados como beneficiarios del fuero inquisitorial[19].

Después de haber tratado de la institución y su equipo humano conviene no perder de vista el resultado de su funcionamiento, que es el documento. El concepto de documento ha variado a lo largo de la Historia, pero es principio inapelable que la Historia se hace con documentos[20]. Sin ellos estaremos en los dominios de la recreación histórica, de la novela histórica u otros géneros literarios, pero nunca en los terrenos de Clío. El documento es la unión indisociable de un continente y un contenido[21]. El continente es el soporte o técnicamente llamado "materia subjetiva". Lo será la piedra del bifaz prehistórico, el bronce en el hacha protohistórico o el papel desde la Baja Edad Media. El contenido nos cuenta la información del documento. Nos explica porqué se ha creado el documento. La inscripción de la información en el soporte se realiza mediante la escritura y la tinta[22].

Aquí vemos la distinta percepción del documento por parte de archiveros e historiadores. El historiador prioriza el contenido informativo, es decir, "¿qué nos cuenta el documento?". El archivero, sin perder de vista esta óptica, la completa con el añadido de la institución productora, del soporte y demás contingencias materiales. Por explicarlo de una manera gráfica, ante un vaso con agua, el historiador

Madrid, Alianza, 2007, pp. 154-156. Ejemplos para diversos Tribunales. Valencia: GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Barcelona, Península, 1980, pp. 127-130; y "El funcionamiento…", t. 1, pp. 417-418. Galicia: CONTRERAS, J. *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982, pp. 182-208. Murcia: BLÁZQUEZ MIGUEL, J. *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1986, pp. 57-62. Navarra: REGUERA, I. *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, Txertoa, 1984, pp. 35-43; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición en el País Vasco. El tribunal de Logroño (1570-1610)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997, pp. 27-30.

17 GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, pp. 131-132; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal*…, p. 62; PÉREZ, J. *Breve historia*…, p. 107.

18 GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, p. 132; "El funcionamiento…", t. 1, p. 419; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal*…, pp. 63-66.

19 GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, pp. 132-135; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio*…, pp. 235-298.

20 LE GOFF, J. "Documento monumento", *Irargi*, 2, 1989, pp. 103-131.

21 CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 99-100; ALBERCH, R. *Los archivos*…, pp. 82-83.

22 ROMERO, M. *Archivística*…, pp. 127-210 (soporte material), y 217-222 (tintas); ALBERCH, R. *Los archivos*…, pp. 82-83.

optaría por el agua mientras que el archivero aceptaría de buen grado el agua pero retendría consigo el vaso de cristal.

En el caso de la documentación inquisitorial, la riqueza documental conservada en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional es apabullante. Dado que el Santo Oficio echó a andar en 1480 y no quedó suprimido hasta 1820, nos encontramos con un tesoro documental, valioso por la institución pero también por su prestancia física y su continuidad temporal en un arco cronológico que abarca más de tres siglos. Encontramos gráficamente la escritura carolina en sus diversas variantes que se han sucedido en el tiempo, a veces paralelamente, como la gótica textual, la cortesana, la humanística, la encadenada y la procesal, hasta desembocar en el renacimiento carolino dieciochesco[23]. Pero además, al adjuntar en los procesos de fe documentos incautados a judaizantes y moriscos, nos topamos con escrituras árabes[24] y hebreas[25]. Del mismo modo, heterogeneidad idiomática. Predomina lógicamente el español, pero hay cabida para el latín, el catalán, el gallego, el italiano y documentos ocasionales en portugués, francés, inglés, alemán, etc. El soporte es básicamente el papel, pero no faltan los pergaminos y vitelas en bulas o títulos de familiares. La manera de cincelar la información en el soporte material es manual o mecánica. Manual como la escritura que hemos tratado. Mecánica como todo lo salido de los tórculos de la imprenta o del grabado[26].

Si tuviéramos que condensar en unas pocas líneas la esencia del trabajo archivístico, lo traduciríamos en la respuesta a tres interrogantes: "¿quién hace el documento?", "¿cuál es el resultado?", "¿cómo ha llegado hasta nosotros?". Ahora sabemos que en realidad no hay un autor del documento, sino unos "autores", es decir, un autor material que ha redactado de su mano el papel, pero un autor intelectual que lo ha diseñado y que finalmente le ha dado validez jurídica. El producto resultante es el documento que cuenta con unos rasgos externos[27] (esa escritura, ese soporte, ese idioma…) y unos caracteres internos[28] (la información). Finalmente, si conservamos ese documento es porque ha navegado a lo largo de los siglos y lo podemos consultar en la sala de lectura del Archivo Histórico Nacional; esto último es la historia de su custodia[29].

---

23 Importancia de la Paleografía para la Archivística: HEREDIA, A. *Archivística general*…, pp. 68-71; CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 81-82; ROMERO, M. *Archivística*…, pp. 75-81; PÉREZ, E. *El archivo*…, p. 62.

24 BARCELÓ, C. y LABARTA, A. *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana, 1401-1608*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009; BARCELÓ, C. y LABARTA, A. "Fondos documentales árabes de la minoría musulmana en tierras valencianas", *Sharq A-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 4, 1987, pp. 101-107; LABARTA, A. "Inventario de los documentos árabes contenidos en procesos inquisitoriales contra moriscos valencianos conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (legajos 548-556)", *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 1, 1980, pp. 115-164.

25 PÉREZ CASTRO, F. "Fragmentos de códices del Antiguo Testamento hebreo en el Archivo Histórico Nacional", *Sefarad*, 30, 1970, pp. 251-288; ORTEGA MONASTERIO, M.T. "Las bibliotecas y sus manuscritos hebreos", en DEL BARCO DEL BARCO, J. *Catálogo de manuscritos hebreos de la Comunidad de Madrid*, Madrid, CSIC, 2004, t. 2, pp. 61-62; DEL BARCO DEL BARCO, J. y PANIZO SANTOS, I. "Fragmentos de incunables hebreos en documentos inquisitoriales del Tribunal de Calahorra-Logroño", *Huarte de San Juan*, 17, 2010, pp. 295-308; NOGAL FERNÁNEZ, R. (DE LA) y DEL BARCO DEL BARCO, J. "Judaizantes y textos hebreos en el Tribunal de la Inquisición de Navarra: el proceso de fe contra Martín López (1520-1521)", *Huarte de San Juan*, 20, 2013, pp. 71-86.

26 PÉREZ, E. *El archivo*…, pp. 63-64; ALBERCH, R. *Los archivos*…, pp. 72-74.

27 GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción*…, pp. 28 y 30; CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 101-102; ROMERO, M. *Archivística*…, pp. 116-118; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, pp. 23-26; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información y documentación administrativa*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 174.

28 GALLEGO, O. y LÓPEZ, P. *Introducción*…, pp. 30 y 32; CRUZ, J.R. *Manual*…, p. 102; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 26; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información*…, pp. 174-175.

29 SÁNCHEZ BELDA, L. *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958, pp. 117-118; VERGARA DONCEL, M. "Breves notas sobre la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 839-843.

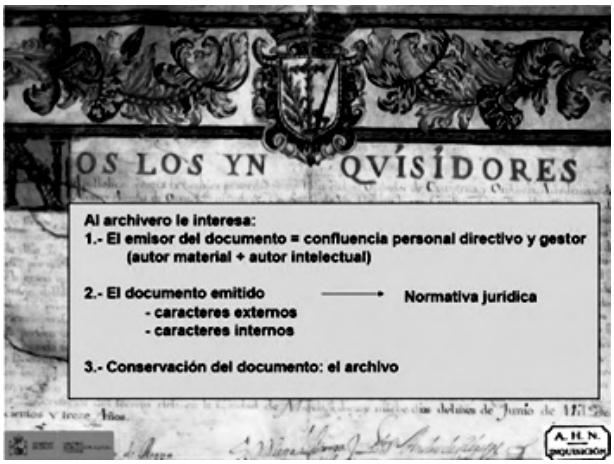

Conviene recordar por último que la Inquisición es un sistema judicial, por lo tanto, oficial. Su emanación, la documentación administrativa y judicial, obedecerá a unas normas fijadas de antemano conforme a la praxis burocrática de una institución del Antiguo Régimen. Si el funcionamiento de la Inquisición como tal organismo está reglado, su emanación, que es el papeleo, obedecerá a esta filosofía. No hay nada producido al azar. Los documentos responden y plasman la actividad del Santo Oficio. En segundo lugar, en el momento en el que echa a andar la Inquisición, el procedimiento judicial está tan pautado y delimitado por el derecho común y el derecho propio inquisitorial, que requiere de diversos pasos sucesivos y encadenados[30]. Si el procesamiento de un reo necesita de varias acciones como detención, secuestro de sus bienes, acusación del fiscal, audiencias (interrogatorios), defensa del abogado, deposiciones de los testigos, cada fase generará uno o varios documentos. Por eso, desde época moderna, deja de ser la tónica el documento suelto para desembocar en la agrupación de documentos para la resolución de un asunto. Estamos ante el expediente administrativo o el proceso judicial[31].

II. LOCALIZACIÓN DE LAS FUENTES DOCUMENTALES INQUISITORIALES

La exposición teórica planteada en la primera parte no es baladí. Asumiendo los criterios con los que trabaja el archivero, resultará más fácil localizar la información al potencial usuario de los archivos. Ésta queda disponible en Internet en la plata-

[30] LEA, H.C. *Historia*…, t. 2, pp. 349-594; GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, pp. 179-206; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio*…, pp. 527-551; KAMEN, H. *La Inquisición*…, pp. 188-192; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición*, pp. 149-153; GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento…", t. 1, pp. 410-411; AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "Las modificaciones estructurales prevaldesianas", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 606-608; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización…", t. 1, pp. 633-641; del mismo autor: "Reforma de las leyes, competencia y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés (1547-1566)", *La Inquisición española. Nueva visión*, pp. 213-216, "Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Pre instrucciones o proyecto?", *Hispania Sacra*, 34, 1982, pp. 197-213, "Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)", *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1992, pp. 91-109; GARCÍA IVARS, F. *La represión en el Tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Madrid, Akal, 1991, pp. 16-24

[31] HEREDIA, A. *Archivística general*…, pp. 147-149; CRUZ, J.R. *Manual*…, pp. 151-155; ROMERO, M. *Archivística*…, pp. 308-310; MOLINA, J. y LEYVA, V. *Técnicas*…, p. 32; PÉREZ, E. *El archivo*…, pp. 89-90 y 106-116; CRUZ MUNDET, J.R. y MIKELARENA PEÑA, F. *Información*…, pp. 202-204. Estudios pormenorizados: LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999. Para la documentación inquisitorial: GALENDE DÍAZ, J.C. "El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 14, 2001, pp. 491-518, y "Documentación inquisitorial: documentación institucional y procesal", *Archivo Secreto. Revista cultural de Toledo*, 1, 2002, pp. 46-61; FERNÁNEZ GIMÉNEZ, M.C. *La sentencia inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.

forma informática PARES (Portal de Archivos Españoles, en http://pares.mcu.es/) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Para ello, no hay más que entrar en la página inicial de este organismo público (www.mecd.gob.es) y descender a "Archivos" o bien buscar en el listado de "Portales de Cultura" el dedicado a PARES. Una vez entrado en la pantalla inicial del portal archivístico, se podrán efectuar búsquedas en los menús de "Búsqueda sencilla" y "Búsqueda avanzada".

Pero si se quiere trillar toda una serie documental, el interesado tendrá que desplegar el "Inventario dinámico" y elegir de entre todos los archivos dependientes del Ministerio, el Archivo Histórico Nacional. Tengamos presente que este centro conserva cientos de archivos históricos generados por instituciones públicas y privadas desde la Edad Media hasta la actualidad. En consecuencia, nuestro cuadro de clasificación está más enmarañado que el de otros archivos. Sin embargo, basta con aplicar la filosofía expuesta en la primera parte para ir descendiendo progresivamente hasta el nivel adecuado[32]. Así es como la Inquisición es una "Institución del Antiguo Régimen", dependiente de la Monarquía. Al ir abriendo los nodos, ya hemos descendido tres niveles. En el cuarto nivel están los archivos de las instituciones presentados alfabéticamente. Como ya sabemos, bajo el nombre de Inquisición hay un Consejo de Inquisición, un Inquisidor General y unos Tribunales de distrito de la Inquisición. Por este motivo, al llegar a la "I" no encontraremos ninguna entrada bajo el término "Inquisición". Vayamos al escalón inferior, es decir, al Tribunal de Llerena. Avanzamos alfabéticamente hasta llegar a la "T" de "Tribunal de la Inquisición de Llerena". Al desplegar su contenido en la cruz encontramos dos fichas correspondientes a dos libros. Pinchando en su título una nueva pantalla nos ofrece una ficha somera de su contenido. Se trata de dos libros de contenido hacendístico, más vinculados con la desamortización de su patrimonio[33]. Estos volúmenes junto a cuatro legajos con cuentas y escrituras de censos y alquileres[34], es lo único que nos queda del Tribunal. Lo restante ha desaparecido por los azares del siglo XIX[35].

[32] ÁLVAREZ-COCA, M.J. "La investigación histórica y los archivos en Internet. La presencia del Archivo Histórico Nacional en el Portal de Archivos Españoles (PARES)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 35, 2010, pp. 175-222.

[33] AHN, INQUISICIÓN, libros 211-212.

[34] Ibídem, lgs. 5.270-5.273.

[35] GARRAÍN VILLA, L. *Llerena. Sus calles, historia y personajes*, Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, p. 123.

Por lo tanto, el diálogo a tres bandas entre el Inquisidor General, el Consejo y el Tribunal de Llerena, en realidad queda reducido a dos elementos. Lo que tenemos del Tribunal de Llerena es lo que envió original a los órganos superiores y se archivó en los archivos de la Secretaría de Cámara del Inquisidor General y en el archivo de la Secretaría territorial de Castilla del Consejo de la Suprema, y lo que éstos guardaron como minuta o copia de contestación al mismo Tribunal. Es decir:

Y podemos evaluar lo perdido del siguiente modo:

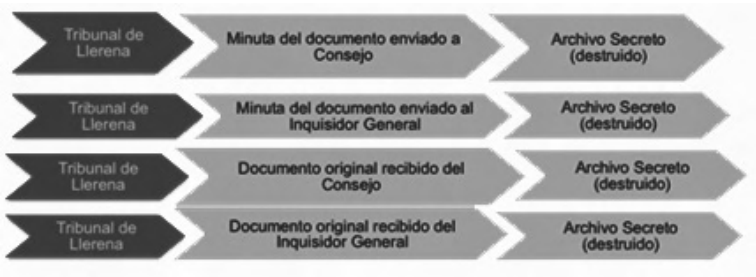

Dada la ausencia de documentación procesal en el Tribunal de Llerena, tendremos que conformarnos con lo que éste daba parte a las instancias superiores[36]. Ascendiendo alfabéticamente por los fondos encuadrados dentro del nodo de "Instituciones de la Monarquía" nos percatamos que en la "I" de Inquisidor General tampoco hay nada. Sin embargo, localizamos su documentación dentro de

[36] PINTO CRESPO, V. "Los depósitos de papeles inquisitoriales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, p. 64

la "C" de Consejo de Inquisición. Esto obedece a que el secretario de la Cámara del Inquisidor General hacía doblete llevando al mismo tiempo una secretaría territorial del Consejo. Esto fomentó la adscripción del archivo del presidente del Consejo al mismo Consejo como un tercer núcleo documental.

Pero el control de la gestión procesal de los Tribunales lo hacía el Consejo con la presencia facultativa del Inquisidor General. Al desplegar el nodo del Consejo de Inquisición localizamos un siguiente nivel que obedece a su estructura orgánica compuesta por las dos secretarías territoriales ya conocidas (Castilla y Aragón), una Contaduría General para la auditoría de cuentas, y un nodo facticio de donde cuelga la colección de mapas, planos y dibujos[37].

Al desplegar el nodo de la Secretaría territorial de Castilla localizamos un nivel inferior en donde están las series documentales. Se presentan nuevamente alfabetizadas, pero no será difícil dar con las que nos interesan de contenido procesal. Encabezando por la "A", las alegaciones fiscales y en la "P", los pleitos civiles, pleitos de competencias, pleitos fiscales, procesos criminales y procesos de fe; en la "R", las relaciones de causas y autos de fe.

II.1. Los procesos de fe

Empezaremos con la documentación primaria y más emblemática de la Inquisición: los procesos de fe. A pesar de su importancia, es la documentación que menos se ha conservado, pues una vez que los procesos de fe eran incoados y sentenciados en los tribunales de distrito, se guardaban en sus archivos secretos, archivos que fueron arrasados y destruidos en el siglo XIX durante el desarrollo de la guerra de la Independencia, las sucesivas supresiones, la desamortización y el paso al régimen liberal. Con ellos desapareció la documentación burocrática y judicial de más de 400 años de la institución inquisitorial. Sólo unos pocos tribunales consiguieron burlar esa suerte, y son hoy visita obligada para los historiadores de la Inquisición de todo el mundo. Entre ellos destacan los tribunales de Canarias[38]

[37] Aquí se localizan tres títulos de familiatura del Tribunal de Llerena: AHN, INQUISICIÓN, MPD, 77, 81, 247.

[38] BETANCOR, F. "El archivo del Santo Oficio canario", en FAJARDO F. y ANAYA A. (coords.) *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V Centenario de su creación*, Las Palmas, 2006, pp. 137-163.

(conservado en el Museo Canario), Cuenca[39] (Archivo Diocesano de Cuenca), Toledo (AHN), Valencia (AHN) y Zaragoza[40] (AHN).

Los primeros procesos de fe del tribunal extremeño los encontramos hoy en la documentación conservada del Tribunal de Toledo. Corre el año 1485, y el tribunal se caracterizaba por no tener aún una sede fija, sino pequeñas sedes itinerantes que recorrían el vasto territorio extremeño. Una de ellas se situaba en el propio Monasterio de Guadalupe[41], zona conflictiva[42] por el reducto de judaizantes que hacen necesario el establecimiento de un tribunal que eliminara la amenaza de herejía y velara por la ortodoxia religiosa. El Tribunal guadalupeño desaparecería pocos años después, coincidiendo con un descenso de judaizantes y con un momento de recorte de gastos que obligaría a reducir y concentrar los tribunales de distrito. De este modo y por proximidad geográfica el Tribunal de Guadalupe[43] sería absorbido por el de Toledo, transfiriendo a este tribunal una buena parte de sus procesos de fe.

Para estudiar los procesos de fe del resto de tribunales, como es el caso de Llerena, hay que acudir a la documentación del Consejo de la Inquisición conservada en el AHN, es decir, aquella que cada tribunal envió a la Suprema y que esta archivó en su sede. Este es un ejemplo, el proceso de fe contra Inés Gutiérrez por judaizante (1485-1488):

Los procesos de fe son el conjunto de actuaciones judiciales tendentes a la punición de los delitos de fe. Se incoaban en el propio Tribunal, y allí fenecían, guardándose en su archivo secreto, aunque el Consejo de Inquisición vigilaba toda su tramitación. En ellos encontramos una tipología documental muy característica: la clamosa del fiscal, la publicación de testigos, la declaración del acusado, los interrogatorios a los testigos de cargo y de abonos, las audiencias del reo y la sentencia.

[39] PÉREZ RAMÍREZ, D. "El archivo de la Inquisición de Cuenca: Formación, vicisitudes, estado actual", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (coord.) *La Inquisición española*…, pp. 855-875.

[40] SESMA, J.A. *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486): Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987.

[41] FITA, F. "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23, 1893, pp. 283-343.

[42] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P. "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos: 1470-1820", *Hispania,* 144, p. 42.

[43] Actualmente los archiveros Luis Miguel de la Cruz (Sección de Clero) e Ignacio Panizo (Inquisición) están desarrollando trabajos de descripción del Tribunal de Guadalupe en el Archivo Histórico Nacional.

Los motivos por los que algunos de estos procesos se enviaron al Consejo, salvándose de su destrucción en el Tribunal, son:

- Por ser procesos peculiares en cuanto a su contenido, bien por el tipo de delito juzgado o por la condición social del encausado (ocurría con nobles y miembros del estamento eclesiástico, así como autoridades públicas[44])

- Por ser procesos que reclamaba el Consejo para su revisión, como documentación de apoyo para cuestiones que en ese momento estaba estudiando. Un ejemplo de ello fue el proceso de las brujas de Zugarramurdi del Tribunal de Logroño, que el Consejo reclamó para estudiar el fenómeno de la brujería[45].

- Por ser procesos que habían sido recurridos en segunda instancia. Por ejemplo, cuando el encausado no estaba de acuerdo con la sentencia recibida, recurre al Consejo como órgano superior jerárquico.

- Porque los procesos habían sido votados en discordia por los inquisidores del tribunal de distrito, y no se ponían de acuerdo sobre la sentencia a aplicar. Es lo que se conoce en la documentación como "votado en discordia". El Consejo estudiaba el proceso y decidía la sentencia final.

Los procesos de fe conservados en la Sección Inquisición del Archivo Histórico Nacional son los que responden a uno de los motivos expuestos, y por ello representan una mínima parte del total. Por eso, para completar esta información hay que recurrir irremediablemente a otra serie documental: las Relaciones de causas y autos de fe. Respecto a los delitos de fe, podemos sintetizarlos en tres grandes grupos:

1- Delitos que responden a la tentación de ser diferentes, en un ejercicio de marginalidad religiosa-social: judaizantes y moriscos.

2- Delitos que responden a la tentación de pensar en sus muy diferentes formas: (escribir, hablar o leer): alumbrados, protestantes, ilusos, impedientes, apostasía, inhábiles, falso testimonio, blasfemias, proposiciones heréticas, masonería, pacto con el diablo, superstición, brujería, hechicería, sortilegios, libros prohibidos, etc.

[44] Corregidores, Alcaldes mayores, etc.

[45] HENNINGSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, 1983, pp. 314-321.

3- Delitos por la tentación de sentir, o lo que es lo mismo, aquellos en los que la práctica de pecados sexuales está presente: sodomía, bestialismo, solicitaciones de confesionario, bigamia, poligamia, etc.

Del Tribunal de Llerena lamentablemente solo se conservan ocho procesos de fe, cuyas fechas abarcan desde 1554 hasta 1750, y que pueden consultarse en PARES a través de sus imágenes digitalizadas. Son los procesos de Alonso de Córdoba[46], acusado de blasfemias (1554); de Amador Malaguilla[47], obispo de Badajoz, por ilusionismo (1749-1750); de Hernán Sánchez Bastida[48], por proposiciones heréticas (1575); de Inés Sánchez[49] vecina de La Haba, por hechicería(1638-1639) ; de Manuel Gómez Tejedor[50] vecino de Usagre, por proposiciones heréticas (1633); del Licenciado Rodrigo Salguero[51] vecino de Ribera del Fresno, por hechicería (1576); del conde de Bolognini[52], por masonería (1748-1750) y un proceso de fe incoado en Coria[53], por posesión de libros prohibidos (1559).

Su búsqueda en PARES es un proceso sencillo. En la pestaña superior seleccionamos "inventario dinámico" y clickeamos el primer nivel de descripción: "Archivo Histórico Nacional". Descendemos al segundo nivel "Instituciones del Antiguo Régimen", y dentro de éste nivel en "Instituciones de la Monarquía". Una vez él, navegamos en un cuarto y quinto nivel de "Consejo de Inquisición" y "Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición". A partir de aquí podremos escoger las series documentales que nos interesen consultar, en este caso "Procesos de fe". Una vez desplegada la serie de procesos de fe, seleccionamos "Procesos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena", donde localizamos los ocho procesos mencionados. PARES proporciona una serie de herramientas para hacer más cómoda la lectura y navegación por las imágenes digitalizadas.

Archivo Histórico Nacional
Instituciones de Antiguo Régimen
Instituciones de la Monarquía
Consejo de Inquisición
Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición
Procesos de fe
Procesos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena:
· AHN, Inquisición, Leg.1982, Exp.3
· AHN, Inquisición, Leg.1984, Exp.5
· AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.16
· AHN, Inquisición, Leg.4566, Exp.16
· AHN, Inquisición, Leg.1979, Exp.5
· AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.12
· AHN, Inquisición, Leg.1984, Exp.7
· AHN, Inquisición, Leg.1972, Exp.2

Como se observa, el número de procesos de fe del Tribunal de Llerena conservados es muy pobre, lo que hace que nos preguntemos cómo es posible que hoy día se publiquen trabajos sobre el número de sentenciados si apenas se dispone de un centenar de páginas. La respuesta es sencilla. A través del estudio de una fuente secundaria de información como son las relaciones de causas y autos de fe de la

[46] AHN, Inquisición, 1.982, Exp. 3.
[47] Ibídem, 1.984, Exp. 5.
[48] Ibíd., 1.972, Exp. 16.
[49] Ib., 4.566, Exp. 16.
[50] Ib., 1.979, Exp .5.
[51] Ib., 1.972, Exp. 12.
[52] Ib., 1.984, Exp. 7.
[53] Ib., 1.972, Exp. 2.

Inquisición. A falta de la documentación original, los procesos de fe, las relaciones ofrecen información veraz y cuyos datos no están manipulados sobre las causas y los autos de fe celebrados en este tribunal de distrito. Es la única vía posible de la que disponemos para conocer la actividad del Santo Oficio, los delitos de fe perseguidos, las penas sentenciadas o el número de reos condenados en el Tribunal de Llerena durante la época de los Austrias[54].

II.2. Las relaciones de causas y autos de fe

A tenor de lo expuesto, es la serie más utilizada para estudiar los procesos de fe generados por los tribunales de distrito, compuesta por las subseries de "Relaciones de causas de fe", "Relaciones de autos de fe", "Relaciones de causas pendientes" y "Relaciones de causas vistas durante las visitas al Distrito.

II.2.1. Las relaciones de causas de fe

Las relaciones de causas eran listados de todos los condenados sentenciados en la audiencia del tribunal. Se elaboraban teniendo a la vista los procesos de fe, resumiéndolos, pues constituía una documentación de carácter interno del propio tribunal, cuyo fin no era su publicación, de ahí su enorme valor informativo y real. Estos listados van a contener datos básicos para identificar a los procesados: nombre, profesión, edad, naturaleza, vecindad, delito cometido y sentencia dada por el tribunal. Las primeras relaciones de causas van a ser muy someras, pero a medida que el Consejo vaya requiriendo información de los tribunales sobre el número de procesados y de los delitos cometidos, la información contenida en estos listados aumentará hasta llegar a decenas de hojas[55].

Su confección seguía el siguiente patrón. Con los procesos de fe puestos sobre la mesa, el secretario del secreto del tribunal redactaba anualmente una lista con los procesados en el mismo, que era corregida y rubricada por los tres inquisidores del

[54] HENNINGSEN, G. "La elocuencia de los números: promesas de las relaciones de causas inquisitoriales para la nueva historia social", en ALCALÁ, A. (dir.) *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Madrid, 1984, pp. 207-223; HENNINGSEN, G. "El banco de datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1978, pp. 547-570.

[55] CONTRERAS CONTRERAS, J. "Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.) *La Inquisición española…*, p. 356.

tribunal. La lista se elaboraba por duplicado, pues una copia se enviaba al Consejo de la Inquisición, y la otra al Inquisidor General. Un tercer ejemplar se quedaba en el archivo secreto del tribunal productor, en este caso el Tribunal de Llerena. Para su envío, la lista se acompañaba de una carta de remisión, en la que se indicaba la relación que se enviaba, distinguiendo si se trataba de una relación de causas o una relación de auto de fe, y las fechas que abarcaban. En muchas ocasiones, a la relación y la carta de remisión se añadía además un tercer documento: un acta de una Junta de Hacienda. Es necesario advertir que el envío de la relación tenía un carácter obligatorio por parte del tribunal, pues era el mecanismo que tenía la cúspide inquisitorial de fiscalizar la actividad del mismo, corrigiendo las posibles desviaciones que pudieran originarse en el procedimiento judicial seguido. A su vez, el tribunal necesitaba que la relación llegara al Consejo de Inquisición porque aprovechaba para incluir en la carta de remisión peticiones de pagos de salarios o un recordatorio de ciertas obligaciones pecuniarias por parte del Consejo, sobre todo después de celebrar un auto de fe.

Una vez que la relación llegaba al Consejo de Inquisición, era leída públicamente por el relator ante los consejeros, que iban anotando al margen de la propia relación todo tipo de notas sobre aspectos en los que estaban en desacuerdo, como podía ser sobre la sentencia aplicada por el tribunal a un reo, la cuantía de la multa, la necesidad o no de aplicar tormentos, etc. Del examen de la relación de causas elaborado por el tribunal y de las anotaciones marginales que los consejeros de la Suprema extendían de su puño y letra, tratando sobre la legalidad del proceso seguido en el Distrito podemos afirmar que el sistema resultaba eficaz y que funcionaba satisfactoriamente para que los inquisidores fueran en todo momento conscientes de que sus decisiones, hasta los detalles más mínimos, eran concienzudamente vigiladas desde el Consejo[56]. Con estas notas, se redactaba después una carta que era enviada al tribunal, en la que a veces se incluían duras reprimendas cuando observaban que la normativa procesal no se había seguido al detalle. Con ello conseguían que el tribunal tuviera en cuenta en el futuro las objeciones realizadas por el Consejo.

Realizadas las notas y redactada la carta al tribunal, el Consejo archivaba las relaciones en el archivo de la Secretaría de la que dependiera el tribunal, en este caso el archivo de la Secretaría de Castilla por ser el Tribunal de Llerena uno de los once tribunales castellanos gestionados por esta Secretaría[57]. Una vez aquí, el secretario las archivaba en la serie documental que tenía abierta para este tipo de documentos, con subseries específicas para cada tribunal, pero con una salvedad: no diferenciaba si se trataba de una relación de causa de fe, de un auto de fe o de una visita al Distrito. De ahí que los tres tipos de relaciones se archivaran indistintamente en la misma serie documental. La duda que nos queda es ¿qué se hacía con la carta de remisión y con el acta de la Junta de Hacienda que acompañaban en el mismo atado a la relación, y que el tribunal intentaba hacer llegar por todos los medios al Consejo?. En este punto, los secretarios del Consejo podían seguir una de las siguientes opciones:

1- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas)en la serie *Relaciones*. 2- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas) en la serie *Correspondencia*. 3- Archivar la carta, el acta y la relación (juntas) en la serie *Juntas de Hacienda*. 4- Archivar la carta en la serie *Correspondencia* y el acta + la relación en la serie Relaciones. 5- Archivar la carta en la serie *Correspondencia* y el acta + relación en la serie *Juntas de Hacienda*. 6- Archivar la carta + la relación en la serie *Relaciones*

[56] GACTO FERNÁNDEZ, E. *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, Madrid, 2012, p. 181.

[57] Junto a los Tribunales de Distrito de Canarias, Córdoba, Corte, Cuenca, Granada, Murcia, Santiago, Sevilla, Toledo y Valladolid.

y el acta en la serie *Juntas de Hacienda*. 7- Archivar la carta + la relación en la serie *Correspondencia* y el acta en la serie *Juntas de Hacienda*. 8- Archivar la relación en la serie *Relaciones* y la carta + el acta en la serie *Correspondencia*.

Los secretarios cuidaban de no entremezclar las relaciones de causas y autos de fe de los distintos tribunales, para lo cual agrupaban en un mismo legajo o libro todas las relaciones que iba enviando anualmente el tribunal.

Sin embargo, debido a una mala praxis archivística en el momento de organizar esta documentación, al leer de manera rápida y por encima el título del documento se confundieron las relaciones de causas, con las de autos de fe y las visitas a los tribunales de distrito. ¿Problema?. Se desgajaron los atados de las relaciones, sin aplicar la misma homogeneidad en el tratamiento, separando las relaciones de las cartas y las actas de Junta de Hacienda del tribunal. Esto nos lleva a encontrarnos relaciones de causas de fe en otras series documentales, como son correspondencia o en Juntas de Hacienda. Es necesario su advertencia a los investigadores.

La primera relación de causas de fe conservada del Tribunal de Llerena está fechada en 1539[58], coincidiendo con un periodo de organización de tribunales, momento en el que el Consejo va a exigir mayor información sobre los procesados con una finalidad meramente fiscalizadora. Aunque las relaciones de este primer periodo van a ser escuetas, ésta en concreto se caracteriza por ser muy completa, redundando en detalles sobre el delito cometido, el contexto en que se cometió y las delaciones de testigos.

Van a recoger en este primer momento a procesados por las grandes herejías condenadas por la Iglesia Católica: judaizantes, moriscos y protestantes, para después profundizar en otro tipo de delitos menores. Baste el ejemplo de una relación de causas de fe de moriscos fechada en 1590[59], coincidiendo con el Levantamiento de las Alpujarras, vecinos todos ellos de las villas de Mérida y Hornachos.

En definitiva, las relaciones de causas de fe conservadas del Tribunal de la Inquisición de Llerena se mueven cronológicamente entre 1539 (la más temprana) y 1734 (la última), año en que el tribunal va a ir mermando su actividad procesal en virtud de la documentación generada y que hoy puede consultarse en el Archivo Histórico Nacional.

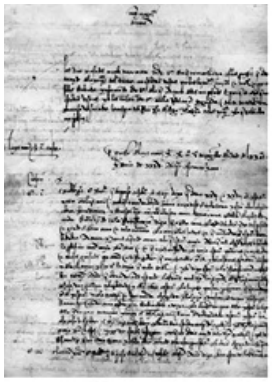

Carta de remisión y relación de causas de fe 1539 (fol.1r)

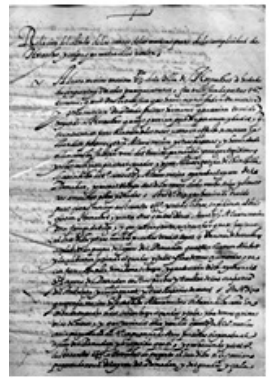

Relación de causas de fe de moriscos 1590 (fol.1r)

[58] AHN, Inquisición, lg. 1.987, exp. 2.
[59] AHN, Inquisición, 1988, exp.82

II.2.2. Las relaciones de autos de fe

Una gran parte de los procesados eran condenados a salir en un auto de fe[60], lo que generó una tipología documental diferente a las relaciones de causas de fe, pues a pesar de ser también listados de condenados, sólo aparecían los que interesaba al tribunal que salieran en el auto, normalmente acusados de grandes herejías y no de delitos menores. Tampoco salían personas de ciertos estatus sociales (nobles o miembros del estamento eclesiástico), a quienes le reservaban el privilegio de leerles la condena dentro de la sede del tribunal, evitándoles una humillación pública. Estos listados incluían datos básicos para identificar al procesado: nombre, oficio, naturaleza, vecindad, delito cometido y sentencia final. Los delitos de fe perseguidos y destinados a salir en los autos de fe serán en un primer momento los que responden a las grandes herejías perseguidas por la Iglesia Católica: los seguidores de la Ley de Moisés (judaizantes), la Ley de Mahoma (moriscos), Lutero (protestantes) y Calvino (calvinistas). En Llerena, se conservan los grandes autos de fe de judaizantes y moriscos del siglo XVI[61], cuyo número se reduciría en la centuria siguiente en detrimento de los procesos contra brujos, supersticiosos, hechiceros, pactos con el diablo, nigromantes, sortílegos y delitos afines. A partir del siglo XVIII, fruto de la introducción de ideas revolucionarias sobre todo procedentes de Francia, los delitos más perseguidos serán los de posesión de libros prohibidos y la masonería. En este momento serán pocos los autos de fe celebrados por el tribunal llerenense, inmerso en un estado de auténtico declive. Las fechas que abarcan estas relaciones de autos de fe oscilan entre 1562 y 1715 (en que se celebró el último).

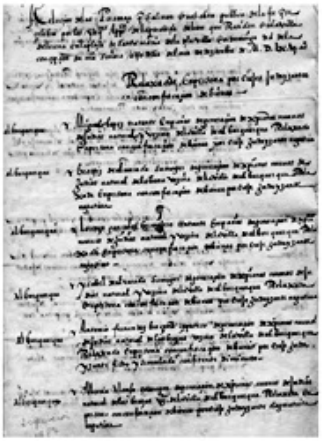

Relación de auto de fe

1565

(fol.1r)

El auto de fe era una manifestación pública cuidadosamente escenificada en la que se pronunciaba la sentencia a un acusado de cometer un delito de fe en medio de una gran ceremonia. Esta escenificación perseguía que el reo hiciera delante de todos los asistentes un "acto de fe" para que le fuera concedido el perdón de Dios y la salvación de su alma en el otro mundo. Es lógico que fuera un instrumento utilizado por la Iglesia como propaganda y ostentación de su poder, y provocara el terror en los fieles. Los autos de fe sólo se celebraban cuando se había acumulado un gran número de procesos conclusos en las cárceles secretas del tribunal o cuando se había propagado una herejía y éste entendía que había que hacer escarnio

[60] LEA, H.C. *Historia de la Inquisición,* t.2, Madrid, 1983, pp. 733-752.

[61] En la imagen, *relación de auto de fe celebrado en el Tribunal de la Inquisición de Llerena el 8 de diciembre de 1566*: AHN, Inquisición, lg. 1.987, exp. 3.

público. Sin embargo su realización constituía un acto muy costoso, de ahí que se reservara para las grandes ocasiones, pues generaba muchos dispendios entre los cuales se encontraban el pagar a los maestros carpinteros del lugar por la confección del tablado, pagar el sueldo a los inquisidores, el refrigerio a las autoridades, así como las velas, corozas y sambenitos de los reos, entre otros gastos principales.

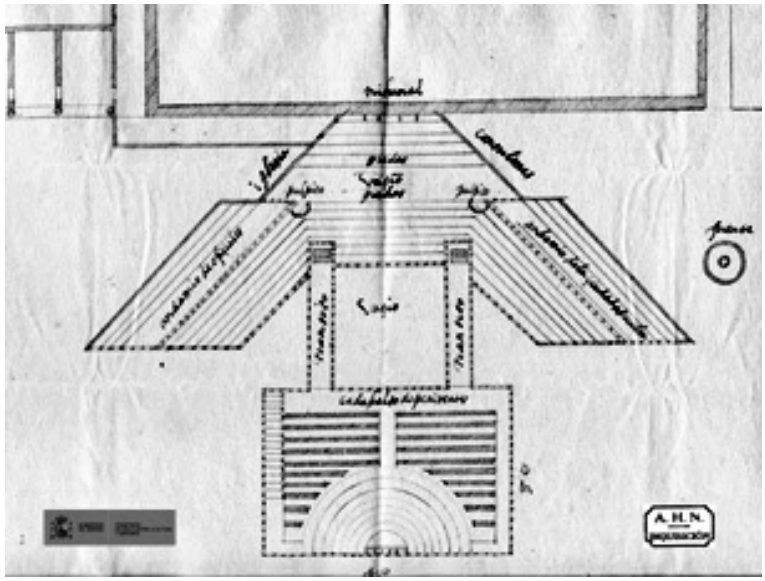

Imagen de tablado para auto de fe conservado en el Tribunal de la Inquisición de Córdoba: AHN, Inquisición, MPD.90

La celebración del auto de fe era anual, sobre todo en el momento de mayor apogeo de la Inquisición, descendiendo su número en épocas de graves penurias económicas en las que menguó el ritmo en su celebración62. Este descenso desembocó en una nueva realidad: podían pasar años hasta que se volviera a celebrar un auto de fe, lo que suponía un grave problema en las cárceles secretas de los tribunales. Al aumentar el tiempo de espera para celebrar el auto, los reos que estaban pendientes en las cárceles se les debía mantener, y eso no era rentable para el tribunal, por lo que se decidió darles la lectura de las sentencias en la misma sala de audiencias del tribunal. El número de reos destinados a salir en un auto de fe descendió, y muchos tribunales de distrito recurrieron a tomarlos prestados de otros tribunales para poder llenar con reos el auto de fe a celebrar. Esta circunstancia la encontramos en Llerena, en el auto de fe celebrado el día de la festividad de San Jorge de 1662[63]. El tribunal llerenense había solicitado meses antes al de Granada la remisión de tres reas acusadas de hechicería para salir junto a una cuarta, María de las Rexas, vecina de la localidad pacense de Medellín en el citado auto de fe: Marta de Prada y Valderrábano, vecina de Granada; Gregoria López, vecina de Guadix; y Francisca Ruiz, alias Mariana Francisca Ramíreza, vecina de Granada.

Esta dinámica tuvo consecuencias en las series documentales, pues se mezclaron las relaciones de causas de fe con las relaciones de autos de fe, naciendo una tipología híbrida a medio camino entre una y otra: las relaciones de autos de fe y causas pendientes.

[62] MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700),* Madrid, 1984, pp. 283-289.
[63] AHN, Inquisición, lg. 1.987, exp. 39.

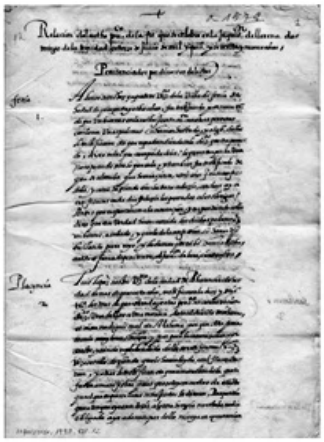

Relación de auto de fe y causas pendientes 1579-1580 (fol.1r)

Las relaciones de causas pendientes comenzaron a redactarse a partir de 1620. Su origen se debió a una decisión motivada por el propio Consejo de Inquisición. Como se ha explicado anteriormente, las relaciones de causas de fe sólo resumían los procesos sentenciados y cerrados en el tribunal, y no los que permanecían aún abiertos. Cuando llegaba su envío al Consejo, éste poco podía hacer sobre la sentencia dada a algún reo del listado. En un alarde de imaginación situémonos en su forma de actuar. Si examinada la relación, el Consejo no estaba de acuerdo con la sentencia dada por el tribunal a un reo condenado a remar en galeras, el Consejo no podía hacer nada contra dicha sentencia, pues cuando le llegaba el listado podían haber pasado meses o años desde que el reo se encontrara remando en las galeras del rey. El Consejo entendía que en muchas ocasiones los tribunales se extralimitaban en su modo de actuar y de aplicar el procedimiento judicial. Por este motivo y para evitar futuros errores, decidió inspeccionar los juicios antes de que hubiera una condena firme, obligando a sus tribunales a confeccionar listados con los reos pendientes en las cárceles secretas de recibir su sentencia final. Aparecen así las relaciones de causas pendientes, que no son más que listados de reos pendientes en las cárceles secretas de los tribunales que esperan su sentencia final. Como puede entenderse, es un tipo de documentación muy pobre, que arroja pocos datos y que tiene un carácter puramente informativo. Su vida fue muy corta, pues desaparecerían hacia 1720 siendo sustituidas por las alegaciones fiscales.

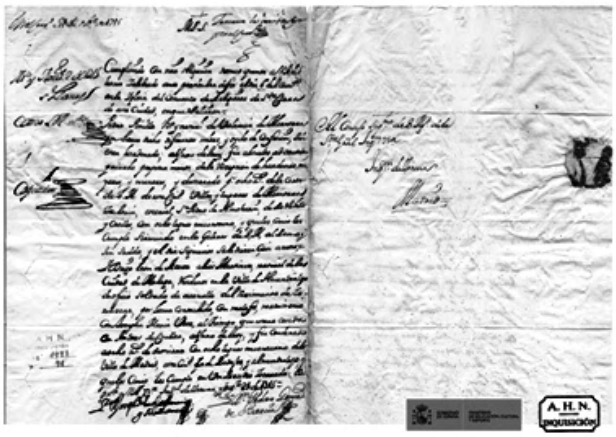

Relación de causas pendientes del Tribunal de la Inquisición de Llerena de 1715: AHN, Inquisición, lg. 1.988, exp. 91

II.2.3. Las relaciones de causas vistas durante las visitas al distrito

Última subserie surgida dentro de las relaciones de causas y autos de fe de la Inquisición. Una vez al año, el Consejo mandaba a un inquisidor y un secretario del secreto a recorrer el distrito de un determinado tribunal. Se avisaba previamente de su llegada a las autoridades del lugar, para que pudieran proporcionarles posada y comida. Utilizando como intermediario al párroco del lugar, se convocaba a los vecinos para que acudieran a la misa mayor al domingo siguiente. Allí se leía el edicto de fe, en el que se animaba a los fieles a denunciar conductas sospechosas. En el transcurso de varios días, el inquisidor y el secretario iban tomando nota de las delaciones realizadas, normalmente delitos menores: proposiciones heréticas, blasfemias, etc., que se solventaban con una multa económica. Acabada la visita al distrito, el inquisidor tenía unos días para poner a limpio todo lo anotado, y enviar un listado con todas las personas condenadas por el Santo Oficio al Consejo de Inquisición, para su estudio y fiscalización. El listado surgido de la puesta en limpio del inquisidor y el secretario y que era enviado al Consejo, será lo que se conoce como relaciones de causas de visita.

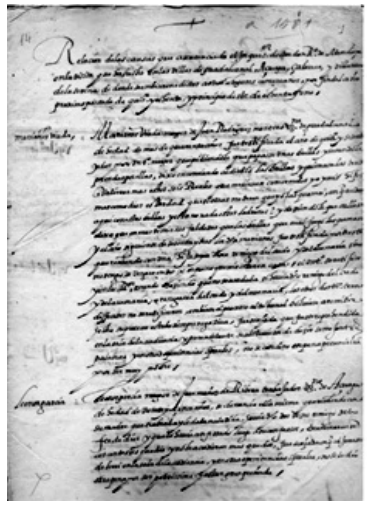

Relación de causas de visita
1580-1581
(fol.1r)

Relación de causas de visita del Tribunal de la Inquisición de Llerena de 1580 a 1581. AHN, Inquisición, lg. 1.988, exp. 14

Las relaciones de causas de visita generadas por el Tribunal de Llerena y conservadas hoy en el Archivo Histórico Nacional, abarcan cronológicamente desde 1568 hasta 1632[64].

Desde el punto de vista archivístico, las relaciones de causas y autos de fe seguían el mismo patrón de archivo que los procesos de fe. Una vez leídas en el Consejo, éste redactaba una carta con las anotaciones realizadas y se enviaba al tribunal. Lógicamente la redacción de la carta se hacía por duplicado, pues un segundo ejemplar se guardaba en el archivo del Consejo. Allí se clasificaba según la Secretaría correspondiente, en este caso al tratarse del Tribunal de Llerena la protagonista era la Secretaría de Castilla, y dentro de ella, se habilitaba una serie documental para las relaciones de causas y autos de fe de dicho tribunal. Cada tribunal tenía la suya y no se mezclaba con las de otros tribunales de distrito.

Por último, el proceso para localizar en PARES la serie documental de Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena es similar al llevado a cabo para los procesos de fe, pues requiere ir navegando por distin-

[64] A fecha de noviembre de 2014.

tos niveles de descripción. En inventario dinámico seleccionamos el primer nivel, "Archivo Histórico Nacional", y descendemos a "Instituciones del Antiguo Régimen". Dentro de éste nivel en "Instituciones de la Monarquía". Una vez él, navegamos en un cuarto y quinto nivel de "Consejo de Inquisición" y "Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición". A partir de aquí seleccionamos la serie documental analizada: "Relaciones de causas y autos de fe", y en un nivel inferior desplegamos "Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena", donde se localizan tanto las relaciones de causas, las de autos de fe, las relaciones de causas pendientes o las relaciones de causas vistas durante las visitas al distrito. Actualmente, las imágenes no están digitalizadas, por lo que sólo podremos consultar las fichas de descripción [noviembre 2014].

Archivo Histórico Nacional
- Instituciones de Antiguo Régimen
  - Instituciones de la Monarquía
    - Consejo de Inquisición
      - Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición
        - Relaciones de causas y autos de fe
          - Relaciones de causas y autos de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena

II.3. Las alegaciones fiscales

Las relaciones de causas y autos de fe tenían una virtualidad. Los procesos de fe normalmente se devolvían a los Tribunales. Las relaciones dejaban en el archivo del Consejo rastro e información de los encausados por todos los Tribunales. Pero cuando esta tipología documental comenzó a decaer, el Consejo se percató de que sin relaciones se quedaba ayuno de dicha información. No sabía el nombre de los reos. Necesitaba cubrir esta eventualidad y lo ideó con un recurso documental.

A partir del siglo XVII las causas de fe se enviaban en los momentos álgidos de la tramitación al Consejo para su verificación. Si le parecía que estaban bien instruidas las devolvía. Cada vez que llegaba el proceso de fe a la Suprema, pasaba a manos del fiscal quien era el encargado de exponer oralmente a los inquisidores del Consejo su parecer. El fiscal apuntaba en una cuartilla las partes más características de la tramitación del proceso de fe con indicación de los folios con una misión práctica. Si durante la exposición oral surgía una duda o algún inquisidor necesitaba una precisión, con el folio anotado se cotejaba.

Antes de dictar sentencia, el proceso de fe era enviado en estado original al Consejo. Lo estudiaba el fiscal que lo extractaba y se presentaba en la sala de audiencias con el proceso y su borrador de trabajo. Esta auditoría se verificaba antes de la sentencia por lo que el borrador del fiscal no la recoge.

El Consejo comprobó que guardando este borrador conseguía retener el nombre del reo que le faltaba al no tramitarse ya las relaciones de causas. Es una serie documental peculiar al quedar el documento en forma de borrador y no haber generado un documento en limpio. Es típica del siglo XVIII hasta la supresión de la Inquisición.

La búsqueda de esta serie sigue los mismos parámetros que los procesos de fe y las relaciones. Se parte del nivel de serie "Alegaciones fiscales". Al desplegar hallamos las subseries por Tribunales y al interior del de Llerena, se sitúan 401 alegaciones, trasunto de otros tantos procesos irremediablemente perdidos. Pinchando en el título se despliega la ficha de cada unidad documental. Es la misma información

que la contenida en el inventario publicado en papel en 1977[65], ahora con el beneficio de una mejor localización de la información por el menú de búsquedas y con la imagen digital asociada a cada ficha que se abre al picar la pestaña "Ver imágenes".

Archivo Histórico Nacional
Instituciones de Antiguo Régimen
Instituciones de la Monarquía
Consejo de Inquisición
Secretaría de Castilla. Consejo de Inquisición
Alegaciones fiscales
Alegaciones fiscales del Tribunal de la Inquisición de Llerena

II.4. Los pleitos civiles

Siguiendo con la misma metodología empleada para las series anteriores, corresponde analizar otra documentación procesal generada por la Inquisición. El Santo Oficio también funcionaba como tribunal de justicia para todo el personal que quedaba amparado por el fuero inquisitorial[66]. En este caso, instruía el procedimiento judicial como cualquier otro órgano jurisdiccional. No tienen las peculiaridades de los procesos de fe (secuestro preventivo de bienes, encarcelamiento inmediato del acusado, secreto de testigos). La Inquisición debía cuidar de los suyos y ante un problema de índole civil o criminal, su personal quería que el pleito fuese visto por los inquisidores actuando como jueces ordinarios ya que partían con la ventaja de la camaradería. En los pleitos civiles se ventilaban asuntos propios de estos casos, como deudas, herencias, particiones, contratos, etc. Todos ellos están descritos pero aún no digitalizados [noviembre 2014]. Sucede lo mismo que con los procesos de fe. El Tribunal de Llerena tramitó cientos de ellos pero solo se han conservado los que fueron apelados[67]. Todos aquellos –la mayoría- que no fueron recurridos quedaron destruidos.

Estos pleitos civiles conforman por lo tanto, la subserie de Pleitos civiles del Tribunal de la Inquisición de Llerena, colgando de la serie de Pleitos civiles de la Secretaría de Castilla. Todos ellos han llegado al Consejo en apelación desde la instancia inferior. Es decir, fueron sentenciados en primer término por los inquisidores del Tribunal de Llerena pero una de las partes, descontenta, apeló a la jerarquía superior, que es el Consejo. Son fácilmente identificables en su aspecto material. Constan de dos piezas cosidas. La primera de ellas contiene una copia compulsada del pleito visto en el Tribunal. Es decir, al apelar, el Consejo ordenaba al Tribunal que le enviara una copia (no el original, lo que les distingue de los procesos de fe). Dicho traslado se escribía en letra encadenada

[65] MORENO GARBAYO, N. *Catálogo de alegaciones fiscales*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1977, pp. 139-160, asientos n. 2.189-2.585.

[66] LEA, H.C. *Historia*…, t. 1, pp. 425-474; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 1.056-1.061; MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición*…, pp. 292-302.

[67] AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.690, Exp. 2; lg. 1.862, Exp. 15; lg. 1.966, Exps. 1-14; lg. 1.967, Exps. 1-13; lg. 1.968, Exps. 1-3; lg. 1.969, Exp. 1; lg. 1.970, Exps. 1-14; lg. 1.971, Exps. 1-8 y 10-12.

Pleito civil

1ª pieza (fol. 1r.)

Copia del pleito civil visto en el Tribunal de Llerena

La segunda pieza del pleito recoge la documentación original generada durante la apelación en el Consejo. Aparecen firmas, distintas escrituras, notas de tramitación, etc.

Pleito civil

2ª pieza

Original del pleito civil visto en apelación en el Consejo

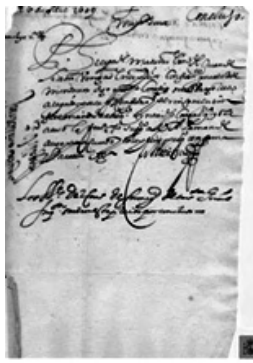

Pleito civil

2ª pieza (final)

Original del pleito civil visto en apelación en el Consejo

II.5. Procesos criminales

Trasunto de los pleitos civiles pero para cuestiones tocantes a lo penal-criminal, como reyertas, violencias, injurias, delitos contra el honor de las personas, etc. Como en los anteriores, en estos procesos al menos una de las partes estaba acogida al fuero inquisitorial, bien como demandante bien como parte demandada. Esto último es lo más frecuente. El personal acogido a los beneficios de la jurisdicción inquisitorial se veía protegido por sus propios jueces (los inquisidores) lo que les llevaba a cometer numerosos abusos que acababan en delitos[68]. Los conservados en la Secretaría de Castilla del Consejo también constan de dos piezas y llegaron en grado de apelación. Su localización en PARES es similar. Todos ellos han sido descritos[69] pero falta su digitalización [noviembre 2014]. En cuanto a las imágenes, veremos el parecido con los civiles en sus dos piezas principales. En la primera nos encontramos nuevamente con la copia en escritura encadenada:

[68] GARCÍA CÁRCEL, R. "El funcionamiento…", t. 1, p. 415; CONTRERAS, J. *El Santo Oficio*…, pp. 144-151.

[69] AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.972, Exps. 1, 3-11, 13-15; lg. 1.973, Exps. 1-3, 5-7, 9-10; lg. 1.974, Exps. 2-4; lg. 1.975, Exps. 1-10; lg. 1.976, Exp. 1; lg. 1.977, Exps. 1-11; lg. 1.978, Exp .1; lg. 1.979, Exps. 1-4, 6-9, 11-16; lg. 1.980, Exps. 1-9, 11; lg. 1.981, Exps. 1-3; lg. 1.982, Exp. 2; lg. 1.983, Exps.1-2; lg. 1.984, Exps. 1-5, 8-11; lg. 2.061, Exp. 1; lg. 4.569, Exp. 1.

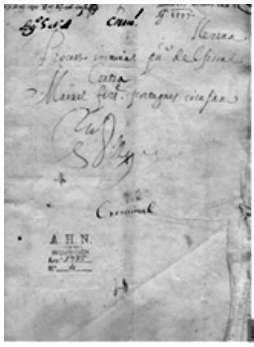

Proceso criminal

1ª pieza (portada)

Copia del proceso criminal visto en el Tribunal de Llerena

Proceso criminal

1ª pieza (fol. 1r.)

Copia del proceso criminal visto en el Tribunal de Llerena

Proceso criminal

1ª pieza (fol. final; diligencia)

Copia del proceso criminal visto en el Tribunal de Llerena

La segunda pieza cose la documentación original tramitada en grado de apelación ante el Consejo.

Proceso criminal

2ª pieza (sentencia definitiva)

Original del proceso criminal visto en apelación en el Consejo

Por último, no olvidemos que estos ochenta procesos conservados en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional representan una pequeña parte de los que en verdad tramitó el Tribunal y que no fueron apelados. Al quedar archivados en su archivo secreto, se destruyeron. Ante esta fatalidad, el investigador tendrá

que acudir a fuentes secundarias mediante su reconstrucción parcial en el contenido y la cronología en la parte final de algunas relaciones de causas de fe[70].

II.6. Pleitos de competencias

El Tribunal de Llerena chocaba a menudo con las instituciones civiles y religiosas del distrito. Capítulos catedralicios, obispos, regimientos, justicias locales se veían postergados por el arrollador empuje de los inquisidores[71]. En el Antiguo Régimen las apariencias importaban mucho y lo mejor era no mostrar debilidad ni dejarse avasallar para guardar la posición ante la sociedad. Esto les llevaba a enzarzarse en pleitos sobre preeminencias en actos públicos como los mismos autos de fe o procesiones. El que los encabezaba era más importante que el que iba detrás. Disputas que se agraviaban y que generaron los llamados pleitos de competencias. Choque entre dos organismos. Uno de ellos, el Tribunal de Llerena, se consideraba lesionado en sus prerrogativas y se abría una causa para dilucidar quién llevaba razón. Normalmente cada una de las partes daba cuenta a su superior para lograr su apoyo[72]. El Tribunal de Llerena a la Suprema. El corregidor, si es el caso, al Consejo de Castilla. Normalmente este pleito se elevaba a la superioridad y por eso llegaba a la mesa del Consejo.

La metodología de búsqueda es similar. Todos ellos están descritos pero no digitalizados[73] [noviembre 2014]. En cuanto a la documentación, también consta de una primera parte con la copia legalizada de las actuaciones generadas en primera instancia (nivel del Tribunal de Llerena, a la izquierda) y una segunda pieza con documentación original generada ante el Consejo (derecha):

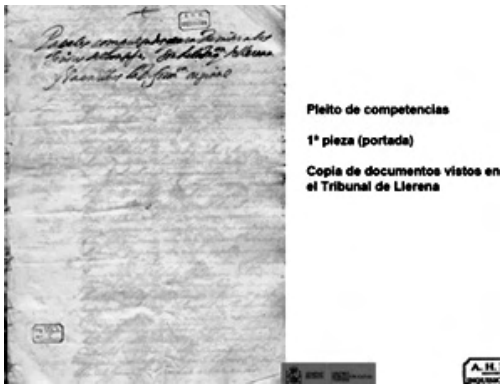

[70] AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.987, Exp. 13 y lg. 1.988, Exp. 19 (años 1584-1585); lg. 1.987, Exps. 28 (1634), 29 (1635), 30 (1636), 33 (1645), 34 (1646), 40 (1679); lg. 1.988, Exps. 9 (1575-1576), 10 (1576), 11 (1576-1577), 13 (1580-1581), 15-16 (1581-1582), 18 y 78 (1583-1584), 20-21 (1585-1586), 48 (1594-1595), 73 (1577-1578); lg. 3.681, Exps. 2 (1650), 4 (1657), 6 (1664) y 7 (1666). Por lo tanto, tenemos como fuente secundaria para los procesos criminales perdidos las relaciones que cubren los años 1575-1578, 1580-1586, 1594-1595, 1634-1636, 1645-1646, 1650, 1657, 1664, 1666, 1679.

[71] LEA, H.C. *Historia*…, t. 1, pp. 481-582; AVILÉS FERNÁNDEZ, M. "Las modificaciones…", t. 1, pp. 604-606; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política…", t. 1, pp. 1.050-1.056, CONTRERAS, J. *El Santo Oficio*…, pp. 35-39; BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal*…, pp. 97-105; REGUERA, I. *La Inquisición*…, pp. 91-118; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición*…, p. 50-54

[72] PÉREZ VILLANUEVA, J. "La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 171-174 y 187-192.

[73] AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.973, Exps. 4 y 8; lg. 1.974, Exp. 1; lg. 1.975, Exps. 10-11; lg. 1.985 ,Exps. 1-12; lg. 4.567, Exp. 5.

II.7. Pleitos fiscales

Reciben este nombre aquellas actuaciones judiciales que tenían un contenido hacendístico. Tocaba a la bolsa de la Inquisición. Surgían frecuentemente porque una de las primeras acciones de la Inquisición al aprisionar a un reo era confiscar sus propiedades y venderlas para sufragar el mantenimiento del detenido en las cárceles secretas y hacer frente a las hipotéticas multas ("penitencias") que le podría imponer el tribunal en la sentencia. Pero al embargar los bienes a veces se lesionaban los intereses de terceras personas que nada tenían que ver con el delito de fe cometido por el preso. Es el caso de la mujer que se veía privada de su dote y gananciales[74]. O el comerciante cuya mercancía depositada en una lonja era embargada por el delito cometido por el tendero.

En estos casos, la parte lesionada debía reclamar su propiedad ante el Tribunal de bienes enajenados. Era una especie de juzgado dentro del Tribunal de Llerena formado no pocas veces por los mismos inquisidores[75]. La defensa del secuestro partía del depositario de bienes confiscados y del fiscal. Les iba en ello, ya que la hacienda del Tribunal era única y el dinero obtenido de la subasta del patrimonio ejecutado iba a la misma cuenta que surtía los sueldos del personal, cuando no a cubrir las necesidades perentorias de la arruinada monarquía[76].

Si el fallo no gustaba a la parte perdedora, tenía la posibilidad de recurrir en segunda instancia ante el Consejo. Es documentación que puede resultar muy enredada pero muy interesante por la aportación de documentos probatorios y justificativos originales. La manera de consultar las fichas descriptivas es semejante, pero no están digitalizados[77] [noviembre 2014]. Destacamos imágenes de algunas partes más interesantes:

---

[74] GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, pp. 201-202.

[75] Ejemplos para diversos Tribunales. Valencia: GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía*…, pp. 131 y 157-177, y "El funcionamiento…", t. 1, pp. 421-427. Galicia: CONTRERAS, J. *El Santo Oficio*…, pp. 28-34, 40-41 y 357-432. Murcia: BLÁZQUEZ, J. *El Tribunal*…, pp. 37-52. Aragón: DE MIGUEL GONZÁLEZ, M.L. "Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506-1516", *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, pp. 53-75. Navarra: REGUERA, I. *La Inquisición*…, pp. 68-80; BOMBÍN PÉREZ, A. *La Inquisición*…, pp. 41-47.

[76] LEA, H.C. *Historia*…, t. 2, pp. 189-260; MESEGUER FERNÁNEZ, J. "Las primeras estructuras del Santo Oficio", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 397-402; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reorganización…", t. 1, pp. 622-633; PÉREZ VILLANUEVA, J. "Felipe IV y su política…", t. 1, pp. 1.062-1.067; MARTÍNEZ MILLÁN, J. "Los cambios en el Santo Oficio español", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, pp. 1.369-1.373, del mismo autor: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, pp. 59-81, "Estructuras de la Hacienda inquisitorial", *Inquisición española y mentalidad*, pp. 147-161, y *La Inquisición*…, pp. 156-158 y 186-214; GARCÍA DE YÉBENES PROUS, P. y MENDOZA GARCÍA, I. "Venta de oficios y fiscalidad en el Tribunal de Sevilla", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 3, pp. 963-967; KAMEN, H. *La Inquisición*…, pp. 147-155; PÉREZ, J. *Breve historia*…, pp. 116-120.

[77] AHN, INQUISICIÓN, lg. 1.971, Exp. 9; lg. 1.980, Exp. 10; lg. 4.566, Exps. 2-14 y 17-18; lg. 4.567, Exps. 1-4, 6-8 y 10-11; lg. 4.568, Exps. 1-10 y 13-14; lg. 4.569, Exps. 2-9. PINTO CRESPO, V. "Los depósitos de papeles inquisitoriales", *Historia de la Inquisición en España y América*, t. 1, p. 76.

Pleito fiscal

Pieza de documentación incautada (portada)

Pleito fiscal

Pieza de documentación incautada (recibos originales)

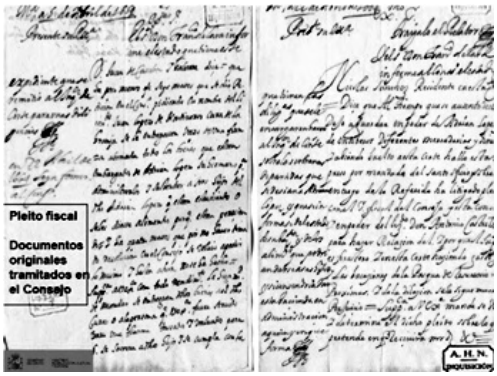

Pleito fiscal

Documentos originales tramitados en el Consejo

UMA PRIMEIRA APROXIMAÇÃO ÀS CONTAS DA INQUISIÇÃO PORTUGUESA: O TRIBUNAL DE ÉVORA (1670-1770)

A FIRST APPROACH TO THE FINANCES OF PORTUGUESE INQUISITION: THE TRIBUNAL OF ÉVORA (1670-1770)

Bruno Lopes
Universidad de Évora

bruno-lopes85@hotmail.com

RESUMEN: Este trabajo tiene como objetivo estudiar las finanzas de la Inquisición portuguesa. Para ello se eligió uno de los tres tribunales inquisitoriales: Évora en el período que transcurre entre 1670 y 1770. Utilizando como fuentes documentales principales los informes de cuentas*, que eran producidos anualmente, el objeto es estudiar la estructura de los ingresos y gastos, tratando de entender, para ejemplo, si la confiscación de bienes a los condenados representaba o no una parte significativa de las cifras globales. El mismo ejercicio se desarrollará para analizar la estructura del gasto e intentar responder así al interrogante: ¿dónde se gastaba el dinero?*

ABSTRACT: The purpose of this research is to identify the finance resources of the Portuguese Inquisition. For this, we chose one of the three inquisitorial tribunals: Évora, in the period of time ranging between 1670 and 1770. The accounting reports produced annually were used as the main documentary sources, with the main aim of analysing the structure of revenues and expenses of this inquisitorial tribunal, in order to try to understand if the confiscated properties represented a significant portion of the overall numbers. We will repeat our working method to analyse the structure of the expenditure and try to answer the following question: where was the money going?

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 77-94

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUÇÃO[1]

Entre as facetas do Tribunal da Inquisição que a historiografia portuguesa tem dado menos atenção encontra-se a que respeita à máquina financeira, que operava nos bastidores de uma instituição que tinha a seu cargo o controlo e a vigilância da Fé e das heresias, em sentido lato. Globalmente, são poucos os trabalhos que olharam para a documentação financeira produzida pelo Santo Ofício, nos seus quase trezentos anos de existência, pese embora o trabalho parcial de José Veiga Torres[2], de Francisco Bethencourt[3] e alguns apontamentos isolados em obras cuja problemática de base era outra[4].

O principal objectivo deste trabalho é preencher essa lacuna. Trata-se de uma primeira abordagem às questões nucleares de um projecto em curso de dissertação de doutoramento, que visa debater problemas que têm ficado por responder acerca das fontes de sustentação económica e financeira de um tribunal com estas características e que a historiografia tem feito depender quase exclusivamente de actuações predatórias sobre os sentenciados, supondo o confisco de bens como fundo essencial da dinâmica financeira da organização. No entanto, como pouco se conhece sobre os mecanismos que permitiram a sustentabilidade do Tribunal, também pouco se sabe da representatividade do confisco face a outras fontes de receita. É esta a questão que justifica a presente investigação que requer, porém, uma série de análises prévias das flutuações possíveis do fluxo financeiro global da instituição. Nesse intuito, este trabalho vai descrever a evolução da receita e da despesa de uma das mesas distritais da Inquisição.

As fontes utilizadas para este estudo foram alguns dos *livros da casa*, produzidos pelo Tribunal de Évora, onde se assinalavam as receitas e as despesas anuais. Para além disso, recorreu-se à análise dos *relatórios de contas* enviados anualmente para o Conselho Geral do Santo Ofício, em Lisboa, contendo informação financeira pormenorizada, para além de outros aspectos.

Para a primeira tipologia documental, dispõe-se de livros para anos alternados[5] e, para a segunda, foi possível identificar relatórios consecutivos entre 1680 e 1770 e ainda para os anos de 1673 e 1678, ainda que haja alguma variação em matéria de informação mais ou menos detalhada.

Esta disponibilidade de fontes documentais ajuda a explicar os limites cronológicos escolhidos para este trabalho: 1670-1770. Por esta razão as referências que se fizerem ao regimento da Inquisição, referem-se ao de 1640, que esteve em vigor até 1774.

Em termos espaciais, foi eleito o Tribunal da Inquisição de Évora que tinha a seu cargo o controlo do território sul de Portugal continental. Para além deste, existiam ainda as mesas de Lisboa e de Coimbra, no mesmo espaço metropolitano, e Goa no ultramarino.

---

[1] Trabalho desenvolvido no âmbito do projecto PTDC/HIS-HIS/118227/2010 – *Grupos intermédios em Portugal e no Império Português: as familiaturas do Santo Ofício (c. 1570-1773)*.

[2] TORRES, J.V. "A vida financeira do Conselho Geral do Santo Ofício da Inquisição", *Notas económicas - Revista da Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra*, n. 2 (Dezembro de 1993), pp. 24–39.

[3] BETHENCOURT, F. *História das inquisições: Portugal, Espanha e Itália*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1994.

[4] Por exemplo: LÓPEZ-SALAZAR CODES, A.I. *Inquisición y política: el gobierno del Santo Oficio en el Portugal de los Austrias, (1578-1653)*, Lisboa, Centro de Estudos de História Religiosa/UCP, 2011; MARCOCCI, G. PAIVA, J. P. *História da Inquisição portuguesa (1536-1821),* Lisboa, Esfera dos Livros, 2013.

[5] Chegaram até à actualidade livros para os seguintes anos: 1700, 1701, 1707, 1709, 1710, 1721, 1723, 1724, 1725, 1727, 1728, 1740, 1744, 1745, 1747, 1752, 1768 e 1769. Alguns encontram-se em mau estado de conservação, pelo que não foi possível consultá-los.

Em termos metodológicos, privilegiou-se uma análise escorada em cruzamento de dados provenientes, sobretudo, da documentação enunciada e, quando pertinente, com outras tipologias, como livros de correspondência.

Para deflacionar os valores, utilizaram-se as médias do preço do cereal/ano (trigo, cevada e centeio), partindo-se do trabalho de Rui Santos[6] para o terreiro do pão da cidade de Évora, tomando-se como ano de base 1700.

II. FINANCIAMENTO PARA O CONTROLO DAS HERESIAS EM NÚMEROS GLOBAIS

A contabilidade do tribunal da Inquisição de Évora obedecia à existência de vários livros. O principal seria o da *casa* –entenda-se *casa* como o *tribunal*. Neste livro eram registados os valores recebidos por cada uma das parcelas de rendimentos consignados à Inquisição, provenientes de diferentes universos. Era também aqui que se registavam as despesas quotidianas da casa. Havia ainda os *livros de despesa/receita dos presos* (ricos e pobres) que eram geridos de forma individualizada e onde se assentava o dinheiro que cada preso gastava e recebia para pagamento da sua manutenção no cárcere. O *livro das condenações* era também individualizado e servia para registar os réditos provenientes de pessoas que eram condenadas, entre outras penas, ao pagamento de um determinado valor ao Tribunal –penas pecuniárias. Estes livros, no seu conjunto, constituíam a receita global do tribunal em apreço.

Em matéria de despesas, havia um cofre específico para guardar as sobras do pagamento de propinas ao *corpus* inquisitorial, provenientes *da nova tença do tabaco* (consignada à Inquisição em Agosto de 1718). Esta tença era de 500.000 réis/ano e o que sobejava era guardado à parte ou, havendo défice, retirava-se do dinheiro acumulado.

O livro das condenações e o que sobejava da nova tença do tabaco faziam parte dos valores globais da receita e da despesa, pelo menos até aos anos de 1740. De 1741 em diante, os réditos provenientes de condenações deixaram de entrar no volume global da receita e os sobejos da tença do tabaco, a partir de 1747, de ser sistematicamente registados como expensas. Tendo em conta estas variações, optou-se por ajustar os valores da receita/despesa, incluindo na primeira os valores em falta das condenações e na segunda os dinheiros que sobraram da tença do tabaco (Fig. 1).

Fora desta dinâmica global de receita/despesa estavam outros dois livros. O dos *depósitos dos habilitandos* a cargos da hierarquia inquisitorial (limpeza de sangue), quer fossem comissários, notários, familiares, ou outros, cujos valores de receita/despesa passaram a ser incluídos nos relatórios a partir de 1701[7]; o outro livro era o das *esmolas da Irmandade de São Pedro Mártir* feitas pelos habilitandos bem-sucedidos no momento em que prestavam juramento no cargo –a partir de 1718 aparecem sistematicamente nos relatórios[8]. Estavam desta maneira isolados dos valores globais da receita e da despesa do Tribunal. Eram, no entanto, geridos pelo mesmo tesoureiro.

A representação gráfica das receitas e das despesas (Fig. 1) permite identificar dois momentos em que parece ter havido acumulação de saldos nos cofres do

[6] SANTOS, R. *Sociogénese do latifundismo moderno: mercados, crises e mudança social na região de Évora, séculos XVII a XIX*, Lisboa, Banco de Portugal, 2003.

[7] Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), Conselho Geral do Santo Ofício (CGSO), Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1442.

[8] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1.459.

Tribunal: o primeiro por volta dos anos de 1690 e o segundo após 1703 e até cerca de 1718. Depois desta data, verifica-se alguma estabilidade financeira havendo uma aproximação maior entre a receita e a despesa, com menor acumulação de saldos positivos.

Note-se que em nenhum momento a despesa foi superior à receita, o que é indício de um jogo de afinação das primeiras às segundas, para que não houvesse défice.

FIG. 1: RECEITA E DESPESA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA EM NÚMEROS GLOBAIS (VALORES NOMINAIS, 1670-1770)

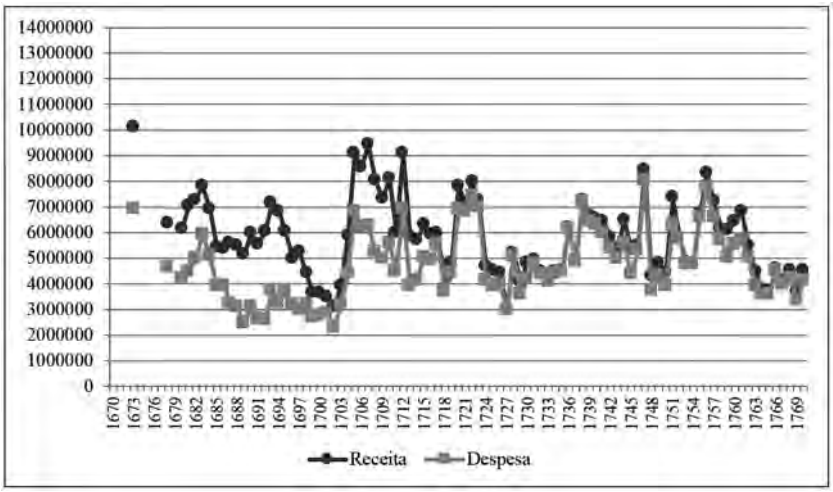

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511

FIG. 2: RECEITA E DESPESA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA A PREÇOS DE 1700

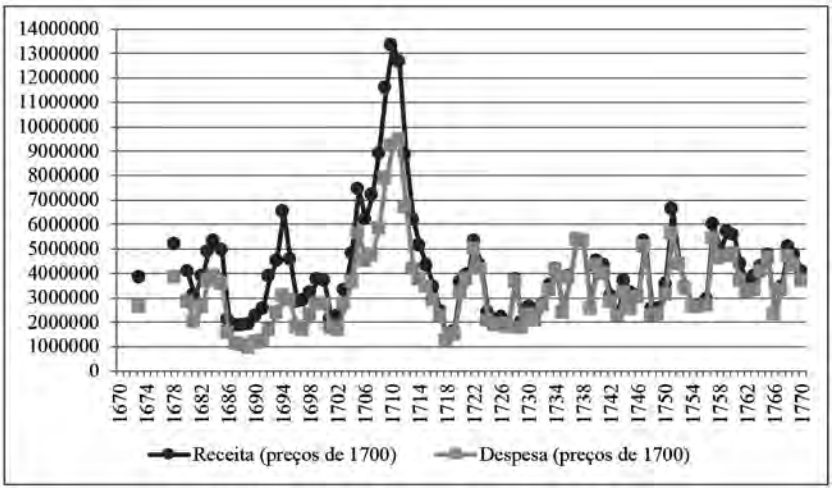

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511. Preços de 1700 (cereais) – Rui Santos, 2003

É ainda possível que estejam incluídos nesta estabilidade alguns protocolos orientadores do registo da contabilidade (ou certos artifícios de registo, que terão de ser averiguados em maior detalhe). Certamente que a existência de défices desprestigiava a pessoa que estivesse a exercer o posto de tesoureiro (ocupado anualmente por um dos notários do Tribunal), levando também ao não pagamento das mercês consignadas no Regimento.

Este ajustamento das receitas às despesas foi denunciado em 1762 em carta dirigida ao Conselho Geral, por mão do inquisidor Nicolau Joaquim Torel. Alegava que o Regimento não estava a ser cumprido, uma vez que o tesoureiro do ano mantinha-se em funções no seguinte. Isto acontecia porque o ano agrícola não era coincidente com o económico, levando a que os rendimentos, sobretudo os eclesiásticos, dessem entrada na Inquisição em Junho ou Novembro do ano seguinte. Aconselhava o inquisidor que o acerto das contas fosse feito logo no primeiro mês do ano seguinte e que os réditos que dessem entrada ao longo do ano fossem carregados ao tesoureiro em funcionamento e não ao seu antecessor, como era prática usual em Évora[9]. Assim se passou a fazer. Apesar de Torel apenas referir as rendas eclesiásticas, a análise dos relatórios de contas permitiu constatar que o pagamento da nova tença do tabaco também foi retardado[10].

Admitindo, assim, que o ajustamento das despesas às receitas obedece a princípios de contabilidade muito distintos dos actuais, uma leitura estritamente determinada pela forma como os registos se apresentam, permite identificar um período de instabilidade imediatamente após a reabertura do Santo Ofício em 1681 (a Inquisição fora suspensa pela Santa Sé em 1674), seguido de outro de uma relativa estabilidade, o que será indicador de um regresso à normalidade, após o fecho de portas.

Permanece, contudo, incógnita a origem da subida da receita cerca de 1694. Terá a ver com reajustamento de contas que estavam por liquidar devido à suspensão? Ou o Tribunal aumentou a sua força repressora para reafirmar a sua presença? É verdade que em Outubro de 1695 houve lugar à realização de um auto-de-fé. Para já seguem estas questões sem resposta, por falta de mais dados.

O começo do novo século foi de dificuldade, havendo alguma falta de dinheiro nos cofres da Inquisição, pelo menos em matéria de pagamento das parcelas fixas dos salários. Nos anos de 1700 e 1701 ficaram por pagar alguns dos quartéis dos salários a um inquisidor aposentado e a um deputado no activo. Estas dívidas arrastaram-se, pelo menos, até 1708, quando se acabaram de liquidar[11].

---

9 "[...] E parece-me, que devo pôr na presença de Vossa Ilustríssima, que nesta Inquisição há o costume, que sempre vi praticar, não sem reparo meu, de que ainda acabando no fim de Dezembro o tesoureiro daquele ano, recebe no seguinte as rendas, todas, que faltam por cobrar, e que se venceram no ano, em que assim foi tesoureiro; sendo as principais a meia prebenda da Sé desta cidade; e as tercenarias da de Portalegre, de Elvas, e do Algarve; e como a maior parte delas, e pelos seus estatutos não se liquidam se não no fim do mês de Junho, em que tiram as folhas gerais, e depois a chamada de São Martinho, por ser no mês de Novembro, daqui resulta, que o tesoureiro; que foi do ano passado não pode dar contas de todo o dinheiro, que pelo referido costume lhe pertence cobrar, se não depois de passar quase um ano, e talvez mais [...], o que me parecia devia fazer-se logo no primeiro mês do ano seguinte, para se evitarem aquelas demoras, e algumas piores consequências, que já ouvi terem sucedido a este respeito muito mais quando estas cobranças pertencem ao fundo do livro da casa, e nada importa que seja este, ou aquele o tesoureiro, que as receba; pois a qualquer deles se faz logo carga pelo seu escrivão; e por esta mesma carga se lhes tomem as contas, do que mostrar haver cobrado, seja ou não vencido neste, ou naquele ano verificando-se desta forma a disposição do Regimento Livro 1.º Título 8.º § 16.º, que nesta parte se achava como abolido [...]". ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1501.

10 A tença do tabaco do ano de 1763 foi paga em 1765; as de 1764 e 1765 paga em 1766; a de 1766 em 1768 e a de 1767 em 1769. ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1504 a 1510.

11 ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1443 a 1447 e 1449.

Possivelmente para evitar défices nas contas, levando ao prolongamento do acerto dos valores em dívida.

Verifica-se, porém, que apesar de a centúria começar com dificuldades rapidamente houve um aumento substancial das receitas, sendo que em 1704 o dinheiro que deu entrada nos cofres da Inquisição para sustentar tanto presos ricos como pobres, ultrapassou os 50 por cento do volume global das receitas, como se verá adiante. Este crescimento dos réditos das receitas inquisitoriais manteve-se durante toda a Guerra da Sucessão de Espanha (1703-1715). Recorrendo-se ao estudo de Robert Jordi-Vidal[12] onde, através de uma análise cliométrica, o autor conclui, entre outras coisas, que em momentos de guerra a Inquisição castelhana aumentou a repressão de modo a prevenir revoltas internas. Tendo em linha de conta que o Alentejo, área de actuação por excelência do Tribunal de Évora, foi também palco deste conflito bélico, é de admitir que esta conclusão se aplique também ao caso português.

Após o fim da guerra, a receita e a despesa diminuíram passando a caminhar, tendencialmente, lado a lado, o que se pode explicar pelas medidas reformistas levadas a cabo pelos anos de 1720 que foram transversais a muitas das facetas do Tribunal da Fé e o campo financeiro não terá sido, à partida, esquecido. Por exemplo, a partir de 1718 os relatórios de contas anuais passaram a incluir pormenorizadamente os valores auferidos e despendidos na Irmandade de São Pedro Mártir e em matéria de processos de limpeza de sangue. Para além disso, em 1726 o inquisidor-geral decretou que o dinheiro transferido para os cofres da Inquisição para sustento dos presos, fosse apenas o necessário para fazer face aos gastos dos mesmos[13]. Daqui se depreende que até esta data não havia um controlo apertado destas transacções monetárias.

III. ESTRUTURAS DE FINANCIAMENTO

No que respeita à estrutura das receitas da Inquisição, poder-se-ia começar por dizer que estava organizada em três grandes categorias: o *livro da casa*, que agregava o grosso das rendas atribuídas ao Santo Ofício –cobradas anualmente; os livros dos *presos ricos*, que podiam suportar-se dos seus bens, e *pobres*, sustentados à custa do dinheiro do Juízo do Fisco (quando havia poucos presos havia apenas um livro) e o *livro das condenações pecuniárias*. Destas três esferas, são as primeiras (ou a reprodução da sua composição nos relatórios de contas) que permitem um conhecimento mais detalhado as estruturas de financiamento. Para as outras apenas se tem acesso aos valores globais e não do esqueleto de cada uma delas.

Para além do que foi referido, o tesoureiro do Tribunal geria ainda, de forma autónoma, o dinheiro que entrava nos cofres respeitantes aos habilitandos a postos inquisitoriais e as esmolas da Irmandade de São Pedro Mártir, não contemplados nos valores que se apresentam na Fig. 3, mas do qual devia também, prestar contas.

[12] VIDAL-ROBERT, J. "An Economic Analysis of the Spanish Inquisition's Motivations and Consequences", 2011 Disponível em: http://goo.gl/V9DIH8 [consultado em 11-10-2014].

[13] "[...] E a razão de se ter metido o dinheiro que tocava aos ditos presos ricos e pobres com o da casa, é conforme o que se praticou sempre nesta Inquisição até 26 de Março deste presente ano [1726], em que Sua Eminência, por carta do secretário do Conselho Geral, ordena que do fisco, se não peça para alimentos dos presos mais do que importarem as pautas do despenseiro, e visitas que se costumam fazer dos mesmos; e isto tornou a mandar declarar depois, por carta do mesmo secretário do Conselho Geral de 14 de Junho do dito ano; o que se há-de praticar de então para cá. [...]" ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1466.

A Fig. 3 permite concluir que as condenações eram uma forma de financiamento quase residual. Refira-se, contudo, que não se sabe claramente onde esta receita tinha origem, para além de que era fruto de condenações pecuniárias a favor do Tribunal. Pelo seu volume quase irrisório, não dizia respeito às custas dos processos-crime, que eram suportadas pelos próprios penitenciados. Também se desconhece em que era de facto aplicado. Serviria como um "fundo de maneio"?

FIG. 3: RECEITAS GLOBAIS DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%), ENTRE 1670 E 1770

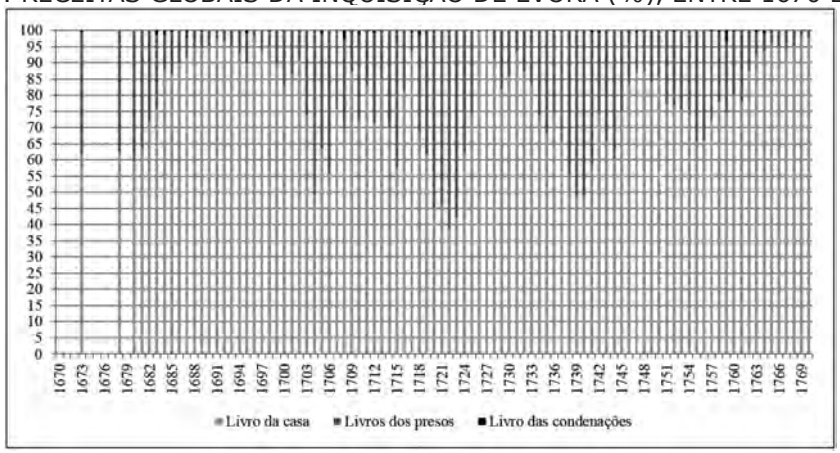

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511

Recordando-se as medidas aplicadas a partir de 1726, verifica-se que neste ano e no seguinte, as receitas da casa ocuparam quase a totalidade do volume global, pois a partir daqui terá havido, teoricamente, o ajustamento entre o dinheiro tramitado do Juízo do Fisco para o Tribunal, de acordo com as necessidades exactas do número de detidos. Saliente-se que se esta medida foi cumprida, só a partir de 1726 será possível medir com maior clareza o número de presos em função dos réditos entregues à Inquisição.

FIG. 4: MÉDIAS DAS RECEITAS GLOBAIS DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%), ENTRE 1670 E 1770

DÉCADAS	LIVRO DA CASA	LIVRO DOS PRESOS	LIVRO DAS CONDENAÇÕES	TOTAL
Geral	*78,00*	*21,74*	*0,26*	*100,00*
1670-1680	61,26	38,54	0,20	100,00
1681-1690	85,08	14,35	0,58	100,00
1691-1700	93,19	6,72	0,09	100,00
1701-1710	72,31	27,21	0,48	100,00
1711-1720	71,64	28,05	0,31	100,00
1721-1730	72,16	27,84	0,00	100,00
1731-1740	69,82	30,15	0,03	100,00
1741-1750	76,06	23,74	0,20	100,00
1751-1760	74,05	25,45	0,50	100,00
1761-1770	92,76	7,09	0,15	100,00

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511

As médias das percentagens, divididas por décadas, confirmam o que se disse anteriormente. É interessante constatar que o efeito da suspensão do Santo Ofício (1674-1681) fez-se sentir alguns anos depois da reabertura da instituição, registando-se o menor valor em matéria de réditos entrados para manutenção de presos (1691-1700). Período de acalmia repressora para evitar mais querelas com a Santa Sé[14]. Sabe-se que a actividade persecutória do Tribunal esteve parada durante a suspensão, mas os presos mantiveram-se encarcerados: pelo menos com os detidos provenientes da vila de Arraiolos, a cerca de 20 km de Évora, aconteceu deste modo[15]. Os valores do último decénio em análise são também reveladores da perda da força do Santo Ofício, em matéria de repressão das heresias, e da sua transformação em tribunal da Coroa, às mãos de D. José.

Analise-se agora a composição das estruturas de financiamento, referidas nos livros da casa.

FIG. 5: MÉDIAS DAS RECEITAS DO LIVRO DA CASA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%), ENTRE 1700 E 1770

DÉCADAS	SOBRAS DO ANO ANTERIOR	RENDIMENTOS ECLESIÁSTICOS	ACERTOS DE PAGAMENTO DE CUSTAS DE PROCESSOS	JUÍZO DO FISCO	TRANSACÇÃO DE OBJECTOS	TENÇA DO TABACO	RESERVAS DOS HABILITANDOS (PAPEL E CORREIO)	DÍVIDAS À INQUISIÇÃO	EMPRÉSTIMOS EXTERNOS	EMPRÉSTIMOS INTERNOS	SOBRAS DOS ALIMENTOS DOS PRESOS QUE SAÍRAM NO AUTO-DE-FÉ	TOTAL
GERAL	*12,31*	*52,67*	*0,49*	*16,55*	*0,05*	*10,70*	*0,49*	*0,09*	*0,29*	*5,94*	*0,40*	*100*
1700-1710	39,7	48,6	0,04	11,6	0,13							100
1711-1720	20,2	50,5	1,40	19,1	0,30	5,70			2,90			100
1721-1730	12,8	57,8	0,40	12,5	0,10	14,5	0,20	0,20		1,40		100
1731-1740	4,00	56,7	0,30	21,6		13,9	0,50	0,30		2,60		100
1741-1750	12,1	50,1	0,60	13,3		12,1	0,50			11,1	0,20	100
1751-1760	9,90	47,4	0,50	18,1		10,9	0,50			10,6	2,00	100
1761-1770	9,80	53,9	0,30	17,1		8,30	1,20			9,30	0,20	100

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511 e Livros da casa da Inquisição de Évora

A grande fatia dos rendimentos advinha dos bens eclesiásticos, afectos à Inquisição, a partir de prebendas das sés localizadas no território Sul de Portugal. A parcela principal (1:000.000 réis/ano) saía dos rendimentos da Mitra de Évora –o mesmo valor recebiam as outras Inquisições das Mitras das suas cidades– com uma média geral de 48,11%. Na Sé de Évora, o Tribunal tinha ainda meia-prebenda, correspondente a 35,71% e nas Sés de Elvas, de Faro e de Portalegre tinha um

[14] "Queriam-se passos prudentes e seguros, para evitar ulteriores intervenções papais": MARCOCCI e PAIVA, *História da Inquisição portuguesa (1536-1821)*, pp. 239 e ss.

[15] LOPES, B. *A Inquisição em terra de cristãos-novos: Arraiolos, 1570-1773*, Lisboa, Apenas Livros, 2013, pp. 183 e ss.

terço de conezia, que valiam 6,36%, 6,80% e 3,02%, respectivamente (tudo médias globais).

Tendo em linha de conta a historiografia acerca da Inquisição, que tem privilegiado a ideia, sem nunca analisar a sua vida financeira, que era do confisco de bens que advinha a principal fonte de rendimento para a subsistência da Inquisição, seria de esperar que, à cabeça, a parcela principal de dinheiro proviesse daí[16].

No entanto, o que se verifica é que esta fonte de rendimento era importante, mas não era a principal. Apesar de aqui não se pormenorizar em que consistia a tramitação de dinheiro do Juízo do Fisco para a Inquisição, pode avançar-se que tinha funções específicas: propinas pagas após os autos-de-fé; despesas da realização dos mesmos autos; pagamento de obras; por vezes, aditamentos para pagamento das folhas dos quartéis.

A partir de 1719, a Inquisição contou ainda com um outro meio de financiamento importante: a nova tença do tabaco (nova porque, pelo menos, o Tribunal de Lisboa já tinha entre as suas estruturas financiadoras outra tença do tabaco desde os anos de 1680). Materializava-se entre 10 e 15% do volume global de receitas.

Se se atentar nas sobras dos anos anteriores, confirma-se o já referido, que a Mesa de Évora foi deixando, gradualmente, de acumular saldos positivos, para procurar igualar as receitas às suas necessidades, controlando a inexistência de défice. O período mais baixo registou-se na década de 30 e será consequência da proibição de pedidos excessivos de dinheiro ao Juízo do Fisco, para a sustentação dos presos nos cárceres (1726), como se viu.

Ainda uma palavra para os empréstimos. Os *internos* diziam respeito a transacções entre cofres para fazer face a despesas prementes para as quais não havia dinheiro disponível, ou a réditos que eram enviados para o Tribunal provenientes do Conselho Geral, cujos contornos ainda não estão perfeitamente esclarecidos. Quanto aos *externos*, apenas se identificou um caso desta natureza. Tratou-se, contudo, de um valor elevado: 960.000 réis em 200 moedas de ouro[17]. Salienta-se que a Inquisição procurou alguém da sua confiança: tratou-se do mercador Domingos Álvares Beato, que era familiar do Santo Ofício desde 1706[18]. Não se conhecem as razões pelas quais se procurou financiamento externo ao Tribunal, uma prática pouco usual, a julgar pelo que aqui se expõe.

As *reservas dos habilitandos* passaram a ter efeito em 1720 e eram retiradas dos depósitos dos pretendentes a cargos inquisitoriais. Tinham como objectivo fazer face ao aumento de despesas em matéria de papel e correio provocado pelo volume crescente de processos de limpeza de sangue.

A *transacção de objectos* refere-se à venda de peças em metais preciosos, ou outros bens que foram deixados na Inquisição, e que esta liquefez, como aconteceu em 1747, quando se vendeu uma roupa dos presos que tinha ficado nos cárceres e

[16] "A situação era idêntica em 1628 á de trinta annos atrás, de que em seu logar se tratou. Dinheiro potavel, como se dizia então, pouco havia. Estavam os salarios ao pessoal em atraso, e luctavam as Inquisições com embaraços para sustentar os presos indigentes. Afóra isso, devia o fisco grandes sommas, pelo valor dos bens dos réos absoltos, de que em grande parte se apossara o governo. E, á medida que se iram realizando ás detenções e os novos sequestros, as dilapidações dos funccionarios, os gastos dos Inquisidores e a sucção de Castella, consumiam a fazenda recolhida, que em breve desaparecia": AZEVEDO, J.L. *História dos Cristãos-Novos Portugueses,* Lisboa, Livraria Clássica Editora, 1921, p. 249; veja-se também: SARAIVA, A.J. *Inquisição e Cristãos-Novos*, 5.ª ed., Lisboa, Estampa, 1985.

[17] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1458.

[18] ANTT, Inquisição de Évora, L° 148, fóls. 474-474v.

que não tinha utilidade na Inquisição[19]. Incluiu-se aqui também a venda de resmas de papel aos ministros da Inquisição, para seu usufruto pessoal.

Pese embora a análise das estruturas de financiamento da Inquisição esteja centrada no século XVIII (devido à limitação de fontes), parece ser muito indicadora das práticas e meios de financiamento. Neste sentido, para além da importância vital que o Juízo do Fisco tinha, principalmente, em matéria de sustentação de presos e dos cerimoniais, o seu *produto final*[20], a dependência dos rendimentos eclesiásticos era grande. No fundo, funcionava como um meio de garantir à Inquisição formas de subsistência, é certo que a par com o Juízo do Fisco, mas as rendas eclesiásticas revelavam-se mais estáveis, na medida em que dependiam apenas do produto agrícola, e não da actividade repressora do Tribunal.

O próprio cardeal D. Henrique tinha consciência da necessidade de dotar a Inquisição de outros meios de sustento, o que foi perpetuado pelos seus sucessores[21]. Deste modo, pretende-se realçar esta nova luz que o estudo acerca da vida financeira da Inquisição pode proporcionar, originando um maior conhecimento desta instituição fundamental na sociedade do Estado Moderno em construção.

Na Fig. 6 estão assinalados os dados referentes às receitas da Inquisição totais, incluindo os depósitos dos pretendentes a cargos na hierarquia da instituição e as esmolas ofertadas à Irmandade de São Pedro Mártir. Não se incluíram as sobras dos anos anteriores, por se pretender trabalhar apenas com os valores que deram, de facto, entrada nos cofres inquisitoriais, ignorando a estrutura definida pela instituição para a sua contabilidade.

Sendo assim, no item referente à *actividade* somaram-se os valores que diziam respeito aos presos (dinheiro que entrava na Inquisição com origem no Fisco para pagamento dos alimentos, pagamento atrasado de custas de processos, sobras dos alimentos), às parcelas de dinheiro do Juízo do Fisco (para outros fins), aos processos de habilitação para postos inquisitoriais, às condenações pecuniárias e à transacção de objectos.

FIG. 6: VALORES TOTAIS DA RECEITA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA POR CATEGORIAS (%), ENTRE 1700 E 1770

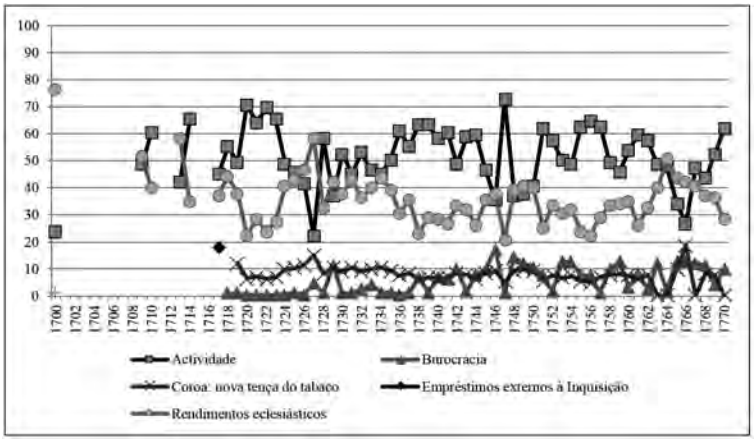

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511 e Livros da casa da Inquisição de Évora

[19] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1488.

[20] BETHENCOURT, F. "A Inquisição Revisitada", em *Estudos em homenagem a Joaquim Romero Magalhães, economia, instituições e império,* Coimbra, Almedina, 2012, pp. 145–156.

[21] MARCOCCI e PAIVA, *História da Inquisição portuguesa (1536-1821)*, pp. 40–41; 135.

Apesar de o fisco ter sido uma entidade autónoma, com oficiais de nomeação régia, as ordens de pagamento saíam da mão do inquisidor-geral, e, por vezes, dos próprios inquisidores dos tribunais de distrito, e não da ordem directa do monarca, daí os valores estarem incluídos na primeira parcela. Na categoria da *burocracia* os réditos referentes às reservas dos habilitandos (papel e correio), como se explicou, os empréstimos internos, as esmolas de São Pedro Mártir e as dívidas ao Tribunal, por resultarem de actividade burocrática. Isolaram-se os *rendimentos eclesiásticos*, por serem muito específicos, e a *nova tença do tabaco*, decorrente da intervenção da Coroa.

No que respeita aos réditos obtidos pela Inquisição de Évora, cerca de 50 por cento (média geral de 51,43%) eram resultantes da sua actividade, de acordo com o que se definiu anteriormente, identificando-se uma estabilidade na longa duração (Fig. 6). Quanto aos rendimentos eclesiásticos (36,20% de média global), verifica-se um decréscimo desde o início da centúria até aos anos de 1730 e daí em diante alguma estabilidade. A categoria da burocracia tendencialmente aumentou (média de 5,17%), porque nela estão incluídas as esmolas da Irmandade de São Pedro Mártir. A tença do tabaco revela também estabilidade até porque o valor anual da mesma era fixo (média geral de 6,89%). O item dos empréstimos explica-se a si próprio, de acordo com o referido anteriormente acerca deste assunto.

FIG. 7: VALORES TOTAIS DA RECEITA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA PROVENIENTE DOS LIVROS DOS PRESOS RICOS E POBRES E DOS DEPÓSITOS FEITOS PELOS HABILITANDOS A CARGOS INQUISITORIAIS –VALORES NOMINAIS (1670-1770)

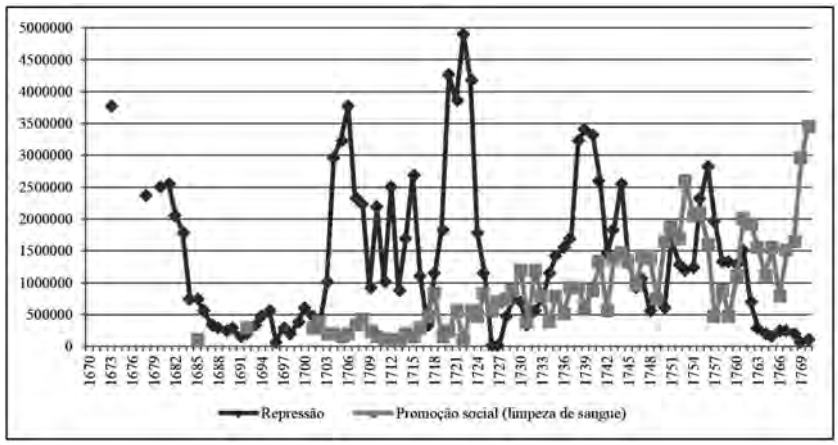

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511 e Livros da casa da Inquisição de Évora

A Inquisição de Évora dependia, desta forma, de uma parte substancial dos réditos auferidos através da sua própria actividade, quer fosse em matéria de repressão, quer de promoção social, através dos estatutos da limpeza de sangue (Fig. 7). No fundo, pelas características da estrutura suportavam-se a si próprios: os presos ricos auto sustentavam-se e os pobres estavam a cargo do Juízo do Fisco; os habilitandos pagavam as diligências da limpeza de sangue. Como se viu, em 1720 o inquisidor-geral decretou que se tirasse dos depósitos uma parte para despesas de papel e correio, mas que em termos percentuais era um valor residual (Fig. 5). Este crescimento vai ao encontro do que a bibliografia sobre o tema refere: a repressão e a promoção social caminharam em sentidos opostos, sendo que a primeira de-

cresceu a partir de finais do século XVII e a segunda subiu exponencialmente ao longo de Setecentos até 1773, quando se ditou o fim da limpeza de sangue[22].

Como se referiu, a historiografia baseia-se na ideia de que o Juízo do Fisco tinha um papel determinante na subsistência do Tribunal da Fé. Contudo, este, por sua vez, estava dependente do que era arrecadado mediante a acção confiscadora.

O fisco só poderia representar um fundo financeiro que alimentava um fluxo de receita injectada na Inquisição (como a historiografia tem feito querer parecer) se este gerisse bens fundiários/capital de forma contínua. Caso contrário, o fisco representava um *stock* de bens, que era encorpado através da liquidação imediata dos bens encontrados nas casas dos presos e do dinheiro *vivo*, levando a que houvesse momentos de maior disponibilidade monetária e outros de menor.

O Regimento das Confiscações[23] refere que os bens deveriam ser apregoados para serem vendidos logo após serem dados como pertencentes ao Juízo do Fisco. Não havendo comprador, poderiam ser aforados e a receita reverteria para os cofres da Inquisição. Estes aspectos carecem ainda de um estudo mais aprofundado para o qual ainda não se dispõe de dados. Pode-se, porém, avançar que a importância demonstrada pelos rendimentos eclesiásticos serviria para dar alguma estabilidade ao financiamento da Inquisição, na medida em que apenas dependia do produto agrícola e os bens do fisco estavam dependentes de conjunturas de maior ou menor repressão.

IV. A MÁQUINA INQUISITORIAL EM FUNCIONAMENTO

Após a análise da estrutura das receitas, passar-se-á ao estudo da estrutura das despesas. Havendo um leque alargado de fontes de rendimento, onde e em quê se aplicava efectivamente. Refira-se que seguem o mesmo modelo de organização contabilística descrito para as receitas.

Observando-se a Fig. 8, percebe-se que a fatia mais importante das despesas da Inquisição de Évora dizia respeito aos salários nominais, que incluíam a parcela fixa do ordenado, as propinas pagas em diversas ocasiões e as *ajudas de custo*. Em termos de média global, esta despesa representava cerca de 60,96%, portanto mais de metade das fontes de rendimento eram aplicadas no pagamento das hierarquias, saindo dos rendimentos do Tribunal e dos cofres do Juízo do Fisco, em caso de réditos extra. A década em que os salários atingiram o valor mais elevado foi nos anos 90 do século XVII (Fig. 9) que, como se viu, correspondeu também a um decréscimo dos réditos entrados no Santo Ofício para a sustentação dos presos. No fundo, a máquina repressora estagnou um pouco, face a outros períodos, mas foi necessário continuar a pagar aos seus homens. Estes valores confirmam a acalmia da actividade repressiva, aspecto já enunciado pela historiografia, e ao qual já se aludiu anteriormente.

Em seguida, eram os presos quem ocupava uma boa parte das despesas (média geral de 22,68%), contudo, como se referiu no caso dos ricos, sustentavam-se e os pobres, eram custeados pelo fisco.

As despesas registadas no *livro da casa* representavam 10,88% do volume global. Em seguida desagregar-se-ão estes valores, como se fez para as receitas.

[22] TORRES, J.V. "Da repressão religiosa para a promoção social: a Inquisição como instância legitimadora da promoção social da burguesia mercantil", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n. 40 (Outubro de 1994), pp. 109–135.

[23] *Regimento do Juízo das Confiscações pelo crime de heresia, e apostasia*, 1620.

FIG. 8: DESPESAS GLOBAIS DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%), ENTRE 1670 E 1770

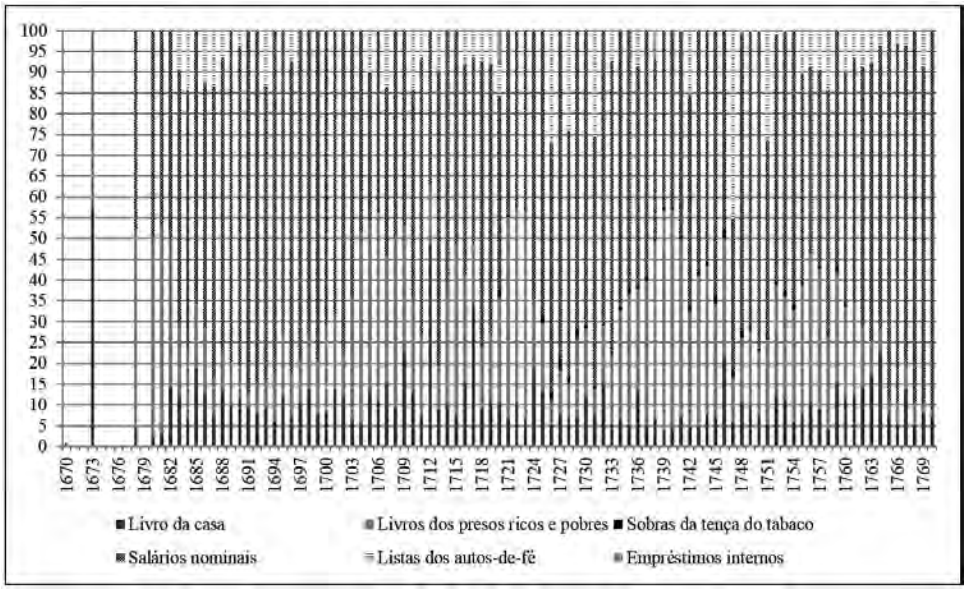

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511

As *listas dos autos-de-fé* eram, no fundo, os pagamentos feitos aos agentes locais da Inquisição e aos ministros/oficiais que tinham trabalhado nos processos-crime. À partida, estas despesas seriam custeadas pela própria Inquisição, contudo ao longo de toda a cronologia em análise, encontram-se petições dirigidas ao Conselho Geral, alegando que nos cofres da Inquisição não havia dinheiro para pagar o trabalho feito, por isso solicitavam que o inquisidor-geral ordenasse que o Juízo do Fisco lhes pagasse, como era prática usual, dizia-se nas petições[24]. Em 1743 e 1747 chegou-se mesmo a ordenar que estes pagamentos fossem feitos pelo fisco de Coimbra, a título de empréstimo[25].

FIG. 9: MÉDIAS DAS DESPESAS GLOBAIS DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%) 1670-1770

DÉCADAS	GESTÃO CORRENTE	PRESOS RICOS E POBRES	SOBRAS DA TENÇA DO TABACO	SALÁRIOS NOMINAIS	LISTAS DOS AUTOS-DE-FÉ	EMPRÉSTIMOS INTERNOS	TOTAL
GERAL	*10,88*	*22,68*	*0,45*	*60,96*	*4,88*	*0,16*	*100*
1670-1680	21,39	46,12		32,49			100

[24] "Dizem o promotor, notários, alcaide, e mais oficiais da Inquisição de Évora, e os comissários, e oficiais de fora, que de mandado do Santo Ofício fizeram diligências nas causas dos presos da dita Inquisição; que nos processos das pessoas, que perderam os seus bens, e pobres que não tinham por onde pagar, que saíram nos autos da fé, que na igreja de São João [Evangelista] da mesma cidade se celebraram em domingo 16 de Março de 1698. E em 24 de Julho deste presente ano [de 1701], e mais pessoas que foram despachadas em Mesa, e dos cadernos do promotor, se montaram as custas conteúdas na certidão, que com esta apresentaram, e porque das ditas pessoas não tem o tesoureiro desta Inquisição dinheiro com que possa pagar as ditas custas. Pede a Vossa Ilustríssima lhas mande pagar dos bens confiscados, e da casa conforme ao Regimento do Santo Ofício como até agora se pagaram". ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1442.

[25] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1484 e 1488.

DÉCADAS	GESTÃO CORRENTE	PRESOS RICOS E POBRES	SOBRAS DA TENÇA DO TABACO	SALÁRIOS NOMINAIS	LISTAS DOS AUTOS-DE-FÉ	EMPRÉSTIMOS INTERNOS	TOTAL
1681-1690	11,00	18,76		64,13	6,11		100
1691-1700	9,27	11,18		77,43	2,11		100
1701-1710	12,23	31,64		52,32	3,81		100
1711-1720	16,13	21,11	0,19	56,35	5,43	0,80	100
1721-1730	9,38	23,95	1,17	60,36	5,14		100
1731-1740	7,31	30,21	0,65	56,94	4,19	0,69	100
1741-1750	8,64	25,83	1,24	58,08	6,21		100
1751-1760	9,39	26,98	0,89	54,62	8,11		100
1761-1770	11,40	7,42		76,93	4,24		100

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511

As sobras da nova tença, como se referiu, eram o sobejo do pagamento das propinas aos ministros e oficiais. Em 1720, por ordem do inquisidor-geral, passaram a estar guardadas num cofre à parte. Serviam para pagamento dos extras, quando as propinas eram superiores aos 500.000 réis[26] ou para algumas despesas pontuais[27].

Ao nível da estrutura das despesas da casa, elas dividiam-se em cinco grandes categorias. Por um lado, as *ordinárias da casa* onde se incluíam os gastos com consumíveis ou correio, aspectos da actividade burocrática quotidiana, mas também as despesas dos processos de limpeza de sangue dos notários dos tribunais, de acordo com o Regimento[28], e também gastos pontuais com exéquias dos monarcas/inquisidores-gerais, por exemplo. Neste livro registavam-se também as despesas com as obras nos edifícios da Inquisição e *Casas Pintadas*, habitação anexa ao Tribunal, onde residiam os inquisidores/deputados. O pagamento de aposentadorias era apenas feito ao promotor, aos notários, ao meirinho e ao porteiro, por Évora ter casas de residência próprias.

No que respeita aos gastos com os autos-de-fé, não se relacionam com o pagamento das listas referidas acima, mas sim com as despesas reais de realização dos cerimoniais, que incluíam construção de palanques, sambenitos, alimentação dos ministros/oficiais ou a pintura dos retratos dos presos defuntos/ausentes, e outras.

Quanto aos empréstimos internos, apenas se verificou um caso, que se trata do referido anteriormente, do pedido de duzentas moedas de ouro a um familiar do Santo Ofício, como se viu, que, no bolo total, tem pouca representatividade (Fig. 8).

[26] "Por outro conhecimento da entrega que fez das sobras do tabaco cento e vinte e nove mil setecentos, e vinte e três réis a saber oitenta mil setecentos, e vinte e três réis do ano de 1719 que Sua Eminência mandou separar do dinheiro da casa, e quarenta e nove mil réis do ano de 1720". ANTT, *CGSO*, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18, n.º 1461.

[27] "E achou haver despendido, com as exéquias que se fizeram por falecimento do Eminentíssimo e Reverendíssimo Senhor Cardeal e Inquisidor-geral Nuno da Cunha, que santa glória haja, de ordem dos senhores do Conselho Geral, em virtude da carta do secretário do mesmo de 23. de Fevereiro do mesmo ano de 1750 [...] 343.725 réis". ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1492.

[28] Regimento de 1640, L° I, Tít. III, § 43.

FIG. 10: MÉDIAS DAS DESPESAS DO LIVRO DA CASA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA (%), 1700-1770

DÉCADAS	ORDINÁRIAS DA CASA	OBRAS	APOSENTADORIAS	AUTOS-DE-FÉ	EMPRÉSTIMOS EXTERNOS	TOTAL
Geral	*45,21*	*19,83*	*17,30*	*16,74*	*0,92*	*100,00*
1700-1710	54,09	28,83	4,04	13,04		100,00
1711-1720	43,86	11,64	8,92	18,43	17,15	100,00
1721-1730	52,04	16,45	16,88	14,63		100,00
1731-1740	46,78	19,77	23,31	10,13		100,00
1741-1750	44,08	18,90	21,47	15,54		100,00
1751-1760	38,32	19,13	14,96	27,59		100,00
1761-1770	42,55	24,65	16,39	16,41		100,00

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511 e Livros da casa da Inquisição de Évora

Quase metade das despesas anuais da Inquisição de Évora era ocupada pela actividade administrativa diária da instituição, para além de se contarem aqui os gastos com os processos de limpeza de sangue dos notários do Secreto[29]. Incluíram-se também nesta categoria outras despesas menos comuns, como a que resultou da acção de graças pela melhora de D. José, em 1759, após o atentado de que foi alvo[30].

As obras ocuparam entre um quarto e um quinto do volume global das despesas, verificando-se um gasto maior no começo da centúria e um aumento após o terramoto de 1755, que ditou necessidade de reparar os danos causados nos edifícios. Contudo, a despesa maior de obras ocorreu apenas em 1764 (602.568 réis)[31].

Nas despesas, as aposentadorias revelam uma tendência crescente que se poderá relacionar com a maior necessidade de pagar esta mercê ao oficialato inquisitorial. Contudo, os valores anuais variam porque este pagamento não era sempre feito ao promotor, não se sabendo o porquê. Fixas eram as dos demais oficiais.

Finalmente, as despesas com os autos-de-fé sugerem também alguma estabilidade, no entanto os anos de 1750 revelam um valor superior aos demais. Não que tenha havido maior despesa com os cerimoniais, mas porque neste período Évora foi palco de, pelo menos, seis autos. Lisboa estava destruída pelo terramoto, pelo que houve transferência de presos para Évora onde saíram em auto-de-fé.

Globalmente poder-se-ia dizer que as *despesas da casa* sugerem alguma estabilidade na longa duração, levando a que os tesoureiros conseguissem ajustar as despesas às receitas, como se sugeriu anteriormente, uma vez que tinham uma noção relativamente aproximada do que iam despender.

[29] Em 1767: "Despendeu com as diligências dos notários do secreto desta Inquisição José da Cunha Couto, João Joaquim de Almeida, José da Silveira Rego [...] 58.053 réis". ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1507.

[30] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1500.

[31] ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 19, n.º 1505.

À semelhança do exercício de categorização das diferentes receitas inquisitoriais, criaram-se também grupos analíticos para as despesas (Fig. 11).

Sendo assim, na categoria da *actividade* incluíram-se as despesas relacionadas com os autos-de-fé (pagamento de listas, despesas de realização dos cerimoniais) e os custos dos processos de limpeza de sangue dos habilitandos, ainda que fossem custeados pelos próprios, e também as despesas efectuadas pelos presos, segundo o raciocínio já descrito anteriormente. O item referente aos gastos *ordinários* resulta do somatório das expensas da actividade administrativa diária (papel, *correio*...), das aposentadorias, das sobras da nova tença do tabaco, salários e ajudas de custo e das despesas que saíam do cofre da Irmandade de São Pedro Mártir, para pagamento de assuntos relacionados com a festa e a capela do santo. Como gastos *extraordinários* foram considerados os empréstimos internos, as obras e os pagamentos feitos com as sobras da nova tença, nomeadamente quando se usava estes réditos de forma pontual para despesas inesperadas. Os *empréstimos externos* auto-explicam-se, de acordo com o já referido.

Logo à partida identifica-se uma estabilidade no que respeita aos gastos extraordinários, com uma média global de 2,14%. Apesar de nesta categoria se terem incluído as obras que, teoricamente, seriam despesas pontuais, elas abarcavam uma parte relativamente considerável dos gastos, havendo lugar, quase todos os anos, à sua realização (Fig. 10).

FIG. 11: VALORES TOTAIS DA DESPESA DA INQUISIÇÃO DE ÉVORA POR CATEGORIAS (%),1700-1770

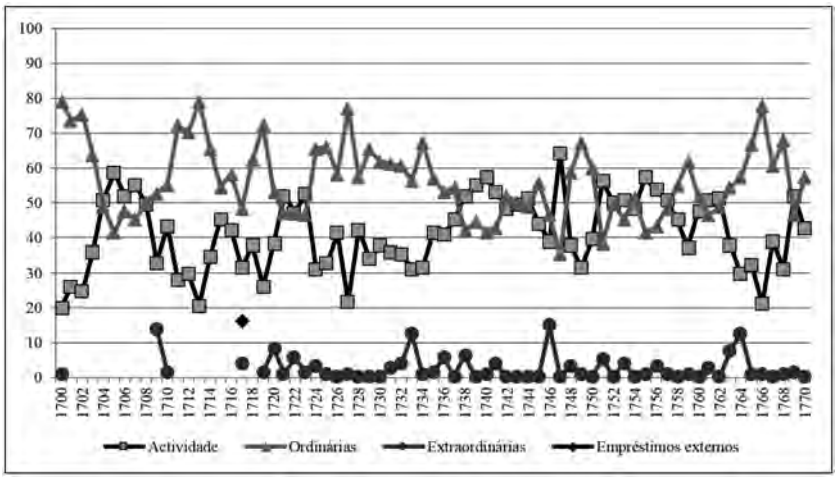

Fonte: ANTT, CGSO, Livros de papéis e contas, Mç. 11, cx. 18 e 19, n.º 1420 a 1511 e Livros da casa da Inquisição de Évora

As expensas da actividade inquisitorial tinham uma expressão global de 41,51% e estavam condicionadas pela maior ou menor entrada de réditos vindos dos cofres do Juízo do Fisco ou pelo maior ou menor interesse dos habilitandos em ter cargos na hierarquia do Santo Ofício. Deste modo, somando estas duas facetas da actividade inquisitorial, verifica-se uma estabilidade financeira, na medida em que uma complementa a outra, tal como terá acontecido nas receitas (Fig. 7).

Nalguns dos anos houve um decréscimo dos réditos da despesa: em 1713 poderão ser efeitos da Guerra da Sucessão de Espanha, em 1727 certamente será o

facto de se proibir que a Inquisição solicitasse ao fisco mais dinheiro que o necessário para as despesas efectuadas com os presos e em 1766 como consequência da intervenção régia no Tribunal que por esta altura se fazia sentir.

O grosso das despesas dizia respeito não à sua actividade propriamente dita, como se viu, mas às despesas ordinárias, com 56,2% de média geral, certamente devido aos custos elevados que as hierarquias comportavam.

V. APONTAMENTOS FINAIS

Em jeito de conclusão, pode apontar-se que a sustentação económica e financeira da Inquisição de Évora não dependia em exclusivo, ou quase, dos bens confiscados às pessoas punidas pelo Tribunal, como muita da historiografia sobre o tema tem querido fazer parecer. Como se viu, é verdade que as parcelas de dinheiro entradas nos cofres inquisitoriais provindas do Juízo do Fisco representavam valores importantes, mas não eram a receita principal. Os rendimentos de cariz eclesiástico tinham também um papel importante a desempenhar e garantiam uma estabilidade maior nas finanças da instituição. Apesar de dependerem do produto agrícola estavam sujeitos a menores flutuações que o dinheiro arrecadado com o confisco, que estava sujeito a conjunturas de maior ou menor repressão.

Refira-se que não se identificou uma intervenção directa muito marcante por parte da Coroa em matéria de financiamento, pelo menos na cronologia em apreço. Pese embora o Juízo do Fisco estivesse sob a alçada régia, era o Santo Ofício que dispunha sobre ele. Neste sentido, resta a nova tença do tabaco que era, de facto, paga, a partir dos cofres da monarquia.

No que respeita às despesas e pelas características de não ser directamente o Tribunal da Fé a custear os presos (os ricos sustentavam-se a si próprios e os pobres às mãos do fisco), nem os processos de limpeza de sangue dos habilitandos a postos inquisitoriais (com excepção identificada para os notários do próprio Tribunal), a categoria que absorvia uma boa parte dos rendimentos era a dos salários e demais extras auferidos pelos ministros/oficiais.

LOS ESCLAVOS DEL REY Y LA INQUISICIÓN

THE SLAVES OF THE KING AND THE INQUISITION

Ángel Hernández Sobrino

ahsobrino@gmail.com

María Silvestre Madrid

maria.silvestre@uclm.es

Emiliano Almansa Rodríguez

emiliano.almansa@uclm.es

Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN: Los esclavos del rey, un conjunto heterogéneo de forzados y esclavos al servicio de la Corona, también sufrieron la persecución de la Inquisición en la Edad Moderna. En los siglos XVI y XVII la condena más frecuente de los esclavos del rey fue el remo en las galeras del Mediterráneo, mientras que una pequeña parte era enviada a las minas de azogue de Almadén o a los presidios africanos. A mediados del XVIII la flota de galeras fue suprimida, convirtiéndose entonces en el destino más frecuente de los sentenciados los arsenales militares recién creados y manteniéndose como condena las minas de Almadén y los presidios de África. Sometidos a duros trabajos y difíciles condiciones de vida, estos hombres, a veces por desesperación y otras por intentar cambiar su mala fortuna, cometieron delitos contra la fe, por lo que fueron encausados por el Santo Oficio.

ABSTRACT: The slaves of the king, a heterogeneous set of forced and slaves in the service of the Crown, also suffered the persecution of the Inquisition in the Modern Age. In the sixteenth and seventeenth centuries the most frequent condemnation of the king's slaves was rowing in the galleys of the Mediterranean sea, while a small portion was sent to the quicksilver mines of Almaden or African prisons. A mid-eighteenth the galley fleet was suppressed, then became the newly created military arsenals most frequent destination of remaining a condemns sentenced and Almaden mines and the prisons of Africa. Subjected to hard labor and harsh living conditions, these men, sometimes despair and others to reverse his bad luck, committed crimes against the faith, so they were indicted by the Holy Office.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 95-108

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

Se conoce con el nombre de esclavos del rey a un conjunto heterogéneo de presidiarios y esclavos al servicio de la Corona durante la Edad Moderna. Los primeros correspondían a los condenados por los distintos tribunales del Reino a penas que oscilaban por lo general entre dos y diez años. Al comenzar la Edad Moderna, se puso en práctica en España y en otros países del occidente de Europa la penalidad utilitaria. De este modo, aunque los castigos corporales no desaparecieron por completo, los más frecuentes fueron los trabajos forzados. Con la llegada al poder del emperador Carlos, el derecho penal en nuestro país empezó a verse como un instrumento al servicio del Estado. La pragmática de Carlos I, 31 de enero de 1530, auspició la conmutación de las penas legales contra asesinos, ladrones y rufianes por el remo en las galeras y tres décadas después por el trabajo en las minas de Almadén. Ya con la dinastía borbónica, se incorporaron a estos destinos los arsenales militares y los presidios africanos.

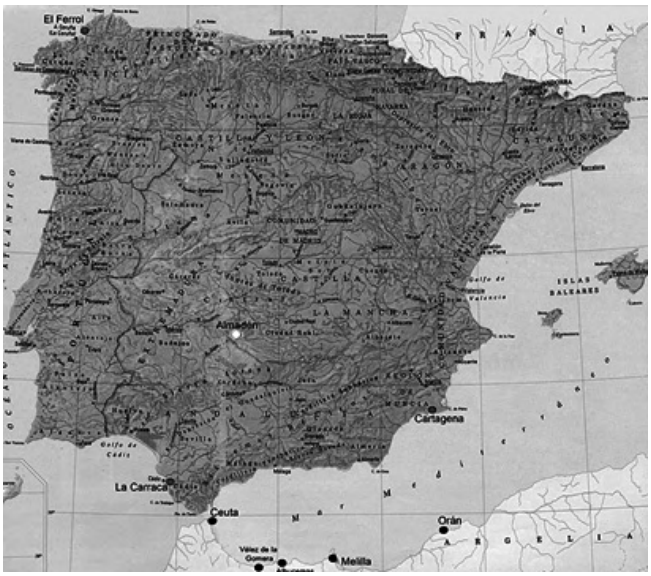

Fig. 1: Plano de situación de los arsenales militares, los presidios africanos y las minas de Almadén. Fuente: elaboración propia, 2014

Además de presidiarios sentenciados por graves delitos, las galeras también se sirvieron de esclavos para el remo, y ya en una crónica de viajes de 1573 se dice que la mitad de los remeros eran esclavos y la otra mitad presidiarios condenados por la Justicia al remo. El comercio de esclavos venía siendo admitido por la doctrina católica desde la Edad Media y durante la Edad Moderna se mantuvo un criterio parecido entre teólogos y moralistas. La mayoría de los esclavos que pertenecían a la Corona fueron cautivos turcos y berberiscos capturados en las batallas navales del Mediterráneo, pero algunos otros fueron comprados ex profeso, como es el caso de las minas de Almadén. Otros varios fueron cedidos por sus dueños a la Corona para siempre o por un período de tiempo determinado, castigados así por su mal comportamiento o por haber intentado huir, de modo que suponían nuevos brazos para el remo o la mina. Los esclavos castigados "a escarmienta", una vez que se cumplía el período de castigo, eran devueltos a sus dueños, salvo indicación en contrario.

También en Guadalcanal hubo esclavos trabajando en sus minas de plata al no haber suficientes operarios que quisieran ejercer de mineros. En 1560 se compraron en Zafra 100 esclavos, 86 hombres y 14 mujeres, que costaron un total de

2.700.000 maravedíes. De ellos, en 1564 ya quedaban solo 60 varones y 9 mujeres, pues el resto había muerto o huido; y en 1575, cuando se iban a abandonar las minas por falta de rentabilidad, ya había solo 19, los cuales fueron trasladados a las minas de azogue de Almadén. No consta la intervención de la Inquisición en ningún caso en las minas de Guadalcanal, lo que parece lógico teniendo en cuenta que estos esclavos procedían del golfo de Guinea y zonas cercanas, donde eran capturados por traficantes portugueses y luego vendidos en Extremadura vía Portugal. Bien diferente eran los esclavos turcos y berberiscos de religión mahometana, denunciados en varias ocasiones ante la Inquisición como veremos posteriormente.

II. LAS MINAS DE AZOGUE

Situado al suroeste de la provincia de Ciudad Real, en el límite con Extremadura y Andalucía, Almadén constituyó durante la Edad Moderna uno de los pilares básicos de la economía imperial española. De sus minas se extraía el azogue, un metal imprescindible para la obtención de plata de los minerales de baja ley. Cuando se descubrió el procedimiento de la amalgamación en la América Colonial, las minas de Almadén se convirtieron en un gran establecimiento minero-metalúrgico, pues dicho en pocas palabras, cuanto más azogue se enviaba a México y Perú, más plata llegaba a la metrópoli. Como no había suficiente mano de obra libre dispuesta a trabajar en las minas, hubo de recurrirse a la forzada; y es que no había forasteros que quisieran venir a trabajar a Almadén, pues sabían del peligro que corrían en las labores subterráneas. Como el vapor de mercurio causaba estragos en la salud de los mineros, los trabajadores disponibles preferían dedicarse a la agricultura y ganadería.

Fig. 2: Vista general de Almadén y sus minas. Fuente: foto Domingo, 2008

Los primeros forzados y esclavos llegaron a Almadén para trabajar en las minas de azogue en la década de 1560, cuando aquellas se encontraban arrendadas a los Fugger o Fúcares, banqueros alemanes que habían ayudado a Carlos I para ser coronado emperador. Al principio fueron solo unas pocas decenas, que llegaron a convertirse en más de dos centenares y medio a mediados del XVIII[1]. Como las

[1] HERNÁNDEZ, A. *Los esclavos del rey. Los forzados de Su Majestad en las minas de Almadén (1580-1800),* Ciudad Real, Fundación Almadén, 2010, pp. 225-337.

galeras del Mediterráneo tenían prioridad, los Fugger nunca consiguieron que se destinaran a Almadén suficientes presidiarios para trabajar en las minas, por lo que hubieron de recurrir a la compra de esclavos. Cuando Almadén volvió a manos de la Corona en 1645, los nuevos administradores españoles nombrados por el Consejo de Hacienda tampoco consiguieron bastantes forzados e incrementaron la adquisición de esclavos.

Los datos de Julián Prior[2] indican que en 1666 había en las minas 48 forzados y 34 esclavos, mientras que dos años después eran 47 los forzados y 53 los esclavos. En cuanto a su precio, los esclavos costaban por entonces entre 500 y 1.110 reales, dependiendo de su edad y robustez. Once de ellos se fugaron de la cárcel en el período que va desde 1648 a 1666; ninguno de los huidos fue aprehendido, pero uno fue encontrado muerto a unos 30 km. de Almadén y otro se entregó voluntariamente[3].

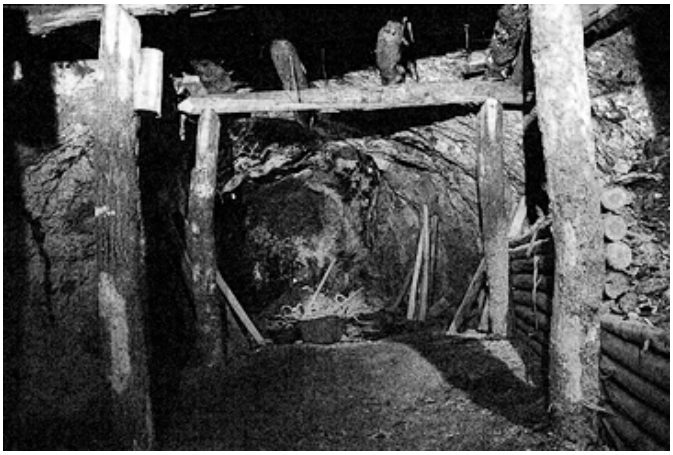

Fig. 3: Labores subterráneas de las minas de Almadén. Fuente: foto Domingo, 2006.

A comienzos del XVIII continuaban escaseando los forzados, por lo que el nuevo superintendente de las minas, D. Miguel de Unda, solicitó comprar más esclavos. El 9 de febrero de 1697, cuando Unda tomó posesión de su cargo, había en la Real cárcel 27 forzados y 28 esclavos, y en el período transcurrido desde 1697 hasta 1704 se sentenciaron a las minas de azogue 148 forzados más y se compraron 132 nuevos esclavos. Aunque estas cantidades parecen elevadas, no lo son, puesto que en dicho período de tiempo fallecieron nada menos que 97 forzados y 117 esclavos, lo que indica a las claras las terribles condiciones de vida y trabajo a que estaban sometidos. Como además 40 forzados obtuvieron la libertad por cumplimiento de su condena, la falta de mano de obra continuó[4].

Pese a que la dureza de los trabajos recomendaba que los esclavos no trabajaran más de diez años en las minas y que pasado este tiempo se le diese la libertad, parece que no se tuvo en cuenta. El único caso encontrado es el de Antonio García al que el superintendente Unda le otorgó la libertad el 21 de enero de 1703, "en atención a aber servido en estas minas casi treinta años con entera satisfacion"[5]. Parece un acto de justicia, pero resulta que "esta el dicho esclavo muy enfermo

[2] PRIOR, J. *La pena de minas: los forzados de Almadén, 1646-1699,* Ciudad Real, Fundación Almadén, 2006, p. 43.

[3] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Fondos Contemporáneos-Minas de Almadén, lg. 1.556: De los forzados y esclavos que han hecho fuga desde 8 de noviembre de 1648 a 2 de septiembre de 1666.

[4] Ibídem, Copia del pliego de los forzados y esclavos que había cuando entró en esta el Sr. D. Miguel de Unda y de los que después acá se han remitido…, Almadén, 19 de mayo de 1704.

[5] Ibíd.

y con setenta años de hedad"[6]. Liberar a un esclavo en estas condiciones era una condena a muerte, mas así la Real Hacienda se ahorraba su coste que ascendía por entonces a 1,67 reales diarios[7].

Fig. 4: Esclavos transportando mineral. Fuente: Jaime S. Calleja, 2007.

Los esclavos del rey trabajaban en la mina a diario, salvo domingos y fiestas de guardar, y realizaban las tareas más duras que había, como era el desagüe y la extracción de mineral. Además se procuraba que estuvieran siempre a la vista de los capataces, pues se les acusaba de intentar quemar la mina a propósito para no tener que trabajar. Los días de precepto iban a oír misa a la parroquia, lo que algunos aprovecharon para escapar; por ello se construyó una capilla en la cárcel, lo que sirvió también para que pudieran oír misa los forzados y esclavos enfermos. Además, los que eran cristianos, también tenían que cumplir con el precepto pascual, de modo que al menos una vez al año tenían que confesar y comulgar. En los arsenales militares ocurría algo similar y solo estaban exentos de ir a misa domingos y festivos los que tiraban de las bombas de agua en las dársenas donde se carenaban los barcos, pues tanto en la mina como en los arsenales el desagüe era fundamental.

III. LA INQUISICIÓN EN ALMADÉN

Buena parte de los esclavos de Almadén eran moros y berberiscos de confesión musulmana. Unos llegaban a las minas ya bautizados y convertidos al cristianismo, algún otro fue bautizado en Almadén, pero bastantes prefirieron seguir siendo musulmanes. Era habitual que a lo largo de su vida hubieran pasado por distintos dueños, de modo que había abundantes equívocos y engaños, dándose casos de esclavos musulmanes que se hacían pasar por cristianos para conseguir mejores condiciones de vida, pero que secretamente seguían profesando la fe musulmana. Algunos de ellos acababan confesando su mentira, lo que daba lugar a la intervención del Santo Oficio. Este fue, por ejemplo, el caso de Solimán, un esclavo moro procesado por el tribunal de la Santa Inquisición de Toledo en los años 1668-1669[8].

El 1 de marzo de 1668, Matías de la Barca, alcaide de la Real Cárcel de Forzados y Esclavos, dio noticia al superintendente de las minas de que uno de los esclavos

[6] Ib.
[7] Ib.
[8] AHN, Inquisición, lg. 197, exp. 14: causa contra Solimán, alias Francisco de la Candelaria, años 1668-1669.

llamado Solimán y por otro nombre Francisco de la Candelaria, había vivido como cristiano el tiempo que había pasado preso en la cárcel de Sevilla, y que había confesado y comulgado en ella. Destinado a las minas de Almadén, a su llegada afirmó llamarse Solimán y vivió como moro, negándose a oír misa y demás obligaciones cristianas.

Fig. 5: Celdas de castigo de la Real cárcel de forzados y esclavos de Almadén.
Fuente: foto Domingo, 2009

La maquinaria de la Inquisición se puso en marcha y se ordenó recargar inmediatamente de cadenas al reo y meterlo en una celda de castigo mientras se efectuaban las correspondientes indagaciones. Desde la cárcel de Sevilla informaron que efectivamente Solimán se fingió cristiano, que se hacía llamar Francisco de la Candelaria y que recibió los sacramentos de la confesión y la comunión. Cuando Solimán fue interrogado por los inquisidores, afirmó que lo hizo porque no tenía amo ninguno y no había quien le socorriese, y que tenía miedo que lo tomaran por moro y lo hicieran esclavo, como así sucedió al fin, y por ello vino a dar con sus huesos a Almadén.

Los miembros del Santo Tribunal dudaban entre condenar con graves penas el delito de apostasía de Solimán o aplicar una condena más leve con equidad y misericordia. El 11 de enero de 1669, por dos votos contra uno, se impuso la pena a Solimán de salir de penitente en un auto público de fe, donde se leería la sentencia y sería gravemente reprendido, advertido y conminado; al día siguiente se le darían cien azotes por las calles públicas de Toledo por la irrisión que hizo de los sacramentos de la confesión y comunión en la cárcel de Sevilla y después sería devuelto a la cárcel de las minas de Almadén, donde si persiguiere con su intención de ser cristiano, se le instruiría en los dogmas de la santa fe católica y se le bautizaría.

En 1697 hubo un caso parecido contra el esclavo Hazman[9], que afirmaba ser de origen moro, pero bautizado con el nombre cristiano de Juan Bautista. En la capilla de la Real Cárcel de Almadén confesaba y comulgaba todas las cuaresmas como los forzados cristianos. Cuando la Inquisición tomó cartas en el asunto, Hazman reconoció ser musulmán de corazón, que era natural de Fez, que había sido vendido como esclavo a la edad de 9 años y que había vivido en varias ciudades de España, entre ellas Llerena[10]. Reconoció que después de comulgar, "se sacaba de la

[9] Ibídem, lg. 193, exp. 3: causa contra Hazman, alias Juan Bautista, 1697-1698.

[10] BENÍTEZ, R. "Esclavo del rey en las minas de Almadén: el fatal destino de Juan Bautista, alias Hazman (1667-1711)", *Estudio*, vol. 37, 2011, pp. 179-198.

boca el Santísimo Sacramento, que escupía y se limpiaba la lengua". Tras nuevos interrogatorios confesó la verdad: su madre es una morisca llamada Isabel y él fue bautizado en Villacarrillo (Jaén). Como se arrepintió de haber mentido al inquisidor de Almadén y se retractó de su falsa confesión, el Santo Oficio decidió suspender la causa el 9 de mayo de 1698 y ordenó que se le reprendiera, "dado que su ánimo solo fue huir de la pena a que está condenado en dichas minas, fingiendo no estar bautizado y ser africano de nacimiento sin haber proferido proposiciones ni blasfemias algunas por las cuales se le pueda imponer más pena que la que está padeciendo".

La Inquisición envió durante el siglo XVIII algunos reos a cumplir su condena a las minas de Almadén. Tal es el caso de Juan Jacinto Soriano, quien estuvo de forzado en la Real Cárcel entre 1737 y 1740[11]. También Rafael Núñez, vecino de Ciudad Rodrigo, quien fue sentenciado a cinco años de servicio en las minas de azogue, donde empezó a servir en 1742 y murió en 1744[12]. Igualmente Francisco García, quien fue condenado a cinco años en 1746 y que cumplidos estos no fuera puesto en libertad, sino que se devolviera al tribunal del Santo Oficio de Valladolid para que terminara de cumplir su condena; murió en la Real cárcel en 1747[13]. Otro caso es el de Francisco Manuel Tejero, sentenciado a diez años por el tribunal de la Inquisición de Cuenca en 1748[14], pero también falleció en la enfermería de la cárcel en 1750, probablemente de paludismo[15].

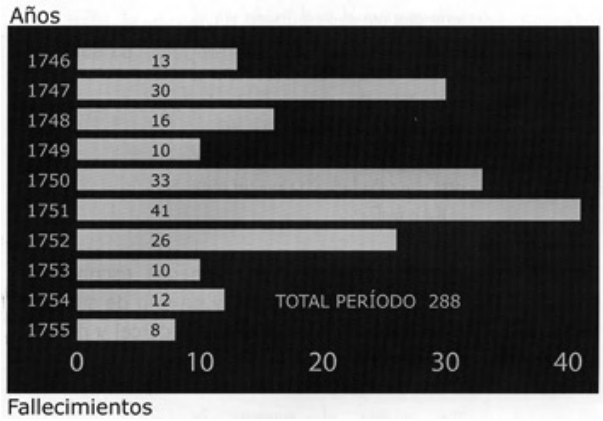

Fig. 6: Muertes producidas por paludismo en la Real cárcel de Almadén a mediados del XVIII. Fuente: Ángel Hernández, 2010

En la segunda mitad del XVIII continuaron llegando a la Real cárcel reos de la Inquisición. Bernardo Bentejo, natural de Las Alpujarras, había sido condenado a seis años de minas por la Real Chancillería de Granada; aunque cuando comenzó a servir en 1750, la epidemia de paludismo se hallaba en pleno apogeo, se libró de ella y fue liberado en 1756 tras cumplir su condena[16]. Ginés Antonio Ramírez, natural de Almería, había llegado a la Real Cárcel el 14 de marzo de 1750, sentenciado a diez años de minas y con retención, es decir, que al final de su condena no debía ser puesto en libertad sin consultar antes con el tribunal que le sentenció, en este caso el Santo Oficio de Sevilla. Ginés Antonio se había fingido turco y se hacía lla-

[11] AHN, Fondos Contemporáneos, Minas Almadén, lg. 824, caja 1.
[12] Ibídem.
[13] Ibíd.
[14] Ib.
[15] A mediados del XVIII hubo diversos episodios de paludismo en Almadén, que no solo diezmaron el número de forzados y esclavos, sino que la enfermedad se extendió al resto de la población, llegando a perecer más de 300 personas en 1751.
[16] AHN, Fondos Contemporáneos, Minas Almadén, lg. 1.588, caja 3.

mar Laris Benamar, siendo en realidad cristiano. Después de rebautizarse, se hizo pasar por turco de nuevo, además de cometer otros varios embustes y estafas. No llegó a cumplir su condena porque el superintendente Villegas le fulminó con una nueva causa, ya que insultó al cáliz con la sangre de Cristo durante la misa, así que el 21 de julio de 1754 fue conducido a Toledo a disposición del Santo Oficio[17]. En esa época ya se había corrido la voz de que en las cárceles de la Inquisición se vivía mejor, de modo que cometer un sacrilegio era una astuta manera de librarse del duro trabajo minero.

Pedro Joseph Hurtado, natural de Jerez de la Frontera, había sido sentenciado por el mismo tribunal y a idéntica pena. Su delito era la bigamia, que al igual que la sodomía, era juzgada a veces por el Santo Oficio, aunque bien es cierto que en otras ocasiones era enjuiciada también por diversas instancias de la justicia civil o militar. Pedro ingresó en la Real cárcel el 20 de marzo de 1750 y falleció en la misma el 11 de mayo de 1760 sin llegar a recuperar la libertad, pues había participado en una quimera y, además, se hallaba indiciado en la muerte de otro forzado[18]. Joseph Cerón, natural de León, fue sentenciado a diez años y destierro por el tribunal de la Inquisición de Valladolid. Condenado por blasfemia, injurias a las imágenes de Jesús y a la Sagrada Forma, y sacrilegio, llegó a la Real cárcel el 2 de enero de 1755 y tal como indicaba su sentencia, fue devuelto a la cárcel de Valladolid a los cinco años para terminar de purgar allí su castigo[19].

Los dos últimos casos que he encontrado son los de Francisco Roubert, natural de Bretaña, y Joseph de Muelas, vecino de Cuenca. El primero fue sentenciado a ocho años de minas por el Santo Tribunal de Valladolid por celebrar el Santo Sacrificio de la Misa sin estar ordenado sacerdote. Empezó a cumplir su condena en 1759 y adquirió la libertad en 1767[20]. Joseph de Muelas había sido sentenciado por el Santo Oficio de Cuenca a diez años de destierro de su ciudad, de los que los ocho primeros debía cumplir en las minas de azogue. Empezó su condena en 1757 y fue liberado en 1765[21].

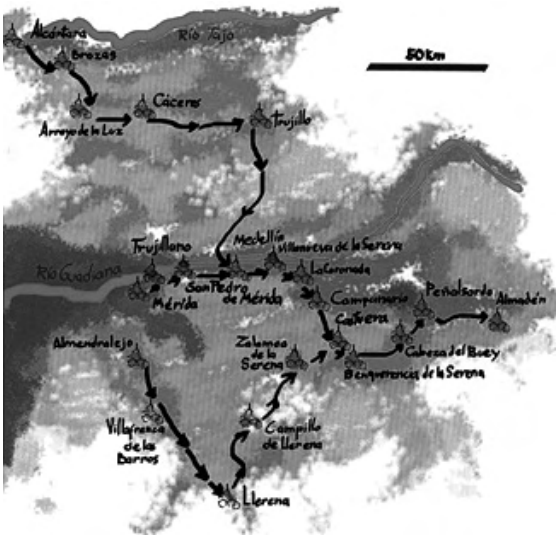

Fig. 7: Camino que seguían los reos extremeños condenados a Almadén. Fuente: Javier Vinagre, 2010

[17] Ibídem.
[18] Ibíd.
[19] Ib., lg. 1.688, caja 3.
[20] Ib.
[21] Ibíd.

A partir de estos años disminuyó la mano de obra forzada en las minas de Almadén por dos motivos: los arsenales militares tenían prioridad y empezaba a haber cada vez más forasteros que deseaban trabajar en las minas, aunque ser minero en Almadén era un oficio arriesgado. En el último tercio del XVIII, la mayor parte de los condenados a las minas de azogue procedía de zonas cercanas a Almadén, las tres cuartas partes de Extremadura, y con sentencias que no superaban los dos años. La Real cárcel de forzados y esclavos fue clausurada por Real Orden de 8 de agosto de 1800.

IV. LA INQUISICIÓN EN LOS ARSENALES MILITARES

A partir de mediados del XVIII muchos forzados y esclavos fueron destinados a los arsenales militares de La Carraca (Cádiz), El Ferrol y Cartagena. La firma del tratado de Aquisgrán en 1748 permitió a la Corona de España desviar los recursos financieros a las obras civiles en lugar de emplearlos en costosas campañas de guerra. Es entonces cuando el marqués de la Ensenada propone a Fernando VI la construcción de los tres grandes arsenales citados con anterioridad. La decisión de la Corona de incrementar la construcción naval brindó la oportunidad de destinar miles de presidiarios a los arsenales, donde se necesitaba mucha mano de obra y si era barata, mucho mejor. Algunos de ellos también fueron sentenciados por la Inquisición por diversos delitos contra la fe católica, apostólica y romana.

Fig. 8: Forzados tirando de bombas de agua en el dique de un arsenal. Fuente: Jaime S. Calleja, 2007

El 12 de julio de 1772, Vicente Angulo fue condenado de por vida a las bombas del arsenal de Cartagena porque siendo soldado en Orán, "desertó al campo del moro"[22]. Como en el reconocimiento médico a su llegada al arsenal fue declarado inútil para este trabajo, se le envió al cuartel de presidiarios para desempeñar otras labores, como deshacer estopa. El 8 de junio de 1773 fue entregado al alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia por sacrílego, pues se extrajo la Sagrada Forma de la boca al comulgar. El 15 de diciembre fue devuelto por el tribunal de la Inquisición al arsenal, condenado a otra cadena perpetua. Catorce años después, el 2 de noviembre de 1787, el inquisidor general solicitó al capitán general

[22] Archivo General de la Marina (AGM), Presidios, lg. 7.480.

de Cartagena su puesta en libertad, eso sí, si no se hallaba recargado por algún otro delito. Se le concedió el indulto después de estar preso quince años y medio.

En la mañana del 9 de julio de 1786 se iba a celebrar un auto público de fe en la iglesia del arsenal de La Carraca, por lo que se permitió la entrada al recinto militar al ministro del Santo Oficio de Cádiz y a varios acompañantes suyos[23]. Después del introito de la misa, se leerían al reo (su datos no figuran en el expediente, pero es un presidiario del arsenal) los méritos de su causa y su sentencia. Tras hacer aquel la abjuración, se le absolvería de la censura y reprenderían sus excesos. Oída la misa y concluido el auto de fe, se pondría al reo en sitio seguro. Al día siguiente se ejecutaría el castigo, que consistía en ser sacado a la vergüenza pública y paseado por dicho arsenal acompañado de los ministros del Santo Oficio.

Fig. 9: Penal de las Cuatro Torres en el arsenal de La Carraca. Fuente: anónima.

Este tipo de sentencias enervaba a los mandos de los arsenales, que reclamaban a la Inquisición condenas más duras para los sacrílegos. Este es el caso de José González, un marinero de la Armada sentenciado a tres años de presidio por el capitán general de la Armada, a causa de la deserción que cometió del navío Miño. Cando se encontraba cumpliendo su condena en el arsenal, "comete un desacato con la Sagrada Forma", por lo que intervino el comisario del Santo Oficio. Ante la extrañeza del comandante del arsenal, el inquisidor dirigió el 16 de septiembre de 1786 una carta a D. Antonio Valdés, ministro de Marina, en la que entre otras cosas decía: "he tocado por mí mismo la opresión demasiada en que se encuentran algunos desterrados, sin que a mi entender los delitos de una deserción simple hubieran de sufrir igual suerte que la de un criminal de otro género de excesos; esto tal vez exaspera el ánimo más resignado y suele romper en una determinación desesperada a cometer, ya fuera de sí, el sacrilegio y el homicidio, de que tenemos dos casos en este arsenal, sin mucha distancia uno de otro"[24]. Al final de la misiva, el comisario del Santo Oficio solicitaba al ministro el indulto de José para que pudiera atender a su pobre y crecida familia, que se encontraba en el estado más deplorable.

[23] Ibídem, lg. 7.479: el capitán general de la Armada da cuenta de un auto y castigo ejecutado en el Arsenal de la Carraca por los comisionados del Santo Oficio.

[24] Ibíd.: opresión de los presidiarios en La Carraca. El agente del Santo Tribunal en Cádiz atribuye a ella los sacrilegios que se cometen en el presidio.

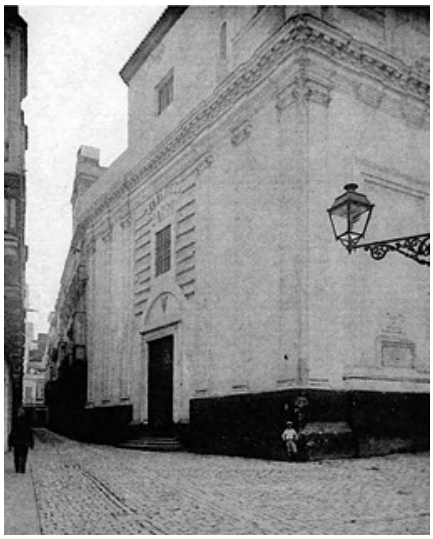

Fig. 10: San Felipe Neri, sede de la Inquisición en Cádiz. Fuente: Hauser y Menet, 1912.

Cuando D. Antonio Valdés se dirigió al comandante del arsenal, D. Pedro de Whinthuyren, para que le informara, este le indicó que algunos presidiarios cometían sacrilegio porque así eran conducidos por el Santo Oficio a la prisión de San Felipe Neri en Cádiz, "donde nada les falta y nadie trabaja". En cuanto a las condiciones del presidio del arsenal, el comandante del mismo consideraba que no son crueles, sino las adecuadas y aprobadas por la superioridad para contener a los más de 1.100 presidiarios que hay en la actualidad. Y respecto al tal José González, "no es de los más mortificados con prisiones, pues solo ha estado por un ramal unido a otro presidiario, y al día de hoy con motivo de ser uno de los destinados en las lanchas de cultivo y saca de maderas, solo tiene un grillete para que así pueda trabajar con más utilidad del Real servicio y seguridad de su vida".

En el arsenal de Cartagena, junio de 1788, tampoco los jefes de la Armada estaban de acuerdo con las sentencias que imponía la Inquisición a los sacrílegos, por lo que el Consejo Supremo de Guerra consultó a Su Majestad, "como Protector de la Religión Catholica", si no sería mejor que se encargara la justicia militar de estos delitos, ya que habían sido cometidos en un recinto de la Armada[25].

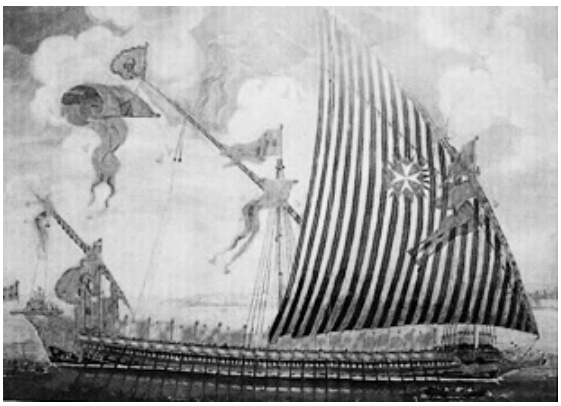

Fig. 11: Galera Magistral de la Orden de Malta, adquirida por España a finales del XVIII y bautizada como Concepción. Fuente: Museo Naval de Madrid, 2011.

[25] Ib., lg. 7.480, Consulta del Consejo de Guerra de dos Salas de 4 de junio de 1788.

En este caso se trata del "presidiario de calzeta"[26] Joaquín López y del forzado de galera[27] José Canconi, el primero de los cuales había arrojado de la boca la Sagrada Forma en el acto de comulgar, y el segundo la había puesto en un papel, ocultándola en el gorro. Joaquín López era natural de Évora y había sido sentenciado a diez años de arsenales por el Consejo de Guerra del Regimiento de Ultonia, con motivo de haber abandonado en Orán el puesto de centinela y escalado la muralla; José Canconi era natural de Cerdeña y había sido sentenciado por la Cámara Alta del Regimiento suizo de Betschart a seis carreras de baquetas por 500 hombres[28] y ocho años de galeras, por desertor, ladrón, perjuro, infame e indigno del Real Servicio.

El Consejo Supremo de Guerra informó a S.M. de "la repetición de estos horrendos delitos que se ha experimentado en aquel presidio desde el año 73; la benignidad con que el Tribunal de la Inquisición ha tratado a los execrables delincuentes y la perjudicialísima impresión que causa en el espíritu de unos hombres tan abandonados el no usar en tales casos de todo el rigor que corresponde a la enormidad del crimen". Y es que el Santo Oficio de Murcia había renunciado también a imponer castigos físicos a sus reos, mientras que en la Armada todavía se aplicaba en ocasiones la pena de muerte, la mutilación y los azotes. No obstante estos razonamientos, el rey ordenó que se remitiese el proceso y la consulta del Consejo Supremo de Guerra al inquisidor general para que informara lo que procediera.

La Real Orden de 27 de septiembre de 1788 dejaba claro que en estos casos los reos debían entregarse al Santo Tribunal de la Inquisición, que sería el encargado de juzgar las causas, así que cuando en marzo de 1792, un presidiario de La Carraca cometió sacrilegio, D. José Aragón, comisario del Santo Oficio, solicitó inmediatamente permiso para entrar en el recinto del arsenal[29]. El sacrílego era Pío Pañeda, quien había arrojado a larga distancia la Sagrada Forma cuando iba a comulgar, el cual en el mismo momento fue puesto en riguroso arresto en una jaula del presidio, con grillos, esposas y mordaza, y sin más alimento que pan y agua.

El último caso a destacar es el de Diego Gutiérrez, quien solicitó el 27 de marzo de 1796 a S.M. una plaza en los batallones de Marina o de marinero en los bajeles[30]. El solicitante era hijo de D. Pedro Gutiérrez, caballero del Hábito de Santiago, y de Dña. Catalina Gragera, y era natural de la villa de Montijo en Extremadura. El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena le había condenado a diez años de presidio, de los que había cumplido ya tres. El hijo del caballero de la Orden de Santiago llevaba muy mal la prisión a que estaba sometido y en lugar de decir que se encontraba arrepentido de sus actos, se limitaba a quejarse de las condiciones de su cautiverio: "la dureza de los trabajos y la opresión de las cadenas que ha estado sufriendo y sufre se hacen insoportables a un hombre delicado como el exponente, criado en las comodidades y delicadeza de una familia distinguida; además, la molestia de una dura, desaseada y miserable cama, la escasez y grosería rústica de los alimentos, pues se reducen a dos especies de legumbres; a estas penas corporales se agregan las del espíritu, y así el trato indispensable que debe tener el exponente con los demás presidiarios, agrestes por su crianza, idiotas por su falta de enseñanza, perversa educación y corrompidas costumbres, le causan un

[26] Se denomina así a los presos que llevaban un grillete en el tobillo.

[27] Aunque las galeras del Mediterráneo se habían clausurado en 1748, se habían vuelto a restablecer en 1781.

[28] La carrera de baquetas era un castigo consistente en que el reo debía correr por un pasillo formado por los soldados, generalmente sus propios compañeros, que le infligían azotes en la espalda con sus correajes.

[29] AGM, Generalidad, lg. 7.468: sobre el delito del presidiario Pío Pañeda arrojando la Sagrada Forma y antecedentes según resolución.

[30] AGM, Presidios, lg. 7.486.

disgusto tan amargo que le tienen en un continuo tormento". No tengo datos que me permitan saber qué fue del señorito extremeño.

V. EPÍLOGO

A finales del XVIII, el número de esclavos del rey descendió rápidamente en los arsenales militares y en las minas de Almadén, aunque todavía había bastantes en los presidios de África y en las obras públicas. Tras la derrota de Trafalgar en 1805, se ordenó que no se sentenciaran más delincuentes a los arsenales militares y la Real cárcel de Almadén también fue clausurada en 1800. Por otro lado, ya se sentía en España la necesidad de realizar una reforma en la penalidad, sentimiento que se avivó a comienzos del XIX. Las Cortes de Cádiz abolieron la Inquisición en 1812 por mayoría absoluta, restaurada en 1820 por Fernando VII y derogada definitivamente en 1834, bajo el reinado de Isabel II. Sin embargo, liberales y absolutistas retrasarían la reforma del sistema penitenciario español durante décadas, de modo que no sería hasta el sexenio democrático (1868-1874) cuando se plantearía el castigo desde una visión correccional.

PABLO GARCÍA, NOTARIO DEL SECRETO: RETAZOS DE UNA VIDA AL SERVICIO DEL SANTO OFICIO

PABLO GARCÍA, NOTARY OF THE SECRET: TRACES OF A LIFE SERVING THE HOLY OFFICE

Bárbara Santiago Medina

Universidad Complutense de Madrid
Madrid

bsantiago@ghis.ucm.es

RESUMEN: A pesar de los esfuerzos realizados por los historiadores para conocer muchos de los aspectos del Santo Oficio, los auténticos componentes de la Inquisición, sus servidores, veían como sus nombres quedaban reducidos al anonimato, constituyendo un importante y complejo campo de estudio todavía por abordar. Y, entre ellos, resulta notable la laguna historiográfica que caracteriza, además de a la figura de los inquisidores de distrito, a la de los secretarios del secreto, ensombreciendo la trascendencia que muchos de ellos alcanzaron al servicio de una institución que no siempre quiso, o pudo, recompensar la labor que realizaron. Un hecho que resulta sorprendente si se tiene en cuenta la preeminencia de algunos de estos secretarios, cuyo buen hacer les hizo merecedores de la estima de sus superiores y, en algunos casos, hizo que fuesen conocidos y admirados incluso tiempo después de su muerte, como sucedería con el conquense Pablo García, activo en la segunda mitad del siglo XVI, pero cuyo legado perduraría mucho más allá en la forma del tratado que confeccionó: el "Orden de Processar".

ABSTRACT: In spite of the efforts made by historians to better know certain aspects of the Spanish Holy Office, the real components of the Inquisition, its members, fell into anonymity, developing an important field of study still unexplored. There is a lack of investigations concerning inquisitors, as well as other officers and ministers, and, between them, the secretaries of each district court. This is a surprising situation, because some of these secretaries gained respect from their superiors, acquiring preeminence over another court officers, and some of them were admired even after their deaths. This was the case of Pablo García, secretary during the second half of the 16th century, whose name is well known because the treatise he wrote (the "Orden de Processar"), but whose biography remains unknown.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 109-121

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

La Inquisición española, la institución que durante más de trescientos años examinó y rigió las conciencias de los habitantes de la Monarquía Hispánica, continúa, aún hoy, despertando un marcado interés, y no solo entre los especialistas en la materia. Sobre ella se han escrito y afirmado muchas cosas, aunque no siempre de manera rigurosa, y quizás el abrumador incremento en el número de monografías y artículos publicados en España desde los años ochenta del pasado siglo XX ha dado lugar a la falsa sensación, ya no solo entre el lector generalista, sino también entre los jóvenes investigadores que se acercan a ella por primera vez, de que apenas quedan nuevos caminos por explorar. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. Es cierto que nuestro conocimiento sobre el Santo Oficio, como historiadores, es mucho mayor ahora que hace tres décadas, pero también, precisamente por ello, somos más conscientes de todo lo que todavía seguimos ignorando. Se ha tratado de conocer su origen, su devenir y sus motivaciones (temas no exentos de polémica), su estructura, sus ámbitos y procedimientos de actuación, y se han hecho múltiples esfuerzos por visibilizar a sus víctimas, recuperando su identidad y rehabilitando su memoria. Por el contrario, los auténticos componentes de la Inquisición, sus servidores, quienes la conformaban y ponían en marcha los engranajes de su maquinaria, veían como sus nombres quedaban reducidos a la mera mención en artículos o capítulos de monografías sobre Historia del Santo Oficio. Muchos miembros del Consejo, inquisidores, oficiales, ministros y colaboradores de los diferentes tribunales de distrito siguen permaneciendo en el anonimato, al igual que sus circunstancias personales, constituyendo un importante y complejo campo de estudio todavía por abordar. Y, entre ellos, resulta notable la laguna historiográfica que caracteriza, además de a la figura de los inquisidores de distrito, a la de los secretarios del secreto, ensombreciendo la trascendencia que muchos de ellos alcanzaron al servicio de una institución que no siempre quiso, o pudo, recompensar la labor que realizaron. Un hecho que resulta sorprendente si se tiene en cuenta la preeminencia de algunos de estos secretarios, cuyo buen hacer les hizo merecedores de la estima de sus superiores y, en algunos casos, hizo que fuesen conocidos y admirados incluso tiempo después de su muerte, como sucedería con el conquense Pablo García, activo en la segunda mitad del siglo XVI, pero cuyo legado perduraría mucho más allá en la forma del tratado que confeccionó: el "Orden de Processar".

II. LAS FUNCIONES DE UN SECRETARIO DEL SECRETO

En 1498, el Inquisidor General Tomás de Torquemada estableció que en cada tribunal del Santo Oficio, además de los inquisidores, debía haber "dos notarios del secreto, un fiscal, un alguacil (con cargo de la cárcel), un receptor, un nuncio, un portero, un juez de los bienes confiscados, un fisco"[1]. Sin embargo, aunque nominalmente estos oficios se mantuvieron en el tiempo hasta el fin de la institución, lo cierto es que la estructura de los tribunales de distrito se fue complejizando y dando lugar a la aparición de nuevas tipologías de oficiales, o a una variación en su número, a medida que la circunstancias lo iban requiriendo. Así, por ejemplo, a pesar de las indicaciones de Torquemada, los notarios del secreto no fueron los únicos

[1] Instrucción fechada en Ávila en 1498. *Copilación de las Instruciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el Muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos* y Señoríos de España e por los otros *Reverendíssimos Señores Inquisidores Generales que después sucedieron, cerca de la orden que se ha de tener en el exercicio del Santo Oficio, donde van puestas sucesivamente por su parte todas las Instruciones que tocan a los inquisidores;* e *a otra parte las que tocan a cada uno de los oficiales y ministros del Santo Oficio, las quales se copilaron en la manera que dicha es por mandado del Illustríssimo y Reverendíssimo señor don Alonso Manrique, Cardenal de los Doze Apóstoles, Arçobispo de Sevilla, Inquisidor General de España,* Madrid, 1630, f. 22r.

"notarios" que trabajaron al servicio de la Inquisición, pues solo a nivel de tribunal existieron también los notarios del juzgado, ante quienes pasaban las causas civiles y criminales; y los notarios de secuestros, encargados de las confiscaciones y de la redacción de documentación de tipo económico, además de los diferentes notarios que, sin salario, desarrollaban su labor por el distrito, colaborando con comisarios y familiares. Estas figuras empezaron su andadura ya en el siglo XVI y a ellas, con el paso del tiempo, se añadió la del "notario de actos positivos", dedicado a la gestión administrativa de las informaciones de limpieza. Y además de estos oficios, creados para descargar de trabajo a los secretarios del secreto ante la imposibilidad de que estos abarcasen documentalmente toda la actividad de un tribunal, existió todo un plantel de "ayudantes" sin salario, profesionales contratados y, ya en los siglos XVIII y XIX, de "supernumerarios", que auxiliaban a los secretarios en su función.

Pero, en lo que respecta de forma concreta a los secretarios del secreto, sus amplias funciones les obligaban a levantar testimonio de las audiencias de los inquisidores o de cualquier actuación de estos, tanto dentro, como fuera de la sede del tribunal; gestionar la correspondencia con la Suprema; responsabilizarse de la correcta administración documental del tribunal (expedición y recepción) y de la organización archivística del mismo, lo que incluía la redacción de diferentes instrumentos de descripción (registros) que agilizaban la continua localización de los documentos; y a expedir fes y certificados a las personas que los solicitasen. A ello habría que añadir, entre otras cosas, acompañar a los inquisidores a realizar visitas de distrito e inspecciones a otros tribunales si les era requerido por la Suprema; ejercer como fiscales en ausencia de estos; actuar como correos para envíos específicos de documentación o dinero entre tribunales, o entre estos y el Consejo; efectuar notificaciones y convertirse en enlaces del Santo Oficio con otras instituciones; publicar edictos de fe y de anatema; y participar en las actividades públicas y protocolarias de los tribunales[2].

III. PABLO GARCÍA, NOTARIO DEL SANTO OFICIO

Rastrear la figura de Pablo García en los archivos de la Inquisición no es una tarea sencilla. Su entrada en la institución, producida antes de que ésta aprobase oficialmente su estatuto de limpieza de sangre, hace lento y difícil el hecho de encontrar cualquier información sobre su origen y genealogía. Una circunstancia a la que se une las pérdidas documentales experimentadas por los fondos de algunos tribunales con los que estuvo relacionado. Debido a ello, las noticias biográficas

[2] Sobre la figura de los notarios o secretarios del secreto de los tribunales inquisitoriales de distrito, además de capítulos específicos en diversas monografías más generales, puede consultarse: TORQUEMADA SÁNCHEZ, Mª J. "Los secretarios o notarios del secreto en Sevilla desde comienzos del siglo XVIII", en GACTO FERNÁNDEZ, E. (coord.) *El centinela de la fe: estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, 1997, pp. 15-94; SANTIAGO MEDINA, B. "Manuel Viñals de la torre y el Archivo de la Inquisición de Barcelona (1705-1723), *Revista General de Información y documentación*, vol. 15, núm. 2, 2005, pp. 157-183. En lo que respecta a los secretarios del Consejo de Inquisición son numerosos los trabajos de la profesora Susana CABEZAS FONTANILLA. Entre ellos: "Un ejemplo atípico en el proceso de producción documental: el secretario del rey en el Consejo de Inquisición", *Documenta & Instrumenta*, núm. 1, 2004, pp. 9-20; "El Archivo del Consejo de Inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio", *Documenta & Instrumenta*, núm. 2, 2004, pp. 7-22; "Las secretarias del Consejo de Inquisición y su sistema de producción documental (siglos XV-XVII), *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, núm. 3, 2005, pp. 211-238. También el Prof. Escudero trabajó sobre los secretarios del Consejo: ESCUDERO LÓPEZ, J.A. "Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los secretarios del Consejo", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 14, 1987, pp. 75-84. Sobre el secretario Gaspar Isidro de Argüello puede consultarse asimismo: PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C. "Gaspar Isidro de Argüello, una vida en los archivos del Santo Oficio", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, núm. 10, 2001, pp. 231-258.

sobre él, al margen de su labor dentro del Santo Oficio son, por el momento, prácticamente inexistentes.

De él se sabe que era conquense, pues la propia documentación inquisitorial lo define como "vezino de Cuenca", y la noticia más antigua que, hasta la fecha, se ha podido localizar sobre él es su nombramiento como "notario del secreto" del Tribunal de Sevilla, ocurrido el 27 de agosto de 1560, por gracia del Arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, Fernando de Valdés[3]. Con un salario anual de 30.000 maravedís, García se trasladó a Sevilla junto a su esposa y el resto de su familia, acometiendo pronto las obligaciones de su oficio, que incluían un ritmo frenético de trabajo para poder despachar todas las causas que serían publicadas en el auto de fe que se celebró en aquella ciudad el día 22 de diciembre. Una labor por la que cada miembro del tribunal fue recompensado por el Consejo con una ayuda de costa, es decir, una compensación monetaria extraordinaria, recibiendo Pablo García la misma cantidad que el resto de notarios del secreto: 50 ducados (18.750 maravedís), lo que constituía algo más de la mitad del salario de 30.000 maravedís que percibía anualmente por su oficio[4].

Por aquel entonces, los miembros del Tribunal de Sevilla eran los inquisidores y licenciados Andrés Gasco, Carpio y Francisco de Soto; el fiscal, el también licenciado Muñoz; don Luis Sotelo en calidad de alguacil; Gonzalo Estrada, nuncio; Pedro de la Haya y Andrés de Huerta, alcaides; y Juan Delgado, portero. En cuanto a los secretarios, García compartiría su actividad en el secreto con Bartolomé de Alvendín, Nuflo de Herrera y Eusebio de Arrieta, mientras que como secretario de secuestros actuaba Francisco de Naveda. Asimismo, es muy posible que Pablo García entrase a formar parte de la plantilla inquisitorial debido al fallecimiento ese año de Domingo de Azpeitia, que aunaba en su persona los oficios de notario del secreto y de receptor[5].

En esta primera etapa de notario al servicio de la Inquisición sevillana, García debió hacer frente a muchas de las funciones que antes se han mencionado y que entraban en el ámbito normal de actuación de un secretario del secreto del Santo Oficio. Sin embargo, su estancia a orillas del Guadalquivir fue breve, pues el 12 de junio de 1562 fue destinado a la Inquisición de Cuenca, su ciudad natal, mediante una provisión en nombre, una vez más, del Inquisidor General Valdés[6]. Sin embargo, no parece haber empezado a desempeñar su oficio allí hasta comienzos del año siguiente, pues su salario todavía siguió siendo abonado por el receptor del Tribunal de Sevilla hasta el 12 de enero de 1563, momento en que pasó a hacerse cargo de él el receptor de Cuenca.

De nuevo, fue la vacancia de una secretaría lo que motivó la marcha de García a Cuenca. En este caso, Agustín Celedón, notario del secreto, había sido trasladado a la Inquisición de Valladolid apenas medio año después de haber comenzado a servir su oficio[7]. Los motivos de la elección de Pablo García son todavía un misterio, aun-

[3] Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lib. 575, f. 781v.

[4] Ibídem, ff. 790v-791r. Los inquisidores percibían de ayuda de costa 100 ducados cada uno (37.500 maravedís) y, el fiscal, lo mismo que los secretarios del secreto y de secuestros, 50 ducados (18.750 maravedís). Pablo García recibió también 20.000 maravedís extraordinarios en concepto de ayuda para sufragar los gastos de su mudanza desde Cuenca a Sevilla (Ibíd., f. 810v).

[5] Ib., ff. 790v-791r. El documento del Consejo que recoge las ayudas de costa, además de indicar el fallecimiento de Azpeitia, sugiere la situación de vacancia de la receptoría del tribunal sevillano.

[6] Ib., lg. 4.537, caja 1.

[7] Según las anotaciones del receptor de la Inquisición de Cuenca, Agustín Celedón fue nombrado notario del secreto el 29 de diciembre de 1562, no empezando a desempeñar su oficio allí hasta el 15 de enero de 1562. El 7 de julio fue enviado a Valladolid (Ib.).

que tal vez fuera el propio secretario quien pidiese una merced al Consejo, habida cuenta de que era vecino de aquella ciudad.

En definitiva, posiblemente en enero de 1563, Pablo García se incorporó al personal de la Inquisición de Cuenca, manteniendo su salario de 30.000 maravedís y compartiendo oficio con Lope de Ungo de Velasco. La situación era, ya de partida, muy diferente a lo que García había conocido hasta ese momento, pues el tribunal conquense contaba con la mitad de notarios del secreto que el de Sevilla y todas las ocupaciones debían ser distribuidas entre solo dos personas[8]. Y ello no se debía a la falta de trabajo, sino a la grave coyuntura económica que, en aquel entonces, se vivía en la Inquisición de Cuenca. En efecto, García mantuvo su salario anual, el mismo que las "Instrucciones" de Torquemada establecían para un notario del secreto, pero el importe de las ayudas de costa en Cuenca era sustancialmente menor al de aquellas que se cobraban en Sevilla, lo que se tradujo en una importante pérdida de poder adquisitivo para el secretario, tal y como podrá apreciarse en la siguiente tabla, que recoge los ingresos percibidos por Pablo García, a tenor de los pagos ordenados por el Consejo de la Suprema en libranzas otorgadas en diferentes fechas entre los años 1561 y 1565[9]:

CUADRO I: INGRESOS PERCIBIDOS POR PABLO GARCÍA, 1561-1565

TRIBUNAL	AÑO	SALARIO ANUAL	AYUDA DE COSTA ORDINARIA	AYUDA DE COSTA EXTR.	TOTAL
Sevilla	1561	30.000	18.750	20.000	68.750
Sevilla	1562	30.000	52.650	7.500	90.150
Cuenca	1563	30.000	10.000	0	40.000
Cuenca	1564	30.000	10.000	0	40.000
Cuenca	1565	30.000	12.000	0	42.000

Los salarios de inquisidores y oficiales procedían de los beneficios que el tribunal obtenía de los bienes confiscados, así como de las penas y penitencias impuestas a los condenados, pero esta partida era del todo insuficiente para afrontar todos los gastos de personal que se generaban anualmente. La falta de liquidez y el retraso en el pago de los salarios, que se recibían "por tercios adelantados", es decir, se satisfacía tres veces al año, en enero, mayo y septiembre, fueron casi una constante en el Santo Oficio conquense durante la segunda mitad del siglo XVI. Esto obligó a los inquisidores a escribir numerosas misivas al Consejo haciendo ver el estado en que se encontraba la hacienda del Tribunal y la precaria situación en que vivían algunos de los oficiales por no abonarse lo que se les debía. La Suprema autorizó entonces al receptor de Cuenca a proceder a los pagos sacando el dinero de los ingresos de las canonjías, pero fue esta una decisión del todo coyuntural que, en el momento, ponía un remedio transitorio a la situación, pero no la solucionaba[10]. Así se hizo, por ejemplo, en junio de 1564 para subsanar el pago del tercio de salario que se debía a inquisidores y oficiales desde el mes de mayo[11]. Y así se iría haciendo en el futuro, prácticamente cada vez que debían subsanarse nuevos gastos

[8] Existía un tercer secretario, Juan de Guinea, pero era de secuestros, no del secreto (Ib., lib. 575, ff. 859r-v).

[9] Todas las cantidades se expresan en maravedís: Ib., ff. 790v-791r, 810v, 824r-v, 837v, 859r-v, 877r y 881v.

[10] Sobre el tema de los privilegios adquiridos por la Inquisición sobre las canonjías continúa siendo un referente MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, pp. 99-162.

[11] AHN, Inquisición, lib. 575, ff. 866r-v.

de personal, pero siempre por decisión del Consejo y nunca por iniciativa de los inquisidores del distrito[12].

Tres años más tarde, en 1567, la Suprema determinó, para inquisidores y oficiales de todos los tribunales, uno de los pocos crecimientos salariales que concedió a lo largo de su historia. Este aumento, que beneficiaba a todos ellos, empeoró las circunstancias económicas de muchos tribunales, como el conquense, donde empezó a aplicarse la subida a partir de enero de 1568. Uno de sus inquisidores, el doctor Diego de la Madrid, se vio obligado a escribir al Consejo trasladándole las quejas de los oficiales del Tribunal, que habían reclamado al receptor, Hernando de Villanueva, les pagase el primer tercio de ese año, algo que todavía no había hecho, a partir de los beneficios de las canonjías[13]. Pablo García, desde 1568, vio como su salario se acrecentaba en 20.000 maravedís, hasta cobrar un total de 50.000 maravedís anuales, una cifra que seguía estando por debajo de lo que percibía en Sevilla gracias a las ayudas de costa. Y a esta pérdida de poder adquisitivo habría que añadir cómo las continuas deudas del receptor para con los oficiales ponían en peligro la subsistencia de estos[14].

En noviembre de 1564, la Suprema trasladó a Lope de Ungo de la notaría del secreto a la de secuestros, proveyendo en su lugar a Juan Rodríguez de los Ríos, notario del secreto que, a su vez, procedía de la Inquisición de Murcia, una persona que introdujo en Cuenca, tal vez sin buscarlo, un cierto factor de desestabilización[15]. Tiempo después de su nombramiento, el tribunal, al parecer a causa de las estrecheces que atravesaba Rodríguez de los Ríos, decidió costear los gastos de su alojamiento, lo que levantó las suspicacias de su compañero en la notaría: Pablo García. Éste, en febrero de 1568, un mes después de haber entrado en vigor la subida salarial, elevaba una petición a los inquisidores para que a él se le concediese la misma merced, teniendo en cuenta su antigüedad y sus desvelos al servicio de su oficio, la necesidad en la que él también vivía, así como el hecho de que no existía ningún precedente semejante, pues Lope de Ungo, el bachiller Serrano (fiscal) y otros oficiales, habían residido en la vivienda que ocupaba Rodríguez de los Ríos pagando por ello el preceptivo alquiler. García no pedía que a Rodríguez de los Ríos se le privase de su hogar, sino que se procediera con ambos de forma equitativa ("que si él tiene nescesidad, yo no estoy sin ella"). A ello añadía que era éste un asunto que había levantado murmuraciones en el tribunal, pues quienes se enteraban de ello "echan de ver que con él se aya usado desta merçed y favor y yo carezca dél"[16].

Pablo García estaba pidiendo que se le compensara por todo lo que la Inquisición le debía y, entre líneas, puede atisbarse la decepción que la concesión hecha a Juan Rodríguez de los Ríos, le producía. Pero, ¿por qué Pablo García consideraba que el Santo Oficio, y no solo el Tribunal de Cuenca, estaban en deuda con él? Su actuación en Sevilla debió ser destacada, pues se le permitió volver a su ciudad natal, manteniendo su oficio, en 1563. Fue el principio de una trayectoria plena de prestigio profesional, pero cuyos beneficios económicos fueron más bien escasos. Todo parece indicar que su trabajo era valorado y respetado por los inquisidores para los que trabajaba y de ello debieron tener noticia en la Suprema y quizás sea ésta la causa por la cual, en 1565, fue designado para ir a la Inquisición de Toledo

[12] El siguiente tercio, a abonar a principios del mes de septiembre, se pagó también de los derechos que el Tribunal de Cuenca percibía por canonjías (Ibídem, f. 870r).

[13] Ibíd., lg. 2.544, exp. 56.

[14] Ib., lg. 4.537.

[15] Ib., lib. 575, f. 871v. Juan Rodríguez de los Ríos presentó su provisión de nombramiento ante el inquisidor Francisco de Ayanz el 23 de diciembre de 1564 (Ib., lg. 4.357).

[16] Ib., lg. 2.544, exp. 59.

y servir de apoyo a los notarios que allí estaban trabajando. Ausencia que debió ser suplida por Hernando de Villanueva, notario del juzgado[17]. Y también fue el Consejo quien le encomendó la importante labor de actuar como secretario en visitas de inspección realizadas a varios tribunales de distrito para conocer su funcionamiento interno[18]. Sus años de trabajo en Cuenca estuvieron, por tanto, muy marcados por las directrices que, de improviso, podían llegar de la Suprema. Tanto es así que, en 1570, se le volvió a trasladar temporalmente, esta vez a la Inquisición de Llerena, con la finalidad de ayudar al fiscal y notarios de aquel tribunal a poner orden en los asuntos del secreto[19].

Es cierto que, en Cuenca, García no era el único secretario del secreto, ya que, recuérdese, también ejercía este oficio Juan Rodríguez de los Ríos, pero su figura parece haber resultado imprescindible a ojos, tanto de los inquisidores, como de los miembros del Consejo. Como era práctica habitual, no dejaron que Rodríguez de los Ríos se hiciese cargo de todo él solo, antes bien nombraron un sustituto en calidad de "ayudante" y suspendieron la visita que debía efectuarse al distrito durante un período aproximado de dos meses. El elegido para reemplazar a García fue Pedro Pérez de Ulibarri, por aquel entonces notario del juzgado, el cual, durante ese tiempo, debería formarse en los procedimientos del secreto, de manera que, cuando finalmente se realizase la visita del distrito, estuviese capacitado para quedarse solo en el oficio, pues Rodríguez de los Ríos marcharía con el inquisidor al que se le encomendase la visita[20].

A finales de junio de 1570, la Suprema escribió a Llerena para comunicar la pronta llegada de García, encargar que se le dispensara un buen recibimiento y definir cuáles iban a ser las labores que tendría que desempeñar allí, de modo que no se le ocupara en otras cuestiones, como, por ejemplo, asistir a las audiencias, un cometido del todo rutinario que no haría más que retrasar la consecución del objetivo de su viaje. Curiosamente, ni Pablo García, ni los inquisidores conquenses, ni tan siquiera el Consejo, podían prever cuál iba a ser la duración de la ausencia del notario, pues éste debería permanecer en Llerena hasta que su presencia allí ya no fuese necesaria[21]. Era, por tanto, una partida sin fecha de regreso. A pesar de todo, García solo debió trabajar en Llerena un par de meses, pues, en diciembre de ese mismo año, Pérez de Ulibarri reclamó a la Suprema una gratificación monetaria por haber cubierto la vacante de García, lo cual indica que éste ya había vuelto a Cuenca y Pérez de Ulibarri, a su vez, había abandonado el secreto[22].

Después de su estancia en Llerena, Pablo García siguió siendo requerido por el Consejo cada vez que se consideraba oportuno. En 1572, por ejemplo, se le encargó la secretaría de la visita a otro tribunal, en este caso el de Zaragoza, junto al inquisidor Félix Evia de Oviedo, pero García no llegó a realizarla[23]. El 1 de octubre,

[17] Sustituir a Pablo García costó a la Inquisición de Cuenca 8.750 maravedís, la cantidad que percibió Hernando de Villanueva por asumir alguna de las ocupaciones de notario del secreto (Ib., lg. 4.537).

[18] Es el mismo Pablo García quien, en 1568, refiere cómo ha sido secretario en visitas realizadas, por orden de la Suprema, a los tribunales de Zaragoza ("Aragón"), Valencia, Barcelona ("Cataluña") y Valladolid. Sobre la inspección realizada al Santo Oficio de Barcelona, en la que García acompañaba al inquisidor Francisco de Soto Salazar, puede consultarse: MORENO MARTÍNEZ, D. *Representación y realidad de la Inquisición en Cataluña. El conflicto de 1568*, Tesis doctoral inédita dirigida por el Prof. Dr. D. Ricardo García Cárcel, Barcelona, 2002, pp. 450-486.

[19] AHN, Inquisición, lib. 577, ff. 130v-131r.

[20] Pérez de Ulibarri ocupaba la notaría del juzgado desde que, en 1567, Hernando de Villanueva fue nombrado receptor de la Inquisición de Cuenca (Ib., lg. 4.537).

[21] Ib., lib. 577, f. 131r-v.

[22] Ib., ff. 167v-168r. La Suprema le concedió el pago de un salario de secretario del secreto, es decir, 50.000 maravedís, pero recalculado solo a partir del tiempo que había servido el oficio.

[23] Antes de esto, en 1571, Pablo García había mostrado interés por convertirse en clérigo, pero el haber casado con una viuda y ser considerado "bígamo" le impedían lograr su propósito. En premio a sus servicios y para compen-

nada más recibir el mandato de la Suprema, se apresuró a responder agradeciendo la merced de haber sido elegido para tal cometido, pero también solicitando el pago de 100 ducados (37.500 maravedís) "o más" que el receptor le debía de salarios y ayudas de costa atrasados. En caso de no recibir el dinero, aseguraba no saber cómo iba a poder costear los gastos de la visita, ya que, según sus propias palabras, "no sé cómo poder salir de aquí, que es Dios testigo que estoy empeñado y padezco mucha nescessidad, y que, si no vendo lo poco que me a quedado, no tengo de dónde averlo, que aquí no ay quien preste"[24]. Asimismo, García aprovechaba esta misiva para elevar otra petición al Consejo. Al parecer, la mañana de ese mismo día, estando en la audiencia del tribunal, se personó allí Francisco Martínez, "hermano de la mujer de Yvaneta", y mostró una carta de la Suprema en la que se le concedía la plaza que ocupaba Pablo García a su sobrina, hija del mismo Yvaneta[25]. García no pudo contener su sorpresa y malestar, así como su incredulidad, admitiendo haberse preguntado qué es lo que había hecho mal para que se le privase de su oficio. Pero el Consejo no le despojaba de su oficio, sino que tenía otros planes para él. En realidad, se le destinaba a Valencia, donde su figura sin duda sería mucho más útil a los propósitos de la Suprema que si permanecía en Cuenca. García, de manera sorprendente, reaccionó ante el nombramiento oponiéndose a él, alegando para ello toda una serie de penosos motivos, entre ellos la fragilidad de su salud, su pobreza y el estar cuidando de su anciana madre:

> "Valençia es humidíssimo y caliente pueblo que es muy contrario a mi salud y pienso viviría pocos días allí y los officiales de aquella Inquisición son más viejos que yo y an menester hombre más liberal, porque estoy tan quebrantado que no ay cosa que más dessee que salir del secreto. Supplico a Vuestras Señorías, por reverencia de Dios, me haga merçed de mandar que yo me esté en esta Inquisición y, ya que yo no lo merezca, se tenga consideración a que con mi pobreza ayudo a una madre vieja que tengo, que no tiene otro rrefugio sino el de Dios y lo que yo puedo hazer. Y llevarla comigo es ympossible porque no se puede menear si no es con ayuda"[26].

Los inquisidores de Cuenca, Reinoso y La Madrid, salieron en defensa de García en cuanto supieron la noticia, escribiendo también el día 1 de octubre a la Suprema, aunque en términos diferentes. No mencionan nada al respecto de su traslado a Valencia, sino que piden instrucciones sobre qué hacer cuando García marche a la visita de Zaragoza. El secreto quedaría sin nadie que trabajase en él, dado que estaba programada, a su vez, una visita del distrito conquense por parte de Reinoso, al que debía acompañar otro secretario. Querían, por tanto, saber si tenían que esperar al regreso de García para iniciar su propia visita, considerando lo siguiente:

> "La persona de Pablo Garçía es muy neçesaria en este Officio por la noticia que tiene de los papeles dél y cosas deste distrito, que para muchas cosas es ynportantísimo. Suplicamos a Vuestra Señoría sea servido no le mudar dél, porque sería de ynconbiniente, espeçialmente en coyuntura que todos los notarios del secreto abrán de ser nuevos que no podrán tan ayna tener notiçia de los papeles. Y de nuestra parte en esto rresçiviremos mucha merced. Y en que Vuestra Señoría mande proveher a la necesidad deste Officio, porque cierto es muy grand y los oficiales la padescen"[27].

sar la pobreza del secretario, los inquisidores de Cuenca intercedieron por él, así como la Suprema, que cometió el asunto a Lucas Salgado, agente del Santo Oficio en Roma, para que elevase la petición de García ante el Sumo Pontífice (Ib., ff. 261v). Se desconoce si éste accedió a ella, pues, por el momento, no se ha podido localizar ningún documento que lo atestigüe.

[24] Ib., lg. 2.544, exp. 214.

[25] Juan de Yvaneta, que había fallecido hacía pocos años, había sido notario del secreto de la Inquisición de Cuenca.

[26] AHN, Inquisición, lg. 2.544, exp. 214.

[27] Ibídem, exp. 215.

El 6 de octubre las cartas se recibieron en la Suprema, donde se decidió dar marcha atrás, tanto en lo referente a la salida a Zaragoza, como en el nombramiento en Valencia. Los consejeros no dejaban de mostrar su asombro, pues pensaban que a García se le hacía comodidad y merçed con el traslado, y les admiraba que él no lo hubiese querido aceptar. Pero no cejaron en su intento y dos años más tarde, a comienzos de 1574, le destinaron a la Inquisición de Barcelona por espacio de un año. Al fin y al cabo, por encima de todo estaban los intereses de la institución y consideraban que alguien como Pablo García podía ser de gran provecho allí. Sorprendentemente, éste se negó por segunda vez a cumplir los designios de la Suprema, llegando a redactar sendas misivas, una dirigida al Consejo y otra al mismísimo Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, en la que exponía los motivos que le movían a rechazar el cambio de tribunal, siendo el principal de ellos su mala salud, que habría empeorado de manera notable desde 1572. Una salud que, según su testimonio, ya había empezado a mermar su capacidad para poder trabajar al nivel que se requería en el secreto[28]. De nuevo, la Suprema debió dar marcha atrás en una decisión que había adoptado y García no solo no fue amonestado, sino que, meses más tarde, en septiembre de 1574, se le concedió la mayor merced que podía esperar un notario del secreto, convertirse en secretario del Consejo de la Suprema y General Inquisición[29].

IV. EL "ORDEN DE PROCESSAR"

Pablo García es, quizás, uno de los pocos secretarios del Santo Oficio cuyo nombre ha perdurado con el paso del tiempo, y ello no se debe precisamente a su experiencia y años de servicio a la institución inquisitorial, sino a la celebridad alcanzada por una obra que confeccionó y que él mismo definía como un mero "librillo", una breve monografía de carácter práctico sobre el orden que, a la hora de procesar, debía guardarse en todos los tribunales del Santo Oficio.

Es el mismo secretario quien, en una carta al Consejo, expone cómo, gracias a sus estancias en varios tribunales, ha constatado la forma en que en ellos no siempre se guardaba, en materia procesal, lo que tanto los inquisidores generales, como la Suprema, habían proveído en diferentes disposiciones de gobierno, principalmente las "Instrucciones". Su experiencia visitando los tribunales de Zaragoza, Valencia, Cataluña y Valladolid le había hecho ver que en ellos, a causa de no respetarse la norma, existía un estilo de trabajo completamente diferente al de otros lugares que él bien conocía, donde sí se seguían las "Instrucciones". Siguiendo, por tanto, el contenido de las directrices de los inquisidores generales y teniendo en cuenta el estilo de tribunales como el de Cuenca y Sevilla, Pablo García empezó a afanarse en la composición de una obra que, si no era ambiciosa en cuanto a su contenido, si lo era en cuanto a su finalidad: unificar el procedimiento de todos los tribunales del Santo Oficio que operaban dentro de la Monarquía Hispánica. Se desconoce el tiempo que le llevó redactarla, pero solo podía dedicarle el tiempo libre que le quedaba tras cumplir con sus numerosas obligaciones en el secreto y con los encargos de sus superiores. Sí es posible saber que, en enero de 1568, el libro estaba terminado, pues es entonces cuando García lo hizo llegar a la Suprema para

[28] García afirmaba estar enfermo del estómago y el pecho, sufrir continuos dolores de cabeza y estar casi sordo de un oído. Decía también que había "enflaquecido" mucho a causa de las labores de su oficio. El médico le había instado a preocuparse por su salud, prescribiéndole hacer ejercicio físico y dejar de escribir (Ibíd., exps. 251 y 252).

[29] Ib., lg. 4.537. En el Consejo, García compartía oficio con el conocido secretario Alonso de Dóriga. Respecto a su salario, pasó a ser de 100.000 maravedís anuales, cobrados por tercios adelantados, siendo una de las últimas partidas localizadas la que percibió en 1589 (Ib., lg. 4.830).

que lo tuviesen en consideración[30]. Es posible que el notario no llegase a entrever el alcance de su pequeño proyecto, pero no solo el texto fue del agrado del Consejo, sino que éste, en apenas unos meses, ya había costeado su impresión y empezado a distribuirlo entre todos los tribunales de distrito[31].

El volumen se dejó en manos de Alonso Gómez, impresor real asentado en Madrid, y finalmente recibió el extenso título de "El orden que comúnmente se guarda en el Sancto Officio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveýdo por las instructiones antiguas y nuevas", aunque de manera usual fue conocida simplemente como el "Orden de Processar". El Consejo supo ver la adecuación del texto de García a sus intereses en materia de homogeneización y centralización, a los que se oponían los procedimientos que imperaban en algunos tribunales, a pesar de las continuas inspecciones que se les efectuaban y de las "recomendaciones" y mandatos que, para cambiarlos, recibían desde la Suprema. García añadía, en definitiva, un elemento novedoso a la lucha contra las resistencias que el Consejo encontraba para desarrollar su labor, y de ahí el valor que se otorgó a su libro, haciéndolo imprimir y distribuir en un período tan corto de tiempo.

A lo largo del verano de 1568 el Consejo empezó a hacer llegar los ejemplares ya impresos del "Orden de Processar" a todos los tribunales, aunque, si algo hay que destacar de dichos envíos, es el poco número de volúmenes que se remitían en cada uno. Así, entre otros, Jerónimo Manrique, por aquel entonces Inquisidor de Valencia, recibió dos ejemplares; el Tribunal de Barcelona, solo uno; y la Inquisición de Calahorra, por su parte, otro[32]. Pero los libros no llegaban solos, sino que lo hacían acompañados de una carta acordada de la Suprema por la que se ordenaba guardar los impresos de García en el secreto y ponerlos junto a las "Instrucciones", lo que da noticia de la notabilidad de la que, a partir de ese momento, gozarían, elevándolos y casi igualándolos a las directrices de inquisidores generales como Torquemada o Valdés, a partir de las cuales estaban confeccionados[33]. Tal vez conociendo el interés del Consejo, aunque sin poder prever todavía su alcance, el 1 de julio de 1568, Pablo García se aventuró a escribir a Madrid y solicitar una gratificación por el tiempo empleado en la redacción del "Orden de Processar". Nada más recibir el documento, se decidió otorgarle una retribución extraordinaria de 25 ducados (9.375 maravedís), casi un tercio del sueldo que percibía en un año como notario[34].

El escaso número de volúmenes distribuidos, así como la dificultad a la hora de localizar ejemplares supervivientes de esta primera edición del "Orden de Processar", hacen pensar en una impresión muy limitada, con una difusión y un uso restringidos dentro de la propia institución. Este hecho, con el paso del tiempo, qui-

[30] Ib., lg. 2.544, exp. 57.

[31] 1568 fue un año extraño para Pablo García. Por un lado, cosechó el éxito profesional con la publicación de su obra; por otro, debió hacerse cargo en Cuenca de responsabilidades inusitadas, pues, debido a una grave enfermedad del inquisidor Francisco de Ayanz mientras La Madrid estaba visitando el distrito, él quedó solo en el tribunal, a cargo de múltiples asuntos y con todas las causas pendientes hasta que La Madrid regresase. La Suprema ordenó a éste interrumpir de inmediato la visita y volver a Cuenca, pero no pudo llegar antes de la muerte de Ayanz, de la cual informó el propio García al Inquisidor General Valdés el día 3 de julio (Ib., exps. 77 y 78).

[32] El envío al inquisidor Jerónimo Manrique, al igual que el que iba dirigido al Santo Oficio barcelonés, se realizó el 27 de julio de 1568. A Calahorra los libros partieron de Madrid el día 25 de agosto (Ib., lib. 325, f. 69r-v). En lo que respecta a Manrique, si bien era Inquisidor de Valencia, gozaba temporalmente de la dignidad de "Inquisidor de Barcelona", pues el 20 de julio había sido cometido por el Consejo para supervisar que en el Tribunal de Barcelona cumpliesen con lo que la Suprema les había encargado después de la visita de inspección que ese mismo año les había hecho el inquisidor Soto Salazar (Ib., lib. 356, ff. 45r-46v).

[33] Ib., lib. 576, ff. 234v-235r.

[34] Ib., lg. 2.544, exp. 75.

zás terminó dificultando el acceso al libro incluso para aquellos miembros del Santo Oficio que lo necesitaban y puede que por ello, en 1591, se encargase una segunda impresión del mismo, esta vez en la imprenta madrileña de Pedro Madrigal, tras haberse realizado algunas modificaciones en el texto ("van en esta segunda impressión añadidas algunas cosas y otras puestas en mejor orden")[35]. Después de ésta vendrían otras ediciones como las de 1607, 1622 (ambas en Madrid, por Luis Sánchez), 1628 (Madrid, Imprenta Real)[36], 1736 (Valencia, Antonio Bordázar de Artazu) o 1843 (Córdoba, Manté). La utilidad de la obra de García conllevó su impresión también fuera de la Península Ibérica, como sucedió en Palermo en 1714 tras haber sido traducida al italiano bajo los auspicios de los inquisidores de Sicilia: Giovanni Todone y Pietro Galletti[37]. Aunque todas estas ediciones pueden ser fácilmente localizadas en la actualidad en archivos y bibliotecas, públicos y privados, españoles y extranjeros, eso no quiere decir que la difusión del trabajo de García no continuase siendo restringida. Así, por ejemplo, en junio de 1752, uno de los inquisidores del Tribunal de Corte, Fermín Joseph Charola, determinó en una de las cláusulas de su testamento que su ejemplar del "Orden de Processar" debía enviarse, a su muerte, al Santo Oficio de Zaragoza para que fuese custodiado entre los papeles de su archivo[38]. El "Orden de Processar" no llegó al gran público hasta bien entrado el siglo XIX, de la mano de una pequeña edición que se publicó en Córdoba en 1843, nueve años después de que la Inquisición fuese definitivamente suprimida por la reina Isabel II[39].

En la segunda mitad del siglo XVI, el Santo Oficio contaba ya con algunos de los tratados que constituían la base de su procedimiento, como el de Diego de Simancas (De catholicis institutionibus, Valladolid, 1552) o el del propio Eymeric con los comentarios de Francisco Peña (Directorium inquisitorum, impreso por primera vez en 1578), entre otros muchos[40]. Pero el de García, que no podía ser considerado un tratado al uso similar a los anteriores, sino más bien un manual de trabajo, resultaba mucho más sencillo de consultar que aquellos. De la misma forma, al organizarse a modo de formulario, era útil no solo para los inquisidores y fiscales, sino también para otros oficiales y colaboradores del Santo Oficio. García, con su estilo aséptico, pero práctico, había creado también una herramienta indispensable para los notarios inquisitoriales, presentándoles modelos para redactar sus documentos e indicándoles qué libros y registros, según las "Instrucciones", debían confeccionar y archivar en el secreto para la buena gestión de sus tribunales. Incluso los calificadores, en un principio ajenos a la nómina inquisitorial, recibían instrucciones sobre cómo confeccionar sus dictámenes. El inmovilismo de la institución, cuyas prácticas procesales apenas variaron con el paso del tiempo,

[35] GARCÍA, P. *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveýdo por las instructiones antiguas y nuevas*, Madrid, 1591. La escasez de ejemplares conservados de la impresión de 1568 ha llevado a creer erróneamente a muchos autores que el libro había sido publicado por primera vez en 1591 y que, cuando lo escribió, Pablo García era secretario del Consejo, pues en la portada de 1591 se indica esta circunstancia. Su pasado conquense quedaría así ensombrecido en todas las ediciones posteriores que se hiciesen de la obra.

[36] En la edición de 1622, la cuarta impresión, se indica que se ha añadido un índice con el contenido del libro. En la de 1628, por su parte, la portada menciona que, además de un índice realizado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario de la Suprema, se han realizado añadidos al texto de García por orden del cardenal Antonio Zapata, Inquisidor General.

[37] GARCIA, P. *Modo di processare nel Tribunale del Santo Ufficio della Inquisizione di questo Regno di Sicilia*, Palermo, 1714.

[38] El inquisidor Charola manejaba la edición de 1622. Este ejemplar, que acabó perteneciendo al estudioso Émile van der Vekene, puede consultarse hoy en: Biblioteca de la Universidad San Pablo-CEU (Moncloa), Inquis. E.V. – 238 (dup.).

[39] El texto de referencia utilizado para esta edición fue el de 1622.

[40] Probablemente, el intento más reciente de sistematización de la tratadística inquisitorial haya sido el de: ERRERA, A. "Manuali per inquisitori", en PROSPERI, A. (dir.) *Dizionario storico dell'Inquisizione*, Pisa, 2010, vol. II, pp. 975-981.

hizo que la obra de Pablo García continuase resultando de interés a pesar de haber transcurrido varios siglos desde que fue confeccionada.

V. CONCLUSIÓN

Aunque la moderna historiografía inquisitorial ha mostrado cierta indiferencia hacia los oficiales de los tribunales de distrito, solo su estudio en profundidad podrá aportar un conocimiento integral de los mecanismos internos que regían el funcionamiento de la institución. El análisis concreto de quiénes ocupaban estos oficios, cuáles eran sus estrategias de acceso y promoción, su movilidad, las funciones que desempeñaban, su relación interna con inquisidores, ministros y otros oficiales del distrito, son campos, muchos de ellos, todavía por explorar y que pueden aportar gran cantidad de información sobre el Santo Oficio que todavía permanece oculta en sus documentos. Baste afirmar que los secretarios del secreto, que redactaron muchos de ellos, continúan siendo una de las principales incógnitas de la Historia de la Inquisición, a pesar de la relevancia que tuvieron y de la consideración con que se les favoreció. Indispensables para el correcto ejercicio de la actividad del Santo Oficio, sus labores normalmente excedieron en gran medida aquellas para las que en un principio habían sido designados. Sin embargo, la entrega de estos oficiales no solía traducirse en remuneraciones económicas, sino que se empezó a recompensar con mercedes de otro tipo, tales como ascensos o la vinculación de sus oficios a familiares.

Uno de los ejemplos más destacados de la figura de secretario del secreto se encuentra en Pablo García, que, a partir de 1560, ejerció dicho oficio en los tribunales de Sevilla, Cuenca, Toledo y Llerena, además de haber tomado parte en las inspecciones que el Consejo encomendó realizar a diversas inquisiciones, entre ellas las de Zaragoza, Barcelona, Valencia o Valladolid. Sus años de servicio, su buen hacer y su lealtad a la institución le granjearon el respeto de sus superiores, para quienes se convirtió en un engranaje imprescindible de la maquinaria burocrática inquisitorial. Pero fue la escritura de un libro lo que le valió el reconocimiento del Inquisidor General y de los miembros del Consejo: el "Orden de Processar", un breve manual orientado a unificar la práctica procesal de todos los tribunales del Santo Oficio. Bajo el patrocinio de la Suprema, ávida de aumentar el control que ejercía sobre los distritos, la obra se imprimió y se hizo indispensable en el devenir cotidiano de los tribunales. Aún después de la supresión de la Inquisición, ya en el siglo XIX, el trabajo de Pablo García volvió a imprimirse, constituyéndose en una fuente imprescindible para conocer la práctica inquisitorial desde el punto de vista de uno de sus miembros. Gracias al "Orden de Processar", su trayectoria y su capacidad para manejarse en los asuntos del Santo Oficio, Pablo García llegaría a alcanzar la máxima dignidad a la que podía aspirar un secretario del secreto: convertirse en secretario del Consejo de la Suprema y General Inquisición.

ACERCA DE LA ICONOGRAFÍA ESPAÑOLA DEL SANTO OFICIO: ENTRE EL ESPECTÁCULO Y EL RECHAZO MORAL

ICONOGRAPHY OF THE SPANISH HOLY OFFICE: BETWEEN THE SHOW AND THE MORAL REJECTION

Antonio Calero Viñuela

IES Jálama
Moraleja (Cáceres)

antocalviuela@yahoo. es

RESUMEN: Se examinan en el presente trabajo diversas representaciones pictóricas y grabados españoles realizados desde el siglo XV al XIX acerca de la Inquisición, y especialmente de sus manifestaciones más visibles: los autos de fe y autillos. Comprobamos el origen iconográfico de las representaciones, que puede ser la pintura religiosa o de espectáculos. Por último, a través del análisis icónico, intentamos establecer la postura moral del autor ante unos hechos tan cuestionables.

ABSTRACT: In the present study we will examine several Spanish paintings and engravings about the Inquisition ranging from the 15th to the 19th centuries, especially its most notable manifestations: the autos-da-fe. We check the iconographic origin of the artistic representations, based on religious paintings. Finally, through an iconic analysis, we try to establish the author´s moral point of view about such undisputed facts.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 123-134

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

Las escasas representaciones españolas sobre la Inquisición contrastan con la importancia que ha tenido este aspecto en la llamada "Leyenda Negra" que ha configurado la forma de conceptuar en el resto de Europa a la Monarquía Hispánica desde el siglo XVI. El Santo Oficio tuvo, desde su origen en 1480 hasta su desaparición en 1821, una importancia fundamental en la forma de entender el poder en las Españas: el Trono y el Altar iban estrechamente unidos y la herejía no sólo era un pecado contra la doctrina de la Iglesia Católica, sino una rebeldía contra el rey. De hecho, la Inquisición Española era una institución al servicio del rey que nombraba al Inquisidor General y al que el Papa solamente lo ratificaba. Los familiares del Santo Oficio, como oídos de la Inquisición, estaban diseminados por aldeas, pueblos y ciudades constituyendo una red de vigilantes/delatores atentos a detectar la herejía en sentido muy amplio, ya que no sólo era la doctrina, sino la moral. Y los autos de fe eran verdaderos espectáculos de masas en los que se reforzaba la coherencia social con su corolario de ejecuciones.

Por todo ello, llama la atención la escasez de testimonios gráficos españoles acerca de esta institución tan importante. Es posible que la autocensura tuviese parte importante en esta ausencia de representaciones, ya que la mínima sospecha acerca de la actitud frente al Santo Oficio del artista podía ser motivo de que hubiera una denuncia de la que se solía salir malparado. En todo caso, las escasas muestras se concentran en pocos autores (Pedro Berruguete, Francisco Rizzi, Goya, Domingo Valdivieso) y en dos períodos extremos: al comienzo y al final de la larga historia de la Inquisición Española

II. AUTO DE FE PRESIDIDO POR SANTO DOMINGO

Esta obra maestra de Pedro Berruguete es destacable en primer lugar porque se hallaba en la sacristía del Convento de Santo Tomás de Ávila y fue encargado por el primer Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Por tanto, un espacio exclusivo de los frailes donde recordar al fundador de la Orden de los Predicadores con un episodio de muy escasas representaciones: el Auto de Fe presidido por Domingo de Guzmán en que se procesó a Raimundo de Corsi y otros albigenses que se celebró entre 1215 y 1221.

En cuanto a la iconografía, es bastante original, como señala Martín González, por realizar una síntesis visual de distintas partes del Auto de Fe. El arrepentido Raimundo, situado a la derecha del santo, que se ha quitado la coroza que lo señalaba como hereje, pero que aún conserva el sambenito, aparece cabizbajo y mohíno en gesto de humildad y acompañado por un fraile después de haber abjurado de sus creencias y haber evitado la ejecución. Domingo de Guzmán, identificado por el nimbo y las tres flores de lis en su capa, se inclina y tiende la mano derecha en gesto de clemencia, sentado en un trono en la fila superior de un estrado donde se sientan otros seis jueces bajo un gran dosel amarillo que marca las líneas de fuga. La ley de jerarquía agranda al santo y empequeñece a Raimundo, lo que refuerza su desvalimiento.

Fig. 1: Pedro de Berruguete, *Santo Domingo presidiendo un auto de fe*

Los otros acusados que no renegaron, los relapsos, están situados en primer plano (a la izquierda del futuro santo) divididos en dos grupos:

a) El primer grupo aparece con la coroza y el sambenito con un fraile que les amonesta por su terquedad y entre un grupo de soldados a pie y a caballo. Su actitud es de pesadumbre y resignación, ensimismados por el trance en que se hallan. Como preludio de lo que les espera, los leños para alimentar la hoguera en que tendrán su fin, se encuentran a sus pies. Al fondo, bajo el estrado, guardan su turno más cátaros.

b) Sobre una plataforma de piedra se encuentra el quemadero, donde en una pira pequeña son abrasados dos albigenses desnudos y encadenados a un poste. Sus rostros y cuerpos como muñecos no reflejan dolor.

En las gradas del quemadero hay un personaje sentado cabizbajo con ropa de calle que puede representar al autor de la tabla reflexionando sobre el drama que está viendo.

El fondo de la escena está ocupado por el humo gris de la hoguera donde se deben estar quemando otros albigenses lo que acentúa la sensación de tragedia.

En cuanto a su iconografía, parece remitirse a la del Juicio Final por la figura del Juez Supremo, de mayor tamaño, entronizado y rodeado de la corte celestial, realizando un gesto de clemencia. El grupo de bienaventurados se sitúa a su derecha y el de condenados a la izquierda, que empieza a sufrir los dolores del infierno. Sin embargo, hay muchos detalles que subvierten este modelo:

- La escena se representa como si hubiese sucedido a fines del siglo XV. De hecho, se ha puesto en relación con el Auto de Fe de 16 de noviembre de 1491 en que se ejecutó a los supuestos asesinos del "Santo Niño" de la Guardia (Toledo). Este Auto se celebró en la Plaza del Mercado Nuevo de Ávila y pudo contemplarlo el autor ya que residía por entonces en la ciudad. De hecho, se suele considerar que la galería de personajes sería muy representativa de la Castilla de los Reyes Católicos.

Como prueba de la observación de la realidad, están los detalles realistas del lujoso dosel, el estrado, el quemadero en una plataforma, el humo de las hogueras, la leña en primer plano. Asimismo, los personajes en actitudes poco conformes a la gravedad del momento (el oficial que se duerme en el estrado justo debajo de Domingo), los soldados que manifiestan el uso de la fuerza al "relajar a los herejes al brazo civil". Todo este conjunto de rasgos hace que no pueda desligarse de una experiencia concreta y que tenga el valor de testimonio de la barbarie inquisitorial, especialmente de la española en su etapa fundacional (Torquemada).

- La disparidad numérica entre los condenados (al menos 9, más los que se queman en otra hoguera) y el único salvado, hace que se rompa la imagen de la bondad y misericordia del Juez y más bien se recuerde el adagio latino "Dura lex, sed lex".

- La situación en primer plano de los condenados, su humillación y ejecución hace que esta "justicia" se vea más bien como una carnicería humana. Como sabemos, esta es una licencia que se toma el pintor, ya que el quemadero se hallaba fuera de la ciudad y no en la plaza donde se celebraba el auto.

- La ley de jerarquía da a los cátaros el tamaño de niños, lo que contribuye a que nos solidaricemos con ellos por su indefensión y la mansedumbre con que aceptan su destino.

Todo esto nos lleva a considerar esta obra como una denuncia de los métodos inquisitoriales aplicados en el momento histórico del autor, y lo sorprendente es que la hizo con el patrocinio del primer Inquisidor General. Es probable que Torquemada, tan acostumbrado a escudriñar la disidencia en las palabras y acciones de los "herejes", no captase la crítica de Berruguete a sus métodos (y a los de Domingo de Guzmán). Probablemente, esto se pueda explicar por la confianza firme en la bondad de sus métodos (y los de Domingo de Guzmán) para terminar con la herejía.

III. SANTO DOMINGO Y LOS ALBIGENSES

Esta tabla de Pedro Berruguete, perteneciente al retablo de Santo Domingo de Guzmán del convento de Santo Tomás de Ávila, nos muestra en una caja espacial con arquitectura renacentista la interpretación muy personal del milagro del libro atribuido al santo que se narra así en una web católica:

> "Domingo hecha (sic) al fuego un libro y un hereje arroja uno de sus libros también al mismo fuego. El libro del hereje se consume instantáneamente y el del santo no"(doninos. com)

Así pues, al final de un coloquio con los albigenses propone el futuro santo un juicio de Dios en que el fuego será el vehículo para manifestar su voluntad. Sin embargo, la plasmación en el cuadro se aleja de esta versión y la vestimenta y entorno arquitectónico serían contemporáneos del autor.

Así, al analizar el cuadro aparece en primer plano un oficial en actitud de arrojar un libro en una pira donde ya arden otros. Junto a él aparecen otros volúmenes esperando a ser consumidos, unos leños y otro oficial atizando el fuego. Sobre esta hoguera, y siguiendo el eje de simetría, aparece a cierta altura el libro del santo que se ha librado de las llamas y que es mirado con arrobo por dos personajes del grupo de los albigenses mientras que los demás parecen conversar acerca del milagro. En el grupo católico, el santo, señalado con el nimbo y el hábito, observa la pira mientras que un dominico le mira y otros personajes parecen comentar el prodigio.

Como vemos, el juicio de Dios se ha transformado en una quema de libros "heréticos" que sirve de demostración de la voluntad divina: arden porque lo quiere la providencia, ya que si contuvieran verdades levitarían como el de Domingo de Guzmán. Sin embargo, la colocación en primer plano del oficial que arroja los libros (en actitud que recuerda a la de los judíos de la lapidación de San Esteban) es una denuncia de la barbarie inquisitorial que la emprende con "estos inocentes" (como los llaman en el Quijote en el capítulo de la quema de los libros de caballería). Esta denuncia se refuerza con la contemplación de un rimero de libros que esperan las llamas.

Fig. 2: Pedro Berruguete, *Santo Domingo y los albigenses*

Otro aspecto interesante es cómo levita el libro que se salva de la cremación, que recuerda a la paloma que efigia el espíritu santo en la iconografía tradicional del Pentecostés. En efecto, se puede buscar un paralelismo ya que ambos son la sabiduría divina que viene a los hombres, como se ve en la admiración y conversaciones que despierta en los dos grupos (albigense y católico). Así, este punto de encuentro abriría una posibilidad de reconciliación de los "herejes" con la iglesia católica, de abolir esta separación espacial.

Por último, señalar que los albigenses aparecen con ricas vestiduras, rasgos agradables y actitudes mesuradas, lo que muestra la tolerancia de un pintor que no demoniza a los que tienen otras creencias.

IV. AUTO DE FE DE 1680 EN LA PLAZA MAYOR DE MADRID

En esta obra de Francisco Rizzi (1683) es predominante el valor histórico, como señala Martín González. Se trata de una pintura de historia en que, en un escenario teatral, se insertan cientos de personajes, encargo de Carlos II para conmemorar el Auto de fe general que era tradicional al comienzo de cada reinado. De hecho, el anterior se celebró en 1632 y se le dio tal importancia que se trajeron 118 reos cuyas causas estaban adelantadas, tanto de la Corona de Castilla como de la de Aragón.

El planteamiento es escenográfico, reseñando con gran detallismo toda la máquina barroca que se montó en la Plaza Mayor para dar realce al evento. Destaca en primer plano el desfile de la Compañía de soldados de la fe a pie y a caballo con sus estandartes, que se encargará de acompañar a los condenados a la última pena al quemadero, situado fuera de las murallas. Detrás se alza un tablado con múltiples personajes y a izquierda y derecha se levantan dos graderíos ocupados por los familiares del Santo Oficio con negras vestiduras. Al pie de uno de los anteriores, sobre una gran alfombra ricamente ornada, se encuentra el altar de la Cruz Verde, emblema inquisitorial.

En el centro se alza un estrado donde se encuentran los jueces y oficiales que leen las sentencias de los dos reos con coroza y sambenito, mientras al pie figura un gran grupo de reos que espera subir al estrado. En último término se halla la tribuna real, cubierta con un rico dosel, donde se encuentra la pareja real y la reina madre y los balcones ocupados por la nobleza de corte.

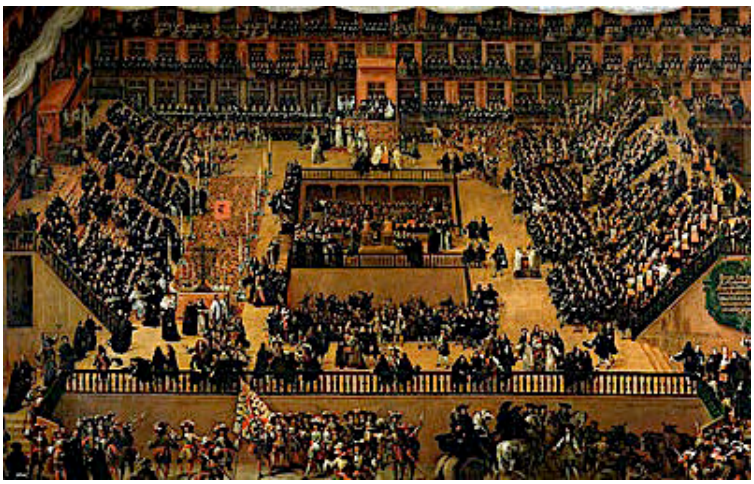

Fig. 3: Francisco Rizzi, *Auto de fe de 1680 en la Plaza Mayor de Madrid*

Por tanto, el aparato de la fiesta barroca no deja apenas sitio para consideraciones morales acerca de la suerte de por ejemplo los 21 condenados a muerte ("relajados al brazo secular", puesto que como tribunal religioso no podía aplicar la pena máxima). Éstos fueron mandados a la hoguera, bien vivos (los 12 reincidentes, atados de manos y amordazados para que no profiriesen blasfemias), bien ya agarrotados. Incluso se nos escamotea que, en el estrado, los acusados eran encerrados en dos jaulas (como si fueran fieras), como señala la crónica que se conserva sobre este auto.

Por tanto, sería la imagen oficial de un auto de fe en que el dolor y la humillación de los condenados queda marginado frente a la puesta en escena de un espectáculo del poder político-religioso.

V. AQUELLOS POLVOS

El grabado 23 de los Caprichos de Goya (1799) representa un autillo de 1784 en que se condenó a varios acusados de haber fabricado polvos afrodisíacos. Esto fue ocasión, según Gregorio Doval, a que se generase el comentario popular "De aquellos polvos, vienen estos lodos" del que se hace eco Goya para el título y que contribuyó a difundirlo. Sin embargo, en vez de arremeter contra el encausado (Perico el cojo según los manuscritos de Ayala y de la Biblioteca Nacional, su repre-

sentación en una tarima, maniatado y sedente, se inspira en el modelo del condenado a garrote vil que Goya ya había pintado en 1778, lo que supone la solidaridad con la víctima de la injusticia y la crítica a la Inquisición.

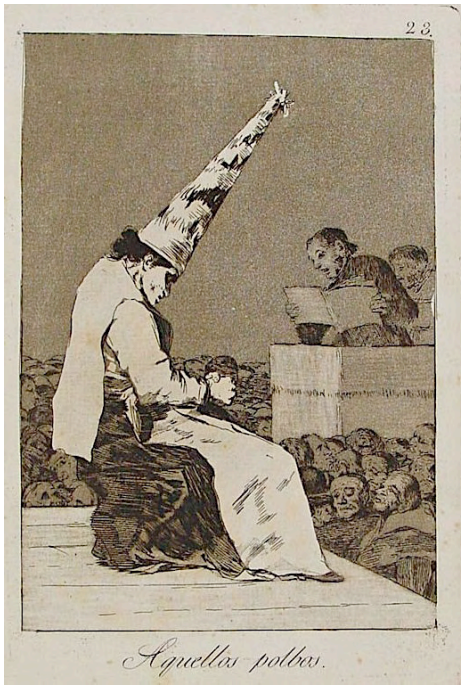

Fig. 4: Francisco de Goya, *Aquellos polvos* (de la serie *Los Caprichos*)

Hay otros elementos que confirman el enfoque crítico:

- La expresión de desvalimiento y pesar, con la cabeza agachada y la expresión sombría, que contrastan con esa especie de disfraz carnavalesco que forman la coroza y el sambenito.

- Los colores claros que predominan en el reo frente a los oscuros de la multitud de espectadores y el negro del oficial que lee la acusación en el estrado por la asociación mencionada de blanco/pureza.

- El aislamiento en el tablado frente a la multitud (en que destacan en primer plano un fraile y un sacerdote) nos llevan a solidarizarnos con el más débil.

- La coroza con llamas indica su condena a muerte en el quemadero, lo que contrasta con el motivo tan nimio, supone una crítica a una maquinaria judicial tan severa con los débiles.

- El texto que acompaña el grabado en el manuscrito de la Biblioteca Nacional: "El vulgo de curas y frailes es el que vive con las fiestas los autillos". Goya, como buen ilustrado, critica a la Iglesia, y concretamente al bajo clero, como beneficiario de los réditos que suponían estos juicios.

VI. NO HUBO REMEDIO

El grabado 24 de "Los Caprichos" de Goya representa el momento en que la reo (condenada a la hoguera, como indican las llamas de la coroza que porta) es con-

ducida en un asno al "Quemadero" o "Brasero" situado a las afueras de la ciudad para ejecutar la pena capital.

La condenada, con expresión de pena infinita, aparece maniatada y con una especie de cepo que le impide abrir la boca para que no pueda proferir blasfemias, ya que no se ha reconciliado con la Iglesia. Le rodea un gentío donde destacan por sus tonos oscuros dos familiares de la Inquisición que blanden la vara de justicia.

Fig. 5: Francisco de Goya, *No hubo remedio* (de la serie *Los Caprichos*)

Hay varios elementos que contribuyen a la crítica al Santo Oficio:

- La iconografía se basa en la entrada de Jesucristo en Jerusalén el Domingo de Ramos por lo que la identificación condenada/Cristo es bastante evidente.

- Los tonos claros de la reo y el asno destacan sobre la muchedumbre de tonos oscuros y los oficiales, donde predomina el negro (vestiduras y sombrero de tres picos). Es sabido que, en la iconografía cristiana, el blanco se asocia a la pureza y el negro a la maldad, por lo que es evidente por quién toma partido Goya. Como señala Martín González, Goya no tenía simpatía por la Inquisición.

- El cepo que le atenaza la mandíbula, la expresión de tristeza y las manos atadas, refuerzan su desvalimiento entre una multitud que parece disfrutar en esta triste mojiganga y los familiares con rasgos siniestros, lo que nos lleva a solidarizarnos con la condenada.

- El hecho de ser mujer la condenada, rodeada sólo por varones, recalca la misoginia de que se acusaba a este tribunal religioso.

- El propio título es una denuncia de la intolerancia, ya que se alude a la muerte que le espera a la protagonista del grabado por tener ideas diferentes.

VII. AUTO DE FE

Este óleo de 1816 forma parte de una serie de cuadros de fiestas y costumbres de Goya, como si un auto de fe fuese un acontecimiento festivo más. En primer lugar es interesante por el momento histórico en que se pintó: tras la abolición de la Inquisición por las Cortes de Cádiz. En uno de estos retrocesos que criticó Carande, Fernando VII la reimplanta, por lo que este cuadrito se puede considerar una protesta. En cuanto a su composición, Goya la plantea como un testimonio de la sesión, como si fuese una fotografía, renunciando al enfoque tradicional. Además, la crítica a los métodos inquisitoriales se da en todos los aspectos:

- La arquitectura gótica en que se desarrolla la escena nos remite a la Edad Media, con su connotación de oscurantismo y de poder de la Iglesia

- La presencia del corregidor (identificado por su atuendo) que preside la sesión en primer plano critica la colaboración necesaria del poder político. Además, está cómodamente sentado, con actitud de contemplar un espectáculo, lo que denota su insensibilidad con el dolor de los reos.

- Los reos llevan el sambenito y la coroza con llamas, lo que anuncia su final en la hoguera. Además, se retuercen violentamente presintiendo su final y dolidos por las palabras condenatorias.

- Entre la multitud destacan los miembros de distintas órdenes religiosas por sus hábitos, lo que denota el poder que tenían estas instituciones medievales en y por el Santo Oficio.

- Sobre una tribuna un eclesiástico lee la condena, lo que denota el carácter dogmático de la Iglesia y su insensibilidad al sufrimiento de los "herejes".

- El Inquisidor General, con hábito de dominico y situado en primer plano, hace un gesto que se interpreta como de condena o al menos de autoridad.

Fig. 6: Francisco de Goya, *Auto de Fe*

VIII. FELIPE II CONTEMPLANDO UN AUTO DE FE

Esta representación de la pintura de historia del siglo XIX es la única que hemos localizado que trate del Santo Oficio, lo que no deja de ser bastante significativo, ya que aquélla casi no trata sobre uno de los aspectos oscuros de la historia española. Su autor es Domingo Valdivieso y la fecha de su realización (1871) es interesante porque se sitúa en el Sexenio Revolucionario, época en que florecen las libertades (de expresión, religiosa…), que tenían serias limitaciones con la monarquía de

Isabel II. Este ambiente liberal y critico es el terreno adecuado para el tema de esta pintura: el monarca contemplando el auto de fe de Valladolid (1559).

Se refleja al rey sedente, como algunos de los retratos de Carlos V, y con su atuendo de riguroso negro característico, lo que puede se interpretado como una alusión a la "España Negra". Presenta el rostro de tres cuartos reflejando una mezcla de satisfacción y determinación por el auto de fe que se desarrolla en una plaza rodeada de edificios palaciegos. Detrás del rey se ve el resplandor de una hoguera en que se están quemando los "herejes" (acusados de luteranos), que incluso le ilumina el rostro. Por detrás se le acerca apoyando la mano en el respaldo del sillón un joven noble, el que sería llamado Don Juan de Austria ya que, en efecto, se conocieron ambos en Valladolid en el mismo año del auto, por lo que también podría denominarse el cuadro "Encuentro entre Felipe II y Don Juan de Austria". Un poco detrás se sitúa también en primer plano un fraile dominico, igualmente iluminado por el resplandor de la hoguera. En la penumbra hay dos personajes: un caballero y un obispo.

Fig. 7: Domingo Valdivieso, *Felipe II contemplando un auto de fe*

Como vemos, hay una crítica profunda a la implicación de la monarquía hispánica en la represión inquisitorial:

- Se muestra el profundo rechazo a un monarca cuyo rostro satisfecho es iluminado por el quemadero humano, usando la licencia de representar éste en la plaza donde se celebraba el Auto cuando en realidad se realizaba fuera de las murallas.

- Se muestra la fuerza de la Iglesia al representar a dos eclesiásticos detrás del rey, entre ellos uno de la orden identificada con la Inquisición.

- La arquitectura renacentista en que se representa la escena establece un fuerte contraste entre su racionalidad y la irracionalidad de ejecutar de forma tan horrible (tortura) a personas por sus ideas.

IX. CONCLUSIONES

Como vemos, en primer lugar es destacable el escaso número de grabados y representaciones pictóricas españoles que nos sirvan como testimonios de una institución que tuvo vigencia durante casi tres siglos y medio y que marcó de forma tan profunda nuestro devenir histórico.

En segundo lugar, es notable que las escasas muestras se agrupan al comienzo (Pedro Berruguete) y al final (Goya) de la existencia de la Inquisición Española, resultando excepcionales en el resto del período.

Y en cuanto al tratamiento iconográfico comprobamos que predomina la condena moral a los procedimientos inquisitoriales, en especial a los autos de fe con su secuela de ejecuciones en la hoguera. Otros aspectos de la labor del Santo Oficio, como la quema de libros prohibidos, sólo se tratan de forma muy escasa y, por último, las torturas para obtener confesiones no tienen representación alguna. El otro modo de representar los autos como espectáculos en que se reafirma el orden social es escaso.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

autodefe.wikipedia.org
biografías-y vidas.com
dominicos.org
doninos.org
ec.aciprensa.com
fundaciongoyaenaragon.es
guillermo-de-tudela-y-la-cancion-de-la-cruzada-contra-los albigenses
inquisición.wikipedia.org
loscaprichos.wikipedia.org
museodelprado.es/colección/galería-on-line
vallisoletum.blogspot.com

KAMEN, H. *La Inquisición española: una revisión crítica* (1997)
MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. *Historia del Arte* (1986)
PETERS, E. *Inquisition* (1989)

DISPOSICIONES ABOLICIONISTAS DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO (1808-1834)

ABOLITIONIST PROVISIONS OF THE TRIBUNAL OF THE HOLY OFFICE (1808-1834)

Juan Carlos Monterde García

Universidad de Extremadura

jcmonterde@unex.es

RESUMEN: Tras su decadencia en el siglo XVIII, motivada por la política regalista de los Borbones o la influencia de la Ilustración, el Tribunal del Santo Oficio fue abolido en cuatro momentos del inestable siglo XIX. En 1808 fue suprimido por Napoleón Bonaparte en los Decretos de Chamartín, aplicados solo en la España ocupada. Mientras, los Diputados liberales de Cádiz lograron también su abolición por Decreto nº. CCXXIII de 1813. En 1814 fue restaurado por Fernando VII, pero fue de nuevo eliminado tras el pronunciamiento del General Riego. Con el retorno del absolutismo (1823), razones de política interior y exterior justifican que el monarca no restableciese el Santo Oficio, funcionando en su lugar algunas Juntas de Fe en la costa mediterránea. La oleada anticlerical, el escándalo europeo por la última ejecución de un hereje (1826), o el aperturismo político del Gabinete liberal moderado de Martínez de la Rosa, provocan la supresión definitiva del Tribunal. Ello se llevó a cabo por Real Decreto de 15 de julio de 1834, redactado por el Ministro Nicolás María Garelly.

ABSTRACT After his decadence in the 18th century, motivated by the politics regalista of the Bourbons or the influence of the Illustration, the Court of the Holy Trade was abolished in four moments of the unstable 19th century. In 1808 it was suppressed by Napoleon Bonaparte in Chamartín's Decrees, applied only in the occupied Spain. While, the Liberal Deputies of Cadiz achieved also his abolition for Decree number CCXXIII of 1813. In 1814 it was restored by Fernando VII, but it was eliminated again after the pronouncement of the General Riego. With the return of the absolutism (1823), reasons of interior and exterior politics justify that the monarch was not restoring the Holy Trade, working in his place any Meetings of Faith on the Mediterranean coast. The anticlerical big wave, the European scandal for the last execution of a heretic (1826), or political openness of the moderate liberal Cabinet of Martinez de la Rosa, they provoke the definitive suppression of the Court. It was carried out by Royal Decree of July 15, 1834, written by the Secretary Nicolas Maria Garelly.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 135-148

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

Para las XV Jornadas de Historia en Llerena, dedicadas a la Inquisición, esta comunicación intenta reflexionar sobre los últimos años de vida del Tribunal del Santo Oficio. En concreto, nos detendremos en algunas disposiciones que se adoptaron desde los *Decretos de Chamartín* (1808). En este momento comenzó a fraguarse un largo proceso que desembocó en su abolición definitiva a principios de la Regencia de María Cristina de Borbón.

Para lograr tal fin, nos parece conveniente reseñar el contexto histórico-económico donde se desarrolla este proceso. La abolición del Santo Oficio[1] fue preparándose desde mediados del siglo XVIII gracias a la acción de los enciclopedistas, que encontraron acogida en España entre los ilustrados. Con la llegada de la dinastía borbónica, se aprecia un cambio de actitud del poder real hacia la Inquisición, a diferencia de la actitud regia de los siglos XVI y XVII. En la segunda mitad del siglo de las Luces se limita progresivamente la autoridad y fuerza del Tribunal, destacando su decadencia e ineficacia. Así, se fue apartando de su origen y más que defensor de la pureza de la fe, favoreció las regalías de la Corona, siendo en manos del Rey y sus Ministros un juguete. A fines de la centuria la Inquisición estaba muerta, agonizante en el plano argumental en el reinado de Carlos III, y en las Cortes de Cádiz se firmó su certificado de defunción[2]. Al comenzar el siglo XIX estaba lejos de ser un organismo fuerte y vigoroso, y ya solo era sombra de su antiguo poder. Años antes, a miembros preeminentes de la institución se les acusó de los mismos errores que tenían que perseguir.

En aquella época los defensores del Santo Oficio se empeñaban en presentar una Inquisición inexistente, o barajaban unos Reglamentos que ya no estaban vigentes. E incluso usaban el tormento, centro de críticas de la mentalidad gaditana. Desde el siglo XVIII se insinuaba que la intervención inquisitorial era causa de la decadencia nacional (ciencia, agricultura, industria, comercio), inculpándose de ello luego a todo el clero. Por su parte, los defensores entendían que al peligro original de la fe por judaizantes, moriscos o protestantes, habían sucedido nuevos enemigos de Europa, cuya influencia se acusaba ya en España.

Tras una empresa que comenzó silenciosamente en el siglo XVIII, las críticas al Tribunal se recrudecieron con la libertad de imprenta (una de las mayores armas de sus enemigos), que tras su debate en Cortes, fue aprobada en las primeras sesiones[3]. Finalmente, la Asamblea gaditana aprobó la abolición del Tribunal de la Inquisición, que Sixto IV erigió para la Corona de Castilla (1478), y que anteriormente Gregorio IX dio al Reino de Aragón (1232). Su existencia posterior a 1813 fue prácticamente testimonial.

---

[1] ALONSO TEJADA, L. *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII*, Bilbao, 1969. CASES CASAÑ, A. *La cuestión religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1913. DE LA PINTA LLORENTE, M. *Las cárceles inquisitoriales españolas*, Madrid, 1949 y *Cinco temas inquisitoriales*, Madrid, 1970. GARCÍA RODRIGO, F.J. *Historia verdadera de la Inquisición*, 3 vols., Valencia, 1993. JUNCO, A. *Inquisición sobre la Inquisición*, 2ª edición México, 1956. KAMEN, H. *La Inquisición española*, Barcelona, 1967. LA PARRA LÓPEZ, E., CASADO SÁNCHEZ, M.A. *La Inquisición en España: agonía y abolición*, Madrid, 2013. LLORCA, B. *La Inquisición en España*, Barcelona, 1936. LLORENTE J.A. *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1822. PALACIO ATARD, V. *Razón de la Inquisición,* Madrid, 1954. PAZ MELIÁ A. *Catálogo abreviado de papeles de la Inquisición*, Madrid, 1913; PÉREZ VILARIÑO J. *Inquisición y Constitución en España*, Bilbao, 1973.

[2] ESCUDERO LÓPEZ, J.A. "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuentes", *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. II, Madrid, 2011, pp. 285-308.

[3] PÉREZ PRENDES, J.M. "La prensa y el Código Penal de 1870", *Interpretatio: Pareceres (1956-1998)*, núm. VII, fasc. II, Cáceres, 1999.

II. NOTAS SOBRE LA DECADENCIA DE LA INQUISICIÓN EN EL SIGLO XVIII

Puede decirse que en el siglo XVIII hubo una disminución de actividad de la Inquisición si se compara con su época de apogeo. En esa centuria los privilegios de los inquisidores fueron seriamente cuestionados, quedando algunos en desuso y otros no respetados o sencillamente suprimidos, como la exención de pagar impuestos o alojar tropas. Con el tiempo también dejaron de celebrarse los Autos de fe generales[4]. Pese a la merma de privilegios, pertenecer al Santo Oficio era aún en aquellos momentos signo de prestigio para no pocos, pues de hecho certificaba la pureza de sangre y fidelidad al catolicismo.

No obstante, si podría admitirse que en el Siglo de las Luces, sobre todo en su segunda mitad, se produjo un cambio en los delitos de los que se había ocupado la Inquisición. Como casi habían desaparecido los herejes que fueran su objetivo principal, el Santo Oficio se centró entonces en los defensores de las ideas ilustradas y los delitos considerados menores (blasfemia, supersticiones, curanderismo, bigamia). Así pues, en el siglo XVIII la Inquisición se convirtió en vigilante de la moral católica y enemiga de la nueva mentalidad.

De ahí que fueran objeto de especial seguimiento los clérigos y laicos, tildados por sus oponentes de jansenistas. Estos defendían la reforma ilustrada de la religión, basada en una vivencia más interior de la fe, haciéndola más racional con la eliminación de prácticas supersticiosas y la pompa externa del culto. Además, propugnaban cambios en la organización de la Iglesia, según los planteamientos episcopalistas extendidos en la Europa de la época, lo que cuestionaba la existencia de la Inquisición, al considerarse que los Obispos debían ocuparse de las cuestiones morales y de fe. Por ello, muchos escritores, políticos, militares y clérigos fueron acusados por el Tribunal de la Fe y pasaron por sus cárceles, aunque en la mayoría de casos no se llegó a emitir sentencia.

La Inquisición suavizó algo sus métodos, intentando adecuarse a los nuevos tiempos. En 1748 suprimió la pena de galeras, y a la vez abandonó la costumbre de colgar los sambenitos de los condenados en iglesias, para no perpetuar la infamia de su pecado en sus descendientes. También se hizo menos riguroso el trato a reos en cárceles secretas, aunque no se abandonó la tortura para obtener confesiones. La primera razón de estos cambios se debió posiblemente al avance de las ideas ilustradas, que no dejó de afectar a la Inquisición. La segunda fue la política regalista borbónica, que se propuso la reforma del Tribunal, lo que creó bastantes conflictos entre el Santo Oficio y la Corona, sin plantearse nunca su abolición.

Felipe V recibió apoyo de la Inquisición en la Guerra de Sucesión, y al finalizar ésta, encargó al jurisconsulto y canonista Melchor de Macanaz (Fiscal del Consejo de Castilla) un informe para reforzar la autoridad del Rey en el Santo Oficio. En el informe de 1713 Macanaz advirtió al Rey que la Inquisición había invadido prerrogativas de la Corona y adquirido un grado de autonomía e inmunidad difícilmente tolerable para un Rey absoluto. Lo que propuso no fue abolir la institución, sino reforzar la autoridad del soberano en ella. Para ello redujo su ámbito de competencias a asuntos estrictamente espirituales, y subordinándola a los tribunales reales al calificar los delitos, todo ello en el contexto de una política regalista. Pero tal propuesta no prosperó, pues su autor cayó en desgracia en la Corte y fue desterrado del Reino.

Las primeras medidas efectivas para sujetar más firmemente la Inquisición a la Corona se tomaron en el reinado de Carlos III. En esta época hubo intentos de suprimir el Tribunal. Así, el Ministro Roda y Arrieta presentó al Rey varios do-

[4] MAQUEDA ABREU C. *El Auto de fe*, Madrid, 1992.

cumentos para probar que se había tratado de hacerlo en tiempos de Carlos I y Felipe V. Además, se tomaron medidas para coartar el poder del Santo Oficio, como la inhibición a los inquisidores para prohibir obras de escritores vivos, sin oírles judicialmente ni saber cómo interpretaba sus palabras (1762). Poco después, la Inquisición encausó a los Ministros Roda, Campomanes, Aranda, o Floridablanca, acusándolos de filosofismo y jansenismo. Con ese fin se limitó aún más el poder de la Inquisición, y se puso a cubierto a los Ministros que defendían las regalías de la Corona. El monarca promulgó una Real Cédula en 1768 en la que se limitaban las competencias de la Inquisición en la censura de libros. Por otra Real Cédula de 1770 se prescribía que en adelante solo conociera en delitos de herejía contumaz y apostasía; pasando las otras causas a los tribunales ordinarios reales, aunque la blasfemia, sodomía y bigamia quedaran repartidos entre ambos. En 1784 se prohibió a los inquisidores castigar a ningún título, Ministro, Oficial del Ejército o magistrado sin que el Rey revisara el proceso y lo permitiera expresamente.

Pero creemos que Carlos III no se planteó suprimir el Santo Oficio. De hecho, al estallar la Revolución francesa, decidió reforzar el papel de la Inquisición para impedir la propagación de ideas y principios revolucionarios. Según Martí[5], su labor fue suavizar y limitar el poder del Tribunal, para que se allanasen las dificultades para obstruirlo.

Carlos IV, siguiendo la línea de su padre, adoptó una actitud tolerante. El antiguo poder de la Inquisición no existía ya, y la autoridad que había ejercido en otros tiempos había quedado reducida a estrechos límites. Podría decirse que en este reinado el Santo Oficio actuó como institución política más que en su papel de perseguidora de la herejía. Para corregir los abusos a que la organización del Tribunal daba lugar, o las delaciones nacidas del falso celo, envidia o venganza hubo varios intentos de reforma. A poco de ser nombrado primer Secretario de Estado, Manuel Godoy hizo que el Rey nombrara nuevo Inquisidor general a Manuel Abad y Lasierra. Este fraile era de ideas religiosas avanzadas y los sectores conservadores lo tildaban de jansenista, por lo que su designación no fue bien acogida por los inquisidores. En 1793 Godoy le pidió un informe sobre la Inquisición, y con ayuda del secretario del Tribunal de la Inquisición de Corte (Juan Antonio Llorente) presentó un Plan de reforma del estilo del Santo Oficio en cuanto al nombramiento y ejercicio de calificadores. Este venía acompañado de una carta en donde sugería la abolición de la Inquisición. Sin embargo, la propuesta se ignoró, entre otras razones, porque en aquel momento, España estaba en plena guerra de la Convención contra la Primera República Francesa. De igual modo, que trascendiera su propuesta de que el Santo Oficio juzgase por las reglas comunes de Derecho, le valió ser recluido. Pero ni Carlos IV ni Godoy se atrevieron a hacer frente a los que apoyaban a la Inquisición, pese a que el segundo reprobaba los métodos usados por ella.

El nuevo Ministro de Gracia y Justicia, Jovellanos, intentó reformar la Inquisición, a la que consideraba obstáculo para la Ilustración, y a la que obligaba al menos a la formación y sustentación de los procesos por las reglas comunes de la Jurisprudencia. En 1798 presentó al Rey una Representación sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición, en la que criticó su ineficacia, al achacar a sus miembros que no podían juzgar sin calificadores. En su opinión, ello hacía necesariamente lentos y vacilantes unos juicios que exigían celeridad. También defendía que solo podría oponer un remedio eficaz la jurisdicción de los Obispos y que éstos podrían extender su vigilancia a los últimos rincones de las diócesis. De igual modo, criticaba que el método de la Inquisición no permitía providencias rápidas en la prohibición de libros. Pero Jovellanos no pudo aplicar su proyecto, pues fue destituido de su cargo y luego recluido.

[5] MARTÍ GILABERT, F. *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975, p. 40.

Al llegar al Ministerio de Estado Mariano Luis de Urquijo (protegido del Conde de Aranda) la Inquisición se encontró con un fuerte enemigo. Urquijo deseó la supresión del Santo Oficio y lo hubiera conseguido si su permanencia en el Ministerio hubiera sido más prolongada. Logró que Carlos IV mandara que los inquisidores no se inmiscuyesen con los cónsules extranjeros. A propósito del cisma que se preveía a la muerte de Pío VI (1799), propuso formar en cada diócesis un Consejo de Inquisición, compuesto del Obispo, cuatro canónigos de oficio y dos dignidades, doctores o licenciados. Pero sus proyectos reformistas no llegaron a buen término porque su autor fue destituido del puesto en 1800 por Carlos IV.

III. PRIMERAS NORMATIVAS ABOLICIONISTAS DEL SANTO OFICIO

III.1. Primera abolición

Recuérdese que por las abdicaciones de Bayona los derechos de nuestra Corona pasaron a Napoleón y que éste los cedió a su hermano José, aunque el cambio de dinastía no fuera aceptado por buena parte de los españoles. La revuelta antifrancesa iniciada en Madrid el 2 de mayo de 1808 se extendió por todo el país, formándose Juntas que asumieron el poder en nombre del Rey legítimo Fernando VII y declararon la guerra al Imperio. Mientras tanto Napoleón convocó en Bayona a dos centenares de notables para elaborar la Constitución de la nueva Monarquía bonapartista. En el Anteproyecto del Estatuto de Bayona se incluyó un art. por orden del Emperador que abolía la Inquisición, pero la mayoría de notables simpatizantes de la nueva monarquía se opusieron a que tal disolución figurara en el texto. Finalmente, Napoleón aceptó la sugerencia y el art. abolicionista se suprimió. Sin embargo, en los meses siguientes el corso cambió de opinión y eliminó la Inquisición. Para erradicar el Antiguo Régimen en España, decretó en el campo imperial de Chamartín el 4 de diciembre de 1808 que aquel Tribunal quedara suprimido "como atentatorio a la Soberanía y Autoridad civil" (art. 1). Luego reconoció que "sus bienes pasarían a la Corona de España para servir de garantía a los Vales y cualesquiera otros efectos de la Deuda de la Monarquía" (art. 2). Tal Decreto se ordenó que fuera publicado y que de él se hiciera registro en todos los Consejos, Audiencias y demás tribunales para cumplirse como ley del Estado (art. 3).

Ya en el trono, José I declaró el 23 de septiembre de 1809 que no se haría uso ni aprecio del Expurgatorio o catálogo de libros prohibidos por el extinto Tribunal.

III.2. Segunda abolición

En las Cortes de Cádiz se organizó una fuerte campaña contra el Santo Oficio que, representante del Antiguo Régimen, no pudo resistir la ofensiva de una minoría. La declaración de la libertad de imprenta (Decreto de 10 de noviembre de 1810) abrió el camino para restringir las atribuciones de la Inquisición, pues las Juntas de censura usurparon las facultades anejas a la misma. El art. 18 del proyecto dio el primer paso para que el Santo Oficio no tuviese que intervenir en los escritos a publicar, pues según la disposición "si la junta de censura aprobase el escrito, ningún tribunal podrá embarazarlo", en posible alusión al tribunal. También, desde entonces las Cortes decidirían sobre libros en materia de fe, pues sin su beneplácito los Obispos no podían ejercer su autoridad (arts. 19 y 20).

Aprobada la *Pepa*, en la que se había proclamado al catolicismo "única religión verdadera" y prohibía el ejercicio de cualquier otra (art. 12), se suscitó el problema

de si la Inquisición tenía cabida en ella. Desde abril de 1812 se planteó en Cortes el restablecimiento del Santo Oficio, presentándose los votos de la Comisión de Constitución[6] para informar si ello era oportuno. Tal órgano presentó una minuta de Decreto de tribunales protectores de la religión, fechada el 13 de noviembre siguiente. En ella quería persuadir a la Nación que el culto católico se aseguraba por medios más eficaces que la Inquisición (en el art. III del capítulo I se restablecía la Partida VII, 26, 2[7]) y que no se quebrantaban las Leyes del Reino, quedando inviolable la Constitución. Además, se alegaban argumentos para abolir el Santo Oficio, como la crítica al tormento. Entre otras cuestiones, en el dictamen se pedía a las Cortes que se discutiera que este Tribunal era incompatible con la Carta Magna.

El debate parlamentario comenzó en diciembre, prologándose casi todo enero de 1813. El día 22 de este mes, los enemigos de la Inquisición vencieron en las Cortes por pequeña mayoría (noventa votos contra sesenta), declarando al Tribunal incompatible con la Constitución[8]. El 22 de febrero se publicó el Decreto nº CCXXIII sobre la abolición de la Inquisición, y establecimiento de los tribunales protectores de la Fe. Ahí se ordenó ejecutar las proposiciones del Diputado suplente de México, José María Gutiérrez de Terán[9]. Eliminada la Inquisición, en adelante pertenecerían a la Nación sus bienes, en igual término y derecho que la Iglesia los poseía[10]. Los empleados del Tribunal continuarían gozando momentáneamente de los sueldos y asignaciones que venían percibiendo. El Gobierno podría destinar los edificios a establecimientos públicos si fueran convenientes para el Estado.

No obstante, Joseph Pérez[11] apunta que este Decreto está lleno de ambigüedades, cuestionando si los liberales gaditanos querían realmente suprimir la Inquisición. Así, se afirmaba que la religión católica, apostólica y romana gozaba de la protección de la Constitución y las leyes (art. 1), pero luego declaraba a la Inquisición incompatible con la Carta Magna (art. 2). Frente a este último punto, el delito de herejía subsistía y era castigado por ley, autorizando a todo español a denunciarlo (art. 4). Además, se mantenía la censura, al abogar por la necesidad de impedir la entrada de libros prohibidos o contrarios a la religión (capítulo II), y exigiendo autorización previa del Obispo para publicar libros de temas religiosos, mientras los magistrados civiles requisaban las obras prohibidas por el Episcopado. Desde entonces los Obispos asumían competencias que hasta el momento habían correspondido a los inquisidores: la jurisdicción en materia de fe, según el Derecho Canónico.

---

[6] Integraban la Comisión: Diego Muñoz Torrero (Presidente), Agustín Argüelles, José de Espiga, Mariano Mendiola, Andrés de Jáuregui, Antonio Oliveros, Evaristo Pérez de Castro, Alonso Cañedo, Francisco Rodríguez de la Bárcena, Francisco Riesco, José Pablo Valiente, Pedro María Ric, Francisco Gutiérrez de la Huerta, Vicente Morales, Joaquín Fernández de Leiva, Antonio Joaquín Pérez, y Antonio Sanz Romanillos. *Diario de Sesiones de Cortes Generales y Extraordinarias* (D.S.C.G.E.), Legislatura 1810-1813, nº 88, sesión de 23 de diciembre de 1810.

[7] *Partidas* (VII, 26, 2): "Quien puede acusar a los hereges, e ante quien, e que pena merescen despues que les fuere prouada la eregia, e quien puede heredar los bienes dellos), Os hereges pueden ser acusados de cada vno del pueblo delante de los obispos, o delos vicarios, q tiene sus logares, e ellos deve los esaminar en los articulos de la fe, en los sacramentos… e si por auentura non se quisiere quitar de su porfía, deuen los judgar por hereges, e darlos despues a los juezes seglares, e ellos deuen les dar pena en esta manera…" *Vid. Las Siete Partidas glosadas por el Licenciado Gregorio López, en Salamanca, por Andrea de Portonariis, 1555:* V, VI, VII, ed. Facs., Madrid, 1974, pp. 78-79.

[8] D.S.C.G.E., Legislatura 1810-1813, nº. 752, sesión de 22 de enero de 1813.

[9] Tales proposiciones trataban del encargo a la Comisión de Constitución para formar un manifiesto que expusiera las razones de Cortes sobre sustitución de la Inquisición; o su lectura tres domingos consecutivos en todas las parroquias de los pueblos de la Monarquía antes del ofertorio de la misa mayor. También, la destrucción en tres días de retablos, cuadros o pinturas de Iglesias donde se consignasen castigos y penas de la Inquisición; y medidas a adoptar sobre el destino de los archivos de los extinguidos tribunales del Santo Oficio.

[10] Por Decreto de 13 de septiembre de 1813, se destinaban los bienes de la Inquisición para el pago de los réditos durante la guerra contra Francia.

[11] PÉREZ J. *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, 2003, p. 91.

La orden de lectura del Decreto de abolición ocasionó un grave problema, pues parte del clero se negó a obedecerlo. Muchos sacerdotes se resistían a lo que era considerado una profanación del púlpito y a interrumpir la misa para leer un bando contra el Papa, los Obispos y la Iglesia. Por eso, la práctica totalidad de ministro del culto de Cádiz hicieron una consulta al Cabildo, manifestando su preocupación al ver la profanación de sus iglesias para leer un Decreto. Ello suponía el triunfo de la filosofía revolucionaria contra un tribunal eclesiástico. El 8 de marzo el Cabildo expuso a las Cortes los motivos que le impedían leer tal Decreto.

Pero la repercusión de su abolición fue enorme. Unos sectores aplaudieron la medida, y otros lo lamentaron. La jerarquía eclesiástica, encabezada por el Nuncio Pietro Gravina, organizó en 1813 una campaña contra las Cortes, que giró sobre la supresión de la Inquisición, pero en realidad dirigida contra los cambios aprobados y que habían acabado con el Antiguo Régimen. La Regencia decidió por ello expulsar al Nuncio (27 de junio de 1813).

III.3. Restablecimiento y tercera Abolición

A su regreso a España, Fernando VII expidió en Valencia un Decreto (4 de mayo de 1814) declarando nulos y sin efecto la Constitución de 1812 y los acuerdos de las Cortes de Cádiz, a fin de restaurar el Antiguo Régimen. Se creyó así que el Santo Oficio, abolido por dichas disposiciones, debía establecerse sin Decreto especial, y por ello algunas provincias volvieron a instalar sus antiguos tribunales. Pero la falta del Inquisidor General y su Consejo impedían operar a dichos jueces, por lo que Sevilla, el Cabildo de Valencia, o Corporaciones religiosas y civiles pidieron que se restableciese el Tribunal. A sus deseos se unieron la mayor parte de Obispos, que consideraban a la Inquisición el mejor remedio para impedir la circulación de los libros inmorales e impíos que en los últimos seis años habían circulado por España. Así, el 21 de julio de 1814 Fernando VII dictó el Real Decreto de restablecimiento del Tribunal del Santo Oficio, por el que devolvía la jurisdicción al que consideraba "el medio más a propósito para preservar a sus súbditos de disensiones intestinas, y mantenerlos en sosiego y tranquilidad". En concreto, restablecía el Consejo de Inquisición y demás tribunales del Santo Oficio, guardando el uso y ordenanzas con las que se gobernaba en 1808.

Seis años después, el monarca juró la Pepa, según la *Gaceta de Madrid* el 8 de marzo de 1820, y al día siguiente se editó una Real Orden. Por ella, el Rey suprimía el Tribunal en la Monarquía y por ello el Consejo de la Suprema Inquisición, liberando inmediatamente a todos los presos por opiniones políticas y religiosas. También, pasaban a los Obispos las causas de estos últimos en sus diócesis, para que las sustanciasen y determinasen según el Decreto de 22 de febrero de 1813, pero sin crear Tribunales protectores de la fe.

IV. ÚLTIMAS ACTUACIONES ABOLICIONISTAS

El 1 de octubre de 1823 Fernando VII era liberado por los Cien Mil Hijos de San Luis, enviados por la Santa Alianza para restaurar la Monarquía absoluta. Pero cuando ese día promulgó los Decretos por los que anulaba todas las disposiciones y actos del Trienio Liberal, el monarca no mencionó el restablecimiento de la Inquisición.

La decisión regia de no restablecer la Inquisición pudo deberse a dos factores. El primero, la presión de las potencias de la Santa Alianza. El Duque de Angulema, comandante en jefe de los Cien Mil Hijos de San Luis, había recibido instruccio-

nes del gobierno de Luis XVIII para impedir la vuelta de la Inquisición. La Santa Alianza que había rescatado a Fernando VII no estaba dispuesta al retorno de un tribunal que representaba la intolerancia religiosa y que estaba desacreditado ante la opinión pública continental. Como apunta Jiménez Monteserín[12], el Rey no quiso disgustar a sus aliados europeos, a quienes debía su reinstalación política y de los que esperaba ayuda para intervenir en América. De ahí que, poco a poco se distanciara del exaltado fanatismo de quienes a diario le pedían el restablecimiento del Tribunal de la Fe.

La segunda causa pudo deberse a los planes de Fernando VII de reforzar su poder personal rodeándose de un bloque de partidarios incondicionales (realistas moderados o fernandinos) que no pertenecieran al sector ultra-absolutista surgido en el Trienio. La Inquisición era probable que se convirtiera en uno de los bastiones del sector ultra, por lo que no le interesaba al monarca restablecerla. Además, para acabar con los liberales- su auténtica preocupación- no necesitaba a la Inquisición, al disponer de un instrumento más eficaz y fiel: la Superintendencia General de Policía, creada en octubre de 1823 como Superintendencia de Vigilancia Pública. Además, contaba con las Comisiones Militares encargadas de controlar a los doceañistas, y las Juntas de Purificaciones, que depuraban liberales de la Administración.

IV.1. Las Juntas de Fe

Ante la negativa e indiferencia del Gobierno, varios Obispos desearon instituir los tribunales previstos por la derogada legislación de Cádiz que le eran privativos. Junto a ello, varias personalidades militares, nobles y eclesiásticas, o algunos Ayuntamientos insistieron en sus instancias a favor del Tribunal. Dado que Fernando VII no se atrevió a resucitar a la Inquisición, creó en su lugar las Juntas de Fe, como defiende Pérez[13]. Estos órganos, que surgieron entre fines de 1824 y 1825, actuaron como tribunales eclesiásticos diocesanos, y son considerados unos sustitutos algo anárquicos del Santo Oficio, según Martí Gilabert[14]. Las autoridades eclesiásticas proclamaban que sin Inquisición la religión estaba perdida, y suscitaron muchas representaciones que de toda España pedían al Rey la restauración del Tribunal de la Fe. Fernando VII, por timidez o política, guardó silencio sobre tal objeto, dando a entender que esperaba el momento oportuno para el restablecimiento, cuando al parecer no estaba dispuesto. Así lo apunta Francisco Martí[15].

La primera Junta de Fe y la más activa se estableció en Valencia en el estío de 1824, por iniciativa y autoridad del gobernador eclesiástico José María Despujol. La imposición de penitencias se verificaba al modo inquisitorial. La Junta de Fe calificaba el delito e indicaba la ley, según la que debía aplicarse la pena correspondiente y las autoridades seculares ejecutaban el castigo. No obstante, aquella Junta se hizo tristemente célebre en Europa por condenar a muerte y ahorcar el 31 de julio de 1826 a Cayetano Antonio Ripoll, maestro valenciano acusado de deísmo, y último ejecutado en España por delito de herejía. Siguiendo el ejemplo de Valencia, se crearon Juntas de Fe en 1825 en otras dos diócesis: Tarragona, por iniciativa del Arzobispo ultra Jaime Creus, y Orihuela. Pero el Gobierno reaccionó ordenando el cese en sus funciones porque carecían de la aprobación del Rey, aunque la Junta

[12] JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. "La abolición del Tribunal (1808-1834)", en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.) *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, p. 1485.

[13] PÉREZ, J. Op. cit., p. 92.

[14] MARTÍ GILABERT, F. Op. cit., p. 315.

[15] Ibídem.

valenciana, incluso tras el escándalo provocado por la ejecución de Ripoll, mantuvo su actividad gracias a la tolerancia del Ministro Calomarde.

El 24 de octubre de 1825 el Rey destituyó de la Secretaría de Estado al moderado Cea Bermúdez y nombró al exaltado Duque del Infantado. Así, quiso dar a los intransigentes una satisfacción pública, pero sin entregarles plenamente su confianza. El Consejo de Estado, aumentado con realistas exaltados (Cirilo Alameda, Pedro Inguanzo, Joaquín Abarca), se mostró entonces favorable al restablecimiento de la Inquisición. Además, el Consejo de Castilla, a una consulta del Rey de vicios generales de la nación, propuso el 10 de enero de 1826 tal restauración, así como la extinción de la policía y aumento de Voluntarios realistas.

Las propuestas de los Consejos de Castilla y Estado al Rey trascendieron rápidamente en Madrid y provincias, causando alarma según el Superintendente General de Policía. Éste, en su parte al Monarca, invocaba razones de política exterior e interior para no restablecer el Santo Oficio: serviría a los americanos insurgentes para presentar la ferocidad de los españoles y la intolerancia del Gobierno de la metrópoli, afianzándose en la independencia. Señalaba también la oposición de la Santa Alianza.

Por su parte, el Nuncio Giustiniani se mantuvo neutral, pese a las presiones de sus amigos realistas y el clero para decidir con su voto el restablecimiento del Santo Oficio. Se acordó en sesión del Consejo de Estado de 1 de febrero de 1826 tratar de la Inquisición, pero Fernando VII no señaló día para abordarla, aunque manifestó que era "asunto lo sumamente grato y muy conforme a sus sentimientos religiosos". El Marqués de Valdelomar[16] apunta a que en las máximas 15 y 16 de 1 de septiembre de 1823 el Grande Oriente de España ordenó a las logias subalternas de la masonería oponerse al restablecimiento del "sanguinario Tribunal de la Inquisición". Teniendo en cuenta este plan, el Rey pudo haber obedecido tales directrices.

Pronto apareció el conflicto al discutirse el alcance penal de las sentencias de las Juntas de Fe. El Arzobispo valenciano defendió poseer la jurisdicción eclesiástica suficiente para encarcelar y confiscar bienes a reos, y Tarragona y Orihuela secundaron su ejemplo, con lo que el Gobierno tuvo un problema. Al no existir Inquisición, los procesados en Juntas de Fe no podían apelar a ninguna autoridad superior. De ahí que el Nuncio propusiera crear una red nacional de Juntas de Fe, encabezada por una Junta suprema, responsable de nombrar jueces y hábil para admitir apelaciones con las que reaparecería el Santo Oficio. Evitaba así que las apelaciones de tribunales diocesanos fueran a la congregación romana del Santo Oficio, lo que hubiera tropezado con la oposición del gobierno regalista de Fernando VII.

Giustiniani regresó a Roma en mayo de 1827 al ser elevado al cardenalato, siendo sucedido por Monseñor Francisco Tiberi. El nuevo Nuncio se propuso desde el principio distanciarse del partido intransigente, para ganarse la simpatía del Rey y los Ministros, y lograr el éxito de su misión en la Iglesia española. Halló la fórmula institucional que más satisfizo al Gobierno y una parte de los Obispos cuando vio la urgencia de poner orden y regularidad jurídica en los tribunales diocesanos (sustitutivos del Santo Oficio). Así, dio a los procesados por delitos de fe la posibilidad de apelar a tribunales civiles, que no solían aceptar los procedimientos de los inquisitoriales de los tribunales diocesanos y las Juntas de Fe[17]. El Consejo de Castilla hubo de intervenir en el litigio de jurisdicciones.

[16] PLANTADA Y AZNAR, J., Marqués de Valdelomar, *Fernando VII y la masonería. Españoles: Unión y Alerta*, Madrid, 1970, pp. 27-28.

[17] PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J.M. "El procedimiento inquisitorial (esquema y significado)", *Inquisición y conversos*, Toledo, 1994, pp. 146-189.

Monseñor Tiberi comprendió la gravedad de la situación y expuso el problema a Roma. Como el recurso a la Santa Sede estaba impedido por la necesidad de obtener el pase del Consejo de Castilla y por la carencia de recursos del reo, la única solución era concederles oportunidad de apelar al Tribunal de la Nunciatura. Roma le autorizó a recibir apelaciones, pero debía asegurarse que no habría oposición del Gobierno ni los Obispos. Tiberi, que tenía buenas relaciones con el Gobierno, respondió que no habría obstáculo si el Breve estaba concebido en términos sencillos, y no se hablaba en él del Santo Oficio.

Aceptado el plan por el Vaticano, Pío VIII fechó el Breve *Cogitationes Nostras* el 5 de octubre de 1829. En virtud del mismo, se concedía al Tribunal de la Rota española facultad para admitir apelaciones en causas de fe sustanciadas por los tribunales diocesanos, en el modo establecido por Clemente XIV. Permitía además la apelación hasta en quinto turno, si fuera necesario, hasta tener tres sentencias conformes. Se evitaba así el perjuicio del Gobierno de que con las apelaciones a Roma se invadieran sus derechos soberanos.

El 27 de febrero de 1830 se publicó este Breve en la Gaceta de Madrid, sin comentarios ni alusiones al Santo Oficio. El Breve significaba así el abandono definitivo del proyecto de restauración del Tribunal de la Fe, tanto de parte del Rey y el Gobierno como del mismo clero, que se resignó al procedimiento establecido por Roma.

IV.2. Última abolición

La orientación del Gobierno, por exigencia liberal, se fue haciendo marcadamente anticlerical y no permitió a la Iglesia en España restaurar el Santo Oficio, en vano pedido a Fernando VII. Un Decreto de 4 de enero de 1834 prescribía que las obras de materias religiosas se sometieran forzosamente para su examen y calificación a la autoridad episcopal, con encargo de no dilatarle, y que los censores especificaran los fundamentos de su censura. La necesidad de sostener a la heredera de Fernando VII (futura Isabel II) obligó a la Reina Gobernadora a adoptar un tono de apertura política al liberalismo. Ello comenzó con la designación en enero de 1834 del Gabinete moderado presidido por Francisco Martínez de la Rosa, y continuó con la promulgación del Estatuto Real (10 de abril de 1834).

Pero al mismo tiempo surgieron algunos conflictos por el choque de competencias del tribunal civil y las Juntas diocesanas que conservaban cierta autonomía. En medio de la reacción anticlerical, el Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás María Garelly, quiso contentar el clamoreo revolucionario, que ya comenzaba a tomar a la Iglesia por blanco de sus iras. Así, el 9 de julio siguiente transmitió al Consejo de Gobierno una Real Orden de igual día, con un proyecto de supresión de la Inquisición y aplicación de sus propiedades y rentas al crédito público. El Consejo trató el asunto el 11 del mismo mes. Las discusiones en el Gobierno mostraron que hacía tiempo se consideraba suprimido el Tribunal de la Fe y que volver a abolirlo era una mera formalidad. Cuatro consejeros aprobaron el proyecto de decreto y los tres restantes presentaron un voto particular, donde opinaban que debía someterse el negocio a las Cortes, en cuanto a la aplicación de los bienes. Además, juzgaban inoportuno el Decreto, pues excitaría la opinión pública, trayendo al recuerdo la existencia de aquel tribunal cuando de hecho estaba suprimido y olvidado. Prevaleció la opinión de la mayoría, que había propuesto declarar definitivamente suprimida la Inquisición.

El 15 de julio de 1834 se publicó el Real Decreto, firmado por la Regente en San Ildefonso, por el que se declaraba suprimido definitivamente el Tribunal de la

Inquisición, aplicándose sus propiedades a la extinción de la Deuda Pública (art. 2). De igual modo, los empleados del Tribunal con prebendas eclesiásticas no podían percibir el sueldo que les correspondía, pero si los demás empleados, con cargo a la Caja de Amortización (arts. 4 y 5). A partir de esta fecha, la Inquisición dejó de existir en España.

El Decreto contaba con aprobación del Presidente Martínez de la Rosa. Sobre su redacción, Martí[18] advierte que suponía ignorar la incompetencia del Real Patronato sobre asuntos espirituales, y que los Obispos no necesitaban recibir del poder real sus facultades sobre la censura y prohibición de libros concernientes a la fe, moral y disciplina de la Iglesia. Garelly no pudo suprimir un Tribunal eclesiástico sin consentimiento del Vaticano, aunque empleara la frase vaga "con la concurrencia de la Santa Sede, en cuanto fuere menester".

Además, el Decreto tenía cierta vinculación con la ideología carlista. El apoyo de sectores ultra-realistas al Infante Carlos María Isidro en su reclamación de la Corona española tras morir Fernando VII (29 de septiembre de 1833), obligó a la Regente a buscar el apoyo liberal moderado para, como vimos, defender el trono de su hija Isabel. En ese contexto en que los carlistas gritaban "Viva Carlos V, viva la religión, viva la Inquisición, muera la policía", el Gabinete Martínez de la Rosa promulgó el Decreto por el que se suprimía "definitivamente" la Inquisición, redactado por Garelly y que la Regente firmó sin poner objeción. Podría pensarse que el Decreto era innecesario, pues la Inquisición llevaba catorce años suprimida.

No obstante, en 1834, la Inquisición tenía aún gran fuerza entre los seguidores de Don Carlos (apostólicos o realistas exaltados). En los primeros meses de la Regencia y la década final del reinado de Fernando VII, los carlistas la defendieron y pretendieron restaurarla. Los liberales lo consideraron un fantasma del pasado. No era descabellado que los liberales moderados consideraran necesario aprobar un Decreto que aboliera definitivamente la Inquisición. Entre otras razones, porque esta formalidad les era útil, pues a ojos de la mayoría marcaba sus diferencias con los carlistas, que reclamaban la restauración de la Inquisición.

La *Gaceta de Madrid* publicó el Real Decreto de abolición el 17 de julio de 1834[19]. Ese mismo día por la tarde estalló en un Madrid, asolado por el cólera, un motín anticlerical, cuyos participantes hacían responsables de la epidemia a las órdenes religiosas (franciscanos, dominicos y jesuitas) que siempre habían colaborado con la Inquisición. El resultado fue la matanza de frailes en la capital durante los días 17 y 18 de julio.

A juicio de Martí[20], el nexo entre tal acontecimiento y el Real Decreto parece evidente. Pudiera pensarse que la matanza fue preparada por las logias. La entrada de Don Carlos en Navarra y los triunfos de Zumalacárregui exasperaron tanto a los liberales madrileños que decidieron vengarse con el asesinato de frailes indefensos. El cólera que había penetrado en España y Madrid era buena ocasión para sus intentos. Hicieron correr el rumor de que los frailes habían envenenado las fuentes públicas. El 17 de julio asaltaron el Colegio Imperial de la Compañía, asesinando a quince jesuitas. Pocas horas después, la banda de asesinos cayó sobre los conventos de Santo Tomás, San Francisco el Grande y la Merced, cometiendo iguales atropellos. Alrededor de cien religiosos fueron salvajemente sacrificados a vista de los soldados. El Capitán General San Martín se presentó en el Colegio Imperial, habló con los jesuitas supervivientes y les increpó por lo del envenenamiento. El Gobierno culpó a las sociedades secretas y al General San Martín; y éste a los oficiales sub-

[18] MARTÍ GILABERT, F. Op. cit., p. 329.
[19] *Gaceta de Madrid*, nº 150, jueves 17 de julio de 1834.
[20] MARTÍ GILABERT, F. Op. cit., p. 329.

alternos. El clamor de la opinión fue tal que hubo de procesarse a San Martín, y los delincuentes quedaron impunes.

El 1 de julio de 1835 fueron abolidas las Juntas de Fe. En 1836 Larra[21] escribió en un artículo este epitafio: "Aquí yace la Inquisición, hija de la fe y del fanatismo, murió de vejez".

IV. CONCLUSIONES

De todo lo indicado, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. En primer lugar, es evidente la decadencia del Tribunal de la Inquisición a finales del siglo XVIII y sobre todo a principios del XIX, con una existencia intermitente ya en el primer tercio de dicha centuria. En dicha época ya no cumplía la finalidad para la que había sido creado (defensa de la fe cristiana y combate de la herejía) después de tres siglos. Naturalmente, el contexto surgido de la Europa de la Ilustración y las revoluciones liberales difería notablemente de la situación político-religiosa de tiempos de los Reyes Católicos en que nació en Castilla el Santo Oficio. Desde entonces y debido a la dureza de sus métodos represivos, su nombre fue sinónimo de terror.

2. Extirpadas las amenazas para la fe (expulsión de los moriscos, disminución de la importancia de los judíos), pueden evidenciarse los primeros síntomas de decadencia del Tribunal en el siglo XVIII. Consciente de la fuerza de la religión en España, la Monarquía carolina convirtió al Tribunal en marioneta para eliminar las nuevas amenazas de la fe, nacidas de la masonería o las sociedades secretas creadas en la Ilustración (libros prohibidos, etc.). Más tarde, el temor a la propagación de la Revolución francesa, de gran impacto mundial, forzó la alianza de los sectores conservadores de la Administración con el Santo Oficio. Así se explica que el Santo Oficio cumpliera sus deberes de censor.

3. Considerado un elemento reaccionario e intolerante, las élites burguesas, en comunión con las masas populares, se fueron alejando en el siglo XVIII de la Iglesia, a la que se culpó parcialmente de la grave crisis económica de fines de la centuria. De esta manera, se fue allanando el camino para urdir una propaganda de descrédito a la institución religiosa. Así, el Santo Oficio quedó reducido a una función simbólica a principios del XIX, cuando solo encarnaba el ideal católico del Antiguo Régimen.

4. Cuando la resistencia nacional pasase a ser dirigida por unas Cortes representativas, constituidas por hombres de mentalidad liberal, se deseó que la nueva España extirpase el Antiguo Régimen y los abusos de su pasado. Posiblemente, la censura fuera el arma más poderosa con la que aún contaba la Inquisición, y por ello la Asamblea gaditana se apresuró a proclamar la libertad de imprenta. El siguiente varapalo vino con la promulgación (oportuna e inteligente) de la Constitución de 1812 y sus aspiraciones nacionales y liberales. De este modo, la nueva clase dirigente demolía los soportes aristocráticos en los que el Tribunal había descansado.

5. La abolición del Santo Oficio en 1813 puede considerarse uno de los hitos históricos de las Cortes de Cádiz. Pero la fragilidad del sistema liberal implantado y el retorno de un régimen absolutista, afín a la Santa Sede, concedieron una prórroga vital a la ya moribunda Inquisición.

6. Con el alineamiento de España con la Europa burguesa descontenta con la Restauración post-napoleónica, se asestó el golpe casi definitivo al Santo Oficio. En

[21] LARA, M.J. "El día de difuntos de 1836. Fígaro en el cementerio", *El Español*, 2 de noviembre de 1836.

este sentido, la escandalosa ejecución de la última víctima inquisitorial en España (1826)- canto de cisne del Tribunal- constituyó el principio de su agonía. Con este ejemplo de ferocidad, el Santo Oficio quiso reivindicar ante el mundo su antiguo poder. La opinión pública ya no podía soportar la idea de que, además de pervivir un tribunal medieval, se ejecutara a alguien quemándolo públicamente. A partir de entonces nunca fue posible ver bien todo aquello que tuviera vínculos con la Inquisición.

7. Por ello, ningún hombre de opiniones liberales o de mentalidad abierta podía sentirse enteramente seguro en tanto no se convirtiera a la Inquisición en una institución inofensiva. De ahí que los líderes progresistas nunca se cansaran de pedir que se llevara a efecto. Tuvieron pues que esperar a la muerte de Fernando VII para que sin su principal valedor en España, desapareciera uno de los últimos vestigios del Antiguo Régimen. Así, el Santo Oficio estuvo entre los primeros asuntos que el nuevo Gobierno tomó en consideración. Con su abolición definitiva se logró uno de los fines por los que tanto tiempo llevaban luchando los liberales españoles.

FRAY DIEGO DE DEZA, INQUISIDOR DE CASTILLA PINTADO POR FRANCISCO DE ZURBARÁN

FRAY DIEGO DE DEZA, INQUISITOR OF CASTILLE AS PORTRAYED BY FRANCISCO DE ZURBARÁN

Pablo Jesús Lorite Cruz

pablochechu@gmail.com

RESUMEN: Este pequeño artículo trata sobre los retratos históricos del Inquisidor General del Reino de Castilla Fray Diego de Deza realizados por Francisco de Zurbarán en dónde demuestra su interés y conocimiento por la iconografía episcopal.

ABSTRAC: This short article talks about historical portraits of the General Inquisitor in the Kingdom of Castilla, Fray Diego de Deza, which were painted by Francisco de Zurbarán, and where the painter shows his interest and knowledge of the bishopric iconography.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 149-161

ISBN: 978-84-606-7656-0

Conocido fugazmente en la memoria colectiva de los historiadores como el sucesor de Tomás de Torquemada[1] en el menester de Inquisidor de Castilla, quizás su nombre dentro de este peculiar cargo quede ensombrecido por ser a la vez sucedido por el cardenal Cisneros,[2] si bien tampoco se puede negar que se trata de un personaje histórico considerablemente importante en el reinado de los Reyes Católicos; nos referimos a Fray Diego de Deza, atractiva pieza de la historia de España que los azares del destino llevó como parte de un pasado en cierto modo mantenido en la evocación para que fuera retratado e idealizado en varias ocasiones por Francisco de Zurbarán.

Sería muy complejo y no es el fin de este artículo el expresar la extensa biografía del Inquisidor (Armando Cotarelo en el siglo XIX la especificó en unos 400 folios), por tanto a modo de introducción vamos a tomar un resumen de su vida expuesto en el episcopologio de Palencia de Marcelino de la Paz (en cierto modo los epígrafes en los que construye Cotarelo su obra) que nos va a permitir comprender algunas aspectos y conceptos tenidos en cuenta por el maestro de Fuente de Cantos en sus lienzos:

> "Dominico y teólogo en Salamanca [fue catedrático], maestro del príncipe D. Juan[3] y confesor del rey católico[4]; era muy versado en matemáticas, y como tal aprobó la demostración de Colón ayudándole no poco para la realización de sus proyectos. Antes de ocupar esta silla [se refiere a Palencia][5] había sido obispo de Zamora[6], Salamanca[7] y Jaén[8]; por renuncia de Torquemada fue Inquisidor general[9], cargo que después resignó. En el año de 1505 (...) fue promovido a Sevilla[10], de donde partió para Toledo como electo, pero murió en el camino[11].

Lo relatado es un ascenso muy importante cada vez a diócesis más pesadas, puede chocar el paso a Baeza-Jaén y desde ésta a Palencia, la primera es muy rica en la época teniendo poco después cardenales y muchos prelados pasaron de ella directamente a Toledo (no era fronteriza con el Reino de Granada en su mayoría, como se piensa, al sur limitaba con la abadía nullius de Alcalá La Real), la segunda es una de las de mayor extensión en el momento en toda España, perteneciendo a la misma muchas zonas del actual arzobispado de Valladolid, además muchos de sus obispos terminaron como arzobispos de Santiago de Compostela[12], prueba de ello es el tamaño de la catedral de Palencia, una de las más magnánimas de España tras el templo metropolitano de Sevilla.

Es evidente que dentro de uno de los temas principales de Francisco de Zurbarán que lo llevó a ser apodado como el "pintor de frailes," donde trata muchas órdenes que están asentadas en la ciudad hispalense, los dominicos -muchos de ellos por

1 Fraile dominico y primer Inquisidor General de España desde 1483 hasta 1498.
2 Arzobispo Primado de Toledo, Príncipe de la Iglesia, Regente de Castilla e Inquisidor General desde 1506 hasta su muerte 1517 cuando era regente hasta la llegada de Carlos I.
3 Príncipe de Asturias, hijo de los Reyes Católicos y heredero de todos sus reinos.
4 Se refiere a Fernando II de Aragón, el Católico.
5 Desde 1500 hasta 1504.
6 Desde 1487 hasta 1494.
7 Desde 1494 hasta 1498.
8 Desde 1498 hasta 1500.
9 Desde 1498 hasta 1507.
10 Desde 1504 hasta 1523.
11 PAZ, Marcelino de la, *Episcopologio Palentino,* Palencia, Imprenta y librería de Peralta y Menéndez, 1886, p. 17.
12 LORITE CRUZ, Pablo Jesús. "La actual división de diócesis católicas en España, la división más exacta del país", en IÑESTA MENA, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *España, Nación y Constitución. Y otros estudios sobre Extremadura. XII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, p. 175.

su peculiar predilección al estudio fueron inquisidores[13]- a los largo de su producción no fueron ajenos (de hecho es una de las primeras órdenes con las que tienen contacto en el desaparecido convento de San Pablo). Dentro de este tema retrató por tres veces -que conozcamos- al Inquisidor siendo ya un personaje histórico -siquiera se podrían llamar retratos postmortem- ya que Deza había fallecido en 1523 y el maestro extremeño de la pintura no nace hasta 1598.

El primer retrato lo realiza en torno a 1631 para la biblioteca del colegio de Santo Tomás de Sevilla que el prelado había fundado en 1517, momento en que el Inquisidor General ya llevaba unos años como arzobispo hispalense, es más, se trataba del lugar en donde fue enterrado conociéndose el epígrafe de su lápida primigenia[14].

El lienzo pulula por varios sitios, concretamente en el siglo XIX pertenece a la colección Maragall de Barcelona y finalmente termina en el Museo del Prado en 1959, donde a pesar de no encontrarse expuesto es una pieza descontextualizada, ya que dicho colegio sevillano fue demolido en 1927. Aproximadamente se encontraba en la actual avenida de la Constitución, muy cerca de la portada principal de la catedral metropolitana[15], lo que indica el tremendo poder que tuvo la Orden de Predicadores en la capital hispalense.

Como todo lo realizado por Zurbarán, nada iconográficamente está colocado al azar en el lienzo como simple decoración (independientemente de cómo bien especifica Navarrete Prieto hiciera un uso documentado de la estampa), sino que al igual que en obras profundas como La misa del Padre Cabañuelas en la sacristía del monasterio extremeño de Guadalupe demuestra ser una persona que conocía a la perfección el mundo de la compleja liturgia católica[16], independientemente de que a pesar de tener los dominicos rito propio, en lo que se refiere a las piezas a tratar parece ser que no lo tuvo en cuenta, tampoco representa un oficio para que se puedan observar diferencias del vetus ordo romano o misa de San Pío V.

La primera impresión es la de un individuo perteneciente al clero retratado sobre un fondo neutro, con cierta autoridad por presentarse sedente y junto a una mesa con un tejido rojo estampado que también nos lleva a una idea de soberanía, alto estatus y una considerable tendencia a la cultura. En resumen un eclesiástico en su despacho.

Llama la atención la presencia de la campanilla, con un uso preciso de llamada a la estancia o incluso de marcar silencio en honor al respeto. En épocas pasadas se anunciaba mediante campanilla el paso de un prelado, incluso si se trataba del Papa se divulgaba por el sonido el inminente paso con el fin de que las personas que estuvieran por la zona se arrodillaran (costumbre que se comienza a perder con Juan XXIII).

En la parte superior mediante un epígrafe el pintor nos va a indicar quién es, nada extraño, sólo se está ateniendo a la costumbre en los retratos episcopales.

[13] Recordamos que Pedro Berruguete pintó a Santo Domingo de Guzmán presidiendo un auto de fe contra la herejía albigense. Museo del Prado.

[14] XIMENA JURADO, Martín de, *Catalogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y Annales eclesiásticos deste obispado,* Madrid, 1652, p. 440.

[15] Cfr. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A. "El colegio sevillano de Santo Tomás de Aquino: consideraciones sobre su arquitectura e inserción en la trama urbana", *Laboratorio de arte*, Sevilla, Universidad de Sevilla, nº 25, 2013, pp. 659-674.

[16] LORITE CRUZ, Pablo Jesús, "Un brevísimo análisis sobre los colores litúrgicos de las casullas en la obra de Francisco de Zurbarán", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y SEGOVIA SOPO, R. (coords.) *La Vía de la Plata y otros estudios sobre Extremadura. Actas de la XIV Jornada de Historia de Fuente de Cantos,* Fuente de Cantos, Asociación Cultural Lucerna y Sociedad Extremeña de Historia, 2014, pp. 179-197.

Innecesario si planteamos un estudio iconográfico de su heráldica, sus peculiares atuendos y lo que se encuentra sobre la mesa que le delatan.

Concretamente la inscripción viene a decir:

DomiNVS DIDACVS DEÇA ARCHIEPiscopvs HISPalis ELECTus TOLETANi INQVISITor GENeralis. NosteR, ILVSTRISSIMVS FUNDATOR: (DNVS DIDACVS DEÇA ARCHIEP. HISP. ELECT. TOLETAN INQVISIT GEN. NR, ILVSTRISSIMVS FUNDATOR)

Que se traduciría: El Señor Diego Deza, arzobispo hispalense y electo toledano. Inquisidor General. Nuestro ilustrísimo fundador.

Habría que destacar en el epígrafe la idea de dejar claro que fue Inquisidor General, pues es un cargo que deja en 1507, igualmente podría aparecer como obispo de Zamora o Salamanca, sin embargo queda muy despejado el nombre e importancia que tenía en aquellos momentos el ser la cabeza de la Santa Inquisición.

Existe algo contradictorio si seguimos el epígrafe de su sepulcro de alabastro del que recoge el epígrafe primigenio Ximena Jurado, en donde no se hace alusión alguna a su oficio de Inquisidor[17]. Trasladada la tumba a la catedral -concretamente a la capilla de San Pedro, tras complejos avatares del destino en los que incluso una señora pretende hacerse una bañera con el mármol- se le añade una leyenda funeraria larguísima fechada en 1883; muy explicativa, habla incluso de su generosidad con Cristóbal Colón, confesor de los Reyes Católicos (añade a Isabel I)[18], educador del príncipe Juan de Aragón e incluso cuenta cómo el sepulcro en sus inicios estaba en el colegio de Santo Tomás y es trasladado al templo metropolitano, todo enmarcado en la divisa de San Fernando III[19] tomada como parte del escudo de Sevilla (NODO) seguido de una consagración a la virtud y a la ciencia; para nada indica en las 18 líneas de las que consta el epígrafe el oficio de Inquisidor General.

Es indagador que en los pies tiene un león, hay una historia que indica que tenía a este animal como mascota ya que sufría de gota y pisar la piel del mayor de los felinos se decía que la curaba. En un razonamiento más teológico el rey de la selva simboliza al pecado capital de la soberbia -el principal de los siete[20]- y el poseerlo, dominarlo o pisarlo es una demostración de la virtud de la Humildad[21], desde nuestro punto de vista una idea más importante en una estatua mortuoria que pretende permanecer en la memoria para la posterioridad.

Volviendo al lienzo la primera cuestión que nos puede llamar la atención respecto a sus vestiduras es que es un fraile dominico con hábito blanco y escapulario del mismo color (destacable la destreza y fama del maestro extremeño en la suma de los siete colores del arcoíris) y la presencia de la capellina negra, como cualquier otro miembro de la Orden de Predicadores. Un buen observador diría que tiene un poco más de vuelo en la muceta que puede llevar a pensar con mucha lógica que en realidad está retratado con el hábito coral específico de los dominicos que llegan al episcopado. El problema es que a diferencia de franciscanos o carmelitas por ejemplo, el hábito coral de un obispo perteneciente a la Orden de Predicadores es tan

[17] Op. cit. n. 14, p. 440.

[18] Reina de Castilla desde 1474 hasta 1504.

[19] Rey de Castilla desde 1271 hasta 1252.

[20] RIPA, Cesare, *Iconología*, Madrid, Eds. Akal, 2002, t. I, pp. 499-500.

[21] Así ocurre en el intradós de la capilla de San Miguel de la catedral de Baeza realizado en el siglo XVI en donde los siete pecados capitales son pisados por las siete virtudes que los curan. LORITE CRUZ, Pablo Jesús, *Iconografía de San Miguel en la diócesis de Baeza-Jaén,* tesis doctoral defendida en la Universidad de Jaén en 2010, en original pp. 316-319. También Cfr. LEÓN COLOMA, Miguel Ángel, "Un programa iconográfico de vicios y virtudes en la catedral de Baeza", *Ephialte. Lecturas de historia del arte*, Instituto de estudios iconográficos de Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco, nº 2, 1990, pp. 312-315.

parecido al hábito de los ordenados como presbíteros en la misma orden religiosa que es muy difícil de diferenciar, levemente por el tamaño de la muceta, poco más.

Si bien presenta cinco detalles por los que queda clarísimo que no es un simple fraile; el primero es el roquete bordado y con encajes, muy perfecto, así como corto dejando muy claro que no se trata de una sobrepelliz y por tanto es una prenda jurisdiccional, salvo casos de privilegio pertenece a prelados. Con este detalle hay que pensar -en principio- que nos encontramos ante un obispo, disimuladamente en el pecho lleva una cruz pectoral dorada con piedras verdes (el "color" por condición de obispo) que se observa por debajo de la capellina lo que indica que es un hombre estricto en las reglas católicas, pues pese a ser arzobispo no deja de ser un fraile que profesa una regla basada en la austeridad frente a las grandes riquezas que ostentaba en aquellos momentos un sucesor de los apóstoles.

El tercer icono es el bonete, llamativo por ser también negro, en un principio color común a los presbíteros, de hecho al llevarlo puesto debajo no podemos observar si el solideo es negro, fucsia o morado. En la actualidad lo común es que el bonete de un arzobispo sea fucsia, si bien es un cambio realizado por León XIII[22] ya que anteriormente al Sumo Pontífice centenario el obispo y arzobispo presentaban sobre el bonete una borla verde o morada, en prelaturas menores era fucsia o negra.

Si somos estrictos en el análisis iconográfico hay que afirmar que Francisco de Zurbarán no tiene en cuenta la borla, pero bien es cierto que en realidad en los retratos episcopales de la Edad Moderna no es común encontrarla, por ejemplo el Greco no la pone en la birreta cardenalicia del Inquisidor General Fernando Niño de Guevara[23] (c. 1600), Velázquez en Fernando de Valdés y Llano[24] (c. 1640) o Van Dyck en Jan Van Malderen[25]; como podemos agudizar todos retratos de los grandes maestros del siglo de Oro español e incluso de otros estados comprendidos en un período de tiempo de medio siglo; presentando en este atributo iconográfico unas características muy similares, por lo tanto no se puede hablar de ninguna clase de equivocación.

Los dos últimos iconos son los anillos, uno en el índice izquierdo y otro en el derecho, éste segundo no queda muy claro lo que es, presenta una piedrecita pequeña verde y se ve que es una pieza de oro; debe de ser algún anillo personal. Frente a esta duda el de la mano izquierda es el pastoral, es un curioso dedo para llevarlo, puesto que en la actualidad se porta en el anular derecho (también es común a la época incluso en los Sumos Pontífices), sin embargo no es el único lienzo de prelado en el cual aparece así, pues en la Exposición del cuerpo de San Buenaventura lo encontramos igual con la única diferencia de que en este caso el santo cardenal franciscano lo lleva rojo, mientras que Diego Deza lo presenta verde. Era una distinción de color que existía en aquellos momentos y todavía consta en los obispos que optan por un anillo pastoral de pedrería, reservándose el rojo para los Príncipes de la Iglesia y el morado o verde para obispos y arzobispos indistintamente. No hay, o al menos personalmente no encontramos o no conocemos una razón clara de por qué Zurbarán utilizaba ese extraño dedo.

En la mesa presenta cuatro libros de los que hay que entender que son suyos o es muy conocedor de los mismos, tres apilados y uno apoyado. Tienen los lomos escritos, en el primero no ha llegado el epígrafe bien a nuestros días, pero en los

[22] En el siglo Vicenzo Pecci, Sumo Pontífice Romano desde 1878 hasta 1903.

[23] Arzobispo de Sevilla desde 1601 hasta 1609, Príncipe de la Iglesia e Inquisidor General desde 1600 hasta 1602.

[24] Arzobispo de Granada desde 1633 hasta 1639 y Presidente del Consejo de Castilla durante los últimos meses de su vida en 1639.

[25] Obispo de Amberes desde 1563 hasta 1633.

tres apilados, gracias al central podemos observar que son piezas correlativas y que deben de responder a la catalogación de la biblioteca del colegio de Santo Tomás; concretamente podemos leer: (34)2 BIN, 343 BIS, (…)4.

¿De qué obras se trata? Cabría pensar que son los libros de las Sentencias de San Isidoro de Sevilla, concretamente Ximena Jurado nos dice que son comentarios del Hispalense[26]. Podríamos especular que las Sentencias serían los tres apilados divididos en los tres diferentes grupos de temas que trata el santo; el primero dedicado a cuestiones sobre Dios y los sacramentos, el segundo esencialmente a los vicios y virtudes y el tercero a cuestiones más terrenales terminando en la muerte[27]. Sin embargo, en realidad son cuatro libros y el inquisidor es dominico, por lo que habría que pensar en que fuera un tratado teológico de la orden de predicadores, concretamente la tercera Summa de Santo Tomás de Aquino son 4 libros conocida como la Scriptum Super Sententias[28], queda perfectamente expresada que se trata de esta obra en el episcopologio palentino: "Escribió varias obras que se imprimieron: Novarum defensionum doctoris angelici D. Thomae super quatuor libros sententiarum -quatuor integra volumina-"[29]. No puede quedar más claro que en el colegio de Santo Tomás conservaban los 4 volúmenes de esta obra comentada por su fundador y son los que pinta Zurbarán incluso con la catalogación que debía tener la biblioteca en aquel momento.

Respecto a la heráldica, Zurbarán presenta la completa frente a la resumida recogida por Martín de Ximena[30] o Nicás Moreno[31], en un castillo como icono del apellido Deza, en cambio el maestro pintor despliega unas armas ovaladas con una vara con burela (muy posiblemente en honor al apellido Gómez de su abuelo paterno Fernán Gómez de Deza)[32]; en el jefe presenta a Deza con el castillo dentro de un losange y cuatro flores de lis; mientras que en la punta parece que se ve un águila, la misma que aparece en su tumba. Evidentemente no se corresponde con Tavera, pero es que la madre del arzobispo no se llamaba Inés Tavera, sino Inés Pardo de Tavera y su abuelo materno Diego Pardo de Deza, padre del sucesor en línea de primogenitura Ares Pardo de Tavera[33] (tío de Diego Deza), el apellido Pardo presenta en sus armas un águila en sable con tres antorchas.

Referente al timbre es sugerente que brisa en capelo con 12 borlas, todo en sinople lo que a simple vista es un simple obispo, negando las 20 borlas del mismo color que ostenta un arzobispo y las que en realidad debía de presentar, las 30 en sinople de un arzobispo primado[34] de Toledo (15 + 15) siempre y cuando no sea elevado al cardenalato como fue su caso ya que no tuvo vida suficiente -a pesar de ser larga (80 años)- para ser párroco de Roma siendo afín a un determinado Papa. Concretamente lo eleva a Toledo otro rigorista que pululó por la corte española como fue el efímero Adriano VI[35] que gobernaría entre dos Médicis con un concep-

[26] Op. cit. n. 14, p. 440.

[27] Cfr. SEVILLA, Isidoro de, *Los tres libros de las Sentencias,* Introducción, traducción y notas de Ismael Roca Meliá, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2009, pp. VII-X.

[28] Cfr. AQUINO, Tomás de, *Scriptum Super Libros Sententiarum*, París, P. Lethielleus Editoris, 1929, 4 tt.

[29] Op. cit. n. 11, p. 17.

[30] Op. cit. n. 14, p. 440.

[31] NICÁS MORENO, Andrés, *Heráldica y genealogía de los obispos de la diócesis de Jaén,* Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1999, p. 199. En este caso el heraldista se basa en las armas que aparecen en la serie de retratos conservados entre el palacio episcopal y la catedral de Jaén de la mayoría de los obispos de dicha silla.

[32] Ibídem, p. 71.

[33] COTARELO Y VALLEDOR, Armando, *Fray Diego Deza, ensayo biográfico,* Madrid, Imprenta de José Perales y Martínez, 1902, cap. 2, p. 27

[34] Cfr. WOORWARD, Jonh, *A treatise on ecclesiastical heraldry*, Edimburgo, W. and A.K. Johston, 1894, p. 80.

[35] En el siglo Adriano de Utrech, Sumo Pontífice Romano desde 1522 hasta 1523.

to diferente de la vida en los Estados Pontificios (en España había sido obispo de Tortosa e Inquisidor General de Aragón).

De ser retrato de época podríamos pensar en que el arzobispo pudo tener alguna idea de humildad, son muchos los ejemplos de los cardenales que presentan menos borlas en gules por espacio, pero dejando claro que no es ningún otro cargo en donde se puede utilizar este color (por ejemplo un prelado di Fiocchetto).

No creemos que Francisco de Zurbarán se equivocara teniendo sobre todo en cuenta los conocimientos litúrgicos que deja patentes, posiblemente fue alguna clase de asesoramiento por alguna circunstancia que en la actualidad desconocemos. Bien es cierto que la forma ovalada demuestra que las borlas simétricas quedan demasiado altas, lo que no creemos que sea un error, sino más bien un espacio neutro dejado por el pintor por si en un futuro se le hubiere querido añadir las dos filas de borlas restantes, pudiéndose ampliar la línea de 5 por reducirse las armas en este espacio neutro por su forma. También resume en una única cruz frente a la de doble travesaño que podía haber mostrado por su condición de arzobispo; en este caso suele ser algo más común en el timbre la costumbre de que no se respete, pues incluso en los cardenales aparece así.

Hay un detalle que no debemos de dejar en el tintero y es que Zurbarán reside en Sevilla y conoce la tumba del arzobispo, pues el lienzo es para el mismo edificio y concretamente en el sepulcro la brisura conservada es de 12 borlas, exactamente igual que su representación. Muy posiblemente sea otro gesto de humildad del arzobispo, no hay que olvidar que los Reyes Católicos, sobre todo Isabel, no se caracterizaban por la ostentación. Deza está en ese grupo afín a la corte donde tenemos a Cisneros que quiere sobriedad en la arquitectura de la capilla real de la catedral de Granada (en el fondo era un franciscano estricto) o el jerónimo arzobispo de Granada Fray Hernando de Talavera[36] (son personajes históricos que coinciden entre ellos varias veces en persona).

Armando Cotarelo lo trata de hombre sobrio e incluso indica que a pesar de ostentar "el horrible cargo" de Inquisidor lo llevó con dureza y dulzura siendo más blando que Torquemada y Francisco Jiménez, aunque fuera acusado en la época de fanático que al igual que Cisneros no dormía en una suntuosa cama, sino en un camastro[37]. Bien es cierto que llevó la Santa Inquisición a Sicilia y se interesó mucho por la persecución del islamismo (sobre todo por la presencia de los moriscos en Granada), también mostró "aversión" hacia los cristianos nuevos que judaizaban; al contrario, prohíbe prender a personas que blasfemen levemente considerándose que en la mayoría de los casos son producto del pecado capital de la ira[38].

El segundo lienzo, conservado en el Museo de la Fundación Norton Simon de Pasadena (California), es muy similar, quizás muestra al obispo con una mayor edad y algo más delgado en el rostro, no presentando la idealización del anterior, aunque el termino de embellecimiento en un retratista como Zurbarán hay que tomarlo con cuidado, pues en realidad tampoco podemos afirmar que niegue rasgos y expresiones poco afables, como es el caso. Una observación psicológica hacia el arzobispo, sobre todo en este segundo lienzo, denota autoridad, incluso parece que el personaje aún viviera, si bien no se puede enjuiciar como una persona excesivamente amable; no olvidemos que no deja de ser el retrato del cargo más importante de la Santa Inquisición española.

[36] Primer arzobispo de Granada desde 1493 hasta 1507. Confesor de Isabel la Católica.
[37] Op. cit. n. 33, cap. 1, pp. 13-15.
[38] Op. cit. n. 33, cap. 6, pp. 140-145.

Fig. 1: Francisco de Zurbarán,
Fray Diego de Deza,
Museo del Prado, Madrid

Expresan en Pasadena que el primer lienzo es el suyo y el del Museo del Prado sería una copia posterior de Zurbarán[39]; ciertos detalles nos llevan a pensar que es al contrario, pues el lienzo custodiado en Estados Unidos de América presenta dos diferencias de las que se deduce que el cuadro pudo no ser pintado para Sevilla. La primera es el escudo, en esta ocasión el timbre sí es de arzobispo, por lo que nos viene a contestar la duda que nos planteábamos anteriormente de si Zurbarán conocía las reglas de heráldica; aparece sin las dos faltas, la cruz es de doble travesaño y la terminación es en cuatro borlas a cada lado (veinte borlas), es obvio que en este caso no se tiene en cuenta el sepulcro hispalense.

Ahora bien, no queda sólo ahí la cosa; la catalogación de los libros es diferente, perfectamente conservada podemos leer: Hisp(alis). m. 1 sent.(entias), Hisp. m. 2 sent., Hisp. m. 3 sent. e Hisp. m. 4 sent. Son los cuatro tomos de las Sentencias, pero no llevan la catalogación del colegio, sino que simplemente nos está diciendo que están en Hispalis (también es cierto que se conoció a esta obra como los Hispalenses)[40], teniendo en cuenta que en el siglo XVII, a pesar de que la imprenta se hubiera inventado en el Renacimiento, los libros aún son muy caros y escasos, por lo cual tener esa obra teológica debía de ser un orgullo para la biblioteca.

Por supuesto que en el lienzo se expresa que Deza es el fundador, pero muy posiblemente es una indicación del gran colegio sevillano, fuera de éste el cuadro pudo ser pintado para otro colegio dominico quedando claro para el que lo veía la comprensión de donde estaban las obras, consultables entre los grandes eruditos de siglos en los que el índice de analfabetos es muy alto.

Por ello esa mayor ostentación e incluso ligereza en las pinceladas, los anillos no son tan perfectos y aparece otra cuestión como es la presencia de las quirotecas debajo de la mano izquierda, inexistentes en el primero; pontifical que también denota poder.

[39] http://www.nortonsimon.org/collections/browse_title.php?id=F.1970.06.1.P (5-V-2014).
[40] Op. cit. n. 33, cap. 1, p. 15.

La Norton Simon expresa que este retrato estaba colgado en la celda del prior, el otro era de la biblioteca. Puede ser. Incluso en este sentido sería menos público considerablemente, algo que lleva a pensar que de estar ahí tampoco debería de ser el primero a no ser que no gustara y se le ordenara a Zurbarán realizar un segundo; de nuevo nos parece extraño porque son muy similares.

Esta afirmación entra dentro del seguimiento que hace el museo hasta que el lienzo llega a California, indicando que desde el colegio fue llevado a la sala baja del los Reales Alcázares en 1810 en donde los franceses intentan llevárselo a París (en ese hipotético museo josefino "pensado" por José I Napoleón Bonaparte)[41], aunque finalmente el lienzo no sale en este expolio de España. Desgraciadamente en torno a 1900 se encuentra en Madrid en poder de los Pérez de Acebo (marquesado de Cortina) -en las primeras décadas del siglo XX España es una almoneda en la que todo está permitido-; la marca termina vendiéndolo (se pone como vendedora a Virginia Gómez Pérez de Acebo) pasando por varias manos hasta que llega a Nueva York en torno a 1951; ya en terreno nacional de los Estados Unidos, en 1970 es comprado por la Norton Simon[42].

Fig. 2: Francisco de Zurbarán, Fray Diego de Deza, *Norton Simon Foundation, Pasadena, EE.UU.*

Se da la fecha de 1631 a estos retratos por un lienzo muy especial, conocido y datado hogaño para el mismo colegio sevillano en donde el maestro del barroco de Fuente de Cantos va a volver a retratar al inquisidor; es en la obra conocida como Apoteosis de Santo Tomás de Aquino (Museo de Bellas Artes de Sevilla).

En este caso Zurbarán pinta considerables dominicos, empezando por el propio Santo Tomás de Aquino, rodeado por los cuatro Padres de la Iglesia, en los que da otra gran lección de iconografía, en cierto modo anacrónica en este caso[43], o la presencia en la Gloria de Santo Domingo de Guzmán reconocible por las azucenas

[41] Rey de España desde 1808 hasta 1813 durante la Guerra de la Independencia tras la invasión de España por Napoleón.

[42] Todos los datos los hemos tomado de la ficha oficial que tiene el lienzo en la Fundación Norton Simon: http://www.nortonsimonfoundation.org/collections/provenance.php?id=F.1970.06.1.P (5-V-2014).

[43] Por ejemplo a San Jerónimo lo representa vestido de cardenal del siglo XVII (difiere poco de la actualidad salvo en el uso del capelo), San Gregorio I "el Magno" con tiara y capa pluvial dorada (principales fiestas en las que

que porta y el propio hábito (aparece conversando con quien parece ser San Pablo por la presencia de una espada en sus manos; enfrente la Santísima Trinidad). Ante estas especiales circunstancias, el extremeño se puede permitir interesantes licencias o lujos iconográficos en Fray Diego de Deza, que aparece como comitente junto a Carlos I[44], que luce la corona del Sacro Imperio Germánico[45]. En el centro del lienzo una birreta de doctor con borla blanca indicando los estudios de teología del colegio (detalle iconográfico muy llamativo).

En este caso representa a Diego Deza directamente como arzobispo -no tiene la necesidad de decir que es dominico, queda claro por la presencia en segundo plano de la comunidad en donde cuida los hábitos de dicha orden-, si bien en la actualidad los obispos suelen vestir con capellina fucsia en el siglo XVII solía ser violeta o azul celeste -una derivación o entendimiento del morado claro muy español- como es el caso de la utilizada.

No es la única vez que Zurbarán presenta esta vestidura en este llamativo color -generalmente con una tonalidad tendente al celeste más que al violáceo[46]-, limpiamente lo indica en el Padre Illescas (sacristía del Monasterio de Guadalupe) vestido de jerónimo y con esta capellina -posteriormente a ser superior de monasterio fue promovido como obispo de Córdoba- tanto en su sorprendido retrato en el que conecta con el observador como en el segundo plano cuando está recibiendo a personas en la puerta del real monasterio -un tanto chocante en este caso por estar el fraile de pie y mezclarse el celeste con el escapulario marrón sobre túnica blanca tan peculiar del inconfundible hábito jerónimo-).

Ocurre lo mismo en el milagro del Refectorio de los cartujos (museo de Bellas Artes de Sevilla) en donde San Hugo aparece igual, en este caso como obispo que visita a San Bruno y sus compañeros; presentando también el roquete al igual que el inquisidor Diego Deza. En esta ocasión sí nos encontramos con un pectoral más aparatoso y a rasgos faciales equivalentemente con una ligera idealización al igual que el rey en cierto modo maduro, sin poderse negar el uso del retrato, pues incluso el propio Santo Tomás de Aquino presenta unas facciones de la presencia de alguien que posó para el pintor, nada extraño sus usos de los retratos a veces conocidos y en otros casos anónimos, como es el ejemplo de su famosa serie de santas mártires.

se puede utilizar el blanco en las sacramentales) y misma prenda para San Ambrosio de Milán y San Agustín de Hipona, con la diferencia de colocarles en este caso la mitra episcopal.

44 Rey de España desde 1516 hasta 1556 y emperador del Sacro Imperio Germánico donde se le conoce como Carlos V.

45 Lo representa como un rey victorioso, un verdadero emperador con armadura, espada y manto (recordamos que tanto la corona como el manto no son muy comunes en los retratos de la casa de Austria, sobre todo a partir de Felipe II).

46 Hay una indicación que no nos queda muy clara por la observación de retratos que especifica que la capellina celeste era una distinción de obispos que pertenecían al clero regular y así indicaban su condición de frailes, pero es algo que no nos atreveríamos a afirmar porque en muchas ocasiones los colores no quedan tan claros y parece ser que no fue una regla muy estricta al menos en lo que se refiere a retratos de esta época.

Fig. 2: Francisco de Zurbarán, Apoteosis de Santo Tomás de Aquino*, Museo de Bellas Artes, Sevilla*

A modo de conclusión, hemos podido prestar atención a que Zurbarán no son sólo frailes cartujos y jerónimos (independientemente de que sean los más conocidos por sus encargos en la cartuja de Sevilla y el monasterio extremeño de Guadalupe), sino también otras interesantes órdenes como los dominicos y en este caso concreto, demuestra cómo es capaz de enfrentarse al retrato de un obispo fraile, además de inquisidor general y utilizar en cada momento la iconografía más específica y razonada para lo que era necesario recalcar en cada obra determinada.

En resumen, es mucho lo que se ha escrito de Zurbarán, haciéndose sobre todo hincapié en su realismo, su magistral uso de los colores, sus etapas creativas, sus grandes encargos basados en complejos programas, sus impresionantes presentaciones de la naturaleza muerta, su manera de entender a Cristo crucificado e incluso el movimiento internacional que a lo largo de la historia han sufrido sus lienzos; al contrario, creemos desde un punto de vista humilde que la fama de uno de los grandes maestros del Siglo de Oro español ha dejado un poco de lado una profundización en un Zurbarán muy estricto en cada icono que utilizaba en sus lienzos, respetando al máximo una iconografía sacra (esencialmente litúrgica) que pensamos que debería de ser una importante línea de investigación; ya lo veíamos en las XIV jornadas de Fuente de Cantos cuando intentábamos expresar el porqué de que pintara una casulla rosa de palo afín al Gaudete y el Laetare.

En esta ocasión lo observamos desde la perspectiva de tener que retratar a un Inquisidor y en un futuro intentaremos verlo en otras cuestiones similares que pululan a lo largo de su obra, suma que finalmente nos pueda permitir tener una idea más clara de hasta qué punto cuidaba el maestro extremeño la iconografía.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. *Los Papas. veinte siglos de historia*, Ciudad del Vaticano, Administración de la Patriarcal Basílica de San Pablo, 2002.

AQUINO, T. (DE) *Scriptum Super Libros Sententiarum*, P. Lethielleus Editoris, París, 1929, 4 tomos.

ARAGÓN MATEOS, S. "Los frailes de Zurbarán", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (coord.) *Francisco de Zurbarán, su tiempo, su obra, su tierra*, Fuente de Cantos, Diputación de Badajoz, 1998, pp. 281-300.

BARSCHT, A. *The Ilustrated*, New York, Abaris Books, 1986.

COTARELO Y VALLEDOR, A. Fray Diego Deza, ensayo biográfico, Imprenta de José Perales y Martínez, Madrid, 1902.

DELENDA, O. *Francisco de Zurbarán, pintor: 1598-1664*, Madrid, Arco Libros, 2007.

DELENDA, O. y ROS DE BARBERO, A. *Zurbarán. Catálogo razonado y crítico*, I y II, Madrid, Fundación de apoyo a la historia del arte hispánico, 2009 y 2010.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A. "El colegio sevillano de Santo Tomás de Aquino: consideraciones sobre su arquitectura e inserción en la trama urbana", *Laboratorio de Arte*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2013, nº 25, pp. 659-674.

GUIGARD, I. Armorial du Bibliophile, París, Librairie Bachelin-Deflorenne, 1872.

GUDIOL I RICART, J. *Zurbarán*, Barcelona, Ediciones Polígrafa, 1976.

LEÓN COLOMA, M.Á. "Un programa iconográfico de vicios y virtudes en la catedral de Baeza", *Ephialte. Lecturas de historia del arte*, Instituto de estudios iconográficos de Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco, nº 2, 1990, pp. 312-315.

LORITE CRUZ, P.J. *Iconografía de San Miguel en la diócesis de Baeza-Jaén*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Jaén en 2010.

"La actual división de diócesis católicas en España, la división más exacta del país", en IÑESTA MENA, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *España, Nación y Constitución. Y otros estudios sobre Extremadura. XII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011.

"Un brevísimo análisis sobre los colores litúrgicos de las casullas en la obra de Francisco de Zurbarán", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y SEGOVIA SOPO, R. (coords.) *La Vía de la Plata y otros estudios sobre Extremadura. Actas de la XIV Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Fuente de Cantos, Asociación Cultural Lucerna y Sociedad Extremeña de Historia, 2014, pp. 179-197.

NAVARRETE PRIETO, B. "Zurbarán y sus fuentes", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (coord.) *Francisco de Zurbarán, su tiempo, su obra, su tierra*, Fuente de Cantos, Diputación de Badajoz, 1998, pp. 203-219.

NICÁS MORENO, A. *Heráldica y genealogía de los obispos de la diócesis de Jaén*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1999.

PAZ, M. (DE LA)*, Episcopologio Palentino*, Palencia, Imprenta y librería de Peralta y Menéndez, 1886.

PÉREZ SÁNCHEZ, A.E. et al. *Zurbarán ante su centenario* (1598-1998), Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.

PIZARRO GÓMEZ, F.J. "Zurbarán, su obra" en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (coord.) *Francisco de Zurbarán, su tiempo, su obra, su tierra*, Fuente de Cantos, Diputación de Badajoz, 1998, pp. 97-124.

RIPA, C. *Iconología*, Madrid, Ediciones Akal, 2002.

RODRÍGUEZ MOLINA, J. *El obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (siglos XIII-XVI)*, Jaén, Instituto de cultura de la diputación provincial de Jaén, 1986.

SEVILLA, I. (DE) *Los tres libros de las Sentencias*, Introducción, traducción y notas de Ismael Roca Meliá, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2009.

WOORWARD, J. *A treatise on ecclesiastical heraldry*, Edimburgo, W. and A.K. Johston, 1894.

XIMENA JURADO, M. (DE) *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y Annales eclesiásticos deste obispado*, Madrid, 1652.

WEBGRAFÍA

http://www.museodebellasartesdesevilla.es (Página oficial del Museo de Bellas Artes de Sevilla).

https://www.museodelprado.es (Página oficial del Museo del Prado de Madrid).

http://www.nortonsimon.org (Página oficial de la Fundación Norton Simon de Pasadena).

INQUISICIÓN, MITRA Y CARISMA. DON FRAY DIEGO DE DEZA, ARZOBISPO DE SEVILLA. BREVÍSIMA APROXIMACIÓN A UN HOMBRE Y SU ÉPOCA

INQUISITION, MITRE AND CHARISMA. FRIAR DIEGO DE DEZA, ARCHBISHOP OF SEVILLE. A BRIEF APPROXIMATION TO A MAN AND HIS EPOCH

José Gámez Martín

Academia Andaluza de la Historia

josegamezmartin@yahoo.es

RESUMEN: Fray Diego de Deza (1443-1523) es un ejemplar religioso de su tiempo, fino político, consejero de los Reyes Católicos, inquisidor general, y con abundantes cualidades pastorales en el servicio al pueblo fiel en los obispados de Zamora, Salamanca y Jaén. Nombrado arzobispo de Sevilla en 1505, en la sede hispalense volvió a demostrar aquellas cualidades, convocando un sínodo para regular la vida de los clérigos tanto en su formación como en su apostolado con los laicos, siendo un mecenas de las artes, un defensor de la doctrina, un hombre caritativo con los necesitados y fundador del colegio de Santo Tomás para el estudio de las ciencias eclesiásticas. Considerado amigo de Colón, al que defendió ante los monarcas, dejó una importante obra literaria y fue retratado por los pinceles de Zurbarán.

ABSTRACT: Fray Diego de Deza (1443-1523) was one of the most important prelates during the sixteenth century and was confirmed in the exercises of high political skills; Deza was also the royal confessor, the general inquisitor and a very experienced bishop in pastoral labours in the dioceses of Zamora, Salamanca and Jaen. Named to occupy The See of Seville in 1505, he celebrated a local synod in order to rule the archdiocese norms for the spiritual government, concerning from the academic priests career to their pastoral work. As a bishop, he was a truly principal doctrines defensor and devoted of the exercise of charity; as an art patron, he was very interested in many local artists. Deza founded in Seville the University College of Saint Thomas, theology and law erudition centre. Cristopher Colombus´s old friend, he had to support him against the Kings. Diego de Deza worked also very hard into a large literary heritage. The Archbishop of Seville was luckily portrayed by Francisco de Zurbarán.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 163-175

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. LA RIQUEZA DE UNA PERSONALIDAD[1]

Nació en la ciudad de Toro el año 1443, y fueron sus padres don Antonio de Deza y doña Inés de Tavera, ambos linajes de enraizada nobleza y provenientes de Galicia, de la diócesis de Lugo, trasladados a Castilla en tiempos de Juan I tras el matrimonio de este con Beatriz de Portugal. Fueron sus hermanos Antonio de Deza, principal caballero de Toro, oidor de Valladolid, y Álvaro de Deza, caballero de la Orden de San Juan y que tuvo un gran protagonismo en la vida política de los Reyes Católicos, también tuvo una hermana llamada Ana que realizó un casamiento importante con el caballero Gómez de Tello, regidor de las Órdenes Militares.

Inclinado al estudio y con vocación religiosa, a los dieciséis años entró en el convento dominico de San Ildefonso el Real de su patria, fue un estudiante con gran provecho pues terminados sus estudios comenzó ya a desempeñar las cátedras de artes y teología en la Universidad de Salamanca, ciudad a la que pasó en 1473 y en donde los cursos de 1476 y 1477 figura ya como sustituto del laureado teólogo Pedro Martínez de Osma. En 1479 intervino en Alcalá de Henares en el proceso que se abrió contra dicho maestro por su tratado sobre la confesión, en donde ya se mostró el espíritu moderado de Deza que intentó defender las posiciones de Osma, en contra de algunos furibundos detractores de la obra sacramental del teólogo.

Osma muere en 1480 tras haber sido condenado al destierro de Salamanca, y Deza le sustituye en la cátedra de Prima de teología, la cual ya poseía de forma interina hacía tres años, en este periodo de enseñanza, Deza, al parecer comenzó a situarse en los caminos de la reforma y adaptación de la teología tomista.

Sus dotes intelectuales permitieron que en 1486 los Reyes Católicos se fijaran en él para encargarle la educación del príncipe don Juan, único varón del matrimonio y que había nacido en 1478 en Sevilla.

El 14 de abril de 1494 aunque estaba aún dedicado a la formación del príncipe y de la corte pues era también capellán en ésta, pasó a ser obispo de Zamora, si bien no residió apenas en su diócesis, por los asuntos que le ocupaban en la corte. Tres años después ,pasó ocupó la mitra de Salamanca, donde realizó una importante labor de reforma convocando un sínodo para la adecuación a los nuevos tiempos de la jerarquía diocesana tanto en su formación intelectual como en sus responsabilidades jurídico-pastorales. Ya en Salamanca comienza una de las facetas preponderantes en su biografía, cual es la promoción de las Artes, y en aquella ciudad incentivó la reedificación de la catedral a la vez que unas muy positivas reformas en el convento de San Esteban. Coincidente con este mecenazgo artístico y con la misma cronología, fray Diego incentiva de propio peculio las obras para el convento de San Ildefonso de Toledo.

Hay que hacer constar que algunos autores opinan que nuestro personaje en 1494 fue nombrado obispo de Astorga, pero desde luego tal opinión se aleja en todo momento de la verosimilitud histórica.

Un hecho dramático y luctuoso ocurre durante el pontificado de Deza en Salamanca, la muerte del príncipe don Juan el 4 de octubre de 1497 en esa misma ciudad y con la asistencia espiritual del obispo que recoge en sus brazos la agonía del heredero, según las crónicas, desfallecido por un exceso de fogosidad marital. Aunque modernamente e incluso desde la novelística se piensa también, a mi juicio

[1] Para la secuencia vital del personaje son de consulta obligada FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Extracto de la vida del arzobispo D. Fray. Diego de Deza*, Sevilla, 1673 y COLADERO MUÑOZ, Armando, *Fray Diego de Deza,* Sevilla, 1906. Aunque sin duda poseen un carácter apologético, ofrecen datos de interés para el investigador.

sin ninguna justificación, que pudo ser envenado por algún enemigo de los planes reales o cortesanos[2].

Vacante la diócesis de Jaén, fue preconizado obispo de la misma el 14 de febrero de 1498, un año después presidió la ceremonia de consagración de la catedral mandando editar el misal de rito giennense, junto con el nombramiento a esta diócesis obtuvo también una bula de Alejandro VI en la que le impelía junto al nuncio y al cardenal Ximénez de Cisneros a llevar a feliz término la comenzada reforma de las órdenes religiosas las cuales tenían la obligación de seguir los deseos pontificios de que vivieran con plena pureza la estricta observancia de sus reglas y constituciones.

El mismo pontífice hispano lo nombra el 1 de diciembre de 1498 inquisidor general, siendo quizás esta actividad junto al arzobispado sevillano por la que más ha sido conocido en el paso de la historia. No podemos negar que con su mentalidad rigorista el nuevo inquisidor tenía una especial animadversión a los moriscos y cristianos nuevos que provenían de judíos, como podemos observar al ser uno de los potenciadores de la firma de una Real Cédula el 5 de octubre de 1499 por la que se establecía que los judíos que habían vuelto a España tras la expulsión de 1492 recibiesen las mismas leyes que les habían sido concedidas al ser expulsados.

Durante sus años inquisitoriales, y por hacer una breve aproximación a los mismos, se puede decir que se mantuvo ocho años de inquisidor general, de 1499 a 1507, y de ellos seis como presidente del Santo Oficio, de 1501 a 1507. Durante aquel tiempo vivió el complicado proceso de Lucero en la diócesis de Córdoba de la que era inquisidor, ostentando también el cargo de maestrescuela de Almería, su difícil equilibrio en los caminos de la heterodoxia le hizo ser expulsado a Extremadura, en un proceso en el cual Deza demostró sin embargo una actitud de completa moderación, incluso defendiendo las tesis lucerianas. En 1504 incentivó que la Orden de Predicadores tuviese una estrecha vinculación con la Inquisición con cauce legislativo, prerrogativa que sin embargo se demoró en el tiempo hasta que Felipe III se la concedió a fray Luis de Astorga.

La pérdida de confianza por parte de los reyes en su oficio inquisitorial, al parecer fue debida a la influencia del cardenal Cisneros, que aspiraba al capelo cardenalicio de la sede primada y al oficio de Deza, con el cual ya había tenido algún que otro enfrentamiento. Aunque no creo que tenga ninguna consistencia histórica por tratarse de parcial y lamentable aportación del afrancesado Llorente, que había sido secretario del Santo Oficio y dejó para la posteridad unas cifras matemáticas que nos permiten acercarnos, por supuesto más bien desde un punto de vista irónico, cuando menos dudoso, a los castigos realizados en aquellos años por la Santa Inquisición, cuando al parecer fueron castigados 38.440 individuos, de los cuales 2.543 fueron quemados, 896 ajusticiados en efigie, y 34.950 penados con diferentes sanciones por supuesto tras "angustiosas sesiones de tortura en las lúgubres mazmorras de los castillos inquisitoriales"[3].

En 1499, al morir el obispo de Palencia, los reyes lo presentaron para nuevo titular de aquella sede, en la que se mantuvo hasta la muerte de la reina doña Isabel el 26 de noviembre de 1504 en el castillo de La Mota, donde la soberana había dejado a nuestro dominico como uno de sus albaceas testamentarios, realizando de forma tan cumplida y eficaz la labor que recibió la gratitud y los plácemes del rey don Fernando, el cuál según dicen, nunca quería separarse de él. Siguiendo lo realizado

[2] Así lo piensa el filólogo y profesor de la Universidad de Salamanca, Luis GARCÍA JAMBRINA en su interesante novela *El manuscrito de piedra,* Barcelona, Alfaguara, 2008 y en donde Fray Diego es un recurrente personaje, en una historia de crímenes investigada por Fernando de Rojas, autor de la Celestina.

[3] LLORENTE, J.A. *Historia crítica de la Inquisición en España,* Madrid, Gredos, 1986.

en otras diócesis convocó también un sínodo de adaptación en tierras palentinas, y el 25 de abril de 1500 casi recién llegado a la nueva diócesis, y por supuesto bajo el impulso de su cargo inquisitorial fueron bautizados en ceremonias solemnísimas todos los moriscos de la ciudad, de modo que la famosa calle Morería de aquella ciudad se "cristianizó" llamándose desde entonces como San Marcos, pues en la festividad litúrgica del evangelista tuvo lugar aquella ceremonia.

En aquel periodo palentino volvió a convocar concilio en 1504 y dejó a la ciudad un donativo de 60.000 maravedíes con la que comenzó ésta la fábrica del coro de la catedral tallado por el maestro Centellas, dotando en 1500 la fiesta de la Resurrección que desde entonces se celebra con gran fastuosidad en aquellos muros catedralicios, realizándose también a su costa la culminación del retablo de aquel templo. Deza, asimismo consiguió que el Colegio de San Gregorio de Valladolid, que había sido fundado en 1488 e inaugurado en 1496 fuese regentado a partir de 1502 por religiosos de Santo Domingo. Coincidente con aquellos años, exactamente en 1500, se celebraron al parecer tres autos inquisitoriales en Zaragoza, Córdoba, y Toledo, que son de los pocos que han pasado reflejados en los anales durante el tiempo que tuvo la responsabilidad como inquisidor general de dirigir los mismos.

II. "ESTUDIAR E ESCRIBIR E AYUDAR E ABRIGAR A LOS POBRES". FRAY DIEGO DE DEZA, ARZOBISPO DE SEVILLA (1504-1523)[4]

El 30 de octubre de 1504, en los días agónicos de la reina, y quizás en una de las últimas voluntades de la católica soberana, Deza es elegido arzobispo de Sevilla, aunque no quiso acudir a su nueva diócesis hasta ultimar el asunto pendiente que la reina le había confiado, el ser su testamentario junto al cardenal Cisneros y el ya viudo rey Fernando. En enero de 1505 tomó posesión por poderes de su nueva sede su sobrino Francisco Sotelo de Deza, llegando el prelado el día 4 de octubre de 1506 a su nueva archidiócesis comenzando la ceremonia simbólica de toma de posesión con la jura de los estatutos del cabildo catedralicio viviéndose una curiosa anécdota, casi de enfrentamiento de poderes jurisdiccionales, pues cuando el nuevo prelado hizo el juramento de las leyes pronunció con voz rotunda y altisonante que los juraba "en tanto que sean en servicio de Dios", a lo que el deán Fernando de la Torre respondió con voz presta, dulce, y enérgica: "señor en esta iglesia no hay estatutos contrarios a este servicio". Llamó la atención la extrema elegancia del prelado y su vejez, y como nos dice el cronista Fernández de Oviedo: "traía del cuello un trozo de cadena de oro delgado, y pendiente de él una cruz de oro riquísima de piedras preciosas, y en la mitad de ella un crucifijo al pie del cual estaba engarzada una piedra grande del sol cuyas paredes son rubíes". Esta piedra del sol, que también ha sido llamada por algunos "piedra del sol" o labradorita, se la trajeron al prelado posiblemente de América, y al parecer nada más y menos que era un feldespato laminar de color gris y translúcido, curiosamente podemos pensar que el arzobispo confiaba en que la misma tuviese poderes mágicos ya que fue la única joya que portó durante sus años sevillanos, donde siempre iba vestido con su hábito de fraile y las mínimas insignias de su dignidad episcopal. Podemos aprovechar la ocasión, también de ver esta relación curiosa de Deza con implicaciones pseudomágicas en que también en sus últimos años, en cuanto se agravó su

[4] Aparte de las biografías reseñadas sigue siendo insuperable el episcopologio de José Alonso MORGADO, *Prelados Sevillanos,* Sevilla, 1906 (el pontificado de Deza en pp. 190-208); también es muy recomendable desde un punto de vista periodístico y didáctico, la obra de Carlos ROS, *Los arzobispos de Sevilla. Luces y sombras en la sede hispalense,* Sevilla, 1986 (Deza es estudiado en pp. 125-132). En cuanto a las fuentes documentales, se conservan en Archivo Catedral de Sevilla en su sec 1ª, Secretaría las actas capitulares de los años 1503 (lib. 6), 1508 (lib. 7), 1513-1515 (lib. 8), 1515-1516 (lib. 9), 1717-1519 (lib. 10), 1525-1526 (lib. 11), y 1530 (lib. 12).

mal de gota de forma bastante dolorosa, ponía los pies sobre un león que le había sido regalado por algún miembro de la curia con la humana necesidad de progresar "en sus ambiciones de carrera eclesiástica", como nos dice el cronista Fernández de Oviedo que le regalaron este animal y que era "muy pequeño, he hízole quitar e arrancar las uñas e los dientes e colmillos, e caparlo e desarmarlo como habeis oido para que no pudiese hacer mal a nadie, e creiolo e holgabase en darle de comer en su mano, e lo que comía era cocido e no asado, porque no fuese tan recio ni furioso como le tornara la carne asada o cruda. Pero hízose tan grande e poderoso que no obstante su mansedumbre era espantable en su vista y aspecto. Y como el arzobispo salía a misa a la iglesia mayor, ibase el león a par de él, como se dice que lo hacía aquel de San Jerónimo, e echabase a los pies de su silla sin ofender a nadie: y aun aprovechaba al oficio de perrero, porque no paraba perro que lo viese o sintiese que estaba el león en la iglesia ni era menester azote para escurrirlos".

Los primeros años hispalenses de nuestro fraile fueron coincidentes con su último periodo de inquisidor donde siguió realizando la defensa del inquisidor cordobés Diego Rodríguez de Lucero, el que por cierto después sería canónigo en Sevilla, teniendo también un conflicto con el humanista Elio Antonio de Nebrija a quien Deza confisca sus documentos velando por la integridad y pureza de los textos bíblicos, ya que pensaba que el de Nebrija podía alterar bajo su nueva mentalidad la pureza dogmática irrenunciable de la Palabra de Dios reflejada en las Sagradas Escrituras, siendo también sumamente doloroso el proceso realizado contra el arzobispo granadino Hernando de Talavera, que murió también con la agónica duda de si su proceso había sido sobreseído y se le había exonerado de la culpa que había caído de forma tan injusta sobre su egregia figura. Se acepta que la subida al reinado hispánico de Felipe el Hermoso supuso para Deza la paralización de su carrera inquisitorial pues el rey prácticamente le obliga a presentar la renuncia a su cargo, aunque la muerte imprevista del joven soberano hace que el arzobispo de Sevilla asuma de nuevo el poder, justificando esta actitud en que no habían llegado las bulas pontificias a favor del obispo de Catania que era su sucesor nombrado por el rey a título interino hasta el necesario refrendo pontificio. Definitivamente en 1507, Deza, cesa como inquisidor, siendo nombrado Jiménez de Cisneros, que toma como una de sus primeras medidas, y en donde se aprecia de forma clara la rivalidad que invadía a ambos, que fuese apresado Lucero, al cual se le privó de la libertad en el castillo de Burgos.

Alcanzar la mitra de Sevilla era un auténtico lujo para una carrera eclesiástica pues ya desde los tiempos de los concilios de Toledo bajo la égida obispal del gran Leandro, Sevilla junto a Toledo eran las diócesis más importantes de territorio hispano, incentivado de igual manera este lugar de predilección y por supuesto afianzado en el Medievo.

Al llegar Deza a Sevilla, incluso la sede tenía ya casi unido a la mitra el disfrute del capelo cardenalicio, pues el mismo había sido conseguido por vez primera a Pedro Gómez Barroso en 1371 al que siguieron Juan de Cervantes en 1426, Pedro Diario en 1417, Pedro González de Mendoza en 1478, Rodrigo de Borja en 1456, y Diego Hurtado de Mendoza en 1500. Aunque sigue siendo discutible que nuestro personaje alcanzase, como después se verá la dignidad cardenalicia, sin embargo, es preciso señalar la curiosidad de que sí disfrutasen de tan preclaro honor tanto su antecesor Juan de Zúñiga en 1503 así como su inmediato sucesor Alonso Manrique de Lara en 1531[5].

Al llegar el nuevo arzobispo Sevilla es una ciudad que contaba con 60.000 habitantes en 1500, aunque las epidemias causaban estragos en la población de

[5] ROS, *Los arzobispos….*, pp. 328-329.

manera calamitosa, como acaeció en 1507, cuando en tan solo una semana murieron 1500 personas en la feligresía de la Magdalena, aunque sin duda el factor más importante en la disminución de la población fue la marcha al nuevo mundo de un buen número de personas que buscaba un futuro prometedor en las tierras recién descubiertas, lo que convertiría la ciudad en cuna de la economía y en Puerta Dorada de las Américas, siendo de tal magnitud la emigración sevillana al nuevo continente que hace exclamar al cronista Andrea Navagero en 1526 al venir a la boda del príncipe Carlos: "... salen tantas personas para el Nuevo Mundo, que la ciudad se halla poco poblada y casi en poder de las mujeres. Todo el vino y el trigo que aquí se cría se manda a las Indias, y también se envían jubones, camisas, calzas y cosas semejantes que, hasta ahora no se hacen allá y de que sacan grandes ganancias"[6].

Al llegar a su nueva sede e impregnarse del sentimiento religioso que se vivía de forma tangencial por todos los rincones de la misma, fray Diego, con sabiduría de buen gobernante, y desde sus inicios, supo rodearse de buenos colaboradores, entre ellos se pueden citar al maestrescuela de la catedral Jerónimo Pinelo, genovés con acrecentado espíritu humanista, Diego López de Cortegana, amigo de Deza de una muy importante fortuna personal al que nombró arcediano titular, que mantuvo también su influencia personal en terrenos inquisitoriales y floreció asimismo con una vida intelectual de altura traduciendo innumerables clásicos y estudiándose hoy en día la influencia que su pensamiento y cultura tuvieron en la letras hispanas; Francisco Sotelo de Deza, sobrino de nuestro personaje, al que nombró sochantre, sucediendo en el cargo de alguacil mayor de la Inquisición a Pedro de Mata en 1496. Los capellanes del arzobispo, Andrés Bernáldez, el famoso "cura de Los Palacios"; Cristóbal Tello; Juan Román; o Cristóbal Vázquez; teniendo también en este grupo de colaboradores influencia decisiva su relación con los laicos, entre los que destacan: don Juan de Guzmán, conde de Niebla; Diego Fernández de Córdoba, quinto alcalde de los Donceles; y el primer marqués de Tarifa, Fadrique Enríquez de Rivera, que tanta importancia tuvo en los orígenes de las actuales procesiones públicas de la Semana Santa al instaurar el conocido vía crucis al humilladero de la Cruz del Campo[7].

Una de sus primeras disposiciones, y sin duda llevado por su espíritu fino y catequético, fue realizar siguiendo lo vivido en Palencia una predicación a la que fue llamado el padre fray Martín de Ullate, religioso de los Ermitaños agustinos de Córdoba, lográndose a finales de 1505 un gran número de bautizos de mahometanos.

Fueron fructíferas las relaciones del prelado con el cabildo de la catedral, no podemos dejar de valorar la importancia que el mismo tenía, ya que en tiempos del arzobispo contaba con cuarenta canónigos, once dignidades, y poseía 2.000 ducados de renta al año. El sábado 10 de octubre de 1506 se terminó la obra de la catedral, después de 130 años, para celebrar tan buena nueva, entre las once y doce horas de ese día se colocó la última piedra que culminó el cimborrio, celebrándose una solemne liturgia en la Capilla de la Antigua con el canto del Te Deum, oficiando ésta el deán de la catedral Fernando de la Torre, y subiendo luego todo el cabildo en pleno hacia el cimborrio donde colocaron esta última piedra, Juan Alonso Pérez de Guzmán, duque de Medina Sidonia y Fadrique Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa, quedando el arzobispo en la capilla "por estar muy viejo para subir".

[6] NAVAGERO, A. *Viaje por España,* Venecia, 1563.

[7] La bibliografía de estos personajes es extensa, no me resisto a recomendar el profundizar en la de uno de los menos conocidos, López de Cortegana, así puede verse de José ROMERO DE SOLÍS "El humanismo en Sevilla en la época de Diego López de Cortegana", en *La metamorfosis de un inquisidor: Diego López de Cortegana,* Sevilla, Universidad, 2012, pp. 13-60.

Lamentablemente este cimborio se desplomó pocos años después el 28 de diciembre de 1511, día de los Inocentes, luchando el arzobispo, incluso con sus propios bienes y concediendo indulgencias y gracias espirituales a todos lo que ayudaran para la obra del mismo, entre ellos el propio rey don Fernando el Católico que donó 10.000 ducados, volviéndose a inaugurar en febrero de 1518 con el constante y fructífero trabajo de Juan Gil de Hontañón.

De las obras de mecenazgo en la catedral dan cumplida cuenta alguna de las donaciones que realizó para el cabildo, entre ellas 100.000 doblas de oro para dorar el altar mayor, ejecutar las rejas de éste, los dos púlpitos que lo flanquean y el coro, culminándose la obra del altar mayor cuya fábrica había empezado en 1482 ,en febrero de 1516.

Según el epitafio estudiado por fray Juan de Loaysa, entregó a la catedral dos mitras de plata dorada, dos portapaces de plata, uno con el escudo de los hijos de Santo Domingo y el otro con la heráldica de los Deza, un brocha de plata, una capa de brocado con siete historias de la Pasión, un paño de terciopelo carmesí sembrado de estrellas de oro con la representación en su centro de un Calvario, tres albas, dos estolas, tres manípulos, y tres amitos, es decir un vestuario completo todo ello de tisú brocado, así como un frontal de oro para que fuese colocado en los cultos solemnes en la catedral. También, con el beneplácito de los calonges, creó un palacio para poder vivir en el Corral de los Olmos, dotándolo de una sala para orar con el nombre de "correduría"[8].

Tuvo también una decisión personal constante para influir en la vida organizativa del cabildo catedralicio, así, firmó con agrado e incentivó ciertas normas, como la del 28 de enero de 1508 cuando se decidió que no se prestase nunca ningún bien de la catedral, incluso para funciones litúrgicas: el 11 de agosto del mismo año cuando se prohibió que ningún canónigo ganase sueldo sin estar en su puesto; la de febrero de 1511, cuando se organiza que todas las procesiones que salgan a la calle deben de ir con el máximo decoro litúrgico y el uso de las capas pluviales; y en noviembre del mismo año cuando se prohíbe que se coja el dinero sobrante de las cuentas anuales; el 7 de julio de 1514 cuando se da la reglamentación para todas las procesiones públicas; y en octubre del mismo año se vuelve a hacer hincapié en el uso de las capas; y ya en 1511 la primera catedral española que prescribió de forma obligatoria la necesidad de presentar un expediente de limpieza de sangre para conseguir cualquier tipo de prebenda en el que por supuesto había que demostrar no tener cargo ni ser hijo ni descendiente de herejes, o judíos, ni penitenciados por el Santo Oficio; habiéndose designado a Diego López de Cortegana para instruir y desarrollar la presentación de los mismos, el cual también en 1520 fue comisionado para reformar el traje capitular de los canónigos adaptando el mismo año, a las nuevas necesidades, el tradicional misal hispalense. Fray Diego de Deza, siguiendo las directrices y privilegios emanados de los Reyes Católicos, eligió en 1509 como magistral de la catedral al capitular Martín Navarro, considerado "muy bien letrado y predicador"[9].

Al ser su vida vocacional muy relacionada con las religiones, no debe extrañar el impulso que durante su pontificado dio a las mismas, así, en 1512 llegaron a Sevilla los mínimos, con el apoyo del arzobispo, que se establecieron en un convento de la calle de San Miguel pasando a Triana en la década de los sesenta, la iglesia de los mínimos fue consagrada por el arcediano con el nombre de Nuestra Señora de los Remedios en noviembre de 1517, al monasterio de la Encarnación legó la señora Inés Farfán de los Godos, en religión llamada sor Inés de San Miguel, unas casas

[8] LOAYSA, Fray Juan, *Memorias sepulcrales de esta santa iglesia de Sevilla*…, Sevilla, 1685.
[9] Archivo Catedral de Sevilla , sec, 1ª, lib. 7, f. 18; lib. 8, f. 3.

cerca de la Macarena, bendecidas por el arzobispo hasta que en 1582 se pasaron a un terreno de final de la Alameda donde levantaron el convento de Nuestra Señora de Belén, el arzobispo concedió 6.000 ducados para labrar la portería y terminar la fachada del convento de Santa María la Real de monjas dominicas, y al de Madre de Dios 12.000 ducados para la fábrica de la nueva casa, por lo que se aprecia su escudo heráldico junto también el de su sobrino el cardenal Tavera en muchos de los muros y recintos artísticos de este cenobio, con lo cual creo que no está de más describir dicho escudo, según lo manifiesta el cronista Fernández de Oviedo: "las armas que el arzobispo traía eran de esta manera: el escudo partido en palos, en la primera parte las armas de Deza, que son un campo de gules en lisonja, con un castillo de oro, y en los cuatro ángulos, flores de lis azules en campo blanco; y en la otra mitad y parte siniestra, las armas de los Tavera, que son: escudo partido en palos, en la parte derecha cuatro fajas de gules en campo de oro, y en la siniestra un águila de oro real, rampante y coronada, abiertas las alas en campo azul; añadióle una orla con rótulo tomado del salmo 50, versículo 11, que dice: Cor mundum crea in me Deus et spiritum rectum in nova inmiserbis meis; interpelando entre estas cláusulas cuatro cruces floreteadas y negras, que son el escudo del sagrado Orden de Predicadores".

Importante en su pontificado fue la celebración de un concilio provincial del 11 al 15 de enero de 1512, en el que no estuvieron presentes los obispos sufragáneos que sin embargo sí enviaron representantes. Así, por el obispo de Cádiz Pedro de Alcobas vinieron su tesorero Hernández Cabezas, y el deán Esteban Rejón; por el de Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa, lo hicieron el canónigo Pedro Pizarro y el arcediano Juan del Encina, que por cierto pasó a la historia por sus genuinas características líricas; por el obispo de Marruecos, Martín Cabeza de Vaca, que se encontraba en Murcia lo hizo su canónigo Juan de Medina, no llegando por incidencias en el viaje ni los obispos de Silves en Portugal, ni el de Canarias. Con buen criterio, el arzobispo no participó en las deliberaciones, pero sí predicó dos sermones en riguroso latín, tanto en la apertura como en la clausura de las mismas, que se celebraron por cierto en la capilla de San Clemente de la catedral, la cual cumplía funciones de capilla mayor al acabar de derribarse el cimborrio. En la primera homilía el arzobispo trató el tema de la conveniencia de estas reuniones o concilios mientras que en la segunda realizó al parecer, un muy elocuente resumen del aprovechamiento conseguido en la reunión que se finiquitaba. Se aprobaron sesenta y cuatro cánones, los cuales tenían el espíritu de regular de forma jurídica todos los aspectos de la disciplina eclesiástica, dándose así disposiciones de obligado cumplimiento para que todo clérigo comulgase al menos tres veces al año, la obligación de abandonar a sus concubinas, la obligatoriedad de conocer la lengua latina antes de recibir cualquier tipo de orden sagrada, y la prohibición total y absoluta de asistir a los bautizos y matrimonios de sus hijos.

El sínodo también potenció la catequesis para el pueblo, que se encontraba sumergido en un profundo desconocimiento incluso de los dogmas de fe, así se obligaba a los párrocos a predicar a sus feligreses los artículos de fe que estaban obligados a creer, por lo que en todas las puertas de las iglesias del territorio eclesiástico sevillano se colocaron "al modo de las 95 tesis famosas" escritos que comprendían los artículos de fe, los sacramentos, las obras de misericordia, y las oraciones que obligatoriamente habían de saberse para rezarlas, teniendo los párrocos la obligación de tratar estos temas de adoctrinamiento en cada sermón semanal. Se ha reconocido la importancia de las leyes de este concilio, que incluso sentó cátedra para todos los que más tarde se reunieron por otras vicisitudes y circunstancias durante los años del Siglo de Oro, siendo sus acuerdos respetados en el tiempo hasta el pontificado del cardenal Niño de Guevara (1600-1609).

Una cuestión más bien anecdótica de este concilio fue la regulación de la llamada fiesta "del obispillo", donde como es sabido se permitía a unos niños jugar a ser obispos por un día, lo que hizo que el espíritu intransigente de Deza quisiese suprimir "alguna soltura de burla, ordenando nuevos estatutos", se acepta que fray Diego no la suprimió en acción de gracias por no haber acaecido ninguna víctima en el derribo del cimborrio catedralicio, por lo que el prelado pasó esta fiesta, que se celebraba de tiempo inmemorial el día 6 de diciembre, a la del 28, día de los Santos Inocentes en que acaeció el suceso reseñado. Con las nuevas normas de reglamentación de la fiesta, el prelado dejó patente y con manifiesta claridad que la misma debía celebrarse con mucha honestidad y devoción hasta que fue suprimida en 1563 por don Fernando de Valdés.

Quizás por su capacidad organizativa en esta reunión, el papa Julio II manifestó gran interés en que Deza fuese al V Concilio Lateranense, abierto el 3 de mayo de 1512 al parecer por una petición muy personal del rey de Francia y que se conoce como el "Conciliábulo de Pisa". El pontífice quiso de forma patente que al mismo asistiesen junto con Deza el cardenal Cisneros, arzobispo de Toledo, pero no fueron ninguno de los dos, argumentando el primero achaques de salud aun recibiendo al parecer por parte papal la promesa del cardenalato si reconsideraba su asistencia. Al parecer más tarde hubo algún encontronazo con la autoridad pontificia, que fray Diego achacaba a la actitud del inefable Baltasar del Río, que había sido arcediano de Niebla y canónigo de Sevilla, que sí acudió al Concilio de Letrán quedándose a residir en Roma donde en 1515 fue consagrado como obispo de Scalas. Deza siempre acusó a Del Río de hablarle mal al papa de los obispos españoles, siendo un acusador ante el pontífice y definiéndolo como "acusator fratrum nostrorum".

Aún así, el obispo de Scalas seguía mirando con recuerdo romántico a su ciudad, y donó en 1516 un rico cáliz de ágata esmaltado en oro apareciendo en el mismo la efigie del mártir San Clemente y en su interior una parte del brazo del santo, la reliquia llegó a Sevilla en junio de ese año siendo recibida por el arzobispo Deza con ambos cabildos en la Puerta Mayor de la catedral y siendo colocada tras un canto de acción de gracias junto a las reliquias del tesoro catedralicio. Curiosamente se ha de decir que esta reliquia, en la segunda mitad del siglo XX se incorporó a la llamada "procesión de la espada de San Fernando", que cada 23 de noviembre se realiza en conmemoración de la Reconquista de la ciudad, acaecida el mismo día de 1248, festividad litúrgica del mártir pontificio[10].

Tienen también su implicación presencial en el pontificado de Deza las tierras conquistadas del Nuevo Mundo, así, en 1512, ejecutó la bula firmada por Julio II el año anterior, titulada "Romanus Pontífices", por la que se erigían los primeros obispados americanos sufragáneos de la archidiócesis de Sevilla: Santo Domingo, Concepción de La Vega, y San Puerto Rico, teniendo fray Diego la responsabilidad de buscar los candidatos que portaran los báculos de las nuevas sedes, así se nombró para la de Santo Domingo a fray García de Pansilla, franciscano que había sido confesor del príncipe don Juan; para la de Concepción ,a su sobrino Pedro Suárez de Deza, que tiene la gloria de ser el primer obispo americano; y finalmente para la de San Juan de Puerto Rico al doctor Alonso Moreno, el cual había sido sacristán mayor de la corte del referido heredero castellano.

Su espíritu de instinto político le convino también a participar en los litigios que tenía la nobleza sevillana, dividida secularmente entre los Guzmanes y los Ponce de

[10] Sobre esta reliquia y la histórica procesión de la espada véanse mis trabajos: "Riqueza devocional a san Fernando en la Capilla Real de la Catedral de Sevilla", *V Jornadas de religiosidad popular,* Almería, 2007, pp. 271-290 y "La magnificencia del rito. La procesión de la espada de san Fernando en la Catedral de Sevilla. Iglesia, monarquía y nobleza", *XI Jornadas de Historia de la Ascil,* Sevilla, 2014 (en prensa).

León, a los que intentó pacificar incluso con penas canónicas, notándose también su mano en intentar sofocar incluso personalmente la revuelta que en 1521 acaeció en la feligresía de la Feria, conocida como la del "Pendón Verde", donde los sublevados protestaban por la subida de los precios de determinados bienes de consumo ante la gran carestía padecida, en lo que ha sido llamado "uno de los últimos motines contra la nobleza", y que fue sofocado con notable dureza incluso a pesar de las palabras benevolentes del prelado. Este mismo año tuvo lugar la reunión de "las ramblas de Andalucía" cuya constitución se celebró en suntuosa ceremonia en la Plaza de San Francisco, adornada con primoroso dosel y que fue celebrada por Juan Tavera, obispo de Ciudad Rodrigo, y predicada por el magistral Martín Navarro, contándose con la presencia de fray Diego que no celebró por su extrema vejez[11].

Suntuosa gloria de su pontificado fue la fundación del colegio de Santo Tomás, que pretendió alcanzar el grado de Universidad en reñida competencia con el ya establecido desde 1502 por Fernández de Santaella y llamado de Santa María de Jesús, y que es el germen de la actual Universidad hispalense. Fray Diego, sin duda alguna, quiso fundar su colegio siguiendo el ejemplo de los también centros dominicos de San Esteban de Salamanca y San Gregorio de Valladolid, para ello adquirió unas casas a nombre de doña Maria de Padilla "cerca del Postigo del Carbón cabe las Atarazanas frente al Alcázar Real", la compra se realizó en noviembre de 1516 y oficialmente la fundación y dotación del nuevo colegio se produjeron el 28 de noviembre de 1517 con la presencia de ambos cabildos, del arzobispo, y del marqués de Tarifa, estableciéndose desde el principio seis cátedras, tres de ellas en teología, y otras tres de filosofía, el alumnado que principió esta obra tenía entre los veinte y los cuarenta años, en 1518 fray Diego permitió que en el mismo pudiese estudiar cualquier religioso de cualquier orden y cuatro años después firmó las Constituciones oficiales del mismo[12].

Resaltar también el espíritu caritativo del prelado, que estuvo siempre presente, socorriendo a los pobres y menesterosos a los que incluso daba de comer en su palacio, recordándose por los cronistas con admiración lo que luchó el arzobispo por conseguir de las autoridades en 1506 dinero y alimentos en el llamado año del hambre y en buscar dos años después lugares para cuidar a los enfermos de una epidemia de peste donde contó con el auxilio de un inestimable personaje de la Sevilla de aquella época, evangelizador y redentor de cautivos, Fernando de Contreras, que le ayudó también en 1509 y 1510 a sofocar la hambruna de los necesitados por la plaga de la langosta[13].

III. MUERTE, JUICIO, INFIERNO, Y GLORIA: LAS POSTRIMERÍAS DE FRAY DIEGO.

En 1521 al fallecer el arzobispo de Toledo, Guillermo de Cray, fray Deza es propuesto para la sede primada tras renunciar anteriormente a la misma el candidato real Juan Hurtado de Mendoza, don Diego rechaza tal honor argumentando con equilibrado criterio su avanzada edad, no teniendo ninguna constancia de veracidad documental la noticia que asegura que el papa Adriano VI llegó a firmar unas bulas para el nombramiento del arzobispo toledano llevando pareja asimismo su promoción cardenalicia.

[11] ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla…*, Sevilla, 1796, t. III, pp. 313-318.

[12] Sobre el colegio de Santo Tomás puede consultarse a Alberto FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, "El colegio sevillano de Santo Tomás de Aquino: consideraciones sobre su arquitectura y su inserción en la trama urbana", *Laboratorio de Arte*, Sevilla, Universidad, 2013, nº 25, pp. 659-674.

[13] Primordial sobre el gran Fernando de Contreras es la biografía publicada por el jesuita Gabriel DE ARANDA en Sevilla en 1692: *Vida del venerable Fernando de Contreras*.

Lo que sí es cierto que para Toledo fue nombrado el arzobispo de Santiago, Alonso de Fonseca, y que Deza entregó su alma a Dios en el monasterio de san Jerónimo de Buenavista el 9 de junio de 1523 y en donde se encontraba desde el 24 de mayo tras enfermar de gravedad y de forma repentina tras volver de pasar unos días de asueto en la villa de Cantillana.

Su muerte, tras 29 años de obispo de los que 18 fueron cumplidos en la sede isidoriana fue muy sentida por todos, siendo llevado su cuerpo a palacio para ser expuesto públicamente. El 30 de mayo se celebraron sus funerales en el altar mayor catedralicio siendo llevado a la finalización procesionalmente a la capilla del colegio de santo Tomás donde él mismo pidió ser inhumado, en el testamento dejó establecido su deseo que se dijesen 1000 misas por su alma , estableciendo 100 ducados como gastos de sepultura. El ser tan querido por su propio cabildo capitular lo demuestran los capitulares que establecieron dotes para misas por el alma del obispo fallecido entre ellos Vázquez que fijó 87 o Flores con 15[14].

En la invasión francesa de 1810 el colegio fue saqueado, por lo que fue profanado el sepulcro de Deza para buscar posibles joyas y ornamentos de valor entre sus despojos perdiéndose de esta manera cruel e injusta sus cenizas., el colegio afortunadamente se repuso en 1815 por lo que en recuerdo de sus fundador se colocó junto al altar mayor un sepulcro de mármol que testimoniaba su memoria. Tras la exclaustración y convertido en cuartel, ante la afrenta de una esposa de un militar de alta graduación al querer convertir el mausoleo en baño, el concejal del ayuntamiento hispalense Francisco de Borja Palomo, que había sido alumno del colegio, propuso a la corporación la idoneidad del traslado del sepulcro a la catedral, lo que se llevó a cabo el 1 de junio de 1884 siendo colocado en la capilla de san Pedro fundada por su sobrino el cardenal Tavera. Allí lo vemos al lado del evangelio, bajo un arco de medio punto en el grueso del muro donde sólo queda del primigenio, sobre un sepulcro de alabastro, el busto del prelado revestido de pontifical con suntuosa mitra y con casulla de adornos plateresco[15].

Vilipendiado por los ataques de la desmemoria en los acomplejados juicios antiinquisitoriales su gloria, amén de su completa biografía, es haber pasado a la posteridad retratado por el gran Zurbarán por encargo de la orden dominica y por su amistad con Cristóbal Colón al que conoció en el colegio de Salamanca en 1484 y al que al parecer defendió ante los reyes católicos habiéndose llegado a escribir en la celda salmantina de Deza "en esta celda fue descubierto el nuevo mundo" y por su dilatada obra literaria entre cuyas obras pueden citarse los documentos sinodales de sus diócesis, los misales promulgados y estudios teológicos sobre el Padrenuestro, comentarios al Apocalipsis, una selección de sus sermones, una disputa sobre la Concepción de la Virgen o un tratado en ardua defensa de las proposiciones de santo Tomás[16].

Deza, inquisidor , obispo y político, quizás para finalizar sea mejor recurrir al laudatorio realizado por un contemporáneo tras su muerte:

> "Pierden los pobres su protector generoso, los ricos el prudente consejero, el cabildo el doctor tan sabio, y Sevilla tan celoso pastor".

[14] Fernández de Oviedo describe con precisión los últimos días del arzobispo y sus disposiciones testamentarias: *Extracto…*

[15] Archivo catedral de Sevilla, sec. I, lib. 222 (años 1881-1886) ff. 220-222. Sobre la capilla de san Pedro recomiendo el trabajo de HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ,S."Catedral y patronazgo civil: el caso de la familia Tavera y la capilla de san Pedro de la Catedral de Sevilla", en *El comportamiento de las catedrales españolas, del barroco a los historicismos,* Murcia, Universidad, 2003, pp. 449-460.

[16] La obra de Deza es recogida de forma completa por COLADERO, *Fray Diego…*, pp. 317-345.

Fig. 1: Visión de Sevilla, S. XVI

Fig. 2: Tumba de Fray Diego de Deza, Capilla de San Pedro, Catedral de Sevilla

Fig. 3: Sepulcro del Infante don Juan, obra del escultor Dominico Fancelli. Real Monasterio de Santo Tomás, Ávila

Fig. 4: Francisco de Zurbarán, *Apoteosis de Santo Tomás de Aquino.* Detalle de fray Diego de Deza

Fig. 5: Vista aérea de la Catedral de Sevilla

LOS PROGRESOS DE LA INQUISICIÓN EN SEVILLA (1478-1484)

THE EVOLUTION OF THE INQUISITION IN SEVILLE (1478-1484)

Casto Manuel Solera Campos

Universidad de Sevilla
Sevilla

csolera@us.es

RESUMEN: Trato en mi trabajo sobre la implantación de la Inquisición en Sevilla en 1481, para lo que me remonto a los acontecimientos de años anteriores que darán pie al desarrollo de la institución, como son la delicada situación en la que se encontraba la ciudad en esta época, con referencia al concilio de Sevilla de 1478, así como al desarrollo del Santo Oficio en los años inmediatamente posteriores, concluyendo el estudio a la altura de 1484, una vez nombrado el que será primer Inquisidor General, fray Tomás de Torquemada, pasando por las dificultades con las que tuvo que enfrentarse la monarquía, como el intento de asesinato de los inquisidores recién nombrados a su llegada a la ciudad. Ofrecemos asimismo una referencia sobre la sede en la que se instaló el Tribunal hasta bien entrado el siglo XVIII, así como una somera relación de los condenados en Sevilla desde la implantación del Tribunal en 1481 hasta 1484, fecha con la que cerramos nuestro estudio.

ABSTRACT: The present essay deals with the establisment of the Inquisition in Sevilla in 1481, beginning with the events that took place in the previous years and which will contribute to the development of the institution, events such as the difficult situation that the town faced at the time, referring to the diocesan council of Seville in 1478, continuing with de development of the Holy Office in the following years, and concluding in 1484, when the first General Inquisitor, Friar Tomas de Torquemada, was named, mentioning the difficulties that the monarchy had to face, such as the attempts to murder the recently named inquisitors when they arrived at the city. We also offer a reference to the building where the Tribunal took its headquarters up to the beginning of the 18th century, as well as a brief report of the people condemned in Seville from the establishment of the Tribunal in 1481 until 1484, when we finish our study.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 177-190

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

En Sevilla los problemas ocasionados por el rechazo hacia la comunidad judía y los judeoconversos fueron habituales desde los primeros tiempos de la conquista de la ciudad en el siglo XIII, como sabemos por algunos casos de encendida inquina hacia éstos a los largo de sucesivas centurias[1]. Con posterioridad la situación no mejorará, lo que dará lugar, tras un primer momento de medidas más conciliadoras, a la actuación de manera más contundente por parte de la monarquía contra los problemas ocasionados por este segmento social, instaurándose en la ciudad del Betis a finales de la décimo quinta centuria el que sería primer tribunal eclesiástico con vistas a perseguir los delitos contra la Fe como una vía más para el mantenimiento del orden, la paz y la tranquilidad en el Reino, tras el estancamiento político y social habido en épocas pretéritas[2].

II. EL CONCILIO GENERAL DE SEVILLA DE 1478

Con anterioridad a la llegada de los inquisidores a Sevilla se celebró en esta misma ciudad un concilio entre los días 8 de julio y 10 de agosto de 1478[3] del que pocas noticias nos han llegado, quedando inédito incluso para algunos de los autores más autorizados en la materia[4]. En esta "congregación", como se le llama en la

[1] El caso más sonado será el de los progroms de 1391, cuando se produce una algarada general de persecución a la comunidad hebrea sevillana a raíz de las enconadas prédicas de Fernán Martínez, arcediano de Écija, en tiempos de Enrique III, cf. *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 167 (hay que señalar que Sevilla será la ciudad donde salte la chispa de una persecución que se extenderá al resto de las ciudades de Castilla), si bien también se les ayudó en ocasiones, como en 1454 cuando el duque de Béjar dona doce casas a los judíos de Sevilla, cf. MONTERO DE ESPINOSA, J.M. *Relación histórica de la judería de Sevilla. Establecimiento de la Inquisición en ella, su extinción, y colección de los autos que llamaban de Fe celebrados desde su erección*, estudio preliminar de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, Sevilla, 1978, pp. 33-34. Este autor afirma en su estudio preliminar que de esta obra "las dos primeras partes y una fracción de la tercera vieron por primera vez la luz en el Correo de Sevilla el año 1805", p. 8.

[2] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2003.

[3] FITA COLOMÉ, F. "Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional en Sevilla en 1478", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XXII (1893), pp. 209-257 (en adelante *BRAH*). El autor transcribe de manera íntegra las actas del mismo a partir de un ejemplar conservado en el Archivo de la Catedral de Palencia, que según nos indica el archivero de la misma Padre don Ángel de la Torre Rodríguez, quien sobrepasando sus competencias como tal atendió amablemente nuestra consulta, motivo por el que desde estas líneas queremos agradecerle su generosa colaboración para el esclarecimiento de este dato, se encuentra bajo la signatura Armario 14, lg. 7, nº 26, correspondiendo al nº 55 de la colección Tello Téllez de Meneses, aspecto que aclara el autor de esta manera: "Cada uno de los convocados no pudo menos al terminarse el concilio de llevarse un ejemplar de las actas, ó su "cuaderno auténtico". El que fue destinado al Cabildo de Palencia se ha conservado en el archivo de aquella catedral, y ha venido á la Exposición Histórico-Europea (Sala IX, núm. 116), donde partiéndonos el trabajo el Sr. Santa María y yo lo hemos copiado íntegramente. Ocupa el centro de un códice encuadernado en pergamino é intitulado "Libro de varios papeles y manuscritos curiosos"; consta de 16 folios de papel ceptí, fabricado con esta marca ♁ propia de la segunda mitad del siglo XV, que también descubren los caracteres paleográficos. En cuya lectura, como estuviese poco ducho el archivero que á fines del siglo XVI inscribió el cuaderno, incurrió en dos inexactitudes, porque equivocó el año del concilio que entendió haber sido 1465, é interpretó su contenido así: "Subsidio. Capítulos entre los reyes cathólicos y el estado eclesiástico en la congregación de Sevilla", pp. 214-215, las actas de la Iglesia de Sevilla no se conservan, punto que hemos comprobado *in situ* en el Archivo del Palacio Arzobispal de esta ciudad con la inestimable colaboración de la Jefe del Área de Archivos D.ª Isabel González Ferrín; más reciente cf. la obra de VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J. "Aproximación al Concilio Nacional de Sevilla de 1478", *Cuadernos de Historia Medieval*, 6, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, quien hace un estudio de dichas actas.

[4] ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía* (de 1246 a 1671), t. III, Libro XII, p. 104 [8], no lo refiere, aunque como apunta su anotador, Antonio María ESPINOSA Y CÁRCEL, Ídem, nota 1, hay noticia del mismo por el doctor Juan José de Anaya (*sic*), el padre Andrés Marcos Burriel y el racionero de la catedral hispalense Diego Alejandro de Gálvez, quien escribirá una disertación para su ingreso en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras el 20 de marzo de 1756, inserta en el tomo primero

carta convocatoria que los Reyes Católicos –que no tendrán una actitud antisemita en sentido estricto, incluso dieron protección a esta comunidad frente a las iras populares y nombraron a judíos para cargos destacados de la administración[5]– enviaron al deán y cabildo de la iglesia de Toledo, dada en Sevilla a 11 de junio de ese año, que será presidida por don Juan Arias, obispo de Segovia, en contra de lo que expresa Diego Alejandro de Gálvez[6], quien afirma que habría sido el Nuncio Apostólico y legado a latere de Sixto IV Nicolás Franco de Tarviso el presidente de la misma[7], al que junto con fray Felipe Barbieri se les atribuye ser los actores principales en la restauración de la Inquisición en España[8], y al que acudieron por la iglesia de Sevilla el deán Juan Ayllón, doctor en decretos y abad de Valladolid, el arcediano de Sevilla Nicolás Martínez Marmolejo, protonotario apostólico, y Ramiro Gómez, tesorero, amén de abades de la ciudad[9]. Se trató en este concilio sobre la

de las *Memorias* de la citada institución, Sevilla, 1773, pp. 152-170 (cita al primero de ellos como "Juan Joseph de Amaya… primer Descubridor de este Concilio"), en la que incluiría "los instrumentos que los tres juntaron" para verificar la existencia de este concilio en la cuidad, en Ídem.; Enrique FLÓREZ pasará asimismo por alto la celebración de este concilio, limitándose a citar los dos que hubo en esta ciudad en época muy anterior, 590 y 619, en *España Sagrada*, t. IX, pp. 253-261; tampoco Juan TEJADA Y RAMIRO lo incluye en su magna obra *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América (en latín y castellano)*, 7 tt., Madrid, 1859-1862, un siglo después, hecho que apunta Fidel FITA, op. cit. p. 209, donde critica la omisión que de manera sistemática se ha hecho de estas dos reuniones: "Á dos siglos de distancia, y por causas que hondamente se relacionan con la historia universal de la Iglesia, se celebraron estos dos concilios, que han omitido en la serie, que pasa por completa, los Sres. D. Juan Tejada y Ramiro, D. Vicente de la Fuente y el sabio benedictino P. Bonifacio Gams".

5 DOMINGUEZ ORTIZ, A. *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza editorial, 3ª reimpr., 2001, p. 33.

6 *Memorias Literarias de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, t. I, Madrid, 1773, pp. 158-159, cf. nota 4.

7 Ibídem. p. 156, GÁLVEZ se apoya en fuentes indirectas para el conocimiento de esto, que queda desmentido por las propias actas del concilio, publicadas por FITA COLOMÉ, op. cit. pp. 215-251.

8 En contra de lo cual se manifiesta Fidel FITA, op. cit. p. 256, en relación a lo expresado por AMADOR DE LOS RÍOS, J. *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. III. Madrid, 1876, p. 244 y *passim*: "Ni á él, ni á Fray Felipe Barbieri, parece que se han de achacar el consejo y sugestión que gratuitamente se les atribuye de haber traído la Inquisición, que hondamente modificó la faz religioso-política de la monarquía". Sobre los orígenes de la Inquisición citamos como obra de referencia a DEL VALLE, D.G. *Anales de la Inquisición desde que fue instituido aquel Tribunal hasta su total extinción en el año 1834: obra escrita con presencia de datos auténticos procedentes del Archivo de aquel Tribunal*, Madrid, 1868, pp. 45-50, en concreto p. 48, quien nos aclara que con el fin de luchar contra los movimientos heréticos que sacudieron la República Cristiana durante los siglos XII y XIII (albigenses y valdenses, entre otros de menor repercusión) el papa Inocencio III dará principio a la primera Inquisición en 1208, si bien no se constituirá como tal hasta el año 1231 en Roma y en el Imperio Germánico por Gregorio IX, quien en este mismo año otorga bula para contener los progresos de la herejía en España, conforme a lo dispuesto en los concilios de Narbona de 1227, Tolosa 1229 y Béziers 1234, cf. TERUEL GREGROIO DE TEJADA, M. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 209; DEL VALLE, D.G. op. cit,. p. 58 y PÉREZ PASTOR, F. *Diccionario portátil de los concilios*, t. I, Madrid, 1782, pp. 124 y 456-457, y t. II, p. 143, aunque según apunta DEL VALLE no parece que ésta quedase suprimida, por lo que cabría hablar más bien de renovación: op. cit. pp. 83-87 y 94-96; en el caso concreto de Sevilla ORTIZ DE ZUÑIGA, D. op. cit. I, lib. II, p. 240 [4], alude a esta institución en 1261, cuando uno de los 38 canonicatos se anexiona al "Santo Tribunal de la Inquisición" o la mención de Juan Bautista de quien dice "se valía el santo Tribunal de la Inquisición para intérprete": Ibídem, p. 247 [9].

9 *Memorias*… pp. 167-169, se refiere y copia un informe que presentó al rey Felipe V su secretario Santiago Agustín Riol sobre el origen y estado de los consejos, tribunales, archivos reales de la Corte y Cancillerías en 1728, donde se menciona este concilio, cuyo original se encontraba en la biblioteca pública del desaparecido Colegio de San Acacio de Sevilla*, fundado en 1593 en la zona de la Cruz del Campo, extramuros de la ciudad, y trasladado tiempo después en 1633 a la calle Sierpes en pleno casco histórico, cf. ARANA DE VARFLORA, F. *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía. Parte Primera*, 1789, p. 50; *Primera biblioteca pública de Sevilla, creada a partir de la librería del Cardenal Gaspar de Molina y Oviedo, cf. ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. V, lib. XVII, p. 54 [28], nota 2; sobre los agustinos de Sevilla cf. CARMONA MORENO, F. (OSA). "Conventos agustinianos de Sevilla y su Desamortización", *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, actas del Simposium 6/9-IX-2007 coord. por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, 2007, pp. 167-189, en concreto pp. 179-184; el Cabildo de la Catedral de Sevilla otorgó poder a estos tres en la sesión capitular de 13 de julio de 1478, documento que copia Fidel FITA, op. cit. p. 214. Se hace referencia al mismo en las actas de las Cortes de Toledo de 1480, cf. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. IV, Madrid, 1882, pp. 143-146 [71 y 72].

inmunidad que debía tener el clero y las iglesias frente a quienes pretendían usurpar sus bienes y rentas, de los problemas que había con la población conversa a causa del enfrentamiento de éstos con los cristianos viejos y los enfrentamientos entre las propias facciones nobiliarias[10], así como de la organización y reformación de la Iglesia, que se encontraba en manifiesto estado de desconcierto por causas como el amancebamiento de los clérigos, situaciones que perturbaban la paz y la tranquilidad de la ciudad en particular y del Reino en general. La gravedad de los acontecimientos que tenían lugar en todo el País hará que los Reyes mantengan alerta a las Hermandades[11] y, sabedores de la lealtad que le profesaba la mayor parte del alto clero, elaboraran un programa religioso-político para combatir los males que sufrían los territorios bajo dominio real. Nada de esto parece tener relación con la restauración de la Inquisición en España, pero como dice Fidel FITA, no encontrando nosotros mejores palabras para expresarlo:

> "Nada suena en ellas (8 Julio-1.º Agosto, 1478) tocante al establecimiento de la Inquisición, que impetraron los Reyes subrepticiamente de la Santa Sede en 1.º de Noviembre de aquel mismo año. Si el proyecto se hubiese presentado en forma tan cruda y derogatoria de la autoridad episcopal, como se planteó en Sevilla dos años más tarde, indudablemente habría sido rechazado por la que se titulaba Iglesia Universal de estos reinos. La reducción de los conversos y la represión de la propaganda que á los judíos se atribuía debieron merecer, no obstante, la atención del concilio. Las facultades que éste, al disolverse, otorgó á sus tres comisarios, no pasarían de las que puso en ejecución el Gran Cardenal, por medio de su provisor el obispo de Cádiz, que tendían á mejor doctrinar ó imbuir en las verdades, de la fe católica los ánimos descarriados. Puntos son éste y otros de suma entidad, tratados por el concilio, que no saldrán á perfecta luz hasta que poseamos la documentación necesaria para juzgarlos"[12].

Es decir, la reunión de Sevilla fue aprovechada por los monarcas para sentar las bases en su proyecto de establecer un exhaustivo control en todos los ámbitos del Reino y evitar de esa manera los desmanes habidos en épocas pasadas provocados por las banderías señoriales, que amenazaban, según parece a tenor de la recogido en las actas de esta asamblea, con mantenerse en sus trece[13]. Entre estos instrumentos se encontraba, qué duda cabe, el Santo Oficio.

III. EL SANTO OFICIO EN SEVILLA

Los perjuicios ocasionados por la comunidad conversa, a la que se le acusaba del estancamiento de la riqueza del Reino[14], y tras asistir al fracaso de las medidas suaves que se adoptaron en un primer momento en lo que algunos autores han

[10] SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. op. cit. pp. 386-388.

[11] NAVARRO SAÍNZ, J.M. "Aproximación al estudio de la Hermandad General bajo los Reyes Católicos en Sevilla y su tierra (1477-1498)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 33 (2006), pp. 457-485.

[12] FITA COLOMÉ, F. op. cit., pp. 255-256.

[13] PULGAR, H. (DEL) *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, Benito Monfort, 1780; cf. también SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. op. cit.

[14] Así como de judaizar en secreto, en el sentido amplio y erróneo que se le daba al término en la época (se consideraba signo de judaizar costumbres que corresponden al ámbito meramente estético de una cultura, como podía ser no comer ciertos alimentos o cambiarse de ropa interior los sábados, cf. DOMINGUEZ ORTIZ, A. op. cit. p. 33), contra lo que el Cardenal Mendoza, nombrado juez de las causas en los delitos contra la Fe por Sixto IV en 1483 (ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. III, lib. XII. p. 125 [2]), elaboraría un catecismo y normativa episcopal para castigar este tipo de conductas, mandando se publicasen en todas las iglesias de la ciudad, que se sumarán a las públicas predicas de religiosos entre los que destacan los de la Orden de Santo Domingo de Guzmán, Dominicos, cf. PULGAR, H. (DEL) op. cit. pp. 136-137, año 1478: "Capítulo LXXVII. De la heregía que se falló en Sevilla y en Córdova, y en otras algunas cibdades de los Reynos de Castilla, é Aragón, é Valencia, é Cataluña".

llamado la pre-inquisición de fray Fernando de Talavera, jerónimo prior del monasterio de Santa María del Prado[15], provocarán que una vez denunciado el conflicto por parte del provisor don Pedro Fernández de Solís, Diego de Merlo, nombrado asistente de Sevilla justo un día después de la finalización del concilio visto arriba, esto es el 2 de agosto de 1478[16], y fray Alonso, religioso de San Pablo[17], "... personas virtuosas [que] dieron cuenta á los Reyes de los perjuicios que recibía la religión cristiana de los judíos conversos"[18], que comunican el asunto a Pedro González de Mendoza, arzobispo de Sevilla y Cardenal de España[19], se decida por parte de los monarcas acudir a Roma en las personas "de los ilustres hermanos sevillanos" Francisco de Santillán, obispo de Osma, y su hermano Diego de Santillán, comendador mayor de Alcántara, para solicitar de la Sede Apostólica bula para poder perseguir este tipo de delitos con mayor contundencia. Expedirá el Pontífice bula a favor de los Reyes, a 10 de noviembre del mismo año, para que pudieran nombrar inquisidores en número de dos o tres personas[20], para todos los reinos y señoríos de España, nombrándose como Inquisidor General en 1483 al archiconocido dominico fray Tomás de Torquemada[21], de lo que los Reyes dieron cuenta a

---

15 GIL, J. *Los conversos y la Inquisición sevillana*, t. I, Universidad de Sevilla, 2000, pp. 45-49.

16 CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla II (1477-1479)*, Madrid, Fundación Ramón Areces, ed. facs., 2007, doc. I-288, pp. 230-232. Hallamos un documento con este nombramiento también en Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), lg. 147808, 88.

17 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. p. 109 [2], citado en PULGAR, H. (DEL) op. cit., p. 136, nota (A).

18 MONTERO DE ESPINOSA, J.M. op. cit. p. 34, ofrece una relación de éstos distinta de la que aporta ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. "un religioso, Prior de Sta. Cruz, y D. Diego de Merlo, Asistente de la ciudad de Sevilla, y Pedro Martínez Camaño, Secretario del Rey D. Fernando". El prior de Santa Cruz puede referirse a Tomás de Torquemada, que lo fue del monasterio de este nombre de Segovia en estos años, cf. *Crónica de los Reyes Católicos*, p. 137. La lista dada por MONTERO DE ESPINOSA debe tenerse muy en cuenta, ya que la extrae de la obra de Lucio Marineo Sículo, contemporáneo de los hechos, *Sumario de la clarisssima vida y heroycos hechos de los católicos reyes don Fernando y doña Ysabel*, Madrid, 1587.

19 Sobre la figura de este personaje cf. VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J. *El Cardenal Mendoza (1428-1495)*, Madrid, Rialp, 1988.

20 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. pp. 108-110 [1 y 2]; MONTERO DE ESPINOSA, J.M. op. cit. p. 35. Según apunta Del Pulgar en la *Crónica de los Reyes Católicos*, p. 137, el número de personas condenadas a penitencia acusados de judaizar llegó a la cifra de 15.000 personas en toda España, a lo que hay que sumar 2.000 que fueron condenados a muerte (cifra que resulta exagerada, cf. más abajo RELACIÓN DE CONDENADOS POR LA INQUISICIÓN EN SEVILLA, 1481-1484), amén de los que fueron condenados a cárcel perpetua, los obligados a llevar un distintivo como judaizante ("que todos los días de su vida andoviesen señalados con cruces grandes coloradas, puestas sobre su ropa de vestir en los pechos y en las espaldas", Ibídem) y los que fueron inhabilitados para cargos públicos. Se arbitra asimismo que no puedan vestir ropa de seda, oro ni "chamelote"*, bajo pena de muerte. La bula está publicada por FITA COLOMÉ, F. "Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles. Bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII", *BRAH*, XV (1889), pp. 442-491, concretamente pp. 449-452. Más reciente cf. MARTÍNEZ DÍEZ, G. (S.I.) *Bulario de la Inquisición española. Hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, Editorial Complutense, 1997. Publica este mismo documento en p. 74.

* En MARTÍN, A. *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, t. II, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, p. 845, encontramos las voces: "CHAMELOTE (fr. chamoli). m. s. XV. Tejido fuerte e impermeable de pelo de camello" y "CHAMELOT. m. Ar. s. XIV. Tela hecha con pelo de camello"; el *Diccionario de Autoridades*, t. II (1729) aún recoge este término: "CHAMELOTE. s. m. Tela texida de pelo de camello. Lat. Cilicius pannus, serico textus", tejido al parecer muy apreciado por ser lana de gran calidad. En línea: http://web.frl.es/DA.html.

21 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. p. 125 [2], nos ofrece la idea que al parecer tenían algunos, basada en una bula de Sixto IV de 25 de mayo de 1483, según la cual el Cardenal Mendoza habría sido el primer Inquisidor General, aunque duró poco al nombrar los Reyes ese mismo año para tal cargo a fray Tomás de Torquemada, instituyendo con ello el Tribunal de la Suprema Inquisición. Esta controversia queda desmentida por VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J. op. cit. p. 205 conforme a lo recogido por Francisco LAYNA SERRANO en *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*, t. II: *2ª mitad del siglo XV: el Cardenal Mendoza*, quien asegura que, aunque se le llamase así, lo que realmente hizo éste fue "obtener de Roma los permisos necesarios para instaurar la Inquisición, lo que no es lo mismo que ser Inquisidor General": op. cit. p. 45, que VILLALBA apoya con documentación de archivo en la que no aparece en ningún momento el nombre del Cardenal ocupando tal cargo, "lo que ya no

Sevilla en carta de 27 de diciembre de 1480, año clave para la organización de la nueva monarquía.

Una vez dada por la Reina carta a los concejos de todos sus reinos a 9 de noviembre de 1480, para que se diera posada a fray Miguel de Morillo y fray Juan de San Martín, prior del monasterio de San Pablo de Sevilla, a los que acompañará el asesor del Consejo Real Dr. Juan Ruiz de Medina, clérigo de San Pedro, que serán enviados para "faser algunas cosas conplideras a mi seruiçio"[22], se nombrará a los mismos como inquisidores, que llegarían a la ciudad el año siguiente, 1481, en que se instala finalmente el Santo Oficio en Sevilla, primero de España[23] tras la restauración de esta institución[24] (fig. 1).

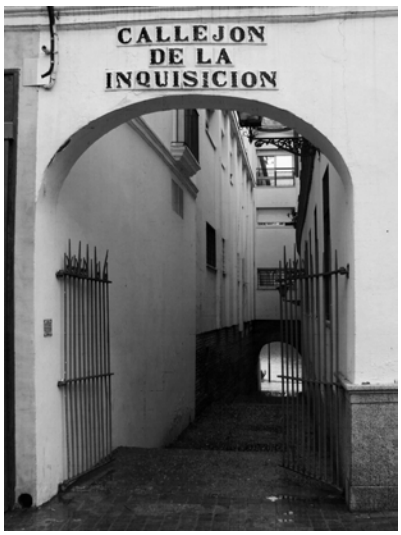

Fig. 1: Arco del Callejón de la Inquisición en Sevilla

es posible asegurar es la razón por la que no acepta un puesto que sin duda los reyes le ofrecieron. La falta de convicción o la carencia de tiempo para desempeñarlo correctamente, serían las dos posibles soluciones sobre las que cabría indagar", sentencia el autor.

22 CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit. III, doc. II-81, p. 112.

23 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit., p. 103 [7], 1478: "con que justamente se da a Sevilla la gloria de haber tenido en ella principio el Tribunal Santo de la Inquisición, de que este fué el bosquejo"; Ibídem, p. 121 [7], 1482: "Y adelante este mismo año extendió el número de los Inquisidores para toda Castilla y León á otros Religiosos del mismo Orden de Santo Domingo […] que es otra prueba de haber sido el primero el Tribunal de Sevilla"; Ibíd., p. 125 [2], 1483: "…quedando siempre el Tribunal de Sevilla con la gloria de haber sido el primero".

24 CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit., doc. II-82, pp. 113-115: "Sepades que Nos acatando que nuestros Reynos y Señoríos había y hay algunos malos Christianos, Apostatas y Hereges y confesos, los quales no embargante que recibieron el Sacramento del Baptismo y fueron baptizados y tienen nombre de Christianos se han tornado y convertido y se tornan y convierten a la secta y supersticación y perfidia de los Judíos etc. E deseando e queriendo nosotros proveer en ello e por evitar grandes males e daños que se podían recrecer adelante si lo susodicho no fuese castigado, etc. Suplicamos a nuestro muy Santo Padre, que cerca de ello proveyese con remedio saludable y su Santidad a nuestra suplicación nos otorgó y concedió una facultad para que pudiésemos elegir y eligiésemos dos o tres personas calificadas en cierta manera que fuesen Inquisidores y procediesen por la facultad Apostólica contra los tales infieles y malos Christianos y contra los favorecedores y recebtadores de ellos e los persiguiesen e castigasen quanto de derecho de costumbre los pudiesen pungir y castigar. Por virtud de la dicha facultad a Nos concedida y aceptándola usando de ella elegimos e nombramos e diputamos por Inquisidores de la dicha infidelidad y apostasía, herética pravedad a los venerables devotos Padres Fray Miguel de Morillo, Maestro en Santa Teología, y Fray Juan de San Martín, Bachiller presentado en Santa Teología, Prior del Monasterio de San Pablo de la ciudad de Sevilla, de la Orden de los Predicadores; segund que más largamente en otra nuestra carta de la dicha eleción, en la qual va incorporada la dicha facultad apostólica, se contiene". ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. pp. 108-109 [2], transcribe de manera literal dicha carta.

La llegada de los inquisidores a Sevilla, portando las correspondientes bulas y provisiones reales[25], como nos relata Luis de Páramo "con tal condición que expidiesen las causas de la Fe juntamente con los Ordinarios de los lugares, conforme á la disposición del derecho"[26], no será recibida de igual manera por todos, cosa previsible que llevará a los Reyes a preparar el terreno desde meses antes, otorgando poder la reina Isabel al asistente Diego de Merlo en carta de 9 de octubre de 1480, dada en Medina del Campo, para reprimir los posibles alborotos que se produjeran contra los inquisidores[27], así como ordenando justo un mes después en la misma villa que se denunciara a todos aquellos que, ante la inminencia de la llegada de los inquisidores, quisieran huir al reino de Granada o a otros lugares donde poderse refugiar para eludir la justicia[28].

IV. LA INTRIGA DE 1480

La conspiración llevada a cabo por un grupo de conversos notables de la ciudad en 1480, según cuenta la tradición, nos da testimonio de lo visto líneas más arriba, cuando llevan a cabo una reunión para planear su oposición a los recién llegados, en la que estarán presentes Diego Susón, quien fuera nombrado regidor y veinticuatro de Sevilla por la Reina pocos años antes, en abril de 1478 "por los muchos e buenos e leales seruiçios que me auedes fecho y fasedes de cada día"[29]; Benadeva, padre del que fuera canónigo de la catedral hispalense del mismo nombre, Abalofia el Perfumado, "que tenía las aduanas en cambio del rey é de la reyna", Juan Alemán "poca sangre, el de los muchos fijos alemanes", jurado de Sevilla, guarda de la

[25] Nota 24.

[26] Recogido por ORTIZ DE ZUÑIGA, D. op. cit. III, lib. XII, p. 121.

[27] CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit., doc. II-87, pp. 131-132.

[28] Ibídem, doc. II-86, pp. 129-130, subraya la Reina que se pregone públicamente "por todas las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados […] por pregonero e ante escribano público, porque todos lo sepan e ninguno pueda pretender ynorançia".

[29] Ibíd., doc. I-267, pp. 201-202. MONTERO DE ESPINOSA plantea la hipótesis de que los sucesos en torno a este asunto recogidos en palabras del autor "de un M.S. que se dice sacado de otro antiguo, que poseía D. Juan Suárez de Mendoza", op. cit. p. 38, nota (1), que con toda probabilidad se refiera al Ms. 1419 de la Biblioteca Nacional de España (BN) citado por GUILLÉN, C. "Un padrón de conversos sevillanos (1510)", *Bulletin Hispanique*, t. 65, n°1-2, 1963. pp. 49-98, en concreto p. 76, n. 113, sean los mismos que los referidos por ORTIZ DE ZÚÑIGA*, op. cit. p. 103 [8], si bien éste yerra en la fecha de los acontecimientos, situando éstos en 1478, llegando ESPINOSA incluso a sugerir la idea de que la conspiración de Susón (o Susán, como también se le cita en la documentación consultada) fuera descubierta efectivamente en este año, si bien su prisión y castigo se dilató durante los tres años siguientes hasta 1481 cuando el Tribunal ya estaba asentado en la ciudad, hipótesis que resulta cuando menos dudosa a tenor de lo recogido en el citado documento del *Tumbo* que referimos al comienzo de esta nota; no resulta viable que se le concediera tal reconocimiento prácticamente casi al mismo tiempo en que se descubrió su traición, puesto que la misma, según la noticia ofrecida por ZÚÑIGA, se llevó a cabo el Jueves Santo de 1478, es decir entre marzo y abril, mes este último en que la Reina le reconoce el oficio de regidor y veinticuatro y queda definitivamente descartada por el documento hallado en AGS, RGS, LEG, 147809, 18 de 30 de septiembre de ese mismo año, en que se le otorga a Diego de Susán facultad para renunciar su oficio de Veinticuatro "por los buenos e leales seruiçios que nos aveys fecho e faredes de cada día", f. 1r, y en otro del año siguiente, 2 de septiembre de 1479: AGS, RGS, lg. 147909, 122, en que Susán acude a los Reyes en solicitud de ayuda para reclamar unas deudas a favor que había con Rabí Jusef Almosmi, a lo que los monarcas acceden. No hay duda de que la hipótesis de ESPINOSA no se sostiene.

* Queremos aclarar que este autor no cita en ningún momento a Diego Susán ni a ninguno de los que con él colaboraron, ni en el fragmento citado (op. cit. III, lib. XII, p. 103 [8]) ni en ninguna otra parte de los cinco volúmenes que conforman su obra, limitándose las referencias a Susón al episodio del nacimiento del infante Juan el 31 de junio de 1478 durante cuyo bautismo se cita a un tal "Susán" entre los diez veinticuatros que sostenían las diez varas del palio bajo el que se trasladó al niño a la Catedral, que con toda seguridad se refiere a Diego Susón teniendo en cuenta el año del episodio y el cargo que ocupaba, lo que tumbaría de manera definitiva la hipótesis de MONTERO DE ESPINOSA.

Casa de la Moneda y mayordomo del Concejo de Sevilla[30], los adalfes de Triana, "que aun vivían en el Castillo"[31], Cristóbal López Montadura, "á S. Salvador"[32], Pero Fernández Cansino, veinticuatro y jurado de San Salvador, Alonso Fernández de Lorca, Gabriel de Zamora, veinticuatro de Sevilla, Ayllón Perote, "el de las Salinas", Medina "el Barbado, hermano de los Baenas", Sepúlveda y Cordobilla, "hermanos que tenían la casa del pescado salado de Portugal", Pero Ortiz Mallite, Pero de Jaén, "el Manco, y su hijo Juan de Almonte", Álvaro de Sepúlveda "el viejo, padre de Juan de Jerez de Loya"[33], "é otros muchos ricos é poderosos que llamaron é vivían en las villas de Utrera y Carmona"[34], que llegarán a proponer el asesinato de los inquisidores. Esta conjura según la tradición será denunciada al prior del convento de San Pablo, fray Alonso de Hojeda, por la hija del primero, conocida como Susona o Susana, la "fermosa hembra", llevando a la hoguera a su padre junto con Benadeva, Abalofia, Juan Alemán y Jerez de Loya[35], debido al amor que sintió por un caballero cristiano de la familia de los Guzmanes, en torno a la que nacerá en la ciudad una de sus más antiguas y famosas leyendas, aunque lo cierto es que la conjura fue descubierta como lo demuestra la condena a la hoguera que sufrieron varios de sus protagonistas[36]. (figs. 2 y 3)

---

30 CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit. I, doc. I-52, pp. 102-104, se nombra a Juan Alemán Poca Sangre mayordomo de Sevilla junto a Tomás de Jaén el 9 de agosto de 1475; ibídem, doc. I-110, pp. 217-218 se cita a Juan Alemán como jurado en una cédula de la reina Isabel de 25 de septiembre de 1476; ibíd. doc. I-130, p. 248, en este documento de 26 de diciembre de 1477 se recoge el asesinato del físico del rey Fernando, el bachiller Alfonso Núñez, en el que interviene Juan Alemán Poca Sangre, por lo que se le retira el oficio de jurado de la collación de Santa María la Blanca, aunque no se le condena a inhabilitación para ejercer cargo público ni a pena de muerte como podemos comprobar por documentos de fechas posteriores en los que aparece como tesorero, ib. II, doc. I-335, pp. 304-305 (carta de 13 de enero de 1479) y como mayordomo, cargo que mantiene, ib. III, doc. II-60, pp. 82-84 (carta de 20 de julio de 1480), si bien perderá meses después el 22 de septiembre de 1480, junto con Tomás de Jaén, por un pleito con Juan de Sevilla, ib. doc. I-71, pp. 97-100; cf. GUILLÉN, C. op. cit., p. 76.

31 Se refiere al Castillo de San Jorge, que será después sede del Tribunal de la Inquisición, como veremos más adelante, conservándose hoy día importantes restos del mismo. Situado bajo el puente de Isabel II, vulgo de Triana, se conserva un espacio restaurado en el que pueden verse algunas de las estancias de dicha institución, como los calabozos donde encerraban a los herejes e impíos. Actualmente se puede visitar este espacio, donde se han instalado paneles explicativos para que el visitante conozca a fondo la historia de este enclave. Contacto visitas: 954 33 22 24.

32 MONTERO DE ESPINOSA, J.M. op. cit., pp. 36-38. Cf. n. 29.

33 BN, Ms. 1.419, f. 133v completa la relación dada por MONTERO DE ESPINOSA, de la que hemos omitido aquellos nombres que se repiten, que, no obstante, señalamos a continuación: "Susán, "padre de la Susana, la hermosa hembra"; Benadeva, "padre del canónigo Benadeva y sus hermanos"; Abolofia, "el perfumado"; Alemán, "poca sangre, el de muchos fijos Alemanes" […]; los Aldafes "de Triana, que vivían en el Castillo" […]; Cristóbal López Mondadita". Se conoce también la relación de los conjurados por unos Apuntamientos de Cristóbal Núñez, citados por GUILLÉN, C. op. cit., p. 76, nota 113.

34 Nota 32.

35 BN, Ms. 1.419, f. 133v, nota marginal. El *Tumbo* apoya al menos la muerte de dos de ellos, Pedro Fernández Cansino, op. cit. III, doc. II-182, pp. 279-281, ya difunto en la fecha de este documento, 17 de octubre de 1482, y Juan Alemán Poca Sangre, ibídem VIII, doc. V-140, p. 97-99.

36 FITA COLOMÉ, F. "Historia hebrea. Documentos y monumentos", *BRAH*, XVI (1890), pp. 432-456, incluye entre sus apartados uno dedicado a este episodio en particular: "Los conjurados de Sevilla contra la Inquisición en 1480", pp. 450-456; sobre esta leyenda cf. MARTÍNEZ VELASCO, J. *Leyenda de Susona, la hermosa hembra*, Sevilla, Castillejo, 1993, que si no es un trabajo de Historia, aspecto que deja claro el autor, puede servir como medio de ilustración para un público general. El nombre *Susana*, del hebreo *shushān*, azucena, es un personaje que ya aparece en el Antiguo Testamento, concretamente en el capítulo III del *Libro de Daniel*, "Relatos Griegos", (13, 1-63, "Historia de Susana") sobre la historia de una hermosa mujer, casada con un personaje notable de la ciudad, a la que se llegó a condenar a muerte tras el falso testimonio de adulterio dado por unos ancianos que la pretendían y a quienes no hizo caso, librándose finalmente de la muerte tras la intervención de Daniel, que dejará en evidencia el embuste de los viejos. Esta historia guarda cierto paralelismo con la historia que aquí presentamos: las dos son mujeres hermosas, emparentadas con un hombre notable de la ciudad, las dos se ven envueltas en una intriga de la que finalmente salen airosas, Susana la de Joaquín al burlar el patíbulo y quedar limpia su reputación, Susana la de Susón, al ingresar en religión tras la traición a su padre y su arrepentimiento, que le llevará a pedir que colocasen a su muerte su cabeza clavada sobre la puerta de la casa de su padre, donde ella vivió y murió, que

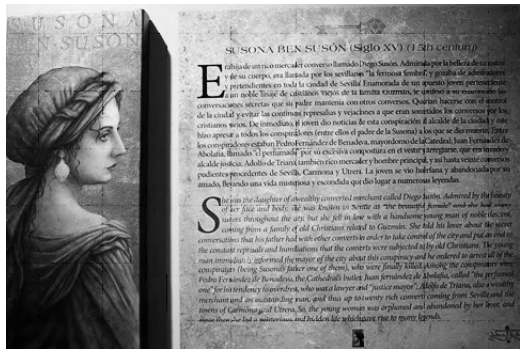

Fig. 2: Cartel con la historia de la Susona en el Centro de Interpretación de la Judería de Sevilla

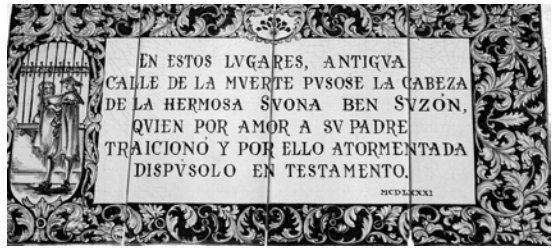

Fig. 3: Azulejo sobre la Susona junto a la casa de su padre en Sevilla

No serán éstos los únicos contratiempos a los que tendrán que hacer frente los Reyes. Una vez implantado el Tribunal, en 1482, en que se había decretado una expulsión parcial de los judíos residentes en la diócesis de Sevilla, la Inquisición procuraba oponerse al éxodo de los conversos, que iban a refugiarse en las tierras de sus protectores, los grandes señores andaluces[37].

V. EMPLAZAMIENTO DEL SANTO OFICIO EN SEVILLA

testimonian hoy tres azulejos, uno de ellos con una calavera, en este lugar. Esta coincidencia pensamos refuerza el carácter legendario de la historia de la "fermosa hembra", cuya presencia en las fuentes es bastante endeble, limitándose a la referencia dada por el manuscrito de la BN ya citado y otras fuentes ya tardías, cf. GIL, J. op. cit., p. 84, n. 49 y pp. 50-51, sumado al hecho de que la historia de la Susona está formada por elementos más propios de la literatura que de la realidad histórica; será a mediados del siglo XIX en 1845 cuando se le dedique una calle en Sevilla a este personaje, calle *Susona*, en la antigua judería del barrio de Santa Cruz, cf. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. (et al.) (dir.) *Diccionario Histórico de las calles de Sevilla*, t. II, Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1993, p. 385, justo en una época en la que este tipo de historias debían calar bien en el ideario romántico propio del período; hay autores que incluso dudan de que existiera tal conjura en todo o en parte de lo que cuenta la historia, lo que restaría aún más credibilidad al relato de la Susona, cf. GIL, J. op. cit., pp. 50-51. En cualquier caso, a nuestro juicio, esta historia tiene más elementos de leyenda que de historia real, de manera que, dando por hecho que la conjura de los conversos fue real, lo que aceptamos como tal en base a la comprobada condena que sufrieron varios de los protagonistas de la misma como el propio Diego Susán, Benadeva o Alemán Pocasangre entre otros, habría sido descubierta por otros medios ajenos por completo a lo recogido por la tradición sevillana; el propio sobrenombre de "fermosa hembra" se nos antoja como un simple silogismo creado a partir del nombre de Diego Susán, personaje que sí es real como demuestran las fuentes existentes citadas en este trabajo y en otros anteriores: si su padre era Susán a la hija la llamarían la Susana y si era Susana debía ser una mujer de una belleza extraordinaria como corresponde a su propio nombre de hermosa flor, la azucena, la *shushān*, la Susana. Nos gustaría señalar que el Santo Oficio tenía jurisdicción sobre los conversos, no sobre los judíos no bautizados, quienes quedaban fuera de las atribuciones del Tribunal.

[37] GUILLÉN, C. op. cit., p. 51; GIL, J. op. cit., pp. 55-57.

Tras ubicarse durante los primeros meses de su existencia en el convento de San Pablo de la orden de los Dominicos, hoy parroquia de Santa María Magdalena[38], el Tribunal de la Inquisición se trasladará pronto al castillo de San Jorge, situado en el popular barrio de Triana, del que Zúñiga nos da noticia ya en el año 1249, donde se encontraba la parroquia del mismo nombre[39] que posteriormente se mudaría fuera del recinto con la advocación de Santa Ana a finales de esta centuria[40], debido al creciente número de prisioneros que hacían insuficiente las instalaciones del emplazamiento original[41]. La presencia del Tribunal en este lugar queda recogida por una inscripción en la entrada del mismo, hoy perdida, escrita en latín, la cual rezaba (figs. 4 y 5)[42]:

SANCTVM INQVISITIONIS OFFICIVM CONTRA HAERETICORVM PRABITATEM IN HISPANIAE REGNIS INITIATVM EST HISPALI, ANNO M. CCCC. LXXXI. SEDENTE IN TRONO APOSTOLICO SIXTO IV. A QVO FVIT CONCESSVM, ET REGNANTIBVS IN HISPANIA FERDINANDO V. ET ELISABETH, A QVIBVS FVIT IMPRECATVM GENERALIS INQVISITOR PRIMVS FVIT FRATER THOMAS DE TORQVEMADA, PRIOR CONVENTVS SANCTE-CRVCIS SEGOVIENSIS, ORDINIS PRAEDICATORVM, FAXIT DEVS VT IN FIDEI TVTELAM, ET AVGMENTVM IN FINEM VSQUE SAECVLI PERMANEAT.

EXVRGE DOMINI IVDICA CAVSAM TVAM CAPITE NOBIS VVLPES.

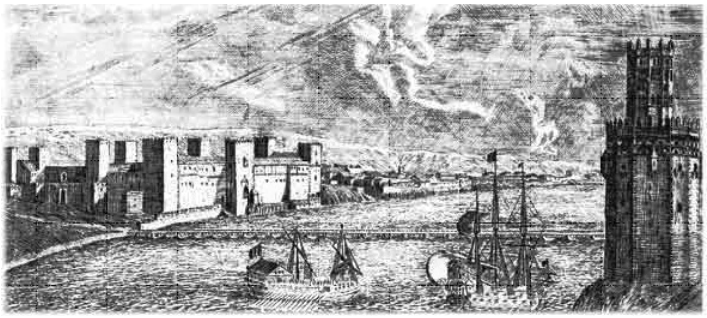

Fig. 4: Sevilla, estampa del Castillo de San Jorge

38 GIL, J. op. cit., pp. 51 y 67.

39 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. I, lib. I, p. 58 [6].

40 Ibídem I, lib. II, p. 318 [2].

41 Si bien parece que algunas funciones, como el propio auto de fe, seguían celebrándose en San Pablo, a tenor de lo recogido en un auto de fe del año 1484 que recoge el traslado de un grupo de presos reconciliados de la iglesia San Salvador al monasterio de San Pablo, cf. WAGNER, K. "La Inquisición en Sevilla. Notas al margen de las actas notariales del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a los autos de fe celebrados en dicha ciudad", *Homenaje al profesor Carriazo*, t. III, Sevilla, 1973, pp. 441-460, p. 444, n. 12.

42 ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. III, lib. XII, p. 111, nota 1, nos aclara que esta inscripción ya no está en la portada del Castillo ni en el Tribunal al haberse trasladado este a otra zona de la ciudad, concretamente al "Colegio que fue de los jesuitas, que vulgarmente se llamaba de las Becas" en la Alameda de Hércules; MONTERO DE ESPINOSA nos muestra la fecha exacta de este traslado, 1784, op. cit. pp. 47-48, y con más precisión MATUTE Y GAVIRIA, J. *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de la Andalucía* (de 1701 a 1800), t. III, lib. XXI, p. 62 [13], da fecha de 30 de noviembre del mismo "habiendo conducido los presos de sus cárceles con mucho secreto en las noches antecedentes", si bien ya sufrió un traslado de 1626 a 1639 debido al mal estado del castillo, instalándose en estas fechas en la parroquia de San Marcos "en las casas de los caballeros Tellos Taveras", que se llegaron a conocer con el nombre de "Inquisición Vieja", restituyéndose el Tribunal en su enclave original este último año, cf. ORTIZ DE ZÚÑIGA, op. cit. IV, lib. XVII, pp. 368-369 [1] e ibídem. N. 1; MONTERO DE ESPINOSA, op. cit. pp. 40-41, lo traduce de la siguiente manera: "El Santo Tribunal de la Inquisición, contra la herética pravedad de los reinos de España, fue comenzada en Sevilla el año de 1481, ocupando el trono de los apóstoles Sisto IV, por el cual fue concedido, y reynando en España Fernando V y Isabel, por los cuales fue pedido. El primer inquisidor general fue fray Tomás de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz de Segovia, de la Orden de los Predicadores. Permita Dios que permanezca hasta el fin del Mundo, para amparo y aumento de la Fe. Levántate, Señor, y juzga tu causa. Cojednos los corazones engañosos".

Fig. 5: Sevilla, Restos conservados de la Casa del Portero en el Castillo de San Jorge

Siendo alcalde del mismo el asistente Diego de Merlo hasta el año 1482, en que ocupará el cargo su hijo Juan de Merlo tras su muerte el 2 de agosto de ese año, contando con 97 años de edad[43].

VI. LOS HOMBRES DEL TRIBUNAL

Papel importante durante los primeros pasos del Tribunal jugará el licenciado Fernán Yáñez de Lobón, alcalde de Casa y Corte y lugarteniente del asistente Diego de Merlo, a quien se encomendará la tarea de recibir los bienes confiscados a los condenados por el Santo Oficio, así como de realizar las averiguaciones oportunas encaminadas a destapar posibles fraudes en la recaudación del patrimonio que de derecho pertenecía a la Cámara Real, comportamiento bastante extendido que no se logrará atajar de raíz[44], quien será sustituido en octubre de 1482 por Pedro de Benavides, continuo de la casa de los Reyes, ocupando este cargo dos meses después Luis de Mesa, consejero real[45]. El primer alguacil mayor del Tribunal de la Inquisición de Sevilla será un caballero de apellido Fontañón de Angulo, según nos relata Zúñiga haber leído "en algunos papeles de fe"[46], al que seguirán en el cargo Pedro de Mata, primero del que el cronista tiene noticia cierta el año 1490, y Francisco Sotelo de Deza, sobrino del arzobispo de Sevilla fray Diego de Deza[47]. El año siguiente, 1484, enviarán los Reyes al nuevo Inquisidor General a Sevilla a organizar junta con los miembros del tribunal hispalense, junto con los de Córdoba, Jaén y Ciudad Real (nombrados todos por el inquisidor Luis de Páramo), para determinar cuál debía ser el modo de proceder de estos tribunales. Por Sevilla asistieron, entre otros, fray Juan de San Martín, Juan Ruiz de Medina y Pedro de Villacís[48].

[43] HERRERA GARCÍA, A. "El testamento del Asistente de Sevilla, Diego de Merlo (1482)", *En la España Medieval*, nº 1, 1980, pp. 155-168, en concreto, p. 159, nota 16bis. El nombramiento de Juan de Merlo en CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit. III, doc. II-159, pp. 240-241.

[44] El *Tumbo* ofrece abundantes ejemplos de ello, mostrando como, al cierre de los documentos contenidos en el mismo, hasta 1509, se continuaron dando casos de apropiación indebida de los bienes confiscados a los reos.

[45] CARANDE Y THOVAR, R. y MATA CARRIAZO, J. (DE) op. cit. III, doc. II-105, p. 159; doc. II-106, pp. 159-162; doc. II-107, pp. 162-165; doc. II-108, pp. 165-167; doc. II-180, pp. 273-275; doc. II-214, pp. 321-326.

[46] ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. op. cit. III, lib. XII, p. 121 [7].

[47] Ibídem, pp. 121-122, ofrece una relación de los alguaciles mayores del Tribunal en Sevilla hasta el año 1675.

[48] Ibíd., p. 128. Hay que señalar que si la huida de judíos de España en general se produjo ya en estos años como consecuencia del rigor de las medidas adoptadas contra esta comunidad a tenor de la bula pontificia, en el caso particular de Sevilla y Córdoba impondrá la autoridad Real la expulsión del elemento hebreo de estas dos ciudades, así como la prohibición de que volvieran a instalarse en ellas bajo pena de muerte, no así en otras ciudades como Aragón o Cataluña, en las que este tipo de problemas se prolongan durante algunos años más, llegándose a dar el caso del asesinato del prelado Pedro Arbués en la catedral de Zaragoza en 1488 por parte de

VII. RELACIÓN DE CONDENADOS POR LA INQUISICIÓN

Cerramos este trabajo ofreciendo una relación de las personas condenadas por el Santo Oficio en Sevilla durante los tres primeros años tras el restablecimiento del Tribunal (1481-1484), entre los que se encuentran algunos de los conjurados en 1480, con los datos extraídos del Tumbo de los Reyes Católicos y del Ms. 1.419 de la Biblioteca Nacional de Madrid, que como se verá es bastante limitada, no reflejando de manera fiel el número de condenados por el Santo Oficio en este período, siendo éste muy superior, aunque sin llegar a las cifras sin duda exageradas ofrecidas por algún autor romántico, caso del padre Del Valle quien ofrece para el año del establecimiento del Tribunal, 1481 la cifra de "dos mil quemados en persona, dos mil en estatua, y diezisiete mil penitenciados", recogiendo los condenados durante un período superior en base a los datos aportados por Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios, quien afirma "que en los ocho años inmediatos, es decir, desde 1482 hasta 1489, ambos inclusive, hubo en Sevilla más de setecientos quemados y más de cinco mil penitenciados, sin designar el número de los castigados en estatua; dése por supuesto que fuese el número de estos la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual o mayor"[49], a lo que habría que añadir las cifras dadas por otros autores como Diego de Valera[50], Hernando del Pulgar[51] o Diego Ortiz de Zúñiga[52], que no dejan de sorprender por lo elevado de su número. Estos datos quedan en entredicho por trabajos más recientes como el aportado por el profesor Klaus Wagner en el año 1973, quien rastreando entre los legajos del archivo de protocolos notariales de Sevilla halló notas marginales sobre los procesados por el Santo Oficio en el período que va desde la instauración del Tribunal en Sevilla, 1481, a 1524 limitándose el número de condenados por la Suprema en este período de 43 años a 248 relajados en persona y 706 calificados por el autor como "otras víctimas" de las que 117 fueron condenadas a cárcel perpetua, lo que daría una media de 5,76 condenados a pena de muerte y 16,41 condenados a otras penas por año, cifras que desmienten por completo los datos aportados por Del Valle, que, por otra parte y al contrario de lo que hace nuestro autor coetáneo, no justifica en manera alguna o lo hace de forma muy vaga[53]:

dos judíos encapuchados mientras rezaba en el altar mayor, debiendo tener en cuenta que el problema converso en Andalucía alcanzó niveles mayores que en el resto del territorio español, tanto a nivel religioso como social, cf. DOMINGUEZ ORTIZ, A. op. cit. p. 34; PULGAR, H. (DEL) op. cit. pp. 138 y 325: "Capítulo XCV. Síguense las cosas que pasáron en el año de mil é quatrocientos é ochenta é ocho. Primeramente de las hermandades é otros establecimientos que se ficiéron en el Reyno de Aragon".

49 DEL VALLE, D. G. op. cit. pp. 163-164, para los datos aportados por el cura de Los Palacios, cf. BERNÁLDEZ, A. *Memorias del reinado de los reyes católicos que escribía el bachiller Andrés Bernáldez, Cura de los Palacios*, Madrid, ed. de Manuel GÓMEZ MORENO y Juan DE MATA CARRIAZO, Real Academia de la Historia, 1962, p. 101.

50 *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. de Juan DE MATA CARRIAZO, *Revista de Filología Española*, anejo VIII. Madrid, 1927, pp. 123 y ss., da una cifra para toda Castilla entre 1481-1488 de más de 1.500 relajados y más de 4.000 reconciliados.

51 Op. cit. pp. 335 y ss. y 439, entre 1481-1490 ofrece la cifra de hasta 300 relajados en Sevilla, no aportando datos sobre los reconciliados, y hasta 2.000 relajados y más de 15.000 reconciliados en toda Castilla.

52 Op. cit. III, lib. XIV, pp. 335-336 [3], da la cifra de más 1.000 relajados y más de 20.000 reconciliados en Sevilla entre 1481-1524, si bien WAGNER, K. op. cit. pp. 441-460, toma al cronista más en consideración, ya que se apoya en una lápida colocada en el Castillo de Triana, que el autor piensa "ha de considerarse como testimonio oficial del propio Santo Oficio": op. cit. p. 458.

53 WAGNER, K. op. cit. El grueso de las víctimas se concentró en los primeros años, siendo para el año 1483 47 los quemados y 23 los condenados a cárcel perpetua; para 1484 encontramos una procesión de reconciliados de 120 hombres y 217 mujeres el domingo 2 de mayo, cf. nota 41, y 94 personas condenadas a cárcel perpetua el domingo siguiente, ibídem, pp. 444-445.

* Citamos en la tabla: Tumbo de los Reyes Católicos (TRC), Volumen (nº), Documento (referencia), página/s (nº), y Biblioteca Nacional (BN), Manuscrito (nº), folio (nº).

El estigma que suponía la acusación de falsa conversión llevó a la población a tomar precauciones como la que se detalla en un curioso documento de 5 de agosto de 1482 que contiene la petición de Vicente Almenara a Juan Cristóforo, Inquisidor General de Valencia, para que de fe de que su mujer acaba de parir un hijo "circuncidado

CONDENADOS POR LA INQUISICIÓN EN SEVILLA (1481-1484)[54]

NOMBRE	CONDENA	REFERENCIA
Luis de Sevilla Abenhín	Confiscación de bienes y cargos	TRC, V. III, Doc. II-191, pp. 297-299
Tomás de Jaén	Cárcel perpetua	TRC, V. III, Doc. II-172, pp. 260-261
Pedro Fdez. Cansino	Pena de muerte	TRC, V. III, Doc. II-182, pp. 279-281
Pero López	Confiscación de bienes y cargos	TRC, V. III, Doc. II-202, pp. 309-310
Pedro Yánez	Cárcel perpetua	TRC, V. III, Doc. II-293, pp. 428-429
Pedro Díaz de Rafaya	Preso en el castillo de Triana	TRC, V. III, Doc. II-304, pp. 442-443
Alvar González de León	Pérdida de oficio	TRC, V. III, Doc. II-394, pp. 558-559
Pedro Rguez. de Niebla	Pena de muerte	TRC, V. III, Doc. II-387, pp. 545-546
Pedro de Illescas	Acusado de herejía, murió huido	TRC, V. III, Doc. II-389, pp. 548-549
García de Jerez	Pérdida de oficio	TRC, V. III, Doc. II-393, pp. 557-558
Juan Alemán Poca Sangre	Pena de muerte	TRC, V. VIII, Doc. V-140, pp. 97-99
Diego Susón	Pena de muerte	BNM, Ms. 1419, fol. 133v
Benadeva	Pena de muerte	BNM, Ms. 1419, fol. 133v
Abalofia	Pena de muerte	BNM, Ms. 1419, fol. 133v
Juan de Jerez de Loya	Pena de muerte	BNM, Ms. 1419, fol. 133v

A modo de mera curiosidad, para lo que traspasamos los límites cronológicos de este estudio por la trascendencia del personaje en cuestión, citamos el caso del Doctor Puebla, embajador de los Reyes Católicos en Inglaterra[55] y servidor de la princesa doña Catalina en tiempos pasados, quien se dirige a la reina Isabel la Católica, en fecha no recogida en el documento que contiene esta historia[56], al objeto de pedirle que interceda ante la Inquisición de Sevilla por una hija suya, cuyo nombre no se menciona, que al parecer habría caído en el delito de herejía "por se aver criado con quien se crió"[57], pidiendo que bien se la obligue a quedar en su casa hasta saber exactamente qué sucedió o se actúe de inmediato contra ella, solicitando a su vez que mande prueba de lo que hubieran decidido en la persona de uno de sus criados o de Martín Sánchez de Zamudio, vicario de Bilbao.

naturalmente" para evitar que en un futuro se le pudiera acusar de judaizante, expidiendo el cirujano Andrés Folcadell y la matrona Juana certificado de tal hecho para su demostración llegado el caso, en Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, carp. 3.634, N. 5.

[54] Fuente: elaboración propia.

[55] AGS, Patronato Real (PR), lg. 52, doc. 90.

[56] La fecha recogida en AGS, PR, lg. 52, doc. 158 para el mismo es 1500, aunque el documento en cuestión no ofrece fecha alguna, si bien hemos de indicar en base a lo aportado por el documento de la nota anterior, fechado en 26 de mayo de 1491, que este caso debió ser efectivamente posterior al período que abarca el presente trabajo.

[57] Ibídem.

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA A INICIOS DEL SIGLO XVIII

THE TRIBUNAL OF THE INQUISITION IN SEVILLE AT THE BEGINNING OF THE 18TH CENTURY

Francisco Javier Gutiérrez Núñez

IES López de Arenas
Marchena (Sevilla)

fjgn1972@hotmail.com

RESUMEN: La historia de las instituciones puede llegar a construirse también a través de las personas que formaron parte de ellas. Para confeccionar la nómina de personas que estaban vinculadas al Tribunal de Sevilla a inicios del siglo XVIII nos hemos basado en tres fuentes principales, que hemos complementado con consultas de fuentes notariales. Nos acercamos a la sociología y organigrama de la Inquisición, aportando datos biográficos: Inquisidores, Secretarios del Secreto, Secretario de Actos Positivos, Secretario de Secuestros, Notario del Juzgado de Bienes, Receptor, Abogado del Fisco, Contador, Médicos, Alcaides de Cárceles Secretas, Nuncio, etc. La primera y la segunda son "relaciones de personal", del año 1700 y 1706. Ésta última registra los Ministros Titulares, el personal burocrático y auxiliar que moraban en el Castillo de San Jorge (sede del Tribunal del Santo Oficio de Sevilla), como parte del padrón de armas que se hizo de la colación de Triana, en plena Guerra de Sucesión Española. La tercera fuente es un manuscrito anónimo fechado en la primera mitad del siglo XVIII, titulado "Noticia de los Autos de Fe, que ha celebrado el Tribunal del Santo Oficio de Sevilla (...)".

ABSTRACT: The history of the institutions can also be constructed by studying the different people who were their members. In order to list the names of the people who were linked to the Tribunal of Seville at the beginning of the 18th century we have used three main sources, which we have complemented after consulting notarial documents. We will approach the sociology and organizational chart of the Inquisition, offering biographical data: "Inquisidores, Secretarios del Secreto, Secretario de Actos Positivos, Secretario de Secuestros, Notario del Juzgado de Bienes, Receptor, Abogado del Fisco, Contador, Medicos, Alcaides de Carceles Secretas, Nuncio, etc. The first and the second sources are "staff lists" from 1700 and 1706. The last one keeps a record of the Head Ministers, the administrative and the auxiliar staff that resided in the Castle of Saint George (see to the Tribunal of the Holy Office of Seville), as part of the weapon roll that was made in Triana, in the War of Spanish Succession. The third source is an anonymous manuscript dated in the first half of the 18th century, titled "Report of the Autos da fe, celebrated by the Tribunal of the Holy Office of Seville (...)".

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 191-210

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. LA INQUISICIÓN Y SEVILLA

El origen del Santo Tribunal de la Inquisición en España data del año 1478, y la implantación de sus primeros tribunales de 1482, con los de Córdoba y Sevilla. Al contar con el respaldo de la Corona, se convirtió en un instrumento privilegiado de poder para salvaguardar la ortodoxia, y en el detentador real del poder.

La jurisdicción de este último era todo el Reino de Sevilla, excepto su banda oriental, con el Arcerdianato de Écija, que pertenecía al de Córdoba. Para la vigilancia y control de tan enorme ámbito territorial, se apoyaba en una amplia red de comisarios, familiares, notarios y alguaciles.

La historia del tribunal sevillano pasó por varias fases, inicialmente a fines del siglo XV se centró en el poderoso núcleo de judaizantes sevillanos, y a inicios del XVI afrontó el núcleo protestante surgido en el monasterio de S. Isidoro del Campo (Santiponce).

Sevilla a inicios del siglo XVI se convirtió en Puerto y Puerta de Indias, y se transformó en una ciudad cosmopolita difícil de controlar. De ahí también la estrecha relación del tribunal sevillano con los de Canarias e Indias. A lo largo de esta centuria se reactivó el problema morisco, convirtiéndose el mahometismo en el elemento central de su actuación. Según fue avanzado el tiempo, y tras superar la cuestión judía, protestante y morisca, las condenas se centraban sobre todo en delitos de costumbres (blasfemia, bigamia, hechicería, pecado nefando, etc.).

Una fuente de gran interés para abordar su historia es la correspondencia con el Consejo de la Suprema Inquisición, casi intacta entre 1560 y 1808, pero exceptuando los primeros siglos, la consulta de la correspondencia de la última centuria resulta decepcionante, cayendo en una rutina y un descenso de su actividad. Uno de los factores que lo explica sería el económico.

II. EL TRIBUNAL A INICIOS DEL SIGLO XVIII

En el siglo XVII el tribunal sevillano equilibraba su presupuesto con dificultades y siempre Madrid exigía "economizar los gastos los más posible". Incluso su nómina era más bien reducida y sus salarios no estaban en relación con la importancia que se le atribuía a sus integrantes. Igualmente los salarios del personal burocrático eran reducidos y los del personal subalterno tan bajos que eran frecuentes las solicitudes de ayuda de costa para poder subsistir. De ahí que en ocasiones aceptara sobornos y que el tribunal adquiriera "una bien merecida fama de corrupción".

En este contexto de falta de dinámica y precariedad económica se hallaba el Tribunal de Sevilla a inicios del siglo XVIII, lo que explica entre otros factores, que dejaran de celebrarse los autos de fe generales (1604, 1624, 1648 y 1660) e incluso descendiendo cada año el número de los particulares. En el año 1729, el tribunal sevillano reconocía que sus ceremonias iban perdiendo el respeto del pueblo, ya que iban siendo equiparadas a las exhibiciones públicas de la Audiencia y otras autoridades civiles. Las celebraciones inquisitoriales perdían su impacto barroco en la sociedad, e iban diluyéndose frente a otras celebraciones religiosas más espectaculares, como el Corpus Christi o la Semana Santa[1].

[1] DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Autos de la Inquisición de Sevilla (Siglo XVII)*, Ayuntamiento de Sevilla, Biblioteca de Temas Sevillanos, 2ª ed., Sevilla 1994, pp. 11-13 y 22-23. GONZÁLEZ DE CALDAS, V. *El poder y su imagen. La Inquisición Real*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001, pp. 232, 235 y 241.

La historia de las instituciones puede llegar a construirse también a través de las personas que formaron parte de ellas. Uno de nuestros objetivos es acercamos a la sociología de la Inquisición, aportando la nómina de los moradores de dicho castillo de San Jorge, en 1706. A lo largo de estas líneas veremos cómo pasaron por el Tribunal del Santo Oficio de Sevilla personajes que tuvieron una gran relevancia social en la ciudad, e incluso con posterioridad en cargos de importancia de la Monarquía Hispánica (Consejo de Castilla, de la Suprema Inquisición, etc.). Sin duda el tribunal sevillano fue un buen trampolín para la promoción de algunos, en él dieron sus primeros pasos y fueron escalando en sus cursus honorum[2].

CUADRO I: ORGANIGRAMA
DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA, 1706

3 Inquisidores	5 Secretarios del Secreto	2 Secretarios de Actos Positivos	1 Secretario de Secuestros
1 Notario del Juzgado de Bienes	1 Receptor	1 Abogado del Fisco	1 Contador
1 Médico	1 Alcaide de Cárceles Secretas	1 Portero y Alcaide de la Cárcel de Familiares	1 Nuncio

Para confeccionar la nómina de personas que estuvieron vinculadas a él nos hemos basado en tres fuentes principales. Ambas fuentes la hemos complementado con consultas con fuentes notariales y bibliográficas. La primera de ellas es una relación de personal, solicitada por el Inquisidor General el 6 de diciembre de 1699 y remitida por el Tribunal de Sevilla el 19 de enero de 1700. Tenía por objetivo informarse del "estado de los tribunales del Santo Oficio para encaminar las líneas a su mejor Gobierno"[3].

La segunda fuente es también una relación de personal fechada en el año 1706, y que fue elaborada por el Secretario, Esteban de la Peña y Guzmán. Registra los Ministros Titulares, el personal burocrático y auxiliar que moraba en el Castillo de San Jorge, sede del Tribunal del Santo Oficio de Sevilla, como parte del padrón de armas que se hizo de la colación de Triana, en plena Guerra de Sucesión Española[4].

La tercera fuente que nos sirve para completar ésta visión sobre la Inquisición sevillana, abarca el período 1719-1725. Se trata de un manuscrito del siglo XVIII de 121 hojas, que conserva en la Biblioteca Nacional. Su título es: Noticia de los Autos de Fe, que ha celebrado el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla y asistencia a diferentes festividades desde el año de 1719. Las 46 primeras versan sobre el tema inquisitorial, y el resto son apuntes varios sobre genealogía de diversas casas españolas y europeas. Se compuso a raíz que D. Juan Félix

[2] Una afirmación de D. Antonio Domínguez Ortiz nos sirve para ilustrar lo dicho: "si la historia versa sobre lo colectivo, no hay que olvidar que una colectividad se compone, en último análisis, de individuos cuya biografía hay que conocer y en cuya psicología hay que profundizar": en su obra: "Los generales y almirantes de la carrera de Indias en el siglo XVII", en *América y la monarquía española,* Comares, Granada, 2010, pp. 165-173.

[3] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Inquisición, lg. 3.020. Cit. por CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios de la inquisición de Sevilla en el siglo XVIII", en GACTO FERNÁNDEZ, E. (coord.) *El centinela de la fe: estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, 1997, pp. 95-172.

[4] ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA (AMS), sec. V, t. 261 (H-1320), doc. 29: padrón de la collación de Triana (año 1706), ff. 41-43.

Francisco Rivarola Pineda ingresara como Familiar del Santo Oficio, y se inicia con su juramento e ingreso el 2 de junio de 1719[5].

III. INQUISIDORES

III.1. Entre dos siglos

En la mayoría de los casos pertenecían al clero secular y contaban con formación universitaria. Este cargo solían ocuparlo personas con perfiles de juristas, más que de teólogos, ya que se primaba más contar con conocimientos en leyes. Para temas teológicos se solía recurrir a consultores externos. Los Inquisidores del tribunal sevillano oscilaban entre tres y cuatro: en 1700, ejercían Francisco Porteros de la Vega, Cristóbal Hinestrosa Afán de Ribera Córdoba, Matías Reyes Valenzuela y Antonio Llanes Campomanes. Al jubilarse Porteros en el año 1698 llegaría su relevo, Luis Antonio Gómez Colodrero.

Francisco Porteros de la Vega era natural de La Vellés (Salamanca). Doctor en Cánones, contó con una amplia trayectoria docente. Se vinculó durante años a la Inquisición de Canarias, primero como Fiscal (1660-1663) y posteriormente como Inquisidor y Juez de Bienes de dicho Tribunal (1663-1674). De ahí pasó a ejercer en el tribunal de Llerena (1674-1684) y en el de Sevilla (1684-1698), donde ejerció como Inquisidor más antiguo. Se jubiló con todos sus honores, salario y ayuda de costa. Citado en la relación del año 1700, ya no aparece en 1706[6].

Cristóbal Hinestrosa Afán de Ribera y Córdoba era natural de Utrera, nació hacia el año 1653 (tenía 47 años en 1700). Fue Colegial en el de Santa María de Jesús (Universidad de Sevilla). En 1672 contaba con una beca de jurista[7]. Se graduó como Bachiller en Cánones (mayo de 1674). Continuó los estudios logrando los grados de Licenciado y Doctor por la Facultad de Cánones (abril de 1675). En dicha Universidad ejerció como Catedrático de Instituta y de Código (marzo de 1677). El 8 de enero de 1678 presentó sus méritos al Consejo de Indias, al ser Administrador de los Almojarifazgos de Indias, creemos que con idea de obtener algún nombramiento superior en la administración indiana, lo cual no llegó a lograr[8]. Después de ejercer distintos cargos civiles, fue nombrado Fiscal de la Inquisición de Murcia en el año 1682 e Inquisidor de ella en 1685. De ahí pasó a Sevilla en el año 1696, como Inquisidor. En ésta ciudad complementó su cargo con el ejercicio de otros oficios reales, como el de Receptor del 2% de arbitrios (Cámara de Castilla). Realizó una donación de libros al Colegio de Santa María de Jesús (Univ. de Sevilla)[9].

Matías de los Reyes Valenzuela era natural de Zalamea de la Serena (Badajoz). Tuvo que nacer hacia el año 1643, ya que contaba con 57 años en el año 1700. En 1673 ingresó como Medio Racionero en la Santa Iglesia de Sevilla, donde as-

[5] BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE), Manuscristos, Mss/6.056 (consulta en pdf a través de la web de la Biblioteca Digital Hispánica, 10-X-2014).

[6] AHN, Inquisición, lg. 1.239, exp. 11, año 1660: información genealógica de Francisco Porteros de la Vega. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 12.

[7] ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (AHUS), serie Expediente de Pruebas de Legitimidad y Limpieza de Sangre para la obtención de Becas de entrada en el Colegio de Santa María de Jesús, sig. S° 20, ff. 369-621, año 1672.

[8] ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI), Indiferente, lg. 126, N.5, año 1678.

[9] AHN, Inquisición, lg. 1.531, exp. 11, año 1684: información genealógica de Matías Reyes Valenzuela. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 12. CASQUETE DE PRADO SAGREGRA, N. "Libros y librerías del Colegio de Santa María", en VV. AA. *Fondos y procedencias. Bibliotecas en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla: exposición virtual 2013*, Sevilla Universidad de Sevilla, 2013 (pp. 17-30), p. 20.

cendería a Canónigo. En el año 1684 aspiró a ingresar como oficial del Tribunal del Santo Oficio de Toledo, desconocemos si accedió al cargo. Lo cierto es que en el año 1686 juró la plaza de Fiscal de la Inquisición de Córdoba, en 1687 continuaba con la fiscalía y fue nombrado inquisidor. Fue promocionado a inquisidor de Sevilla en noviembre de 1687, donde también ejerció como fiscal hasta octubre de 1696, momento en que pasó a ejercer la judicatura de bienes, relevando a Fabián de Cabrera, que pasó como comisionado al tribunal de Llerena. Ya no aparece en la relación de 1706[10].

Antonio Llanes Campomanes era natural de Oviedo, nació hacia el año 1652 (contaba con 48 años en 1700). Tuvo una larga y amplia carrera docente, siendo Catedrático. En octubre de 1695, fue nombrado Inquisidor de Cerdeña. Aunque aspiró a ingresar en el tribunal de Valladolid, en diciembre de ese mismo año, fue nombrado Fiscal del de Sevilla, tomando posesión de su cargo en junio de 1696. Al año siguiente, (1697), pasó a ser Inquisidor de Sevilla. En el año 1700 ejercía como Fiscal del tribunal. Compaginaba su cargo con la Judicatura y Comisaría de la media annata de los títulos y mercedes reales[11].

Luis Antonio Gómez Colodrero era natural de Baena, nació hacia el año 1647 (contaba con 56 años en 1700). Siendo presbítero, ejerció de Abogado al tener licencia para ello, hasta que le llegó nombramiento de Fiscal de la Inquisición de Mallorca, en 1680, y de Llerena, en 1684. Pasó a ser Inquisidor y Fiscal del Tribunal de Llerena en 1687, hasta que fue promovido el 6 de octubre de 1698 a Inquisidor de Sevilla. En 1706 tenía a su cargo dos sobrinos, Esteban y Pedro Pietrs, ambos hermanos, de 11 y 12 años. Fue miembro del Consejo de la Suprema Inquisición, desde el 27 de junio de 1715[12].

III.2. Los Inquisidores de 1719

En 1719 ya se había renovado por completo el trío inquisitorial. Lo formaban en orden de antigüedad: Gil Santa Cruz, Martínez de Paredes y Corbacho Martel.

De Alonso Gil de Santa Cruz conocemos que era natural de Casarrubias del Monte (Toledo). Sus primeros pasos fueron como Colegial Mayor de San Bartolomé, en la Universidad de Salamanca, entre los años 1696-1791, estudiando Cánones. Comenzó su trayectoria como Fiscal en el Tribunal de Murcia (1701), y luego de Inquisidor en el de Llerena, desde donde fue promocionado al de Sevilla, hasta llegar a ser el inquisidor más antiguo. De aquí a su vez fue promocionado en el año 1735, a Fiscal de la Suprema de la Inquisición, para luego ser Consejero de la misma, entre 1738 y 1746, año de su fallecimiento[13].

Antonio Martínez de las Paredes era natural de Ampuero (Cantabria), y tras ser Canónigo de Burgos comenzó como Oficial del Tribunal de la Inquisición de Logroño

[10] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 12. SALAZAR MIR, A. *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla*, Madrid, Hidalguía, 1995-1998, 3 vols., t. I (año 1995), nº 405, p. 181.

[11] AHN, Consejos, lg. 13.386, exp. 219, año 1696: relación de Méritos de Antonio Llanes Campomanes. AHN, Inquisición, lg. 1.390, exp. 3, año 1696: información genealógica de Antonio Llanes Campomanes. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 13.

[12] CERRILLO CRUZ, G. "Alguaciles mayores de la Inquisición. Alguaciles mayores del Tribunal de Sevilla en el siglo XVIII", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos),* nº 6, 199 (pp. 163-190), pp. 180 y 182. GÓMEZ RIVERO, R. "Consejeros de la Suprema de Felipe V", *Revista de la Inquisición,* nº 4, 1995 (pp. 133-175), p. 148. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios (…)", art. cit., p. 97, n. 12.

[13] CARABIAS TORRES, A.M. "Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (1700-1840)", *Studia Historica. Historia Moderna*, IX, 1991 (pp. 43-88), p. 48. ESCUDERO, J.A. *Los hombres de la monarquía universal*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011, p. 173. GÓMEZ RIVERO, R. "Consejeros …, pp. 149, 168 y 172.

en el año 1710, aunque desconocemos cuando pasó a Sevilla[14]. Al término de la Guerra de Sucesión, y para renovar y presidir el Tribunal de Barcelona, se barajó su nombre en una lista de cinco candidatos, aunque quedó descartado por "falto de salud". A pesar de estos achaques no falleció hasta noviembre de 1723, siendo enterrado en la Capilla Mayor de la parroquia de Santa Ana, de Triana[15].

Le sustituiría otro montañés, Jerónimo Antonio de Barreda Yebra, que fue nombrado Inquisidor en 1724. De él conocemos que era natural de Santillana del Mar (Cantabria). Fue colegial mayor del Viejo de Salamanca (1709), y estudió Cánones. Luego pasó a ser Juez metropolitano de Santiago de Compostela, y Provisor de Coria (1714), así como Canónigo de Santiago (1718). Fue pretendiente a oficial del Tribunal de la Inquisición de Logroño, aunque no conocemos si accedió al mismo, aunque sí al de Sevilla, donde ejerció de Inquisidor entre 1724 y 1746. Llegaría a ser Consejero de la Suprema Inquisición (1749-1758). Renunció al obispado de Sevilla, falleciendo el 22 de julio de 1758[16].

IV. SECRETARIOS DEL SECRETO

La plantilla del año 1700 estaba compuesta por 7 plazas de Secretarios: Miguel Antonio Echaide Carrascal, Hermenegildo Hurtado de Mendoza, Francisco Maoño del Hoyo, Juan Conde Barela, Mateo de Ondatigui, Esteban de la Peña Guzmán y Juan Ochoa de Lecea Ladrón de Guevara (jubilado).

Miguel Antonio Echaide Carrascal era natural de Sevilla, nació hacia el año 1650 (contaba con 50 años en 1700). Era Bachiller en Cánones y Leyes. Ejercía de Secretario del Secreto desde 21 de julio de 1676[17].

Hermenegildo Hurtado de Mendoza y Córdoba (1652-1724) era natural de Granada, nació hacia el año 1652 (contaba con 48 años en 1700) y falleció en Madrid en mayo de 1724[18]. Graduado en Cánones. Ejercía el cargo de Secretario del Secreto desde el 10 de septiembre de 1680. Contrajo matrimonio con Catalina Ramírez de Arellano[19]. En 1713 era vecino de la colación de San Vicente y decía ser Fiscal y Secretario. Ante la Real Audiencia de Sevilla, pleiteó con su suegro Bartolomé Ramírez de Arellano y Toledo, I Marqués de Gelo. Reclamaba para su mujer la sucesión en el título y mayorazgos de Gelo, ya que su hermano Tomás Ramírez de Arellano falleció sin sucesión legítima[20]. Finalmente Catalina fue reco-

[14] AHN, Inquisición, lg. 1.197, exp.10: información genealógica de Antonio Martínez de las Paredes.

[15] MARTÍNEZ MILLÁN, J. "La inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?", *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, n° 4, 1984 (pp. 63-92), p. 74. BNE, Manuscristos, Mss/6.056, ff. 43r y v (imágenes 41 y 42).

[16] AHN, Inquisición, lg. 1.248, exp. 65, año 1724: información genealógica de Jerónimo Barreda Yebra. ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, M.A.Y SOLDEVILLA ORIA, C. *Jándalos. Arte y sociedad entre Cantabria y Andalucía*, Santander, Universidad de Cantabria, 2014, p. 96. CARABIAS TORRES, A.M. "Catálogo…, p. 51. GÓMEZ RIVERO, R. "Consejeros…, pp. 189-190 y 199.

[17] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 14.

[18] BNE, Manuscristos, Mss/6.056, f. 45r (imagen 43).

[19] Hija de Bartolomé Ramírez de Arellano Toledo y Josefa Mª de Vega Navarrete y Moreno. El Marquesado de Gelo (con la denominación de Torregrosa), fue concedido por Carlos II en 1681 a Bartolomé Ramírez de Arellano y Toledo, siendo Caballero de Santiago, veinticuatro de Sevilla, señor de Gelo y Bolaños, V Marqués de Villamaina (o Villamagna). El Real Decreto se hizo efectivo en 1694. VALVERDE FRAIKIN, J. *Títulos nobiliarios andaluces: genealogía y toponimia,* Granada 1991, p. 244.

[20] ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA (AHPS), Protocolos Notariales (PN), oficio 4, año 1713, lg. 2.826, ff. 509-511: ajuste y convenio entre el Marqués de Gelo y D. Hermenegildo Hurtado de Mendoza. AHPS, PN, oficio 4, año 1714, lg. 2.828, f. 1.178: indignidad y resguardo, marqués de Gelo y su hijo D. Hermenegildo Hurtado de Mendoza. AHN, Inquisición, lg. 2.066, exp. 2, 1713-1719: pleito de competencias entre Hermenegildo Hurtado de Mendoza (…).

nocida como sucesora en los títulos de su padre, transmitiéndolos a su hijo Antonio Hurtado de Mendoza y Ramírez de Arellano, que se convertiría en el Señor de Bolaños, Marqués de Gelo y Marqués de Villamayna. Además heredó de su padre el oficio de Secretario de la Inquisición de Sevilla. Antonio contrajo matrimonio con Josefa de Baena y Salinas en la parroquia de San Lorenzo (Sevilla), el 10 de julio de 1718. Testó en la villa de Madrid, ante el escribano José Antonio Carretes, el 5 de marzo de 1724, declarando un único hijo, Hermenegildo (bautizado el 22 de julio de 1719 en la parroquia de San Lorenzo, Sevilla). Fallecería ese mismo mes de marzo de 1724[21].

Francisco Maoño del Hoyo era natural de Santander. Sirvió 45 años y medio en la Armada Real. En el año 1685 pasó a ejercer de Secretario del Secretario del Secreto, gracias a su casamiento con Juana de Flores. Su abuelo había sido Ministro de la Santa Inquisición y su padre, Gonzalo de Flores al jubilarse obtuvo la futura de una plaza de Secretario del Secreto, para quien casara con su hija. Juana ya viuda en el año 1705, alegaba una penosa situación económica, al contar con 6 hijos (4 varones y 2 hembras), y los más de 100 años de servicio de su abuelo, padre y marido, para que la Secretaría recayera en su hijo mayor, Félix Maoño. Otro de sus hijos, Francisco, aspiró a ingresar como oficial del tribunal sevillano en el año 1700[22].

Juan Conde Barela era natural de Oropesa, 38 años (1700). Ejerció de Secretario del Secreto en Zaragoza (1688-1693) y Barcelona (1693-1699), y Sevilla (1699-ss.). Intervino en la corrección y adaptación de las reglas de la Hermandad de San Pedro Mártir de Zaragoza, en el año 1693 y 1694, ejerciendo de Mayordomo primero[23].

Mateo de Ondategui era natural de Madrid. Tuvo que nacer hacia 1669, ya que tenía 31 años en 1700. Inicialmente sirvió durante 3 años de oficial en la Secretaría de Cámara del Inquisidor General, y desde el 7 de julio de 1695, ya como Secretario del Secreto en Sevilla[24].

Esteban de la Peña y Guzmán era natural de Sevilla, nació hacia el año 1677. Contaba con 33 años en 1700. Era Bachiller en Cánones y Abogado de los Reales Consejos y estaba ordenado como Clérigo de menores. Fue nombrado Secretario del Secreto, pero sin salario inicialmente, el 19 de diciembre de 1698. En el año 1706 tenía a su cargo a su sobrino José de Esquivel y Guzmán (13 años). Tuvo que fallecer hacia el año 1709, ya que su madre ese año solicitaría que se le proporcionara una vivienda por razón de su pobreza, y alegaba los servicios de su hijo, para que le fuera entregada una casa propiedad de la Inquisición, en el barrio de Triana, por los días de su vida[25].

Juan Ochoa de Lecea Ladrón de Guevara, era Caballero de Santiago y en el año 1700, aparecía como Secretario del Secreto jubilado, desde el año 1698, con todos los honores, salario y ayuda de costa. Estuvo casado con Ana Josefa de Estensoro

[21] ATIENZA Y NAVAJAS, J. "Títulos nobiliarios avecindados en Sevilla en el año 1770", *Revista Hidalguía,* n° 100, 1970, pp. 167-168. CADENAS Y VICENT, V. (DE) *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII,* Madrid, Hidalguía, 1987, t. IV, 1784-1799, pp. 58-59. BNE, Manuscristos, Mss/6.056, f. 45r (imagen 43).

[22] TORQUEMADA, M. J. "Esposas y amantes en el ámbito de la Inquisición", *Cuadernos de Historia del Derecho,* n° 2, 1995, pp. 256-257. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 14. AHN, Inquisición, lg. 1.447, exp. 17, año 1700: información genealógica de Francisco Maoño del Hoyo y Flórez.

[23] *Constituciones y ordinaciones de la muy ilustre congregación y Cofradía del glorioso San Pedro Mártir de ministros de el Santo Oficio de la Inquisición de el Reyno de Aragón*, Zaragoza, 1694. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 14.

[24] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 14.

[25] TORQUEMADA SÁNCHEZ, M.J. "Las funciones tuitivas del Santo Oficio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 67, 1997 (pp. 1.435-1.448), pp. 1.440-1.441.

Cortázar, de cuyo matrimonio al menos nacieron, Fernando Ochoa de Lecea y Estensoro, Cargador a Indias (1699) y Diputado del comercio del Consulado de Sevilla (1733) y Elena Ochoa de Lecea y Estensoro, casada con Luis Pérez de Garayo, I Conde de Lebrija[26].

En el año 1706, las plazas habían descendido a tan sólo cinco, ya que se contabilizaban tres bajas (Maoño del Hoyo, Conde Barela, Ochoa de Lecea), y tan sólo un alta, la de Pedro José de Cuenca (Presbítero).

En 1719, las plazas de nuevo habían subido, pero uno de ellos era jubilado: Felipe Cardoso de la Paz, Juan de Riopal Tudela, Doctor Bernardo Francisco de Castro Palacios (también administrador del Hospital de los Viejos), Francisco Antonio de Orbe, Manuel Crespo, Antonio Hurtado de Mendoza Toledo, Andrés Mogrollo Navarro, Manuel Fandiño, y Hermenegildo Hurtado de Mendoza (jubilado).

V. SECRETARIOS DE ACTOS POSITIVOS

En el año 1700 sólo estaba en plantilla, Juan Eusebio García Negrete, el cual continuaba en 1706, y se había creado una segunda plaza, ocupada por Pedro Chacón Infante.

La trayectoria de Juan Eusebio García Negrete, no resulta fácil de resumir y catalogar. Si hay algo que define a su figura, es su carácter polifacético. En un principio fue Familiar y Secretario de Actos Públicos del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, desde el 6 de septiembre de 1678. Oficio que adquirió como perpetuo por juro de heredad, aunque lo ejercería en Sevilla, por título concedido por el Inquisidor General, Sarmiento Valladares. De ello dejó constancia en su testamento (1707). También ejerció de Tesorero de la Hermandad del Hospital de la Santa Caridad. Pero sobre todo destacó como Cargador a Indias, lo cual le llevaría a ser elegido Prior del Consulado del Comercio de Sevilla (1706-1707)[27].

Su hijo Juan Eusebio García Príncipe o García Negrete y Príncipe, siguió los pasos de su padre. Como él fue Cargador del Consulado de Indias, donde ejerció de Cónsul, y heredó su cargo de Secretario de Actos Públicos del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla. Ejerció el cargo de Alguacil Mayor del tribunal sevillano, como teniente de los Marqueses de Astorga y Duques de Sanlúcar la Mayor. Además fue Caballero de Santiago y Veinticuatro de Sevilla (1701-1734), incluso aspiró a lograr mediante venalidad un título de Castilla durante el reinado de Felipe V, tal como se recoge en su testamento del año 1708[28].

VI. SECRETARIOS DE SECUESTROS

Éste oficio estaba vinculado a Martín Carrascal de Prado, que contaba con el beneficio de nombrar 4 vidas. La tercera de ellas era la que gozaba Martín Bernardo

[26] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 14. DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J. *La blanca de la carne en Sevilla,* Madrid, 1976, t. III, p. 177. Sobre la descendencia de Elena Ochoa, vid. MAYORALGO Y LODO, J.M. (Conde de los Acevedos) "Una familia de origen asturiano: los Vega Valdés, marqueses de Nevares", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, vol. II, 1992-1993 (pp. 7-86), pp. 31-32.

[27] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 97, n. 15.

[28] FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F. "El consulado de Sevilla: presencia y poder de los cargadores vascos (1650-1700)", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía,* Córdoba, Junta de Andalucía-Cajasur, 1994, vol. 6: *Andalucía y América* (pp. 143-153), pp. 152-153. CERRILLO CRUZ, G. "Alguaciles mayores de la Inquisición. Alguaciles mayores del Tribunal de Sevilla en el siglo XVIII", *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos),* nº 6, 1997 (pp. 163-180), pp. 176-178. MÁRQUEZ REDONDO, G. *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Ayto. de Sevilla-Fundación Cajasol, 2010, t. 2, pp. 996-697 y 1.015.

Echaide Carrascal, que era natural de Sevilla y estaba vinculado con la Inquisición desde el año 1677, ejercía de Secretario de Secuestro en Sevilla, al menos en el año 1700. Sin duda era pariente de Miguel Antonio Echaide Carrascal (Secretario del Secreto). Desconocemos cual sería el final de Martín Bernardo, lo cierto es que el oficio lo ejercía Sebastián Luque en el año 1706[29]. Luque contaba con familia y a su cargo estaba su sobrino José Becerra del Luque, de 11 años. Ya en 1720 aparece como Secretario de Secuestros, Diego de Torres Marbán, que parece que también compaginaba el cargo con el de Secretario del Fisco.

VII. NOTARIO DEL JUZGADO DE BIENES CONFISCADOS

El oficio en un principio era de Hermenegildo Hurtado de Mendoza, y lo vendió a Pedro Vidales hacia el año 1687, que se hizo con el nombramiento de dos vidas. Pasó a uno de sus descendientes, Fernando Roque Jacinto Vidales. Durante su minoría de edad, el Tribunal nombró para ejercerlo de forma interina a Lucas Martín Gadea, que aparece en ambas relaciones (1700 y 1706)[30].

VIII. RECEPTOR

Juan González de Quesada lo encontramos en los tres momentos (1700, 1706 y 1719). Se inició y ejerció como Ayudante durante veinte años de los anteriores Receptores, Domingo López y Domingo Pérez de León. Ya lo encontramos como Receptor tanto en 1700 como en 1706 (siendo su ayudante Antonio Pérez de Torres, Notario y Oficial de Receptoría). A su cargo tenía a su familia y a un sobrino de igual nombre, de 12 años. En 1719 continuaba en activo. Se jubiló con todo el salario, gajes y honores, además de la promesa recibida en 1723 de una Secretaría, para el futuro marido de su hija. Falleció ese mismo año y fue enterrado en la parroquia de Santa Ana (Triana). Fue relevado por D. Bernardo Francisco de Castro Palacios (Secretario).

A su muerte, la viuda de Quesada, quedó en una mala situación económica, llegando a pedir limosna. Ante tal situación, en el año 1740 reclamó la promesa de la Secretaría, para el marido de su hija que llevaba ya 11 años casada con José Sánchez del Pozo, Procurador de la Real Cámara y Fisco de la Inquisición. El Consejo de la Suprema se negó a cumplir con la entrega de la futura Secretaría, alegando que por Real Decreto estaba prohibido ofrecer las "futuras" o plazas vacantes con el tiempo. En la decisión también tuvo que pesar el hecho que Del Pozo ya tuviera un cargo en el organigrama inquisitorial[31]. Creemos que otro de sus hijos, Juan González Quesada el menor, estuvo casado con Francisca Solano, hija de Matías Solano, Fundidor Mayor y General de la Real Artillería, autor de numerosas campanas de la ciudad de Sevilla y su Arzobispado[32].

[29] AHN, Inquisición, lg. 1.529, exp.1, año 1677: información genealógica de Martín Echaide Carrascal. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 16.

[30] AHN, Inquisición, lg. 4.680, exp. 18, 1687-1689: pleito fiscal del Capitán Pedro de Vidales. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 17.

[31] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 18. BNE, Manuscristos, Mss/6.056, ff. 44v- 45r (imagen 43). TORQUEMADA SÁNCHEZ, M.J. "Las funciones tuitivas del Santo Oficio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 67, 1997 (pp. 1.435-1.448), pp. 1.443-1.444.

[32] AHPS, PN, oficio 19, año 1730, ff. 249-251: testamento de Matías Solano.

IX. ABOGADO DEL REAL FISCO

En el año 1700, encontramos en el cargo a Luis Curiel y Tejada, el cual llegaría a completar una brillantísima carrera profesional. Nació en Osuna, el 11 de abril de 1655. No conocemos donde realizó sus estudios jurídicos, pero lo cierto es que ingresó como Abogado de la Real Chancillería de Granada, en el año 1676, expediente que nos puede despejar la incógnita. En Osuna ejerció de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble, en Osuna (1686). Afincado en Sevilla capital, comenzó a ejercer de Abogado de presos y del Fisco, desde el 6 de diciembre de 1683. Su formación de Abogado (1690), le permitió servir como Teniente Mayor del Asistente de Sevilla (1690) y posteriormente Alcalde Mayor Subalterno de Cádiz (1696). De nuevo regresó a Sevilla, continuó como Abogado del Real Fisco de la Inquisición (1700) y pasó a ser Alcalde de la Cuadra de la Audiencia (1701) y se ordenó de Caballero de Santiago (1704).

Su salto definitivo a Madrid se produjo cuando fue designado Fiscal del Consejo de Castilla y de la Sala de Casa y Corte (1707), así como vocal de la Junta de sustitución del Servicio de Millones (1710). Su trayectoria culminó con los nombramientos de Consejero de Castilla (1713-1724) y de la Suprema Inquisición (1716-1724), siendo reconocido por el propio Melchor de Macanaz (Fiscal del Consejo de Castilla), en sus memorias como su "antagonista"[33].

Se casó en Sevilla, el 28 de diciembre de 1681, con Inés María de Luna y Torres, cuyo matrimonio tuvo una amplia descendencia: Rosa María (casada con José Quirós Córdoba y Marcos Corona Rojas, Oidor de la Chancillería de Granada), Catalina (religiosa en Santa Inés, Sevilla), Francisco (presbítero), Juan Antonio (Consejero de Castilla), José Agustín (Capitán de caballos corazas del Regimiento del Rosellón, Caballero de Calatrava), Pedro (Colegial Mayor de Cuenca, ministro del Santo Oficio y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla), Miguel (Teniente de las Reales Guardias de infantería), Agustín (Colegial Mayor de Cuenca, franciscano) y María Jacoba.

En 1706 y 1719, encontramos como Abogado del Real Fisco, a Alonso Bejines de los Ríos. En 1719 parece que contaba con apoyo de 3 Secretarios del Fisco: Juan Sánchez Durán Campomanes, Manuel Sánchez Durán y Diego de Torres Marbán.

Alonso era natural de Utrera, hijo de Lorenzo de Coria Bejines (Familiar del Santo Oficio, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla) y Ana Josefa de los Ríos. Alonso comenzó teniendo cargos locales, como el Alcalde de la Santa Hermandad en Bormujos (1702). Siguió los pasos de su padre, siendo Abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Sevilla y Fiscal interino en la misma. A partir de ahí incrementa su trayectoria, ejerciendo como Abogado del Real Fisco de la Inquisición y de Cámara de S. M., así como Alcalde Mayor de la ciudad de Cádiz y Teniente Mayor de la de Sevilla, incluso fue Asesor del Consulado de Indias.

Contrajo matrimonio en Sevilla el 16 de junio de 1698 con Manuela Correa Quesada, viuda de Salvador de Aragón y Contreras. Manuela sin duda era pariente de Antonio Correa de Quesada, Depositario de maravedíes de pretendientes (1706)[34].

La descendencia del matrimonio Bejines-Correa, obtuvo Real Provisión de Hidalguía, el 26 de noviembre de 1736, tras litigio con el Cabildo de La Rinconada:

[33] FAYARD, J. *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746),* Madrid Siglo XXI de España Editores S.A., 1982, pp. 122-123 y 164-165. GÓMEZ RIVERO, R. "Consejeros de la Suprema de Felipe V", *Revista de la Inquisición,* nº 4, 1995 (pp. 133-175), p. 148. CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 18.

[34] AHPS, PN, Oficio 18, año 1743, lib. 1º, lg. 12.041: testamento mancomunado de Alonso Bejines de los Ríos y Manuela Correa, el 12 de febrero de 1743, ante Bernardo José Ortiz.

Gonzalo Bejines (Sevilla, 1704), que fue Familiar del Santo Oficio, Jurado de Sevilla (1720) y Regidor en La Rinconada (1729). Se casó en Sevilla, el 23 de abril de 1721 con Gabriela Caro y Coca (natural de Carmona, 1705)[35].

Hermenegildo y Sebastián. Vecinos de la ciudad de Sevilla y hacendados en la villa de La Rinconada.

X. CONTADOR

Bartolomé Márquez ejercía el cargo de Contador desde el año 1683. En 1706 tenía a su cargo a su hijo Manuel Márquez, soltero de 22 años[36].

XI. MÉDICOS

En 1700 el tribunal contaba con dos médicos, Miguel de Aiza y Francisco de León Bonifaz, y con un cirujano, Hilario Bustillos. Aiza al menos ya ejercía como médico titular en 1695, estaba casado con Manuela Vidal[37].

En el año 1706, sólo quedaba en plantilla, Francisco de León Bonifaz. Era natural de la villa de Palma del Río (Córdoba), hijo de Juan Ximenez de León y Laguna (natural de Córdoba) y de Doña Ana de León Bonifaz (natural de Palma del Río). Solicitó vecindad domiciliaria en Sevilla[38]. Hacia el año 1660 contrajo matrimonio con su prima Doña Ana de León Bonifaz, escriturando capitulaciones, recibo de dote y capital ante Bernardo García, escribano de Sevilla (ejerció en el oficio 1, entre los años 1659-1702).

Al menos en el año 1690 ya era médico titular del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla y vecino en la colación de San Martín, cuando otorga testamento. El matrimonio tuvo 6 hijos: fray Diego y fray José de Bonifaz (religiosos dominicos), el Padre Bernardo Bonifaz (Jesuita), Ana Bonifaz, (monja del convento de San Clemente), Luisa e Isabel María. Sus hijos e hijas religiosas renunciaron a sus legítimas, por tanto nombró como sus únicas herederas a éstas dos últimas.

Era hermano de las cofradías del Santísimo y Ánimas Benditas, de la parroquia de Omnium Sanctorum (Sevilla), a las que dejó como legado 5 ducados a cada una. También realizó un legado de 6 arrobas de aceite, a las capillas de Santo Domingo in Soriano y Santa Catalina de Siena, de la iglesia del Colegio de Regina Angelorum (Orden de Santo Domingo). Aunque contaba con entierro junto a la Capilla Mayor de San Bartolomé, su deseo era enterrarse con el hábito dominico, por particular devoción que tenía, en la iglesia de Regina Angelorum: "en el suelo, en el lugar más ínfimo de la Casa y al lado derecho donde esté, frente de mi rostro me pondrán una imagen de nuestro Señor Crucificado a quién aunque muerto le estoy pidiendo Misericordia, y también pido que me pongan pendiente a el cuello una cruz con la cual me den sepultura por haber sido desta señal devotísimo, (...) con toda humildad sin género de fausto ni vanidad..."[39].

---

[35] Su nieto Gonzalo Bejines y Bejarano (bº Sevilla, 15-X-1749), fue Ayudante del Real Cuerpo de Ingenieros y Caballero de Calatrava, desde el año 1778. CADENAS Y VICENT, V. *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*, Madrid, Ed. Hidalguía, 1986, 4 vols., t. III (1731-1745), pp. 177-179.

[36] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 20.

[37] Ibídem, n. 21. AHN, Inquisición, lg. 2.048, exp. 12, 1695-1698: pleito civil de Miguel Aiza.

[38] AMS, sec. II, t. 336, exp. 1, letra F, f. 30, partida 69.

[39] AHPS, PN, oficio 4, año 1690, lib. 1º, lg. 2.772, ff. 573-576: testamento de Francisco de León Bonifaz. En una nota marginal se expresa que otorgó hasta tres codicilos: 1 de mayo de 1696, 26 de noviembre de 1699, 13 de junio de 1703, ante el mismo escribano (Juan Muñoz Naranjo).

XII. ALCAIDE DE CÁRCELES SECRETAS: LOS ROMAY

Juan Romay nació hacia el año 1646, contaba con 54 años en 1700. Sus primeros inicios fueron como Ayudante de Alcaide en Córdoba, para pasar luego a ser titular, relevando a Juan de Lara tras ser procesado en 1671. De ahí pasó a Sevilla, siendo Alcaide de Cárceles titular desde el 14 de enero de 1683. En el año 1706 contaba con Eusebio Cabrera, como Ayudante, y con su hijo Miguel Romay, como Alcaide en sus ausencias y enfermedades[40].

XIII. NUNCIO DE DICHA INQUISICIÓN

Juan Domínguez Vicente era natural de la isla de la Palma (Canarias). Contaba con 34 años en enero de 1700. Era Presbítero, sus primeros pasos fueron como Ayudante del Secreto en la Saca de Testificaciones, para ejercer finalmente como Nuncio, desde el 9 de febrero de 1693. Lo encontramos en las tres fuentes, 1700, 1706 y 1719-1720, momento en el que ejercía también de Portero. Además en estos últimos años contó con un teniente, Juan Alonso de Beas Benavente y posiblemente también, con Jacinto Pérez Vaca. En 1721 se le concedió la futura de Nuncio Portero a Nicolás de Zabala, Sacristán segundo de la Iglesia Colegial de El Salvador (Sevilla)[41].

XIV. PORTERO DE CÁMARA

Fernando Osorno, nació hacia el año 1644 (contaba con 54 años en 1700). Era Presbítero y ejercía como Portero y Alcaide de la Cárcel de Familiares, desde el 14 de junio de 1675. También ejercía de Ayudante del Secreto de la Saca de Testificaciones, desde el 19 de octubre de 1689[42]. En el año 1706, vivía en el castillo de San Jorge, con su familia, aunque no se detalla el parentesco. Creemos que era natural de Villalba o Manzanilla (Huelva), de donde varias ramas de la familia Osorno eran originarias, antes de asentarse en Sevilla capital[43].

En 1706 el personal auxiliar y de servicio se componía de 1 capellán, 3 cajeros, 2 despenseros, 7 cocheros y caleseros, 3 lacayos, 7 criados y 10 pajes.

XV. LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL SEVILLANO (1719-1725)

Una fuente básica para el conocimiento de la actividad del tribunal sevillano, es el ya citado manuscrito titulado Noticia de los Autos de Fe, (…) desde el año de 1719. Nos ofrece 4 tipos de datos:

a) Edictos y autos de fe. Los Edictos de fe, convocados por el Tribunal, se celebraban en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla. Eran una proclama solemne y una invitación a denunciar las prácticas heréticas y contrarias a la fe católica. Por su parte el Auto de fe era un acto judicial en el que se daban a conocer las sentencias, en él los condenados abjuraban de sus pecados y mostraban su arrepentimiento,

[40] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 22. GONZÁLEZ DE CALDAS, V. *¿Judíos o Cristianos? El Proceso de Fe. Sancta Inquisitio*, Universidad de Sevilla, 2004, pp. 270-271.

[41] AHN, Inquisición, lg. 1.496, exp. 1, año 1693: información genealógica de Juan Domínguez Vicente, natural de la isla de La Palma (Canarias) y pretendiente a ministro del Santo Oficio.

[42] CERRILLO CRUZ, G. "Los comisarios…, p. 98, n. 24.

[43] GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. "Gonzalo José de Osorno y Herrera (1666-1733): Canónigo de la Catedral de Sevilla", en *Anuario de Hespérides*, Vol. 19-20, 2012, pp. 255-265.

reconciliándose con la Iglesia. Su publicidad tenía un carácter aleccionador y pedagógico para todos los fieles congregados en la iglesia o plaza pública donde se celebraba.

El manuscrito recoge la ceremonia de un Auto general de fe, celebrado en Madrid el 30 de junio de 1680, a la cual asistió el propio monarca Carlos II, siendo Inquisidor General, D. Diego Sarmiento Valladares[44].

En la década de 1720 hubo un "recrudecimiento de las actividades inquisitorias, dirigidas contra los restos de la minoría e los criptojudíos portugueses, cuya resistencia a la integración era verdaderamente notable". Se trataba de un grupo dedicado a las actividades mercantiles, a la usura y al arriendo de rentas públicas, que sin duda despertaba animadversión en el grueso de la población. Nuestra fuente recoge éste repunte de la actividad del tribunal sevillano, y el aumento de Autos de fe en Sevilla[45].

El recurrir a autos de fe particulares y no generales, además de explicarse por la reducción de costes, era por una cuestión de honor, "el Santo Oficio salvaguardaba su dignidad, sin poner en evidencia el declive de su poder", se mantenía cierta suntuosidad y una atmósfera de piedad y respeto en el interior de los templos[46].

En éste período se celebraron hasta doce autos de fe particulares, en tres escenarios: el convento dominico de San Pablo el Real, la parroquia de Santa Ana y el Castillo de San Jorge (sede del Tribunal).

Cinco en el convento dominico de San Pablo el Real en diciembre de 1719, julio de 1720, diciembre de 1721, julio de 1722 y junio de 1724. De ellos Justino Matute (Anales de Sevilla), recoge los de 1720, 1721, 1722 e incluso añade dos más, celebrados en noviembre de 1722 y noviembre de 1725 (día de San Andrés). El del año 1720 es muy conocido en la literatura inquisitorial, ya que estuvo centrado en la figura de fray José Díaz Pimienta, mercedario calzado, acusado de judaizante[47].

Por su parte en la parroquia de Santa Ana (Triana) se celebraron otros tres, en febrero de 1722, en diciembre de 1724 y diciembre de 1725. Justino Matute (Anales de Sevilla), sólo reseña el celebrado en 1722.

En el Castillo de San Jorge contabilizamos sólo dos: julio de 1720 y agosto de 1723. Por último, sin determinar el lugar se celebraron otros dos en noviembre de 1722 y julio o agosto de 1723.

b) Asistencia a festividades y celebraciones. Además dentro de la actividad del Tribunal, estaba marcada la asistencia a distintas celebraciones y festividades religiosas: Ntra. Sra. de la Purificación (febrero), San Pedro Mártir (abril), Corpus Christi (mayo o junio), Asunción de Ntra. Sra. (agosto), San Pedro Arbués (septiembre). También se recogen noticias de dos acontecimientos de carácter extraordinario, como fueron las honras celebradas en Sevilla, en octubre de 1724, a la

[44] *Relacion historica del auto general de fe, que se celebro en Madrid este año de 1680 con la assistencia del rey N.S. Carlos II ... siendo Inquisidor General ... Diego Sarmiento de Valladares ... : refierense con curiosa puntualidad todas las circunstancias de tan glorioso triunfo de la fè, con el catalogo de los Señores, que se hizieron Familiares, y el sumario de las sentencias de los reos : va inserta la estampa de toda la perspectiva del Teatro, Plaça y Valcones ... / por Ioseph del Olmo (…),* [Madrid] : vendese en casa de Marcos de Ondatigui, familiar del Santo Oficio ... : impresso por Roque Rico de Miranda, 1680.

[45] DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Autos de la Inquisición*..., p. 28.

[46] GONZÁLEZ DE CALDAS, V. *El poder*…, p. 241.

[47] MATUTE, J. *Anales eclesiástico y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla (…),* Imprenta de E. Rasco, Sevilla 1887, t. I (facs. Eds. Guadalquivir, Sevilla 1997), pp. 133-135 (julio de 1720), (pp. 144-145 diciembre de 1721), pp. 149-150 (julio de 1722), pág. 150 (noviembre de 1722) y p. 181 (noviembre de 1725).

muerte del rey Luis I, así como la consagración de la iglesia conventual de San Pablo en ese mismo mes y año.

c) Hermandad de San Pedro Mártir (Sevilla). El manuscrito también recoge noticias de la trayectoria de la Hermandad de S. Pedro Mártir, que en abril convocaba cabildo para preparar la fiesta y función de su titular y en mayo celebraba otro de elecciones. Entre los años 1719-1725 encontramos tres Padres Mayores que están al frente de la Hermandad. El primero de ellos lo sería entre 1720 y 1722, se trataba de Nicolás Fernando de la Vega Caviedes (1679-1735), II Marqués de Nevares, Alcalde Mayor de Sevilla, Maestrante de Sevilla, Caballero de Calatrava, Familiar del Santo Oficio, etc. En el año 1723 lo sería Manuel López Pintado (1677-1751), Almirante y Cargador a Indias, Marqués de Torreblanca del Aljarafe (1737), etc. En 1724-1725, encontramos al cordobés Cristóbal Andrés Aguilar Cueto[48].

CUADRO II: JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO MÁRTIR, 1720-1725

CARGO	AÑO 1720	AÑO 1721	AÑO 1722	AÑO 1723	AÑO 1724	AÑO 1725
PADRE MAYOR	Nicolás de la Vega Valdés	Nicolás de la Vega Valdés	Nicolás de la Vega Valdés	Manuel López Pintado	Cristóbal Andrés de Aguilar Cueto	Cristóbal Andrés de Aguilar Cueto
MAYORDOMO MAYOR	Pedro de Parades	Pedro de Paradas	¿?	Manuel Raquejo Rodríguez	Martín de Castellanos	Diego Pérez Baños
MAYORDOMO MENOR	Nicolás Solano de León	¿?	Manuel Raquejo Rodríguez	Martín Castellano	Diego Pérez Baños	José González Villarreal
SECRETARIO	Juan Sanabria Venegas	Juan Sanabria Venegas	Bartolomé Pérez Bejarano	Bartolomé Pérez Bejarano	Bartolomé Pérez Bejarano	Bartolomé Pérez Bejarano
FISCAL	Bartolomé Pérez Bejarano	José Bejarano	José Bejarano	José Bejarano	José Bejarano	José Bejarano

La Hermandad contaba con el patronato del Altar de la Adoración de los Reyes (Colegio de San Alberto), fundado por Pedro González Gallardo (familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla), el cual fundó dos capellanías que nombraba la Hermandad, así como las beneficiarias de dotes para casamiento de doncellas[49].

d) Fallecimientos. En el texto del manuscrito también hay notas sueltas que hacen referencias a los fallecimientos de algunos miembros del Tribunal: Antonio Martínez de las Paredes (Inquisidor Apostólico), Juan García de la Yedra (Inquisidor Apostólico), Juan González de Quesada (Receptor General), Hermenegildo Hurtado de Mendoza (Secretario Jubilado) y su hijo Antonio Hurtado de Mendoza (Secretario Titular), marqués de Villamayna.

[48] Sobre Vega Váldez, vid. MAYORALGO Y LODO, J.M. "Una familia…, p. 18. Sobre López Pintado, SOLERA CAMPOS, C.M. "Testamento e inventario de Manuel López Pintado, marqués de Torreblanca del Aljarafe", *Archivo Hispalense,* t. 93, nº 282-284, 2010, pp. 399-425.

[49] BNE, Manuscristos, Mss/6.056, f. 42v (imagen 41). Sobre su funcionamiento: GALENDE DÍAZ, J.C. "Una aproximación a la hermandad inquisitorial de San Pedro Mártir", *Cuadernos de investigación Histórica*, nº 14, 1991, pp. 45-86.

ANEXO 1: ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA: 1700, 1706 Y 1719

INQUISIDORES
- Dr. Francisco Porteros de la Vega (1700).
- Dr. Cristóbal Henestrosa Afán de Rivera y Córdoba (1700, 1706)
- Matías de los Reyes Valenzuela (1700)
- Ldo. D. Luis Antonio Gómez Colodrero (1700, 1706)
- Dr. Antonio Llanes Campomanes (1700, 1706)
- Alonso Gil de Santa Cruz (más antiguo en 1719)
- Antonio Martínez de las Paredes (1719)
- Juan Corbacho Martel (fiscal, más moderno en 1719)
- Jerónimo Antonio de Barreda Yebra (1724)

CAPELLÁN
- Juan Antonio Moragas (1700, 1706)
- Juan Lucas Ximenez de Arriola (1719-1720).

SECRETARIOS DEL SECRETO
- Miguel Antonio Echaide Carrascal (1700)
- Hermenegildo Hurtado de Mendoza (1700, 1706, 1719).
- Francisco Maoño del Hoyo (1700)
- Juan Conde Barela (1700)
- Mateo de Ontategui (1700)
- Esteban de la Peña y Guzmán (1700)
- Juan Ochoa de Lecea Ladrón de Guevara (1700)
- Pedro José de Cuenca (1706)
- Felipe Cardoso de la Paz, Felipe (1719)
- Juan de Riopal Tudela (1719)
- Dr. Bernardo Fco. de Castro Palacios (1719)
- Francisco Antonio de Orbe (1719)
- Manuel Crespo (1719)
- Antonio Hurtado de Mendoza Toledo (1719).
- Andrés Mogrollo Navarro (1719)
- Manuel Fandiño (1719)
- RECEPTOR
- Juan González de Quesada (1700, 1706, 1719)

NOTARIO Y OFICIAL DE RECEPTORÍA
- Antonio Pérez de Torres (1700, 1706)

SECRETARIO DE SECUESTROS
- Martín Bernardo Echaide Carrascal (1700).
- Sebastián de Luque (1700, 1706)
- Diego de Torres Marbán (1720)

SECRETARIO DE ACTOS POSITIVOS
- Pedro Chacón Infante (1700, 1706)
- Juan Eusebio García Negrete (1700, 1706)
- ABOGADO DEL REAL FISCO
- Ldo. Luis Francisco Curiel de Tejada (1700)
- Ldo. D. Alonso Begines de los Ríos (1706, 1719)

SECRETARIOS DEL REAL FISCO
- Sánchez Campomanes, Juan (1719)
- Sánchez Durán, Manuel (1719)
- Torres Marbán, Diego de (1719)

CONTADOR
- Bartolomé Márquez (1700, 1706)

MÉDICO
- Miguel de Aiza (1700).
- Francisco de León Bonifaz (1700, 1706)

DEPOSITARIO DE MARAVEDÍES DE PRETENDIENTES
- Antonio Correa de Quesada (1700, 1706)

ALCAIDE DE CÁRCELES SECRETAS
- Juan de Romay (1700, 1706)
- Miguel de Romay (1700, 1706)

NUNCIOS
- Juan Domínguez Vicente (Presbítero), (1700, 1706, 1720)
- Juan Alonso de Beas Benavente (1720).
- Jacinto Pérez Vaca (1720)

NOTARIO DE DICHA INQUISICIÓN
- Cristóbal Garrido (1700, 1706)

PORTERO DE CÁMARA
- Fernando Osorno (Presbítero), (1700, 1706)

AYUDANTE DE ALCAIDE DE CÁRCELES SECRETAS
- Eusebio de Cabrera (1700, 1706)

NOTARIO DEL JUZGADO DE BIENES CONFISCADOS
- Lucas Martín Gadea (1700, 1706)

ALGUACIL MAYOR
- Lorenzo de Ibarburu Galdona (1719)
- Mateo Pablo Díaz Lavandero (1720)

ANEXO 2: APÉNDICE DOCUMENTAL: MINISTROS TITULARES DE LA SANTA INQUISICIÓN DE SEVILLA, EN EL AÑO DE 1706.

Fuente: Archivo Municipal de Sevilla, sec. V, t. 261 (H-1320), doc. 29: padrón de la Collación de Triana (año 1706), ff. 41-43.

"Lista y acopiamiento hecho por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición desta Ciudad de Sevilla, de los Ministros Titulares de dicha Inquisición y de las personas, que está en las familias de dichos Ministros. (01) El Señor Inquisidor más antiguo Doctor D. Christobal de Henestrosa Afán de Rivera y Córdoba y de su familia. (02) D. Francisco de Bustamante, paxe de espada, casado, vive con su mujer fuera del Castillo. (03) D. Gerónimo de Gobart, paxe, de edad de 15 años. (04) Juan Rodríguez, cochero, casado, vive fuera del Castillo. (05) Santiago de la Piedra, lacayo, de edad de 20 años. (06) El Señor Inquisidor Licenciado D. Luis Antonio Gómez Colodrero, y su familia. (07) D. Juan Antonio Moragas, Presbítero, Capellán de dicho Señor. (08) D. Antonio de Robles, clérigo de menores, paje, de más de 24 años. (09) Juan Pérez, cochero, casado, vive fuera del Castillo. (10) El Sr. Inquisidor Dr. D. Antonio Llanes Campomanes y de su familia. (11) D. Pedro Pietrs, de edad de 12 años, sobrino de dicho Sr. Inquisidor. (12) D. Esteban Pietrs, su hermano de edad de 11 años. (13) D. Joseph Moreno, paje, de edad de 21 años. (14) Gregorio de Morales, cochero, de edad de 23 años. (15) Andrés de Junco, Comprador y despensero, de edad de 36 años, natural de Asturias, tiene un hijo, y dos hijas que con su mujer están en Asturias. (16) D. Juan González de Quesada, Receptor de dicha Inquisición y de su familia. (17) D. Antonio Pérez de Torres, notario del Santo Oficio y Oficial de dicha Receptoria de edad de 30 años. (18) D. Juan González de Quesada sobrino de dicho Receptor, de 12 años. (19) Antonio Sarzosa, paje, de edad de 13 años. (20) Antonio Valiente, criado de (d)espensa, de edad de 24 . (21) D. Miguel Antonio Echaide Carrascal, Secretario más antiguo secreto de dicha Inquisición, y de su familia. (22) Domingo Fernández, cochero, de edad de 19 años. (23) D. Hermenegildo Hurtado de Mendoza, Secretario del Secreto, y de su familia. (24) D. Gerónimo Hornillo, Gentilhombre, de edad de 24 años. (25) Juan de Estrada, cochero, casado, vive fuera de la Casa de dicho D. Hermenegildo. (26) D. Matheo de Ontategui, Secretario del Secreto. (27) D. Esteban de la Peña y Guzmán, clérigo de menores, y Secretario del Secreto. (28) D. José de Esquivel y Guzmán, sobrino de dicho D. Esteban, de edad de 13 años. (29) Juan de Solís, criado de edad de 22 años. (30) D. Pedro José de Cuenca, presbítero, Secretario del Secreto. Y su familia. (30) Mateo de Medina, Clérigo de menores, paje, de edad de 20 años. (31) D. Sebastián de Luque, Secretario de Secuestros, y su familia. (32) D. José Becerra de Luque, su sobrino, de edad de 11 años. (33) Toribio Montañez, Calesero, de edad de 24 años. (34) Pedro Montañez, criado, de edad de 12 años. (35) D. Pedro Chacón Infante, Secretario de Actos Positivos de la Inquisición. (36) D. Juan Eusebio García Negrete, Secretario de Actos Positivos en dicha Inquisición. Y su familia. (37) D. Juan Eusebio García Príncipe, su hijo, Caballero del Orden de Santiago, que pasa a Madrid, en cumplimiento del orden de S. M. que Dios guarde. (38) D. Agustín Gómez, de edad de 40 años, Gentilhombre. (39) Pedro Dionisio Corvera, paje, de edad de 25 años. (40) José Corvera, paje, de edad de 17 años. (41) Gerónimo García Romero, paje de edad de 16 años. (42) Domingo de Inés, cochero, de 40 años. (42) Juan Díaz, lacayo, de edad de 28 años. (43) Juan del Puerto, lacayo de edad de 55 años. (44) El Ldo. D. Alonso Begines de los Ríos, Abogado del Real Fisco de dicha Inquisición. Y su familia. (45) Manuel Méndez, soltero, portugués de nación, cochero, de edad de 25 años. (46) Juan de las Marinas, soltero, criado, de

edad 25 años. (47) D. Bartolomé Márquez, Contador de dicha Inquisición. (48) D. Manuel Márquez, su hijo, soltero, de edad de 22 años. (49) D. Francisco de León Bonifaz, Médico de dicha Inquisición, y su familia. (50) Pedro Quintero, criado, soltero, gallego, de edad de 40 años. (51) Antonio Ferrar, portugués de nación, criado, soltero, de edad de 30 años. (52) D. Antonio Correa de Quesada, Depositario de maravedíes de pretendientes de dicha Inquisición. Y su familia. (53) D. Diego de Vílchez, su hermano, soltero, de edad de 19 años. (54) D. Pedro de Vílchez, su hermano, soltero de edad de 18 años. (55) Félix Francisco de Anguiano, cajero, de edad de 22 años. (56) Domingo de Jubera, cajero, de edad de 21 años. (57) Alonso de Rueda, cajero de edad de 17 años. (58) Gonzalo Antonio, lacayo, de edad de 24 años. (59) D. Juan de Romay, Alcaide de Cárceles Secretas. (60) D. Miguel de Romay, su hijo Alcaide de Cárceles Secretas en ausencias y enfermedades de su padre. (61) D. Juan Domínguez Vicente, Presbítero, Nuncio de dicha Inquisición, y su familia. (62) D. Cristóbal Garrido, Notario de dicha Inquisición, de más de 40 años de edad, casado con 3 hijos, el mayor de 3 años. (63) Pedro Ruiz, criado soltero, de edad de 24 años. (64) D. Fernando Osorno, Presbítero, Portero de Cámara de dicha Inquisición, y su familia. (65) Isidro de Molina, paje, de edad de 15 años. (66) D. Eusebio de Cabrera, Ayudante de Alcaide de Cárceles Secretas de dicha Inquisición. (67) D. Joseph de Cabrera, su hermano de 16 años. (68) D. Lucas Martín Gadea, notario del Juzgado de bienes confiscados de dicha Inquisición. (69) Manuel González Vigil, criado del Alcaide. (70) D. Juan de Romay, soltero, de edad de 20 años. (71) Gonzalo Martín Caballero, Portero de la puerta de afuera del Real Castillo de dicha Inquisición. Por mandato del Tribunal del Santo Oficio. D. Esteban de la Peña y Guzmán, Secretario".

ANEXO 3: IMAGEN

Restos del antiguo Castillo de San Jorge, junto al Puente de Triana o de Isabel II, hoy Centro Temático dedicado a la Inquisición

ANEXO 4: ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL: "NOTICIA DE LOS AUTOS DE FE, QUE HA CELEBRADO EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA Y ASISTENCIA A DIFERENTES FESTIVIDADES DESDE EL AÑO DE 1719".

Fuente: BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE), ManuscristoS, Mss/6056. Consulta en Pdf a través de la web de la Biblioteca Digital Hispánica (10-X-2014): http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000145381&page=1

	Nº	ACONTECIMIENTO DES-CRITO	FECHA	IMAGEN PDF	FOLIACIÓN DEL ORIGINAL
Edictos de fe	**01**	Auto General de fe celebrado en Madrid en 1680	1680	25 a 28	27 r.- 30 r.
	02	Asistencia del Tribunal, a los Edictos generales de fe celebrado en la Santa Iglesia Catedral: 14 de abril de 1720; mayo de 1720; 30 de marzo y 2 de noviembre de 1721; 1 de enero de 1722; 8 de octubre de 1724	1720-1722, 1724	21; 23-24; 35 : 36 : 43-44	23 r.; 36 v.; 37 r.; 45 r.-v.
Autos de fe **a.1.** **Celebrados en San Pablo el Real**	**01**	Auto de fe celebrado por el Santo Tribunal de la Inquisición en la Iglesia de San Pablo el Real. Con referencias a los 5 penados	10 de diciembre de 1719	Del 15 al 19	Del 16 v. al 21 r.
	02	Auto de fe celebrado por el Santo Tribunal de la Inquisición en la Iglesia de San Pablo el Real. Con referencias a los 5 penados, destacando fray José Díaz Pimienta (mercedario calzado).	25 de julio de 1720	29 a 34	30 v.-36 r.
	03	Auto de fe celebrado en la Iglesia de San Pablo el Real.	14 de diciembre de 1721	35-36	37 r.-v.
	04	Auto de fe celebrado en la Iglesia de San Pablo el Rea, con 40 reos y 4 "relajados de la justicia seglar".	5 de julio de 1722	37-38	38 v.-39 v.
	05	Auto de fe celebrado en la Iglesia de San Pablo con 36 reos y un relajado	11 de junio de 1724	43	44 v.
a.2. Celebrados en la Parroquia de Santa Ana (Triana)	**01**	Auto particular de fe celebrado por el Tribunal en la Parroquia de Santa Ana (Triana)	24 de febrero de 1722	36	38 r.
	02	Auto particular de fe del Santo Oficio de Sevilla en la parroquia de Santa Ana (Triana), con 14 reos	Diciembre de 1724 (día de Santo Tomás apóstol)	46 /	47 v.
	03	Auto particular de fe del Santo Oficio de Sevilla en la parroquia de Santa Ana (Triana)	Diciembre 1725 (Sto Tomás apóstol)	47	48 v.
a.3. Celebrados en la capilla del Castillo de San Jorge	**01**	Auto de fe en la Capilla del Castillo de San Jorge	14, 15 y 16 de agosto de 1719	13 al 15	14 v. al 16 v.
	02	Traslado de reos penados a galeras desde la cárcel de la Inquisición (castillo de San Jorge), a la cárcel Real	27 de julio de 1720	34	36 r.
	03	Auto de fe en la Capilla del Castillo de San Jorge, con 5 reos	Agosto de 1723	41	43 r.
a.4. **Sin concretar lugar**	**01**	Auto particular de fe de la Inquisición de Sevilla, con 4 hombres y 6 mujeres, vecinos de Cádiz.	30 de noviembre de 1722	40	41v.-42 r.
	02	Auto particular de fe del Santo Oficio, con 32 reos y los condenados a azotes	Julio o agosto de 1723	41	43 r.

Asistencia a festividades y celebraciones	**01**	Fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, celebrada en la Santa Iglesia Catedral: 2 de febrero (1720 - 1725)	1720 – 1725	20 al 21 / 35 / 36 / 40 / 42 / 46	22 r.- v.; 36 v. / 37 v. / 42 r. / 43 v. / 47 v.
	02	Asistencia del Santo Tribunal de la Inquisición al convento de San Pablo, con motivo de las vísperas y función principal de San Pedro Mártir, titular de su Hermandad: 28 y 29 de abril (1720-1725)	1720-1725	21 al 23; 35; 36; 40; 46	23 r. – 25 r.; 36 v.; 38 r.; 42 r.; 48 r.
	03	Procesión del Corpus: 8 de junio de 1719, 29 de mayo de 1720, 12 de junio de 1721, 4 de junio de 1722, junio de 1723, 14 de junio de 1724, mayo de 1725. Nota: En 1720 existe una aclaración del protocolo en caso de honras reales, como la de Felipe II celebrada en 1599.	1719 – 1725	5 al 13; 24 a 25; 35 / 37 / 41 / 43 / 46	7 al 14 v.; 25 r.-27 r.; 37 r.; 38 v.; 43 r.; 44 v.; 48 r.
	04	Asistencia del Santo Tribunal de la Inquisición a la fiesta de la Asunción de Ntra. Sra. (Santa Iglesia Catedral) y procesión a Ntra. Sra. de los Reyes: 15 de agosto	1720 - 1725	34, 35, 38, 41; 43; 46	36 r.; 37 r.; 39 v.; 43 r.; 45 r.; 48 r.
	05	Asistencia del Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla, a la fiesta de San Pedro Arbués (Inquisidor), en el convento de San Pablo El Real: 16 y 17 de septiembre de 1720-1721 y 1723-1725.	1720-1721 y 1723-1725	34-35; 35; 41; 42; 43, 47	36 r.-v.; 37 r.; 43 r.; 44 r.; 45 r.; 48 v.
	06	Asistencia del Consejo Supremo de la Santa Inquisición, a la festividad de San Pedro Arbués, en el Real Convento de Santa Domingo, de Madrid. Nota: Asistió D. Juan Félix Francisco Rivarola Pineda (Familiar del Santo Oficio), por estar en Madrid, desde el 19 de agosto de 1722 al 11 de diciembre de 1723.	16 y 17 de septiembre de 1722	39/40	40 v.-41v.
	07	Honras por el rey Luis I de España, en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla	16 y 17 de octubre de 1724	44-45	45 v.-47 r.
	08	Consagración de la Iglesia de San Pablo el Real, por D. Luis de Salcedo y Azcona, Arzobispo de Sevilla.	22 de octubre de 1724	46	47 v.
	09	Aclaración del por qué de la falta asistencia del Santo Tribunal de Granada, a la Procesión del Corpus	S. f.	28-29	30 r.-v.
Hermandad de San Pedro Mártir (Sevilla)	**01**	Demanda interpuesta por la Hermandad de San Pedro Mártir a los Abogados de Presos, por la precedencia en actos públicos	21 de enero de 1720	Del 19 al 20	Del 21 r. al 22 r.
	02	*Cabildos de la Hermandad de San Pedro Mártir*: 10 de mayo de 1720 ; abril y mayo de 1721; 18 de enero de 1722; 14 de abril de 1722, mayo de 1722 (elecciones), 10 de mayo de 1723 (elecciones), abril de 1724, 29 de mayo de 1724 (elecciones), abril de 1725, mayo de 1725 (elecciones)	1720 - 1725	23 / 35 / 36 / 36 / 36-37 / 40-41 / 42 / 42-43 / 46 / 46	25 r.-v.; 36 v. / 37 v. / 38 r. / 38 r.-v. / 42 r.- v. / 43 v.-44 r. / 44 r.-v.; 47 v.; 48 r.

JUDAIZANTES EN LA SIERRA DE GATA EXTREMEÑA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

JUDAIZERS IN SIERRA DE GATA (EXTREMADURA), IN THE MIDDLE OF THE 18TH CENTURY

Carlos Fernández-Pacheco Sánchez Gil

Concepción Moya García

conchiycarlo@hotmail.com

RESUMEN: Tras siglos de persecución por la Inquisición, varias familias mantenían la religión judía, desplazándose y cambiando de residencia de forma continua para escapar de su acoso. Algunas de ellas se refugiaron en la Sierra de Gata, siendo detenidas por la Inquisición entre 1740 y 1760. En este trabajo vamos a estudiar los ritos y tradiciones judías que practicaban, conservadas tras un largo período de aislamiento, las relaciones con otras comunidades judías extremeñas, su endogamia y la iniciación de las nuevas generaciones, con unas prácticas que les sirvieron para conservar su religión en un ambiente hostil y de persecución, durante un largo periodo de tiempo.

ABSTRACT: After centuries of persecution by the Inquisition, several families kept the Jewish religion, continuously having to move and change their residence in order to escape from the harassment. Some of them took refuge in the Sierra de Gata, where they were arrested by the Inquisition between 1740 and 1760. In this essay we will study the Jewish rites and traditions, preserved after a long period of isolation, their relations with other Jewish communities from Extremadura, their inbreeding and the initiatic practices of the new generations, which served them to maintain their religion within a long-time hostile environment of persecution.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 211-226

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

La Inquisición Pontificia nació en 1229, como consecuencia del Tratado de París, para perseguir las herejías surgidas en el sur de Francia, siendo entregado su control a la orden de los dominicos. Los intentos de introducirla en Castilla fueron infructuosos.

La Inquisición española instaurada en España por los Reyes Católicos en 1478, tras la concesión de una bula por Sixto IV, que la independizaba del Papado, fue un instrumento en manos de la monarquía hispánica, en un primer momento, para lograr la unificación religiosa, persiguiendo a judíos y moriscos, mientras que por otro lado, al ser el único tribunal con jurisdicción en todos los territorios de la Corona, sería utilizado con fines políticos y como elemento de control unitario sobre todos los reinos.

La Inquisición comenzó a funcionar en la zona sur de la Península, instalándose el primer tribunal de distrito en Sevilla en 1480. Los tribunales de distrito, entre los que se encontraba el de Llerena, contaban con dos grupos de funcionarios, unos operaban en la sede del tribunal, ejercían funciones ejecutivas, cobraban un salario y formaban el entramado necesario para su funcionamiento. Se dividían en oficios mayores (inquisidores, fiscal, receptor y contador), medios (relator, notarios, juez de bienes, alcaldes) y menores (nuncio, portero, barberos). La cabeza del tribunal estaba formada por los inquisidores, asesorados por calificadores, personas de prestigio que eran consultadas en los casos dudosos. Los secretarios se encargaban de redactar las actas de los procesos y los alguaciles del embargo de los bienes de los detenidos. Los acusados eran defendidos por abogados de presos que, nombrados por el propio tribunal, no veían a los procesados hasta el comienzo del juicio, no sabiendo de qué se les acusaba. Las labores sanitarias eran desempeñadas por un médico, un cirujano y un barbero.

Por otro lado, había otros funcionarios distribuidos por diversas localidades bajo la administración del tribunal, cuyas funciones eran descubrir y denunciar a los sospechosos, detenerlos y trasladarlos a la sede del tribunal. Estos eran los comisarios y familiares, no cobraban por realizar su trabajo, aunque contaban con unas ventajas nada despreciables, pues al honor y el prestigio que suponía el desempeño del cargo, se sumaba la inmunidad al no ser juzgados por la justicia ordinaria, y la influencia que obtenían dentro de la localidad donde actuaban.

II. LOS JUDÍOS EXTREMEÑOS Y SU PERSECUCIÓN HASTA EL SIGLO XVIII

Las noticias históricas de los judíos en España no aparecen hasta los dos primeros siglos de nuestra era, como consecuencia de la expulsión decretada por Tito en el año 70 d.C. La primera referencia arqueológica de su venida a España la hallamos en Mérida, con la estela funeraria de Iustinus, natural de Samaría[1], debiendo producirse una continua llegada de judíos durante los siglos II y III, encontrando comunidades establecidas ya en el siglo IV, preocupándose el congreso de Elvira, celebrado a comienzos de dicho siglo, de regular su convivencia con los cristianos.

Con los visigodos mantuvieron su estatus, hasta que la adopción del cristianismo como religión oficial por Recaredo, provocó la promulgación de leyes, prohibiéndoles ejercer cargos públicos, tener esclavos o trabajar en domingo. La llegada de los musulmanes, unida a su permisividad y tolerancia con ellos, por ser considerados una de las religiones del libro, abrió un largo periodo de esplendor, que se

[1] ROMERO BARTOLOME, R. *Hasday, el Hafig del Califa: Breve historia de los judíos de Sefarad hasta el siglo X*, Madrid, 2007, p. 36.

mantuvo durante los primeros años de convivencia con los cristianos, favorecido por su intensa actividad comercial y su apoyo financiero a la Corona.

El ascenso de los Trastámara al reino castellano en 1369 cambió esta situación, comenzando las persecuciones que cristalizaron en el asalto a las aljamas judías en 1391, iniciándose un período de muertes, destrucción y conversión forzosa. La creación de la Inquisición española en 1478 fue el comienzo del fin, la presión sobre las comunidades judías fue en aumento, hasta el decreto de expulsión de 1492, provocando una salida masiva de judíos, con cifras que oscilan según los autores, entre los 100.000 y los 200.000 expulsados, al preferir el destierro a la conversión.

En la Alta Extremadura había numerosas juderías, destacando las de Cáceres, Trujillo, Plasencia, Valencia de Alcántara, Coria y Hervás, aunque si sumamos otras pequeñas su número se acercaba a las cuarenta. La expulsión supuso la desaparición "oficial" de las comunidades judías, aunque muchos de los conversos continuaron practicando su religión a escondidas, siendo objeto de una activa persecución por la Inquisición, que estableció en 1508 un tribunal del Santo Oficio en la localidad de Llerena, con jurisdicción en el territorio extremeño.

Pese a la intensa persecución, los criptojudíos se mantuvieron en Extremadura. La proximidad con Portugal, donde se refugió gran parte de los expulsados, la permisividad de la Corona portuguesa, y las facilidades de movilidad tras su unión con Castilla en 1580, favorecieron el mantenimiento de las relaciones entre dichas comunidades. La guerra de independencia de Portugal supuso el aumento de la presión inquisitorial, que entre los años 1643 y 1665 llegó a penitenciar a cerca de 13.000 judíos de origen portugués, provocando que muchos de ellos abandonaran el reino.

En el siglo XVIII parecía que tras más de dos siglos de dura persecución, los criptojudíos habían sido erradicados de Extremadura y de la península, pero no era así. El final de la guerra de Sucesión y la confusión creada por el conflicto hizo anidar la esperanza en las familias de judaizantes que quedaban, pensando que mejoraría su situación y disminuiría la presión contra ellas, pero sucedió exactamente lo contrario.

Entre 1716 y 1725 se produjo un fuerte aumento de las persecuciones, sucediéndose los autos de fe a lo largo de la geografía española, en lo que Caro Baroja definió como "la gran represión final". El tribunal de Llerena no fue ajeno a esta política, celebrando un auto el 30 de noviembre de 1722, en el que fueron reconciliadas 19 personas (17 judaizantes), al que siguió otro el 26 de julio de 1723 con 11 condenados (10 por judaísmo). En 1725 hallamos dos más: uno el 4 febrero con 5 acusados (4 judaizantes) y otro el 26 de agosto con 10 reos, todos por judaizar. El siguiente fue el 14 de mayo de 1730, y parece que a partir de ese momento se relajó la persecución, dando la sensación de haber terminado con los restos de familias criptojudías en Extremadura, pero nada más alejado de la realidad[2].

Entre 1740 y 1760 continuaron las detenciones, actuando sobre dos focos judaizantes en la provincia de Cáceres, en la Sierra de Gata y Tierra de Trujillo, y otro en Badajoz (Berlanga). En este estudio nos vamos a centrar en los judaizantes detenidos en la Sierra de Gata, en las localidades de Hoyos, Perales del Puerto y Villamiel, sin obviar las relaciones que mantenían con los otros dos focos extremeños.

[2] CARO BAROJA, J. *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea,* Madrid, 1986, pp. 102, 110, 118 y 119.

III. LA SIERRA DE GATA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

La Sierra de Gata era a mediados del siglo XVIII un terreno montañoso y abrupto, con una veintena de municipios, cuya administración estaba repartida a partes iguales entre la Orden de Alcántara y varios señoríos nobiliarios (ducado de Alba, marquesado de Coria y condado de Oropesa), junto a una villa de realengo (Villamiel).

Aunque parte de su tierra era inculta por la naturaleza del terreno, su riqueza hídrica con numerosos ríos y arroyos, como el Árrago y el Eljas, permitían una diversificación de cultivos: cereales, olivos, viñas, castaños y lino, además de algunas hortalizas y árboles frutales (guindos, nogales, cerezos, perales, granados, manzanos e higueras) en huertos próximos a los cauces fluviales. La abundancia de pastos favorecía la existencia de una ganadería lanar, de cabrío y de cerda, complementada por abundantes colmenas que aportaban miel y cera.

Las corrientes fluviales permitían la existencia de molinos harineros y de aceite, y la existencia de numerosos arrieros favorecía el comercio de sus productos, que eran llevados a las poblaciones próximas de mayor tamaño, como Coria o Ciudad Rodrigo.

La elección por los judaizantes de las poblaciones de Hoyos, Perales del Puerto y Villamiel, pudo estar motivada porque las dos primeras pertenecían al duque de Alba, mientras que la tercera era patrimonio de la Corona. Al no depender de una orden militar, el control sería menor y las posibilidades de pasar desapercibidos mayores.

Su población era de tamaño intermedio dentro de la comarca, Villamiel tenía 275 vecinos, Hoyos 233 y Perales del Puerto 163, y destacaban por la fertilidad de sus tierras. Aunque no eran poblaciones ricas, sus habitantes no pasaban necesidad, como muestra el hecho de que en Hoyos y Perales del Puerto no hubiera pobres de solemnidad y en Villamiel sólo cinco. La escasez de artesanos en la comarca fue otro de los factores que favoreció el asentamiento de los judaizantes. En Villamiel sólo había un zapatero, la profesión que ejercían la mayoría de ellos, ganando cinco reales diarios[3].

IV. DETENCIONES DE JUDAIZANTES EN LA SIERRA DE GATA

Entre los años 1740 y 1759, la Inquisición de Llerena llevó a cabo detenciones de judaizantes en varias localidades de la Sierra de Gata. La primera fue la de Balthasara Hernández, en Perales del Puerto, el 8 de abril de 1740. Los testigos que la implicaron como judaizante fueron 18. Al día siguiente de su detención reconoció haber realizado dos o tres ayunos, que hizo guardando las reglas que le dio Antonio Mella, pero sin ir contra la ley de Dios, reiterando lo mismo el 30 de abril.

La primera audiencia tuvo lugar el 9 de agosto, donde declaró ser natural de Coomonte de la Vega, en el norte de Zamora, y vecina de Perales del Puerto, contando con la edad de 36 años. En los siguientes interrogatorios confesó haber hecho dos ayunos, uno tres años antes, en Aldea del Palo, en compañía de su marido Francisco Rodríguez, sus suegros y su cuñada, y otro cuatro años atrás en El Arenal (Ávila), con su marido, con Francisca Núñez y su hija Beatriz, y que el resto de las acusaciones eran falsas, y las achacaba a "la mala voluntad de sus cuñados", a los que sí consideraba como observantes de la ley judía, fundamentándolo en noticias que tenía de sus padres.

[3] ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS), Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, lib. 142, pp. 439-451 (Hoyos); lib. 147, pp. 587-601 (Perales del Puerto) y lib. 515, pp. 371-394 (Villamiel).

En un nuevo interrogatorio reconoció algunas de las acusaciones y negó otras, para acabar diciendo que nunca creyó en la "ley de Moisés" y que si hacía unos diez años que la empezó a observar, fue por hacer lo que los demás hacían, aunque siguió creyendo que la de Jesucristo era la religión verdadera[4].

Al mismo tiempo, se realizaron varias detenciones en la vecina población de Hoyos. El primer arrestado fue Pedro Álvarez, de 23 años, detenido el 9 de abril de 1740, tras haber sido acusado por nueve testigos de practicar los ritos y costumbres judías. El detenido era natural de Zorita (Cáceres), vecino de Hoyos, soltero y de oficio zapatero. Tras los interrogatorios y la presentación de la acusación fiscal, el reo reconoció en presencia de su curador, que desde hacía unos siete años había comenzado a ser creyente y observante de la ley de Moisés, persuadido por su madre Francisca Núñez, pero que había desechado esas creencias "de su corazón", deseando vivir y morir siguiendo los preceptos de Nuestro Señor Jesucristo[5].

Dos días después detuvieron a su madre, tenía 48 años y era viuda de Juan Álvarez, arriero que había muerto a los 50 años. El 13 de abril pidió audiencia, para conocer los cargos que se le imputaban, indicando que no había cometido "maldad alguna" y que habría sido delatada por algún testigo que la quería mal. A los quince días, pidió nueva audiencia para reconocer que había sido instruida a los seis años por su madre Beatriz Hernández en los ritos y ceremonias judaicas, pero que no los había practicado.

En los meses siguientes confesó haber realizado algunos ayunos, aunque no los hizo por convencimiento, sino por seguir las indicaciones de su madre, dijo no haberlos confesado desde el principio "por parecer cosas feas" y que con el tiempo los había abandonado por conocer que eran contrarias a la ley de Jesucristo.

Poco después fue detenida su hija Beatriz Álvarez, de 19 años, que vivía también en Hoyos, confesando "su pecado" en audiencia del 30 de abril, al tiempo que reconocía haber realizado varios ayunos y ceremonias. La acusación fiscal fue el 22 de octubre, aceptando la reo la mayor parte de los testimonios que la acusaban, y con acuerdo de su abogado, solicitó seguir en la ley de Jesucristo, que era la verdadera[6].

Finalmente, el 8 de febrero de 1744 se votó la detención de Fernando Alonso Mella, de 22 años, marido de Beatriz Álvarez. También vivía en Hoyos, ejerciendo la profesión de zapatero, siendo encerrado en las cárceles secretas de la Inquisición, con el secuestro de sus bienes. Fue acusado por tres testigos, entre ellos, su cuñado Pedro Álvarez y su suegra Francisca Núñez, que habían sido detenidos años antes en la misma localidad.

La falta de otros testimonios acusadores hizo que su detención se retrasara en el tiempo, y que pasaran casi cuatro años hasta que la Inquisición de Llerena tomó la decisión de arrestarlo. En la primera audiencia reconoció que toda su generación era de cristianos nuevos, y que en una ocasión había realizado un ayuno siguiendo la ley judía, denunciando a cinco nuevos cómplices que no habían sido citados con anterioridad. En la audiencia fiscal confesó todos los cargos de los que se le acusaba, y finalmente, el 5 de mayo de 1744, tras volver a reconocer su práctica, pidió ser reconciliado con la Santa Madre Iglesia, pues con ese fin había ido a presentarse al Santo Oficio[7].

[4] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Consejo de Inquisición, lg. 3.735, exp. 248: alegación fiscal del proceso de Balthasara Hernández. Perales del Puerto.

[5] Ibídem, exp. 245: alegación fiscal del proceso de Pedro Álvarez. Hoyos.

[6] Ibíd., exp. 250: alegación fiscal del proceso de Beatriz Álvarez y su madre Francisca Núñez. Hoyos.

[7] Ib., lg. 3.726, exp. 50: alegación fiscal del proceso de Fernando Alonso Mella. Hoyos.

Tras unos años sin arrestos parecía que había sido extirpado el foco judaizante en la Sierra de Gata, pero quince años después se produjo una nueva detención. El 6 de febrero de 1753, la Inquisición de Llerena votó el arresto de María Juárez, habiendo sido detenidos con anterioridad, sus tres hermanos en Extremadura: Diego en Abertura (Cáceres) y Manuel y Feliciana en Berlanga (Badajoz). El 19 de febrero se recomendó su búsqueda en Castilla y Portugal, haciendo gestiones en Lisboa y Coimbra, pero no pudo ser localizada.

El 20 de mayo de 1759 fue hallada en Villamiel, en compañía de su marido Francisco Carreño, que ejercía en el pueblo desde hacía varios años la profesión de zapatero. Fue detenida y conducida a las prisiones secretas de la Inquisición, donde declaró tener 25 años, indicando que sus padres, abuelos y demás colaterales eran cristianos viejos. Reconoció que un tío suyo, llamado Rafael, había sido preso por la Inquisición de Toledo, aunque desconocía la causa.

En las declaraciones indicó que había nacido en Talavera de la Reina y siendo "niña de mantilla" la llevó su madre a Madrid, volviendo poco después a Talavera. Con tres o cuatro años se fueron a Salamanca, donde murió su madre, por lo que estuvo viviendo dos años con sus hermanos, aprendiendo el oficio de zapatera. Después fueron a Cilleros, en la Sierra de Gata, trasladándose desde allí a Peñamoral, en Portugal, cuando tenía 7 años, donde sirvió en casa de Domingo Salvador durante 13 meses, y por no hallarse a gusto, su hermano Manuel se la llevó a Coria, y desde allí se fue a Plasencia, donde sirvió otros cinco o seis meses. Más tarde se trasladó a Cáceres, sirviendo otros cuatro o cinco años, hasta que se casó con Francisco Carreño, que era donado de los Franciscanos. Tras su matrimonio se fueron a Coria, viviendo cinco años con sus hermanos, enseñando el oficio de zapatero a su marido. Después se trasladaron a Villamiel, donde vivieron siete años, hasta que se produjo su detención.

Desde el primer momento negó los cargos, pidiendo al Tribunal que se apiadase de ella, porque estaba presa injustamente. En las audiencias e interrogatorios continuó negando que practicara la ley judía, pese a que el 9 de agosto de 1759 se añadieron nuevos testimonios incriminatorios a su caso. El 17 de diciembre declaró que hacía 9 años, su prima Isabel Núñez le había dicho que un zapatero viudo de Ciudad Rodrigo, Juan Núñez, era judío observante, y que pocos días después, estando en los portales de la plaza de dicha ciudad, vendiendo el trabajo de su marido y comprando material, se le acercó para preguntarle de dónde era, a lo que le respondió que no lo sabía, no teniendo más contacto con él.

El 11 de enero de 1760 se confirmó en todo lo dicho, y que "no diría más pues no sería verdad". Sus continuas negativas provocaron que el Tribunal votara el 23 de agosto que fuese puesta en tormento "in caput alienam", que era el empleado cuando pese a las pruebas reunidas, el reo se negaba a declarar e informar de los hechos. El 9 de octubre realizó unas declaraciones carentes de sentido, pues dijo recordar ciertos hechos en Salamanca, en una fecha en la que todavía no había nacido. Continuó en prisión, y finalmente el 28 de agosto de 1762 "se la bajó a la cámara de tormento" donde estuvo durante 58 minutos, y a pesar de aplicarle varias torturas, "nada habló ni añadió", por lo que se le condenó a "abjurar de vehementi"[8].

[8] Ib., lg. 3.728, exp. 243: alegación fiscal del proceso de María Juárez. Villamiel.

V. ITINERARIO DE LOS JUDAIZANTES DETENIDOS

Las familias que pervivían en España, manteniendo las costumbres y tradiciones judías, se movían con cierta regularidad para huir de la persecución de la Inquisición. Cuando uno de sus familiares era detenido o corrían rumores sobre un recrudecimiento de la actuación del Santo Oficio, buscaban nuevas localidades, a ser posible aisladas, para escapar a la persecución y seguir practicando su religión a escondidas, con ciertas garantías.

Beatriz Álvarez y su madre Francisca Núñez, se encontraban viviendo en 1734 en Talavera de la Reina, recibiendo a numerosos familiares y conocidos, que aprovechando la proximidad de la fiesta de Nuestra Señora del Prado (8 de septiembre), con el ayuno mayor del Yom Kippur, se reunieron en su casa para celebrarlo, contando con la presencia de Rafael, hermano de Francisca, el cual era considerado un gran conocedor de las costumbres judías, ejerciendo como una especie de rabino.

La detención de Rafael por la Inquisición de Toledo, y el recrudecimiento de la represión, provocó que un año después, parte de su familia se desplazara a El Arenal (Ávila), marchando en 1737 a Salamanca, donde solo estuvieron ocho meses. La búsqueda de un lugar más tranquilo y aislado, hizo que en 1738 se establecieran en Hoyos, población de la Sierra de Gata, donde fueron arrestados dos años más tarde[9].

Una tía suya, Ana María Núñez, al ser detenida en Cáceres, reconoció haber vivido en Mieza, Viloria, Perdigón, Villar de Pedroso y Burgohondo, estableciéndose en Talavera, hasta la detención de su hermano Rafael. De allí marchó a Salamanca, donde se instaló con su hija y su yerno, el cual consiguió trabajo como albañil, su profesión, hospedándose en una casa que les buscó Agustín Núñez, su amigo. Desde allí se trasladaron al fuerte de la Concepción[10], situado a 11 kilómetros de Fuentes de Oñoro, donde estuvieron cuatro años, porque "allí había más ganancia". Luego vivió tres años en Castillejo y siete en Ciudad Rodrigo, para acabar estableciéndose en Cáceres, donde fue detenida. La explicación que dio por tanto traslado fue la búsqueda de trabajo por el oficio de su marido (arriero y zapatero) y no la huida de la persecución inquisitorial.

Las visitas a parientes en Portugal, incluso por razones de trabajo, formaban parte de los itinerarios de los detenidos. Ya hemos visto cómo María Juárez estuvo una temporada en el país luso trabajando en casa de unos parientes, donde practicaban los ritos y costumbres judías, y una vez que fue junto a su hermano a casa de un tendero pariente suyo, le dijo que era observante de la "ley de Moisés". También Fernando Mella declaró haber pasado por Berganza y Valdelamula, "lugares de Portugal", donde estuvo avecindado un corto espacio de tiempo, y Ana María Núñez reconoció haber estado en Almeida, pero solo para comprar pescado y lienzos, no para establecerse[11]. Feliciana y Manuel Juárez, hermanos de María, detenidos en Berlanga en 1751, también reconocieron sus estrechas relaciones con judíos portugueses, pues la primera confesó que ella y su marido los acogían en su casa, cuando pasaban de Portugal a Castilla, y Manuel cuando intentó fugarse a los ocho años de cautiverio, reconoció que su objetivo era llegar a Portugal, donde tenía parientes judíos, con los que su hermana María, se había educado[12].

---

9 Ib., lg. 3.735, exp. 250: alegación fiscal del proceso de Beatriz Álvarez y su madre Francisca Núñez. Hoyos.

10 Esta fortificación era un elemento importante de sistema defensivo español en la frontera portuguesa, en el cual se hicieron trabajos de restauración desde mayo de 1737 hasta de 1758.

11 AHN, Consejo de Inquisición, lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Ana María Núñez. Cáceres; lg. 3.726, exp. 50: alegación fiscal del proceso de Fernando Alonso Mella. Hoyos.

12 BUITRAGO GONZÁLEZ, J.L. *Serranía críptica. El último reducto judaizante tras la gran persecución. Siglo XVIII*, Madrid, 2012, pp. 202-204.

VI. ENDOGAMIA, CONEXIONES FAMILIARES Y RELACIONES CON OTROS FOCOS JUDAIZANTES DE LA ALTA EXTREMADURA

El temor a la persecución del Santo Oficio, y la seguridad necesaria para seguir practicando la religión judía, hizo que las escasas familias de judaizantes que se hallaban en la zona, desarrollaran una política endogámica, casándose entre ellas, como una forma de mantener su propia identidad. La entrada dentro de su estrecho círculo de personas ajenas a su religión, podía poner en peligro su propia seguridad, y por ello se acordaban los matrimonios entre las familias conocidas de judaizantes. Sin embargo, también hubo criptojudíos casados con mujeres cristianas, pertenecientes a familias de cristianos viejos, a las que poco a poco iban formando en los principios judaicos, aunque no lo reconocían ni a sus propios correligionarios.

Las familias de judaizantes estaban relacionadas entre sí, por un lado, nos encontramos con Francisca Núñez casada con Juan Álvarez, que eran padres de Pedro, Beatriz, María, Manuel y Juan. Los hermanos de Francisca eran Rafael, detenido por la Inquisición de Toledo, Ana María casada con Francisco Fernández que acabó siendo detenida en Cáceres, Isabel, Manuela y Bernarda (detenida en Lisboa). Esta última estaba casada con Juan Juárez, y tenían varios hijos: Feliciana, Manuel, Diego y María, los cuales se establecieron en Abertura (Cáceres) y Berlanga (Badajoz). Diego se había casado con María Pérez, hija de Gabriel Pérez e Isabel García, los cuales tenían otros hijos: Manuel, Lorenza y Francisca, quienes vivían en Abertura. Una parte de la familia de Isabel García, incluido su hermano Pitacio, se había establecido en la población de Garciaz, situada en la Tierra de Trujillo.

Otra familia de judaizantes era la compuesta por Francisco Rodríguez y Balthasara Hernández, padres de Francisco y Antonio. Los hermanos de Francisco habían formado sus propias familias: Antonio, Juan e Isabel. Otra rama familiar era la constituida por Fernando Alonso Mella, marido de Beatriz, cuyo hermano Francisco estaba casado con Jerónima López, hermana de María y Antonio, que formaban otro núcleo familiar relacionado con los anteriores. Para completar las familias practicantes del judaísmo, encontramos a Luís de Matos, casado con Isabel Rodríguez, los cuales tenían varias hijas: Beatriz, Theresa y María, estando casada esta última con Manuel Álvarez, hermano de Pedro y Beatriz. Por su parte Juan Álvarez se había casado con Luisa del Castillo, perteneciente a otra familia de judaizantes.

Como vemos todos los judíos estaban muy relacionados entre sí, reuniéndose cuando podían y dando apoyo y alojamiento cuando tenían que desplazarse. La mayoría de ellos estaban establecidos en Extremadura y en las provincias de Salamanca, Zamora, Ávila y Toledo, moviéndose con cierta frecuencia entre ellas, al pertenecer a distintas jurisdicciones inquisitoriales: Llerena, Valladolid y Toledo, permitiéndoles escapar de la persecución de una de ellas, marchando a otro territorio, pasando a veces, temporadas en Portugal, donde era más larga y difícil la comunicación entre los inquisidores.

La profesión que predominaba entre los judaizantes era la de zapatero, desplazándose a poblaciones cercanas, de mayor tamaño, para vender su género, aprovechando las ferias y las fiestas. Todos los detenidos en la Sierra de Gata ejercían esta profesión, aunque en otras zonas de Cáceres encontramos algunos que trabajan de arrieros. Incluso en un caso, el de Domingo García, que trabajó como labrador en Logrosán, al final su cuñado Gabriel Pérez, le enseñó el oficio de zapatero[13].

Para evitar que personas extrañas entraran en su reducido y protegido círculo eran muy corrientes los matrimonios entre ellos, llevando a cabo una política

[13] AHN, Consejo de Inquisición, lg. 3.728, exp. 240: alegación fiscal del proceso de Domingo García. Garciaz

endogámica, como ya se ha indicado, pactando con frecuencia los casamientos entre primos o familiares, encontrando varios ejemplos de las negociaciones para realizarlos.

Manuel Pérez, hijo de Isabel García, vecino de Abertura, al saber que Diego Juárez tenía una hermana soltera, en 1744 pasó a Coria, para verla y casarse con ella. Estuvo ocho días en su casa, y un día que acompañó a Diego a abrevar una burra en la ladera del río, este le dijo: "Mira hombre, ¿qué te parece mi hermana? Lo mejor será que te cases con ella y mi hermano Manuel Juárez se casara con tu hermana María". Además le dio a entender que no estaba instruida en la "ley de Moisés", pero que eso no era un problema, porque Manuel le podía enseñar. El acuerdo contemplaba la celebración de ambos matrimonios, para lo que Manuel se debía pasar por Abertura y si había acuerdo con María, se celebrarían los compromisos. Finalmente, no se realizaron porque un tío de ellos, llamado Domingo, le dijo al cura que eran parientes.

Mayor éxito tuvieron las negociaciones realizadas por Fernando Mella y su cuñado Diego Juárez con Isabel García, mujer de Gabriel Pérez, y sus hijos, para lo cual se desplazaron en 1744 a Abertura, concertando el casamiento de Diego Juárez, que había enviudado de su primera mujer, con María Pérez, hija de los anteriores, y de su hermana Lorenza con el hermano de Diego, Manuel. Fernando Mella, cuya mujer Beatriz había sido detenida hacía poco, dijo que esos matrimonios entre hermanos eran buenos "por ser todos de la gente, o de casa, o lo que es lo mismo, de la ley de Moises". Cuando Diego pidió los papeles para la boda, el cura se equivocó en su apellido, y lo cambió por Suárez, circunstancia que fue aprovechada por este para evitar que se investigara si eran familiares. Tras casarse con María se fue a vivir a Abertura, siendo muchas las veces que se visitaban las familias, estableciéndose una estrecha relación entre los judaizantes que vivían en el norte de Cáceres (Coria y Sierra de Gata) con el núcleo que habitaba en las poblaciones de Abertura, Garciaz, Villamesías y Trujillo[14].

En ocasiones, cuando se acordaban matrimonios sin el consentimiento de los parientes cercanos o personas influyentes de la comunidad, podía dar lugar a graves enfrentamientos, como el ocurrido entre Ana María Núñez y su hermana Francisca "porque dispuso casamiento para su hija Isabel" sin el consentimiento de la madre, por lo que la cogió de los cabellos, la arrastró y la amenazó, diciéndole "quiera Dios que llegue tiempo en que me lo pagues"[15].

Otras veces se casaban con personas ajenas a los judaizantes, como ocurrió con Domingo García, que se casó con Theodora González de Echevarría, de la cual decían sus parientes que era "villana, es decir que no era de la gente". Domingo solicitó la ayuda de Fernando Mella, para instruirla en los ritos judíos, comenzando por indicarle que no dijera Jesús, al final del Padre Nuestro. Finalmente la mujer acabó aceptando la religión de su marido, pero sólo en privado. Cuando los parientes se reunían con Domingo y su mujer, tenían mucho cuidado de no hablar con claridad de las prácticas judías. Sin embargo, a sus hermanos les acabó reconociendo que "su mujer sabía todo", dando a entender que era observante porque él la había enseñado, pero que no quería declararse por miedo a las prisiones del Santo Oficio[16].

Las distintas familias de judaizantes se visitaban aprovechando las fiestas, como ya hemos visto que ocurrió en Talavera. Acudían con la excusa de vender los zapatos que fabricaban o para ver las celebraciones. Como muchas fiestas tenían

[14] Ibídem, exp. 251: alegación fiscal del proceso de Diego Juárez. Abertura.
[15] Ibíd., lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Ana María Núñez. Cáceres.
[16] Ib., lg. 3.728, exp. 240: alegación fiscal del proceso de Domingo García. Garciaz; lg. 3.728, exp. 223: alegación fiscal del proceso de Theodora González de Echevarria. Garciaz.

lugar en septiembre u octubre, aprovechaban para celebrar el "gran ayuno". Un ejemplo de ello lo tenemos en Garciaz, donde se reunieron varias familias durante las fiestas de la Virgen del Rosario, aprovechando la llegada de mucha gente a los toros, o en Cáceres, donde a Ana María Núñez la visitaban sus sobrinos durante las fiestas, en las que también se corría un toro, un espectáculo en el que podían pasar desapercibidos[17].

VII. RITOS Y COSTUMBRES DE LOS JUDAIZANTES EN LA ALTA EXTREMADURA

El paso del tiempo había provocado una progresiva alteración de las costumbres judías, en las últimas comunidades que se mantenían ocultas a lo largo del país. Su aislamiento, la falta de contacto con otras comunidades, la escasez de personas que conocieran las tradiciones y ritos, mantenidos mediante la transmisión oral de padres a hijos, habían provocado una continua deformación, adaptándose en ocasiones, al calendario cristiano, para evitar ser descubiertos.

Entre la miswot o deberes judíos que se practicaban, uno de los más arraigados, era el que denominaban como ayuno grande, que se correspondía con el Yom Kippur, o día de la Expiación, en el que un período de arrepentimiento, culminaba en un ayuno de 24 horas, en el cual no se podía comer ni beber. Durante esta fiesta, las familias judías que mantenían una cierta relación intentaban reunirse, para celebrar este importante acto de forma común, pero para evitar sospechas, solían alterar la fecha en la que lo realizaban, dando a entender que celebraban una fiesta cristiana.

Cada año buscaban una localidad donde estuviera asentada una familia judaizante, y el resto intentaba desplazarse. Las celebraciones tuvieron lugar en 1733 en Fuente el Saúco (Zamora), en 1734 en Talavera de la Reina, los dos años siguientes en El Arenal (Ávila), en 1737 en Aldea del Palo (Zamora), en 1738 en Tábara (Zamora) y finalmente en 1739 tuvo lugar en Hoyos (Cáceres).

El Shabat (sábado) también se observaba, pues era la fiesta más importante del judaísmo. Era el día de descanso y reposo por excelencia, no debiendo realizar ninguna actividad. Los judaizantes establecidos en la provincia de Cáceres, mantenían la tradición de encender las velas la noche del viernes, como símbolo de luz, y también esa noche "no arropaban la lumbre" y echaban aceite al candil para que no se apagara. Para evitar ser descubiertos, indicaban que estos rituales los realizaban porque "las ánimas benditas bajaban a calentarse". La comida la dejaban preparada el viernes para el día siguiente, por lo que a las siete o las ocho de la tarde, ponían una mesa pequeña con una servilleta, un plato con ensalada, pan y vino, colgando encima un candil encendido, vistiendo asimismo camisa lavada el viernes por la tarde. Dentro de sus posibilidades, procuraban no trabajar ese día, simulando la realización de faenas que en realidad no llevaban a cabo.

Las relaciones con las comunidades judías portuguesas, les permitía mejorar su conocimiento de los ritos judaicos. Lorenza Pérez, una de las testigos de cargo contra María Juárez, indicó que ésta les informó que durante su estancia en Portugal, en casa de un pariente suyo, la noche del viernes habían puesto un bulto o símil de cuerpo amortajado, junto a la mesa con dos luces bien alimentadas para que ardiesen toda la noche y un pan en medio. El día siguiente, partieron el pan en cuatro trozos, se lo dieron a cuatro pobres, se lavaron las manos y cara, y luego se peinaron, tras lo cual oraron. En este acto se puede observar el ritual de la cena del Shabat, con el lavado de manos, el corte del pan y su bendición. Durante su

[17] Ib., lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Ana María Núñez. Cáceres.

estancia en Portugal, también le indicaron que el viernes se debía hacer la comida del sábado, porque ese día no se debía trabajar, "ni aún hacer las camas donde dormían ni aún encender lumbre porque esta se hacía de nuevo el domingo", el cual debían procurar no oír misa, siempre que no comprometiera su seguridad[18].

Dentro de la comunidad había personas que tenían un mayor conocimiento de las costumbres y oraciones judías, ejerciendo como una especie de rabinos o al menos trasmisores de la tradición. Rafael Núñez ejerció como tal hasta su detención, indicando todos los detenidos que era un gran conocedor de los ritos judíos.

Su hermana Ana María, que logró escapar del Santo Oficio hasta su detención en Cáceres, a la edad de 74 años, cuando sobrevivía pidiendo limosna tras la muerte de su marido, Francisco Fernández, que había ejercido las profesiones de arriero y zapatero, fue una pieza importante de la comunidad judía cacereña, recibiendo continuas visitas, tanto de sus parientes establecidos en Coria y en la Sierra de Gata, como de aquellos que vivían en Abertura y Garciaz.

Ella mantenía y trasmitía las oraciones hebreas, destacando entre ellas: "Caminando voy, dando gracias al señor, quien en él confía, no le faltara favor" y "en aquel árbol verde crió el señor aquellas hojas verdes, así Dios nos crie con paz y salud, y nos libre de nuestros enemigos". A sus parientes y discípulos les recomendaba que dijeran las oraciones a todas las horas del día, siempre que se acordasen, especialmente por la mañana y por la tarde. También los animaba a hacer ayunos los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la Cuaresma, así como los viernes entre Pascua y Pentecostés, no bebiendo ni comiendo de una noche a otra, debiendo ser ambas comidas potajes y pescado, lavándose la cara y manos, y rezando las dos oraciones que les enseñaba. Antes de la segunda cena, al anochecer se debía ir al corral y rezar mirando al cielo. Estos ayunos podían corresponder a los conocidos como de Ester y de los primogénitos, aunque se observa una contaminación al asumir tradiciones cristianas, como los ayunos en miércoles y viernes.

Una oración que también aparece reflejada en los interrogatorios, y que recogieron de sus familiares portugueses, que la decían una vez terminado el ayuno, era: "Bendito sea el Señor, que nos ha dejado salir el dia". Los judaizantes españoles eran más pragmáticos, pues tras lavarse las manos y la cara, una vez terminado el ayuno, recitaban el Padre Nuestro, sin decir al final Jesús, asimilándola por su parecido al Abinu Malkeinu, una oración que se utilizaba desde el año nuevo judío hasta el Yom Kippur. Otros las adaptaban a sus miedos y temores, como hacía Francisco Ventura, cuando enseñó a su esposa Francisca Gutiérrez, la oración que recitaba al acabar el ayuno: "Hize Ayuno que oi he hecho Gran Dios de Israel, o mi vida, os ofrezco Señor porque me libréis de cárceles, prisiones y otras cosas malas deste mundo. Amen. Vendito seas señor de Israel. Amen"[19].

Diego Juárez, Fernando Mella y Manuel Pérez reconocieron que tenían conocimiento de tres oraciones, que solían recitar a su Dios, dos de ellas eran cortas y una larga, siendo el nombre de la larga "la confesión de Daniel", la cual empezaba diciendo "Gran Dios de Israel". También recitaban las oraciones de las viandas del día.

En cuanto a los rituales funerarios, los interrogatorios inquisitoriales no nos desvelan información sobre cómo realizaban la preparación de los difuntos para su entierro. El único dato que nos dan es sobre la preparación de la cena que se realizaba durante el primer duelo (Shiva). Para evitar las suspicacias de sus vecinos

[18] Ib., lg. 3.728, exp. 243: alegación fiscal del proceso de María Juárez. Villamiel.

[19] Ib., lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Ana María Núñez. Cáceres; lg. 3.725, exp. 70: alegación fiscal del proceso de Francisca Gutiérrez. Trujillo.

cristianos, la cena no se preparaba en la casa del difunto, sino en la de un familiar, como sucedió al morir la madre de María Juárez.

Cuando su hermano Diego, que trabajaba cerca de Salamanca, llegó a casa de su madre, observó que todas las noches durante varios días, había la misma disposición de mesa y cena, con ensalada cocida. Tras preguntar, su prima Isabel le respondió que eran las cenas, colaciones o sufragios que hacían por su madre y su primo Manuel Álvarez, hijo de Francisca Núñez, que habían muerto casi a un tiempo, las cuales se hacían en casa de su tía Ana María, porque en la de su madre había mucha gente. Su prima denominó este ritual como "novenario demental", pero en realidad se correspondía con el primer período de duelo o Shiva.

En cuanto a la comida, en ningún momento se cita la preparación de la carne según el rito khóser, posiblemente ante la falta de personas o matarifes capacitados para ello. Cuando hacían el "ayuno del día grande" dejaban de comer carne de puerco, liebre, conejo y pescado de piel. Uno de los ritos que más se manifiesta es el de los ayunos de carne, y cómo la comida que ponía fin a los ayunos rituales debía estar compuesta de potajes y de pescados, también aparece la referencia al uso abundante de ensaladas, indicando en algunos casos que eran cocidas. En otras ocasiones, la cena de fin del ayuno consistía en leche guisada y arroz. Cuando visitaban a familiares o amigos, en tiempo de matanza, evitaban comer morcillas, por contener sangre, aunque del resto sí comían para evitar sospechas[20].

La circuncisión era otra de las normas de la religión judía, aunque al ser fácilmente detectada en un reconocimiento médico, suponía un peligro para los posibles practicantes. Hemos encontrado un caso, el de Diego García, hijo de Domingo García, natural de Garciaz, que fue detenido cuando servía en el regimiento de Lisboa, en la ciudad de Málaga. Al ser reconocido, el médico observó que estaba circuncidado, a lo que el reo alegó que le hicieron "la cortadura con motivo de enfermedad"[21].

VIII. TRANSMISIÓN DE LA RELIGIÓN JUDÍA A LAS NUEVAS GENERACIONES

La transmisión de los ritos, costumbres y tradiciones judías se hacía de padres o madres, según las circunstancias, a hijos e hijas, a quienes instruían en edad temprana, para que cumplieran con los preceptos.

Francisca Núñez fue instruida por su madre, a la edad de seis años. Esta le enseñó los ayunos y las ceremonias, y desde los ocho años los cumplió con regularidad. Sin embargo, a su hija Beatriz fue su padre, Juan quien se encargó de su formación cuando ella contaba con doce años. Desde ese momento la joven realizó los ayunos que le mandaba su padre, y los estuvo practicando hasta que se casó, declarando que su marido Fernando no le permitía hacerlos, aunque esta declaración lo único que buscaba era exculparlo, pues Francisco Mella, hermano de Fernando, declaró a los inquisidores que había sido instruido a la edad de 15 años, por su madre Isabel Ruiz y su padrastro Antonio López, enseñándole a orar y a realizar los ayunos, cuando se encontraban en Argujillo (Zamora), y lo lógico es que también enseñaran a su hermano.

En ocasiones no eran los padres los encargados de enseñar a los hijos. Balthasara Hernández fue quien asumió la instrucción de su cuñado Juan Rodríguez, a la edad de 9 años, en la localidad de Mombuey (Zamora), ayudada por el hermano del

[20] Ib., lg. 3.728, exp. 251: alegación fiscal del proceso de Diego Juárez. Abertura; lg. 3.726, exp. 50: alegación fiscal del proceso de Fernando Alonso Mella. Hoyos.

[21] Ib., lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Diego García. Garciaz.

joven, Francisco. Para convencerlo le indicó que era la fe verdadera, y que debía seguirla si pretendía salvarse, enseñándole cómo debía realizar los ayunos[22].

Pese a formar a las nuevas generaciones en la religión judía, ello no implicaba que se obviara tener un buen conocimiento de la religión cristiana, como un sistema de seguridad para evitar que cayeran las sospechas sobre ellos. La práctica totalidad de los detenidos por judaizantes, cuando fueron interrogados por los inquisidores demostraron un perfecto conocimiento de las oraciones y de los dogmas católicos. Los acusados recitaban el Padre Nuestro, Ave María, Salve y Credo, respondiendo bien a las preguntas sobre los mandamientos y la doctrina cristiana. En ocasiones acudían con asiduidad a misa, y más si vivían enfrente de la iglesia, como le pasaba a Diego Juárez, lo que le valió que algunos de sus correligionarios lo calificaran de "santurrón", pero éste alegaba que tenía su utilidad, porque en los sermones se hablaba mucho de Moisés, de la vara que se volvía serpiente y de las tablas, y que este era el Todopoderoso y Cristo un profeta muy querido de Moisés. Manuel Pérez también reconoció que "en compañía de sus padres y hermanos ha oído misas y recibido sacramentos, ha sido por disimular, porque no han creído en ello".

Algunos de lo dogmas cristianos eran muy cuestionados por los judíos. En una ocasión en que se reunieron Diego Juárez y Manuel Pérez en una tenería de Abertura, el primero de ellos dijo "que la Virgen era una grandísima puta", y en otra ocasión que "le querían hacer creer que la Virgen parió y quedó pura, porque no puede ser". Otro elemento que causaba rechazo entre los judíos era la existencia del Infierno, alegando que "Dios no necesita Infierno, porque podía poner y castigar las almas como gustase"[23].

IX. ACTUACIÓN DE LA INQUISICIÓN

El tribunal inquisitorial de Llerena utilizó como método para detener a los judaizantes de su jurisdicción, la acumulación de testimonios que los implicaran en prácticas judaizantes, consiguiendo en muchas ocasiones gran cantidad de testigos que los acusaban, recopilando información de otros tribunales, en especial del de Valladolid. Entre los detenidos en la Sierra de Gata, Balthasara Hernández fue acusada por dieciocho testigos, Beatriz Álvarez por once, su hermano Pedro por nueve y su marido Fernando por sólo tres, mientras que María Juárez lo fue por seis.

Una vez contrastados los testimonios, tras votarse se dictaba la orden de detención en cárceles secretas, sin que se les notificara la acusación a los arrestados, lo que provocaba que pidieran audiencias voluntarias buscando exculparse. Tras ello tenían lugar tres audiencias de oficio, debiendo en la primera de ellas mostrar el conocimiento de las oraciones y doctrina cristiana. A las tres obligatorias se podían sumar algunas voluntarias, en las que los acusados solían reconocer parte de sus delitos, denunciaban a otras personas y a posibles cómplices.

El siguiente paso era la presentación de la acusación fiscal, informando al reo de los cargos que había contra él, a lo que seguía la publicación de testigos, donde se mostraban claramente los testimonios acusadores, ofreciendo en ocasiones a los acusados la oportunidad de reconocerlos o refutarlos. Luego había una audiencia de comunicación con su abogado, que solían aprovechar los reos, para buscar excusas a su comportamiento, o acusar de maledicencia a los testigos.

[22] Ib., exp. 250: alegación fiscal del proceso de Beatriz Álvarez y su madre Francisca Núñez. Hoyos; lg. 3.735, exp. 248: alegación fiscal del proceso de Balthasara Hernández. Perales del Puerto.

[23] Ib., lg. 3.728, exp. 251: alegación fiscal del proceso de Diego Juárez. Abertura; lg. 3.734, exp. 46: alegación fiscal del proceso de Manuel Pérez. Abertura.

Si los acusados cooperaban, reconociendo al menos parte de las acusaciones y en sus testimonios acusaban a otras personas, se llegaba a la audiencia de creencia y pertinación, en la que solicitaban el perdón, reconocían sus errores y se declaraban dispuestos a observar en el futuro la religión cristiana, recibiendo una pena moderada. En el caso de que se negaran a colaborar y negaran las acusaciones, se acababa recurriendo al tormento, en busca de su confesión. Este fue el caso de María Juárez, a la que se mandó dar tormento el 23 de agosto de 1760, aunque se tardaron casi dos años en aplicarlo, buscando su confesión mediante la acumulación de nuevos testimonios. Al continuar su negativa, el 27 de agosto de 1762 se bajó a la cámara de tormento, en la que estuvo 58 minutos, sin obtener confesión alguna. Su hermano Diego fue sometido también a tormento durante una hora y dos minutos, aplicándole el potro, el garrote y la mancuerda, ante la dureza del tormento dijo: "si es porque diga que soy judío lo diré", encomendándose en numerosas ocasiones a Cristo, a la Virgen del Carmen, a la del Rosario y a la de las Angustias, "salió al parecer sin lesión" y no denunció a nadie. A su tía Ana María Núñez, detenida en Cáceres a los 74 años de edad, también votaron los inquisidores la aplicación del tormento, al negarse a delatar a otras personas, pero tras la recomendación de los médicos, y atendiendo a su edad, sólo fue puesta a la vista de él. La medida surtió efecto, pues al momento "confesó muchos más cómplices y ceremonias"[24].

En la mayoría de los casos, desconocemos las penas impuestas, al conservarse solo las alegaciones fiscales y no los procesos completos, por lo que no podemos saber si al final se actuó con benignidad o no con los acusados. Por sus declaraciones en el juicio de otros encausados, sabemos que Beatriz Álvarez, tras pasar cerca de cuatro años en las cárceles secretas de la Inquisición, fue liberada el 26 de febrero de 1744, al ser reconciliada. Fue en busca de su marido, al que encontró alojado en casa de Francisca Gutiérrez, en Trujillo, y lo convenció para que se presentase al Santo Oficio[25], al tener conocimiento de la orden de detención que había sobre él, para aclarar de esta forma su situación y la de ella, evitando ser acusada de nuevo, si vivía con un prófugo.

X. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, hemos visto cómo en Extremadura se mantuvieron varias familias de judíos conversos, encontrando en época tan tardía, como mediados del siglo XVIII, pequeñas comunidades establecidas en la Sierra de Gata, la Tierra de Trujillo y Berlanga. Su forma de supervivencia se basó en el continuo desplazamiento entre varias comarcas del norte de Toledo, Extremadura y las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora, por lo general montañosas y aisladas, huyendo ante la menor sospecha o por la detención de algunos de sus miembros.

Para evitar la infiltración de personas ajenas a su religión, crearon un sistema matrimonial endogámico, llegando un momento en el que prácticamente todos ellos tenían alguna relación de parentesco, lo que complicaba sus posibilidades de casamiento.

Pese a su largo aislamiento, mantenían gran parte de las costumbres y deberes judíos, gracias a la transmisión oral de padres a hijos, aunque con las lógicas modificaciones provocadas por la falta de rabinos, líderes o textos religiosos. Su

[24] Ib., lg. 3.728, exp. 243: alegación fiscal del proceso de María Juárez. Villamiel; lg. 3.728, exp. 251: alegación fiscal del proceso de Diego Juárez. Abertura; lg. 3.735, exp. 72: alegación fiscal del proceso de Ana María Núñez. Cáceres.

[25] Ib., lg. 3.725, exp. 70: alegación fiscal del proceso de Francisca Gutiérrez. Trujillo.

relación con las comunidades judías portuguesas facilitó que mantuvieran este conocimiento.

Pese a la decadencia de la Inquisición a lo largo del siglo XVIII, la persecución no fue abandonada, impidiendo que en Extremadura se mantuvieran comunidades criptojudías, como la descubierta en 1917 por el ingeniero de minas Samuel Schwarz, en la región portuguesa de Beira.

NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS SOBRE EL JESUITA FREXNENSE MANUEL DE SOLÓRZANO (1639-1684). SU RELATO DEL AUTO GENERAL DE FE DE GRANADA DE 1672

NEW BIOGRAPHICAL DETAILS ABOUT THE JESUIT, FREGENAL-BORN MANUEL DE SOLORZANO (1639-1684). HIS ACCOUNT OF GRANADA AUTO-DA-FE IN 1672

Andrés Oyola Fabián

Cronista Oficial de Segura de León
andresoyola@hotmail.com

RESUMEN: En las pasadas Jornadas de Historia de Llerena tratamos sobre las reliquias del jesuita frexnense Manuel de Solórzano recientemente localizadas. La documentación que acompañaba a las reliquias del jesuita muerto en la isla de Guam (Islas Marianas) en 1684 ha supuesto el conocimiento más exacto de su biografía gracias, sobre todo a la colección epistolar que después de aquella comunicación ha llegado hasta nosotros. En ella se encuentra una carta en la que el P. Manuel de Solórzano relata como testigo presencial el desarrollo del Auto General de Fe de Granada de 1672.

ABSTRACT: In the last Jornadas of History of Llerena we discussed about the relics of Jesuit Manuel Solórzano which had been recently located. The documentation accompanying the relics of the Jesuit who died on the island of Guam (Mariana Islands) in 1684 has led to a more accurate knowledge of his biography, thanks largely to the collection of letters that has reached us after that communication. Within this collection we have found a letter where Father Manuel Solorzano firsthand describes the development of the General Auto da Fe that took place in Granada in 1672.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 227-237

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

En las pasadas Jornadas, dedicadas al descubrimiento y conquista de la Mar del Sur o Pacífico, tratamos del P. Manuel de Solórzano, jesuita frexnense martirizado en Guam (Islas Marianas), en una de las revoluciones de los llamados indios chamorros o naturales de dicha isla. Acompañamos nuestra comunicación con la exposición de su cráneo, guardado como valiosa reliquia, que acaba de recuperarse tras un período de tiempo en que había estado deslocalizado[1].

Un hecho trascendente ha sucedido desde entonces: la localización del corpus documental que acompañaba dichas reliquias. Su consulta nos ha permitido seguir con nitidez el periplo vital y misionero de Solórzano, así como el recorrido contrastado y seguido por las reliquias desde la isla de Guam hasta su localidad natal. Pero si lo traemos a colación en relación con el tema que centra las presentes Jornadas es porque en su epistolario se encuentra una carta en la que se narra el Auto General de Fe celebrado en la ciudad de Granada en 1672, al que nuestro protagonista asistió y del que hizo la relación dirigida a su padre.

Por tanto nuestro trabajo tendrá dos partes diferenciadas, la primera dedicada a aportar nuevos datos biográficos a partir de la nueva fuente documental y, en concreto, el traslado documentado del cráneo hasta Fregenal, mientras que la segunda recogerá su relato epistolar del Auto de Fe de Granada de 1672.

II. LA DOCUMENTACIÓN

Nos parece evidente que, si la documentación referida se ha conservado, ha sido por haber acompañado los restos de Solórzano; de lo contrario, tal vez habría desparecido. El conjunto se abre con un documento suelto que debía encabezar la colección y darle título.

Se trata de un folio iluminado de pluma en el borde inferior, en el que se escribe lo siguiente: "Libro de las cartas que escrivieron el Padre Manuel de Solórzano y compañeros Mártires que fueron en las Islas Marianas en defensa de Nuestra fee Catolica asta morir por ellas cuias cartas ban refiriendo los principios medios y fines de su vida, travaxos que padecieron y Martirios que le hizieron para que nos sirva de Ejemplo y Doctrina. La Cabeza de este Martir esta en casa de el Señor dn. Manuel de Prado, como una de las principales alaxas de su vinculación. Este libro se compone de quatro ojas blan[ca]s y ciento noventa y nueve escritas."

Una feliz circunstancia ha hecho posible que esta documentación haya llegado completa hasta nosotros: el cuidado que la familia, en primer lugar su padre, tuvo en conservar las cartas que desde primera hora envió el jesuita desde los distintos escenarios por donde discurrió su vida: Zafra, Sevilla, Carmona, Granada, Guadix, México y las Islas Marianas. A las cartas se unieron otros documentos siempre relacionados con Solórzano y sus reliquias. Así, ocupa un buen espacio el expediente incoado (fv. 170-199v), certificado y firmado repetidamente por el Obispo de Badajoz, que investiga un hecho llamativo: el perfume especial que exhalaban sus reliquias en ciertas fechas del año. El primer documento del expediente, encabezado pero no firmado por el obispo es del 8 de enero de 1741 y el último, que sí está firmado, es del día 15 siguiente.

[1] LÓPEZ CASQUETE, M. y OYOLA FABIÁN, A. "Localización de las reliquias del jesuita frexnense Manuel de Solórzano y Escobar (1649-1684), evangelizador de las Islas Marianas", en IÑESTA MENA, F., LORENZANA DE LA PUENTE. F. y MATEOS ASCASIBAR, F. (coords.) *España, el Atlántico y el Pacífico. Y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena 2014, pp. 95-107.

Fig. 1: Folio inicial del corpus documental

El corpus aparece reunido y foliado hasta el folio 199, acción que se llevó a cabo probablemente en el s. XIX. El libro resultante está encuadernado en piel, formando un cuerpo en el que se incluye largo epistolario, principalmente el dirigido por Solórzano a su padre. Item más contiene hasta cuatro relaciones del jesuita a sus superiores en los que se da cuenta de todo lo que sucede en la misión de las Islas Marianas. Como novedad, tienen valor especial las cartas de jesuitas, como el P. San Vítores y el P. Ezquerra, también martirizados en las Marianas, que Solórzano remitió a su padre con mención expresa de ser valiosos reliquias de los mismos.

El estado de conservación del corpus es bueno, salvo en algunas de las cartas y relaciones de los últimos años de vida del jesuita, por la peor calidad del papel, en el que escribe aprovechando, además, todo el espacio posible y sirviéndose de letra muy menuda.

II.1. Correspondencia y nuevos datos biográficos

Ya la primera carta de la colección aporta la noticia de sus estudios de Gramática en Zafra, información que repite al citar en otra su amistad con el que será el P. Antonio Jaramillo, con el que compartió "mucho tiempo" aulas de estudio en esta ciudad. Este jesuita sería el encargado de trasladar las reliquias de Solórzano desde Manila a Fregenal. Igualmente podemos seguir con todo detalle su discurrir vital de novicio en Sevilla, de estudiante en Carmona y Granada, su ordenación de sacerdote y actividad de profesor en Guadix, su viaje a Indias y su actividad misionera y muerte en las Islas Marianas.

Tras el noviciado en Sevilla, estudia en Carmona, desde donde envía una primera carta de 22 de mayo de 1667. El 10 de septiembre comienzan las clases. Son 8 las cartas remitidas desde Carmona, la última de 30 de septiembre de 1668.

Pasa a estudiar Filosofía y Teología en Granada, desde donde remite hasta 71 cartas a su padre, la primera de 9 de octubre de 1668, última de 8 de enero de 1675. Entre estas se encuentra la que narra el Auto General de fe de 30 de mayo de 1672, que será también objeto de nuestra comunicación.

En carta no foliada, dirigida al P. Provincial Martín de Çuasnabar y fechada en Granada el 16 de octubre de 1674 narra su ordenación de diácono y sacerdote en Guadix el día de Santa Teresa, 15 de octubre. Un domingo lo hizo de diácono, y al día siguiente de sacerdote, en unión del P. Luis de Reina. La carta se monta en un folio hecho a base de recortes pegados que suma la contestación de dicho

P. Provincial, en la que le comunica al frexnense que irá de Maestro al Colegio de Guadix.

Explica Gramática en este Colegio jesuita, donde firma 2 cartas, una de 18 de marzo y otra de 29 de abril de 1675. En julio de 1675 sale de Cádiz para Nueva España. Si teníamos noticia de la oposición paterna a que entrase en la Compañía, ahora sabemos de la oposición de la provincia jesuita de Andalucía a que el P. Solórzano fuese destinado a las Islas Marianas, oposición que venció apelando al propio padre general de la Compañía, que ordenó terminantemente que se le concediese licencia para el proyecto misionero del jesuita.

Se incluye luego carta del capellán Martin de Çuasnabar, padre provincial, en la que pide al padre del jesuita disculpe a su hijo por no haberse despedido antes de salir para Nueva España. Lleva fecha de 23 de julio de 1675.

La siguiente carta de la colección epistolar es del jesuita P. Vidal informando a don Cristóbal de que su hijo, del que hace grandes elogios, se encuentra ya en México. Es de 12 de octubre de 1675. Al día siguiente el P. Vidal escribe al Provincial de Andalucía agradeciendo el envío de misioneros como el P. Solórzano.

El jesuita frexnense escribe tres cartas desde México. En ellas cuenta su paso por las casas de jesuitas, sus misiones en Potosí y otros detalles de gran utilidad sobre las circunstancias del viaje de Veracruz a Acapulco. En la primera cuenta el viaje desde Veracruz a La Puebla y México capital. Lleva fecha de 18 de octubre de 1675. La segunda es de 20 de febrero de 1676 y la tercera de 25 del mismo mes. Escribe una carta, embarcado ya en el navío S. Antonio de Padua, a su paisano D. Francisco de Prados el 18 de mayo de 1676. En ella afirma que escribió desde Cádiz a sus padres despidiéndose de ellos. La misión en la que se ha empeñado la ha llevado en secreto. Llegó a la isla de San Juan el miércoles 10 de junio de 1676.

Vuelve a escribir "A mi H[erman]o Franc[is]co de Prado y a mi H[erman]o Gines Garcia", ya desde Agadña 1 de junio de 1677.

Escribe una nueva carta a su padre desde Agadña, del 1 de junio de 1677, como la anterior.

Otra lleva fecha de 27 de mayo de 1679. Una va dirigida al Pe. Gabriel Ventura de 30 de mayo de 1680. Las cartas a su padre serán desde ahora más distanciadas en el tiempo, pero de mayor extensión epistolar, como la que le dirige desde Agadña el 4 de junio de 1680. Otra carta muy extensa la escribe a su padre con fecha de 20 de mayo de 1682.

Encontramos a continuación carta o escrito a la Excma. Señora, tal vez la duquesa de Aveiro, sobre la vida, virtudes, obra y martirio del P. Solórzano. No lleva fecha ni firma, pero es obra de un jesuita. Da noticias de la oposición paterna a la carrera jesuita de Manuel. Se trata de la carta martirial que procedía en estos casos. Es de interés el relato del éxtasis que presenciaron sus compañeros de colegio en Granada en el que habría recibido la vocación decidida de ir a convertir infieles en las Marianas.

Una carta a su padre, en malas condiciones de conservación, está firmada en Adagña en abril de 1884. La última carta autógrafa de Solórzano, en pésimas condiciones de conservación y lectura es del 10 de junio de 1684, a poco más de un mes de su muerte.

Sigue una carta del P. Diego de Zarzosa a don Chistobal Ramírez de Solórzano, padre de Manuel, dándole noticia de la muerte de su hijo, de la que fue testigo presencial, en Adagña, 6 de junio de 1686.

Hay una segunda carta del P. Zarzosa, en Marianas de 1 de junio de 1685. Le anticipa narración de la muerte del P. Solórzano, más extensamente expuesta en la carta anterior.

II.2. Cronista de Indias

Destacamos la primera y extensa carta escrita desde México en la que detalla su viaje en barco iniciado en Sevilla, su partida desde Cádiz en la nao Concepción, una de las veintidós que formaban la flota de ese verano, arribada a las Islas Canarias, travesía del Atlántico y llegada a las Indias, con relato pormenorizado del atraque dificultoso en el puerto de Veracruz. En esta, como en las demás cartas, se convierte en un cronista de Indias de excepción, tanto por las noticias autobiográficas como por la información múltiple que ofrece sobre el extenso Imperio español, la condición de los viajes por mar y por tierra, o cosas tan concretas como la producción agrícola de las islas atlánticas y pacíficas o la forma de su preparación para la alimentación, y, especialmente, la acción conquistadora del Imperio y la misionera de los jesuitas.

II.3. Noticias del traslado de las reliquias de Guam a Fregenal de la Sierra

En nuestra comunicación de las pasadas Jornadas, dábamos cuenta detallada de la historia de las reliquias de Solórzano. A la vista de la documentación localizada desde entonces podemos enriquecer lo allí expuesto, simplemente con adjuntar los documentos que dejan en claro el viaje de aquellas desde las Marianas hasta Fregenal de la Sierra, documentado por protagonistas de primera línea testifical. Veamos:

II.3.1. Carta de Cristóbal Francisco de Ardila

Por ella sabemos del itinerario de la urna desde Madrid a Llerena, Jerez de los Caballeros y, finalmente, a Fregenal. Sin saberlo cuando las expusimos en este mismo lugar, las reliquias volvieron el año pasado a esta ciudad, donde, como decimos, estuvieron expuestas durante las Jornadas. Se dice de esta carta en el índice de los documentos lo siguiente: "Carta del R. P. Xristobal de Ardila que pareze va encaminada al R. P. Rector del C[olegi]o de Llerena con fecha de Madrid, acompañando una caxa o urna en que venia la cabeza del Santo Martir para remitir a su P[adre] a Frexenal."

El texto de dicha carta dice lo siguiente:

> "Mi P[adr]e R[ecto]r este mensagero lleva una cajuela que Vuestra Reverencia a de querer guardar hasta que el Vicario de Villagarcia vuelva de su Parroquia el qual la pedirá a V[uestr]a R[everenci]a para remitirla a Fregenal al Padre de Manuel de Solorzano n[uest]ro mártir de Marianas lleva pagado el porte y su ex[celenci]a me pidió escribiere a V[uestr]a R[everenci] a para que no se pierda esta alaxa a respecto de hallarse aquí hoy el Vicario de Villagarcia quien la lleva es el mensagero de esa ciudad Marcos de la Rosa y el P[adr]e Antonio Jaramillo escrivira a V[uestr]a R[everenci]a sobre esto y embiara la llave y yo le pido perdone este embarazo por ser encargo de v[uest]ra s[eño]ra. Dios guarde a V[uestr]a R[everenci]a muchos años. M[adr]id y Dic[iembr]e 6 de 1699, Mui [...] siervo suyo en Xristo Jhesus Christobal Francisco de Ardila" [f. 163]

II.3.2. Certificado del P. Zarzosa

Relata la muerte violenta del P. Solórzano, de la que fue testigo, y de la entrega de su cabeza al P. Xaramillo.

> "Yo Diego de Zarzosa de la Comp[añi]a de JHS certifico y juro in verbo sacerdotis con licencia especial que para ello tengo del Padre Pedro Oriol, Rector deste Colegio de nuestro Padre San Ignacio de Manila, que el Padre Gerardo Bouen, Vice-Provincial de las Islas Marianas me mostró en dichas Islas una caveza que dixo ser la del Venerable Padre Manuel de Solorzano, a quien mataron los Indios rebeldes de dichas Islas en el Alzamiento general, que hicieron el año de mil seiscientos y ochenta y quatro, con intención de acabar de una vez con todos los Religiosos y Soldados españoles y sacudir de sí el yugo suave de nuestra santa Fe Catholica, y el primero de los Padres a quien quitaron la vida fue el Venerable Padre Manuel de Solorzano, con tres heridas en la caveza, a donde se ven las señales dellas, y cortándole casi del todo la mano derecha, y por ultimo le dieron una puñalada con una daga, metiéndosela por entre el cuello y el hombro, entrando tan a lo interior, que por la herida respiraba, lo qual me sucedió Domingo veintitrés de julio de dicho año de mil seiscientos y ochenta y quatro, como a las diez de la mañana, y el mismo dia a eso de las nueve de la noche espiró. A todo lo qual me halle presente y estando para embarcarme a estas Isla Filipinas se la entrego a dicho hermano Pedro Pavon Religioso de nuestra Compañía, dicho Padre Vice-Provincial, para remitirla al Padre Antonio Xaramillo, así mismo Religioso de dicha Compañia y estando ya dicho Hermano embarcado en el galeón Santo Niño para pasar a estas Islas dispuso el Padre Vice-Provincial se quedara el tal Hermano en las Islas Filipinas y me entregase dicha cabeza para que yo la traxese y la entregase al Padre Antonio Jaramillo, Procurador General por esta Provincia a Madrid y Roma; como al presente la entrego y dicho Padre Procurador General se dio por entregado dello y ofreció llevarla consigo a España para presentarla a Don Christobal Rramirez de Solorzano, padre del dicho Venerable Padre Manuel de Solorzano, y para que conste de la verdad referida doy esta certificación firmada de mi nombre en este Colegio de nuestro Padre san Ignacio de la Ciudad de Manila a nueve de junio de mil seiscientos y ochenta y siete años. Diego de Zarzosa". [f. 164].

Figs. 2 y 3. Caja de las reliquias y cráneo del P. Solórzano

II.3.3. Carta de Cristóbal Hernández Argüello Bazán y Figueroa a Don Cristóbal Ramírez de Solórzano. Madrid 12 de mayo de 1694.

Se da cuenta de que la cabeza del P. Solórzano está en Madrid en poder de la Duquesa de Aveiro, que se va a preocupar de que se construya la urna, que aún se conserva, para guardar la cabeza del jesuita. Si en un principio creíamos que la urna había venido con la cabeza desde las Islas Marianas o de Filipinas, con el presente documento queda completamente de manifiesto que se fabricó en España. La noticia se incluye en una carta que trata otros asuntos de interés para el padre del jesuita misionero.

> [...] [las noticias] que he tenido de que la Cabeza del Venerable y Santo Padre mío e hijo de Vmd. El Padre Manuel Ramírez de Solórzano que goza la inestimable laureola y la corona de martirio en la triunfante Herusalem está en poder de la Excma. Señora Duquesa de Aveiro y Arcos en esta corte fiada de su generosidad para hacerle una urna para poder con mayor decencia pasarla a esta villa, providencia por cierto divina que hallándose las almas de madre e hijo (como podemos piadosamente creer) juntas en la gloria no pudiesen estar juntos sus cuerpos en la tierra; de todo esto creo dara a Vmd. Noticia individual el Rvdo. P. Antonio Xaramillo procurador general de Indias que paso ahora a Xerez de los Cav[alle]ros y me dijo avia de pasar tanbien a esa villa a ver a Vmd.: fue este Padre quien trajo a nuestro orizonte tan inestimable prenda y el mismo que la colocará en esa villa [...] [Documento suelto]

III. EL AUTO GENERAL DE GRANADA DE 1672[2]

El 30 de mayo de este año Solórzano se hallaba estudiando Teología en Granada. En carta dirigida a su padre narra breve, pero detalladamente, el auto al que asistió en lugar privilegiado, como era el estrado de los familiares de la Inquisición. Su testimonio coincide totalmente con el de otras fuentes que hemos consultado, como es en primer lugar un folleto contemporáneo, escrito en verso por el licenciado don Juan de Puerta Castellanos y publicado en Granada el mismo año de 1672, en la Imprenta Real de Juan de Ochoa, según consta al final del mismo.

DESCRIPCION

DEL AVTO GENERAL, QVE SE HIZO en esta Ciudad Insigne de Granada el dia 30. de Mayo de 1672.

ESCRITA

POR EL LICENCIADO DON IVAN de Puerta Castellanos.

Fig. 4: Folleto que narra en verso el auto de fe de Granada de 1672

[2] Para el conocimiento exhaustivo de todo el desarrollo de un Auto de Fe, cf. MAQUEDA ABREU, C. *El Auto de Fe*, Madrid, Colección Instituciones Españolas, 1992; PÉREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M.I. "Los gastos en el Auto de Fe Inquisitorial", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia,* 7, 1984, pp. 265-277; de la misma autora: "Mujeres procesadas por el Tribunal del Santo Oficio de Granada", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, 2005, Málaga, pp. 423-436, y *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudaísmo en Málaga*, Málaga, 1984. GONZÁLEZ DE CALDAS, V. *Judíos o cristianos. El proceso de fe. Sancta Inquisitio*, Sevilla, reimpr. 2004.

Lo consideramos testimonio de la mentalidad de la época, representada aquí por el escrito de un testigo presencial del Auto, cuyo texto coincide con lo expuesto por Solórzano. Comienza este texto en verso con un "Panegírico al Santo tribunal", que reproducimos como mejor forma de transmitir cómo se valoraba la institución inquisitorial por quien, evidentemente, estaba social y vitalmente identificado con ella:

Tribunal Piadoso,
En cuyos ombros, qual Atlante,
Sustentas victorioso
La católica Fe siempre constante;
Constantes las naciones
Te veneren y alaben con canciones.
Argos eres divino,
Que con ojos divinos, más que ciento,
Guardas con peregrino
Cuidado, y con sutil entendimiento
La Religión sagrada,
Defendiéndola siempre con la espada.
Y aunque intente el infierno
Cerrar tus ojos, qual Mercurio, en vano
Será su intento, pues serás eterno,
Para que siempre con tu fuerte mano
Castigues cada día
La Heretica pravedad y Apostasía.

Termina volviendo a elogiar al Tribunal de esta manera:

¡Vive, Tribunal sagrado!
Vive siempre, porque seas
Freno al hereje y judío,
Y extirpación de las sectas,
Y celebres tantos autos,
Que no puedan tener cuenta,
A la mayor honra y gloria
Del Rey de cielos y tierra.

Ya en otra carta anterior, Solórzano adelanta a su padre la noticia de la próxima celebración del Auto General, en los siguientes términos:

> [...] La carta de Vmd recevi por medio del Sr. Juan de Salas, y me la dio D. Antonio Sorzales Secretario de la Inquisicion de esta Ciudad, que es pariente de su muger. Grandes prevenciones ay aquí para el Auto General que se hace a 30 de mayo. Carta a su padre, en Granada a 17 de mayo de 1672. [f. 68]

En la siguiente carta detalla el desarrollo del Auto. Lo primero que llama la atención es el juicio gozoso de Solórzano: el auto ha sido portentoso, por la gran concurrencia, por los muchos encausados y quemados y porque no ha habido desgracia alguna. Esto lo subrayamos porque menudean quienes, desconociendo la fuerza y realidad de las mentalidades, emiten juicios éticos o morales, desde el punto de

vista histórico no pertinentes. Juzgar desde la mentalidad del s. XXI es carecer de perspectiva histórica. Queda claro que el autor asiste y describe el Auto como quien, desde nuestro punto de vista y mentalidad, describe una corrida de toros, pongamos por caso. Y lo hizo así porque estuvo situado en buen lugar, exactamente en la tribuna de los familiares de la Inquisición, a alguno de los cuales conocía y con el que tenía parentesco. Y lo hizo así porque vivía en 1672 y no en 2014. Con la misma normalidad con que percibe lo relacionado con el auto, hará constar la necesidad de la ayuda del brazo secular en las Islas Marianas para llevar a cabo la sumisión de los naturales y la implantación de la Fe Católica.

Solórzano anota el número de encausados y sus condenas. Describe con fruición el escenario, así como su ubicación en el mismo, todo en el referido contexto de normalidad, con que lo puede contemplar un español de la época.

He aquí el texto completo en el que refiere el Auto de Fe:

> "[…] Ayer fue el Auto General de esta ciudad, que a sido portentoso por la innumerable gente que a avido, por los muchos penitenciados y quemados y porque todo se a concluido sin desgracia alguna. Avia para quemar 15 honbres y mujeres. Destos se convirtieron 6 y salieron penitenciados: los nueve llegaron al tablado y puestos en sus asientos y leidas algunas causas, pidieron dos mugeres y un honbre audiencia al Tribunal y desde su asiento pasaron al trono de los señores y desde allí les volvieron a las cárceles, con que vinieron a quedar seis quemados tres mugeres y tres honbres; destos a el uno le quemaron vivo, porque no quiso convertirse a Ntra. S[an]ta Fe Catolica sino estuvo el mas pertinaz y obstinado que se abra visto en el mundo y era de 19 años de edad. Quemaron en estatua otros 20, y ensanbenitados y encorozados abria hasta 80, destos hasta la mitad saldrán oy azotados, y muchos delos honbres iran a galeras a remo sin sueldo, unos por zinco, otros por 8 años. El tablado sería tan grande casi como la plaza de este lugar y se juzgó avia sido pequeño, y tendría hasta 8 o nueve varas en alto el plan y las gradas y trono de los Señores quedaría tan alto como el texado de la Iglesia de Santa Maria; y a proporción las gradas y respaldo de los Judios: un altar mui capaz y quadrado en medio con dos cruxias mui grandes y de vara y media mas alta que el plan; que vaxando de las gradas de los Judios llegavan hasta los lados de el altar a donde avia dos pulpitos, en que se leían las causas: Yo estuve en mui buen lugar en las gradas de lso familiares y donde oia las causas sin perder nada; y uno de los secretarios que leían era D. Antonio de Orralis primo de la muger de Juan de Salas, por quien vino la carta que dixe a Vuestra Merced, y este me ha hablado con mucha estimación, ofreciéndome todo quanto huviere menester". (Carta a su padre, Granada 31 de mayo de 1672, f. 69 vº).

IV. UN ÚLTIMO TEXTO SIGNIFICATIVO

Nos referimos al breve contenido de una carta escrita dos meses después del Auto General, que, en este contexto creemos de interés. Aunque muy escueto, el testimonio resulta sugerente. Se trata de la presencia en Granada de un paisano frexnense, D. Cristóbal de Paz. El apellido es suficientemente conocido entre las familias de origen judeoconverso y el tratamiento de don abona la tesis de su condición de hidalgo. Es probable que estuviera gestionando en la Cancillería algún asunto relacionado con la limpieza de sangre y expediente de hidalguía, porque para el jesuita el asunto es meridiano: si Cristóbal tira de la manta, se echarían a temblar todos los hidalgos de Fregenal, población conocida por los numerosos vecinos de origen judeoconverso que vivían en ella desde la expulsión o consecuente

conversión de muchos de ellos.3 El propio jesuita dejará de utilizar el primer apellido paterno de Ramírez (en 1631 aquel otro palaciego que fue Lorenzo Ramírez de Prado había conseguido la limpieza de sangre en expediente claramente amañado como tantos otros) y se abona al segundo de Solórzano, como podemos comprobar en la firma normalizada de sus cartas. Piensa que sería "mui fácil" remover las entrañas de la sociedad frexnense, al menos a "todos los hidalgos" locales, es decir, a los que, a través de matrimonios y acceso a cargos concejiles, habían logrado seguir un proceso de nobilización. Así se expresa el misionero en carta del 9 de agosto de 1672:

> "[…] D. Christobal de Paz queda bueno y con animo de estar aquí hasta conseguir su intento: siento mucho que aya avido en Frexenal tanbien estas revueltas; y aunque entiendo que don Christobal a de salir con mucho lucimiento y que es muy Christiano, con todo esto se tanbien, que puede hacer mucho mal si quiere a todos los Hidalgos de Frexenal; y esto es mui fácil […]" (f.74)

[3] Véase CASO AMADOR, R. "La población de Fregenal en el s. XVI", *Revista de Estudios Extremeños*, vol. LIII-2, 1997, pp. 491-518.

LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA INQUISICIÓN EN EL SUROESTE DE EXTREMADURA: FREGENAL DE LA SIERRA, 1491-1511. ESTUDIO PRELIMINAR

THE STARTING ACTIONS OF THE INQUISITION IN THE SOUTH EAST OF EXTREMADURA: FREGENAL DE LA SIERRA, 1491-1511. A PRELIMINARY STUDY

Rafael Caso Amador

Cronista Oficial de Fregenal de la Sierra

rcasoamador@gmail.com

RESUMEN: Utilizando como fuente principal los documentos conservados en un expediente de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, se estudia el inicio de la actuación inquisitorial en la localidad de Fregenal de la Sierra, población situada en el suroeste de la actual provincia de Badajoz. Se hace un análisis de la sentencia de 1491, resultado de un edicto de gracia, y se hace un primer examen de la comunidad judeoconversa a través del estudio de las listas de condenados, que incluyen las causas sentenciadas hasta 1511.

ABSTRACT: We study the beginning of the Inquisition proceedings in the town of Fregenal de la Sierra, situated in the South East area of today's province of Badajoz, using as our major source of investigation the documents preserved in a file of the Archivo Histórico Nacional. We also make a first analysis of the sentence of 1491, which resulted from an edict of grace, and of the Jewish convert community by means of the thorough study of the lists of sentenced people, up to the year 1511.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 239-259

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

La pérdida de los fondos documentales del Tribunal del Santo Oficio de Llerena, a excepción de aquellos remitidos al Tribunal Supremo en Madrid, impide un conocimiento pormenorizado de la actuación del primero, cuyo ámbito jurisdiccional coincide en gran parte con los límites territoriales de la actual Extremadura. Esa escasez de datos es especialmente acusada en lo relativo a la etapa inicial de funcionamiento del aparato inquisitorial, de manera que hasta 1560 no se dispone de una serie estadística de condenados mínimamente fiable, elaborada en base a las relaciones de causas enviadas desde Llerena a Madrid.

Con anterioridad, en lo referente a la actividad inquisitorial en territorio extremeño, tan solo se dispone de muy contados registros documentales, básicamente los relativos a las causas de Guadalupe y el condado de Belalcázar, dados a conocer en el siglo XIX por el padre Fita[1] y posteriormente estudiados por varios autores, y cuya conservación se debió a la inclusión de esas poblaciones en el ámbito jurisdiccional del Tribunal de Toledo, cuyas fondos se han conservado, por fortuna, casi completos.

En este contexto, debe considerarse como muy valiosa la documentación relativa a la actividad de la Inquisición en la población extremeña de Fregenal de la Sierra entre los años 1491 y 1511, que no solo viene a ser una de las primeras muestras de tal acción represiva en Extremadura sino que, además, resulta ser el primer caso documentado de una sentencia inquisitorial en una localidad perteneciente al territorio del Tribunal de Llerena, en unos momentos en que los tribunales son todavía itinerantes, antes de su establecimiento definitivo en Llerena en los primeros años del siglo XVI.

II. FREGENAL DE LA SIERRA EN LA DOCUMENTACIÓN INQUISITORIAL

La importancia de la represión inquisitorial, en su etapa fundacional, contra la comunidad judeoconversa de Fregenal ha sido reseñada por varios autores, quienes, tomando como referencia testimonios de los propios fondos inquisitoriales, vienen a señalar como las propios dirigentes del tribunal de Llerena habían llegado a considerar su actuación en aquella villa como referente ejemplar de su lucha contra la herejía.

Así, las profesoras Testón, Hernández y Sánchez, en un reciente trabajo[2], después de exponer cómo, tras sus inicios en Guadalupe y condado de Belalcázar, la actividad inquisitorial se centró en la Baja Extremadura, zona donde se sitúa Fregenal[3], citan el testimonio del inquisidor Juan de Camargo en su carta a la Suprema en 1610 en donde, al hacer una relación de episodios notables de persecución contra los judaizantes en el siglo anterior, refiere que "por los años de 1490 se descubrió la gran compliçidad de judaiçantes de Fregenal, donde se castigaron a más de mil"[4]. Esta cifra, al margen de exagerar las cifras reales del episodio y

[1] FITA COLOMÉ, F. "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1893, t. 23, cuaderno IV, pp. 283-343.

[2] TESTÓN NÚÑEZ, I., HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A. y SÁNCHEZ RUBIO, R. "En el punto de mira de la Inquisición: Judaizantes y moriscos en el Tribunal de Llerena (1485-1800), *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 2013, XLIX-2 (pp. 1.005-1.054), p. 1006.

[3] BORRERO FERNÁNDEZ, M.M. "Un concejo de la tierra de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)", *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1977, t. 60, nº 184, pp. 1-70. Expone el contexto político de la localidad, marcada por una triple dependencia jurisdiccional entre el Reino de Sevilla, el Obispado de Badajoz y la orden militar de San Juan de Jerusalén.

[4] TESTÓN NÚÑEZ, I., HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A. y SÁNCHEZ RUBIO, R. "En el punto de mira…, p. 1.009.

confundir el año exacto, indica cómo la actividad persecutoria de la década final del siglo XV había dejado una memoria perdurable en los siglos siguientes.

Por su parte, los profesores Contreras[5] y Kamen[6] habían hecho referencia en sendos trabajos anteriores al episodio de 1576, que venía a demostrar el mantenimiento de la comunidad de origen judeoconverso en momentos avanzados del siglo XVI. Ese año, durante la estancia en la villa de un inquisidor de Llerena en el curso de una visita de distrito con motivo de la publicación de un edicto de fe, vecinos de la villa denuncian la existencia de un fraude generalizado en los testimonios para la obtención de pruebas de limpieza de sangre, de manera que el inquisidor llega a afirmar que había encontrado más de 400 perjuros por esta causa y que muchos pensaban con aparente sinceridad que el bautismo los convertía automáticamente en cristianos viejos, comentando además que muchos de los emigrantes a Indias eran judeoconversos[7].

Por su parte el profesor Serrano Mangas ha analizado en varios de sus trabajos este ambiente judeoconverso de la localidad, especialmente en su monografía El secreto de los Peñaranda, donde estudia con detalle las conexiones y relaciones entre familias judeoconversas de Fregenal y otras localidades del suroeste de Extremadura[8].

Dos décadas antes de la visita inquisitorial de 1576, en 1555 la renovación de los sambenitos expuestos en la iglesia de Santa María había originado una reclamación de los descendientes de judeoconversos que se consideraban afectados por ese acto que representaba la renovación pública de la memoria social de su infamia.

Es precisamente el expediente que se forma a raíz de su protesta el que ha permitido la conservación de la documentación de la década final del siglo XV, incorporada a dicho expediente como prueba de los derechos aducidos por los reclamantes[9].

De ese modo, a comienzos de 1555, varios vecinos de Fregenal, que se definen como hijos y nietos de los condenados por la Inquisición a finales del siglo XV, presentan ante el Consejo Supremo varios escritos protestando de las decisiones adoptadas por el inquisidor del tribunal de Llerena, doctor Ramírez, en su visita a la localidad a finales del año anterior. Éste, ante el deterioro de los sambenitos conservados en la iglesia parroquial de Santa María, había ordenado la confección y fijación de una tabla en la que constaban las identidades de todos los condenados, tal como se habría realizado con anterioridad en la ciudad de Llerena hacia 1520.

Como principal argumento contra esta medida, los reclamantes alegan que en esa tabla se habían incluido los nombres de sus familiares a pesar de que estos habían sido condenados en el que llaman periodo de gracia, lo que contravendría las disposiciones del edicto de gracia al que en su momento se habían acogido sus ascendientes. Aunque en sus respuestas al Consejo Supremo el doctor Ramírez aducirá que los nombres de los condenados a consecuencia del edicto de gracia

[5] CONTRERAS, J. "Criptojudaísmo en la España moderna. Clientelismo y linaje", *Áreas. Revista Internacional de Ciencias sociales*, Murcia, 1988, nº 9, pp. 77-100.

[6] KAMEN, H. *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 1999, p. 274.

[7] En estas mismas Jornadas, Juan Luis Fornieles estudia con detalle para la misma población de Fregenal de la Sierra la relación entre judeoconversos y emigración a Indias.

[8] SERRANO MANGAS, F. *El secreto de los Peñaranda. El universo judeoconverso de la Biblioteca de Barcarrota. Siglos XVI y XVII*, Badajoz, 2010.

[9] Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, Alegaciones Fiscales, "Sambenitos de Fregenal", 1555, 4 piezas, lg. 4.567, nº 9. Agradezco de nuevo la ayuda de la historiadora Dª. Esther González Solís para la obtención de una copia completa de este expediente.

ya figuraban en los sambenitos expuestos en los muros de la iglesia, el órgano supremo del Santo Oficio, ante los escritos posteriores de los mismos reclamantes, ordenará la búsqueda de los documentos relacionados con el proceso original y que se presentan ahora.

III. INQUISICIÓN Y JUDEOCONVERSOS EN FREGENAL DE LA SIERRA (1491-1511)

Como resultado acabarán incorporándose al expediente no solo los primeros edictos de fe conocidos procedentes de la inquisición de Llerena sino la primera sentencia conservada del mismo tribunal y varios listados de las condenas contra vecinos de Fregenal de origen judeoconverso. Este conjunto de materiales viene a constituir la documentación más antigua conocida de la actividad inquisitorial en el distrito de Llerena.

La búsqueda de esa documentación fue dispuesta en octubre de 1556, cuando el Consejo Supremo del Santo Oficio envía al doctor Ramírez la orden de remisión de la sentencia dada en Fregenal el 21 de diciembre de 1491, al mismo tiempo que ordena la búsqueda del edicto de gracia "que se concedio en el dicho tiempo a los conversos", del que no llega a señalarse la fecha, y del que se pide un traslado en caso de ser localizado.

Respecto a los edictos, cuando, en el contexto de la reclamación mencionada, las autoridades inquisitoriales solicitan la documentación pertinente, mencionan expresamente el Edicto de gracia que sería el origen de la condena de los judeoconversos cuyos descendientes presentan la alegación.

Pero es un edicto cuya fecha no se conoce con precisión, datable en 1491 o finales de 1490, aunque en cualquier caso anterior al 21 de diciembre de 1491, fecha de la sentencia y del auto de fe en que fue leída, y con la suficiente antelación a esa día para que pudiera tener lugar todo el desarrollo de las causas instruidas..

Ese documento clave no llega a ser localizado en los archivos del Tribunal de Llerena. Es lo que debe reconocer el doctor Ramírez, en cumplimiento de la orden recibida, que busca el edicto solicitado, como informa en escrito de 25 de septiembre de 1556 cuando comunica que "el edito de la graçia que sus señores mandaron se enviase se a buscado y a mi me a costado mis ratos en reboluer los papeles del secreto juntamente con los notarios y no se a hallado".

Por ello, y probablemente para tratar de paliar el fracaso en el cumplimiento de las instrucciones del Consejo Supremo, que podían interpretarse como una falta en los deberes de custodia de la documentación del Tribunal, se optará por enviar los que con toda probabilidad eran los tres edictos más antiguos conservados en los archivos del Tribunal llerenense, dos de ellos emitidos en Fregenal y un tercero en la misma Llerena, con fechas comprendidas entre 1488 y 1496.

A diferencia de la documentación inserta en los sucesivos correunidos del expediente, con el habitual carácter de copias notariales certificadas y escritas en la usual letra procesal correspondiente a las fechas del proceso que origina el expediente, los edictos enviados son originales múltiples, con la firma y rúbrica de los inquisidores otorgantes, sello de placa y cláusulas de validación, redactados en la escritura cortesana característica de finales del siglo XV. Esa mayor antigüedad provoca además diversos deterioros en sus márgenes, que se une a la dificultad de lectura en la zona la doblez del soporte para adecuarlo al tamaño de los pliegos restantes del documento.

El más antiguo, el de 1488, expedido en Llerena, ha sido ya publicado en otra edición de estas mismas *Jornadas*, ofreciéndose allí su transcripción y un primer análisis de su contenido[10].

Respecto a los otorgados en Fregenal de la Sierra algunos años después, el primero de ellos se fecha el 30 de diciembre de 1492, y debe entenderse como la continuación de la actuación inquisitorial tras los procesos sentenciados a finales del año anterior. En él, el doctor Antonio de Contreras, que aparece titulado como juez inquisidor del obispado de Badajoz, hace mención a las actuaciones del promotor fiscal Fernando del Campo como motivo para la emisión de este nuevo edicto, en el que, de forma escueta, se hace referencia a aquellos que "avian seguido e guardado la ley de moysen o fecho sus cerimonias e otros ritos judaycos" y que no se habían presentado en cumplimiento del edicto de gracia original o no se encontraban en la localidad en el momento de su promulgación.

El documento principal se acompaña del acta del día 1 de enero de 1493 que certifica la lectura del anterior en la iglesia de Santa María de la localidad, momento del que se hace constar la presencia entre los testigos del más alto representante de la autoridad civil, el alcalde de la justicia, acompañado del alcaide de la fortaleza. Esta lectura en el espacio sagrado es seguida por el pregón público en la plaza principal; en esta ocasión se menciona entre los testigos al comendador Juan Xara, probable titular de la encomienda de la Orden de San Juan de Jerusalén que ostentaba la jurisdicción en lo relativo a la percepción de los diezmos.

De 1496 data el segundo edicto emitido en Fregenal de la Sierra, el día 24 de enero de ese año, dirigido a los habitantes de las ciudades de Badajoz, Alburquerque y Zafra, del que se acompaña igualmente el testimonio notarial de su lectura una semana después durante una misa en la catedral de Badajoz, a la que seguirían más tarde la lectura pública mediante pregón en la plaza de la ciudad y la posterior exposición del texto en las puertas de la misma catedral, tal como se establece en una de las cláusulas, donde sin embargo no se menciona la necesidad de actos semejantes en las otras dos localidades de Alburquerque y Zafra mencionadas al inicio.

Todos ellos constituyen un testimonio de gran valor sobre la fase inicial de la actividad del Tribunal de Llerena, durante el periodo en que los tribunales son todavía itinerantes y centran su actividad en la zona sur de la actual provincia de Badajoz[11]. Incluso permiten plantear la hipótesis del funcionamiento de dos tribunales paralelos, uno de ellos que ejercería su jurisdicción en el territorio del obispado de Badajoz y otro que lo haría en los territorios de la Orden Militar de Santiago.

Respecto a la sentencia de 1491, resultado de los procesos incoados como consecuencia del Edicto de Gracia alegado por los representantes de la comunidad de origen judeoconverso a mediados del siglo XVI, se conserva casi íntegra junto con el testimonio del auto de fe que le siguió:

Leída en el auto de fe que se celebra en Fregenal el 21 de diciembre de 1491, ambos, sentencia y auto de fe, son resultado de la actuación del doctor en Derecho Antonio de Contreras, que también firmará los dos edictos citados anteriormente de 1492 y 1496, intitulado en todos ellos como inquisidor en el obispado de Badajoz, probablemente el mismo individuo que, en 1503, aparecerá como Visitador General

[10] CASO AMADOR, R. y GARRAÍN VILLA, L. "Aportación al estudio de los orígenes del Tribunal de la Inquisición en Llerena", en LORENZANA, F., IÑESTA, F. y MATEOS, F.J. (coords.) *La representación popular. Historia y problemática actual y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, 2012, pp. 273-285.

[11] PLACER RUEDA, M.A. "La Inquisición en Extremadura: configuración de su distrito y fijación de su sede", en *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 390-396.

de Arcedianatos de Toledo, Madrid, Guadalajara y Calatrava con la Vicaría de Puebla de Alcocer[12].

Dirigido a los vecinos de Fregenal y las localidades de la comarca inmediata, que vienen a coincidir con las integrantes de la vicaría de Fregenal (Higuera la Real, Bodonal de la Sierra, Valencia del Ventoso y la desaparecida aldea de La Marutera)[13], se comienza manifestando cómo en el plazo de veintiún días establecidos en el Edicto de gracia se presentaron voluntariamente un total de 366 personas "seyendo en los dichos lugares vecinos agora como en otro tienpo o en qualquier manera que en la dicha villa e lugares oviesen estado e bivido", cuya relación nominal se incluye a continuación. De acuerdo con los términos del edicto, la autodelación que implicaba su presentación ante el inquisidor les aseguraba a los que van a ser procesados que serían respetadas sus haciendas, al margen de concretas penas pecuniarias y, sobre todo, les libraba de sufrir la pena de relajación, la muerte en la hoguera; al mismo tiempo, como indica el profesor Dedieu, la "reconciliación en periodo de gracia" era un sistema mediante el cual la inquisición, al llegar por primera vez a una localidad, conseguía romper el frente de silencio que podrían oponerle los sospechosos, al tiempo que se detectaban complicidades que podrían tenerse en cuenta en posteriores procesos[14].

La detallada descripción de las acusaciones de herejía en que habían incurrido los procesados a consecuencia de las causas instruidas contra ellos permite comprobar como, junto a costumbres dietéticas y culinarias que, aunque características del mundo judío, pueden entenderse más como elementos de un entorno cultural diferenciado que expresión deliberada de creencias religiosas, aparecen actos y creencias que, en circunstancias normales, habrían acarreado contra sus autores penas muy graves, ya que son la constatación del mantenimiento del ejercicio de prácticas y creencias religiosas propias del judaísmo y de su ocultación deliberada.

A pesar de ello, en cumplimiento del Edicto de gracia, solo se llegan a imponer penas espirituales, con una gradación en relación a la gravedad de los hechos que se les imputan a los distintos acusados de judaizantes.

Aunque no se llegan a especificar los incluidos en cada uno de las categorías que se establecen, que van desde los "leues" a los que "mas excedieron que todos los susodichos", sí se describen las sanciones impuestas a cada grupo, que varían en la duración del período en que debían cumplir esos castigos, que incluían ayunos, disciplinas públicas, rezos y peregrinaciones a distintas ermitas de las afueras de la localidad. Estas penas espirituales se completaron con sanciones pecuniarias, cuyo listado tampoco se conserva a pesar de que se advierte de su redacción y anexión al documento original, y la inhabilitación para el ejercicio de una larga lista de profesiones y el uso de prendas de vestido y adorno de carácter suntuario, entendidas como indicativo de rango social elevado.

A falta de un análisis más detallado, que la falta de espacio imposibilita en esta ocasión, la lectura del texto completo en el anexo documental, puede permitir por ahora una comprensión más cabal de todos estos extremos.

Finalmente, el expediente donde se conservan los edictos y el texto de la sentencia y el auto de fe de 1491 incluye además varias listas de condenados, que

[12] GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F. "El silencio de los inocentes. Ecos inquisitoriales en Madrid y su tierra durante el epígono Trastamara. Una aproximación prosopográfica", *Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, 2005, n° 30 (pp. 41-62), p. 48.

[13] SARMIENTO PÉREZ, J. "La Vicaría de Fregenal (diócesis de Badajoz) en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen, 1767-1833", *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 2007, vol. LXIII-1 (pp. 237-293), p. 237.

[14] DEDIEU, J.P. "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en BENNASAR, B. (dir.) *Inquisición española: Poder político y control social*, Barcelona, 1982 (pp. 15-39), p. 18.

irán siendo enviadas desde Llerena desde su inicio en 1555 hasta 1576, fecha de la última, a medida que las vayan solicitando las autoridades de la Suprema[15]. En varias, no solo constan las identidades de los condenados sino la fecha y causa de su condena, lo que permite un estudio diacrónico de la represión contra el colectivo judeoconverso a lo largo de veinte años.

Aunque existen varias discordancias entre los nombres de los contenidos en las diversas listas, que hacen necesario un análisis prosopográfico detallado en el que se trabaja en la actualidad, se pueden establecer algunas cifras globales resultantes.

La evolución de las condenas en el periodo citado, así como las causas de las mismas, aparecen representadas en el siguiente cuadro:

CUADRO I: CONDENAS DE LA INQUISICIÓN
EN FREGENAL DE LA SIERRA, 1491-1511

		1491	1492	1493	1494	1495	1496	1499	1511	No indicado	*TOTAL*
Reconciliados	Varones	130	8	4	8	6	1			11	*168*
	Hembras	225	3	1	7	3	1	1		2	*243*
	TOTAL	355	11	5	15	9	2	1		13	*411*
Difuntos condenados	Varones			20	37	7	2		10	3	*79*
	Hembras			18	52	9	1		4		*84*
	TOTAL			38	89	16	3		14	3	*163*
Ausentes condenados	Varones					2					*2*
	Hembras					5					*5*
	TOTAL					7					*7*
Relajados en persona	Varones			6	5	4	1			1	*17*
	Hembras			4		3	1			1	*9*
	TOTAL			10	5	7	2			2	*26*
TOTAL		*355*	*11*	*53*	*109*	*39*	*7*	*1*	*14*	*18*	*607*

Como primer dato a destacar aparece la importante presencia de las mujeres, protagonistas de 341 del total de 607 condenas, cifra que representa un porcentaje de más del 56 % y que es indicativa del trascendental rol de la mujer judeoconversa como transmisora de costumbres, prácticas y creencias, en coincidencia con lo que ha podido concluirse en estudios anteriores. Mujeres que, como se analizará en otra ocasión, son mayoritariamente esposas de hombres también condenados, demostrando que la acción inquisitorial se dirige contra núcleos familiares completos, abarcando en varias ocasiones hasta tres generaciones.

En segundo lugar, se observan varias fases en el fenómeno represivo, la primera correspondiente a 1491 y 1492 en que todas las penas son de reconciliación, con un claro predominio de las mujeres; una segunda, desde 1493 a 1496, en que co-

[15] Una de estas listas, sin indicar la fuente de procedencia del documento, ha sido publicada en MAYORGA, F. "La comunidad judía en Fregenal a finales del siglo XV", *Alcántara*, Cáceres, 2007, nº 57, pp. 25-88, donde se presenta la transcripción de una relación de condenados, con varios errores de lectura, pero sin ningún análisis de su contenido.

mienzan las ejecuciones en la hoguera, aunque con una importante presencia de difuntos condenados que son quemados en efigie o sus restos, tras ser exhumados; una tercera, desde 1497 a 1511 de práctica paralización de la represión, y una etapa final, coincidente con el año 1511, de reactivación de las condenas, quizás como consecuencia de la presencia de un inquisidor, el licenciado Bravo, al parecer natural de la misma localidad y que tendría motivos personales de enemistad contra los judeoconversos[16].

El inicio de la represión, coincidente con el Edicto de Gracia, contrasta claramente con la conducta del Tribunal que pocos años antes había actuado en Guadalupe y el condado de Belalcázar, caracterizado por el extremo rigor de las condenas que ocasionaron un elevado número de víctimas, relajados en persona y en efigie tanto difuntos como ausentes. La benignidad del tribunal que actúa en Fregenal puede deberse al cambio de estrategia ya citado que usó el Edicto de gracia como instrumento para la obtención de información.

Las cifras correspondientes ilustra esta disparidad de comportamiento, notable aun si se consideran las cifras totales de condenas de Fregenal:

CUADRO II: CONDENAS EN EL TERRITORIO EXTREMEÑO EN EL PERIODO FUNDACIONAL DE LA INQUISICIÓN

	Guadalupe 1485		Belalcázar 1486		Fregenal 1491-1511	
	T	%	T	%	T	%
Reconciliados y penitenciados	21	17,9	3	2,7	411	67,7
Relajados en efigie difuntos	32	36,6	60	54,5	163	26,9
Relajados en efigie ausentes	13	1,8	16	14,5	7	1,2
Relajados en persona	49	43,8	31	28,2	26	4,3
TOTALES	115	100	110	100	607	100

Fuente: TESTÓN, I., HERNÁNDEZ, M.A, y SÁNCHEZ, R. "En el punto de mira…" para datos de Guadalupe, y DEDIEU, J.P. "Los cuatro tiempos de la Inquisición…", p. 34 para datos de Belalcázar.

Respecto a otros datos cuantitativos extraíbles del análisis de las listas de condenados, se puede hacer un primer acercamiento a los de su actividad socioprofesional.

Aunque no se dispone aún de datos globales sobre los niveles de riqueza del grupo judeoconverso, sí hay en cambio una información completa sobre la situación a finales del siglo XV, procedentes de las investigaciones de la profesora Borrero Fernández[17] y de las relaciones de habilitados publicadas por Garraín Villa[18].

En estas últimas aparecen relacionados un total de 147 miembros de la comunidad judeoconversa, de los que se indica su hacienda en 121 casos, lo que representa un 82,3 %, porcentaje que se puede considerar altamente representativo del

[16] Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, lg. 28, doc. 39. Siglo XVI, Escrito de parientes de la Inquisición de Llerena. En estas mismas *Actas*, Luis Garraín Villa hace un estudio pormenorizado de este documento, que debe datarse en los años iniciales del siglo XVI. Según este testimonio, los acusados de judaizantes habrían recurrido al rey Fernando, que habría autorizado el traslado de sus procesos al tribunal de Sevilla.

[17] BORRERO FERNÁNDEZ, M.M. "El Concejo de Fregenal: población y economía en el siglo XV", *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 1988, nº 5, pp. 135-143.

[18] GARRAÍN VILLA, L. "Los judíos conversos en la provincia de León del Maestrazgo de Santiago y el Obispado de Badajoz a finales del siglo XV", *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 1996, t. LII-3, pp. 773-846.

total del grupo, y que permite comparaciones tanto con el conjunto de habitantes de la población como con la situación económica de comunidades judeoconversas de otras localidades.

CUADRO III: NIVELES DE RIQUEZA EN FREGENAL A FINALES DEL S. XV

	JUDEOCONVERSOS, 1495-97		TOTAL VECINOS, 1484	
Hacienda (en maravedís)	T	%	T	%
Sin bienes	21	17	117	11
Menos de 5.000	16	13	346	32
De 5.000 a 10.000	16	13	265	25
De 10.001 a 20.000	18	14,5	195	18
De 20.001 a 30.000	20	16	59	5,5
De 30.0001 a 50.000	14	11,3	55	5,2
De 50.001 a 100.000	16	13	20	1,9
Más de 100.000	3	2,4	6	0,6
TOTAL	*124*	*100*	*1.063*	*100*

Fuente: BORRERO FERNÁNDEZ, M.M. "El Concejo de Fregenal..." para los datos de Fregenal, elaboración propia. GARRAÍN VILLA, L. "Los judeoconversos...". Para los datos de judeoconversos, elaboración propia.

Del análisis de las cifras anteriores, se pueden extraer algunas conclusiones.

En primer lugar, analizando los datos referentes al grupo judeoconverso resulta evidente su diversidad interna en cuanto a niveles de riqueza, de manera que los distintos individuos de los que se indica su hacienda se distribuyen a lo largo de todas las categorías establecidas, desde la pobreza absoluta (21 individuos que representan el 17 % del total) hasta los más ricos, con haciendas superiores a 100.000 maravedís.

La distribución en las categorías intermedias es muy homogénea, con porcentajes en cada una de ellas que oscilan entre el 11 y el 14,5 %.

Comparando estas cifras con las referentes al total de vecinos de la localidad (en las que por supuesto están incluidos los componentes del grupo judeoconverso) aparece una clara diferenciación, en la que es fundamental destacar como la mayoría de la población se agrupa en las categorías inferiores, esto es, con menor riqueza, de tal forma que el 86 % del total de vecinos figuran con haciendas inferiores a 20.000 maravedís, porcentaje que contrasta claramente con el 57,5 % que totalizan los judeoconversos de las mismas categorías.

Esto indica que el grupo judeoconverso tiene un mayor nivel económico que el conjunto de la población, característica que debe traducirse en su status social.

La indicación de las profesiones de un amplio porcentaje de los hombres condenados, permite también un acercamiento al perfil socioprofesional de la comunidad judeoconversa frexnense. Concretamente, los 129 casos de profesiones registradas suponen un 48,5 % del total de los 266 hombres condenados, cantidad que se puede considerar como claramente indicativa de la actividad laboral del colectivo judeoconverso. Su agrupación por sectores ofrece datos suplementarios:

CUADRO IV: ACTIVIDADES SOCIOPROFESIONALES DE LOS CONDENADOS EN FREGENAL DE LA SIERRA, 1491-1511

AGRICULTURA Y GANADERÍA		Labrador	1
ARTESANÍA	Subsector del metal	Herrador	4
		Herrero	4
		Total subsector	*8*
	Subsector del textil	Colchero	1
		Jubetero sastre	1
		Peraile	1
		Sastre	8
		Tejedor	14
		Tejedor de lienzos	1
		Tintor	6
		Total subsector	*32*
	Subsector del cuero	Borceguinero	1
		Curtidor	8
		Zapatero	47
		Zurrador	1
		Total subsector	*57*
	Otros sectores	Agujetero	2
		Jabonero	3
		Molinero	1
		Platero	1
		Total subsector	*7*
TOTAL SECTOR			104
COMERCIOS Y SERVICIOS		Bachiller	1
		Arrendador de la alcabala	1
		Arriero	1
		Carnicero	5
		Corredor	3
		Escribano	1
		Especiero	3
		Jurado	2
		Lugarteniente alguacil	1
		Recuero	2
		Trapero	4
		TOTAL	24

Junto a la prácticamente nula presencia en el sector primario, es notable la representación del terciario, con 24 profesionales que representan casi el 20 % del total identificado y el absoluto predominio del sector secundario, con 104, que equivalen a un 80,6 %. Dentro del mundo de la producción artesanal destaca la presencia de varios sectores, como el textil, complementado en el sector terciario

por la presencia de traperos, o comerciantes de telas, y sobre todo la del sector del cuero, con una notabilísima presencia de zapateros; se encontrarían las bases de un sector económico que a lo largo del siglo XVI crecería hasta convertirse en la actividad característica de la población, en conexión con la actividad de otras poblaciones del sur de Extremadura[19].

Desgraciadamente, en los listados de habilitados por la Inquisición los casos en que constan las profesiones de los registrados son porcentualmente mucho más reducidos (sólo se indica la profesión en 26 del total de 147 individuos nominados, lo que equivale a un 17,7%), por lo que las conclusiones que de su análisis se pueden extraer no son tan representativas, a pesar de lo cual indican también unas tendencias de agrupación:

CUADRO V: HACIENDA DE JUDEOCONVERSOS DE FREGENAL DE LA SIERRA SEGÚN RELACIONES DE REHABILITADOS DE 1495-1496

	-5.000	5.000-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-50.000	50.001-100.000	+100.000
Agujetero						2	
Carnicero		1			1	1	
Curtidor				2			2
Especiero	1	1					
Herrador					1		
Jurado					1		
Sastre		1		1		1	
Tejedor	1	1					
Tintor			1				
Trapero					1		1
Zapatero			2		1	1	
Zurrador	1						

Fuente: GARRAÍN VILLA, L. "Los judeoconversos...", elaboración propia.

Pertenecen todos los oficios registrados a actividades artesanales o de servicios, en las que destacan por su mayor nivel de riqueza los agujeteros, los traperos, los sastres, los zapateros y los curtidores, en coincidencia con los datos contenidos en el cuadro con los datos extraídos de las listas de condenados.

Se puede concluir que existiría un amplio sector de la comunidad de origen judeoconverso que estaba empleado en la artesanía y el comercio, que desde el punto de vista socioeconómico se puede relacionar con una burguesía artesanal y mercantil que en la época recibió el nombre de "hombres de negocios".

IV. CONCLUSIONES

La desaparición de la mayor parte de la documentación generada por el Tribunal inquisitorial de Llerena impide el conocimiento pormenorizado de su funcionamien-

[19] CASO AMADOR, R. "Fregenal de la Sierra: economía y sociedad en el siglo XVI", en MAESTRE MAESTRE, J.M. y SÁNCHEZ SALOR, E. (eds.) *Benito Arias Montano y los humanistas de su tiempo*, Mérida, 2006, pp. 507-545.

to, especialmente en su etapa inicial, de forma que el testimonio más antiguo es un edicto de Gracia de 1488. Por ello, la documentación aportada referente al auto de fe de Fregenal de la Sierra de 1491 y las listas de condenados en la misma localidad desde el año hasta 1511 son el primer testimonio de una causa de ese Tribunal en una población del sur de Extremadura.

Un primer análisis de su contenido muestra el contraste entre la actuación inquisitorial en esta localidad y otras anteriores en Guadalupe y condado de Belalcázar, de forma que el auto de fe de Fregenal, que tiene su génesis en un Edicto de Gracia, condena a los reos a penas espirituales y pecuniarias leves, cumpliendo los objetivos adicionales de las autoridades inquisitoriales de implantarse en el territorio consiguiendo la autodelación de los condenados.

La caracterización socioprofesional del grupo judeoconverso que se desprende de los oficios anotados en las listas de condenados y las de rehabilitados coincide con el perfil establecido en la bibliografía sobre el tema, que los define como un grupo dedicado preferentemente a actividades de artesanía, comercio y servicios.

El futuro estudio prosopográfico, en combinación con el uso de fuentes complementarias como los padrones fiscales de la localidad permitirá conocer con mayor precisión aspectos como su entidad demográfica en relación al conjunto de habitantes de la localidad y sus niveles de fortuna.

ANEXO DOCUMENTAL

Testimonio de la sentencia y auto de fe celebrado en Fregenal de la Sierra el 21 de diciembre de 149120.

> "Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna sentençia dada e pronunçiada por el señor dotor Antonio de Contreras inquisidor apostolico en esta provincia de leon y su partido contra muchos vecinos de la villa de frexenal [interlineado: y otros lugares] firmada de su nombre el thenor de la qual con los nombres de las personas contra quienes se dio e pronunçio es lo que se sigue.
>
> Manifiesto es a todos los presentes vezinos desta villa de frexenal e de los otros lugares e villas comarcanas como sucediente e inflagante la divulgada fama de aver algunas personas vecinos en esta dicha villa que hereticaban e herraban en nuestra santa fee catolica apartandose de tener e creer lo que nuestra santa madre yglesia tiene e manda que segun la ley de muysen fazian sus ritos e cerimonias judaicas nos antonio de contreras doctor en derectos juez inquisidor de la heretica prauedad por la auctoridad apostolica en este obispado de badajoz ovimos por mandamiento del rey y reyna nuestros señores asy como christianisimos principes e zeladores que en sus reynos la santa fee catholica sea ensalçada e guardada de entender e inquirir e saber sy la fama que desta dicha villa sonava e dezia sy contenia en algo verdad e vsando de la dicha autoridad apostolica adiviendo? aquella deligençia que pudimos con toda solicitud e continua vigilançia segun que los derechos en tal caso disponen y nuestro muy santo padre por sus bulas nos manda començamos generalmente a inquirir çerca deste heretico herror de judaizar de que esta villa e sus moradores heran infamados la qual ynformaçion por nos avida de la depusiçion e dichos de muchos testigos nos consto muchas personas desta dicha villa de frexenal syngular y particularmente espeçificados por sus nombres e personas que agora son o en otro tiempo fueron vecinos o estuvieron en ella aver cometido este delito de

[20] AHN, Inquisición, Alegaciones Fiscales, "Sambenitos de Fregenal", 1555, 4 piezas, lg. 4.567, n° 9, ff. 34-47v.

judaizar enpostatar syguiendo la ley de muysen e faziendo otros ritos e çerimonias judaicas / va entre renglones o diz y otros lugares vala // (f. 34v.) segun e a modo de judios e como ellos las acostunbran fazer e que del todo an estado apartados de la creençia e fee christiana e avnque luego sin otra muniçion e termino segun dispusiçion del derecho atenta la calidad e grabeza del delito pudieramos proceder contra cada vna de las personas que en el proçeso general de nuestra inquisicion fallamos atestiguados las personas infamadas llamandolas e faziendo nuestro proçeso espeçial e particular contra cada vna dellas pero queriendo nos aver mas beninamente e seguir la equidad que el rigor e fazer graçia que justicia conformandonos con nuestra santa madre yglesia que antes perdona que condena mandamos dar e dimos nuestra carta en forma de edicto generalmente amonestando a todos los que en esta dicha villa de frexenal e bodonal e la figuera e valencia del varrial e la marotera lugares comarcanos a esta dicha villa e que en ellos cometieron el dicho delito de heregia en judaizar asy seyendo en los dichos lugares vecinos agora como en otro tienpo o en qualquier manera que en la dicha villa e lugares oviesen estado e bivido que dentro de veinte e vn dias venisen e paresçiesen ante nos confesando por entero e no fingida ni symuladamente lo que en esto pecaron e herraron e que oy con buen coraçon e contriçion veniesen arrepentiendose dello e se quisyesen tornar a nuestra santa fee faziendo penitençia segun por nos le fuese impuesta los recebiriamos e absolberiamos de las censuras en que avian incurrido segurandoles sus personas e bienes salbo quando fuese el cumplimiento de las penitencias en el qual dicho termino de los dichos veinte e vn dias y en otros terminos que por nos fueron asynados todos los que vinieron confesando sus herrores e pecados que en esto de apartarse de nuestra santa fee avian cometido fueron los siguientes

[por razones de espacio se omite la transcripción de la relación de 366 condenados]

// (f.42r.) e vistas las dichas confisyones e con deligençia examinadas particularmente viendo e ponderando lo que cada vno de los susodichos dixo y confeso en descargo de su conciençia manifestando e declarando lo que cada vno dellos en este caso de heregia avia cometido contra nuestro salbador e redentor Ihesu Christo arredandrose e apartandose de su santa fee que era obligado a tener e mantener e guardar segun el nombre de christiano que tenia e como onro e tovo e siguio la ley de moysen faziendo sus ritos e cerimonias segun que los judios las acostumbran fazer pareçe e consta e se prueba asy por las dichas confisyones como por los dichos de los testigos que en este proçeso depusyeron que son conformes a ellas que algunos de los susodichos que mas ligeramente pecaron comieron en coguerço a modo de judios comiendo en tierra pescado e huebos por tristura del difunto pariente suyo que avia falleçido e desebaban e purgaban la carne que avian de comer e quitaban la landrezilla de la pierna del carnero o cabrito e cordero que es cerimonia que vsaban los judios fazer e comian leche e huebos e queso en los dias bedados por la santa madre yglesia e guardaban los sabados no enteramente salbo de algunas cosas encendiendo candiles linpios viernes en la noche por onra del sabado e cesando de hilar el sabado e de fazer çernada o lexia e quando sus hijos o nietos o hermanos menores le besaban la mano se la ponian sobre la cabeça sin santiguar lo qual es çerimonia que los judios fazen e guardan otros pareçe que confiesan aver mas grabemente pecado que los susodichos alliende de fazer las çerimonias de suso contenidas dizen que ayunanon los ayunos de los judios en espeçial el ayuno mayor no comiendo en todo el dia fasta que la estrella salia el qual confiesa que fizieron e cunplieron e dotrinaron en la primera

cosa que sus fijos fiziesen porque pensaban que en aquel dia todos sus pecados les eran perdonados e se pedian perdon la muger al marido e el marido a la muger e los fijos a los padres e los hermanos vnos a otros e todos asy amigos como enemigos / va testado o dezia ban no empezan // (f.42r.) en aquel dia se perdonaban todos sus exçesos e remitian sus enjurias que vnos contra otros tuviesen confiesan aver comido carne en viernes e sabados quatro tenporas e quaresma e leche e queso e huebos en ellos y en otros dias debedados syn tener neçesydad para lo comer e todos los mas asy ellos como ellas confiesan no comer toçino ni de la olla donde se guisase ni guisar vianda en olla que cayese ni comer aves afogadas como palomas perdizes conejos ni pescado sin escama otros confiesan allende las çerimonias susodichas que fizieron aver mas por entero solenizado e guardado todas aquellas e fecho e cometido otras allende asy en fazer guardar el sabado dende el viernes en la tarde faziendo guisar de comer del viernes para el sabado comiendolo el sabado frio porque non se ençendiese fuego ni llegasen del consintiendo ençender candiles linpios viernes en la noche tenprano mas que las otras noches e mas en numero e con mas torçidas e mejor linpios e adereçados e que durasen toda la noche fasta que ellos se apagasen e guardando el sabado como el dia del domingo guardan los christianos çesando en el de toda obra vestiendose de ropas linpias asy de lino como de paño e guardando las pascuas de los judios con las çerimonias que ellos las guardan faziendo bañar sus difuntos al tienpo que falleçian e amortajarlos a forma de judios enterrandolos cada vno sobre sy y en sepultura virgen derramaban toda el agua que estaba en casa porque no se fuese a labar en ella el anima del difunto e confisan las mugeres bañarse todo su cuerpo en forma de judias saliendo de su regla antes que sus maridos ayan açeso otros manifiestan aver guardado e solenizado la dicha ley en mas cosas que de suso son contenidas teniendo libros de oraçiones judaicas rezando en ellos los dias e los sabados que folgaban e los dias de los ayunos en espeçial en el ayuno mayor e savian e dezian sus oaraçiones de cada dia e dellas con la solenidad que los judios las dizen e por saber e deprender la ley e lo que avian de guardar leyan en biblias ayuntandose en çiertas casas e lugares desta villa para la oyr leer // (f. 42v.) e comian carne degollada con çerimonia trayendo judios para que les degollasen las abes e reses que avian de comer e bevian del vino sobre que este se dezia la baraha e por las confisyones de otros pareçe que en muy mayor grado siguieron la dicha ley haziendo mayores çerimonias allende de las susodichas confesando que comieron pan çençeño en la pascua que los judios lo comen e que entraron en synoga e dieron azeite e limosna para ellas e las lamparas dellas ensymismo limosna a judios e algunos que entraron en cabañuelas de judios a folgar e tomar fruta con ellos e al tienpo de jurar juraban por el dio o por adonay e por la ley de muysen e que inponian e enseñaban e domatizaban a otras personas dandoles forma de que manera avian de guardar la dicha ley e las mugeres al tienpo que amasaban del cuerpo entero de la masa antes que fiziesen los panes tomaban vn pellizcon della e fecho pella o bollito lo echaban en el fuego para que se quemase del todo diziendo que fazian satifiçion a dios de la masa e le daban primiçia e todos confiesan que en el tienpo e tienpos questo fazian no creian en los sacramentos de la yglesia avnque confesaban e comulgaban e que sy yban a la yglesia era por cunplir con el mundo e no porque lo tenian ni creian teniendo por firme que por lo que fazian de la ley de muysen se avia de salbar e algunos por profanar el sacramento del bautismo se tenian por çircunçidados e les aplazia la çircunçisyon por do pareçe asy de las dichas sus confesyones como de lo que los testigos dizen corformandose con ellas que los susodichos e cada vno dellos qual mas qual menos que poco que mucho todos an heretisado

faziendo las dichas çerimonias e ritos judaycos por guarda e honra de la dicha ley de muysen creyendo que en aquella se avian de salbar e ansy consta que se apartaron de tener e creer la santa fee catolica que los christianos tienen e creen segun que nuestra santa madre yglesia nos manda tiene e enseña que fueron e son apartados de su gremio e ayuntamiento e fueron e an sydo desde quel tienpo que tovieron la dicha creençia hereges e apostatas segun que ellos confiesan / va testado o dezia este no empezca // (f.43r.) por ende fallamos que los debemos pronunçiar e pronunçiamos e declarar e declaramos a todos los susodichos e a cada vo dellos por herejes e apostatas e aver caydo e incurrido en sentençia de excomunion mayor e estar fasta oy en ella ligados e en todas las otras penas que los derechos contra los tales establesçieron e en perdiçion e confiscaçion de todos sus bienes pero porque dizen e manifiestan que se arrepienten e les pesa de los exçesos e herrores que asy cometieron e los quieren detestar e abjurar e renunçiar e se quieren reduzir e tornar al verdadero conoçimiento de nuestra santa fee e al gremio e ayuntamiento de nuestra santa madre yglesia e cunplir e fazer las penitençias e penas que por nos les seran inpuestas e acatado como la yglesia nunca çierra su gremio a los que con buena contriçion e verdadero arrepentimiento a ella se tornan e vienen e quiere mas la piedad como sea madre e misericordia que seguir el rigor de la justiçia no quiere la muerte o dañaçion del pecador mas que se arrepienta e biba nos conformandonos con ella e siguiendo su dotrina e vsando de aquella sy asy es que los susodichos nonbrados e cada vno dellos verdaderamente e contriçion no fingida o symulada mas con puro e umilde e contrito coraçon viene e se buelben al gremio e ayuntamiento de nuestra santa madre yglesia en seguir e tener nuestra sancta e catolica fee si abjuraren e renunçiaren e detestaren como dizen los dichos herrores e dañada e reprovada opinion que fasta aqui an tenido e seguido en guardar e solenizar la ley de moysen reçebimoslos e mandamos los reçebir al ayuntamiento (interlineado: e el gremio) de nuestra sancta madre yglesia

/ aqui an de fazer la abjuracion /

pues nos consta e pareçe que cada vno de los que aqui son presentes e de suso fueron nonbrados publicamente an abjurado e renunçiado e detestado sus herrores de heregia que cometieron e prometido de estar a la subgeçion de nuestra sancta madre yglesia e obedesçer e cunplir sus mandamientos e las penitençias que por nos les fueren inpuestas mandamos los absolber e absolbemoslos de la sentencia de excomunion en que incurrieron asy por dispusiçion del derecho como por la sancta fee apostolica e nuestro muy santo padre / va entre renglones o diz e gremio vala // (f.43v.) o otro o otros qualesquier juezes delegados o ordinarios que por este presente caso desta heregia en ellos o en qualquier dellos ayan pronunçiado e proferido restituimoslos a la comunidad e perçepcion de los sacramentos e partiçipaçion e conversaçion de los fieles christianos

/ aqui se hara la absoluçion por su reberençia /

Los dichos y sanctos y sacros canones mandaron y hordenaron que los pecados publicos publicamente sean castigados e penitençiados en espeçial en este caso de la heregia porque los que supieron los herrores y heregias que los tales cometian viendolos reduzidos a la fee y fazer ellos penitençia y el mienbro que era podrido e dañado sepan que es sano y dello resçiban gloria y den graçias y alaben a dios ansy pues que vosotros los que presentes estais cometistes este pecado de la heregia publicamente en tal manera que vino a notiçia e sabiduria de muchos deste pueblo y avn de otros lugares fuera del segun pareçe por los testigos que en este caso e proçeso an

depuesto e por vuestras confisyones que ante nos e nuestro notario fezistes es razon e conviniente que asy fagais las penitençias publicas porque sean satisfatorias del pecado que publicamente cometistes y los que vieron e conoçieron vuestra soberbia en desservir a dios e yr contra su fee vean vuestra obidiençia e vmildad en la penitencia que fazieredes e conozcan que soys tornados al serviçio de aquel que deservistes y grabemente herrastes e alaben e den gloria a nuestro señor e redenctor por ello e porque las penitençias se an de conmensurar segun la cantidad y calidad y grabeza del pecado y de la persona que lo comete y de aquel contra quien es cometido quando se faze en injuria o daño de otro y como el pecado de la heregia sea el mayor que es todos los pecados los onbres pueden cometer en este mundo porque es del syerbo contra el señor y de la cosa criada contra // (f.44r.) el criador y del redimido contra su redentor y del mayor desagradeçimiento que puede ser en el mundo en ser desconoçido a su señor criador e redentor consyderando esto con muy gran dificultad vos pudieramos inponer penitençias que fuesen satisfatorias al delito por vos cometido anque fuesen muy grandes e grabes las quales deviades de reçebir por muy lebes pero como seamos ciertos que nuestro señor no quiere del pecador syno que reconozca su pecado e se arrepienta de lo aver cometido y confiando de vosotros que teneis este arrepentimiento y que lo mostrareis en cunplir e fazer las penitencias que vos dieremos e en? todo como ofendistes a dios asy con vuestro espiritu e coraçon en pensar e conçebir en el esta erronya opinion que tuvistes como con el cuerpo en fazer las obras e cosas que fezistes en seguimiento de vuestro herror e con la fazienda con que vos ensoberbeçistes e vos ayudastes para lo proseguir e poner en execuçion e razon que en cada vno destos reçibays penitençia en el espiritu de ayuno e oraçion en el cuerpo de diçiplina e peregrinaçion y en la fazienda que partays y deis della para obras de cosas piadosas ansy todo cunplido vuestra penitençia sea meritoria de conseguir perdon de tan gran ofensa o herror como contradios cometistes e por que todos no pecastes igualmente ni las personas sois de vna calidad y ay algunos que pecaron seyendo en poder de sus padres reçibiendo dellos esta dotrina del herror que ellos tenian y avnque no los escuse del pecado aprenderlo y estan en poder de sus padres pero escusarlo de alguna pena mas que a los otros y asy considerando las personas que herraron e la cantidad y calidad de los exçesos que cometieron y la disturnidad del tienpo que en ellos estuvieron y la publiçidad o notoriedad de su bivienda donde otros pudieron tomar dotrina e enxenplo para pecar o sy enseñastes o posystes a otros en seguir estos herrores asy vos seran inpuestas declaradas e diferençiadas las penitençias a cada vno segun su mereçimiento // (f. 44v.) primeramente mandamos que los fijos que fueron en poder de sus padres y que dellos reçibieron esta mala dotrina en espeçial las moças o donzellas que no tenian tanta participaçion fuera de las casas de sus padre avnque el derecho despues de la hedad e discreçion no las escusa del pecado pero porque tiene alguna causa para que les sea librada la penitençia que sean escusados de la penitençia publica de la diçiplina e de la pecuniaria e que cunplan la del ayuno e oraçion segun que les fuere inpuesta esto aya lugar en los que estando en poder de sus padres cometieron estos herrores e non si despues que salieron de su poder los cometieron.

(Al margen izquierdo: Leues). Los que son lebes no en el pecado pero por respeto que ay otros mucho mas agraviados cuyos nombres se manifestaran en la penitençia de la pecunia mandamos que ayunen los viernes de quatro meses primeros siguientes a conducho quaresmal e que rezen en cada vno de los treinta pater nostes con treinta avemarias e vayan en pere-

grinaçion fasta las hermitas de san benito y santa maria de la conçepçion e a santo anton e los martires e que se deçiplinen tres viernes aconpañando los otros que juntamente fizieren la deçiplina.

(Al margen izquierdo: Graues). Los que grabemente pecaron cuyos nombres se publicaran en la dicha penitençia pecuniaria mandamos que se deçiplinen seys viernes e ayunen los viernes de seis meses a pan e conducho y en cada vno dellos digan treinta paternostes con treinta avemarias y otros tanto credos e fagan peregrinacion los viernes de tres meses a santa maria de la conçepçion e a los martires e a santo anton.

(Al margen izquierdo: Más graues. Serán declarados). Otros que mas grabemente ofendieron que asymesmo seran declarados en las penitençias pecuniarias mandamos que ayunen los viernes de ocho meses primeros siguientes los de los siete a pan e conducho y los quatro viernes del otabo a pan e agua e anden en la deçeplina ocho viernes e anden en la deçiplina de los viernes // (f. 45r.) e digan quarenta paternostes e quarenta avemarias con otros tantos credos los dichos viernes que ayunaren e los sabados de los dichos ocho meses visiten peregrinando las iglesias de san benito e de santa maria de la conçepçion e los martires e san anton.

Los otros que gravisimamente pecaron que asimismo se declararan abaxo mandamos que anden diez viernes en la deçeplina e que ayunen los viernes de diez meses primeros siguientes seis viernes a pan e agua e los otros a pan e conducho e que rezen cinquenta paternostes e otras tantas avemarias e syete vezes el salmo de miserere meaden y sy supiesen leer sy no digan otras cinquenta vezes el credo cada vno de los dichos viernes e vayan en peregrinaçion los sabados de los dichos diez meses a san benito e a santa maria de la conçepçion e los martires e a santo anton.

Los otros que finalmente mas excedieron que todos los susodichos mandamos que ayunen los viernes de todo vn año e los ocho viernes dellos a pan e agua e se deçiplinen doze viernes e en los dichos viernes que ayunaren digan çinquenta paternostes con çinquenta avemarias e otros tantos credos e salberegina e sy supieren ller en los viernes de pan y agua rezen los salmos penitençialees con su letania e vayan todos los sabados del dicho año en peregrinaçion a las dichas hermitas descalços salbo sy tuvieren algun impedimento de enfermedad y no pudieren yr descalços.

Las deçiplinas mandamos que se fagan en esta manera los onbres descalços e en piernas sin calças e las cabeças e caras descuviertas e las mugeres descalças e las caras descuviertas e descuviertas las espaldas donde se oviere de diçiplinar e las deçiplnas sean de cordel con sus nudos e que vengan en proçesion del lugar que por nos les fuere señalado // (f. 45v.) hasta la iglesia de sancta maria desta villa con personas saçerdotes e otras onestas que la rigan e guarden.

E allende de las susodichas penitençias e de otras que entendemos adelante segun vieremos la dispusiçion de los penitentes infringir ponerles las quales en nos reserbamos e por agora non declaramos mandamos que todos los reconçiliados confiesen e comulguen las tres pascuas del año e oyan misa mayor todos los domingos e fiestas que la santa madre yglesia manda guardar e pedricaçion sy la oviere porque mejor sean ynstruydos e edificados en nuestra santa fee catolica (al margen izquierdo: ojo) e que no tengan ni vsen ofiçio ninguno publico asy como alcalde regidores jurados escriuanos publicos abogados fisicos çirujanos veinteequatros fieles ni executores ni corregidores ni maestresalas alcaydes ni mayordomos ni alguaziles ni secretarios ni contadores ni tesoreros ni reçeptores ni otro ofiçio ninguno

que sea de onor ni sean boticarios ni procuradores ni arrendadores ni fiadores por otros en las rentas ni cogedores de rentas de alcabalas ni de otras derramas e repartimientos ni sean sangradores espeçieros ni canbiadores ni mesoneros ni taberneros publicos excepto sy fuere vino de su cosecha ni vsen de los dichos ofiçios por sy ni por otra persona alguna ny so otro ningu color ni puedan traer armas ni cabalgar a caballo ni traer sobre sy e sobre sus atavios e ropas brocado ni seda ni grana ni chamelote ni oro ni plata ni anillos ni piedras preçiosas ni aljofar ni corales ni anbar ni otras joyas ni atavios e cosas que son ynsynias de alguna dinidad o miliçia eclesyastica ni seglar salbo que se trayan con ropas onestas como personas omildes e penitentes lo qual les mandamos que fagan e cunplan todos los dias de su vida so pena de relapsos Antonio de contreras decreto por doctor inquisitor

// (f. 46r.) En la villa de frexenal miercoles veinte e vn dias del mes de dizienbre del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e vn años en la plaça publica desta villa junto a la yglesia de nuestra señora sacta maria desta dicha villa estando el licenciado señor doctor Antonio de contreras inquisidor de la heretica prauedad deste obispado de badajoz en su cadahalso seyendo presentes los susodichos nombrados en esta sentencia exçepto algunas personas que de yuso seran declaradas que no pareçieron seyendo presente todo el pueblo o la mayor parte del e otras muchas personas de otros lugares que ende ocurrieron el dicho señor doctor dio e pronunçio esta sentencia conta los en ella contenidos los quales e cada vno dellos en presençia de mi gonçalo guerrero escribano e notario publico del rey nuestro señor e notario desta sancta inquisicion e de los testigos de yuso escriptos abjuraron e renunçiaron de estar con los delitos e crimenes de heregia por ellos confesados e que cometieron diziendo cada vno dellos en la manera e forma siguiente nonbrados por su nonbre propio yo fulano o fulana vecino deste lugar de mi libre e espontanea voluntad abjuro e detesto e renunçio e aparto de mi toda e qualquier heregia en espeçial esta de que soy infamado e atestiguado e que he confesado de judaizar y guardar la ley de muysen y fazer sus ritos e cerimonias e solenidades judaycas y confieso por mi bien con puro y verdadero coraçon la sancta fee catolica que tiene y predica sigue y enseña la sancta madre yglesia de roma y aquella tengo y quiero tener y seguir y en ella quiero permanesçer y morir y nunca me apartar della y juro a nuestro señor dios y a los santos quatro evangelios y a la señal de la cruz de estar y ser subjeto a la obidiençia del bienaventurado señor san pedro prinçipal de los apostoles y vicario de nuestro señor y saluador Ihesu Chisto y de nuestro muy santo padre el papa inoçençio otabo que oy dia rige e govierna la iglesia y despues del a sus subçesores e de nunca me apartar desta obidiençia por ninguna subasion o heregia en espeçial desta de judaizar e de syenpre permaneçer en la vnidad e ayuntamiento de la santa madre iglesia y de ser en defendimiento de esta sancta fee catholica // (f. 46v.) y de perseguir a todos los que contra ella fueren o vinieren e de los manifestar e publicar e no me ayuntar a ellos ni con ellos e sy contra esto en algun tienpo fuere o viniere que caya e incurra en pena de relapso y sea maldito y excomulgado y pido al presente notario testimonio sygnado desta mi confision e abjuraçion e a los presentes ruego que sean dello testigos testigos que fueron presente alcaide juan martinez de chabes e alonso sanchez clerigo cura de santa ana e fernan gonzalez clerigo vicario e pedro diaz clerigo e gonzalo de torres alguazil e otros muchos vecinos desta villa de frexenal gonçalo guerrero notario.

Las personas que no abjuraron ni se hallaron en esta dicha villa para poder abjurar oy dicho dia son las syguientes.

Garcia fernandez albo e ynes sanchez su muger; e la muger de gonzalo mateos mohatra; e rui gonzalez agujetero; leon gonzalez curtidor; francisco fernandez tintor; garcia giraldo curtidor; rui garcia de albayda; leonor garcia muger de marcos franco; diego rodriguez parrado; hernan garcia bastranca; la muger de fernando losa texedor; fernando de ribera; diego fernandez albo texedor hijo de martin fernandez; leonor gonzalez muger de aluar lopez vezinos de frexenal; juan garcia gris de enzinasola; mayor garcia su muger; garcia fernandez ferrador de las cumbres mayores; ynes fernandez su muger; lope garcia giraldo de çafra; catalina sanchez muger de juan de luna de çafra; diego lopez borzeguinero de çafra; maria marquez su muger; leonor gonzalez muger de rui garcia paneagua de çafra; beatriz muger de juan moreno de çafra; garcia de ribera de valençia del ventoso; garcia fernandez perrero de cortegana; ysabel diaz su muger; mayor gonzalez muger de juan serrano de cortegana; rui diaz gavilan de aroche; lope sanchez recuero de frexenal; diego fernandez herrero de aroche; ysabel gonzalez su muger; diego diaz espaçio texedor de aroche; leonor rodriguez de aroche; garcia gonzalez caballero de la puebla del maestre; leonor gonzalez su muger

// (f. 47r.) todas las quales dichas personas contenidas en este vltimo aucto que no se hallaron presentes a la dicha sentencia e abjuraçion parece que en la dicha villa de frexenal a ocho dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e dos años por el dicho señor doctor antonio de contreras inquisidor estando en la iglesia de nuestra señora santa maria de la dicha villa presentes los susodichos dio e prouncio su sentencia de reconciliaçion contra ellos en la forma susodicha e abjuraron alli publicamente en forma presentes por testigos juan mexia e gonzalo de torres alguazil e garcia françes vecinos de frexenal e pedro aluarez criado del dicho señor inquisidor e siendo presentes otros muchos e les fue mandado que cunplan e guarden todos los susodichos nonbrados todas las cosas que son declaradas a los otros reconçiliados e les son prohividas de que an de vsar segun e en la manera forma e modo que a los otros reconçiliados desta villa esta mandado e espeçificado e declarado por el dicho señor dotor porque su reberençia aquellas mesmas cosas les declarava e declaro que guardasen e se astoviesen e no las hechasen hi fiziesen so pena de relapsos por todos los dias de su vida como todo ello mas largo consta por abto firmado del dicho gonçalo guerrero notario que aqui no se saca a la letra por evitar prolexidad.

La qual dicha sentencia firmada del dicho señor doctor antonio de contreras inquisidor con la pronunçiaçion della e abjuraçion que estaba firmado de gonzalo guerrero notario deste sancto ofiçio saque de vn proçeso que esta en la camara del secreto deste sancto ofiçio entre los proçesos y registros de los reconçiliados de berbo ad berbum segun y como se contiene en la dicha sentencia oreginal y lo corregi y conçerte con el dicho oreginal en ellerena en nueve dias del mes de novienbre de mill e quinientos e cinquenta e seys años syendo presentes por testigos a lo ver corregir e concertar fernando de logroño alcaide.

// (f. 47v.) Diego osorio portero en el santo oficio yo juan de pamanes notario publico apostolico y real y del secreto en este dicho sancto ofiçio de la inquisicion de la provincia de leon y su partido con mas el aucto de la plana antes desta de las personas eçeptuadas que no se avian fallado presentes a la primera reconçiliaçion que todo ello va escrito en estas catorze fojas de pliego entero con esta que va mi sino e todo ello va çierto e verda-

dero e por ende fize aqui este mio sygno que es a tal (signo) en testimonio de verdad

Juan de Pamanes"

PRESIÓN INQUISITORIAL EN LA VILLA DE FREGENAL: CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y EMIGRACIÓN

THE PRESSURE FROM THE INQUISITION IN FREGENAL: SOCIAL CONFLICS AND EMIGRATION

Juan Luis Fornieles Álvarez

IES Ildefonso Serrano
Segura de León (Badajoz)

jlfornieles@gmail.com

RESUMEN: En 1576, los inquisidores de Llerena renovaban los sambenitos de la iglesia de santa María de la Plaza en Fregenal. La nueva lista contenía una relación de más de 600 nombres de condenados y reconciliados por el Edicto de Gracia de 1491. Este hecho derivará en tensiones entre cristianos viejos y conversos, al éxodo masivo de vecinos, fundamentalmente a Indias, y a la decadencia demográfica y económica de un pueblo que hasta ese momento había destacado por su actividad industrial y mercantil.

ABSTRACT: In 1576, the inquisitors from LLerena renewed "the sambenitos" listed in Santa María´s Church. The new list included a register of more than 600 names of convicts and people who had returned to the Church because of the Grace Period in 1491. This fact resulted in tensions between Christians with no Jewish or Moorish blood and converted Jews, in the huge exodus of inhabitants, especially to the Indies, and in the economic and demographic decay of a town which had stood out, until that moment, because of its mercantile and industrial activity.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 261-275

ISBN: 978-84-606-7656-0

A finales de diciembre de 1555, el doctor Ramírez, inquisidor mayor de la provincia de León, ordenaba reponer los sanbenitos que colgaban en las paredes de la Iglesia de Santa María de la Plaza. Tras el Edicto de Gracia de 1491, el nombre de cerca de 500 reconciliados y condenados fue expuesto en siete cordeles situados en lugar visible de dicha Iglesia, que era la principal de Fregenal. Con ello se recordaba a los conversos su prohibición de ocupar cargos concejiles[1]. Sin embargo, cuando Ramírez ordenó la reposición no había en su lugar más de 60 "hábitos y sanbenitos". Muchos de ellos habían sido dañados por el paso del tiempo pero la inmensa mayoría habían desaparecido por la acción de familiares y descendientes de aquellos primeros reconciliados[2]. A pesar de las protestas de los descendientes de los conversos, que incluso lograron dos provisiones de la Suprema instando al inquisidor Ramírez a explicar su actuación, los sanbenitos fueron repuestos[3]. Fue el 14 de enero de 1556, cuando el licenciado Francisco Vázquez de Arcos, familiar del Santo Oficio, procedió con la actuación. La lista renovada había aumentado y contenía más de "quinientos y tantos"[4].

Es posible que la actuación del doctor Ramírez estuviera encaminada a demostrar la supremacía del tribunal llerenense sobre el sevillano en la jurisdicción de la villa de Fregenal. Porque además de la reposición, la acción fue completada con una visita a la población y con la reclamación de los bienes secuestrados por el Tribunal de Sevilla a los vecinos de Fregenal. La visita produjo numerosas condenas[5]. Pero sobre todo generó una ruptura social en la comunidad frexnense. Se ponía fin a un periodo caracterizado, en líneas generales, por la convivencia pacífica y la asimilación socioeconómica de las dos comunidades. Así lo alegaba, en febrero de 1556, el procurador Francisco de Losa, "nosotros en aquel tiempo no eramos nacidos e si alguno de nos era nacido eramos niños y no supimos nada de lo susodicho hasta agora (...) y hemos sido, somos y seremos buenos e católicos cristianos"[6]. Hay que tener en cuenta que la comunidad conversa era bastante numerosa y bien posicionada económicamente. Una importante parte de sus miembros había conseguido un nuevo estatus social. Por ello el miedo y la decepción provocaron, en los años posteriores a esta reposición, la marcha de algunos vecinos. El año de 1557 fue el segundo con más registro de pasajeros de todo el siglo XVI[7].

---

1 En 1511 los regidores del concejo, cristianos viejos, solicitaron al Tribunal de Llerena una lista de los inhabilitados para evitar que los cristianos nuevos ocuparan cargos concejiles como era la intención del jurado sevillano Cristóbal Pinelo que quería presentar a la elección a ciertos confesos. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lg. 4.567, f. 22v.

2 Muchos de los sambenitos había sido dañados, sustraídos o borrados. Alguno de esos sambenitos aparecieron en estercoleros, como así lo confirmó el testigo Hernando Carvajo. Otros sin embargo se habían ido deteriorando con el paso del tiempo. Hasta tal punto que antes de su renovación solo quedaban 15 sanbenitos: Ibídem, nº 9, f. 23v.

3 Es posible que en estas decisiones influyera la situación de confusión que se vivía, por parte de la Suprema con la villa de Fregenal. Durante unos años la villa de Fregenal había dependido del Tribunal de Sevilla. De hecho, muchos bienes raíces de los condenados y reconciliados en Fregenal estaban en posesión del receptor de la Inquisición de Sevilla. El 13 de octubre de 1556 el doctor Ramírez los reclamaba para Llerena. Carta de Llerena a la Suprema. Ibíd., lg. 2.700, nº 50.

4 Ib., lg. 4.567.

5 Fueron condenados los conversos Álvaro de Paz, Alonso Rodríguez tintor, el licenciando Franco, Francisco Rodríguez tintor (que era nieto de condenado). Precisamente este último fue condenado por usar el oficio de regidor. Los demás fueron por causas veniales y a penitencias leves y económicas. Ninguno por judaizantes. Además de ellos fueron condenados otros vecinos. La pena más dura fue impuesta al albañil Diego Rodríguez en cien azotes con "coroça y soga" y en destierro Fregenal y su jurisdicción por tres años: Ib., lg. 2.700, nº 58.

6 Ib., lg. 4.567, nº 9, f. 52v.

7 Investigación en proceso sobre la emigración a Indias en la Comarca de la Sierra sur de Badajoz durante los siglo XVI-XVII.

I. LA RELATIVA TRANQUILIDAD DE LOS AÑOS 60

Pese a las consecuencias sociales que esta renovación generó, no fue la última ni más problemática de la centuria. La presión inquisitorial y las condenas continuaron en los años posteriores, aunque es verdad que ninguna de ellas fue por motivos de la "herética pravedad". Se trataban de errores dogmáticos, de ignorancias en la fe cristiana o simplemente burlas contra el clero, como la protagonizada en 1559 por el jornalero Rodrigo Alonso Sebastián que, en un descanso de la siega, se puso a imitar a los clérigos cuando decían misa utilizando para ello una manta. Otras veces eran expresiones de falta de fe en el más allá. "(...) en este mundo no me vean malpasar que en el otro no me veran penar" fue lo expresado por la conversa Isabel García ese mismo año[8]. De los 29 vecinos de Fregenal condenados en 1559 ninguno fue por judaizante, aunque muchos de ellos eran conversos. Sí hubo un caso significativo porque se trataba de una interpretación cercana al protestantismo, sorprendente en un trabajador de la Baja Extremadura. Juan Gil llevaba cuatro años sin confesarse y al ser preguntado por ello respondió "que pidiendo por Dios perdon que es gran señor que bastaba sin yr a confesarse al clérigo"[9]. Por ello su pena fue la más ejemplarizante de todas las que se realizaron ese año, ya que fue condenado a penitencia pública con soga, a cien azotes también públicamente y a seis años de "carceleria" en Fregenal y su jurisdicción.

A excepción de este caso y el de otra vecina que casó tres veces, lo cual le costó 200 azotes y el destierro por tres años[10], el resto de condenas fueron bastante veniales. Por ejemplo, al imitador de curas se le condenó a una misa en penitencia pública con soga. A Isabel, además de la misa, se le impuso una pena pecuniaria un poco mayor. La tipología de estos procesos en líneas generales coinciden con los estudiados por las profesoras Testón Núñez, Hernández Bermejo y Sánchez Rubio en su artículo "En el Punto de mira de la Inquisición...."[11].

A pesar de que las penas no eran significativas, el miedo a que se endurecieran, y a que todo individuo pudiera ser juzgado, mantuvo en alerta a toda la población ya fuera conversa o bien cristiana vieja[12]. Durante la década de los años 60, a excepción del proceso y prisión de ciertas beatas, posiblemente protegidas del obispo Juan de Ribera[13], las actuaciones del Tribunal fueron poco significativas en la villa. Posiblemente porque el Tribunal se centró en otras zonas como Mérida, Badajoz o Alburquerque, que en aquellos momentos focalizaron la atención de los inquisidores[14]. También es posible que se redujeran las visitas como consecuencia de las disputas internas que existían en la propia sede del Tribunal[15].

II. LOS "TERRIBLES" AÑOS 70

Tras esta relativa calma, en la década de los 70, Fregenal se vuelve a convertir en el foco de atención del Tribunal. El 3 de septiembre de 1571 los inquisidores

[8] AHN, Inquisición, lg. 2.700, n° 68. Esta actitud se repite en varios puntos de la península: KAMEN, H. *La Inquisición Española*, 2010, p. 29

[9] Ibídem.

[10] Ibíd.

[11] TESTÓN NÚÑEZ, I., HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A. y SÁNCHEZ RUBIO, R. "En el punto de mira de la Inquisición: judaizantes y moriscos en el tribunal de Llerena (1485-1800)", *Revista de Estudios Extremeños*, 2013, t. LXIX-II, p. 1.025.

[12] Ibídem, p. 1024.

[13] GONZALEZ NIEVA, J. "Inquisición interactiva: Inquisición e inquisidores llereneses en los siglos XVI-XVII". *Revista de Estudios Extremeños*, 2000, t. LVI-I. p. 175.

[14] TESTÓN NÚÑEZ, I., HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A. y SÁNCHEZ RUBIO, R. Op. cit., p. 1.025.

[15] GONZALEZ NIEVA, J. Op. cit., p. 175.

proponen a la Suprema: "yr a visitar a la villa de Frexenal y los otros lugares de aquella comarca (....) porque ha parecido ser visita mas necesaria que en otra parte"[16]. Y no les debió gustar lo que encontraron porque en los siguientes años se repitieron frecuentemente las visitas[17]. La numerosa comunidad de conversos, se habían convertido en un grupo poderoso, bien posicionado económicamente, y con fuertes lazos políticos y familiares. Para alcanzar este estatus no dudaron, como lo habían hecho siempre, en falsear su limpieza de sangre. Para este fin había eliminando de nuevo los sanbenitos repuestos en 1556. Gracias a ello habían seguido ocupando cargos concejiles y habían podido pasar a las Indias. Éstas, para muchos de los mercaderes conversos, se habían convertido en objetivo fundamental por sus intereses comerciales. La base económica de este grupo giraba en torno a la producción y comercio del cuero y de machetes en el que prácticamente se había especializado y monopolizaban[18]. Los descendientes de los conversos de 1491 de nuevo serán objetivo primordial de los inquisidores.

La relajación inquisitorial del decenio anterior había permitido a estos vecinos escalar de nuevo socialmente. A ello se le une que, en la mayoría de los casos, estos conversos no tenían rastros de costumbre judías, y con el tiempo habían llevado a cabo un proceso de asimilación cultural y familiar con cristianos viejos. Todo ello había permitido consolidar al grupo converso como el más dinámico de la población[19].

Pero al Tribunal de Llerena, ante la ausencia de procesos judaizantes, le preocupaba la falsificación de sus orígenes porque "son muchos los vecinos de aquella villa descendientes de ellos y de casta y de generación de judíos por todas partes"[20]. Por ello la Suprema en 1574 ordenó una nueva renovación/reposición de los sanbenitos. Paralelamente se llevó a cabo un proceso inquisitorial contra los miembros más significativos de la población, vivieran en ella o estuvieran ausentes[21]. Este despliegue empezará a dar sus frutos al descubrirse, en 1576, uno de los focos de alumbrados más numerosos del sur de Extremadura en torno al beaterio de Francisca Rodríguez "la Hidalga"[22] y del zapatero Juan Bernal, "hombre de 40 años, descolorido de rostro, la barba negra no muy poblada"[23]. Mientras que Bernal, puesto en aviso por algún testigo huyó, Francisca fue trasladada a Llerena a las

[16] AHN, Inquisición, lg. 2.702, n° 199. Al final, por motivos de salud del licenciado Muñoz, retrasarán la visita hasta el 25 de octubre.

[17] Entre 1571 y 1579 se realizan al menos 5 visitas.

[18] Son numerosos los registros de embarques de mercancías con destino a las colonias donde aparecen machetes de Fregenal. El 26 de enero de 1579, Diego Núñez de Figueroa, factor del frexnense Alonso de Paz, de partida para las Indias, registra 67 docenas de machetes de Fregenal. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS), Protocolos, lib. 1° de 1579, Oficio 19, lg. 12.451, ff. 901-906v.

[19] Se entiende en este sentido a conversos por su origen judío, no por sus costumbres.

[20] AHN, Inquisición, lg. 4.567, n° 9.

[21] El 20 de marzo de 1574 se solicita desde la Suprema toda la información que en Llerena se tuviera sobre uno de los frexnenses más significativos, Benito Arias Montano. Desde Llerena se responde negativamente a esta petición: AHN, Inquisición, lg. 2.703, n° 74. Montano ya había estado en la cárcel en 1559, aparentemente por otras cuestiones, debido a las acusaciones de un vecino de Fregenal precisamente en fechas inmediatamente posteriores a la reposición de los sanbenitos de 1556. La cuestión se complica más al comprobar que su hermano Juan Arias de la Mota emigra al Perú como criado del Virrey en 1560 y no vuelve. Véase GIL, J. "Arias Montano en Sevilla" en *Humanismo y Pervivencia en el Mundo Clásico: Homenaje al profesor Fontán"*, vol 1., 2002, pp. 275-276. Para Juan Arias de la Mota.:Archivo General de Indias (AGI), Contratación, lg. 5.537, II, f. 95v.

[22] Francisca pertenecía una familia de mercaderes que comerciaban con Andalucía. Era hija de Inés Rodríguez y tenía dos hermanos en Indias: Cristóbal Rodríguez de Fregenal y Hernán García. Tenía otra hermana beata, María Giráldez: Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), Protocolos, n° 2.767 (Fregenal de la Sierra, Francisco Gómez Reynalte, 1575), ff. 368.-369v. Carta del Tribunal de Llerena a la Suprema, 4 septiembre de 1577: AHN, Inquisición, lg. 2.704, n° 42.

[23] Ibídem.

cárceles del secreto donde murió después de un largo cautiverio[24]. La causa contra Francisca fue un ejemplo de la demora que sufrirán todos los procesos del Tribunal de Llerena por estas fechas. Las comunidades de alumbrados y conversos del sur de Extremadura complicaron la labor de los inquisidores que tuvieron que pedir refuerzos a los Tribunales de Sevilla y Granada[25]. Muchos de estos procesos no se cerrarán hasta 1580[26].

Finalmente en 1576, a pesar de estar terminados desde octubre de 1574, en pleno proceso contra los alumbrados, se cuelgan los nuevos sanbenitos en la iglesia de Santa María. Esto demuestra que el tema converso no había pasado a un segundo plano para la Inquisición de Llerena, por lo menos en la villa de Fregenal. Pero esta vez la reposición se hace con novedades que lo diferencian del de 1555. Por una parte había aumentado la lista alcanzando los "seiscientos y tantos". Es decir casi cien nombres más[27]. Así mismo, para evitar que fueran dañados como habían sido anteriormente, se recogieron en una sola pieza de angeo. Además junto al proceso de renovación, como ordenaba la Suprema, se leyeron edictos particulares para recoger informaciones:

> "Visitandose aquella villa el año de setenta y seis se leyó el hedicto acerca de esto e se recogieron e se les tomaron y traxeron al tribunal çiento y sesenta ynformaçiones falsas cerca de esto e por ellas resultan culpados pasados de quatroçientos testigos que en ellas testificaron el contrario de la verdad siendo tan publica y notoria que no pudieron pretender ynorançia. La razon porque en aquella villa se haçen con mas facilidad y atreuimiento estas ynformaçiones pareçe que es por ser por la mayor parte los alcaldes y escriuanos ante quien pasan y los testigos confesos"[28]

La reposición de los sambenitos, como había pasado 20 años antes, supuso un duro golpe a la convivencia en la villa. Sobre todo porque estos conversos, que habían alcanzado un estatus social por la vía económica superando las trabas "raciales" que suponían los estatutos de limpieza de sangre veían ahora peligrar todo ese esfuerzo. Se volvía a recordar el estigma judío del que, como indicaba el jurado Losa en 1556, ellos no eran culpables. Así lo pensaban y seguirían pensando años más tarde, cuando en 1583 Pero Alonso, procurador de la comunidad conversa, indicaba que:

> "los descendientes están gravemente incomodos y afrentados por ponerse sanbenitos(....) vuestra alteza no debe permitir que sean afrentados y deshonrados con la dicha infamia(...) han vivido y viven los dichos descendientes como Buenos cristianos y se han casado con cristianos viejos y muchos de ellos con hidalgos y son de la gente mas honrada y ricos de Buena suerte de la la dicha villa y todos ellos, los dichos hidalgos y cristianos viejos y sus descendiente reciben y recibirán grande nota y deshonra e injurias y afrentas por razon de haberse puesto los dichos sanbenitos..."[29]

Además, las pesquisas e informaciones para buscar a los testigos falsos generaron un clima de desconfianza y una nueva división entre cristianos viejos y nuevos. Para llevarlas a cabo se buscaron testigos de confianza, todos ellos cristianos viejos,

[24] Murió el 9 de octubre de 1578, después de un año de cárcel y a consecuencia del tabardillo y de las varias sangrías que se le practicaron: Carta a la Suprema, 14 de octubre de 1578, AHN, Inquisición, lg. 2.704, n° 81

[25] HUERGA, A. *Historia de los Alumbrados: Los Alumbrados de Extremadura (1570-1582)*, Madrid, 1978.

[26] Es en este año cuando se juzga al zapatero Bernal, apresado mucho tiempo antes. AHN, Inquisición, lg. 2.704, n° 205.

[27] El motivo de este aumento era que se habían incluido" setenta y tantos" sambenitos de vecinos de la villa de Aroche, de Cumbres y de otros pueblos del arzobispado de Sevilla.

[28] Uno de los escribanos a los que se acusa de ser converso favorable a los de su comunidad es Miguel de Paz.

[29] Carta de 16 de mayo de 1583: AHN, Inquisición, lg. 2.704, exp. 203 y lg. 2.705-1, n° 9.

la mayoría clérigos. Fueron acusados cerca de trescientas personas de ser testigos falsos[30]. Muchos de ellos terminaron en las cárceles[31]. Entre los acusados se encontraban Francisco Rodríguez de la Centena y Antonio Rodríguez Mocho. Los dos se habían convertido en referentes de la comunidad conversa de Fregenal. Junto a ellos fueron acusados y encarcelados Alonso Sánchez Cegón, Rodrigo Alonso Hidalgo y el jurado Pacho. Todos fueron acusados de ser falsos testigos. Pero en el fondo su delito era otro, habían osado plantar cara judicialmente al Santo Oficio lo que les acarreará costes económicos y sociales.

Los conversos comienzan a organizarse en torno a estos individuos. Los propios inquisidores sospechaban que estaban tan organizados que incluso habían creado un fondo común para acometer la causa y defender a los demás[32]. Entre 1578 y 1579 se conceden once cartas de poder, menos de las 39 que se conceden en 1556, para que los letrados pudieran actuar. En un primer momento sus demandas son apoyadas por el cabildo, especialmente por el regidor don Hernando de Bazán y el alcalde Miguel de Bolaños. Esto pone de manifiesto la importancia que tenía para la población y su economía mantener intacto a este grupo y más en un momento donde comenzaba a decaer la actividad comercial.

Como había sucedido a mediados de la centuria, las primeras sentencias fueron favorables a la comunidad y los falsos testigos, presos en las cárceles fueron absueltos. Esto provocó una inmensa satisfacción entre sus deudos, "están tan alterados los corralejos de este lugar con este negocio que se dicen tantas cosas que no hay cosa igual al contento que hoy hay entre ellos….". Lo sabía bien el licenciado Carrascal, familiar del santo Oficio y vecino frontero de Rodrigo Alonso Hidalgo, uno de los primeros presos liberados. Por ello no tardo en informar al Tribunal[33]. Paralelo a la vía judicial se inicia un proceso de movilización social que irá prolongándose y agravándose con el tiempo. Sus objetivos van a ser tanto los cristianos viejos, el propio tribunal de la Inquisición así como entre los propios conversos.

Son numerosos los vecinos denunciados por desacatos y palabras injuriosas contra el Santo Oficio y sus familiares. El propio comisario del Santo Oficio, Francisco Pérez Boza sufrió este acoso. Así lo indicaba en 1590 cuando alegaba que había sido víctima de falsas acusaciones por parte de los conversos:

> "Me tomó odio el familiar Melchor Lorenzo por haberlo tenido preso y aliandose con los dichos confesos y deudos y con Alvaro de Figueroa, Alonso Hernandez Ronquillo que es clerigo cuñado del dicho Melchor Lorenzo y Hernando Sanchez Barata vicario. Y trajo a un fulano de Lidueña criado del inquisidor Copones que se hospedo en casa de Alonso Hernandez Ronquillo. Procuró se le diese mandamiento y comision para llevar a la dicha inquisicion la informacion que habia hecho el dicho juez pesquisidor que estaba en poder de Miguel de Paz escribano….Asimismo era enemigo mio y de mis deudos Diego Perez Garrido, clérigo, pariente del dicho Hernando Sanchez Barata vicario porque teniendo escondido en su casa al doctor Paz, Rodrigo Carbajo mi primo y yo lo sacamos preso y la misma enemiga nos tenia Juan Vazquez Garrido tio del dicho Diego Perez Garrido y ansi mismo Benito

[30] Ibídem.

[31] 1575, octubre, 8. Benito González Pepino "preso que estoy en la cárcel de la dicha villa" da poder a su cuñado Mateo González Hermoso para que lo represente en juicio ante los "señores del Consejo Supremo de la Santa Ynquisicion y ante los señores ynquisidores del partido de la billa de Llerena y su distrito": AHPB, Protocolos, nº 2.767 (Fregenal de la Sierra, Francisco Gómez Reynalte, 1575), ff. 162v.-163v.

[32] Carta del Tribunal de Llerena a la Suprema, 2 de junio de 1579: AHN, Inquisición, lg. 2.704.

[33] Información realizada en Fregenal el día 16 de febrero de 1579 y enviada al Tribunal: Ibídem.

> Garcia boyero por no tener la limpieza que necesita para testificar y por ser criado de Alvaro de Figueroa"[34]

Posteriormente se demostró que el propio Melchor Lorenzo, al igual que su primo Rodrigo Carvajo, también familiar del santo oficio, eran conversos. Esto ponía al descubierto dos cuestiones. La primera, como sospechaban muchos inquisidores, que muchos familiares eran de origen converso. La segunda eran las rencillas que existían entre los propios conversos y de la que se sirvió el propio Tribunal al poner al descubierto a muchas familias. Otro de los conversos mal visto por el resto del grupo será el jurado Pacho, uno de los primeros condenados: "algunos dicen por ahí aunque no con juramento que han de matar al jurado Pacho porque se dejó condenar"[35]. Se le acusaba de loco, borracho y no querer defenderse poniendo en peligro a toda la comunidad.

El otro enfoque de la crispación social se dirigirá contra los cristianos viejos que degenerará en una conflictividad social que tendrá repercusiones económicas y políticas. No disponemos de datos que nos permitan afirmar que el índice de criminalidad aumentara en esta década, pero si disponemos de algunos casos que nos hacen pensar en tal posibilidad. En septiembre de 1579 es asesinado el converso Francisco Pacho, "de una estocada que le dieron por los pechos de que le paso el cuerpo de una parte a la otra de que murió naturalmente sin poder confesar". Los asesinos fueron los hermanos Rodrigo y Juan Marmolejo ayudados por otros familiares[36]. En 1585 serán los hermanos Juan y Francisco Pacho, junto a Juan Pérez Calleja y al médico Leyva, todos conversos, los que asesinaron a Suero, hijo de Gonzalo Méndez de Sotomayor, natural de Jerez de los Caballeros[37].

La situación social en Fregenal se volvía cada vez más compleja. El propio secretario del Tribunal, Juan Rodríguez de los Ríos, temía que "están tan hinchados estos hombres que piensan se an de alzar con el pueblo"[38]. La repercusión de lo que acontecía en Fregenal comenzaba a sentirse en otras poblaciones donde la situación comenzaba a ser similar. Así ocurrió con la población de Gudalcanal[39]. Por ello el Tribunal actúa con contundencia creando un clima de inestabilidad e incertidumbre entre la población. Su acción afectaba tanto a cristianos nuevos como a los viejos[40].

La conflictividad social se ve agravada por llegada masiva de moriscos del Reino de Granada, que desde enero de 1571 son asentados en la villa. En el repartimiento

[34] Ibíd., lg. 2.706-2, nº 147-1. Los hechos tuvieron que suceder en torno a 1585 que es cuando el Inquisidor Copones, inquisidor de Sevilla, realiza la visita al Tribunal de Sevilla. El texto es rico en información porque en el también se nombra al inquisidor Copones que en 1585 estaba visitando el Tribunal de Llerena: FERNÁNDEZ NIEVA, J. "Inquisición Interactiva. Inquisición e inquisidores llerenenses en los siglos XVI-XVII", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LVI-I, 2000, pp. 179-180.

[35] El jurado Pacho fue uno de los conversos que entró en la cárcel. Se le acusaba de borracho y de no haber querido pagar su defensa, lo que provocó su entrada en prisión y la deshonra de todos: carta desde Fregenal al Tribunal de Llerena, 27 de febrero de 1579, AHN, Inquisición, lg. 2.704.

[36] La familia Pacho era de clara ascendencia judía. Numerosos miembros había sido a lo largo del siglo XVI juzgados y estado en el punto de mira de la Inquisición.

[37] Al parecer se celebraban en casa del médico Leyva fiestas por una boda con bailes y al entrar el dicho Suero "cerraron la puerta y viendo ocasion de que los susodichos estauan juntos con muchas armas por ser como // son padres e hijos y cuñados e debdos secretamente cerraron las puertas de las dichas casas por de dentro con cerraduras e a grandes bozes se levantaron diziendo muera muera y con las dichas espadas desnudas le dieron de estocadas y lo mataron naturalmente y lo dexaron tendido y muerto en la dicha casa e salieron huyendo por los corrales de la dicha casa e se huyeron y ausentaron y otros estan recogidos en el convento de flaires en la dicha villa...": AHPB, Protocolos, nº 2.769 (Fregenal de la Sierra, Francisco Gómez Reynalte), ff. 9-10.

[38] AHN, Inquisición, lg. 2704.

[39] Ibídem, lg. 4.567, nº 9.

[40] TESTÓN NÚÑEZ, I., HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A. y SÁNCHEZ RUBIO, R. Op. cit. En torno a 1580 son 21 los presos por la causa judía que son sometidos a tormentos las cárceles de Llerena: AHN, Inquisición, lg. 2.704, nº 205.

a Fregenal le correspondieron la nada despreciable cifra de 100 casas, es decir unos 400 moriscos[41]. Aunque al final la cifra de asentamientos fue menor, las repercusiones económicas iniciales debieron de ser significativas al aumentar la demanda de alimentos en un momento poco favorable. A ello hay que unir la propagación de enfermedades porque muchos de ellos venían enfermos, desnutridos y hacinados. La más importante fue la del tifus exantemático[42].

Ese es el otro grave problema de esta década, el de las epidemias. En Fregenal el tifus más virulento fue el de 1580. Afectó a casi toda la demarcación del Tribunal, porque en octubre los inquisidores informaban a la Suprema de la situación dramática que se vivía en el distrito:

> "por estar esta tierra tan enferma y lo mismo todos los pueblos comarcanos y morir mucha gente muchos dias ha de este catarro pestilente no se sale a hacer la visita ordinaria"[43]

Treinta años más tarde, los vecinos de Fregenal lo seguían recordando como "la época de las landres"[44]. Es posiblemente la misma epidemia que en 1582 afectó gravemente a la ciudad de Sevilla[45]. Quizás unos años antes, en torno a 1576, es posible que se produjera otro foco, de menor importancia en el mismo distrito porque la beata Francisca Rodríguez murió de tabardillo en las cárceles de la Inquisición de Llerena.

A la conflictividad social se le unen otra serie de factores que complican aún más esta década. Comienza a apreciarse en toda la Baja Extremadura una crisis económica. Es posible que en el caso de Fregenal, la crisis fuera acrecentada o incluso generada por estos episodios que se indican. Se produce una reducción de la producción de machetes y cueros. No disponemos de datos directos de producción para aseverar esta cuestión pero si hemos comprobado cómo se produce una deslocalización de la producción. Por ejemplo en 1579, Benito Hernández y su hijo Andrés, cuchilleros muy posiblemente naturales de Fregenal, pero vecinos de Sevilla en la colación de santa María la Blanca se comprometían a hacer y entregar "50 docenas de machetes de Fregenal conforme a la forma y a la muestra que le tengo entregada y tiene en su casa, que entregaremos a fin de cada ocho dias tres docenas y se nos pagará a 22 reales cada docena"[46]. También sabemos que son varios los cuchilleros de Fregenal que pasan a Indias por estas fechas lo que se debe entender en una caída de la producción en la villa y el inicio de la actividad en las colonias. A todo ello se solapa una subida de impuestos continua.

III. LA EMIGRACIÓN

Debido a todos estos factores muchos vecinos optaron por salir de Fregenal produciendo todo ello una disminución del padrón, que como ha estudiado Rafael Caso Amador sufrió una disminución de 417 vecinos en los 17 años que transcurren

[41] Para abril de 1571 solo quedaban 160: FERNÁNDEZ CHAVEZ, M.F. y PÉREZ GARCIA, R. *En las márgenes de la ciudad de Dios: moriscos en Sevilla*, Valencia, 2009, p. 168.

[42] CARMONA GARCIA, J.I. *Enfermedad y sociedad en los primeros tiempos modernos*, Sevilla, 2005, p. 98.

[43] Carta a la Suprema de 3 de octubre de 1580.

[44] AGI, Contratación, lg. 279B, N.1, R.8 La propia alumbrada Francisca Rodríguez murió de tabardillo. En cuanto a las landres posiblemente se trate de tifus y aunque no tenemos datos de los estragos que causó si sabemos que varios testigos lo recordaban varios años más tarde.

[45] CARMONA GARCIA J.I. Op. cit., pp. 80-94.

[46] En Fregenal vivía Alonso Hernández Hermoso cuchillero, por su parte Alonso de Paz es el mercader frexnense más importante de la segunda mitad del siglo XVI. Forma parte de los conversos de la villa marcados por los sanbenitos. Después de volver de Panamá se asienta en Sevilla. Carta de obligación de 4 de julio de 1579: AHPS, Protocolos, lib. 4° de 1579, oficio 19, lg. 12.454, fl. 521r.-523r.

entre 1569 y 1587. Según el autor se pasará de una población de 1884 vecinos en 1569, la más alta de todo el siglo, a 1467 en 1587[47].

Es imposible cuantificar el número de habitantes que emigran y en muchos casos es la suerte la que nos indicará su lugar de destino. Es fácil pensar que muchos se asienten en Sevilla, ciudad que desde finales del siglo XIV había sido un foco de atracción para los frexnenses. Son numerosos los naturales de Fregenal que en esta década aparecen en los registros notariales de Sevilla. El propio Antón Rodríguez Mocho se traslada a dicha ciudad en 1571, precisamente cuando comienza la actuación del Tribunal en la villa. Su primer domicilio será en la colación de san Lorenzo. Unos años más tarde, el 1 de octubre de 1574, cuando ya se sabía en la villa de la renovación de los sanbenitos, encontramos al matrimonio de Francisco de león e Isabel de Paz, ambos conversos[48]. Incluso alguno de ellos, a pesar de buscar el anonimato serán descubiertos y juzgados por el tribunal sevillano[49]. Aunque no podremos saber el número exacto de los que marcharán a otras zonas peninsulares sí disponemos de un registro de emigrantes que pasan a Indias. Dentro de la cautela con la que debemos abordar los datos de emigrantes a Indias[50]. En la actualidad, para el periodo que transcurre entre 1493 hasta 1600 tenemos registrados 556 emigrantes[51].

CUADRO I: NÚMERO DE EMIGRANTES FREXNENSES POR DÉCADAS

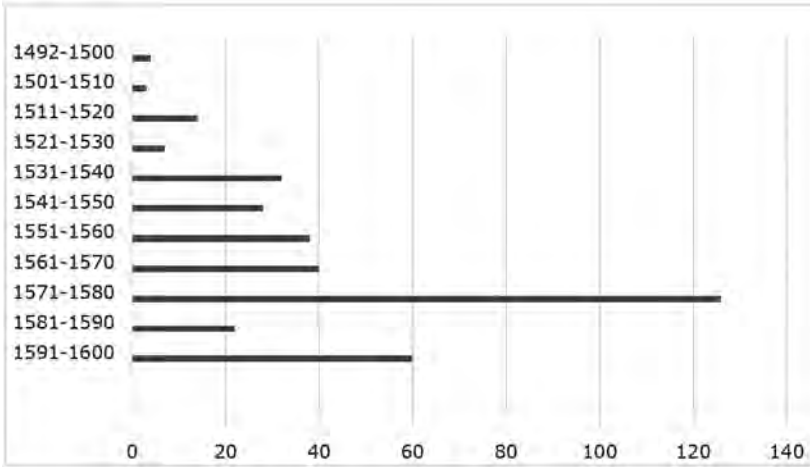

El mayor número de emigrantes se produce en la década de 1571 a 1580, con un total de 126 individuos, lo que supone un 23 % del total de emigrados para toda la centuria. Si nos centramos específicamente en esa década, observamos que el

[47] CASO AMADOR, R. "La Población de Fregenal de la Sierra en el siglo XVI", *Revista de Estudios Extremeños*, LII-II, 1997, pp. 495-496.

[48] 1 de octubre de 1574: Archivo Parroquial de Fregenal de la Sierra, Santa María, Capellanías, lg. 3, nº 37.

[49] Así sucede en el Auto de Fe de 1577 con la alumbrada María de Alfaro: CAMPESE GALLEGO, F.J. "Rodrigo Álvarez SJ. El Sucesor del Profeta", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 85, 2010, p. 214.

[50] Sobre todo porque teniendo en cuenta su condición de conversos muchos no pasaban por la casa de la Contratación y lo hacían por otras vías. La mayor parte de los datos se han extraído del Archivo General de Indias, en sus distintas secciones, fundamentalmente los Catálogos de Pasajeros a Indias. También ha sido importante la aportación de la obra de SÁNCHEZ RUBIO, R. *La Emigración Extremeña al Nuevo Mundo: exclusiones voluntarias y forzosas de un pueblo periférico en el siglo XVI*, Badajoz, 1993. A ello hay que unir los datos extraídos del AHPS, del AHPB y del Municipal y los Parroquiales (antes de ser estos últimos expoliados) de Fregenal de la Sierra.

[51] Datos del estudio en curso sobre la Emigración de la Comarca de la Sierra a Indias.

número de emigrantes a partir de la renovación de los sanbenitos es mayor que en el quinquenio anterior. En los cinco años posteriores hasta 1580 se produce la salida de 105 emigrantes a Indias. Es el año de 1578, el momento de mayor presión inquisitorial en la villa, con encarcelamientos de falsos testigos, momento de máxima conflictividad social y cuando más cartas de poder se emiten para la defensa de los intereses "conversos". Es precisamente el año que más registros se producen de todo el siglo con 43 personas. Recordemos ahora que el segundo año con más registros fue el de 1556.

Es posible que el número de pasajeros fuera mayor en el año de 1578. Porque este año, sospechosamente, se organiza una armada con destino a Filipinas. Uno de los capitanes fue Don Antonio, de Villegas Pinelo, natural y vecino de Fregenal. Don Antonio, que entonces contaba con 21 años, alzó bandera entre los meses de abril y mayo en la propia población y su comarca, siendo numerosos los vecinos, incluidas familias enteras, los que se alistaron en la expedición[52]. Ninguno de estos pasajeros aparece en los registros de embarque. De las tres naos en que se reparten los vecinos de Fregenal, la nombrada "Milanesa" no logró superar la barra de Sanlúcar, y en la zona que se conoce como Arenas Gordas se hundió. Fueron varios los frexnenses que murieron ahogados[53]. El resto de pasajeros llegó a su destino por lo que el registro de emigrantes pudo ser mayor.

Pero el proceso migratorio no pasará desapercibido para el Tribunal que como indicaba en carta a la Suprema:

> "Hemos adbertido que casi los mas que pasan a Indias de este distrito son confesos y desçendientes de personas castigadas en la Inquisicion". Opinaban los inquisidores que para solucionar este hecho "se mandase con que las ynformaçiones que se hiziesen de christianos biejos no descçendientes de reconciliados ni condenados por la inquisicion para que valiesen ubiesen de pasar ante los comisarios de la inquisicion o personas diputadas por ella que tendrian quenta de no resçebir por testigos christianos nueuos e guardar la horden que de la ynquisiçion se les diese"[54]

Los datos de los que disponemos coinciden con lo que opinaban los inquisidores. Como se puede comprobar en el cuadro final, solo en 1578, de los 43 pasajeros que pasan a Indias, 20 de ellos son conversos. Muchos comenzaron una nueva vida económica y social en las Indias. Conocemos sus actividades y sus relaciones familiares, pero su estudio supera el marco de esta comunicación.

Sin embargo, en Enero de 1581, con pocos días de diferencia, se recibían en el Consejo de la Suprema dos cartas remitidas desde el Tribunal de Llerena tratando "sobre los vecinos de Fregenal que habían hecho informaciones falsas de cristianos viejos"[55]. Demostraban estas cartas que en la década de los 80 la cuestión de los falsos testigos seguía incomodando a los inquisidores.

[52] Hay algunos autores que dudan de la limpieza de sangre de la familia Villegas, asentados en Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra. Véase SERRANO MANGAS, F. *El Secreto de los Peñaranda. El Universo Judeoconverso de la Bibliteca de Barcarrota*, 2010, p. 192.

[53] Una de esas familias en las que murieron casi todos los miembros fue la de Juan Adame Jimeno, que un año más tarde vuelve a solicitar pasar a Indias con su hijo y su nuera. Esta vez lo hace con destino a Nueva España: AGI. Indiferente, lg. 2.059, nº 167.

[54] Carta de 11 de enero de 1581 a la Suprema: AHN, Inquisición, lg. 2.705-1, nº 9.

[55] Ibídem, y exp. 203.

CUADRO II: Nº DE EMIGRANTES FREXNENSES POR SEXO Y AÑO

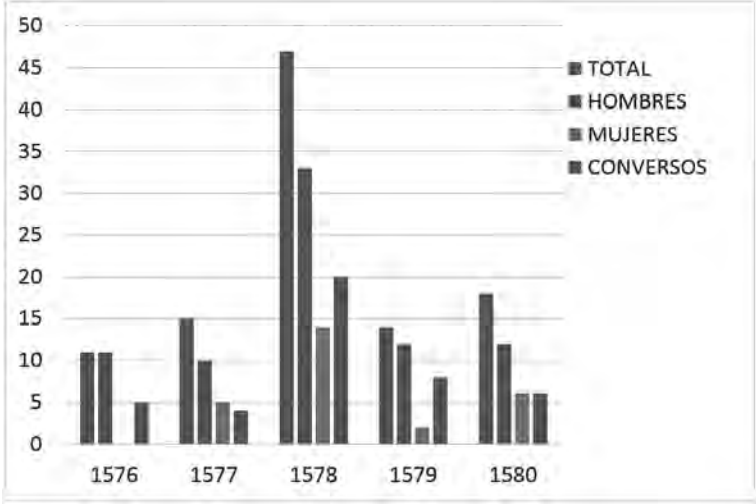

IV. LOS PROTAGONISTAS

Como indicábamos anteriormente hay un grupo de individuos que se erigieron como líderes de los conversos de Fregenal. Uno de los más importantes fue Antonio Rodríguez Mocho. Había tomado los apellidos de su madre Ana Rodríguez la Mocha, desprendiéndose del Paz que le correspondía por línea paterna. Su padre fue el boticario Cristóbal de Paz. En la lista de reconciliados aparecían sus abuelos, el boticario Rodrigo de Paz y el trapero Diego Rodríguez Mocho y sus bisabuelos Diego González de Segura y su mujer Beatriz González[56]. Su padre también fue defensor de los conversos en los procesos de 1556.

Como ya vimos, en 1571 se traslada a vivir a Sevilla donde comienza a ejercer la profesión de boticario[57]. Sigue así la trayectoria familiar de su padre y de su abuelo. Posteriormente va ampliando el negocio comerciando con plantas medicinales procedentes de las Indias[58]. Su formación en derecho le permite ejercer de procurador ampliando su labor profesional. Una cosa que sorprende es la frecuencia con la que cambia de domicilio. Entre 1573 y 1589 lo hace hasta en ocho ocasiones[59]. Casó dos veces la primera con doña Juliana de Aguilar con la que tuvo varios hijos. La segunda con una joven bastante menor que él llamada doña Jerónima Maldonado madrina de uno de sus hijos y prima de su primera mujer. Por ello tuvo que solicitar dispensa papal.

Vivió holgadamente como lo demuestran sus propiedades. Poseía unas casas en la calle Sierpes, al cantillo de la calle de Gallegos, otras en calle de Ligos, en san Lorenzo, y unas viñas a la vega de Triana, en el Membrillar. Igualmente tenía un censo sobre la villa de Carmona.

[56] Diego González de Segura había sido relajado en 1493 por judaizante. Ya había muerto cuando lo sentenciaron: AHN, Inquisición, lg. 4.567, nº 9.

[57] Compra todo el material de la botica de Andrés Rodríguez, incluidos los libros: ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M.C. "Mujeres Lectoras en el siglo XVI en Sevilla", *Historia Instituciones y documentos*, nº 31, 2004, p. 24.

[58] El mismo pasa en 1576.

[59] No es nada nuevo entre al menos los conversos frexenses porque son varios los que tenemos documentados que cambian frecuentemente de residencia. Así es el caso de Hernán Vázquez de México y de Alonso de Paz. Antonio vivió en las colaciones de San Lorenzo (Ligos), San Gil, San Martín, Santa María (a la Cañavería), San Martín, el Salvador, de nuevo San Martín, la Magdalena para terminar de nuevo en San Martín.

A pesar del seguimiento que se le hace por parte del Tribunal de Llerena, como lo atestigua el numeroso cruce de correspondencia con la Suprema, no nos consta que se actuara contra él a pesar de tener una vida pública muy activa en Sevilla. Incluso, le tuvo que coger placer a ponerle demandas al Tribunal, porque no solo defendió a los miembros de su comunidad sino que incluso puso demanda para que el Santo Oficio no disfrutara, como lo venía haciendo desde siempre, de la dehesa de Gallicanta, en la villa de Montemolín[60].

Se relaciona fundamentalmente con la comunidad de frexnenses instalados en Sevilla. Así lo vemos comprando en nombre de Alonso de Paz, pariente suyo, avecindado en Sevilla, las casas que fueron del banquero Pedro de Morga tras su embargo[61]. Esta compra fue todo un triunfo simbólico de estos conversos al haber sido el banquero Morga el depositario de los bienes secuestrados por la Inquisición. Para 1589 ya había muerto[62].

Francisco Rodríguez de la Centena, también converso, fue uno de los mercaderes de cuero más importantes de la villa. Era hijo de Gonzalo Rodríguez y de Isabel Sánchez. Toda su familia se había dedicado a este negocio del cuero. Todos ellos estuvieron especialmente vinculados al comercio de las Indias importando fundamentalmente cueros. El miembro más destacado de todos ellos fue Hernán Vázquez de México[63]. Pero no fue el único porque también pasaron sus hermanos Diego Sánchez y Ruy González "el viejo" y varios sobrinos. A diferencia de lo que le sucedió a Rodríguez Mocho, Francisco sí estuvo preso en las cárceles de la inquisición y fue votado en discordia aunque su proceso no se cerró[64].

Otro de los líderes fue Alonso Sánchez Cegón. Hijo de Alonso Sánchez Cegón el viejo. Igual que los anteriores fue uno de los destacados mercaderes del cuero de la localidad. Así lo encontramos comprando cueros indianos en Sevilla o vendiendo suelas en Trujillo y Ciudad Real[65]. Como los anteriores también fue miembro de la comunidad conversa. Era nieto de Hernán Sánchez Cegón, zapatero y bisnieto de Juan Sánchez Cegón y Beatriz González todos expuestos en la lista de reconciliados[66]. También fue preso al igual que Rodríguez de la Centena

Y el último de los protagonistas Rodrigo Alonso Hidalgo por puesto también converso. No solo por la parte de los Alonso, también por la línea materna pertenecía

[60] Puso pleito en la Corte para evitar que el Tribunal de Llerena disfrutara del uso de la leña de la dehesa de Gallicanta como lo venía haciendo desde siempre. Por esta representación cobró 300 ducados. Los inquisidores se quejaban "que semejantes honbres tomen atreuamiento por ynterese de dineros de ynquietar las cosas del Sancto Ofiçio": Carta a la Suprema, 1581, AHN, Inquisición, lg. 2.704, exp. 203. Parece ser su demanda tuvo efecto porque en 1585 tras la visita que se hace al tribunal por parte del inquisidor Copones en su informe indicaba que se debia corregir el abuso que cometen los inquisitores de sacar leña para su uso de las dehesas comarcanas de LLerena. FERNANDEZ NIEVA, J. Op. cit.

[61] AHPS, Protocolos, lib. 3° de 1583, Oficio 19, lg. 12.480, ff. 15-16v. El banquero Pedro de Morga había sido depositario del secuestro de los bienes incautados por la Inquisición. Por lo que numerosos vecinos de Fregenal, cuando la inquisición de Sevilla tenía jurisdicción sobre la villa, sufrieron su actuación. Por eso decimos que fue un triunfo moral.

[62] Carta de donación de doña Jerónima Maldonado a su tía Juana de Valdivieso, 11 de septiembre de 1597, AHPS, Protocolos, lib. 3° de 1583, Oficio 19, lg. 12.480, ff. 15-16v.

[63] Hernán Vázquez de México fue uno de los mercaderes más importes del negocio indiano a mediados del siglo XVI. Tenía varias compañías, la más importante con su cuñado Diego de Aldana. Se especializó en el tráfico negrero y el de azogue. Víctima de la crisis de 67 tuvo que marchar a México donde además de mercader ocupó el cargo de depositario general. En breve se publicará su biografía.

[64] Carta del Tribunal de Llerena a la Suprema, 17 de septiembre de 1580, AHN, Inquisición, lg. 2.704, n° 192.

[65] "1537, mayo, 19 Diego de Aillon vecino de la villa del Corral de Almager debo a Alonso Sánchez Cegon 36.376 maravedís por 60 lomos y 13 sotijos y 95 tallas de cueros vacunos curtidos que pagaré antes de fin de junio. Testigos: Alonso de Paz alcalde ordinario, Alonso Garcia de Paz y Juan Tellado": AHPB, Protocolos, n° 2965 (Fregenal de la Sierra, Rodrigo Tello, 1530-1538), f. 219.

[66] AHN, Inquisicion, lg, 2.704, n° 192.

la familia de los Paz. Además casó con Ana de Paz. Fue alcalde ordinario de la villa en 1560 y arrendador de las rentas del viento en 1570[67]. Es significativo que su hijo Hernando Alonso pasara a las Indias al mismo tiempo que se ponía los sambenitos a pesar de las dificultades que se le pusieron por no convencer en un primer momento lasr pruebas de su limpieza. Pasó como criado de su pariente Francisco Hidalgo, que iba por teniente de gobernador en Popayán[68]. También lo hizo más tarde otro hijo, Francisco Hidalgo, que fue clérigo en Ciudad de los Reyes[69]. Rodrigo, como los anteriores, fue igualmente preso[70].

CUADRO III: LISTA DE EMIGRANTES DE 1578

NOMBRE	DESTINO	PROFESIÓN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Alonso de Aponte	Cartago. Nuevo Reino de Granada	Clérigo	Converso. Hijo de Nuño de Aponte y de Francisca de Paz	Muere en Cartagena de Indias
Diego de Aponte	Id.	Capitán. Alcalde ord. de Cartago	Id.	
Diego Alonso y Diego Gómez	Nueva España		Conversos	Padre e hijo
Mateo Caro	Nueva España			
Antonio Centeno	Perú	Mercader	Converso. Primo de Hernán Vázquez de México	Primo 2º de Fco. Rodríguez de la Centena
Hernando Gallego e Inés Rodríguez *la Brava*	Nueva España			Con sus hijos: Antonio, Benito, Catalina, Juan, Juana, Lorenzo, Fco. y Hernando
Andrés García Garrido de Escobar	Perú	Mercader		No vuelve de Indias a pesar de estar casado y reclamarlo su esposa
Melchor Gómez Garrido	Nueva España			
Pedro Gómez y su mujer Isabel Rguez. (Santos)	Nueva España		Conversos	Con sus hijos: Diego Alonso y Catalina Adame
Mayor Adame	Id			Suegra de pedro Gómez
Hernán Gonzalez.	Id			
Mayor Jara y Hernando Marmolejo	Nuevo Reino de Granada			hermanos
Hernando Medina	Nueva España		Hay varios Medina en la lista de reconciliados	
Hernán Ponce	Nueva España		Converso	Hijo de Alonso Sánchez Cegón

67 El 25 de septiembre de 1570 pagaba por ese arriendo 211.794 mrs: AHPB, Protocolos, nº 2763 (Fregenal de la Sierra, Francisco Gomez Reynalte, 1569-1570), ff. 94-95.
68 AGI, Contratación, lg. 5.223, nº 27.
69 Ibídem, lg. 347, nº 1, R. 10.
70 Carta del tribunal de Llerena a la Suprema: AHN, Inquisición, lg. 2.705-1, nº. 9.

NOMBRE	DESTINO	PROFESIÓN	NATURALEZA	OBSERVACIONES
Bartolomé Rguez. de Figueroa y Ana Rguez.	Nueva España		Su mujer es conversa. Hija de Juan Rguez. Santos	Pasan con sus hijos: Alonso y Juan
Isabel Rodríguez Martín	Nueva España	Criada de los anteriores	Conversa. Familia de Ana Rodríguez	
Gonzalo Rodríguez	Nueva España			
Gonzalo Rodríguez	Perú			
Diego de Santiago y Juana Ruiz	Nueva España	Mercader	Él es converso	Pasa con sus hijos: Juan, Pedro, María y Luisa
Diego Sánchez	id	Factor de Alonso de Paz		Sobrino de Fco. Rguez. Centena
Hernán Sánchez	Tierra Firme	Criado		
Isabel Sánchez	N. España	Criada		
Juan Maya y su mujer	N. España	Mercader		
Gonzalo Rodríguez Maya	N. España	Mercader		Hermano de Juan Maya

PLEITO DE LA SANTA INQUISICIÓN DE LLERENA CONTRA GASPAR SÁNCHEZ MERCADER, OBLIGADO BENEFACTOR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

THE CASE OF THE INQUISITION OF LLERENA VERSUS GASPAR SÁNCHEZ MERCADER, WHO BECAME A FORCED BENEFACTOR FOR JEREZ DE LOS CABALLEROS IN THE SECOND HALF OF THE 16TH CENTURY

Rogelio Segovia Sopo

IES Ramón Carande
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

rogeliosegovia01@gmail.com

RESUMEN: Las actuaciones de la Inquisición no sólo tuvieron una orientación religiosa, pues defendió sus intereses también desde la vía civil y fiscal. Desde al menos 1562 un acomodado vecino de Jerez de los Caballeros, de nombre Gaspar Sánchez Mercader, se vio inmerso en un pleito por el que el Santo Oficio con sede en Llerena le reclamaba la devolución de varias propiedades pertenecientes presumiblemente a un reconciliado ajusticiado con anterioridad. El pleito se alargó durante todo el siglo XVI, y en ese tiempo Gaspar Sánchez Mercader procuró granjearse los favores de los poderes políticos y del pueblo costeando obras civiles de envergadura que aún persisten, como la propia vivienda del Corregidor y una espléndida fuente a la salida de una de las puertas de la ciudad, frente a uno de sus conventos extramuros.

ABSTRACT: The actions of the Inquisition did not only have a religious orientation, but also defended its interests following civil proceedings. Since at least 1562, a wealthy neighbour of Jerez de los Caballeros, named Gaspar Sánchez Mercader, was drawn in a lawsuit by which the Holy Office of Llerena claimed from him the return of several properties supposedly belonging to a person who had been previously sentenced and executed. The lawsuit lasted for all the 16th century, and during that time Gaspar Sánchez Mercader tried to gain the favours of the political powers in the town by financing major civil works that still remain, such as the Corregidor´s house and a beautiful fountain situated just outside one of the gates of the town, facing one of its exterior convents.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 277-297

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

Las preocupaciones de Gaspar Sánchez Mercader no cesaban. Caminaba por la calle de Burgos de su ciudad, Jerez de los Caballeros[1]. Taciturno, observaba la fachada de una casa de su propiedad, una vivienda que le estaba costando mucho dinero y muchas noches sin dormir. Para él, un devoto cristiano comprometido con sus vecinos, la vida le había presentado un reto inimaginable: había de enfrentarse con el Santo Oficio de la Inquisición y con el Fisco Real. Para ello se habían buscado testigos para aclarar las relaciones de propiedad que tenía con su esposa Isabel Rodríguez, se pedía a sus vecinos que recordasen a personas ya fallecidas y sobre la vida en su ciudad, se traía a colación a un antiguo Obispo de Badajoz, e incluso se mezclaba sus propiedades con las de un personaje del más alto linaje de la ciudad: don Alonso Pacheco Portocarrero. Todo su trabajo a favor de su familia y su comunidad podía acabar en la nada, arruinado, y despreciado por un error del que se podría sentirse totalmente ajeno, pues se le acusaba de comprar unas viviendas a un particular, igualmente jerezano, que a su vez las adquirió de otro jerezano, pero este último con una carga sobre sus espaldas: era un reconciliado con deudas con la Inquisición.

II. LOS PLEITOS CIVILES DE LA INQUISICIÓN

Para aquellos que han tenido un acercamiento parcial a la realidad jurisdiccional que promovió el Santo Oficio de la Inquisición, les resulta un tanto difícil entender que la institución también actuó como un tribunal de justicia al uso de la época[2], instruyendo todos aquellos pleitos que les pudieran afectar, incluso aquellos abiertos para defender sus intereses económicos, obviando para ello los aspectos de ortodoxia religiosa. El descubrimiento de actuaciones de la Inquisición desde un punto de vista judicial civil y fiscal hace ver a este organismo como una entidad aún más completa y de actuación más perfecta, pues su personal actuaba para los fines ideológicos creados –de unidad religiosa- y para el mantenimiento económico de la propia institución al mismo tiempo. Así, la estructura jurisdiccional creada para la vigilancia de la ortodoxia requería la obtención y defensa de sus fuentes de financiación, pues tanto su base de salvaguarda mental y sus necesidades dinerarias requerían que nada quedase sin ser supervisado y defendido.

La maquinaria judicial de la Inquisición estaba perfectamente organizada para los asuntos de Fe, y del mismo modo la misma maquinaria comenzaba su funcionamiento cuando se le requería para ejercer su autoridad en el ámbito civil y fiscal. En los pleitos civiles y fiscales, también existentes entre la documentación que surgió del propio funcionamiento diario de la Santa Institución[3], se desarrollaron pleitos sobre contratos, testamentos, deudas… o para la recuperación de unos bienes "secuestrados" durante un Auto de Fe, como medio de pago del proceso de Fe, pero que pudieron pasar a un particular por dejadez temporal de la propia Inquisición o por anticipación del reo que intentó "salvar" alguna de sus propiedades del "secuestro"

[1] Esta calle se denomina en las fuentes antiguas de este modo porque era la puerta o salida de la muralla que se tomaba para llegar a Burgos, hoy Burguillos del Cerro. En la actualidad esta vía urbana se denomina C/ Vasco Núñez de Balboa.

[2] ABELLÁN, J.L. "La persistencia de la mentalidad inquisitorial en la vida y en la cultura española contemporánea, y la teoría de las dos Españas", en ALCALÁ, Á. (Coord.) *Inquisición española y mentalidad inquisitorial,* Simposio Nueva York, abril de 1983; Barcelona, Ariel Ed., 1984, pp. 542-554.

[3] RODRÍGUEZ BESNÉ, J.R. "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa General y Suprema Inquisición", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Coord.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes,* Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 61-65; Ibídem: *EL Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución,* Madrid, Universidad Complutense, 2000.

inquisitorial[4].

Los pleitos fiscales se centran en amparar el beneficio hacendístico a la institución. Hemos indicado que al iniciarse y al culminar un Auto de Fe, los gastos ocasionados por tales procesos eran sufragados por el propio reo, el cual perdía todo o parte de sus propiedades que pasaban a manos del Santo Oficio, por ello la mayoría de los casos fiscales que se iniciaron en los tribunales de distrito versan sobre la incautación de estos bienes, los cuales se controlaban desde la labor del "secretario del secuestro[5]". La estructura funcional de la Inquisición en un distrito requería de grandes sumas de dinero que permitieran su supervivencia. Las "penitencias pecuniarias" de los reos suponían un gran soporte para la afluencia de dinero y propiedades. No obstante, no era extraño que la apropiación de estas riquezas dañase a otras personas ligadas directa o indirectamente al apresado, ya fuese su propia familia o un tercero que se había hecho con la compra de algunos de los bienes del reo que después eran solicitados por el tribunal inquisitorial.

Institucionalmente, el Tribunal de Distrito de Llerena se componía, al igual que el resto de tribunales de distrito, con un organigrama a pequeña escala de aquel que controlaba toda la institución a nivel nacional[6]. A la cabeza se situaban los "Inquisidores", que podían ser nombrados hasta en número de tres, y bajo los cuales se situaba un "Fiscal", que controlaba y contaba la ayuda de los "escribanos del secreto y del secuestro". En torno a estos funcionarios podía requerirse la ayuda, consejo o colaboración de un amplio grupo de personas, desde los alguaciles y carceleros, a los familiares del Santo Oficio, o personas desligadas de la institución pero con conocimientos que pudieran aportar ayuda puntual, como los médicos.

En el interior de este tribunal de distrito, también se creaba un comité para la protección de los bienes inquisitoriales recién adquiridos de los reos, los llamados bienes "secuestrados". Este comité fiscal estaba formado en primera instancia por el secretario del secuestro y por el fiscal[7]. Una vez dictaminada sentencia por este tribunal fiscal particular, la parte contraria, si no estaba de acuerdo, alzaban un recurso al Consejo de la Inquisición, o Suprema[8], que procedía a solicitar el estudio del caso, dando lugar a un expediente.

Este es el caso que encontramos en relación a un vecino de Jerez de los Caballeros. Aunque el número de pleitos iniciados por el Santo Oficio debió ser muy numeroso, los que han llegado hasta nosotros es muy escaso, y aún más los referentes al tribunal del Distrito de Llerena, el que ejercía su jurisdicción sobre Jerez de los Caballeros[9]. De esta realidad la importancia de este estudio, pues se aproxima a un ámbito podo estudiado, por la abrumadora atracción que hasta ahora han supuesto los actos religiosos de control de fe, y la escasez de la documentación localizada y analizada en cuanto a su vertiente fiscal.

---

4 HUERGA CRIADO, P. *En la Raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa,* Salamanca, Ediciones Universidad, 1993.

5 ESCUDERO LÓPEZ, J.A. "Conflictos en el régimen funcional del Santo Oficio: los secretarios del Consejo", *Historia. Instituciones. Documentos,* nº 14, Sevilla, Universidad de Sevilla 1987, pp. 75-84.

6 CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P. "Geografía de la Inquisición Española: La formación de los distritos, 1470-1820", *Hispania. Revista Española de Historia,* nº 140, Madrid, 1980, pp. 37-93.

7 MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700),* Madrid, CSIC, 1984; Ibídem. "Estructuras de la Hacienda inquisitorial", en ALCALÁ, Á. (Coord.) *Inquisición española*…, pp. 147-161.

8 GARCÍA CÁRCEL, R. "El período fundacional: las primeras estructuras del Santo Oficio: el funcionamiento estructural de la Inquisición inicial", en ESCANDELL BONET, B. y PÉREZ VILLANUEVA, J. (Coords.) *Historia de la Inquisición en España y América,* vol. 1: *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, BAC, 1984, pp. 405-426.

9 AHN, Inquisición, lg. 5.025, Relación del personal, salarios, ayudas de costa, provisión de cargos... del Santo Oficio. Para el Tribunal del Distrito de Llerena consúltese la documentación reunida en AHN, Inquisición, lgs. 5.270-5.273 y libs. 211-212.

El pleito inquisitorial fiscal que afecta al jerezano Gaspar Sánchez Mercader ha sido localizado en el Archivo Histórico Nacional (AHN), con la signatura Inquisición, 1986, exp. 1: "Pleito de la Cámara y el Fisco del Santo Oficio de Llerena contra Gaspar Sánchez Mercader, vecino de Jerez de los Caballeros (Badajoz), sobre la propiedad de unas casas sitas en dicha localidad que fueron del reconciliado Francisco Rodríguez"[10]. Se da como fecha de inicio el año de 1562, aunque el documento es una apelación alzada, por lo que el proceso es anterior a esta fecha, y el proceso se alarga hasta finales de siglo, pues la causa fue apelada en varias ocasiones y el fisco inquisitorial exigió la entrega de las propiedades en lid igualmente varias veces. La documentación generada fue amplia y diversa, encontrando en ella multitud de nombres de personajes pertenecientes a la Inquisición (fiscal, receptor…), así como referencias a un antiguo Obispo de Badajoz y a vecinos contemporáneos al pleito, que actuaron de procuradores, testigos, vecinos, escribanos, etc.

Su aspecto físico es común en este tipo de documentos una sucesión de hojas cosidas en la que distinguimos el pleito iniciado por la instancia inferior, en este caso el tribunal del Distrito de Llerena, con una parte en la que se explican las causas del pleito, se da voz a los afectados y se inicia un proceso de investigación sobre los mismos, en especial Gaspar Sánchez Mercader y su esposa Isabel Rodríguez, y su posible relación con el reconciliado Francisco Rodríguez, aquel que cedió al tribunal de Llerena sus propiedades como pago por gastos en su propio Auto de Fe[11]. El mantenimiento de inocencia de los acusados de apropiación de unos supuestos bienes de la Inquisición llevará a que el proceso de alargue por muchos años.

Llama la atención que la documentación conservada comience con el original del pleito fiscal visto en apelación en el Consejo, y dentro se incluye la documentación de una copia del pleito fiscal visto en el Tribunal de Llerena, copia realizada en la característica letra encadenada. Es decir, que el proceso se inició en Llerena, pero los implicados jerezanos, al no estar de acuerdo con la sentencia dada en Llerena, apelaron a pesar de recibir sentencia firme en primera instancia, dando lugar a la documentación sobre la que versa este estudio, y a partir de la cual podemos reconstruir los procesos posteriores que les afectaron.

Del mismo modo, conocemos que estos hechos produjeron efectos colaterales que beneficiaron a su ciudad, pues se convirtieron en mecenas con la construcción de edificios señeros, como veremos más delante, y de los que tenemos constancia,pues el implicado deseó dejar bien patente su nombre, al incluirlo en inscripciones que justificaban sus desembolsos filantrópicos. Naturalmente, estos desembolsos estaban destinados a mantener en la localidad un recuerdo sobre su persona en

[10] Resulta interesante que este pleito haya pasado desapercibido por los investigadores de la Inquisición en Llerena, pues no ha sido catalogado, como puede comprobarse en el trabajo de Luis Panizo y Laura Lavado contenido en estas actas, o el portal http://www.archivesportaleurope.net/ead-display/-/ead/pl/aicode/ES-28079-AHN9/type/fa/id/ES-AHN-28079-UD-178103/unitid/ES-AHN-28079-UD-178103+-+ES-AHN-28079-UD-3444034/page/3, donde no se recoge. La posibilidad de consultar vía on-line este pleito en el Portal de Archivos Españoles (PARES): http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=2&txt_id_fondo=178103,es posible tras la petición de la digitalización del mismo por parte del autor de esta investigación.

[11] El pleito fiscal que estudiamos no indica expresamente la identidad de este Francisco Rodríguez. Consultando los fondos de la Inquisición en el AHN descubrimos varios personajes de este nombre que se vieron inmersos en problemas con el Santo Oficio llerenense. Así, en AHN, Inquisición, 1987, exp. 1: Relación de causas de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena. Siglo XVI, se cita a un Francisco Rodríguez acusado de "judaizante", aunque por la acusación de "proposiciones heréticas" también descubrimos a un Francisco Rodríguez en la misma ciudad: Ibídem, exp. 2: Relación de causas de fe del Tribunal de la Inquisición de Llerena, 1539. El personaje que buscamos debe ser este último, pues como después veremos, el mismo Felipe II, indica en un escrito que las casas pasan a propiedad de la Corona y la Inquisición de manos de quien fue castigado por "delito de eregía". Este dato adelanta los problemas ocasionados por el pleito fiscal que estudiamos hasta 1539, dato que obtenemos por el último documento citado, aunque nuestro expediente tiene como fecha más temprana 1562. La conexión entre el Auto de Fe de 1539 y el pleito fiscal de 1562 queda así enlazado.

cuanto a mecenas y no por sus problemas con la Cámara y Fisco de la Inquisición.

Nuestra investigación se sustenta, en primer lugar, en el soporte documental localizado en el Archivo Histórico Nacional. Documento que emana directamente de la praxis de la institución, y que se adapta a las pautas establecidas en el momento en que es realizada[12]. Si el desarrollo de un Auto de Fe conlleva la realización de una variada documentación, de igual modo sucede con los pleitos civiles promovidos por la Inquisición. De este principio, todo proceso inquisitorial desemboca en la redacción de un nutrido grupo documental, de un expediente[13], que es fiel reflejo de los pasos llevados a cabo por ambas partes.

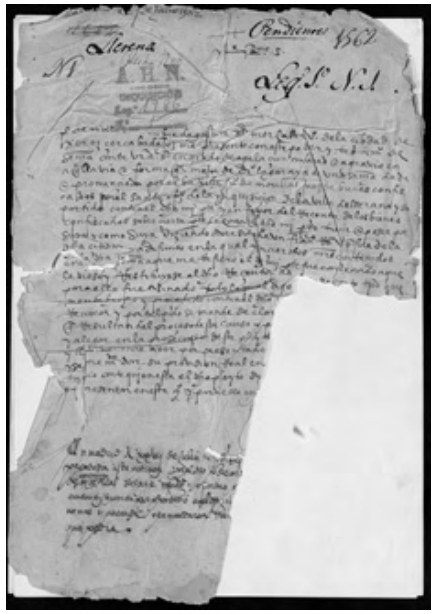

Fig. 1: Portada del legajo ANH, Inquisición, 1986, exp. 1, Pleito de la Cámara y el Fisco del Santo Oficio de Llerena contra Gaspar Sánchez Mercader, vecino de Jerez de los Caballeros (Badajoz), sobre la propiedad de unas casas sitas en dicha localidad que fueron del reconciliado Francisco Rodríguez

III. EL EXPEDIENTE FISCAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA CONTRA GASPAR SÁNCHEZ MERCADER

La primera hoja del expediente, aunque muy dañada, nos informa de la finalidad del pleito incoado:

> "...en nombre de Gaspar Sánchez Mercader, v(ecin)o de la ciudad de Xerez cerca de Badajoz, me presento con este poder y testim(oni)o de sen(tenc)ya ante Vra Sa en grado de apelación, nulidad e agravio en aqlla vía e forma q mejor de lugar aya de una sen(tenc)ya dada e pronunciada por el bachiller Juan de Morillas[14], Juez de Bienes Confiscados por el Santo

[12] GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L. "Reforma de las leyes, competencias y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés (1547-1566)", en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Coord.). *La Inquisición española*..., pp. 193-218.

[13] GALENDE DÍAZ, J.C. "El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna,* 14, UNED, 2001, pp. 491-518; del mismo autor: "Diplomática inquisitorial: documentación inquisitorial y procesal", *Archivo Secreto. Revista cultural de Toledo,* 1, 2002, pp. 46-61.

[14] Personaje conocido como miembro del Tribunal de la Inquisición de Llerena, como "Notario de Secuestros", y citado en un trabajo anterior sobre la Inquisición: CONTRERAS, J. "Criptojudaísmo en la España Moderna. Clientelismo y linaje", *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales,* nº 9, 1988, pp. 77-100, especialmente pp. 90-95, donde los sitúa efectivamente en Llerena en el Auto de Fe en el que resultó relajado en 1569 Lorenzo Ángel, natural de Alburquerque y que alcanzó una codiciada regiduría perpetua en Badajoz.

> Oficio de la Ynquisición de la villa de Llerena y su partido contra la dha mi parte y a favor del Recontador de los Bienes Confiscados sobre cierta parte de casas ql dha mi parte tiene e posee por suya e como suya, diziendo aver sido de un Fran^co^ R(odrí)g(uez), vecino que fue de la dha cibdad, ya difunto, en la qual ynciertos avisos contenydos le diese y restituyese al dho Receptor de[--- *falta por pérdida de papel]* tiempo que para ello fue asinado y todo lo qual ago [---] revocar, y por tal pido se mande declarar [---] que resultan del proceso de esta causa y p[eyto ---] y alegar en la prosecución deste pleyto [---] aver por presentado [---] y se me mande dar su provisión Real en [---] ante quien está el dho pleyto de [---] o presentar en este juicio, y para ello en [---].
>
> En Madrid a XXVII de julio de myle e q [---] presentada esta petición por el dho poder [---] de apelación q en ella se haze mención y formas [---] no mas ny allende, y le mandaron dar [---] que pedía"[15].

Este escrito demuestra que ya el pleito con la Inquisición de Llerena estaba comenzado, pero el vecino de Jerez de los Caballeros, al no estar de acuerdo, procedió a la consecuente apelación a instancias superiores. Aunque pudiera pensarse que este pleito es sencillo en su comprensión y desarrollo, nada más lejos de la realidad, pues el mismo en su desarrollo es harto complejo al afectar a multitud de personajes, al hacer referencias a personajes pasados, y al incluir entre los nombres que cita el pleito a posibles culpables, implicados, cómplices y a defensores de la causa a favor de cada una de las partes, ya del Tribunal de la Inquisición de Llerena, ya del vecino jerezano Gaspar Sánchez Mercader. Todo este caudal amplísimo de datos nos obliga a mostrar someramente algunos aspectos de este pleito fiscal que supera las 250 páginas de recursos, apelaciones, testimonios, contratestimonios, requisitorias… un material interesantísimo pero en exceso tedioso en su desarrollo para resumirlo en unas pocas páginas. Por el contrario, queda obligado el estudio pormenorizado del mismo, lo que alargará considerablemente el número de páginas de investigación dedicadas, pero que resultará un ejemplo significativo de la labor de la Inquisición de Llerena en su aspecto fiscal.

Como ejemplo del desarrollo de este pleito, mostramos la trascripción de un documento público realizado por Hernando Suárez, escribano público de Jerez de los Caballeros, y fechado en los días seis y nueve de julio de 1562, por el cual Gaspar Sánchez Mercader otorga poder a su procurador, Francisco de Soto Bernardo, para que lo defienda ante la Inquisición de Llerena, representada en el pleito fiscal presente por Juan Morillas, juez de los bienes confiscados y por Gonzalo de Toro, receptor de los bienes confiscados, los cuales le solicitan la devolución a esta institución de unas casas situadas en la calle de Burgos de Jerez de los Caballeros, linderas con las casas de Rodrigo Venegas y con dos calles públicas del Concejo[16], casas secuestradas que pertenecieron a un vecino jerezano de nombre Francisco Rodríguez, de profesión sastre, que sufrió un Auto de Fe en Llerena por el

[15] ANH, Inquisición, lg. 1.986, exp. 1, f. 1.

[16] La calle de Burgos actualmente recibe el nombre de C/ Vasco Núñez de Balboa, a pesar de que popularmente se la reconozca más rápidamente por Calle Abajo, en contraposición con la Calle Arriba, ambas pertenecientes a l trazado radial del núcleo histórico jerezano y que, partiendo del centro urbano, representado por la Plaza de la parroquia de San Miguel, parten radialmente, y paralelamente en este caso, hasta llegar a la Puerta de Burgos, pues era salida natural de Jerez de los Caballeros en dirección a Burguillos del Cerro, localidad citada como "Burgos" en fuentes antiguas (Archivo General de Simancas (AGS), Registro del Sello de Corte (RGS), lg. 149.809, exp. 247: Receptoría para que los corregidores de Montemolín, que está en el maestrazgo de Santiago, de Jerez de los Caballeros [en el documento: Jerez de Badajoz], Diego de Aranda, y de la villa de Burgos [Burguillos del Cerro] tomen declaración de los testigos que presentare Lorenzo González Calderón, vecino de la dicha villa de Jerez, acusado de falsificar documentos por el procurador fiscal, licenciado Diego de Romaní, ante los alcaldes

que, aunque reconciliado, perdió a favor del Santo Oficio de Llerena.

> "Muy Mag^{co} señor el rreceptor deste Santo Oficio de la Ynquisición // demanda del fisco//, en nombre de la Cámara e Fisco Real de su Mag^{td} (…) pongo ación e demanda entre Gaspar Sánchez Mercader, vezino de la cibdad de Xerez e digo que Fran^{co} Rodríguez, vezino que fue de la dha ciudad fue preso por este dho Santo Oficio de la Ynquisición, y admytidda Rreconciliación y sus bienes derecho de aciones fueron confiscados y apresados a la dha Cámara e Fisco Real; es ansí que después de aver cometido el dho Fran^{co} rrodríguez el dho delito y crimen de herejía porque fue condenado, vendió y enaxenó unas casas q tenya al poseya en la dha ciudad de Xerez en al calle de Burgos, que alindan con casas de Arias Venegas y Al^{o} Méndez Magarcabez, no lo pudiendo fazer presentado como aquellas pertenecían a dha Cámara e Fisco Real por rrazón del dho delito y porque las dhas casas vinyeron a poder del dho Gaspar Sánchez y las tiene e posee con facultad de las poder Rrestituyr"[17].

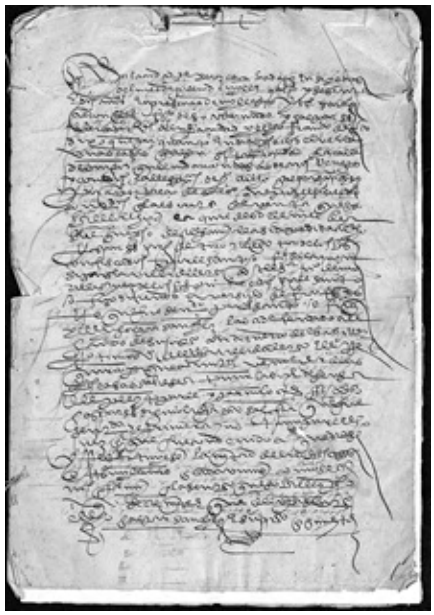

Fig. 2: Apelación de Gaspar Sánchez Mercader, vecino de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al Consejo de la Inquisición, o "Suprema".

Nuestro personaje, Gaspar Sánchez Mercader, alega que había contratado a un procurador en Llerena, de nombre Rodrigo Tinoco, para informar que esas casas las había adquirido legalmente por compra, aunque al no realizar su trabajo el procurador ante el Tribunal de Distrito, se veía obligado a continuar con el pleito a la más alta instancia inquisitorial, aludiendo que llegará hasta su Santidad y al Rey en caso de ser necesario, y ante el Fisco Real, contratando a los procuradores Pedro de Ardila y Francisco Hernández de Montemolín, residentes en Madrid, porque la mismo Corona solicitaba parte de los beneficios económicos que surgían de estos bienes confiscados por el Santo Oficio[18]:

de Casa y Corte, Valladolid, 20 de septiembre de 1498. Sobre la Calle Vasco Núñez de Balboa vid. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, M.R. *El libro de Jerez de los Caballeros*, Sevilla, El Rasco, 1892, p. 261.

17 ANH, Inquisición, lg. 1986, exp. 1, ff. 9r-9v.

18 Efectivamente, los bienes secuestrados por la Inquisición desde sus distintas sedes servían tanto para el pago de los sueldos de los funcionarios religiosos, para el mantenimiento diario de la sede inquisitorial y las posibles reformas y ampliaciones constructiva que pudiera realizarse sobre los edificios de la sede, y tampoco era extraño

"En la ciudad de Xerez çerca de Badajoz en seys días del mes de julio de myll e quinientos y sesenta e dos años en presençia de mý el escribano y testigos paresçieron presentes Francisco de Soto Bernardo y Gaspar Ssánchez Mercader vecinos de la dicha çiudad y el dicho Francisco de Soto dixo que por quanto en días pasados él vendió unas casas que son en esta dicha ciudad en la calle de Burgos que lindan con casas de Rrodrigo Venegas y con dos calles públicas del qoncejo al dicho Gaspar Ssánchez por çierto preçio de maravedís que por ella él le dio contados en la escritura de venta que sobrello le hizo / la qual desde el mes de abril que pasó deste dicho anno / le a sido pedida al dicho Gaspar Ssánchez por Gonzalo de Toro rreceptor de los bienes confiscados por el Santo Oficio de la Ynquisiçión en la villa de Llerena antel señor Juan de Morillas juez de los bienes confiscados por el Santo Ofiçio diciendo aver sido de Francisco Rrodríguez xastre que fue sentenciado por el Santo Ofiçio y el dicho Gaspar Sánchez las a defendido alegando de su justicia con acuerdo del bachiller Rrodrigo Tinoco vecino de la dicha villa de Llerena e le rrequirió para que como tal vendedor de las dichas casas saliese a tomar de boz e defensa del pleyto por él y por non lo aver ffecho / el dicho Gaspar Ssánchez siguió la dicha causa e esta que fue sentenciada de primera ynstançia por el dicho juez en que fue condenado a que diese y rrestituyese / la mitad de las dichas casas e tres myll maravedís en cada un ano / como se contiene nos en forma / en la sentencia que sobrello pasó a que se rremyte e que de la dicha sentencia el dicho Gaspar Sánchez e su procurador en su nombre a apelado e le a pedido y rrequerido vaya en seguimiento de la dicha apelaçión e tome la boz del pleito / y defensa dél e lo siga e fenezca a su propia costa e mynsión para sis (sic) el aver vendido y el ser / obligado a la eviçión y saneamiento de la dicha casa / como todo más largamente se qontiene en el rrequerimiento e rrequerimientos que sobrello él a ffecho el dicho Gaspar Ssánchez a que dixo que se rremyte e que por tanto por ser ansí obligado como dicho es él quiere salir e sale a tomar la boz y defensa del dicho pleyto e seguirá e proseguirá la dicha apelaçión e apelaçiones que el dicho Gaspar Sánchez e su procurador sobre rrazón de la dicha sentencia tienen ffechos para ante quien el dicho Gaspar Sánchez tiene apelado e la seguirá e fenescerá e acabar a su propia costa e minsión e asta tanto que libremente quede con las dichas casas el dicho Gaspar Sánchez que para que con mayor abundaçión e justificaçión e claridad del negoçio lo pueda hazer pidio al dicho Gaspar Sánchez le dé su poder conplido para sacar el testimonio de la dicha apelaçión y en su nombre y del dicho Gaspar Sánchez pueda seguir a su propia costa e mynsión commo dicho es / e luego el dicho Gaspar Sánchez que como dicho es presente estava dixo que para el dicho efeto según que mejor podía y avía lugar de derecho dava e dio todo su poder conplido libre e llenero y valedero según que mejor e más conplidamente lo podía e debía dar al dicho Francisco de Soto para que por sí y en nombre del dicho Gaspar Sánchez pueda seguir e proseguir la dicha apelación que de suso se haze mynçión y sobre rrazón dello pidiese paresçer antel dicho señor juez Juan de Morillas juez a que no e su notario e pudiese pedir testimonio y testimonios de la dicha apelaçión y apelaçiones y ante qualquiera otra persona que de derecho se lo pueda mandar dar y para que con el dicho testimonio o sin él y de la mejor manera que convenga a su derecho se pueda presentar en seguimiento de la dicha apelaçión ante Su Magestad / o ante Su Santidad / o ante otro qualquiera juez ansí eclesiástico como seglar que de la dicha causa en grado de apelación pueda y deva conoçer e presentar escrito / o escritos de agravios contra la dicha

que la Monarquía exigiese parte de esos bienes para sufragar sus innumerables gastos de Corte y de política imperial (KAMEN, H. *La Inquisición española. Una revisión histórica,* Barcelona, Crítica, 1999, pp. 147-155).

sentençia / y testimonios y escritos y provanças y todo género de prueba e jurar qualesquier juramentos de verdad dezir pedir a la otra parte o partes los hagan verlos hacer ponerle artículos e pressiçiones pedir los aclaren e aclarar los de contrario puestos pedir costumbre tasallas e llevarlos e dar cartas de pago della e ver castigar jurar e llevar y para poner e haser qualesquier rrecusaçiones de juezes y escribanos jurar y expresar las causas dellas e se apartar de él así convenga e para que pueda ganar y ynpetrar cualesquier provisiones e çédulas e mandamientos e en hazer notificar e intimar a la persona e personas a ellos dirigidas e para que pueda / oýr cualesquier sentençia e sentençias ynterlocutorias y difinitivas y las que fueren dadas en su favor consentir las y de las en contrario y de otro qualquier agravio apelar e suplicar e agraviar seguir el apelación y suplicación a lei e do con derecho convenga fasta degadlo todo a devido efeto y sentencia difinitiva ynclusive y tasación de costumbre si las oviere e para que pueda hazer e haga todos los más autos diligençias judiciales y extrajudiciales y ~~ex~~ pedimientos rrequerimyentos protestaciones apelaciones (va tachado / ex / non vala) suplicaçiones y todo aquello e lo demás que convenga de se hazer y é haría e hacer podría siendo presente aunque para ello se rrequiera su presençia personal y le pide poder e mando / e para que pueda poner e sustituir un procurador dos o más y los rrevocar y otros de nuevo ponner quedando en el dicho Francisco de Soto el cargo de procurador prençipal a los quales y a cada uno dello si este dicho poder con sus inçidençias y dependencias y con libre y general administraçión y los relevo de costumbre en forma de derecho y para lo aver todo por firme y valedero y no lo contradezir ni rreclamar en tiempo alguno / obligó su persona y bienes muebles y rrayzes ávidos y por aver y el dicho Francisco de Soto por lo que le toca ansimysmo obligó su persona y bienes ávidos y por aver y dello otorgaron la presente cada uno por lo que le toca en el dicho día mes e ano / dicho siendo testigo Melchor Ssánchez Mercader[19] y Alonso Díaz y Francisco de la Cámara besinos desta çiudad e lo firmaron de sus nonbres en el rregistro esta carta / Francisco de Soto Bernardo / Gaspar Sánchez / e yo Hernando Suárez escribano público en esta dicha çiudad de Xerez presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y otorgantes que conozco y por ende fize aquí este mío signo que a tal es //Signo// en testimonio de verdad. Hernando Suárez escribano público.

Y después de lo susodicho en la dicha çiudad de Xerez en nueve días del dicho mes de jullio del dicho ano / en presençia de mý el escribano y tstigo parescio Francisco de Soto Bernardo vecino desta çiudad por virtud deste poder de atrás que tiene de Gaspar Ssánchez mercader vecino desta çiudad y dixo que lo sustituýa e sustituyó en Pedro de Ardila y Francisco Hernández de Montemolín procuradores en Corte de Su Magestad y en cada uno dellos ynsolidum para que puedan hazer e hagan todo lo qontenido en este poder según él puede hazer en el dicho nonbre y los rrelevó segund él es rrelevado y obligó los bienes que dé obligados y otorgo la presente que firmó de su nombre siendo testigo el bachiller Ribera e Francisco de la Cámara vesinos desta çiudad e yo Hernando Suárez escribano púvlico en es //Francisco des// ta dicha çiudad de Xerez // Soto Bernardo. Rúbrica// presente fui a lo que dicho es y conozco al otorgante y fise aquí este mío signo que a tal es //Signo// en testimonio de verdad". Rúbrica. Hernando Suárez escribano púvlico. Rúbrica[20].

Este extenso documento anterior es mandado realizar por Gaspar Sánchez

[19] Por la similitud de apellidos es muy posible que este Melchor fuera familiar muy cercano del personaje pleiteado.

[20] ANH, Inquisición, 1.986, exp. 1, ff. 6r-7r. Las trascripciones han contado con el inestimable apoyo de D. José María Moreno, archivero del Municipal de Zafra, al que agradezco sinceramente su ayuda.

Mercader ante el recibo, pocos días antes, de la sentencias firme del Tribunal llerenense, en la cual se le pedían parte de las casas que habían pertenecido, presumiblemente, al reconciliado Francisco Rodríguez, y de las cuales se había beneficiado ilegalmente Gaspar Sánchez, al que le sancionaban también con una fuerte suma de dinero. Una copia de la sentencia también se haya contendida en el expediente:

> "En la villa de Llerena a treynta días del mes de junyo de mill e qui**nientos** y sesenta y dos años. El muy mag**ifi**co señor bachiller Juan de Morillas, Juez de Bienes por su Mag**estad** en el Santo Oficio de la Ynq**uisici**ón desta Provincia de León y su Partido, en el pleyto que antel a pendido y pende entre partes; de la una la Cámara e Fisco de su Mag**estad** y su receptor en su n**omb**re, y de la otra Gaspar Sánchez M**ercad**er, v**ezin**o de la ciudad de Xerez cerca Badajoz, y B**a**r**tolom**é Sánchez, su procurador, dio e pronunció una sen**tenc**ya por scripto firmada de so n**ombr**e a tenor siguiente:
>
> Visto este proceso entre partes, de la una la Cámara y Fiscal de su Mag**estad**, y su receptor en su nombre, y de la otra Gaspar Ss**ánchez** Mercader, v**ezin**o de la ciudad de Xerez cerca Badajoz, y B**a**r**tolom**é Sánchez, su pr**ocurad**or, sobre las causas e razones en él contenydas a que me refiero:
>
> Fallo quel dho receptor provó su demanda a que el dho Gaspar Sánchez no provó cosa alguna q le aproveche; por ende que devo de condenar y condeno al dho Gaspar Sánchez y a su procurador en su nombre a que dentro de seys días primeros siguientes dé, entregue e restituya a el dho receptor la mytad de útil domynio y mejoros (sic) de las dhas casas sobre que es este pleyto con carga de tre**s**zie**ntos** m**a**r**ave**d**ís** de censo en cada una, y más le condeno en tres mile m**a**r**ave**d**ís** de renta en cada una desde la contestación deste pleyto hasta que realmente le rrestituya la dha media casa, coo dho es, y ansí lo pronuncyo y mando por esta my sen**tenc**ya, juzgando sin costas el bachiller Morillas; la qual dha sen**tenc**ya fue dada y pronunciada por el dho señor Juez en la manera de dho él en la dha villa de Llerena, en el dho día, mes y año dhos, en ausencia de las partes a quienes se notefique. Testigos Juan Larios soldado e Juan de Castro, vezinos de Llerena.
>
> En este dho día, mes y año dho se notificó la dha sentencia a Bartolomé Sánchez Mendoza, pr**ocurad**or del dho Gaspar Sánchez en su persona, el qual pidió traslado della, testigo Fr^{do} Ruviato el moço, v^{o} de Llerena. Fernando rruviato, escribano.
>
> En Llerena a primero día del mes de julio de myle y qui**nientos** e sesenta e dos a^{o}s; por mí el dho escrivano notefiq la sen**tenc**ya desta otra parte contenida a G^{o} de Toro, receptor, en su persona Fr^{do} Riviato, escry**bano**.
>
> E del aquel de los susodho en la dha villa de Llerena a tres días del dho mes de jullio del dho año de mill e qui^{o}s e sesenta e dos a^{o}s, antel dho señor bachiller Ju^{o} de Morillas, Juez de Bienes en el dho Santo Oficio de la Ynq^{on} desta Provincia de León y su Partido, paresció Br^{mé} Sánchez pr**ocurado**r en nombre de Gaspar Ss^{e} Vz^{o} de la ciudad de Xerez e presntando el scripto sig^{e}.
>
> Muy Mag^{co} señor Bartolomé Sánchez, en nombre de Gaspar Sánchez, Vezino de la ciudad de Xerez, en el pleyto q contra mi parte a tratado la Cámara e Fisco Real en su Receptor, en su nombre digo que le venido anotando my parte que dio e pronunció sen**tenc**ya contra my parte y a favor del dho rreceptor sobre las casas q a mi parte les pide, la qual en aquello que es a favor de mi parte fue y es buena, y en aquello q contra mi parte y en su perjuyzio es nynguno ynjusta e muy agraviada e di**g**na de anula-

> ción e Revocación por dudas, las causas de nulidad y agravio q de la dha sen**tenc**ya y del proceso dedo y mano Rresultan q aquí por espresas e por las que diré y alegaré ante la Jurisdición Suprema, portando sarvo el do de la nulidad de la dha sentencia en todo aqllo ques o puede ser en perjuyzio de mi parte, apelo de en dha sentencia, apelo para ante su Santidad e Mag**es**tad, e para ante los señores del Consejo de la Santa y General Ynquisición e p**a**r**a** ante quien deva con derecho. E pido e Rrequiero a vuesa m**er**c**e**d me la otorgue, y si me fuere denegada otra vez torno apelar e lo pido por testimonyo.
>
> E ansí presentado el dho scripto de apelación en la man**er**a que dha es el dho señor Juez dixo que la oye, e yo el dho Fr^{do} Rruviato, Notario de los Secrestos y escribano del Juzgado del Santo Off**ici**o de la Ynquisición desta Provincia de León y su partido, a todo lo que dho es presente fuy y por ende fize aquy este my signo // a tal en testimonyo de verdad. My signo Frdo Ruviato Escr**iva**no D**er**e**ch**os XVI"[21].

Y efectivamente, ante la propuesta de apelación de Gaspar Sánchez Mercader y su procurador Bartolomé Sánchez ante su Santidad, su Majestad, ante los señores del Consejo de la Santa y General Inquisición o ante cualquiera en defensa de sus intereses, el expediente contiene respuesta de su Majestad, pues el Fisco Real aspiraba a parte de los beneficios que se derivan de la apropiación de las casas jerezanas mencionadas:

> "En la villa de Llerena a veynte e dos días del mes de agosto de myll e qui^{o}s e sesenta e dos año. Yo Hernando rruviato, Notario de Secrestos y escribano del Juzgado de Bienes en el Santo Oficio de la Ynq^{on} desta Provincia de León y su Partido. Fuy rrequerido con una provisión rreal de su Mag^{td} librada en el su rreal Consejo de la General Ynquisición, su thenor de la quales es la que se sigue.
>
> Don Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yndias E islas e Tierra Firme del mar, e conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, duque de Atenas y de Milán, conde de Flandes y de los Tiroles, a Vos, Gonzalo de Toro, escriptor de los Bienes Confiscados por el delito de la eregía en la Provincia de León y su Partido. Que Pedro de Ardila[22], en nombre y siendo procurador que se mostró ser de Gaspar Sánchez Mercader, vezino de Xerez, se presentó ante nos en el nuestro Consejo de la General Inquisición en grado de apelación, nulidad y agravio (...) y en nuestro favor dada e pronunciada por el bachiller Morillas, nuestro Juez de los dhos Bienes confiscados en ese dho partido en un pleyto que ansele sobre las causas e Rrazones en el proceso del dho pleyto..."[23]

El documento se alarga citando repetidamente los procesos anteriormente transcritos, y que no es de recibo que reproduzca. No obstante, sí nos interesa

[21] Ibídem, exp. 1, ff. 2r-4v. La inclusión de los impuestos que supone esta la elaboración de estos escritos es por expresa petición de la Corona, como podremos comprobar en los siguientes documentos. La multiplicación de escritos de acusación y apelación de este modo supondrá ampliar los ingresos de la Corona por derechos o "aranceles", como indican los textos, de tramitación

[22] Pedro de Ardila actuaba como procurador ante la Corte Real, junto al también procurador Francisco Hernández de Montemolín, en representación de Gaspar Sánchez Mercader, como vimos con anterioridad. Personajes, oficios y trabajos que nos informa del alto consto que estaba suponiendo para nuestro personaje jerezano la extensión del analizado pleito fiscal.

[23] ANH, Inquisición, 1986, exp. 1, f. 8r.

la decisión final del Consejo de la General Inquisición, en representación de los intereses particulares del Monarca. La sucesión de acusaciones y apelaciones tanto en Llerena como en Madrid conlleva plantear dudas en cuanto a dar la razón a alguna de las partes, y por ello el anterior documento sentencia que para llegar a tomar una decisión:

> "...fueren rrequeridos para testigos por Gaspar Sánchez hasta nueve días primer**o**s syguientes, se lo den y entreguen todo ello scripto en los prosignados y sellado en man**er**a q hágasele, ponyendo en cada plana los rrenglones y partes que de aranzel de estos Rreinos n**uestr**os. Manda e que lo trayga e presente ante nos pagándole de derechos que por ello ovieren de aver (...)arancel los quales pongan y asienten el pie de su signo, fermado de su nombre, dando rrazón y porque los lleva (...) Dada en Madrid a veynte e nueve de lullio mule y qui^{o}s e sesenta e dos años, el doctor Andrés Pérez, don Rodrigo de Castro Guzmán (...) Juan Martínez de la Sao, escribano de Cámara de su Real Mag^{td} la fize script por su mandado[24]".

Esta obligación de buscar testigos que avalen las afirmaciones de Gaspar Sánchez Mercader supone ampliar los problemas para el afectado. Primeramente, los gastos judiciales se acrecientan y, en segundo lugar, pone a prueba a sus convecinos para que le defiendan en sus afirmaciones. Los pasos a tomar por Gaspar Sánchez Mercader podemos reconstruirlos. Por una parte, procede a establecer un listado de diez preguntas que serán contestadas por su testigos, y que servirá para demostrar sus razones ante el Consejo General de la Inquisición, situada en Madrid, y ante la propia Corona. En segundo lugar, y estas actas actuaciones son de sumo interés, procederá a demostrar ante sus conciudadanos y ante los poderes políticos y religiosos sus deseos de trabajar a favor de la comunidad y su intachable catolicismo. Para ello procederá a desembolsar grandes cantidades de dinero en la construcción de una fuente pública y la construcción de un edificio institucional: la Casa del Corregidor, ambas construcciones las estudiaremos posteriormente, descubriendo que el protagonista de las mismas es nuestro Gaspar Sánchez Mercader, pues hizo incluir en las mismas una inscripción en cada de ellas realizando llamamientos de adhesión a la Realeza, los poderes municipales, la Iglesia y sus vecinos.

Gaspar Sánchez Mercader sabía que la búsqueda de testigos que declarasen en su favor no iba ser suficiente, y tenía razón, pues el Tribunal del Distrito de Llerena recibía el siguiente documento:

> "E yo el dho Hernando Ruviato[25] tomo la dha Real provisión en mys manos y cabesa, y puse sobre my cabesa y dila en la obedecía y obedezca con el acatamiento devido como a carta e provisión de mi Rey e señor natural a qual nos lo dexe bivir e reinar por largos tienpos (...) en cumplimiento della hize sacar y saqué un traslado del proceso que en ella se haze a thenor del que es este q se sigue.
>
> En la villa de Llerena a treze días del mes de abril de myle e qui^{o}s e sesenta e dos años, antel muy mag^{co} señor bachiller Juan de Morillas, Juez de Bienes por su Mag^{td} en el Sto. Oficio de la Inquisición desta Provincia de León y su Partido, y en presencia de mí, Hernando Ruviato, escribano del dho Juzgado de Bienes, pareció Gonzalo de Toro, rreceptor del dho Santo Oficio de la Inquisición desta dha Provincia, y presentó un scripto de manda del Señor [Rey] syguiente (...) A vuesa merced pido de lo susodho me haya cumplimto de justicia condenándolo [a Gaspar Sánchez Mecader] a que

[24] ANH, Inquisición, 1986, exp. 1, ff. 8v-9r.

[25] Fernando, o Hernando, Ruviato, era el Notario de los Secuestros y escribano del Juzgado del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena, de la Provincia de León y de su Partido.

> me dé e entregue e rrestituya las dhas casas [sitas en la calle Burgos de la ciudad de Xerez] con los frutos e rrentas que an rrentado e podido rrentar hasta la rreal Rrestitución que en la prosecución desta causa provisto liquidar, e por ello y en lo necesario ymploro…"[26]

Antes de proceder al interrogatorio, y para los estudios que sobre Jerez de los Caballeros se realicen, resulta de interés destacar un aspecto llamativo en el desarrollo del pleito. Este aspecto no es otro que resulta notorio cómo a partir de un momento preciso, y no hasta entonces, el pleito entre la Inquisición y Gaspar Sánchez Mercader incluye de continuo también las responsabilidades y las defensas de su mujer Isabel Rodríguez.

> "…en la ciudad de Xerez cerca Badajoz, en veynte e dos días del mes de abril de myll e quinyentos e sesenta e dos años, yo Gonzalo Méndez Campañón, escribano público en esta ciudad, ley e notefiq esta demanda e mandamyento aquí contenido al dho Gaspar Sánchez e su muger, Vºs desta ciudad en sus personas, los quales dixeron que lo oyen siendo testigos Álvaro Manuel e Melchor Vázquez, Vs desta ciudad. Gº Méndez Campañón, escribano pº"[27]

La razón de esta inclusión de su mujer desde este momento y durante el resto del pleito se encuentra en una ley particular de esta ciudad, ley particular, o fuero, que es herencia de los templarios. Nos referimos al fuero del baylío o de miatade[28]. En resumen trata esta ley, propia de Jerez de los Caballeros, Valle de Santa Ana, Valle de Matamoros, Alburquerque, Fuentes de León, Burguillos del Cerro, Valverde y Atalaya, de establecer un régimen de copropiedad de bienes aportados en el matrimonio con los mismos derechos, sometiéndose a partición como si fueran bienes gananciales, sin tener en cuenta la cuantía aportada por cada uno de ellos antes del matrimonio, y convirtiendo a ambos cónyuges en propietarios iguales de todo lo que se encuentre en el matrimonio, no distinguiendo para ello lo producido dentro del matrimonio como tampoco lo llevado de modo particular antes del matrimonio por cada uno de los contrayentes[29]. Esta realidad que afecta por igual a ambos cónyuges se hace presente en las cuestiones del interrogatorio, y en las respuestas que harán todos los testigos llamados a jurar en verdad sobre las cuestiones.

Transcribir todo el proceso descrito por todos y cada uno de los testigos es excesivo para los márgenes establecidos en este trabajo, pero sí transcribimos a continuación, por su indudable interés, los diez puntos del interrogatorio.

> "//Interrogº de Gaspar Sánchez// Por las preguntas siguientes fueron exsamynados los testigos que juran presentados por presentes de Gaspar Sánchez Mercader e de Isabel Rodríguez, su muger, en el pleyto que contra

[26] ANH, Inquisición, 1.986, exp. 1, ff. 9r-9v.

[27] Íbidem, f. 10r.

[28] ROMÁN GARCÍA, A.M. "El régimen económico-matrimonial del Fuero del Baylío (Aproximación al estudio de la normativa del Fuero del Baylío)", *Anuario de la Facultad de Derecho,* nº 8, 1990, pp. 439-457; ACEDO PENCO, A. "El Fuero del Baylío como expresión del derecho civil tradicional vigente en Extremadura: Aproximación y propuesta legislativa", *Anuario de la Facultad de Derecho*, vol. XXV, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007, pp. 107-125; del mismo autor: "El Fuero del Baylío: singularidades de un régimen económico matrimonial", en LASARTE ÁLVAREZ, C. (Coord.) *Actas del Congreso internacional Hogar y relaciones patrimoniales en la familia*, Madrid, 21-22-23 de febrero de 2007, Madrid, IDADFE (Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España), 2011, pp. 1-19; "Aproximación al Fuero del Baylío como derecho civil tradicional autóctono la oportunidad de su regulación a través de una ley extremeña", *NOS-OTROS: Miradas antropológicas sobre la diversidad*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 2011, pp. 1371-1389.

[29] MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, M.R. *El libro de Jerez*…, pp. 159-179.

él trata la Cámara e Fisco Rreal, e Gonzalo de Toro su Rreceptor por las casas que les pide.

I. Primeramente, sy a los dhos p**resen**tes testigos y cada uno dellos e si tiene noticia de unas casas que son en la dha ciudad de Xerez, que son en la calle de Burgos, q lindan con casas de Arias Venegas y de Alonso Méndez Magarcabez, vecinos de la dha ciudad de Xerez.

II. Si saben que aquel dho Gaspar Sánchez Mercader se cassó e veló en la dha ciudad de Xerez con la dha Ysabel Rodríguez más á de treynta e más años; digan los tes**tigo**s quanto tiempo que se casaron e velaron.

III. Si saben que de diez, veynte, treynta, quarenta, cinquenta e cient años a esta parte, y tanto quede memoria de hombres, no he encontrado los que se casan en la dha ciudad de Xerez, raçón de fuero de la Baylía de por medio del marido o a la muger lleve más qual marido, o el marido más que la muger. Todos los bienes q se meten en el matrimonyo por el marido e por la muger son comunes de por medio, e también lo que se gana e multiplica durante el matrimonyo. Ansí se a usado e juntado e sentenciado en la dha ciudad de Xerez desde hace tienpo a esta parte. E tanto memoria de hombres que no es en contrario, e ansí lo vieron los testigos en sus tiempos, e lo oyeron dezir a sus mayores, que lo vieron y oyeron dezir a los suyos; así oyes de el pública boz e forma comund e pública cosa notoria.

IIIIº. Si saben quel dho Gaspar Sánchez a que se casó e veló en la dha ciudad de Xerez del fuero de la baylía y carta de mytad, y ansí es público e notorio en la dha ciudad. E lo vieron los testigos y es pú^co^ e notorio.

V. Si saben que las dhas casas de suso deslindadas e de usadas nunca fueron bienes de Fran^co^ Rrodríguez, rreconciliado, e lo saben los testigos por las muchas noticias que tienen de quien an sido las dhas casas, de quien an procedido, y ansí es público e notorio; e si otra cosa fueran o pudieran ser menos, sy no los testigos lo supieran.

VI. Si saben que las dhas casas de suso deslindadas antiguamente de mas de cient años a esta parte fueron de don Alonso Pacheco, el cual las mandó, dio y entregó a Alonso Méndez Magarcabez, porque casase con María de Aguilar, su muger, las tuvieron e poseyeron por suyas y como suyas, e ansí es pú^co^ e notorio.

VII. Si saben quel dho Alonso Méndez Magarcabez atendió las dhas casas syn podello hazer porque heran de su muger, por a esta pensyon a el presente F^co^ Rrodríguez que después fue rreconciliado, el qual las tuvo e poseyó a este tiempo, e después se las pidió al dho Alonso Méndez que las a harrendado syn licencia de su muger, e por sentencia dadas contradictorio juizio se declaró no averlas podido arrendar al dho Fran^co^ Rrodríguez, y se le bolvieron al dho Al^o^ Méndez, e las tuvo e poseyó al presente Alonso Méndez y María Aguilar por suyas, e como suyas mucho tpo.

VIIIº. Si saben que tenyen (sic) e poseyen del dho Al^o^ Méndez las dhas casas de suso deslindadas las vendió a Gonçalo Sánchez Cavallo, vezino de la dha ciudad de Xerez, el qual por beneficio de la venta las tuvo e poseyó muchos años e fueron, e fueron declaradas por bienes suyos a pedymento del Obispo de Badajoz, don Gerónimo Suárez. Ya viendo parte dio a los pregones, se rremataron en su persona que de ellas hizieron e traspasó en Fran^co^ de Soto, vz^o^ de la dha ciudad.

IX. Si saben quel presente Fran^co^ de Soto vendió las dhas casas de suso deslindadas y declaradas al dho Gaspar Sánchez y su muger, los quales, por

virtud de la venta de las casas, an tenydo e poseydo de muchos al a este p**re**se**nte**.

X. Si saben que el susudho de pública boz e forma pidió Rresceptoría en nombre del bachiller Tinoco"[30].

A este documento sigue la petición desde Llerena de los resultados de los interrogatorios, los cuales fueron presentados por el procurador Bartolomé Sánchez Méndez. Muchos son los folios y los personajes citados como testigos; imposible el análisis pormenorizado de los datos obtenidos, pues conllevaría una dimensión excesiva de este trabajo, pero al menos sí indicaremos aquellos personajes que fueron convocados en defensa de Gaspar Sánchez Mercader y su mujer: Melchor Sánchez, Pedro Soto, Antonio Moreno, Álvaro Manuel, Lorenzo de Soto Bernardo, Isidro Suárez (procurador de causas), Francisco Sánchez Bueno, Pedro de Salinas (médico), Juan de Bonilla (sastre), Mendo Rodríguez Galeas, Diego Gómez Rasquido, Bachiller Ribera, Francisco de Soto Bernardo, Vasco Martín, Alonso Martín, Catalina Rodríguez, mujer de Melchor Sánchez, Lorenzo Collado (escribano)[31].

Consciente de la enorme sucesión de nombres que han aparecido hasta ahora en el pleito, más los que aparecerán, y aquellos que no citaremos por no alargar en exceso este estudio, se nos hace necesario recordar un aspecto de sumo interés. Según el informe de interrogatorio formulado por Gaspar Sánchez Mercader para la defensa de su causa, las casas no las compró directamente a Francisco Rodríguez, al contrario parece ser que nunca fueron estas casas del reconciliado, pues afirman que eran propiedad del noble don Alonso Pacheco Portocarrero[32], que las vendió a un tal Alonso Méndez Magarcabez[33], el cual, sin conocimiento de su mujer, llamada María de Aguilar, y propietaria de estas fincas urbanas en la misma medida que su marido por el Fuero del Baylío, las alquiló a Francisco Rodríguez, que las aprovechó bajo arrendamiento sin ser, por tanto, nunca su propietario. Una vez roto el contrato de alquiler, el matrimonio formado por Alonso Méndez y su mujer María de Aguilar vendieron estas casas a Gonzalo Sánchez Caballo, que las declaró como suyas ante el obispo de Badajoz, don Jerónimo Suárez[34]. De este personaje jerezano, Gonzalo Sánchez Caballo, sabemos que no pudo testificar, beneficiando a nuestro Gaspar Sánchez Mercader porque había emigrado a América bastantes años atrás, en 1538[35], con dirección a Tierra Firme, aunque su fallecimiento, ocurrido en 1608, se produjo en Zacatecas, México[36], donde testó a favor de su hija[37] y de sus

[30] ANH, Inquisición, 1.986, exp. 1, ff. 14r-14v.

[31] Ibídem, ff. 15v-16r.

[32] D. Alonso Pacheco Portocarrero fue un noble ilustre de la ciudad de Jerez de los Caballeros, III Señor de las Sirgadas, casado en primeras nupcias con Ángela de Arellano, que falleció en Moguer, enterrada en la iglesia de Santa Clara el 12 de enero de 1576, y en segundas nupcias con doña Mariana de Céspedes. Don Alonso de Pacheco murió en Jerez de los Caballeros el 15 de enero de 1587 y fue enterrado en una cripta monumental en al parroquia de Santa María de la Encarnación de Jerez de los Caballeros. Al respecto de este sepulcro véase SEGOVIA SOPO, R. y BARBOSA MAYA, L. "Arquitectura tardo-renacentista en Jerez de los Caballeros. La cripta de los Pacheco-Portocarrero en la iglesia de Santa María de la Encarnación", en IÑESTA MENA, F. (Coord.) *El Arte en tiempos de cambio y crisis; XI Jornadas de Historia en Llerena,* Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 87-104.

[33] Aunque sabemos con precisión que Alonso Pacheco Portocarrero murió en 1587, no fue llamado como testigo ante la causa de Gaspar Sánchez Mercader, lo que habría facilitado el fin del pleito estudiado al corroborar la sucesión de ventas que excluyen al reconciliado Francisco Rodríguez.

[34] Acerca del Obispo de Badajoz don Jerónimo Suárez (1532-1545) consúltese SOLANO DE FIGUEROA, J. *Historia eclesiástica de la çiudad y Obispado de Badajoz,* Edición anotada de Francisco Tejada Vizuete, en *Colección Historia,* nº 54, Badajoz, Diputación, 2013, pp. 463-468 sobre su biografía como obispo, aunque es citado en otros asuntos, como se remite en el índice onomástico de esta obra citada, p. 713.

[35] Archivo General de Indias (AGI), Contratación, lib. 5.536, lg. 5, f. 67r, cédula 1.

[36] Ibídem, 285ª: Auto de bienes de difunto, 1609.

[37] Ibíd., nº 4, ramo 13: Auto de bienes de difunto de Gonzalo Sánchez Caballo a su hija, 1609.

hermanas[38].

Las casas fueron vendidas a Francisco de Soto Bernardo, precisamente el mismo procurador que representaba a Gaspar Sánchez Mercader y a su mujer Isabel Rodríguez en el pleito fiscal ante la Inquisición, y parece ser que este personaje, Francisco de Soto fue quien finalmente vendió las casas en lid al matrimonio Sánchez Mercader-Rodríguez.

Toda la documentación creada y reunida al respecto continúa hasta finales del siglo XVI, como hemos indicado anteriormente, lo que nos obliga a detenernos en los años cercanos a estas testificaciones.

IV. GASPAR SÁNCHEZ MERCADER, BENEFACTOR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

No debió ser nada agradable tener que buscar testigos en su favor y someterse al juicio popular que suponía el registro oficial de sus declaraciones. Con seguridad, en el Jerez de los Caballeros de la década de los años sesenta del siglo XVI el tema de conversación más socorrido fue relatar las vicisitudes de uno de sus paisanos con la Inquisición y con el Fisco Real. El recuerdo que quedaría, a juicio de Gaspar Sánchez Mercader, sobre su persona en su ciudad distaba mucho de sus pretensiones de ennoblecimiento a partir de sus riquezas. El pleito fiscal con el Tribunal del distrito de Llerena no parecía tener fin, y la Inquisición no cejaba en continuar justificando sus pretensiones sobre las casas de la calle Burgos de Jerez de los Caballeros.

Es en este contexto donde se desarrollan dos hechos insólitos: Gaspar Sánchez decide costear de su bolsillo la construcción de una fuente pública y la casa-residencia del Corregidor.

Desde la publicación en 1892 del *Libro de Jerez de los Caballeros,* obra de Matías Ramón Martínez y Martínez, se conocía la existencia de dos inscripciones que citaban a un personaje desconocido de nombre Gaspar Sánchez Mercader, el cual decide realizar las obras urbanas señaladas e incluir en ellas sendas inscripciones que atestiguan el benefactor particular de las mismas.

IV.1. Fuente de los Santos

Situada extramuros, a la salida de la "Puerta de la Villa", denominada popularmente de *San Antoñito* por contener esta puerta un oratorio dedicado a San Antonio de Papua, en el que se venera una talla de pequeñas dimensiones de este santo. La construcción de la fuente se realizó frente al que fue convento de la Consolación, también llamado de San Juan hasta finales del siglo XV.

Según el manuscrito del presbítero Juan Antonio Núñez Barrero, el manantial del que surge el agua canalizada hasta esta fuente se encuentra en el llamado cerro de la Horca[39], que en la actualidad ha dado lugar a una calle llamada "de los ahorcados", porque estaba allí la horca jurisdiccional de la ciudad.

[38] Ib., 282B, n° 4: Auto de bienes de difunto de Gonzalo Sánchez Caballo a sus hermanas, 1608.

[39] Este manuscrito ha sido recientemente impreso, comentado y publicado por el Cronista Oficial: CORREA GAMERO, F. "La minuta de Núñez Barrero (un cura contestatario del siglo XVIII)", *Libretillas Jerezanas,* n° 7, Badajoz, Tecnigraf, 1998, p. 302; además, en otra de las Libretillas (CORREA, F., CARRASCO, A. y GONZÁLEZ, G. "Los jerezanos del siglo XVIII. Las Ordenanzas Municipales de Xerez de los Caballeros de 1758", *Libretillas Jerezanas,* n° 2, Badajoz, Tecnigraf, 1994, p. 246) muestra una postal antigua, anterior a 1883, año en que se realizó una reforma sobre la fuente que mandó construir Gaspar Sánchez Mercader en 1562, y en la que se observa el diseño de la fuente original

La fuente construida data de 1562, como se señala en la inscripción que se hizo instalar a inicios de la Calle Ronquita, que sale precisamente de la plaza de la Fuente de los Santos, y en ella se inscribe lo siguiente:

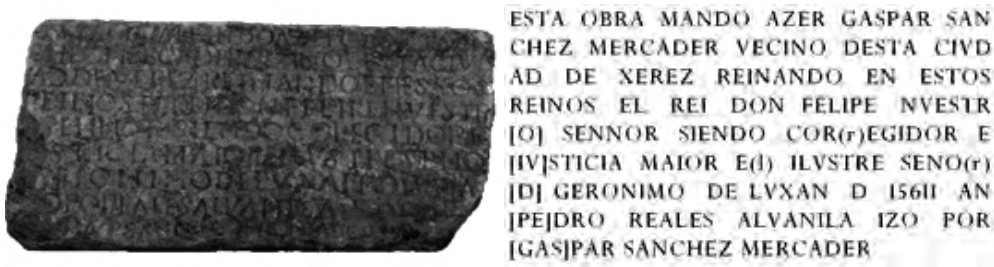

Figs. 3 y 4: Inscripción de la construcción de la Fuente de los Santos, con su trascripción.

Destaca de la misma las claras referencias a congraciarse con el poder político, citando tanto al rey Felipe II como al Corregidor de Jerez de los Caballeros, don Jerónimo de Luján, a la vez que desea sentirse cercano al pueblo llano al incluir en la inscripción al autor de la obra, Pedro Reales, especificando su profesión y su función en la obra: actuar como "albañil". La fecha, 1562, es curiosa en cuanto que en una inscripción "monumental" utiliza para los numerales "1" y "2" una grafía más propia de la caligrafía sobre papel. El uso de esta grafía ha llevado a aquellos que han citado esta inscripción en sus obras a datarla erróneamente en 1567. Importante destacar igualmente que la fecha de elaboración de esta fuente urbana y su inscripción coincida con el momento cronológico de la apelación de nuestro jerezano ante las altas instancias de la Inquisición en Madrid.

Fig. 5: Postal antigua, cedida amablemente por don Feliciano Correa Gamero, en la que se observa la fuente original construida por Pedro Reales por mandato de Gaspar Sánchez Mercader en 1562.

Fig. 6: Fragmento de un cuadro costumbrista realizado por el presbítero Santos Rouré a principios del s. XX a partir de la postal anterior, y en la que podemos observar la fuente original de 1562. Imagen cedida por don Gervasio Rodríguez Pérez.

Fig. 7: Estado actual de la Fuente de los Santos en Jerez de los Caballeros.

IV.2. Casa del Corregidor

Situada en la calle de Vasco Núñez de Balboa, la popularmente llamada "calle Abajo", es la misma calle de Burgos que se cita en el expediente fiscal investigado. Desconocemos, a priori, la ubicación exacta de las casas propiedad de Gaspar Sánchez Mercader que eran codiciadas por el Santo Oficio de la Inquisición y por el Fisco Real. Por los párrafos anteriormente descritos y analizados, sabemos que las casas en litigio estaban en la calle de Burgos, lindaban con la casa de Arias Venegas y de Alonso Méndez Magarcabez, aunque en otras citas transforma el nombre de Arias Venegas por el de Rodrigo Venegas.

No conocemos, por otra parte, dónde se situaban exactamente las casas de estos dos jerezanos, Venegas y Méndez, pero, no obstante, en otros párrafos anteriormente trascritos hemos podido conocer que las casas de Sánchez Mercader estaban en la calle de Burgos lindando con dos calles públicas del Concejo; es decir que debemos encontrar dos calles perpendiculares a esta calle de Burgos.

Fig. 8: Posibles situaciones de las casas de Gaspar Sánchez Mercader. 1. Confluencia de la calle Burgos con la extensión de la calle Palomas; 2. Confluencia de la calle Burgos con calle Cura y calle Morería, y 3. Confluencia de la calle Burgos con la calle Monjas y la calle Posada. Las siglas C.C. señalan la posición de las antiguas Casas Consistoriales, lo que nos facilita situar las casas de Sánchez Mercader en la posición nº 3, pues precisamente bajo el número 3 fue construida la Casa del Corregidor con los fondos de este personaje, pues incluyó su nombre en la inscripción como promotor de la misma.

Observando el plano urbano actual comprobamos que esta realidad, a lo largo de 260 metros que mide esta arteria principal, se repite en tres ocasiones. La primera posibilidad, más cercana a la Puerta amurallada de Burgos, se produce en las intersecciones de la Calle de Abajo con la continuidad al norte y al sur de la calle Palomas. La segunda posibilidad, en la mitad del recorrido de esta calle, la antigua vía de Burgos es atravesada por las calles del Cura y Morería. La tercera y última opción, cercana ya a la plaza de San Miguel, núcleo principal de la población, se sitúa en el cruce entre las calles Vasco Núñez de Balboa, calle Monjas y Calle Posada.

Esta última opción es muy sugerente para situar las antiguas casas de Gaspar Sánchez Mercader, porque no solo está cercana a la plaza central de una población de trazado radial, situación apetecible para un noble de la categoría de Alonso de Pacheco y Portocarrero, pues el expediente indica que fueron en un momento de su propiedad, sino que además esta ubicación forma parte de las traseras de las que años después se convertirían en las Casas Consistoriales.

Por las referencias incluidas en la Minuta de Núñez Barrero antes citada, más aquellas contenidas en la obra de Matías Ramón Martínez sobre Jerez de los Caballeros, sabemos que se insistió en varias ocasiones para que a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII se dejasen de convocar las reuniones del Cabildo en la Casa del Corregidor, y se instaba a la construcción de unas Casas Consistoriales, las cuales comenzaron a construirse en 1628, como descubrió Francisco Tejada Vizuete[40], finalizando las mismas en 1632, a tenor de la inscripción que corona la arcada de la fachada que mira hacia la parroquia de San Miguel.

QVEN TVVIERE CONFIANZA EN DIOS COMO LA DEVE TENER ESTO Y MAS PVEDE HAZER • ESTA OBRA MA(n)D(o) HAZER GASPAR SANCHEZ MERCADER PARA SERVICIO DE DIOS Y DE SV BENDITA MADRE, REYNANDO EN ESTOS REYNOS EL REY DON PHELIPE II DESTE NOMBRE NVESTRO SEÑOR Y LA REYNA DOÑA ISABEL DE LA PAZ NVESTRA SEÑORA SV MVGER, HIJA DE FRANCIA, AÑO DE 1566 AÑOS

Figs. 9 y 10: Inscripción bajo la ventana principal de la Casa del Corregidor, con su trascripción. A pesar de que Gaspar Sánchez Mercader hubo de gastar una fortuna en la construcción de la Fuente de los Santos en 1562, este magnífico edificio se terminó de construir en 1566, informándonos ambos del gran poder económico de este individuo del estado llano que no ostenta título nobiliario y ni siquiera se hace llamar de "don", añadido común entre los honrados hombres enriquecidos.

Ahora, y a través de este trabajo, sabemos quién costeó, con anterioridad a las Casas Consistoriales, la construcción de la Casa del Corregidor, y también porqué. Evidentemente, la belleza de los restos que han llegado hasta nosotros denota un

[40] TEJADA VIZUETE, F. "Por Obra y Gracia de Jerez de los Caballeros", *Libretillas Jerezanas*, nº 12, Badajoz, Tecnigraf, 2007, pp. 287-288.

interés por favorecer al poder político de máxima representatividad en la ciudad de Jerez de los Caballeros. Agasajando al Corregidor se agasajaba al Rey, y si en la inscripción de incluyen referencias a Dios, a la Virgen e incluso en otra ventana conservada se hace tallar un jarrón de azucenas, característico símbolo mariano, el acercamiento al poder religioso es más que evidente. Para nuestro personaje, Gaspar Sánchez Mercader, el gasto ocasionado en la propia cesión del solar más la construcción de la lujosa vivienda cumple a la perfección sus fines[41].

V. CONCLUSIONES

La riqueza informativa que nos aporta un pleito fiscal va mucho más allá de la mera descripción de un litigio entre el Santo Oficio de la Santa Inquisición y un particular, como es el caso que estudiamos. Esta afirmación se confirma cuando a través del mismo pleito fiscal logramos identificar a un personaje que hasta ahora había sido citado en la mayoría de las publicaciones que se han realizado sobre Jerez de los Caballeros sin que se supiera a quien correspondía verdaderamente ese nombre.

El pleito fiscal de Gaspar Sánchez Mercader nos ha permitido adentrarnos en la maquinaria institucional de la Santa Inquisición en sus diferentes ramas de actuación, desde la de salvaguarda religiosa a la meramente funcional económica, dándonos a conocer personajes que de otro modo hubieran pasado desapercibidos u olvidados para la historia.

Gaspar Sánchez Mercader fue el promotor de la construcción de la conocida Fuente de los Santos y de la Casa del Corregidor de Jerez de los Caballeros, una vivienda aledaña a las Casas Consistoriales, pero nadie hasta este trabajo había logrado saber las razones que llevaron a un miembro del estado llano a desembolsar grandes cantidades de dinero para beneficio del poder político y de sus convecinos.

El secreto está desvelado. Sus anhelos de trascender a la historia de su ciudad no pasaban precisamente por el recuerdo de sus conflictos con la Inquisición. Al contrario, con su labor benefactora deseaba conseguir justo lo que transmiten las inscripciones que hizo tallar y colocar en las obras de las que fue mecenas; pues la belleza tanto de la Fuente de los Santos como de las ventanas renacentistas de la Casa del Corregidor es indudable. Con sus acciones constructivas y con sus inscripciones, tanto la fundacional de la Fuente de los Santos como la inserta en la Casa del Corregidor, en las que une su nombre al del Corregidor, al del Rey, la Reina, la Virgen y el mismo Dios, pretendía alcanzar la alianza social que siempre pretendió: la proximidad de un miembro enriquecido del Tercer Estado a la Realeza-Nobleza y al Clero.

[41] Es factible deducir que la Casa del Corregidor se ubica en las casas que fueron propiedad de Gaspar Sánchez Mercader, el cual cedió y rehabilitó parte de las mismas como edificio del gobernador local. Si existió un edificio anterior para este fin muy posiblemente se localizaba en la alcazaba. La creación de un edificio político en la calle de Burgos nos habla del desplazamiento de los edificios de poder desde la alcazaba militar hasta el centro urbano cortesano.

FRANCISCO ARCEO, MÉDICO DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA

FRANCISCO DE ARCEO, A DOCTOR OF THE SPANISH INQUISITION IN LLERENA

José Miguel Cobos

cobosbueno42@gmail.com

José Ramón Vallejo

joseramon.vallejo@gmail.com

Facultad de Medicina
Universidad de Extremadura
Badajoz

RESUMEN: En este trabajo queremos poner de manifiesto el papel jugado por los médicos en los tribunales de la Inquisición. El frexnense Francisco Arceo, considerado uno de los más grandes cirujanos europeos del siglo XVI, fue médico del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena. Una de sus misiones consistirá en advertir del estado en que se encontraba el reo, no para dar por finalizado el acto, sino para darle un descanso con el fin de que se recuperase y volver al tormento. Los tipos de tormentos eran bastante sofisticados y generaban escenas escalofriantes, como los provocados por el suplicio conocido como cabeza de hierro o el tormento de la gota de agua. Dada la intensa actividad del Tribunal en los años centrales del siglo XVI, no debió faltarle trabajo a Arceo, aunque según algunos tratadistas debió cobrar poco y tarde con un salario en torno a los 50.000 maravedís anuales.

ABSTRACT: This essay highlights the role played by doctors in the Spanish inquisition tribunals. Francisco de Arceo, born in Fregenal de la Sierra, was considered to be one of the most important European surgeons in the XVIth century and served as a doctor of the Spanish Inquistion in LLerena, Extremadura. One of his tasks was to check the condition of the defendant but not with the intention of stopping the torture process but to take breaks which allowed the accused to recover somehow and later to keep on torturing. The different methods of torture were chilling, sophisticated and terrifying, specially two of them known as Iron head and Water drop. Given the intense and regular activities in the Inquisition tribunals in the middle of the XVIth century, we can assert that Arceo was a busy man although, according to some contemporary treatise writers, he was not well paid and his 50.000 maravedis annual salary came late.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 299-310

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. BREVES NOTAS SOBRE FRANCISCO ARCEO

En la portada del libro *De recta curandorum*..., se escribe FRANCISCO ARCAEO Fraxinalensis, por lo que se deduce que nace en Fregenal de la Sierra. Es opinión unánime que nació el año 1493 y muere en 1580. Sobre su formación, lo único que se puede asegurar es que en 1516 ejercía la medicina en los hospitales de Guadalupe. Así escribe el propio autor: "El año 1516 aconteció en Guadalupe, en mi presencia, un suceso como el que sigue: ..."[1].

Este dato permite asegurar que en 1516 ya era médico ejerciente, por lo que debió empezar la carrera en 1513, como muy tarde. Este extremo no ha sido comprobado debido a que el primer documento de la Universidad de Alcalá[2], disponible, es el "Libro de registro de actos, grados y provisiones"[3], que comienza en 1523 y, por otro lado, el primer libro de matrículas es de 1548[4]. Conjeturamos que estudió en la excelente Escuela de Medicina del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe[5] y posteriormente pasó el protomedicato.

Por otra parte, se suele decir que ejerció en varios pueblos de la provincia de Badajoz; sin embargo, los documentos disponibles sólo permiten afirmar que lo hizo en Llerena y que se trasladó con frecuencia a diversas poblaciones para atender a algunos enfermos.

Según Rico-Avello[6], Arceo enseñó Cirugía a varios médicos: al extremeño Ceballos, médico en las campañas de Carlos I en Flandes; a Moreno, médico de las Infantas españolas; a Robledo, médico original por sus conceptos e ideas sobre la hidrofobia; y al doctor del Aguila quien, llamado por Felipe II, completó la plantilla de cirujanos de Carlos I.

Seis años antes de su muerte, Francisco Arceo, publicó en Amberes (Plantino, 1574)[7] la obra *De Recta cvrandorum vvlnervm ratione, et alii eius artis praeceptis libri II... e Iusdem de febrium curandorum rationes*, que se vuelve a reeditar en latín en Amsterdam el año 1658, Amstelodami, Ex officina Petri Van de Berge[8]. La importancia de esta obra se pone de manifiesto si se valora su rápida difusión por Europa. Una edición en inglés está fechada en Londres en 1588[9]. Se publicó también en alemán en 1600, 1674 y 1717. En 1634, apareció en francés, en París, y, en 1667, en Leeuwarden se editó la edición holandesa.

El autor nos dirá sus intenciones al escribir esta obra:

> "Gracias a una dilatada y permanente práctica en las curaciones y tras haber adquirido con el favor divino el dominio de múltiples pero no comunes

1 OYOLA FABIÁN, A. y COBOS BUENO, J.M. *Método verdadero de curar las heridas y otros preceptos de este arte. Método de curar las fiebres. Francisco Arceo de Fregenal. Prefacio de Benito Arias Montano,* p. 163.

2 La mayoría de los investigadores aseguran que estudió en esta facultad.

3 ALONSO MUÑOYERRO, L. *La facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares*, p. 213.

4 *Ibídem*, p. 289. Tampoco figura como colegial en las obras de Gutiérrez Torrecilla (GUTIÉRREZ TORRECILLA, L.M. *Catálogo biográfico de colegiales y capellanes de Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá (1508-1786)*; GUTIÉRREZ TORRECILLA, L.M. *Los colegiales del Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá: vida académica y promoción profesional (1508-1777).*

5 MUÑOZ SANZ, A. *Los hospitales docentes de Guadalupe. La respuesta hospitalaria a la epidemia de bubas del Renacimiento (siglos XV y XVI)*; COBOS BUENO, J.M. y GARCÍA ÁVILA, J.F. *Los estudios de Medicina y Cirugía a partir de la obra existente en el Libro de "Ofizio" de Cirugía del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (siglo XV).*

6 RICO–AVELLO, C. "Aportación al estudio de los médicos y medicina extremeña", p. 450.

7 El prefacio, escrito por Benito Arias Montano, está datado en Amberes el 22 de abril de 1573.

8 Un breve, pero enjundioso análisis filológico de esta obra puede verse en PASCUAL BAREA, J. "El epitafio latino inédito de Arias Montano a un joven médico y astrónomo y el Tratado de Cirugía de Francisco Arceo".

9 ARCEO, F. *A most excellent and compendiovs method of curing woundes in the head, and in partes of the body, with other precepts of the fame Arte, practised and written by that famous man ... Doctor in Phisicke & Chirurgery: and translated into English by Iohn Read, Chirugion...*

> conocimientos en ambas partes de la medicina y el arte verdadero de la curación y relevantes remedios en uno y otro apartado, me he decidido a ponerlo por escrito guiado del interés en el bien común y a añadir también la curación de enfermedades, heridas y úlceras, que en los tratados antiguos de médicos o se había perdido completamente la esperanza de curarlas o faltaban hasta el presente. Así pues, nuestros libros contienen, además de todos los géneros de heridas frescas y úlceras recientes o también antiguas, y aquellas que vulgarmente se llaman fístulas en el pecho, de las cuales la curación que se practica en la actualidad empuja a los que las padecen a fiebres tísicas la mayoría de las veces, otras, a fiebres e indisposiciones héticas. En esta obra, yo enseñaré con la ayuda de Dios su verdadero y más saludable método de curación"[10].

Que se podrían sintetizar en "del largo y asiduo uso de curar a muchos decide redactar remedios para la curación de las úlceras, heridas y fístulas penetrantes". Se puede considerar como una colección de historias clínicas, correspondientes a su propia práctica profesional, con una brillante muestra de estilo expositivo característica de la *observatio* médica renacentista. No es un texto academicista, sino que es fruto y testimonio elaborado a lo largo de su dilatada experiencia en el ejercicio de la práctica médica, lo que le confiere un valor especial[11].

La obra está dividida en dos partes: la primera, constituida, fundamentalmente, por temas quirúrgicos; y, la segunda, dedicada a problemas médicos[12].

El autor divide la primera parte en dos libros: en el primero, dedica los seis capítulos iniciales a los efectos quirúrgicos craneales y el séptimo a las heridas de la cara; el segundo libro versa sobre las heridas penetrantes del pecho, la curación de las fístulas del pecho mal curado, del cáncer de mama, las heridas del vientre y sus partes, las heridas simples y compuestas, las úlceras y su curación (incluidas las cavernosas y de la cabeza), el mal francés, y el método de curar por medio de sahumerio.

Uno de los saberes más importantes de la cirugía del siglo XVI es la traumatología craneal, en la que destacarán los cirujanos españoles. Dice Granjel:

> "Las contribuciones sin disputa más originales en la interpretación clínica y el tratamiento de dichas lesiones figuran en las obras de Andrés Alcázar y Francisco Arceo"[13].

Después de analizar la aportación de Andrés Alcázar, escribe:

> "Importante como la contribución de Alcázar es la expuesta en seis capítulos del Libro primero de la obra de Francisco Arceo"[14].

Quizás el análisis más breve y enjundioso lo hará el Dr. Muñoz Sanz. Dice:

> "... Arceo fue pionero en neurocirugía, cirugía torácica, cirugía de la mama, ortopedia infantil (inventó el calzado ortopédico) y cirugía plástica: asombrados se quedarían los cirujanos franceses que acaban de hacer el primer trasplante facial si leyeran la reconstrucción quirúrgica hecha por Arceo a un paciente con la cara destrozada; hasta fue prematuro en la ci-

[10] OYOLA FABIÁN, A. y COBOS BUENO, J.M. *Método verdadero*..., p. 115.

[11] GRANJEL, L. S. *Cirugía Española del Renacimiento*, p. 25.

[12] Estudios de esta obra pueden verse en RIERA, J. "La obra de Francisco de Arceo"; LÓPEZ PIÑERO, José M.ª y GARCÍA BALLESTER, L. "La cirugía craneal en la obra de Francisco Arceo (1493–1580)"; GRANJEL, L.S. *La medicina española renacentista;* LÓPEZ PIÑERO, J.M.ª, *La Trepanación en España;* COBOS BUENO, J.M. y MUÑOZ SANZ, A. "Francisco de Arce: maestro de cirujanos europeos del siglo XVI".

[13] GRANJEL, L.S. *La medicina española...*

[14] Ibídem, p. 68.

rugía taurina: reconstruyó una cornada que entró por el ojo y salió por la oreja"[15].

Gould and Pyle en el Chapter X, "Surgical anomalies of the head and neck", de la obra *Anomalies and Curiosities of Medicine,* escriben:

> "Franciscus Arcaeus gives the narrative of a workman who was struck on the head by a stone weighing 24 pounds falling from a height. The skull was fractured; fragments of bone were driven into the brain. For three days the patient was unconscious and almost lifeless. After the eighth day a cranial abscess spontaneously opened, from the cinciput to the occiput, and a large quantity of "corruption" was evacuated. Speech returned soon after, the eyes opened, and in twenty days the man could distinguish objects. In four months recovery was entire" ["Francisco de Arceo cuenta el caso de un obrero que recibió un impacto en la cabeza como consecuencia de la caída de una piedra que pesaba 24 libras. Se fracturó el cráneo; los fragmentos de huesos se introdujeron en el cerebro. Durante tres días el herido estuvo inconsciente y a punto de morir. Después del octavo día se produjo espontáneamente la apertura de una absceso craneal desde la frente al occipucio, y salió una cantidad notable de "corrupción". Recuperó el habla poco después, abrió los ojos y a los veinte días comienza a distinguir objetos. Cuatro meses más tarde se recobra por completo"].

En la obra *De Recta cvrandorum,* además de esta descripción donde se relata la recuperación espontánea de la enfermedad, existe un segundo caso clínico que narra el restablecimiento de un paciente con afasia secundaria a un traumatismo craneoencefálico tras ser intervenido quirúrgicamente. Con todo ello, Arceo rompe con el pensamiento de toda la Edad Media que consideraba la afasia como un castigo divino[16].

En el capítulo I, Arceo, además de un emplasto que describe da Vigo en su antidotario, recomienda un linimento inventado por él, conocido posteriormente por bálsamo de Arceo. La importancia de este remedio queda reflejada en una gran cantidad de obras, diccionarios y enciclopedias sobre farmacopea cuyas ediciones llegaron hasta el siglo XIX[17].

Sin numerar, Arceo, le dedica un epígrafe[18] al caso del nacimiento de un niño con malformación podal, a la que hoy llamamos pies zambos[19], conjuntamente, pero adelantándose unos años, con Ambroise Paré, expondrá este problema dándole soluciones. Arceo inventará lo que muy posteriormente conoceremos como bota ortopédica.

La segunda parte del libro finaliza[20] con ocho capítulos dedicados a los procesos febriles[21]. Ya el título con el que los encabeza pone de manifiesto su propósito: "Método de curar las fiebres de Francisco Arceo de Fregenal". Su estudio patológico

---

15 MUÑOZ SANZ, A. "El libro de Arceo, una joya bibliográfica"; MUÑOZ SANZ, A. *Los hospitales docentes de Guadalupe…*

16 MUÑOZ-SANZ A., GARCÍA-ÁVILA J.F. y VALLEJO, J.R. "Cases of aphasia in a work on medicine from the 16th century".

17 COBOS BUENO, J.M., OYOLA FABIÁN, A. y GARCÍA ÁVILA, J.F. "El Bálsamo de Francisco Arceo de Fregenal".

18 OYOLA FABIÁN, A. y COBOS BUENO, J.M. *Método verdadero…*, pp. 194–197.

19 MESA, M., VALLEJO, J.R. y COBOS, J.M. "Tratamiento del pie zambo en un libro de cirugía del siglo XVI".

20 Algún autor habla de esta parte como de otra obra, pero encuadernada con la anterior (Véase SÁNCHEZ G.-MORA, A. y REVUELTA RAMÍREZ, J. "Historia del Monasterio de Guadalupe y de su Escuela de Medicina". p. 234).

21 COBOS BUENO, J.M. y MUÑOZ SANZ, A. "Francisco de Arce…; MESA HERNÁNDEZ, M. *La fiebre en la obra de Francisco Arceo de Fregenal.*

de las fiebres[22] abarca los tres principios fundamentales: etiológico[23], etiopatogénico[24] y etiotrópico[25]. Los tres primeros dedicados a las tercianas[26], tanto puras[27] o simples como las biliosas[28], pituitosas[29] y las continuas[30]. Al "causon"[31] le dedica otro capítulo, donde describe su sintomatología y sus clases (bilioso[32] y pituitoso) y continúa con la curación de las fiebres sanguíneas, sinoca[33] y flegmática, para finalizar con el estudio de la cuartana[34] de humor melancólico[35].

II. PRESENCIA DE MÉDICO EN LOS TRIBUNALES DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA

Ante la diversidad en el procedimiento de los juicios por herejía, y siendo Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico general, se compilarán las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, en Toledo en 1561. En el apartado 71 se dice:

> "Si algun preso adoleciere en la carcel, allende que los Inquisidores son obligados a mandarle curar con diligencia, y proueer que se de todo lo necessario a su salud, con parecer del Medico, o Medicos, que le curare; si pidiere Confesor, se le deue dar persona calificada y de confianza. Al qual tomen juramento que tendre secreto, y que si el penitente le dixere en confession alguna cosa que de por auiso fuera de las carceles, que no acete tal secreto, ni de semejantes auisos. Y fi fuera de confession se lo huuiere dicho, lo reuelara a los Inquisidores, y le auifara y instruyran de la forma como se ha de auer con el penitente, sinificandole, que pues está preso por herege, sino manifiesta su heregia judicialmente, siendo culpado, no puede ser absuelto. Y lo demás se remitirá a la conciencia del Confessor, el qual sea docto, para que entienda lo que en semejante caso deue hazer. Pero si el preso tuuiere salud, y pidiere Confessor, mas seguro es no se le dar, saluo si huuiere confessado judicialmente, y huuiere satisfecho a la testificacion, en tal caso parece cosa conueniente darle Confessor, para que le consuele y esfuerce. Pero como no puede absoluerle del delito de la heregia fasta que sea reconciliado al gremio de la Iglesia, parece que la confession no tendrá total efeto, saluo si estuuiesse en el vltimo articulo de la muerte, o fuesse muger preñada y estuuiesse cercana al parto, que con los tales se guardará lo que los Derechos en tal caso disponen. Y quando el reo no pidiesse Confessor, y el Medico desconfiasse, o estuuiesse sospechoso de su salud, puedesele persuadir por todas vias que se confiesse. E quando su

[22] Rama de la medicina que estudia las enfermedades y los trastornos que se producen en el organismo.
[23] Parte de la medicina que tiene por objeto el estudio de las causas de enfermedad.
[24] Indica el modo de obrar de las causas.
[25] Agentes o remedios que se emplean para combatir el factor causal.
[26] Fiebre intermitente en la que los accesos aparecen cada dos días separados por un día de apirexia (sin fiebre) completa.
[27] Fiebre sin complicaciones.
[28] Fiebre amarilla.
[29] Fiebre mucosa.
[30] Fiebre que sólo tiene variaciones ligeras sin bajar nunca a la temperatura normal, a veces designa a la fiebre tifoidea.
[31] Calentura fuerte y de corta duración.
[32] Nombre dado al empacho gástrico febril: a un estado febril con complicaciones aparentes de hígado y vómitos biliosos. En los países cálidos es una fiebre remitente endémica.
[33] Fiebre sin remisión.
[34] Fiebre palúdica cuyos accesos están separados por intervalos de dos días de apirexia.
[35] También conocido por Atrabilis. Nombre que se le daba a un humor –término general para los líquidos o semilíquidos del cuerpo– espeso, negro, que suponían secretado por las cápsulas suprarrenales y al cual atribuían la melancolía e hipocondría.

> confession judicial huuiesse satisfecho a la testificacion, antes que muera deue ser reconciliado en forma con la abjuración que se requiere. Y absuelto judicialmente, el Confessor le absoluera sacramentalmente. E si no resultase algún inconueniente, le dará Eclesiastica sepultura con el mayor secreto que ser pueda"[36].

Es decir una de las misiones del médico consistirá en curar cuando fuere necesaria su asistencia e igualmente cuando del reo se tuviesen dudas o sospechas sobre su salud[37]. Ahora bien, Juan Antonio Llorente nos deja el testimonio:

> "... porque los inquisidores inventaron la execrable sofistería de llamar suspensión lo que era cesación por inminente peligro de muerte próxima si se proseguía, según dictamen del médico de presos, a quien se hacia presenciar la cruel escena: y si el infeliz reo no moria despues en su cama, por resultas del tormento (lo que se verificaba con frecuencia), se le volvia a poner en él cuando hubiese convalecido, diciendo que era continuación del que había comenzado antes"[38].

Aunque en las instrucciones se manifestaba que el aplicar tormentos al reo debía ser el último recurso, los inquisidores los utilizarán con relativa frecuencia. Las escenas como poco resultaban escalofriantes. Así Llorente describe el calabozo donde se desarrollaban estas prácticas:

> "Nombrábase calabozo del tormento un subterráneo en la casa de Inquisicion, al cual se bajaba por una infinidad de escaleras. El profundo silencio que reinaba en aquella estancia, y el aparato espantoso de los instrumentos del suplicio, devilmente distiguidos a la escasa luz de dos belas, debían necesariamente aterrar al infeliz paciente. Hallábanse allí los inquisidores sentados a una mesa cubierta con un paño negro, sobre la que había un crucifijo, las dos belas y un reloj de arena para marcar el tiempo que había de sufrir la tortura el reo. Apenas entraba este en aquella estancia, los verdugos vestidos de un ropaje largo negro y la cabeza cubierta con un capuchón de la misma tela, que solo descubria sus ojos, le cogían y despojaban de las ropas hasta ponerle sin camisa. En esta situación los inquisidores, le exhortaban a que confesase su crimen; si persistia en negar, ordenaban que se le aplicase el tormento del modo y por el tiempo que juzgaban conveniente, para cuyo efecto presenciaba la ejecución el médico del tribunal, el cual debía avisar si llegaba el momento en que continuado, el paciente tocaba al último grado de su existencia; en cuyo caso se suspendia hasta que hubiese cobrado nuevas fuerzas"[39].

Ahora bien, ¿en qué condiciones materiales tiene lugar la reclusión en las cárceles secretas? A esta pregunta Galván Rodríguez contesta:

> "El Santo Oficio previene que los alcaides deben tratar a los presos "con caridad y humanidad, asistiéndoles en cuanto lo necesiten, dándoles la comida a su tiempo, y no teniendo con ellos más conversaciones que las necesarias para este fin". En la misma línea, una de las primeras preguntas a formular por los visitadores de tribunales de distrito versa precisamente sobre "si saben que los presos sean bien proveídos de lo que han menester, y honestamente tratados ellos y sus parientes... y si visitan la cárcel de quince en quince días y se les hace proveer de las cosas necesarias, y de

[36] *INSTRVCIONES del santo oficio de la Inquisicion sumariamente, antiguas, y nueuas*, ff. 36 vto.–37.

[37] Es importante notar que en muchos casos los reos intentarán pasar por locos.

[38] LLORENTE, J.A. *Anales de la inquisicion desde que fue instituido aquel tribunal hasta su total estinción en el año de 1834*, pp. 212–213.

[39] Ibídem, p. 241.

> médico y medicinas cuando algún preso adolece en la cárcel, y si se les da fielmente lo que se les envía de sus casas a los dichos presos, y si los oyen y dan audiencia cuando la piden"[40].

Los tipos de tormentos eran bastante sofisticados, que nos recuerdan muchos de los utilizados en pleno siglo XX. Así nos encontramos el tormento de agua[41] y tormento segundo de agua[42]; tormento de cuerda[43] y tormento segundo de cuerda[44]; tormento de fuego[45] y tormento segundo de fuego[46]; tormento de torno[47] y tormento segundo de torno[48].

El médico testigo de estos tormento tenía como misión advertir del estado en que se encontraba el reo, no para dar por finalizado el acto, sino para darle un descanso con el fin de que se recuperase y volver al tormento. La frase que utiliza Llorente es "asi permanecia hasta que el médico avisase no poder sufrir mas".

Ahora bien, alguna que otra vez el Tribunal se pasaba, por lo que:

> "Conviene saber para inteligencia de lo que llamaban en la Inquisicion suplicio de la cabeza de hierro, que después de sustanciada la causa de un reo cuya categoría o cuyas incidencias en el proceso no conviniese al Santo-Oficio manifestar en público, era sentenciado a sufrir en la cárcel una muerte por lo común mas atroz que la de los relajados y quemados en auto de fe"[49].

El suplicio conocido como *cabeza de hierro*, consistía:

> "... consistia en que poniendo al reo en un calabozo de lo mas profundo que hubiese en la cárcel de Inquisicion, en el que no había resquicio alguno por donde entrase el menor rayo de luz, era sentado en un poste de piedra, al que lo ataban y sujetaban fuertemente con argollas, los pies y manos. En esta situación le ponían la cabeza dentro de un casco de hierro que le bajaba hasta los hombros, y era cerrado por los costados claveteándole; de modo que la cabeza del paciente quedaba encerrada, sin mas que dos muy pequeños agujeros en la parte de los ojos y uno algo mas grande que la boca en la parte de esta. Quedando en esta forma, era indispensable que el carcelero le diese por su mano el alimento, pues no se le desataban las ligaduras sino una vez cada dia en el tiempo preciso para satisfacer sus necesidades corporales, permaneciendo dia y noche sentado de aquel modo hasta que terminase su vida, que por lo comun no era muy larga a causa de tan graves padecimientos"[50].

Otro suplicio descrito es el de la *gota de agua*:

> "Entre estos suplicios secretos empleábase con frecuencia el conocido por la *gota de agua*, el cual consistía en que puesto el reo en un calabozo de los mas profundo de la cárcel, le sentaban sobre un banco de piedra, sujetándole fuertemente los pies, las manos y la cabeza, en el punto vertical de la cabeza del reo, había un depósito de agua en forma de embudo, el

40 GALVÁN RODRÍGUEZ, E. *El secreto en la inquisición española*, pp. 81–82.
41 LLORENTE, J.A. Op. cit., pp. 258–259.
42 Ibídem, p. 331.
43 Ibíd., pp. 253–254.
44 Ib., p. 307.
45 Ib., p. 283.
46 Ib., p. 353.
47 Ib., p. 295.
48 Ib., pp. 366–367.
49 Ib., p. 382.
50 Ib., pp. 382–383.

> cual iba destilando gota a gota con mucha lentitud, cayendo en la cabeza del paciente, que no era movido de aquella posición sino en los momentos que se dijo para el suplicio de la cabeza de hierro, siendo tambien indispensable que recibiese los alimentos por mano del carcelero. En esta situación permanecia hasta que la continuacion de la gota cayendo en la cabeza le iba corroyendo el cráneo y le quitaba la vida"[51].

Ahora bien la casuística con la que se enfrentarán los tribunales del Santo Oficio es tremendamente variada y compleja. No será infrecuente que algún funcionario de este Tribunal pase a su vez como reo de él. Así Gacto Fernández pone de manifiesto, al hablar de las visitas de inspección a los tribunales de distrito, su desarrollo "con arreglo al característico estilo procedimental de la Inquisición, marcado, como queda dicho, por el principio del secreto, que en este caso se cernía no sobre los eventuales cargos que pudieran salir a la luz, pero sí sobre la identidad de los declarantes. Así pues, por una vez, cuando el distrito era visitado, inquisidores, fiscales, notarios, alguaciles, contadores, alcaides, porteros, médicos, abogados y demás integrantes de la larga nómina que integraba el organigrama del Tribunal experimentaban en propias carnes los efectos de la *inquisitorialización* de sus vidas, y se convertían en potenciales acusados, expuestos a las denuncias de sus propios compañeros de oficio y a las del resto de la comunidad sobre la que, de ordinario, se extendía el ejercicio de su jurisdicción"[52].

III. INQUISICIÓN EN LLERENA

César del Cañizo y Robina, en 1899, sacará a la luz un manuscrito, titulado *Compendio o laconismo de la Fundación de Llerena*..., cuyo autor es Andrés Morillo de Valencia. En la introducción no lo data exactamente, sino que dice se escribe entre 1641 y 1665[53]. En este manuscrito se relata la fundación del Tribunal del Santo Oficio. Dice:

> "El tribunal del S^{to}. Oficio de la Ynquisición es el mas antiguo o de los mas antiguos y permanentes de España porque aunque es verdad, que el papa Sixto 4 año de 1479 invio la bulla apostolica a los S.^{res} Reyes católicos de gloriosa memoria Dn. Fernando y d.^{a} Isabel, para que en su virtud fundase la Sta Ynquisicion en la forma de secreto que oy tiene y hizieron la primera fundacion en Sevilla, porque (como dice paramo en el Libro de Origen de la Sta Inquisicion en la sexta edad del mundo, 'tuni Hissppalli Hgrees magis grassabantur'. Todauia la fundación del S^{to}. Tribunal de Llerena fue contemporanea ala de Sevilla, porque hallamos castigados por herejes el año siguiente de 1480, conque se manifiesta que desde el de 1479: que bino la bulla, defundacion no estubieron ociosos los Seño.^{res} Reyes y Juezes que pusieron en su distrito el mayor que se conoze porque comprende apriorato de S.^{o} Tiago, el de Alcantara y su orden y los quatro Obispados de Badajoz, Coria, Plasencia, y Ciudad Rodrigo, y por El priorato de Alcantara de tres Obispados confina con toda la raya de Portugal consequtiua mente desde las Corrientes de Guadiana hasta las de Duero. Decuia causa asido laque entodos tiempos atenido muchísimo q.^{e} hazer con gran cuidado y defensa y conel celo que acostumbra en defender nra. Santa fee oponiendose como muro fortísimo, einexpugnable ael furor de los que sehan apartado de ella poniendo remedio, preservacion y contrabeneno a su pestifera ponzoña"[54].

[51] Ib., p. 400.
[52] GACTO FERNÁNDEZ, E. "Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial", p. 40.
[53] Luis Garraín dice que hacia 1643 (GARRAÍN VILLA, L. "Orígenes del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena", p. 127).
[54] CAÑIZO Y ROBINA, C. (DEL) "Compendio o laconismo de la Fundación de Llerena…", p. 288.

Al coincidir que durante el siglo XVI, muchos de los que se dedicaron a la profesión sanitaria, médicos y cirujanos, fueran de origen judeo-converso, no debe de resultar extraño la dureza con que se aplicarán en los tribunales donde ejercían, puesto que continuamente tendrán que demostrar su conversión. Tampoco será infrecuente que los Tribunales se encuentren con la casuística del nombramiento de médico de un pueblo que estuviera cuestionado por el Santo Oficio. Así Henry Kamen deja el siguiente testimonio:

> "Una situación igualmente embarazosa en Llerena en 1579, donde la Inquisición informó que por falta de médicos cristianos viejos, las autoridades de la ciudad habían nombrado como médico oficial a un médico que ha estado preso en esta Inquisición por judaizante tres años y medio"[55].

IV. FRANCISCO ARCEO FUNCIONARIO DEL SANTO OFICIO

La única noticia que conocemos de este hecho las extraemos del propio Arceo. Así nos dice que ejerció la Medicina en Llerena al servicio del concejo y al de la Santa Inquisición:

> "Cuando en Llerena (que es una villa situada entre la Bética y la Lusitania) practicábamos la cirugía, pagados por el erario público y con una digna remuneración del magistrado[56] de la Santa Inquisición"[57].

Ahora bien, es conocida la extraordinaria actividad que el Santo Oficio de la Inquisición de Llerena tuvo en el siglo XVI, por lo que no debió faltar trabajo a Arceo, en los años centrales de la decimosexta centuria[58]. Análogamente al resto de los funcionarios, médicos, de estos Tribunales, su cometido era el de examinar a los reos antes del tormento para certificar si estaban en disposición física de soportarlo o en qué partes del cuerpo podrían soportarlo. Durante el proceso debía estar vigilante para que el reo no muriera. Después del tormento debían examinar e informar del estado en que había quedado el reo.

En cuanto a los honorarios (*honesta merces*, los llama Arceo), si seguimos a algunos tratadistas, los oficiales de la Inquisición, y entre ellos el médico, cobraban poco y tarde. Por la misma época, el médico de la Inquisición de Sevilla cobraba unos 50.000 maravedís anuales por esos años. Creemos que el salario de Arceo debió andar por este monto.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO MUÑOYERRO, L. *La facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, C.S.I.C., 1945.

ARCEO, F. *A most excellent and compendiovs method of curing woundes in the head, and in partes of the body, with other precepts of the fame Arte, practised and written by that famous man ..., Doctor in Phisicke & Chirurgery: and translated into English by Iohn Read, Chirugion...* Thomas East, London, 1588.

CAÑIZO Y ROBINA, C. (DEL) "Compendio o laconismo de la Fundación de Llerena y descripción de su sitio con algunas cosas memorables de sus naturales y del gobierno de sus Tribunales compuesto p.r el Ldo Andrés Morillo de Valencia Abogado y rex.or por el estado de hijo dalgo", *Revista de Extremadura* (ed. Facsímil), t. I, nº V, 1899, pp. 279–296.

[55] KAMEN, H. *La Inquisición española*, p. 39.

[56] Se refiere con toda seguridad al Inquisidor presidente del Tribunal llerenense.

[57] OYOLA FABIÁN, A. y COBOS BUENO, J.M. *Método verdadero*…, p. 139.

[58] De las actuaciones de la Inquisición de Llerena en los años en que Arceo fue médico del Tribunal hay abundante literatura.

COBOS BUENO, J. M. y GARCÍA ÁVILA, J.F. "Los estudios de Medicina y Cirugía a partir de la obra existente en el Libro de "Ofizio" de Cirugía del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (siglo XV)", en *Límites, fronteras y espacios comunes: encuentros y desencuentros en las Ciencias de la Información*, Badajoz, ABECEDARIO, 2011, pp. 527–535.

COBOS BUENO, J.M.; OYOLA FABIÁN, A. y GARCÍA ÁVILA, J.F. "El Bálsamo de Francisco Arceo de Fregenal", *LLULL* 33 (72), 2010, pp. 241-268.

COBOS BUENO, J.M. y MUÑOZ SANZ, A. "Francisco de Arce: maestro de cirujanos europeos del siglo XVI", *IV Jornadas sobre el Humanismo Extremeño,* Badajoz, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 2001, pp. 299–328.

GALVÁN RODRÍGUEZ, E. *El secreto en la inquisición española*, Servicio de publicaciones de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001. Disponible en: www.uned.es/ihi/Secreto%20inquisicion.pdf [consulta 3-IX-2014].

GARRAÍN VILLA, L. "Orígenes del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACIBAR, F.J. (coords.) *Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, Mérida, Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, 2001, pp. 117–133.

GACTO FERNÁNDEZ, E. "Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial", en LEVAGGI, A. (coord.) *La Inquisición en Hispanoamérica. Estudios,* Buenos Aires, 1997, pp. 13-41.

GOULD, G.M. y PYLE, W.L. *Anomalies and curiosities of medicine,* Bell Publishing Company, New York, 1896. Disponible en: http://pinkmonkey.com/dl/library1/digi329.pdf [consulta 5-VI-2014]

GRANJEL, L.S. *Cirugía Española del Renacimiento*, Salamanca, Ediciones del Seminario de Historia de la Medicina Española, 1986.

La medicina española renacentista, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1980.

GUTIÉRREZ TORRECILLA, L.M. *Catálogo biográfico de colegiales y capellanes de Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá (1508-1786)*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones Universidad de Alcalá de Henares, 1992.

Los colegiales del Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá: vida académica y promoción profesional (1508-1777), Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones Universidad de Alcalá de Henares (Tesis doctoral, microfichas), 1995.

INSTRVCIONES del santo oficio de la Inquisicion sumariamente, antiguas, y nueuas. Pvestas por abecedario por Gaspar Isidro de Arguello Oficial del Consejo. En Madrid, Imprenta Real. Año M.DCXXVIL. Disponible: books.google.es/books?id=50YfA7etYkkC [consulta 3-IX-2014].

KAMEN, H. *La Inquisición Española*, Barcelona, Crítica, 3.ª ed., 1988.

LÓPEZ PIÑERO, J.M. (dir.) *La Trepanación en España*, Madrid, E.T.E.S.A, 1967.

LÓPEZ PIÑERO, J.M. y GARCÍA BALLESTER, L. "La cirugía craneal en la obra de Francisco Arceo (1493–1580), *Asclepio*, XX, 1968, pp. 165–169.

LLORENTE, J.A. *Historia crítica de la Inquisición en España* (10 tt. en 5 vv.), Madrid, en la imprenta del Censor, 1822. Disponible en: http://books.google.es [consulta 6-IX-2014].

Anales de la inquisición desde que fue instituido aquel tribunal hasta su total estinción en el año de 1834, Madrid, Imp. calle angosta de S. Bernardo, 1841. Disponible en: books.google.es/books?id=w6FEAAAAcAAJ [consulta 1-IX-2014].

MARCHENA, J. *Manual de Inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, Mompeller, Imprenta de Feliz Aviñon, 1821. Disponible en: http://books.google.es/books/about/Manual_de_inquisidores_para_uso_de_las_i.html?hl=es&id=DLE2VMvh6xgC [consulta 4-IX-2014].

MELGARES MARIN, J. *Procedimientos de la inquisición*, t. I, Madrid, Librería de D. León Pablo Villaverde, 1886. Disponible en: *historiayverdad.org/Procedimientos-de-la-Inquisicion.pdf* [consulta 4-IX-2014].

MESA HERNÁNDEZ, M. *La fiebre en la obra de Francisco Arceo de Fregenal*, trabajo de Fin del Master Universitario en Investigación (MUI) en Ciencias de la Salud, especialidad biomedicina, curso 2011-2012, Universidad de Extremadura (inédito), 2012.

MESA, M., VALLEJO, J.R. y COBOS, J.M. "Tratamiento del pie zambo en un libro de cirugía del siglo XVI" (pendiente de publicación).

MUÑOZ SANZ, A. *Los hospitales docentes de Guadalupe. La respuesta hospitalaria a la epidemia de bubas del Renacimiento (siglos XV y XVI)*, Badajoz, Junta de Extremadura, 2007.

MUÑOZ SANZ, A. "El libro de Arceo, una joya bibliográfica", *Salud Extremadura*, Mérida, Consejería de Sanidad y Consumo, Junta de Extremadura, 2004.

MUÑOZ-SANZ A., GARCÍA-ÁVILA J.F y VALLEJO J.R. "Cases of aphasia in a work on medicine from the 16th century", *Acta Medico-Historica Adriatica,* 12 (2),2014, pp. 371-384.

OYOLA FABIÁN, A. y COBOS BUENO, J.M. *Método verdadero de curar las heridas y otros preceptos de este arte. Método de curar las fiebres. Francisco Arceo de Fregenal. Prefacio de Benito Arias Montano,* Huelva, Universidad de Huelva, 2009.

PASCUAL BAREA, J. "El epitafio latino inédito de Arias Montano a un joven médico y astrónomo y el tratado de cirugía de Francisco Arceo", *EXCERPTA PHILOLOGICA*, 10–12, 2000–2002, pp. 357–372.

RICO–AVELLO, C. "Aportación al estudio de los médicos y medicina extremeña", *Actas del XV Congreso Internacional de Historia de la Medicina*, vol. II, 1958, pp. 449–454.

RIERA, J. "La obra de Francisco Arceo", *Cuadernos de Historia de la Medicina*, 3, 1964, pp. 89-98.

RODRIGUEZ BURÓN, T. *Compendio de la historia critica de la inquisicion de España*, t. I, Paris, en Casa de Tournachon-Molin, 1823. Disponible en: http://books.google.es/books/about/Compendio_de_la_Historia_critica_de_la_I.html?id=hg5PAAAAcAAJ&redir_esc=y [consulta 4-IX-2014].

SÁNCHEZ G. MORA, A. y REVUELTA RAMÍREZ, J. "Historia del Monasterio de Guadalupe y de su Escuela de Medicina", *Trabajos de la Cátedra de Historia Clínica de la Medicina*, III, 1934, pp. 213-234.

EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA. NUEVAS APORTACIONES

THE TRIBUNAL OF THE HOLY OFFICE OF THE INQUISITION IN LLERENA. NEW CONTRIBUTIONS

Luis-José Garrain Villa
Cronista Oficial de Llerena

luisgarrain@gmail.com

RESUMEN. Hasta ahora teníamos la certeza de que el Santo Oficio de la Inquisición de Llerena había tenido tres sedes. A partir de la localización de un interesante documento custodiado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, hemos hallado una más, la que sería la segunda residencia del Tribunal. Haremos también un breve recorrido por las distintas edificaciones que fueron ocupadas por la Inquisición. También analizaremos otro documento referido a las protestas que los parientes de los presos de las cárceles del Santo Oficio de Llerena hacen al monarca Fernando el Católico, denunciando los malos tratos que reciben de los inquisidores llerenenes durante los primeros años del siglo XVI.

ABSTRACT: Until now we were certain that the Holy Office of the Inquisition in Llerena had had three central offices. After the finding of an interesting document kept in the Archivo Histórico Nacional of Madrid, we have found one more, the would-be second residence of the Tribunal. We will also make a brief description of the different buildings that were occupied by the Inquisition. And we will analyse another document, describing the protests that the relatives of the people imprisoned in the jails of the Holy Office of Llerena sent to the King Fernando the Catholic, where they reported the ill-treatment received from Llerena's inquisitors during the first years of the 16th century.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 311-329

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. PRIMER DOCUMENTO

Con esta comunicación quiero aportar algunas noticias sobre el Tribunal de la Inquisición de Llerena en base a dos documentos custodiados en los archivos Histórico Nacional de Madrid y General de Simancas.

El primero de ellos nos pone de manifiesto la localización de una nueva sede del Santo Oficio en Llerena en su primera etapa itinerante, que ya fue citado por nuestro Archivero Bibliotecario Francisco Javier Mateos Ascacíbar en la magnífica y novedosa comunicación presentada en las *Jornadas de Historia en Llerena* el pasado año[1].

Francisco-Javier tuvo la gentileza de hacerme llegar una copia del citado testimonio que se custodia en el Archivo Histórico Nacional. La procedencia de este documento viene del folio 129 del libro de provisiones y cédulas reales de la Inquisición. La caligrafía de esta trascripción podemos decir que es de mediados de la centuria del XVII.

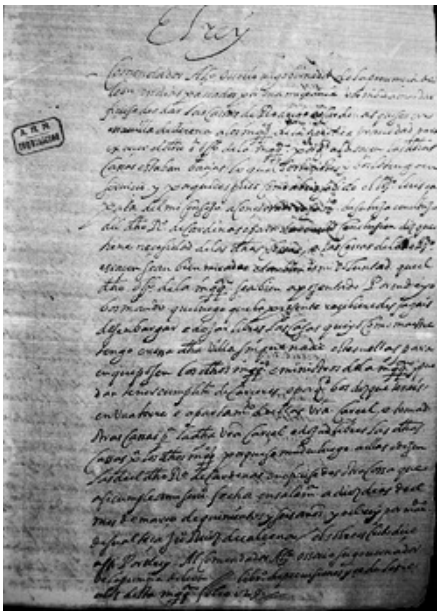

Fig. 1: A.H.N. Provisiones y cédulas reales de la Inquisición. Salamanca, 10 de marzo de 1506 (copia)

Literalmente este interesante escrito dice lo siguiente:

> "El rey. Comendador Alonso Ossorio, mi gobernador de la provincia de León, en días pasados por una mi cédula os envié a mandar hicieseis dar las casas de Rodrigo de Cárdenas, que son en esa villa de Llerena, a los Inquisidores de la Herética Pravedad para acoger el dicho Santo Oficio de la Inquisición porque a la sazón las dichas casas estaban vacías, lo cual vos hiciste y vos lo tenga en servicio y porque después como habéis sabido el licenciado Luis Zapata del mi Consejo ha concertado casamiento de su hija con el hijo del dicho Rodrigo de Cárdenas e para dar en ello conclusión dice que tiene necesidad de las dichas casas, e las casas del dicho licenciado es razón sean bien miradas e también es mi voluntad que el dicho oficio de la Inquisición sea bien aposentado. Por ende yo vos mando que luego que

[1] MATEOS ASCACÍBAR, F.J. "Nuevas aportaciones documentales sobre el urbanismo de la ciudad de Llerena y su historia", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. MATEOS ASCACÍBAR, F.J. e IÑESTA MENA, F. (coords.), *Actas de las XIV Jornadas de Historia en Llerena,* Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014, pp. 351-377.

> la presente recibieredes hagáis desembargar e dejar libres las casas que yo como maestre tengo en esa dicha villa sin que nadie esté en ellas para que posen los dichos inquisidores e ministros de la inquisición, puedan tener cumplimiento de cárceles e porque vos dice que tenéis en una torre o apartamento de ellas vuestra cárcel, e tomando otras casas para la dicha vuestra cárcel e dejad libres las dichas casas para los dichos inquisidores porque se manden luego a ellas e dejen las del dicho Rodrigo de Cárdenas e no oficiesedes otra cosa que así cumple a mi servicio. Fecha en Salamanca a diez días del mes de marzo de quinientos y seis años. Yo el Rey. Por mandado de su alteza. Juan Ruiz de Calcena. El sobre escrito dice así por el Rey Al Comendador Alonso Osorio su gobernador de la provincia de León. Libro de provisiones y cédulas reales de esta Inquisición. Folio 129."

Vamos a ir desmenuzando poco a poco el documento que acabamos de transcribir para aclarar en lo posible su contenido.

El rey que lo suscribió fue don Fernando II de Aragón, Fernando el Católico. En aquél momento ya se encontraba viudo de la reina Isabel de Castilla. Estaba en Salamanca, doce días antes de contraer segundas nupcias con Germana de Foix, en la entonces villa palentina de Dueñas, con la que previamente había contraído matrimonio por poderes, el 22 de octubre del año anterior[2].

El rey Fernando, cuando firmó dicho documento, tuvo que recordar la villa de Llerena, de la que seguro le hablaron en la Corte con frecuencia, por ser uno de los núcleos urbanos importantes de la Corona de Castilla y también por haber sido la residencia de su bisabuelo don Alonso Enríquez, primer almirante de Castilla e hijo de Fadrique Alonso de Castilla, maestre de la Orden de Santiago. Para algunos cronistas de la época, don Alonso Enríquez fue hijo de una judía negra de Guadalcanal, llamada la Paloma[3], y para otros, sólo amamantado por ella. El almirante vivió durante algunas temporadas en la que hoy conocemos como la Casa Maestral de esta ciudad, tercera sede del Tribunal del Santo Oficio, de la que luego hablaremos.

Pero aparte de las relaciones de sus antepasados con Llerena, el rey Católico debió recordar perfectamente la entonces villa llerenense porque la había visitado en tres ocasiones, antes de la firma del documento que estamos tratando.

La primera de ellas fue durante el día 19 de julio de 1477, ofreciéndole el maestre de la Orden de Santiago don Alonso de Cárdenas, tanto alojamiento en su casa palacio como un caluroso recibimiento seguido de abundantes fiestas populares durante los dos días que estuvieron en nuestra ciudad.

La segunda visita se produjo un año después, en 1478, con motivo del desplazamiento que hizo la corte desde Sevilla a Trujillo y posteriormente a Guadalupe, siguiendo el "Camino de la Plata", como cuentan las crónicas.

Hasta el año 1502 no volvieron a estar en Llerena. Entraron el tres de marzo y se alojaron hasta el día doce, en la casa del licenciado Zapata, que luego sería la cuarta sede del Tribunal del Santo Oficio. En esta ocasión, los monarcas estuvieron acompañados por el almirante Cristóbal Colón durante los diez días que duró la visita[4].

---

[2] FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *La crisis del nuevo Estado (1504-1516). Historia de España. La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, V. II, Madrid, Espasa Calpe, 1983, pp. 658-660.

[3] MENDOZA Y BOBADILLA, F. (DE) *El tizón de la nobleza de España*, México, Frente de Afirmación Hispanista, A.C., 1999, p. 62.

[4] GARRAÍN VILLA, L.J. "Llerena y los Reyes Católicos", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *Actas de las III Jornadas de Historia de Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2002, pp. 107-126.

Seguimos con nuestro documento. La cédula va dirigida al comendador Alonso Osorio, gobernador de la provincia de León. También es conocido por algún historiador como Lorenzo Osporio, seguro que como resultado de una mala transcripción realizada por el autor del documento de donde se tomó la reseña. Don Alonso fue también comendador del Hospital de Toledo y ocupó el cargo de gobernador de la provincia de León, con residencia en Llerena, entre los años 1506 y 1509. Fue sucedido por don Hernán, duque de Estrada[5].

Las casas de don Rodrigo de Cárdenas a las que se refiere en primer lugar se encuentran situadas actualmente entre la calle de Ordiales y la plaza del Coso, ubicadas en una zona conocida como de los Bastimentos, donde a finales del siglo XV y principios del XVI se localizaban algunos edificios destinados al abastecimiento de artículos necesarios para el sustento de la población.

Fig. 2: Llerena. Casas de don Rodrigo de Cárdenas

Las condiciones de habitabilidad de la mencionada casa, en estos momentos, son bastante deficientes, porque hace más de diez años que no reside nadie en ella.

Don Rodrigo de Cárdenas había sido nombrado comendador de Valencia del Ventoso por merced de su primo hermano el último maestre de la Orden de Santiago don Alonso de Cárdenas[6]. También fue gobernador de la provincia de León en Extremadura, con anterioridad a que los Reyes Católicos dieran un carácter oficial a tal cargo. Así consta cuando los inquisidores de Llerena, fray Fernando de Espina y Alfonso Gómez, leyeron e hicieron público el e*dicto de gracia* en la iglesia de Santa María el 31 de agosto de 1488[7]. También estuvieron presentes en ese momento Gonzalo Guerrero que junto con Sancho de la Guardia, fueron los notarios de la Santa Inquisición en Llerena, encargados posteriormente de supervisar la recaudación de las penitencias impuestas a los judíos conversos de la Baja Extremadura en el año 1496[8].

El *edicto de gracia* estaba regulado por las *Instrucciones* de Torquemada de 1484 y recogía muchos de los preceptos de la inquisición medieval. Tenía el propósito de que todos aquellos que, de una manera voluntaria, quisieran confesar haber cometido algún acto considerado como herejía, recibirían a cambio condonaciones de penas tanto corporales como económicas durante el desarrollo del proceso. El

[5] LÓPEZ DE SOSOAGA Y BORINAGA, B. S.J. *Guía Popular-Callejera e Histórico-Turística de Llerena la llana y Santiaguista*, Año Jubilar Jacobeo 1965, Badajoz, imprenta INCA, 1965, p. 91.

[6] VARGAS ZÚÑIGA, A. (DE), Marqués de Siete Iglesias, *Alonso de Cárdenas, último maestre de la Orden de Santiago. Crónica inédita de dos de sus Comendadores*, Badajoz, Institución Pedro de Valencia de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, 1976, p. XV.

[7] CASO AMADOR, R. y GARRAÍN VILLA, L.J. "Aportación al estudio de los orígenes del Tribunal de la Inquisición de Llerena", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. MATEOS ASCACÍBAR, F.J. e IÑESTA MENA, F. (coords.) *Actas de las XIII jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2012, p. 285.

[8] GARRAÍN VILLA, L.J. "Los judíos conversos en la provincia de León del maestrazgo de Santiago a finales del siglo XV", *Revista de Estudios Extremeños*, LII-III, 1996, pp. 773-846.

edicto de gracia fue sustituido a principios del siglo XVI por el *edicto de fe*, en el que se hacía "una proclamación solemne de los errores heréticos al uso"[9].

El primogénito de don Rodrigo, llamado igual que su padre, debió contraer matrimonio, previamente concertado, a finales del año 1506, con doña Beatriz Zapata, que como refiere el citado documento fue hija del licenciado don Luis Zapata, del Consejo de los Reyes Católicos y con quien el rey Fernando tuvo una muy estrecha relación y al que prestó multitud de servicios, generosamente pagados según se desprende de la enorme fortuna que acumuló durante el tiempo que residió junto a los reyes Católicos y posteriormente con la reina Juana y su hijo el emperador Carlos. Interesantísimo personaje llerenense, al que el historiador Hugh Thomas dejó muy mal parado en su obra *El imperio Español*. Dice que era conocido como el "rey chiquito" y que se "hizo célebre por su corrupción y por su manera de hablar, meliflua y quejumbrosa".[10]

Cuando don Rodrigo y doña Beatriz contrajeron matrimonio fijaron su residencia en la citada casa. Tuvieron tres hijos, el primero y sucesor de su padre fue don Francisco de Cárdenas, comendador de la villa de Los Santos de Maimona, casado con doña Beatriz Manuel, hija de los condes de Medellín; el segundo hijo, fray Luis Zapata de Cárdenas, nacido en dicha casa en el año 1515, emigró las indias y llegó a ocupar la silla de arzobispo en Santafé de Bogotá, capital del Nuevo Reino de Granada, cuya interesante biografía ha sido tratada en algunas de mis publicaciones[11]; y la tercera hija fue doña María de Cárdenas[12].

Fig. 3: retrato del licenciado don Luis Zapata

Seguimos la tendencia de los historiadores especialistas en temas inquisitoriales y damos por aproximadamente acertado el año 1485[13] cuando comienza a ser conocida ya la estancia en Llerena de los Inquisidores con sus visitas a la Baja Extremadura. También tenemos una fecha cierta y verificada de su presencia en Llerena, es el año 1488, momento en el que se hace lectura del Edicto de Gracia

[9] ESCUDERO LÓPEZ, J.A. *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons Historia, Colegio Universitario de Segovia, 2005, p. 27.

[10] THOMAS, H. *El Imperio Español. De Colón a Magallanes,* Barcelona, Planeta, 2003, p. 241.

[11] GARRAÍN VILLA, L.J."Fray Luis Zapata de Cárdenas, segundo Arzobispo de Santafé de Bogotá", *Actas y estudios del Congreso Franciscanos en el Nuevo Mundo*, Monasterio de Santa María de Guadalupe, 1986, pp. 661-672;"Documentos sobre Fray Luis Zapata de Cárdenas y otros evangelizadores llerenenses en los archivos de Llerena", *Extremadura en la Evangelización del Nuevo Mundo. Actas y Estudios*, Madrid, Extremadura Enclave'92, 1990; *Llerena, sus calles, historia y personajes*, Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, Diputación Provincial de Badajoz, 2010.

[12] AHN, Consejos, lg. 35.211, f. 201.

[13] PLACER RUEDA, M.A."La Inquisición en Extremadura: configuración de su distrito y fijación de su sede", *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo.V Centenario (1485-1985)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1987, p. 390.

al que ya hicimos alusión en estas Jornadas y que fue publicada por mi compañero cronista de Fregenal de la Sierra, Rafael Caso Amador, con un estudio introductorio mío[14].

Se confirma esa fecha con la noticia que nos la da una carta fechada el 4 de marzo de 1574, en la que los inquisidores de la entonces villa llerenense, Muñoz, Quexo y Páramo, se dirigen al Consejo de la Suprema para informarles que entre algunos papeles del Secreto existe una sentencia firmada el 10 de noviembre de 1488 con la relación de los judíos conversos que fueron reconciliados[15].

El edificio de la villa llerenense que durante aquellos años guardaba mejores condiciones fue la residencia de los priores de la Orden de San Marcos de León, por lo que pudo ser, sin lugar a dudas, el lugar que ofrecía un alojamiento más adecuado para los inquisidores.

Por lo tanto, consideramos la primera residencia del Tribunal del Santo Oficio en Llerena el llamado hoy Palacio Episcopal, actual sede del Museo de la ciudad. Debemos tener en cuenta que en los documentos que se conservan de los visitadores de la Orden de Santiago, tanto de la casa prioral como de la casa maestral, eran llamadas de la misma manera, *casa de la orden,* por lo que para saber a la que se refería el visitador, debemos orientarnos con las descripciones que hacían de sus dependencias[16].

Figs. 4 y 5: Palacio Episcopal de Llerena

El prior de San Marcos de León, don García Ramírez de Villaescusa, fue el impulsor de las obras para dar al edificio la dignidad necesaria. Estas reformas y ampliaciones habían comenzado con anterioridad a 1494, para estar prácticamente concluidas hacia 1502[17].

Es a partir de ese momento cuando el prior don Pedro Alonso ofreció su casa palacio de la calle Zapatería para residencia de los Inquisidores. Y allí quedó establecida hasta que el rey Fernando el Católico ordenó al comendador Alonso Ossorio que las abandonaran y ocuparan las casas de don Rodrigo de Cárdenas. Sin embargo sólo las dejaron parcialmente porque allí seguirían instaladas las cárceles del Santo Oficio hasta la segunda década del siglo XVI. Los visitadores de la Orden quedaron constancia en varias ocasiones de que no podía visitar la casa prioral por estar ocupadas por las cárceles de la Inquisición[18].

[14] CASO AMADOR, R. y GARRAÍN VILLA, L.J. "Aportación al estudio de los orígenes…

[15] AHN, Inquisición, lg. 2.703, 73.

[16] RUIZ MATEOS, A. "Residencias del Tribunal de la Inquisición de Llerena en palacios santiaguistas", *El arte y las Ordenas Militares*, Cáceres, C.E.H.A. y Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Extremadura, 1985, p. 256.

[17] PEÑA GÓMEZ, M.P. (DE LA) *Arquitectura y Urbanismo de Llerena*, Cáceres, Ayuntamiento de Llerena y Universidad de Extremadura, 1991, p. 251.

[18] Detalles recogidos en las obras antes citadas de Pilar de la Peña y Aurora Ruiz Mateos.

Hasta 1515 el prior Juan González no recupera totalmente el edificio e inicia unas nuevas obras de adecuación.

Tras el ofrecimiento que hizo el rey Fernando a los inquisidores de las citadas casas de don Rodrigo, poco tiempo pudieron disfrutar de esas dependencias, porque como vemos en la cédula transcrita se ordenó al gobernador Ossorio que las entregara al licenciado Zapata; en ese momento se encontraban vacías, porque las había solicitado para la residencia de su hija Beatriz, que está próxima a contraer matrimonio con el hijo de don Rodrigo de Cárdenas.

Y porque el Rey deseaba que los Inquisidores tuvieran en Llerena un alojamiento digno y de acuerdo a su rango y autoridad, demandaba al Gobernador de la provincia de León que dejara libre las casas maestrales, orden que le daba como Maestre perpetuo de la Orden de Santiago, cuya administración adquirió tras la muerte en Llerena el año 1493 del último regidor de la Orden, don Alonso de Cárdenas. En ellas, en una de sus torres, tenía don Alonso Ossorio las cárceles de la gobernación, haciendo esquina a la plaza mayor. Le pedía que las trasladara a otro lugar y fueran desocupadas y puestas a disposición de los señores inquisidores. La torre que empleaba el gobernador para su cárcel no la desalojó como le pedía el Rey en 1506, ya que unos años después las cárceles seguían en la casa del prior, como vimos anteriormente.

Es el año 1515 y ya se encuentra asentado el Santo Oficio definitivamente en las casas maestrales[19]. En 1548 los inquisidores realizan obras de ampliación en las cárceles debido al incremento de causas incoadas. Las estadísticas nos anuncian que la media de encarcelados por año rondaba las 70 personas[20]. No obstante, tres décadas antes, al poco de morir Fernando el Católico, se incorporó al distrito de Llerena la diócesis de Ciudad Rodrigo y se expidió una Cédula Real el 17 de mayo de 1517 en la que se ordenaba el traslado el Tribunal a la ciudad de Plasencia[21]. Aún no había llegado el emperador Carlos I a España, y se estaban engendrando los movimientos comuneros, en los que el licenciado Zapata tuvo un importante protagonismo a favor del emperador. Me atrevo a asegurar que la causa de no producirse el desplazamiento del Tribunal a la ciudad cacereña se debió a las influencias ejercidas por el poderoso consejero real, el licenciado Zapata.

[19] GARRAÍN VILLA, L.J. *Llerena, sus calles…*, p. 541.

[20] HERNÁNDEZ BERMEJO, M.Á. y TESTÓN NÚÑEZ, I. "Tiempo de Inquisición (La represión social en la Extremadura del siglo XVI)", *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1987, p. 378.

[21] PLACER RUEDA, M.A. Op. cit., p. 391.

Figs. 6 y 7: Llerena. Casa Maestral. Patio y detalle de puerta interior

En 1566 la actividad burocrática fue en aumento y decidieron alquilar las casas del Licenciado a su nieto don Luis Zapata de Chaves al poco tiempo del fallecimiento de su segunda esposa, doña Leonor de Ribera. En ese mismo año, don Luis fue apresado por orden de Felipe II y encarcelado en la fortaleza de Segura de la Sierra. El alquiler que recibía fue un alivio para sus mermadas rentas y para enjugar las deudas que mantenía, principalmente el pago del precio aplazado de 60.000 ducados de oro que acordó con la corona por la compra del Cercado de Jubrecelada, próximo a Llerena, y la jurisdicción de lo civil y criminal del Señorío de Çehel, en las Alpujarras granadinas.

Dichas casas comenzaron a ser usadas dos años después, tras unas obras superficiales de adaptación. Hasta el año 1570 no se trasladó definitivamente el Tribunal al palacio de don Luis, aunque las casas maestrales siguieron prestando servicios a los inquisidores cinco años más, porque algunas de sus dependencias seguían ocupadas, unas por Luis Diego Sánchez Ballestero, alcaide de los presos y reconciliados el Santo Oficio, y otras por la cárcel perpetua donde se alojaban los presos reconciliados[22].

Ya en el palacio de Zapata, el tribunal no sería objeto de nuevos traslados hasta su abolición definitiva en 1834. Fueron muchas las tentativas de Plasencia para que la institución se instalara en su ciudad. Cuando más cerca estuvo de ser trasladada, fue entre los años 1572 y 1575, por el extremo interés del Inquisidor General don Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia, quien el 29 de octubre de 1572, inició un expediente con los albaceas testamentarios de su anterior propietario, el arcediano de Medellín don Gabriel Pizarro, para comprarles las casas donde albergar el Tribunal. El inmueble se componía de la casa, más una cerca, corrales y solares colindantes, junto a la iglesia Mayor de la localidad cacereña. El precio acordado fue de 4.500 ducados[23].

[22] RUIZ MATEOS, A. Op. Cit., p. 258.
[23] AHN, Inquisición, lg. 2.703, nº 2.

Fig. 8: Llerena, Palacio de los Zapata

Son muy numerosas las cartas que el obispo don Pedro Ponce remitió al Consejo de su Majestad y de la Santa General Inquisición, informándoles de la buena marcha de las negociaciones que estaba llevando a cabo tras la compra de la finca y también las gestiones que iba realizando con los distintos operarios para ultimar todos los detalles en cuanto a las obras necesarias de albañilería y carpintería para adecuarlo convenientemente[24].

El día 24 de enero de 1573, el citado Consejo comunicó al Santo Oficio de Llerena el fallecimiento del obispo Ponce de León, y el 9 de febrero responden los tres inquisidores de Llerena, el licenciado Muñoz, el doctor Romano y el licenciado Páramo, expresando su pesar por tan triste noticia[25]. Posteriormente se le hicieron varios requerimientos para que los inquisidores llerenenses enviaran a los testamentarios del arcediano de Medellín los 4.500 ducados del importe de la compra, pero éstos no tenían los fondos suficientes en las arcas del secreto, por lo que el 16 de abril de 1573 sólo le mandaron 1.000 ducados, y que el resto se pagaría cuando fuera posible[26].

En esta época, Fray Alonso de la Fuente comenzaba su persecución particular contra los alumbrados y la actividad del Tribunal se vio incrementada aún más, por lo que fue necesario el aumento de la plantilla de funcionarios. Tras la culminación del célebre proceso, en 1579, volvió de nuevo a estar en la mente de los inquisidores llerenenses la oportunidad de un posible traslado a Plasencia. Se dirigieron varias cartas al Consejo de la Suprema poniendo en su conocimiento las precarias condiciones del palacio de los Zapata, hasta que tras realizar algunas reformas y ampliación de las cárceles, aprobaron la compra del edificio por 12.000 ducados al único hijo y heredero de don Luis, don Francisco Zapata Portocarrero, residente en Granada, firmándose la escritura a favor de los Inquisidores en Llerena el 19 de noviembre de 1597[27].

El último intento del Consejo para que volviera el Tribunal a Plasencia se produjo en 1610, incluso se miró la posibilidad de ubicarlo en otras ciudades del distrito, como Ciudad Rodrigo, Badajoz o Coria, que serían excluidas por no reunir las condiciones necesarias. Gracias a la consistente defensa que hizo el fiscal del Santo Oficio ante el Consejo, éste desechó definitivamente la idea del traslado y ya no volvería a tratarse más este asunto[28].

[24] Ibídem, nº 5.
[25] Ibíd., nº 15.
[26] Ib., nº 24.
[27] Archivo Municipal de Llerena, Protocolo de Alonso García, Obligaciones de 1597, f. 1.105.
[28] PLACER RUEDA, M.Á. Op. Cit., p. 393.

Por lo tanto, tras la aparición del documento analizado, ya podemos constatar de una manera fehaciente que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena tuvo cuatro sedes.

Fig. 9: Azuaga, ermita del Cristo. Escudo de la Inquisición

II. SEGUNDO DOCUMENTO

El otro testimonio que vamos a analizar trata sobre las rotundas protestas que los familiares de los presos de las cárceles de la Inquisición de Llerena elevaron al rey Fernando el Católico.

Este documento no está fechado, pero por la caligrafía del escribano y los detalles que seguidamente vamos a analizar, es posible que tales hechos se desarrollaran tras los años 1504 y 1506, tras la muerte de la reina Isabel y antes de la destitución del inquisidor de Córdoba don Diego Rodríguez Lucero.

Fig. 10: segundo documento. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS), Patronato Real, Inquisición, lg. 28, f. 39 (c. 1504-1506)

Agradezco a la profesora Pilar Ostos Salcedo su inestimable ayuda y sus magníficas aclaraciones con la transcripción de este documento, con la que además

coincidimos en que la caligrafía del escribano se puede ubicar perfectamente entre las fechas antes señaladas.

Las quejas van dirigidas a Fernando el Católico, a quien se dirigen con el tratamiento de Alteza, último rey al que se le reconoce de tal manera, porque hasta la llegada del Emperador Carlos I, a partir de 1520, no se comenzó a tratar a los monarcas como majestad.

Esta protesta colectiva dice lo siguiente:

> "Muy altos e muy poderosos señores.
>
> Los parientes e soliçitadores de los presos en la cárçel de la Ynquisiçión de la villa de Llerena besamos las reales manos de Vuestra Alteza y le hazemos saber que los ynquisidores de aquella prouinçia e sus ofiçiales han perseguido e persiguen a los dichos presos y a nosotros con mucho odio e enemistad y han fecho muchos agrauios en la manera de las prisiones e en la forma de los proçesos, y en maltratar así a los dichos presos commo a sus mugeres e hijos e haziendas, espeçialmente en las cosas siguientes:
>
> Primeramente, que desde a dos días quel liçençiado Brauo entró en la dicha villa por ynquisidor, venido de Córdoua, donde él estovo çiertos meses con Luzero, prendió muchos de la dicha villa, así casados commo moços por casar, de muy poca hedad, y enbió a prender otros quarenta juntamente a Çafra e Badajoz, todos estos onbres ricos. Y es verdad que aquellas prisiones proçeden de los testimonios falsos de Córdoua y de otras falsedades semejantes, porquél fue partíçipe con el dicho Luzero, porque quando vino a ser ynquisidor a la dicha villa de Llerena avía estado dos meses en Córdoua y luego como entró en Llerena començó a prender sin que de nuevo reçebiesen ynformaçión alguna, aviendo estado otros ynquisidores en la dicha villa mucho tienpo e no hallaron herejes ni prendieron a nadie.
>
> Yten, que de los presos lleuan [au..] desonrradamente y a las mugeres e hijos o hijas e criados echan a la calle. Y así ay muchos a quien hasta oy no les dieron casa y las desonrran con palabras descorteses y obras, poniendo las manos en ellas.
>
> Iten, que a los dichos presos los tienen muy atormentados con grandes prisiones e en escuridad, que ni veen sol nin [lu..] y en grande estrechura. Y les dizen y hazen grandes injurias, velanlos con bozinas y guardas que superfluamente ponen los dichos ynquisidores por dar de comer a algunos parientes del dicho Brauo. Y dan de comer a los presos miserablemente y al principio, quando los prendieron, no les dauan de comer hasta la noche, porque con esta mala vida confesasen lo que no hizieron.
>
> Yten, quel dicho Brauo es natural de la tierra, porque es de Frexenal, junto con Llerena, donde está muy enemistado, e a traído pleitos e bandos por çiertos diezmos e rentas de pan que tovo arrendadas en la tierra, la qual enemistad conprehende a los de Llerena y así los tiene y trata como a enemigos. Y los de Frexenal por esta cabsa suplicaron a Vuestra Alteza que no fuesen judgados por su enemigo, lo qual les fue conçedido e los remitió a la Ynquisiçión de Seuilla. Y porque no quedó en su mano del dicho Bravo, ninguno de Frexenal está preso.
>
> Yten, que non consienten nin quieren que entre físico a ver los enfermos que adoleçen en la dicha cárçel con las malas e pocas comidas e mucha estrechura, sino commo perros los tratan en todo e mandan les dar diez maravedíes para su mantenimiento de cada día. Para cada vno de los quales quita el despensero dos para lauar la ropa e guisar de comer, así que que-

dan en ocho maravedíes, aviendo menester cada vno para sólo pan veynte e çinco o treynta maravedíes, segund está la tierra perdida.

Iten, que allende de las otras crueldades que con los presos hazen, si alguna muger está en la cárçel de parto, no le consienten meter partera nin le aprouecha clamar a Dios con ansia de la muerte. Y así les hazen parir a benefiçio de natura, que no se sabe quántas han fallesçido en la dicha cárçel por esta cabsa.

Yten, que los dichos ynquisidores dixeron, andándose, paseando en la cárçel, junto con la huerta, entre otras pláticas dixo el ynquisidor Villar a Brauo: "sennor, no me paresçe que deuemos tener estos presos tan atormentados, que cierto es grand cargo de conçiençia y de morir avemos". Y que le respondió Bravo: "dexaos deso, que la voluntad de quien aquí os puso es que vno a vno no quede ninguno". Esto oyó vn ortelano que se llama Durán, que a la sazón estaua en la huerta.

Yten, que a los hijos e mugeres de los presos dan tan miserablemente de comer quanto se puede dezyr y algunos ha tres meses que no dan nada. Y así se prouará que se finauan o son ya fallesçidas dos hijas pequeñas de vn preso de hanbre solamente, sin tener otra dolencia alguna, siendo commo es el dicho preso onbre rico. Y avn otras sus hijas andan a pedir por Dios de noche con grand necesidad que tyenen. Y a vna muger que tiene diez personas en su casa, hijos e hijas e criadas, les dauan veynte e çinco maravedíes para cada día, que han menester dozyentos e çinquenta, segund la carencia de la tierra, e avn desto poco que les dauan e más de tres meses, que non les dan cosa alguna.//[1v]

Yten, que los dichos ynquisidores mandan muy absolutamente y toman las casas a quien quieren. Y entre otras cosas, mandaron a vnas donzellas, huérfanas, echar de sus casas y porque muy presto no salieron, les mandaron tapiar la puerta de la calle, de manera que fue neçesario abrir otra por do salieron. E así mandan en todo lo demás, más que la justiçia de Vuestra Alteza, segund verá por vn testimonio, que de allá traygo, de cosas que han fecho entremetiéndose en lo que no es de su juridiçión.

Iten, que toman todo el trigo de los presos y de sus rentas y lo reparten entre sí y sus ofiçiales a respeto de çiento e diez maravedíes. Y lo venden y hazen truecos con otras personas, que les sale vendido a más de a quinientos maravedíes, y los hijos y mugeres de cuyo es el trigo mueren de hanbre.

Iten, que vn escriuano de la dicha ynquisiçión, que se llama Juan de Osma, dixo e diz que por su cabsa quemaron en Córdoua más de ochenta onbres y quél lo hizo y no se arrepiente.

Yten, que al tienpo del secresto el reçebtor se entra en las casas de los presos sin que con él entre escrivano nin otra persona alguna de partes del preso; y se está dentro todo el tienpo que quiere, con sus criados y otra gente o sin ellos, y toma lo que quiere de poca o mucha sustançia de la hazienda. Y desta manera dizen que tiene agora grand dinero e hazienda y quando allí vino la primera vez no valía todo quanto tenía veynte mill maravedíes.

Yten, quel dicho reçebtor manda tan absolutamente en las casas e hazyenda de los presos, que queriendo entrar en casa de vn preso de noche, porque no le abrieron tan presto, desquiçió las puertas y entró dentro y sacó

lo que quiso, no enbargante questauan dentro mugeres de buena fama e onrradas[29].

Y así el dicho reçebtor se sirue de todo e demás sin pedillo a nadie e vende las bestias de los presos después de averse seruido dellas, enbiándolas a Coria, donde estaua su muger, y a Medina y a otras partes. Y después de así perdidas, las vende a malbarato. Que entre otras cosas que ha fecho, vendió vn cauallo de un hermano de vn preso que avía costado veynte mill maravedíes e dauan por él çient doblas porque lo fatygó mucho caminando e lo truxo tal, que lo vendió por dos mill quinientos maravedíes. E así se aprouechan todos, así ynquisidores commo ofiçiales, de lo que quieren de sus haziendas de los dichos presos y de los esclavos que podrían ganar de comer para sus hijos e mugeres, no enbargante que han sido requeridos que los den e que si neçesario fuere, darán fianças, non lo quieren hazer.

Iten, que los dichos ynquisidores en las cabsas de los presos no les dan abogados nin procuradores que comuniquen con sus parientes la cabsa, nin saben los hijos lo que demandan a sus padres nin las mugeres a sus maridos, sinon entrellos lo hazen, llamando a quien quieren, tomándoles juramento que non digan nada. Todo esto porque no se pueda alcançar su verdad de los presos nin les dar traslado de sus demandas, así que les quitan su defensión commo quiera que tiene por çierto que las demandas son de los sermones de Córdoua, por lo que se dixo en el primer capítulo desta petyçión, y así los truxo el dicho Bravo ordena desde Córdoua entrél e Luzero, que son a la letra commo las de allá.

Otros muchos agrauios que tanbién se podrían prouar se dexan de recontar por no dar enojo a Vuestra Alteza.

De los quales agravios e destos, todos los presos de aquella cárçel, ynoçentes de lo que tan falsamente les piden, y sus mugeres e hijos e crianças llaman a Dios y piden a Vuestra Alteza justiçia y remedio commo la verdad sea descubierta, a la qual muy vmillmente suplicamos, pues es notorio el odio e enemistad que los dichos ynquisidores nos tyenen y la calidad dellos.

A vuestra real magestad plega, por seruiçio de Dios y de su gloriosa madre, proueer o remediar los dichos presos, quitándolos de la juridición de los dichos ynquisidores e de su superior, porque si de otra manera estouiésemos subjetos a esperar su sentençia avríamos por mejor de dexar las cabsas //[2r] de los questán presos sin defendellas y nosotros yrnos a morir donde nos valga la fe de nuestro redentor e saluador Iesu Christo y por los méritos de su santísima Pasión, que Vuestra Alteza nos prouea de buenos juezes, sin sospecha y hidalgos que tengan tanta gara de asoluellos si fueren ynoçentes commo de condenallos si fuesen culpados, y nos traten commo a católicos que somos. Y mandando que les dexen tomar los letrados e procuradores que quisieren y que sus demandas e proçesos se comuniquen con sus hijos e mugeres e parientes, porque se pueden defender e mostrar su ynoçençia. Lo qual sy se guardase la forma que de poco acá [yncre..] zio Luzero sería ynposible la qual forma han proseguido los dichos ynquisidores. Y en mandarlo asy proueer y remediar Vuestra Alteza hará mucho seruiçio a Dios y administrará justiçia y a los dichos presos y mugeres e hijos grand merçed e limosna e los sacará de catiuos.

Y suplicamos a Vuestra Alteza, por la pasión de aquel soberanísimo Dios y contenplaçión de las llagas de su preçioso cuerpo, que no nos remita al

[29] *Tachado*: y así.

> arçobispo de Seuilla ni a sus ofiçiales porque ya Vuestra Alteza proueyó a los de Jahén en Tudela y la prouisión yva al dicho arçobispo, mandándole los desagrauiase en çiertas cosas que Vuestra Alteza mandaua y dioles una çédula para los ynquisidores de Jaén, en que les dezía que les hiziese justiçia, de manera que non pudiesen venirse a quexar, que se deue entender que los prendan porque no puedan venir a notificar a Vuestra Alteza sus agrauios y así[30] haze en todo y hará si Vuestra Alteza no nos remedia syn nos remitir a él." [31]

Vamos a intentar ubicar en el lugar y en la época este documento y a analizar de la mejor manera posible todos los detalles de este interesante alegato al comportamiento que tuvieron con los presos de las cárceles los inquisidores contra la herética pravedad del Tribunal del Santo Oficio de Llerena.

El nacimiento de la llamada "Inquisición Moderna", se produjo tras la petición de los Reyes Católicos y la posterior aprobación por el papa Sixto IV, el día 1 de noviembre de 1478, de la bula "Exigit sincerae devotionis affectus".

Los primeros pasos no se dieron hasta un par de años después, cuando la reina Isabel, que se encontraba en Sevilla, se hizo eco de las denuncias pronunciadas desde la iglesia por el prior del convento dominico de San Pablo, fray Alonso de Hojeda, contra las prácticas heréticas de ciertos judíos conversos, entre ellos el sevillano Diego de Susán, que ponían en peligro la fe católica. No es hasta el mes de septiembre de 1480 cuando los monarcas nombraron a los primeros inquisidores, Juan de San Martín y Miguel de Morillo, ambos de la orden dominica, asesorados por Juan Ruiz de Medina, que inmediatamente se trasladaron a Sevilla para extirpar cualquier foco herético.

Unos años después, en 1483, los Reyes Católicos recibieron una nueva bula con la aprobación del nombramiento de fray Tomás de Torquemada como primer Inquisidor General de Castilla.

Figs. 11 y 12: el papa Sixto IV y el primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada

Para las profesoras Isabel Testón y María Ángeles Hernández, no se puede considerar al Tribunal llerenense como benevolente, dado el número de encausados, sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVI[32], aunque si lo comparamos con

[30] *Tachado en el original*: e.

[31] AG.S., Patronato Real, Inquisición, lg. 28, f. 39.

[32] TESTÓN NÚÑEZ, I. y HERNÁNDEZ BERMEJO, M.Á. "La Inquisición de Llerena en la centuria del quinientos", *Actas del Congreso Pedro Cieza de León y su tiempo,* Llerena, 1991, p. 117.

las causas abiertas contra los herejes en sus distintas versiones del resto de los Tribunales peninsulares, sí podemos considerar al de Llerena como uno de los que desarrolló menor actividad.

También considero conveniente citar al profesor Dedieu cuando hace balance de las numerosas ejecuciones realizadas en el sur de Francia durante el siglo XIII[33]. Coincide con otros muchos historiadores en la afirmación de que los tribunales españoles fueron menos cruentos que los del resto de Europa.

Los métodos de los funcionarios inquisitoriales en los procesos incoados a los herejes, estaban basados en las *Instrucciones*, que los distintos Inquisidores Generales fueron dictando durante sus mandatos. Las primeras *Instrucciones* serían promulgadas por fray Tomás de Torquemada en Sevilla, el año 1484, y le siguieron otras en 1485, 1488 y 1498. Prácticamente todas siguieron el modelo del *Directorio de Inquisidores*, redactado en 1376 por el dominico aragonés Nicolau Eimeric, inquisidor general en la Corona de Aragón[34]. En 1578, este *Directorio* fue comentado y ampliado por el canonista Francisco Peña y sirvieron de referencia a los inquisidores en prácticamente todas sus actuaciones.

El documento que ahora analizamos comienza con una denuncia tajante sobre los malos tratos que los funcionarios inquisitoriales dieron a los presos y sus familiares, así como la forma de llevar los procesos. Tras una primera lectura de la denuncia, podemos observar que los procedimientos de los inquisidores para sacar la verdad a los encausados quedaban un poco fuera de las directrices marcadas por Eimeric, a los que recomendaba que antes de proceder al tormento, psicológicamente se presionara al reo para hacerle confesar su herejía y así no proceder a infringirle la tortura con cualquiera de los métodos que habitualmente usaba el Santo Oficio, la garrucha, la toca o tortura del agua y el potro, siempre controlada por un físico o médico y en presencia del escribano. Estos métodos se les aplicaban a los acusados sin distinguir edad o sexo. Debía ser suministrada gradualmente, primero con los documentos menos dañosos. Si el acusado no respondía a satisfacción del inquisidor, se le aplicaría otro tormento más gravoso, que el verdugo le enseñaría con anterioridad al acusado para advertirle de las consecuencias de su negativa a declarar. Todas estas actuaciones eran anotadas minuciosa y detalladamente por el Notario, tanto las preguntas del Inquisidor como las respuestas de los procesados[35].

Según la mentalidad del inquisidor, así sería la tortura que se le debía aplicar a los presos; por lo tanto, quedaban al amparo de su voluntad los criterios empleados, porque a veces, y así lo denuncian en el documento que estudiamos, los obligaban a decir la verdad que ellos deseaban oír, mediante la confesión de delitos que no habían cometido.

En la visita que hizo al Tribunal de Llerena en el año 1565, el licenciado Martín Villar, Inquisidor apostólico de Córdoba, tomó parecer al inquisidor del Moral sobre los tormentos utilizados a los acusados y éste le contestó: "Yo no soy juez para dar gusto a los herejes, sino para sacarles la verdad del pecho con rostro severo". Uno de estos tormentos fue la ingesta de vinagre en grandes dosis que le introducían por la nariz, método contrario al criterio del visitador. Del Moral contestó que esta tortura la trajo a Llerena un ministro vecino de Mérida y que se usaba con frecuen-

[33] DEDIEU, J.P. *La Inquisición*, Ed. Desclée de Brouwer S.A., 1990, p. 19.

[34] EIMERIC, N. y PEÑA, F. *El Manual de los Inquisidores*, introd. y notas de Luis Sala-Molins, Barcelona, Muchnik Editores, 1983.

[35] AGUILERA BACHET, B. "El procedimiento de la Inquisición Española", *Historia de la Inquisición en España y América,* Madrid, BAC/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, t. II, p. 441.

cia, incluso a los reos que habían cometido algunas faltas leves[36]. Tras la citada vista, el Fiscal del Tribunal, el bachiller Pedro Zambrano, contrario a las opiniones del inquisidor del Moral y partidario del otro inquisidor, Artega, en una carta de fecha 6 de febrero de 1565, remitida al Consejo, manifestaba que el dicho tormento del vinagre lo tenía por peligroso y riguroso y que no se volviera a practicar[37].

Evidentemente, el inquisidor Bravo no debió tener ninguna consideración con los presos porque de las denuncias de sus familiares se deduce el poco aprecio que les tenía. Nos dicen los familiares de los recluidos en las cárceles que el inquisidor Bravo había llegado de Córdoba, donde coincidió unos meses con el licenciado Diego Rodríguez Lucero, más conocido como el inquisidor Lucero, nombrado para regir el Tribunal de Granada el 7 de septiembre 1499, cargo que ejerció hasta mediados de 1500 y después fue destinado al de Córdoba, desde donde realizó una cruel y despiadada persecución contra los conversos. Lucero había estado protegido en todas sus actuaciones por Fernando el Católico y el Inquisidor General Diego de Deza, que había renunciado a su cargo influenciado por los desmanes de su favorecido[38]. El auto de fe que celebró en el año 1504 en la plaza de la Corredera está considerado como el más cruento de todos los habidos en España. Tras la dimisión de su mentor, el Inquisidor General Deza, su sucesor, el Cardenal Cisneros, ordenó el 18 de mayo de 1508 el encarcelamiento de Lucero. Este proceso duró tres años y en junio de 1511 la sentencia pronunciada lo condenó a que no volviera a ocupar cargo alguno en los Tribunales del Santo Oficio[39]. No se pueden saber las causas concretas de tan benévola sentencia porque no se conserva el proceso.

Son muchos los testimonios que nos ofrece la documentación inquisitorial en torno a la desaparición de expedientes, por ejemplo, ya en el año 1573, el 15 de octubre, en una carta dirigida al Consejo, suscrita por los inquisidores de Llerena, Muñoz y Páramo, decían refiriéndose a la sustitución de los sambenitos que estaban colgados en la iglesia de Ntra. Sra. de la Granada: "Al tiempo que se quitaron los sambenitos en esta villa de Llerena para renovarlos, que fue el año de sesenta y siete, se entiende que quedaron muchos por poner por no haberse podido, por estar muy viejos y rotos y por los procesos no consta de más de los que se pusieron, porque faltan muchos procesos de los antiguos en el secreto de esta inquisición"[40]. Es evidente que a muchas personas no les interesaba que esa documentación se conservara, debido a que muchos de esos primitivos procesos se referían a las causas de los conversos que fueron reconciliados y a sus descendientes nos les interesaba, de ninguna manera, que existiera esa constancia documental.

La fama que Lucero se había ganado sirvió también para que sus colaboradores estuvieran investidos de la misma aureola de crueldad. Buena prueba de esta afirmación está demostrada con las sucesivas alusiones que de él se hacen en la protesta que estamos analizando.

El inquisidor llerenense Bravo, natural de Fregenal de la Sierra, según nos desvela el documento, había estado dos meses con Lucero en Córdoba, por lo que la protesta, como anteriormente ya dijimos, debió estar redactada en el periodo comprendido entre el año 1504 y 1506. Nada más ocupar su cargo en Llerena, las detenciones de los presuntos herejes conversos no se hicieron esperar, apuntando

[36] FERNÁNDEZ NIEVA, J."La Inquisición interactiva. Inquisición e inquisidores llerenenses en los siglos XVI y XVII", *Revista de Estudios Extremeños*, 2000, t. LVI-I, p. 178.

[37] AHN, Inquisición, lg. 2.701, 8.

[38] MESEGUER FERNÁNDEZ, J. "La Inquisición Española en las etapas de su proceso histórico", *Historia de la Inquisición en España y América,* Madrid, BAC/Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, t. I, p. 345.

[39] Ibídem, p. 356.

[40] AHN, Inquisición, lg. 2.703, 50.

los familiares de los presos que los inquisidores anteriores no habían encontrado en Llerena personas que hubieran podido ser acusadas.

En la época en la que se producen estas denuncias el Tribunal estaba ubicado en las casas de don Rodrigo, la segunda sede, y las cárceles, como anteriormente vimos, en la casa del Prior o palacio episcopal. Nos imaginamos las pésimas condiciones de las cárceles, con grandes estrechuras para los presos, sin ver ni el sol ni la luna y recibiendo una muy deficiente alimentación para hacerles confesar los delitos que, según decían sus familiares, no habían cometido. Los físicos o médicos no los atendían y los trataban como a perros. Además el inquisidor Bravo se negó a procesar a los conversos de Fregenal por las malas relaciones que mantenía con sus vecinos. Los familiares de los presos de Llerena denunciaban que en las cárceles de Llerena no había ninguno de sus paisanos, todos los procesos de los conversos de dicha población se instruían en el Tribunal de Sevilla.

El presupuesto para la manutención de cada preso, era de diez maravedíes diarios, pero les descontaban dos para el lavado de la ropa y la comida que les suministraban, siendo veinticinco maravedíes lo imprescindible para que una persona se pudiera mantener dignamente. Hacían constar que algunos no recibían de comer en tres meses, que habían fallecido de hambre dos niñas pequeñas y un hombre rico.

Incidían las protestas en los bienes que les confiscaron, repartidos entre los inquisidores y funcionarios. Como prueba, denunciaban el aumento de la fortuna de éstos dejando a los familiares de los encausados sumidos en la miseria, sufriendo hambre y penalidades.

También acusaban a Bravo que había vendido un caballo del hermano de un preso, que costó veinte mil maravedíes y tras desplazarse a Coria con él, su precio se redujo a cien doblas[41] y al final tuvo que venderlo en dos mil quinientos maravedíes.

Otra de las protestas fue la falta de asistencia de abogados o procuradores a los procesados una vez que eran detenidos, cuando lo recomendado en el *Directorio* de Eimeric, al igual que en las *Instrucciones* era que "para despejar todas sospechas de irregularidad y para que realmente se llegue a establecer la verdad", era preceptivo que cuando se iniciara cualquier interrogatorio al acusado, debían estar presentes el inquisidor o una persona en la que él delegara, el propio denunciado al que se le pediría juramento de expresar la verdad, un notario para que redactara el acta de la declaración y dos testigos, por lo general clérigos[42].

En definitiva, la tortura que practicó el Santo Oficio de la Inquisición Española, fue bastante menos frecuente y menos cruel que la realizada por las autoridades civiles. Debemos tener en cuenta que, para comprender mejor los sucesos históricos, es necesario y conveniente intentar verlos con la mentalidad de la época en la que sucedieron. Si no es así, difícilmente podremos entender algunos de los comportamientos que tuvieron nuestros antepasados.

[41] Una dobla es una moneda castellana de oro que se usaba en la Edad Media y también durante la primera mitad del siglo XVI, siendo desplazada por el maravedí.

[42] EIMERIC, N. y PEÑA, F. Op. cit., p. 146.

Fig. 13: distritos del tribunal de la Inquisición de Extremadura con sede en Llerena

RELACIONES PROTOCOLARIAS ENTRE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN Y EL CABILDO CONCEJIL DE LLERENA

PROTOCOL RELATIONSHIPS BETWEEN THE TRIBUNAL OF THE INQUISITION AND THE TOWN COUNCIL OF LLERENA

Manuel Maldonado Fernández

manuelmaldonadofernandez.blogspot.com

RESUMEN: Durante el Antiguo Régimen, Llerena se caracterizaba por alberga en su seno una extraordinaria concentración de personalidades, que defendían a capa y espada sus preeminencias y parcelas de poder, provocando desencuentros en el desarrollo de sus respectivas y entrelazadas actividades. Para evitarlo, hubo necesidad de establecer un riguroso protocolo, como el que regía entre el Tribunal del Santo Oficio y el Cabildo Concejil.

ABSTRACT: During the Old Regime, Llerena hosted an extraordinary concentration of authorities, who vigorously defended their importance and influential powers, causing disencounters in the development of their interacting activities. In order to avoid this, a strict protocol regulating the relationships between the Tribunal of the Holy Office and the town Council had to be established.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 331-347

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

Durante el Antiguo Régimen, Llerena se caracterizaba por albergar en su seno una extraordinaria concentración de personalidades, a tenor de las múltiples administraciones en ella asentadas, como:

- El tenebroso Tribunal del Santo Oficio, con su cohorte de especialistas en las finanzas, la represión, la tortura y la intolerancia.
- La sede casi oficial del Priorato de San Marcos de León, con su pomposa e influyente curia.
- La de gobernación, con la pléyade de oficiales que participaban en el desarrollo de sus múltiples competencias administrativas (gubernativa, fiscal, militar, judicial, etc.).
- La tesorería de la Mesa Maestral, con intereses recaudatorios en la denominada Provincia de León de la Orden de Santiago en Extremadura.
- Y la delegación o tesorería de servicios reales de su amplio partido fiscal.

A ello habría que sumarle un ingente número de clérigos seculares y regulares, el empadronamiento de numerosos hidalgos y hacendados, así como la presencia del poderoso cuerpo de regidores perpetuos del cabildo concejil. En definitiva, seguramente el concejo de los reinos de España con la mayor concentración de autoridades y personas aforadas en proporción a su vecindario, de tal manera que en unos trescientos metros a la redonda se concentraban las oficinas de gobernación, la sede del tribunal inquisitorial, las dependencias y bastimentos de la Mesa Maestral, las casas consistoriales, el palacio del provisor y su curia, las sacristía de las dos importantes y acaudaladas parroquias, así como nueve conventos de monjas y frailes.

Como cada una de estas instituciones defendía a capa y espada sus preeminencias y parcelas de poder, las fricciones y divergencias en el desarrollo de sus respectivas y entrelazadas[1] actividades eran más que frecuentes. Para evitarlo, desentendiéndonos de las discordancias y recelos que pudieran surgir en el seno de cada una de estas entidades, hubo necesidad de establecer un riguroso protocolo que regulara sus relaciones, cuya tenue línea se transgredía con demasiada frecuencia, provocando incidentes en los que se le daba más importancia a cuestiones formales que a las de fondo. En efecto, las diferencias por estos asuntos protocolarios estaban al orden del día, generalmente provocadas para satisfacer simples vanidades[2]. Así, por nimiedades como ser recibido en las visitas o embajadas por personas de rango inferior al acordado, sentarse o levantarse antes de lo previsto cuando en un mismo lugar concurrían varias entidades, no ceder la mano derecha a los invitados, etc., daban lugar a discusiones retóricas, teniendo a veces que solucionar los conflictos recurriendo a instancias superiores, como al Consejo de las Órdenes, al de Castilla o al de la Suprema del Santo Oficio, cuyas decisiones globalmente tendían a dar cada vez más protagonismo a la representación civil en los actos públicos.

[1] Entrelazadas porque en ocasiones una determinada persona podía pertenecer a más de dos instituciones. Por ejemplo, podía acumular el título de regidor perpetuo, el de familiar del Santo Oficio, el de tesorero de alguno de los servicios reales centralizados en Llerena o el de administrador de alguno de los numerosos conventos y encomiendas de la zona.

[2] En ciertas ocasiones, las divergencias surgidas eran de mayor calado, como las recogidas en la sesión capitular del 7 de noviembre de 1684, en cuya acta el escribano de turno certificaba que los inquisidores habían excomulgado al gobernador y al alcalde mayor de la ciudad, por haber ordenado la prisión de uno de los porteros del tribunal: Archivo Municipal de Llerena (AMLL), Actas Capitulares (AA.CC.) lib. de 1684, f. 319, fotograma 112 de la edición digital.

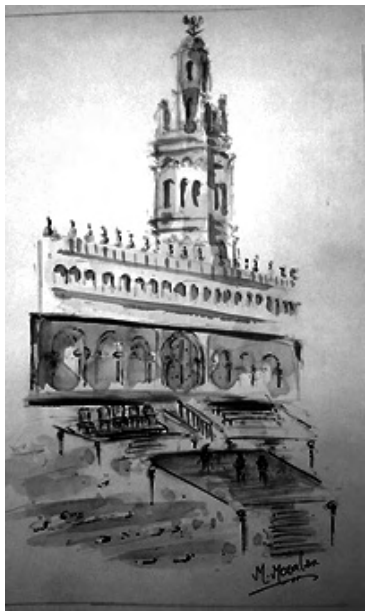

Fig. 1: Aguada con plumilla, de Miguel Morales, representando la Iglesia Mayor de Santa María de la Granada antes de la reforma de mediados del XVIII

El marco más adecuado para alimentar suspicacias y tensiones protocolarias era la Plaza Pública, lugar en el que, con asistencia multitudinaria de vecinos y forasteros, se escenificaban los más importantes acontecimientos de la ciudad, siempre con la acomodada presencia y presidencia de los estamentos y administraciones citadas. Nos referimos a celebraciones religiosas, concursos de justas y juegos de cañas, festejos taurinos, comedias, representaciones de autos sacramentales y, por supuesto, a los tétricos autos públicos de fe.

Para facilitar el comercio y darle mayor realce a estos acontecimientos, y también para alimentar la vanidad de las distintas oligarquías locales, se amplió y enriqueció artísticamente la Plaza Pública en varias ocasiones, dignificándola y consiguiendo la monumentalidad que hoy observamos. La primera reforma de la que tenemos noticias corresponde a finales del siglo XV o principios del XVI, fechas en las que en su costado oriental se construyeron las Casas Consistoriales y el portal anexo de los Esparteros, edificios después derruidos y que entonces ocupaban una posición más avanzada hacia la Plaza, dando como resultando un espacio más reducido que el actual, impropio para la ya importante villa maestral e inadecuado para las múltiples actividades a desarrollar en este foro público. Igualmente, y con cargo a las arcas municipales, por las fechas citadas se construyeron unos soportales de doble altura delante de la Iglesia Mayor de Santa María de la Granada, tapándola, con la clara determinación de separar los asuntos temporales, a resolver en la Plaza, de los divinos, a celebrar en la Iglesia Mayor. Se trataba de los antiguos soportales de Libreros y Plateros, con veinte miradores en primera planta y varios arcos en planta baja, por uno de los cuales, a través de una puerta secundaria, se accedía a la citada Iglesia Mayor. Sobre este particular, el llerenense Carrasco García se expresaba en los siguientes términos:

> "A principios del XVI la plaza no ofrecía el aspecto ni la amplitud de hoy. En un lado, la fábrica gótica de la iglesia primitiva cubría su fachada con unos portales y, sobre ellos, una arquería corrida con veinte huecos, con barandillas de hierro, que debieron ser semejantes a los actuales. Portales

y arcos que la villa edificó para sí, en virtud del patronato que tenía sobre dicha iglesia"[3].

Entre 1531 y 1535, siguiendo ahora a Pilar de la Peña[4], asistimos a otra importante remodelación de la Plaza, que especialmente afectó a su costado septentrional, eliminando entonces el sucio y molesto edificio de los bastimentos del vino. Parte de su solar se empleó en ensanchar la Plaza, construyendo en el resto unas tiendas y la audiencia, apareciendo de esta manera el esbozo de los soportales públicos del Pan[5], que adquirieron su aspecto actual en otra reforma de finales del XVI.

En efecto, entre 1586 y 1590 tuvo lugar otra importante remodelación de la Plaza, magistralmente descrita y documentada por Carrasco García. Don Antonio nos habla de una primitiva Plaza de superficie sensiblemente menor que la que presenta en la actualidad, resultando pequeña e insuficiente para acoger el importante mercado franco semanal que cada martes se celebraba en Llerena[6]. Por ello, el concejo tomó la decisión de ampliarla por su costado oriental, para lo que fue necesaria una compleja intervención urbanística, desapareciendo las Casas Consistoriales, el portal de los Esparteros y la calle situada a su espalda, y reedificando el nuevo Ayuntamiento en una posición más atrasada, así como unos nuevos soportales públicos, los de Morales[7]. Igualmente, en su costado septentrional se ampliaron los soportales del Pan, ya existente desde 1535, construyendo al lado el edificio de la cárcel del partido, justo en el extremo más próximo a las Casas Consistoriales.

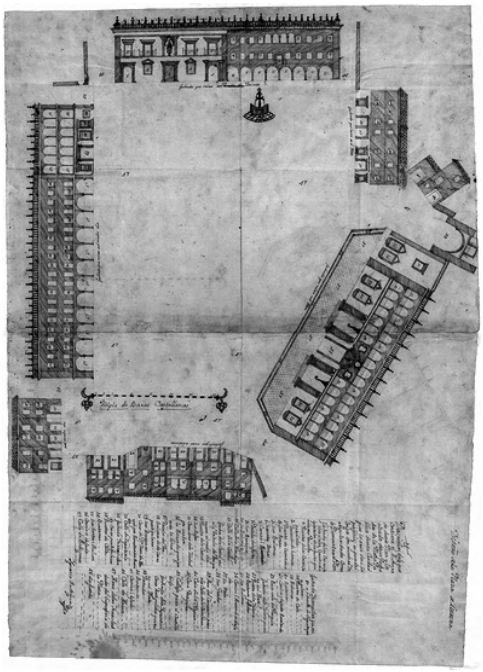

Fig. 2: La Plaza Mayor tras la reforma de mediados del XVIII, en MATEOS ASCACIBAR, F. "Nuevas aportaciones documentales sobre el urbanismo de la ciudad de Llerena y su historia", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. MATEOS ASCACÍBAR, F.J. e IÑESTA MENA, F. (coords.) *Actas de las XIV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2013

[3] CARRASCO GARCÍA, A. *La Plaza Mayor de Llerena y otros estudios*, Madrid, 1985.

[4] PEÑA GÓMEZ, Mª P. (DE LA) "Aproximación tipológica de la Plaza Mayor de Llerena", en *Norba*, 6, 1985, pp. 85-109.

[5] También conocido como portal de la Disputa, de la Cárcel, de las Tiendas, o de las Boticas, hoy llamado de la Casineta.

[6] El control y beneficios del mercado franco semanal de los martes fue concedido por la reina Juana al mayorazgo del licenciado Luis Zapata. Su hijo, el comendador don Francisco Zapata, cedió los derechos mercantiles al concejo, a cambio de cierta porción de terreno en la dehesa concejil de Jubrecelada. Más datos en manuelmaldonadofernández3.blogspot.com

[7] Otras veces citados como portal de la Fruta, de la Pescadería, de la Alhóndiga, de la casa de Zurbarán o de la Fuente.

Más adelante, ahora a mediados del XVIII, la Iglesia Mayor cambió sensiblemente de aspecto y distribución, mostrando la fachada que presenta en la actualidad. En lo que más nos ocupa, amplió su superficie avanzando hacia la Plaza Pública, incorporando a la misma los soportales de Plateros y Libreros. Entendemos que para ello sería preciso que el cabildo eclesiástico asumiera el compromiso de dar preferencia al cabildo concejil en la ocupación y disfrute de los 32 arcos de su fachada en los actos públicos a celebrar en la Plaza. Así lo entendía Mélida a principios del XX, recogiendo con cierto desdén el orden arquitectónico que presenta la fachada principal:

> "Su fábrica está cortada y desfigurada para elevar dos pisos de galería con arcos y balconaje, constituyendo tan destartalada máquina ideada por la curiosidad malsana, impropia fachada de un templo y más impropio medio de que los hijos de Llerena, devotos de aquella milagrosa imagen, presenciaran desde tal sitio los autos de fe y las corridas de toros"[8]

Sobre esta última e importante remodelación, nos da puntual referencia Francisco Mateos[9], otro llerenense, precisamente en una comunicación presentada en las anteriores (XIV) *Jornadas de Historia en Llerena*, aportando la documentación generada para esta última reforma, acompañada de los dibujos y croquis precisos, inéditos hasta entonces.

II. SOBRE CÓMO EL CABILDO CONCEJIL DE LLERENA AGASAJABA A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EN LOS FESTEJOS PROFANOS

A pesar de la crisis que imperó durante una buena parte del Antiguo Régimen, no faltaron en Llerena momentos de celebraciones varias, unas que respondían a costumbres ancestrales y otras circunstanciales para celebrar distintos festejos, hechos de armas o acontecimientos en la casa real. Con ello se les mostraba y recordaba a los súbditos la magnanimidad de la monarquía y la necesaria presencia de sus representantes en cada localidad.

En efecto, mediante los libros de actas capitulares y otros legajos custodiados en el Archivo Municipal, hemos podido constatar la convocatoria de celebraciones religiosas, profanas y mixtas a propuesta del cabildo concejil, a las cuales, siempre siguiendo un riguroso protocolo, se invitaba al clero local y a los representantes de la Inquisición, agasajándoles con colaciones y reservándoles sitios preferentes. En justa reciprocidad, y con parecido protocolo, también el clero invitaba y reservaba sitios a las autoridades civiles y al Tribunal en las iglesias y procesiones. Igualmente, el Tribunal correspondía con un trato parecido al cabildo concejil y al eclesiástico en los Autos de Fe programados.

Del *Libro de Razón de 1667*, redactado por Cristóbal de Aguilar en dicho año, copiamos textualmente la información referente al protocolo seguido en la invitación al Tribunal para asistir a los festejos taurinos:

> "Quando la ziudad (el cabildo concejil) acuerda se hagan fiestas Reales de toros, que unas veces an sido en la octaba de la asunzión de nuestra señora, cuya santísima ymaxen con advocación de la Granada está en la Iglesia Mayor desta ciudad, y otras por alguna victoria de las armas de su majestad, (...) el mismo día del acuerdo, o poco después, nombra la ziudad dos rexidores que van a conbidar al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición para que se halle en dicha fiesta y se hace el conbite asistiendo

[8] MÉLIDA ALINARI, J.R. *Catálogo monumental de España. Provincia de Badajoz*, Madrid, 1925.
[9] MATEOS ASCACIBAR, F."Nuevas aportaciones documentales ...

> con los comisarios el contador, escribano del cabildo y los maceros, y se recibe a entrada y salida del Tribunal por dos secretarios del secreto, el portero y nuncio, como en las demás ocasiones que va en forma de ziudad y tratándola siempre de señoría, como debe ..."

En cuanto a la asistencia y ubicación preferente para los citados festejos, Cristóbal de Aguilar recoge lo siguiente:

> "...Y el día de la fiesta asiste el Tribunal del Santo Oficio en los primeros siete arcos de los corredores altos de la Iglesia Mayor[10] (...) y la ciudad en los corredores bajos que tiene suyo propios sobre la cárcel pública[11]; y unos y otros se adornan con colgaduras de seda y en una ni otra parte no se pone dosel con texadillo, que nunca a sido costumbre ni tal consta en semejantes ocasiones; y sólo se pone desde los pretiles de dichos arcos a la plaza la Inquisición su paño de terciopelo y la ciudad el suyo con las armas reales y de la ciudad. Y la Inquisición, delante de los señores inquisidores sobre los mismos pretiles pone almohadas de terciopelo por delante de sus personas a modo de sitial..."

Culminaban las cortesías protocolarias, con estas otras deferencias*:*

> "...Después de sentados la Inquisición y la Ciudad en la parte y forma que va declarada, envía la Ciudad desde sus corredores a los de donde asiste el Santo Tribunal una carga de garrochas empuyadas de las mejores que ay, y la recibe el Tribunal y da las gracias de la atención a la ciudad..."[12]

III. SOBRE CÓMO PARTICIPABA Y ASISTÍA EL CABILDO CONCEJIL DE LLERENA A LOS AUTOS PÚBLICOS DE FE

Para abordar esta otra cuestión tomamos como referencia a Maqueda Abreu[13], que en sus estudios sobre la Inquisición se detiene en analizar el protocolo existente entre estas dos entidades durante el XVI, recurriendo con frecuencia a determinadas situaciones presentadas en Llerena. Aparte, disponemos de ciertos documentos generados en nuestra ciudad y aún custodiados en su Archivo Municipal[14], además de otros, hoy desaparecidos[15], a los que indirectamente hemos tenido acceso[16].

Maqueda, recogiendo información de documentos custodiados en el Archivo Histórico Nacional sobre el Auto de Fe de 1568 celebrado en Llerena, da cuenta del protocolo entonces existente entre las dos instituciones que nos ocupan, trascribiendo textualmente lo que sigue:

---

[10] Se refieren a los corredores altos y bajos de los denominados soportales de Plateros y Libreros, ya considerados.

[11] Se trata del actual edificio con fachada a la Plaza y a la calle Cárcel, hoy ocupado por viviendas particulares, un estanco y otras dependencias.

[12] AMLl, lg. 565, carp. 40. Su autor fue Cristóbal de Aguilar, escribano y otras veces contador del cabildo concejil. Decía Aguilar que el libro "está bien y verdaderamente escrito, como también las cosas que han pasado y sus particularidades…"

[13] MAQUEDA ABREU, C. *El auto de Fe*, Madrid, 1992.

[14] Aparte de puntuales noticias recogidas en distintos libros de actas capitulares, remitimos especialmente al lg. 486-3 (Libro de Razón de 1613 a 1632) y al lg. 565, carp. 40 (Libro de Razón de 1667, redactado en esta fecha por Cristóbal de Aguilar), ya referenciados.

[15] Como el Libro de Actas Capitulares correspondiente a 1662, donde se recogía la información protocolaria relativa al Auto de Fe celebrado en dicho año.

[16] Remitimos a *El Constitucional (Diario Liberal de Alicante)*, en sus ediciones del 20, 21, 23 y 26 de mayo de 1875, donde se recoge exclusivamente el protocolo establecido entre el cabildo concejil y el Santo Tribunal de Llerena para el Auto de Fe celebrado en esta ciudad, el 23 de abril de 1662, y que, al parecer, sigue fielmente lo reflejado por los escribanos en el libro de acuerdo citado en la nota anterior.

> "… que hasta aquí, en los autos que por este Santo Oficio se han hecho: los inquisidores de él y el gobernador desta villa estaban dentro de un corredor de la Iglesia mayor della(se refieren a los portales de Libreros y Plateros); y lo Regidores hacía algunos años que con licencia de los Inquisidores montaban un tablado en la plaza del lado de los penitentes y desviado de él; y allí estaban los dichos regidores (...) y este presente año [1568] por algunas cosas que convino y fue necesario se hizo tablado para los inquisidores fuera del corredor y arrimado a él, y así fue necesario retirar el tablado de los penitentes más enmedio de la plaza. Y por ser esta plaza tan pequeña [aún no se había producido la ampliación de finales del XVI] y mucho el concurso de las gentes, parecía que no convenía haber más tablado de los inquisidores y penitentes, y así se pregonó y no se dio licencia al concejo desta villa para trazarlo, sino que viniendo a pedirla se le respondió que en tablado de los inquisidores se les daría lugar competente a todos los regidores sentados..."

No debió gustar a los oficiales llerenenses el trato recibido, por lo que decidieron no asistir al celebrado en 1571. En concreto, el conde de la Puebla, por entonces cabeza principal del estamento nobiliario de la villa maestral, se excusó de ir en el sequito procesional, tomando la misma decisión el gobernador y los regidores. Este desaire fue tratado en el Consejo de la Suprema, cuyos consejeros decidieron amonestar al conde y al cabildo concejil, al mismo tiempo que ordenaron al tribunal llerenense que negociara lo preciso para evitar estas situaciones, que restaban realce e importancia a los autos de fe[17].

Debió surtir efecto la intervención de la Suprema, estando ya la situación protocolaria normalizada para el Auto celebrado en 1579. Sin embargo, en esta última fecha las divergencias surgieron dentro del seno del estamento civil de la villa maestral, ahora con desacuerdos entre el gobernador y el conde,que se disputaban la preeminencia en los actos oficiales del citado Auto. Al parecer, el gobernador, que representaba al rey, debía asistir al mismo en lugar preferente, pero el conde reclamó para sí tal posición, desplazando por la fuerza y con cierto desaire al gobernador a otro emplazamiento secundario. Esta circunstancia fue motivo de gran escándalo, llegando a oídos del Consejo Supremo de la Inquisición y al de las Órdenes, desde donde reprendieron al conde, ordenándole que en lo sucesivo cediera al gobernador el lugar preminente en todos los asuntos relacionados con el Tribunal[18].

Sobre la procesión previa al Auto y el orden establecido en la misma, Maqueda confecciona el siguiente croquis:

[17] Archivo Histórico Nacional (AHN), lib. 577, f. 237v.
[18] Ibídem, lg. 2.703, f. 115v.

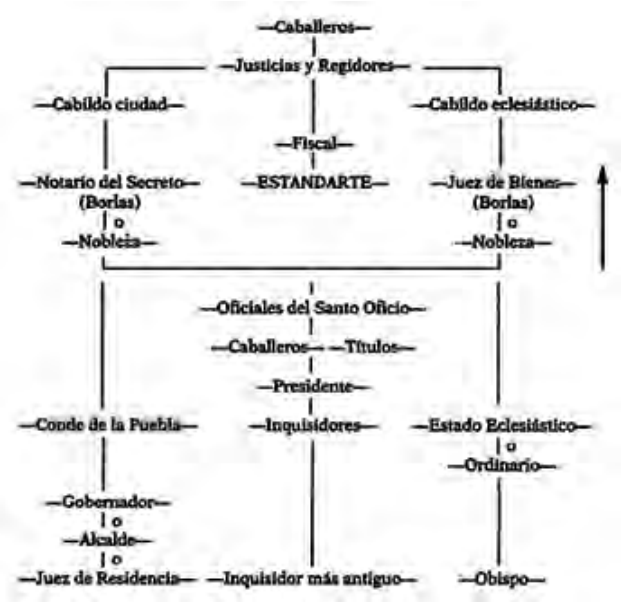

Fig. 3: Orden en la procesión, según MAQUEDA ABREU, C. *El auto de Fe*, Madrid, 1992.

Las tensiones protocolarias debieron estar presentes durante el resto del XVI, remitiendo al comienzo del siguiente. En efecto, por el *Libro de Razón de 1613-32* sabemos que a principios del XVII hubo negociaciones al respecto, recogidas en los libros de actas capitulares correspondientes a 1601 y 1602[19]. Al parecer, de estas negociaciones se derivó un mayor protagonismo y acomodación de la representación civil en los Autos de Fe, aprovechando la ya citada ampliación de la Plaza de finales del XVI.

Sin duda, la información más directa y prolija que disponemos sobre el protocolo que nos ocupa corresponde al establecido para el ya referido Auto de Fe celebrado el 23 de abril de 1662, inserta en el libro de actas capitulares de dicho año, hoy desaparecido. En aquellas fechas, el cabildo concejil de Llerena estaba constituido por el gobernador, que lo presidía en su doble función de gobernador provincial y alcalde ordinario y único de la ciudad, diecisiete regidores perpetuos y el mayordomo, todos con voz y voto en los plenos capitulares. Además, se hacían ayudar en sus funciones de gobierno y administración por numerosos colaboradores, como el contador, el tesorero, el abogado, el procurador y los alguaciles, escribanos, porteros, pregoneros, guardas, fieles medidores, etc.

Sobre los prolegómenos al Auto en cuestión, Gaspar Díaz de Aguilar y Cristóbal de Aguilar, dos de los numerosos escribanos que por entonces oficiaban en Llerena, dejaron recogida cumplida información[20]. Los citados actuaban como fedatarios públicos o testigos cualificados en la sesión capitular correspondiente al día cinco de marzo del año citado, fecha en la que ya circulaba el rumor[21] de la inminente

[19] Ambos desaparecidos, pero la información al respecto quedó recogida en el lg. 486-3, ff. 343 y ss. (Libro de Toma de Razón 1613-1632). Intuimos que esta misma información debería formar parte del lg. 565, carp. 40 (Libro de Razón de 1667), en sus primeros 16 folios, hoy también desaparecidos.

[20] Ratificado por otros escribanos de la ciudad en el pleno del 29 de abril de 1662, como Antonio Fernández, Agustín Bustamante, Juan Díaz de Aguilar y Alonso Calderón.

[21] Por aquellas fechas, con tanta rivalidad administrativa, los rumores circulaban con frecuencia, pues cada uno de las instituciones asentadas en Llerena disponían de informadores, correveidiles y paniaguados particulares, una especie de red de espionaje que en conjunto conocía todo lo que se cocía en sus distintas dependencias. Así, el cabildo concejil disponía de un grupo de vecinos de dudosa catadura moral y conocidos oficialmente

celebración de un nuevo Auto Público de Fe. También conocían extraoficialmente la intención que tenían los inquisidores de enviarles ese día una embajada, con la finalidad de comunicar oficialmente su celebración.

Como era usual, presidía la sesión capitular don Pedro Alonso de Aguilar Ponce de León, el gobernador de turno, y asistían once de los diecisiete regidores perpetuos[22], además del mayordomo *añal* y de los escribanos citados. Llevaban escasos minutos enfrascados en los asuntos relacionados con el *buen gobierno de la república*, cuando uno de los porteros del Ayuntamiento se personó en la sala capitular anunciando la presencia de la embajada del Tribunal, que solicitaba audiencia para comunicar un recado. Estaba constituida esta comisión por el secretario principal del Tribunal, don Juan Montero de Espinosa, que la encabezaba, además del nuncio y uno de los porteros.

Sin dilación, se constituyó entre los oficiales concejiles un comité de recepción, el preceptivo en estos casos, para recibirles con la cortesía acostumbrada y acompañarles hasta la sala capitular, donde, en pie, fueron acogidos por el resto de los capitulares, dándoles asientos y colocando al secretario inquisitorial en la silla situada a la mano izquierda del gobernador. Protestó Montero de Espinosa por tal ubicación, alegando que su posición natural debería ser la silla situada a la mano derecha del sitio preferente que ocupaba el gobernador en los plenos capitulares. Éste le remitió al protocolo en vigor, donde se contemplaba que debería sentarse en el lugar ofrecido[23]. Insistió el secretario inquisitorial en su petición, sin conseguirlo, pese a lo cual decidió cumplir con su cometido, haciendo partícipe al gobernador, y al resto de los capitulares, sobre la intención que el Tribunal tenía de celebrar Auto Público de Fe el 23 de abril, día del mártir San Jorge. Y lo hacía saber para que la justicia arbitrara las medidas preceptivas, pues el Santo Tribunal ya había cumplido con Dios Nuestro Señor, juzgando y sentenciando a las ovejas descarriadas de su redil. Le respondió el gobernador, manifestando que el cabildo concejil "estimaba mucho la noticia que el Tribunal le daba y que perdiera cuidado pues en cuanto le fuere posible asistirá y obedecerá al Tribunal", asumiendo las responsabilidades que en estos asuntos les correspondían. Concluida su misión, se despidió la embajada, no sin antes pedir el secretario inquisitorial que se incluyera su queja en el acta del día, saliendo de la sala capitular acompañado hasta las puertas del Ayuntamiento por el mismo comité de recepción.

Prosiguieron los ediles llerenenses con la sesión capitular, tomando, entre otros asuntos previstos en el orden del día, el acuerdo de constituir la embajada preceptiva para personarse ante el Tribunal, donde, ante los inquisidores, ratificar su plena disposición "en todo lo que puede y tiene y apliquen las órdenes". En efecto, al día siguiente, sobre las dos y media de la tarde, una comisión del cabildo concejil constituida por dos de sus regidores perpetuos y el contador, con el asesoramiento de un escribano, partió en *coche* desde las puertas del Ayuntamiento por la calle de la Corredera en dirección a las casas inquisitoriales ubicadas a poco más de 300 pasos. Abría la comitiva concejil los dos maceros oficiales, con sus insignias, llegando de esta guisa a las puertas del Tribunal, donde un portero recogió el encargo de solicitud de audiencia. Este último llamó la atención de los representantes del Tribunal concentrados en la exclusiva Sala del Secreto, haciéndoles partícipes de la presencia de la embajada concejil.

como pícaros, una auténtica mafia a la que, para granjearse su servilismo, se le beneficiaba con trabajos públicos esporádicos y, en determinadas épocas, con *la guarda del verde* o vigilancia oficial de cultivos primordiales en alcaceres y huertas.

22 Absentismo habitual, no concurriendo algunos regidores perpetuos más que a aquellas sesiones en las que se gestionaban asuntos de su particular interés.

23 AMLL, Libro de Razón de 1613 a 1632, doc. citado. Consultado este legajo, apreciamos que quedaba a la discreción del gobernador el cederle una u otra silla, decantándose en esta ocasión por la de la izquierda.

Con celeridad, se constituyó entre los oficiales del Tribunal la pertinente comisión de recepción, representada por dos de los secretarios, el receptor, el nuncio y un notario del juzgado, que recibieron a la embajada del cabildo en la misma puerta de la Sala del Secreto, invitándoles a pasar. Entraron los regidores con sus espadas y dagas, siendo acomodados en "dos sillas de respaldo de baqueta negra, que por su hechura y antigüedad se llaman de cadera, situadas sobre la tarima y a la mano izquierda de los inquisidores", como estaba acordado[24]. Allí hicieron partícipes al Tribunal de la plena disposición del gobernador y cabildo concejil para asumir todas las competencias que le correspondían, "por ser cosas tocantes a la fe y nuestra religión", aparte de notificar la asistencia del gobernador y del cabildo concejil al Auto en la forma preceptiva. Cumplida su misión, la comisión civil se despidió del Tribunal con el mismo protocolo con el que fue recibida, retornando en *coche* a las casas capitulares, donde dieron cuenta al gobernador del cumplimiento de su embajada.

Entre las obligaciones contraídas por el gobernador y el cabildo concejil, estaban las siguientes:

- Ante la concurrencia numerosa de vecinos y forasteros prevista, darían las pertinentes órdenes para abastecer de alimentos y bebidas a la ciudad, encargándose igualmente de proveer viandas y buenos caldos para obsequiar al Tribunal y autoridades durante el día del Auto.
- También tomarían las medidas preventivas necesarias para mantener la seguridad y el orden, recurriendo a la milicia acantonada en la ciudad o, en su ausencia, el gobernador "mandaba formar dos compañías de soldados de vecinos de esta ciudad (...) que asistan a las Casas del Santo Tribunal y ejecuten sus órdenes, así para la seguridad de aquel día, ejecución del castigo de los reos y mayor autoridad y lucimiento del día y función del auto de fe que se celebra..."
- Asimismo, construirían a su cargo un tablado o tribuna en el sitio de costumbre, para presenciar el Auto.
- Por último, una vez conocido el número de reos relajados al brazo secular, se harían cargo de ellos y, "se previene y pone la cantidad de leña que parece al señor gobernador, con la noticia que le da en secreto de los reos que han de ser castigados (...) y cabalgaduras para las personas vivas y hombres que lleven las estatuas de los ausentes y muertos. Asimismo, teniendo la noticia, se previene el garabato de hierro con su asta y una cadenilla de hierro, según el número de reos, para cada uno la suya, y un clavo jumental para cada uno, y una pala para después de estar hecho cenizas" esparcirla por los aledaños.

Por lo demás, teniendo los capitulares presente el incidente surgido el día cinco de marzo último, durante el pleno en que fue recibida la embajada del Tribunal para anunciarles el auto, decidieron elevar una consulta y petición al Consejo de las Ordenes para seguir sus directrices sobre lo concerniente al trato y protocolo a mantener con el Tribunal. Para ello, ciertos señores del Consejo de las Órdenes entraron en negociación con sus homólogos del Consejo de la Suprema, con la finalidad de arbitrar las disposiciones tendentes a evitar malos entendidos en lo sucesivo. En este sentido, asesorados por el Consejo de las Órdenes Militares, el cabildo concejil de Llerena elaboró una serie de proposiciones relativas al protocolo, contestadas de forma dispar por el tribunal llerenense y por el Consejo de la Suprema. Ambas respuestas, así como las proposiciones, quedaron recogidas en el libro de Actas Capitulares de 1662, según el siguiente texto:

[24] Fórmula protocolaria que ampliamos, tomando como referencia el libro de actas capitulares de 1678, sesión del 7 de octubre, f. 127, fotograma 249 de la edición digital.

Proposiciones que la ciudad de Llerena hizo, lo que se respondió por la Inquisición de ella y lo resuelto por el supremo Consejo de la Inquisición que a cada proposición se va siguiendo uno y otro, fueron las que siguen:

Proposición primera ¿Qué lugar se le da al gobernador en las procesiones que hace el Tribunal para el auto que celebra de Fe?

- Respuesta de los inquisidores llerenenses: Por los papeles de la Inquisición de Llerena parece que el Sr. Gobernador asiste solamente al acompañamiento del estandarte de fe y Tribunal, que es el día del auto por la mañana, yendo a la mano derecha de los señores inquisidores.
- Determinación del Supremo Consejo de la Inquisición: Ha de ir con sombrero, capa y espada, y sólo asiste en esta procesión.

Proposición segunda ¿Qué lugar lleva la ciudad (se refiere al cabildo concejil) en las dichas procesiones?

- Respuesta: Por dichos papeles de la inquisición, la ciudad asiste solamente en dicho acompañamiento, y en él va en la hilera de la mano izquierda de los dichos inquisidores.
- Determinación de la Suprema: La ciudad ha de ir en esta forma y al lado derecho de los ministros y oficiales de la inquisición, empezando por unos y otros, después de los señores inquisidores y gobernador, a distancia de dos varas.

Proposición tercera ¿Qué lugar tienen el día del auto los señores inquisidores?

- Respuesta: Por dichos papeles de la Inquisición, parece que el señor gobernador el día del auto tiene su asiento en el tablado de la mano derecha de dichos señores inquisidores.
- Determinación de la Suprema: Ha de estar sentado en silla y en la forma que los señores inquisidores, con vara, espada y sombrero.

Proposición cuarta ¿Qué lugar tiene el día del auto la ciudad en el tablado, y cuánto sitio se le da para ello?

- Respuesta: Por dichos papeles de la Inquisición, parece que la ciudad pide licencia al tribunal para hacer el tablado que suele para ver y oír el auto al lado derecho del Tribunal, y que dicho tablado ha de ser una cuarta más bajo que el principal, y sin estar incorporado a él.
- Resolución de la Suprema: La ciudad ha de pedir licencia al Tribunal para formar su tablado y ha de estar junto al del Tribunal al lado derecho, y ha de tener la altura que tiene el tablado a donde asisten los secretarios del Santo Oficio, y ha de dividir unas verjas o barandillas.

Proposición quinta ¿Si a la ciudad le toca alguna cosa en el tablado de disposición a costa de él?

- Respuesta única: A la ciudad le toca hacer su tablado y costearlo

Proposición sexta ¿Si la ciudad ha de colgar la parte que le toca en el tablado, dónde ha de estar?

- Respuesta: No consta ni parece por los papeles de la dicha inquisición que la ciudad ponga colgaduras en su tablado.
- Respuesta de la Suprema: Podrá poner la ciudad a sus espaldas la colcha de terciopelo con las armas reales de que usa ordinariamente, y nada más".

Mientras el Consejo Supremo de la Inquisición preparaba en Madrid las respuestas a las proposiciones citadas, los oficiales del Santo Oficio de Llerena y sus familiares se encargaron de hacer público la celebración del Auto para el 23 de abril inmediato, mandando pregonar esta noticia por calles y plazuelas de Llerena, así como por las de los principales pueblos del partido de su gobernación. Por su parte, el cabildo concejil, además de adecentar y ornamentar la plaza y sus dependencias, fue confeccionando la lista de personalidades invitadas, asignando a cada una un lugar preferente, según sus distintos rangos.

IV. SOBRE LO SUCEDIDO EN EL AUTO DE FE SEÑALADO PARA EL 24 DE ABRIL DE 1662[25]

La madrugada del día en cuestión debió ser extraordinariamente angustiosa para los penitenciados, tanto o más que los sufrimientos padecidos en los meses y años previos, sometidos a encarcelamiento, incertidumbres, juicios sumarísimos y tormentos incontables. Pero este aspecto, a juzgar por la documentación aquí recogida, parecía quedar en segundo lugar ante tantos matices protocolarios, que banalizaban el dolor ajeno en beneficio de vanidades particulares.

Para la mayoría de los vecinos de la ciudad, y para los numerosos forasteros que en ella se concentraron, el Auto era un espectáculo rodeado de extraordinaria animación, atraídos por la parafernalia y el tenebroso ritual que le envolvía, aparte, naturalmente, de representar una seria advertencia y amenaza ante cualquier desviación de la ortodoxia oficial, de cuya sospecha o acusación nadie quedaba libre, dadas las particulares prácticas incriminatorias de la Inquisición. En cualquier caso, aprovechando la bonanza del clima, los días y noches previos a la celebración del Auto se constituyeron en una prolongada fiesta, que alcanzó su cenit en la velada del 22 al 23. De no ser por la expectativa del día siguiente, la noche hubiese resultado corta, ahogada en el vino que corría abundantemente y las chacinas y colaciones con que se acompañaban.

Para evitar desórdenes, y como medida preventiva de seguridad, uno de los secretarios del Tribunal, acompañado por un buen número de familiares del Santo Oficio, la tarde del 22 dio lectura en la plaza y otras zonas públicas del bando que sigue:

> "Los señores inquisidores apostólicos de la Inquisición de esta ciudad de Llerena mandan que ninguna persona ande con espadas a caballo ni en coche sin licencia desde la víspera hasta mañana acabado y fenecido el auto público de fe por las calles por donde han de ir las procesiones de la Santa Cruz, de los reos y acompañamiento del estandarte de la fe, desde las casas de la Inquisición hasta el cadalso, pena de excomunión mayor y de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio"

Estando ya todo preparado, el día de autos, muy de mañana, se reunió el cabildo concejil y sus oficiales más cualificados en la plazuela de Santiago, donde se encontraba la casa de morada del gobernador de turno, al que esperaban. Estaban presentes el alcalde mayor, la práctica totalidad de los regidores perpetuos y los oficiales concejiles más representativos, además de los dos maceros, todos en perfecto orden. Saludado el gobernador como era de rigor a su salida, se organizó la comitiva civil calle de Santiago adelante, en dirección a la plazuela de la Inquisición. Abrían paso los dos maceros, ricamente vestidos con ropas de damasco y terciopelos carmesí, portando sus tradicionales mazas de plata y forzando a la

[25] Seguimos la información recogida en *El Constitucional (Diario Liberal de Alicante)*, que remite a la sesión capitular del 17 de mayo de 1662, ff. 225 y ss.

muchedumbre a apretarse contra las paredes ante el paso de la comitiva. Tras los maceros, destacaba la figura erguida, autoritaria y solemne del gobernador, portando vara de Justicia Mayor y montado en un caballo bien enjaezado y con gualdrapa de terciopelo negro; también a caballo, le seguían el regidor perpetuo más antiguo, el alcalde mayor y el resto de la comitiva civil, ordenada según el rango y antigüedad de sus oficios.

Una vez que el séquito llegó a la altura de la casa principal que el Tribunal tenía en la plazuela de su nombre, se situó frente a la misma, a la espera de que abriesen las puertas del Tribunal. En primer lugar salieron los reos o, en sus ausencias, las estatuas correspondientes, cada uno de ellos estrechamente vigilados por familiares del Santo Oficio y humillados con los correspondientes sambenitos, garabatos y cadenas; detrás, el alguacil mayor con vara de justicia, seguidos de los distintos oficiales del tribunal y del fiscal, que portaba el estandarte de la fe; por último, los tres inquisidores, que aparecieron con tocados de terciopelo negro y montados en sendas mulas negras con gualdrapas del mismo color.

Inmediatamente se organizó la lúgubre procesión en perfecto y protocolario orden, dando una vuelta por la plazuela y enfilando por la calle Santiago para abordar la Plaza Pública a través de la calle de las Armas, alargando así la penitencia de los sentenciados. En primer lugar iban los reos, a pie, guiados y custodiados por familiares del Santo Oficio con sus varas de justicia; detrás, a caballo y también con vara de justicia, el alguacil mayor de la inquisición. A continuación, en la fila del lado derecho[26] iban los secretarios del tribunal y demás oficiales[27], mientras que la del otro lado quedaba encabezada por el alcalde mayor, siguiéndole el resto del cabildo concejil y los sirvientes más importantes del concejo, cerrando los maceros la fila. Detrás de las dos filas anteriores, en el centro, el fiscal del Santo Oficio con el estandarte de la fe, flanqueado por dos destacadas personalidades que portaban las borlas del citado estandarte. Cerrando la procesión, los tres inquisidores que desfilaban por el centro y a la misma altura, ocupando el más antiguo de ellos la posición central; también a la misma altura y a su derecha iba el gobernador, quedando el prior santiaguista a la izquierda de la terna inquisitorial, según se recoge en el siguiente croquis:

[26] Así consta en el f. 31 del lg. 565, carp. 40, al que recurrimos como documento más fiable. Sin embargo, en la información recogida en *El Constitucional* (doc. cit.) dice que los oficiales de la Inquisición iban a la izquierda, cediendo la fila de la derecha a los oficiales concejiles.

[27] Libro de Razón 1613-32, doc. cit. Según una cédula real de 1578 que aparece en dicho libro, los ministros exentos del Santo Tribunal de Llerena eran, aparte los tres inquisidores, un fiscal, un juez de bienes, seis notarios del secreto, el receptor, el alguacil, el alcaide de las cárceles secreta, el contador, el nuncio, el portero, el notario del juzgado, el abogado, el procurador, dos capellanes, un médico, un cirujano, un barbero y el despensero de los presos.

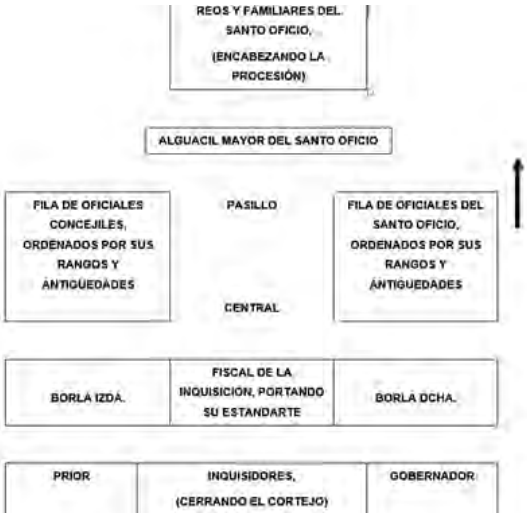

Fig. 4: Orden establecido para la procesión del Auto de 1662.

Poco tiempo tardó el cortejo procesional en alcanzar la plaza; el día, primaveral en toda su acepción, parecía corto para tal ceremonial. Así, minutos después todo el mundo estaba ubicado en su sitio: los inquisidores, el gobernador y el cabildo concejil en sus respectivos tablados; otras autoridades e invitados, en los palcos y ventanales que por doquier circundaban la Plaza; el público, mantenido a raya con dificultad por soldados de la milicia, abarrotando la Plaza y aledaños; y los reos en el tablado que quedaba más próximo a la muchedumbre.

Estos últimos, aturdidos por el largo encarcelamiento, los interrogatorios, las torturas y tras una angustiosa y humillante madrugada, observaban, aparte del rumor casi vociferante del gentío y sus burlas y mohines, el montaje circense con el que se había acondicionado este espacio público, con sus tribunas y tablados.

En efecto, sobre la escenificación protocolaria de estos acontecimientos, según certificaron los escribanos, el Tribunal tenía la facultad y el privilegio de embargar los arcos y ventanales que circundaban la Plaza Pública, "aunque toque a la ciudad la propiedad y uso de ellas, y con orden y licencia suya las ocupan las personas que tienen gusto de invitar". Sin embargo, solía ocurrir que el Tribunal, una vez colocados a sus oficiales en sitio preferente, delegaba en el gobernador y cabildo concejil el reparto del resto de los arcos y ventanales para acomodar a sus invitados. Nos referimos a aquellos situadas en las casas del cabildo, los siete también de propiedad concejil localizados en los soportales inmediatos a la fuente, así como los arcos altos y bajos de la cárcel pública en la fachada que daba a la Plaza. El resto de arcos, es decir, los veinte situados por encima de los soportales de Plateros y Libreros, se distribuían a criterio del Tribunal, según el siguiente orden: los dos primeros arcos altos quedaban reservados para la mujer del Gobernador, "que se atajaron con tablas" con la finalidad de que pudiera ver y oír todo lo relacionado con el Auto en sitio preferente; los cuatro siguientes los reservaba el Tribunal para sus secretarios y otros oficiales, también acomodados con tablas; del séptimo al décimo se asignaban para la señora del alcalde mayor y las de los regidores más antiguos, quedando los diez siguientes y últimos para los sirvientes más significados del concejo que presentaran "boletas rubricadas del señor gobernador".

En cuanto a los tablados o tribunas portátiles situadas delante de los soportales de Plateros y Libreros, el Santo Tribunal mandó hacer e instalar a su costa el de los reos, más el situado a la mano derecha. Este último consistía en una tarima alta respaldada por el dosel del Santo Oficio, que acogía cinco sillas forradas de

terciopelo carmesí, con clavazón y flecos de oro, todas del mismo confort, tamaño y altura, con sendos almohadones de terciopelo en los pies, también iguales entre sí, para que sus destinatarios tuviesen idéntica comodidad. La silla del centro estaba reservada para el inquisidor más antiguo o decano, flanqueado por los otros dos de la terna inquisitorial; la cuarta, situada a la derecha de los inquisidores, estaba reservada para el gobernador, que asistía al acto en representación del rey con vara de justicia, capa, sombrero y espada; la quinta, la que daba a la mano izquierda de los inquisidores, se destinaba para el juez eclesiástico ordinario, el prior de San Marcos de León en este caso o, en su ausencia, para el provisor.

El cabildo concejil también había construido su tablado para copresidir el Auto. Estaba situado a la izquierda del de los inquisidores y separado del mismo por una barandilla. Como el anterior, quedaba respaldado por los soportales de Plateros y Libreros y, en este caso, presidido y adornado con un paño corrido de terciopelo carmesí, sobre el que estaban bordadas las armas reales y las de la ciudad. Era este tablado de la misma altura y fondo que el ocupado por los inquisidores, aunque algo más ancho, pues en él se habían de acomodar un gran número de oficiales concejiles y, suponemos, los más significados representantes del clero local. Por ello, en lugar de sillas, se colocaron "bancos cubiertos de baquetas de Moscovia con clavazones dorados y flecos de seda carmesí", dándoles confortable asiento.

Y bajo este marco escénico comenzó muy de mañana el Auto, iniciándose con la celebración de la santa misa, que dio paso al plomizo y retórico sermón tremendista. Concluida la ceremonia inicial, uno de los secretarios del Santo Oficio subió a la tribuna, desde donde, con voz grave y autoritaria, requirió al primero de los reos, exponiendo públicamente sus pecados y dando a conocer lairrefutable sentencia:

> "Nos, los Inquisidores Apostólicos de Llerena y su partido, contra (…), por (…), etc., por todo lo cual, y lo que más largamente en la deposición de los testigos y su confesión se contiene, invocando el nombre de Cristo, fallamos que el dicho (…) ha de ser quemado en la hoguera".

Y así, en varias ocasiones tronó aquella mañana la sentencia de muerte en la hoguera. Concluida esa primera tanda, los reos relajados fueron entregados por el secretario mayor de la Inquisición al gobernador para su ejecución, recibiéndolos en su nombre el Alcalde y el Alguacil Mayor de gobernación, todo ello en presencia y con el testimonio de un escribano, que daba fe de lo allí ocurrido. Acto seguido, montaron a cada uno de los reos en un jumento, marchando en procesión hacia el quemadero del ejido de las Peñas del Obispo, mientras que un pregonero recitaba a grandes voces las sentencias y castigos de los reos, en un viaje sin retorno para ellos. Tras los relajados, en dos hileras de igual número les seguían oficiales del tribunal y del cabildo, que, impertérritos, asistieron a aquellas llamaradas de la intolerancia, hasta que el verdugo esparció con desprecio las cenizas del pecado.

Con lo que quedó de público en la Plaza, continuó celebrándose el Auto, ahora prosiguiendo con las publicaciones y sentencia de otros reos no relajados, pero sentenciados a duras condenas. Y fue este el momento en el que el inquisidor decano se levantó de su silla, invitando al gobernador a dar cuenta de una selecta y copiosa comida en el improvisado comedor instalado en los soportales de Plateros y Libreros, servida en la vajilla y juegos de copas de plata que el Ayuntamiento tenía reservado para sus distintos festines. Mientras, el resto de inquisidores y autoridades seguían con cierta indolencia los casos menores del Auto, a la espera de que el decano y el gobernador retornaran a su tribuna. Llegado este momento, y por ordenado turno, también dieron cuenta de los manjares referidos, que, según la memoria certificada de gastos, ascendía a 520 reales en bebidas, más 1.923 en distintas viandas y dulces.

Finalizado el Auto, ya de noche y con el mismo orden que en la ida, se organizó la procesión de retorno en dirección a la sede del Tribunal, precedida por lacayos con hachones encendidos, acortando ahora el trayecto por la calle de la Corredera. Allí, bajando de sus cabalgaduras, se despidieron cortésmente ambas instituciones, entrando los inquisidores en sus casas y retornando la comisión civil por la calle de Santiago hasta la plazuela del mismo nombre, donde, una vez que el gobernador entró en su morada, se dio por concluido el acto civil protocolario que rodeó al Auto.

En ningún lugar de la documentación consultada se ocupan de los reos y sentencias, como si esta cuestión fuese de menor importancia. Por ello, no debemos concluir esta comunicación sin dar la oportuna noticia, dejando constancia de que fueron 88 personas las sentenciadas, dos de ellas entregadas al brazo secular y cuatro quemadas en efigie[28].

[28] AHN, Sec. Inquisición de Llerena, lg. 1.987, 39: relación de los reos y sus causas que han salido al Auto de Fe que se celebró en la Inquisición de Llerena, el domingo 23 de abril de 1662, día del glorioso mártir San Jorge.

LO QUE HIZO Y DESHIZO EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DURANTE SU RESIDENCIA EN EL PALACIO DEL MAYORAZGO DE LOS ZAPATA, EN LLERENA

WHAT THE TRIBUNAL OF THE INQUISITION BUILT AND DESTROYED IN ITS RESIDENCE OF THE PALACE OF THE ZAPATAS IN LLERENA

Francisco J. Mateos Ascacibar

Archivo Histórico Municipal
Llerena (Badajoz)

fmateos@uoc.edu

RESUMEN: En 1570 el Santo Oficio tomó en alquiler el palacio de los Zapata por la necesidad de disponer de nuevas cárceles secretas, ante el aumento de sus causas y procesos. En ese momento inicia una serie de reformas de carácter práctico y menor dentro del palacio. Será en 1589 cuando el Tribunal compra el palacio a Francisco Zapata Portocarrero, quien entonces ostentaba el mayorazgo, por doce mil ducados. A partir de ese momento se realizan unas sustantivas reformas del edificio para el acomodo de las cárceles secretas, la cámara de la tortura, la vivienda del alcaide de las cárceles, la cámara del secreto, las tres audiencias, el archivo, la capilla, así como la vivienda de dos inquisidores y demás dependencias administrativas. La práctica de trabajo del Tribunal arruinó la preciosa hechura del palacio en la que tanto cuidado, dineros y gusto humanista había derrochado su hacedor el Doctor Licenciatus Zapata. Cayó, pues, la noche sobre la luz y todo se apagó.

ABSTRACT: In 1570 the Holy Office rented the palace of the Zapatas in order to have new secret jails, since the number of new causes and processes had increased. In that moment, a series of minor practical reforms were started in the palace. Later on, in 1589, the Tribunal bought the palace from Francisco Zapata Portocarrero, who held the family estate, for an amount of twelve thousand ducats. From then on, several major reforms were carried out in the palace in order to build the secret jails, the torture chamber, the dwelling of the warden, the chamber where the secret documents were kept, the three courtrooms, the archives, the chapel, and the rooms to house the inquisitors, together with several other administrative departments. The daily work of the Tribunal ruined the beautiful structure of the palace whose owner Doctor Licenciatus Zapata had endowed with so much care, wealth and Renaissance style. The night fell, therefore, upon the light and everything became black.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 349-368

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. INTRODUCCIÓN

En el último cuarto del siglo XVI el Santo Oficio de la Inquisición había conseguido formalizar bastante sus procedimientos judiciales por medio de sucesivas Instrucciones. Los trabajos que desarrollaban en la ciudad de su residencia, así como en todos los lugares de sus distritos, estaban regularizados y efectivamente supervisados siempre desde la Suprema.

La residencia e intendencia de cada tribunal de distrito era ciertamente aparatosa por dos razones fundamentales: por el alto número de trabajadores y oficinas que necesitaba cada proceso del Santo Oficio, y por la forma jurídica de su actuación fundamentada en el secreto[1]. Por otra parte, según fue la coyuntura económica de cada momento, y son varios los siglos en que el Tribunal actuó, así aumentaban o no los problemas residenciales. A todo esto se sumaban las particulares relaciones en cada ciudad con las autoridades de otros órdenes institucionales.

En el caso concreto de Llerena, el Tribunal de la Inquisición, desde su inicio, tuvo una trayectoria dispar y complicada hasta que consiguió comprar en el año 1597 un edificio propio donde instarse: el palacio del Mayorazgo de los Zapata[2]. Las Instrucciones de 1561 dieron potestad a los diversos tribunales para comprar casas particulares, y a partir de ese momento, y sobre todo al final del siglo, el Santo Oficio hizo un gran esfuerzo para rehabilitar edificios y construir otros donde poder tener sus cárceles, audiencias, oficinas, archivos y viviendas.

El Tribunal procuraba diferentes lugares para sus tres cárceles: las secretas, las perpetuas o de penitencia y las de familiares del Santo Oficio. Lo más adecuado es que estuvieran separadas por el régimen de gobierno tan diferente que tenían cada una de ellas. Las cárceles secretas estaban ocupadas por los encausados en algún proceso y pendientes de sentencia. Era una prisión "preventiva" y con el máximo rigor de incomunicación para el reo con cualquier otra persona externa al Tribunal y, sobre todo, entre acusados que estuvieran relacionados en la misma causa. Estos presos no tenían libertad de movimiento durante la espera de su juicio, que podía durar varios años. Las cárceles perpetuas o de penitencia recogían a los condenados a una pena de prisión dictada en una sentencia del Tribunal. Aquí los presos no estaban aislados, tenían más libertad de movimientos, incluso podían salir de la cárcel, siempre vistiendo su sambenito, con el objeto de pedir limosna o hacer negocios con los que conseguir lo necesario para vivir, volviendo siempre a la cárcel para dormir. Las condenas no eran estrictamente a perpetuidad, normalmente duraban sobre tres o cinco años[3]. Por último, en las cárceles de familiares del Santo Oficio ingresaban familiares y otros trabajadores del propio tribunal encausados por algún delito cometido normalmente en el ejercicio de sus funciones[4]. Algunos historiadores se han arriesgado a decir que las cárceles inquisitoriales eran de mejor trato y condiciones que las civiles; sin embargo, tenemos que matizar en su contra la frustrante lentitud de los procesos inquisitoriales *sine die*, así como la paradójica desatención espiritual sufrida por esos reos, muchos de ellos con heterodoxas inquietudes espirituales.

---

[1] Todo el que tiene alguna relación con la actividad jurisdiccional del Santo Oficio hacía juramento de secreto, desde el Inquisidor General hasta los testigos, el médico que asiste a los presos o la última lavandera.

[2] Estas vicisitudes han sido suficientemente estudiadas por Aurora Ruiz Mateos, Luis Garraín Villa, Rafael Caso Amador y Fermín Mayorga Huertas.

[3] Se exponen casos como éstos en el trabajo de María Helena Sánchez Ortega: La situación de los presos en las cárceles del Santo Oficio de Granada durante el siglo XVII, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, UNED, 1989, pg. 669-684

[4] También por arrestos de otra índole los familiares podían ingresar en estas cárceles en lugar de hacerlo en las públicas, de peor acogida.

Allí donde estaban las cárceles secretas estaba siempre la cámara de la tortura. Como muy bien puede suponerse era allí también donde se asentaban las audiencias del Tribunal; ya que los presos, concernidos por el secreto tanto de su detención como de sus testificaciones, torturas y juicios, debían acudir de sus celdas a las audiencias en múltiples ocasiones y no debían hacerlo a la luz pública. El régimen de los acusados era muy severo, tanto para ellos mismos como para sus familias; se le confiscaban sus bienes desde el mismo momento en que comenzaba el proceso[5].

Muy tempranamente las Instrucciones de 1488 dadas en Valladolid exponen como debe ser el régimen de incomunicación:

> "acatando la intención de los Derechos, y los inconvenientes y cosas de mal ejemplo, que la experiencia nos ha mostrado se han seguido en los tiempos pasados, de dar lugar que personas de fuera vean y hablen con los presos por razón del dicho pleito, fue acordado que de aquí adelante los inquisidores, alguaciles o carceleros, ni otras personas algunas, no den lugar ni consientan que personas de fuera vean y hablen a los dichos presos. Y que los inquisidores tengan mucho cuidado de saber si lo contrario se hiciere, y de dar la pena a quien a ello diere lugar, salvo, si fueren personas religiosas o clérigos que, por mandado de los inquisidores, los puedan visitar, para consolación de sus personas y descargo de sus conciencias" (Instrucción V).

Pero además, el ámbito de la incomunicación afectaba también al personal de servicio del Tribunal. En el año 1498 el Inquisidor General advierte que excepto el encargado de dar de comer a los presos, todos los demás habitantes y familiares de la casa del alcayde deben respetar el aislamiento de los presos y su incomunicación con ellos[6]. El propio Torquemada dispuso desde Sevilla, también en 1498, que "ningún inquisidor ni otro oficial entre solo en la cárcel de la Inquisición a hablar con ninguno de los presos, salvo con otro oficial de la Inquisición, con licencia y mandado de los inquisidores, y que así se jure de guardar por todos"[7].

Las cárceles secretas deberían ser como un bunker que silenciaba la identidad de los presos, pero también, y como cuestión más transcendente, ocultaba a los propios presos el conocimiento de sus procesos y les imposibilitaba comunicarse entre ellos, o con extraños, cuestiones relacionadas con sus causas. De igual manera en el bunker se ocultaba al exterior la naturaleza de los trámites que el Tribunal hacía con cada preso en su correspondiente causa. Es decir, extramuros de la sede inquisitorial no debía saberse quiénes estaban alojados en sus celdas, ni la razón por la que lo estaban. Aunque hubiera dificultades, en general la prisión y aislamiento antes y durante el proceso se mantenía rigurosamente, hasta tal punto que si el reo moría durante su estancia en prisión, era enterrado allí mismo y su fallecimiento se comunicaba con la lectura de la sentencia en el Auto de fe correspondiente[8]. Este fue el caso de dos alumbrados: "Estando presos en las cárceles secretas de este Santo Oficio Francisco de Carmona y Gaspar Sánchez clérigos por cosas de los alumbrados, y sus causas recibidas a la prueba, y ratificados los testigos, murieron y sus cuerpos fueron enterrados en los corrales de las cárceles... Llerena 28 de abril de 1581"[9].

---

[5] No sabemos muy bien como quedaba la situación respecto al propio mantenimiento del reo. La reglamentación sobre gobierno de las cárceles siempre se preocupaba más del trabajo del alcayde de las cárceles en relación al celo en la vigilancia y mantenimiento del secreto que de otras cuestiones.

[6] El alcayde siempre residía junto a las cárceles.

[7] Citas tomadas de la obra de Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ, *El secreto en la Inquisición Española*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001.

[8] En los autos de fe los restos mortales de los encausados fallecidos acompañaban a los demás en la comitiva dentro de cajas o ataúdes.

[9] Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lg. 2.705, 24.

En definitiva, era un régimen de prisión atroz que propiciaba, entre otras cosas, la rendición psicológica de los reos. Como ejemplo de ello podemos relatar el caso de María de los Santos, presa en el Tribunal de Llerena en 1741, que se arrojó al pozo del patio de las cárceles con la intención de ahogarse porque "se temía que había auto presto y que quizá la querían quemar" [10].

II. EL ASIENTO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN LLERENA

Fue en 1506 cuando por cédula real se manda al gobernador Alonso Ossorio que se haga el traslado del Tribunal de las casas de Don Rodrigo de Cárdenas (en la calle Odiales) a las Casas Maestrales (en la calle La Cárcel). Antes, en sus primeros tiempos el Tribunal había residido en el Palacio episcopal (en la calle Zapatería). El Tribunal, por lo tanto, pasó a ocupar estas Casas pero nunca tuvo la propiedad clara de las mismas; y es más, siempre estuvo en litigios con la Orden de Santiago por el uso y disfrute de las mismas[11].

Las Casas Maestrales formaban un complejo de tres edificaciones diferentes y anexas unas a otras, pero construidas sucesivamente en el tiempo. Antes, en las Casas Maestrales, según sabemos por el Libro de visitas de la Orden de 1550, los inquisidores "avían fecha en ella ciertos aposentos y piezas para poner aposentos"[12]. Esta sede no era la ideal, pero las circunstancias mandaban y no quedó más remedio que instalar allí el máximo número de dependencias posibles del Tribunal. El rigor del secreto impuso el mejor acomodo de esta manera: en la casa más antigua y noble se instalaron las audiencias, oficinas del secreto y de notarios, archivo, etc.; también estaba la portería y la vivienda de un inquisidor, el cual disfrutaba de un patio y una huerta con vergel y noria[13]. En la segunda casa, comunicada con la anterior, había un patio con dos corredores altos y bajos, así como un pozo. En ella se instalaron 23 celdas en las plantas alta y baja. Entre esta segunda casa y la tercera, contigua a ésta y muy pequeña, se encontraban las habitaciones del alcayde de las cárceles[14]. El resto de la tercera casa seguramente servía para la cárcel perpetua.

Facultados por las Instrucciones de 1561 los inquisidores de Llerena decidieron alquilar el palacio del Mayorazgo de los Zapata porque el número de causas y de reos había crecido tanto que no era posible ejercer la práctica jurídica inquisitorial en las Casas Maestrales. La mayor preocupación era el número de cárceles necesario para tantos reos como se juntaron. Por todo ello y como ya expusimos anteriormente, donde iban las cárceles secretas iba el Oficio, y donde iba el Oficio, para mayor comodidad de los Inquisidores, iban también sus moradas. De tal manera que el palacio de los Zapata fue ocupado por cárceles, Oficio y viviendas, hacia 1570.

En las Casas Maestrales quedaron las cárceles perpetuas, la vivienda del inquisidor "nuevo" y del fiscal del Tribunal[15]. Estas cárcel podía acoger hasta

[10] Ibídem, lg. 3.726, 44.

[11] Eso advierte el inquisidor Bartolomé Martínez Carnacedo en carta a la Suprema en septiembre de 1598: "de ninguna manera conviene desampararla y así lo tiene V.S. mandado porque si se hiciese se entrarían en ella los gobernadores y visitadores de la Orden de Santiago, como ya una vez lo intentaron teniéndola por suya como casa que fue de los maestres".

[12] Aurora RUIZ MATEOS, "Residencias del Tribunal de la Inquisición de Llerena en palacios santiaguistas", en *Actas del Simposio El arte y las órdenes militares*, Cáceres, 1985, pp. 255-275.

[13] Los otros dos inquisidores vivían en casa de alquiler como expone el licenciado Jiménez Palomino a la Suprema en una carta fechada el 1 de septiembre de 1598 (AHN, Inquisición, lg. 2.707)

[14] En el Libro de visita de la Orden de 1576 se describen estas tres casas.

[15] El último en llegar a la sede.

cien penitentes; cantidad más que suficiente[16]. Paradójicamente se pasó de una situación estrecha a otra bien diferente. Llegó a sobrar espacio en estas casas y se tomó la decisión de alquilar algunas habitaciones como se recoge en el Libro de visitas de la Orden de 1576 donde se dice que "en una parte vive el contador Juan Portillo, contador de la Mesa Maestral de la Provincia de León, el qual dicho Juan Portillo, que estaba presente, dijo que vive en ellas por su alquiler, que son trece mil maravedís, en cada un año, y los da y paga al receptor del Santo Oficio de la Inquisición, de esta villa de Llerena, por arrendamiento que de ella tiene hecho". A resultas de esto surgió un litigio entre la Orden y el Tribunal, llegando incluso a intervenir el monarca para prohibir en adelante el alquiler de las casas y de esta forma el Tribunal pudiera seguir haciendo uso de las Casas para su Oficio.

III. EL IDEAL ARQUITECTÓNICO DEL PALACIO DE LOS ZAPATA

Como preámbulo necesario para el lector, antes de hablar de reformas debemos describir como era el primitivo palacio del Mayorazgo de los Zapata[17]. El palacio ocupaba el solar más extenso de toda la ciudad, pegado a las murallas en la parte sureste. Estaba compuesto, a groso modo, por el edificio del palacio con sus tres patios, más: una huerta, un bosque, un cercado y una plaza, y además, en la dicha plaza, una fortaleza que guardaba la Puerta de Reina en la muralla. A todo esto se le añadía el paseo de ronda de la propia muralla en el sureste. Los Zapata tenían la alcaldía de lo que los Libros de visita de la Orden llamaban "la fortaleza de Reina", pero no era propiedad de ellos. Esta fortaleza tenía una torre que vigilaba la citada puerta. Por otra parte, la muralla de la ciudad hacía de cerca del palacio en la mitad aproximada de su perímetro, sirviendo "por contrato con la villa y confirmación y donación de los Reyes Católicos" al palacio. A cambio los Zapata estaban obligados a mantenerla en buen estado. La Inquisición compró el edificio del palacio junto con la huerta, el bosque y la plaza, así como el paseo de ronda de la muralla que lindaba con esto que se ha dicho (figs. 1,2 y 3 del Anexo)[18].

El palacio tenía cuatro torres; tres de ellas, con similares proporciones, en la fachada principal que daba a la plaza de palacio, donde cada martes se celebraba un mercado franco[19]. Situadas de manera simétrica "tiene tres torres. Dos a las dos esquinas del lienzo delantero de la plaza y una en el medio que todas la autorizan y honran la plaza y campo y se sirven de ellas", daban una gran elegancia al edificio. La cuarta torre llamada del Ayrado, estaba situada en la parte trasera del palacio, hacia el este, integrada en la cerca de la muralla como una torre defensiva más. Esta torre era de mayores dimensiones que las anteriores (figs. 4 y 5).

El palacio de los Zapata, que compró la Inquisición, era la suma de tres edificaciones unidas, cada una de ellas de tres épocas diferentes y consecutivas entre sí. Finalmente, en las dos primeras décadas del XVI, el licenciado Luis Zapata recreó y aunó todo este conjunto, consiguiendo "la mejor casa de caballero del reino" a decir de su nieto Luis Zapata de Chaves en su obra "Miscelánea". La personalidad de don Luis marca por completo lo que fue su casa palacio. Era un caballero que había viajado mucho y visto mucho. Su mentalidad abierta iba con los tiempos que corrían donde lo que hoy conocemos como Renacimiento alumbraba un "Hombre nuevo". Por las obras del licenciado Luis Zapata (un buen ejemplo es el palacio que construyó) deducimos su admiración por el *iuvat vivere* -vivir es hermoso- de la

[16] En septiembre de 1598 había un solo penitente.
[17] Los planos que se exponen en este trabajo corresponden a los expedientes: AHN, Inquisición, lgs. 2.706 y 2.007.
[18] En su día esta plaza se conocía como Plaza de los señores inquisidores.
[19] Privilegio que la reina Juana otorgó al licenciado Luis de Zapata en el año 1515.

época clásica romana[20]. Él cultivó la *virtus* romana y su vida fue un ejemplo del cambio de mentalidad de su época: el *carpe diem* optimista y con la confianza plena en el ser humano. El licenciado se emancipó del inmovilismo medieval que condenaba al hombre a permanecer desde su cuna en un estamento determinado. El hombre nuevo podía ya modificar con la *virtus* su fortuna, transformarse y elevarse interactuando con su entorno[21]. Este hombre nuevo era el centro de la creación, pero además un partícipe activo en la propia creación divina. Zapata, como otros de sus contemporáneos, apreciaba el arte puesto que el universo en sí era una gran obra de arte, de técnica y de ciencia. Por otra parte, sus viajes por la Andalucía recién reconquistada le pusieron en contacto con la cultura musulmana tan vinculada y respetuosa con la naturaleza. Esa naturaleza a la que recreaban artísticamente y que ponían a su servicio técnicamente. Una cultura, la musulmana, de sabio eclecticismo. Así pues, el licenciado edificó un palacio con el arte de la belleza como guía, siguiendo también un sabio eclecticismo con lo ya construido.

Como hemos dicho, el palacio tenía tres edificaciones. La más antigua de ellas es la conocida como el Ayrado. Era la primitiva fortaleza árabe junto a una alquería que entonces pertenecía a Reyna. El rey, al poco de su conquista, donó los territorios de Reyna a la Orden de Santiago en 1247, pero la corona se reservó algunas propiedades, entre ellas esta fortaleza de la alquería de Llerena. Estas reservas hechas en las donaciones se denominaban "irado y pagado", que es: "una expresión que se halla en donaciones antiguas de los reyes, de la cual se usaba al tiempo de nombrar lo que se reservaban en los lugares donados. Entre estas reservas una era que el rey había de poder entrar en los tales lugares siempre que quisiese, "irado y pagado", esto es, airado o apaciguado, enojado o no enojado, de guerra o de paz"[22]. El término común de uso, que nos ha llegado, es el de *Ayrado*, para ese recinto fortificado compuesto por una torre, un gran patio con un buen pozo y unos azofaifos, así como varias dependencias altas y bajas que dan a dicho patio[23].

Anexo a esta fortaleza, los santiaguistas construyeron un segundo edificio perfectamente intercomunicado con el primero. El orden del mismo se corresponde totalmente con la tipología de las casas de la encomienda de la Orden repartidas por la Baja Extremadura[24]. Es decir, una casa fortaleza con un patio central con corredores y varias torres. Los corredores son interiores y muy pocos exteriores. Los corredores dan acceso a las zonas nobles. Tenían además, corrales con huertos; zonas de caballeriza y bastimento y zonas para el servicio. La de Llerena es completamente de estilo mudéjar, con una gran importancia arquitectónica del ladrillo. Afortunadamente lo podemos contemplar hoy día al ser la única edificación de este palacio que aún se conserva[25]. Tenía dos torres gemelas en las esquinas que daban a la plaza. Su puerta principal a la plaza se situaba un poco a la izquierda

[20] El licenciado fue un reconocido jurisconsulto en la corte, conocedor por tanto del derecho romano.

[21] Una vez muerto Don Alonso de Cárdenas, el último maestre de la Orden de Santiago y residente en Llerena, inmediatamente fue el licenciado Luis Zapata quien consiguió la categoría social que ocupaba el maestre.

[22] Definición tomada del *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, ó sea resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrina de los jurisconsultos*, de Joaquín Escriche, publicado en Valencia en la imprenta de Ferrer de Orga en 1838. Como ejemplo se puede poner el del Fuero de Navarra, en cuyo apartado "Titulo de Castieyllos" también aparece "Si el Rey ho Ricomne diere Castieyllo ad algun fidalgo. quoando quiere que demande deue lo render *irado et pagado*. Empero deuel dar .ix. dias de plazo ata que escombre el Castieyllo de las cosas que tiene dentro. Et si se alçare con el Castieyllo que non quiere render finque lo por traydor que assi es el fuero. Et el fidalgo que tiene el Castieyllo en defendimiento deue prender muert o cayda de tor ho colpe atal que uea todo omne que mas non puede".

[23] Esto pudiera explicar el gran número de visitas que los monarcas hicieran a Llerena en los viajes de la corte.

[24] RUIZ MATEOS, A. *Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura: La casa de la Encomienda: Su proyección en Hispanoamérica*, Badajoz, 1985.

[25] Es el actual Palacio de Justicia.

del asiento de la torre que mira al cantón del mediodía (luego, como explicaremos, quedará ésta como torre central del Palacio de los Zapata). Era una portada de cantería llana (no labrada), como muchas otras sobrias portadas de grandes casas que aún hoy se conservan en Llerena. Esa puerta antigua una vez reconstruido y aumentado el palacio por Zapata no se utilizaba. El patio mudéjar "tiene de hueco 33 pies en cuadra y los corredores tienen de hueco 9 pies con sus columnas y arcos de medio punto". (figs. 6 y 7).

El maestro alarife Francisco Delgado en su descripción de las estancias que daban al patio mudéjar dice: "… y al otro lienzo sucesivo del patio (patio viejo mudéjar) tiene una puerta que por ella se entra a una pieza pintada que tiene de largo 26 pies y de hueco 14 pies y de ella se sale a un corredor bajo que sale al corral de los azofeifos"[26]. Una pieza pintada; es decir, decorada con frescos. Frescos como los que encontramos en el palacio episcopal de Llerena, pendientes aún de su restauración. Estos frescos son del gusto de los freires de la Orden y están en la parte del edificio más noble y "autorizada", como decían los propios freires santiaguistas. Efectivamente estas salas decoradas con frescos están justo enfrente de donde se entra a la casa; otra característica arquitectónica de la Orden; así también el pozo del patio situado frente a la entrada tenía un brocal de cantería y pila muy grande y finamente labrada.

Tanto desde el Ayrado como de la casa de la Orden se salía a la gran huerta y después de ella al denominado bosque, como bien se expone en el expediente de reforma de la Inquisición: "De esta sala se va a un corredor que sale a la huerta el cual tiene de ancho 12 pies y de largo 35, con sus columnas de cantería con sus arcos ni más ni menos de cantería y arrimado al corredor en la huerta está una escalera por donde se sube a los altos de este corredor".

El tercer edificio lo construyó de nueva planta el licenciado Zapata; adosado a todo el lateral sur de la casa de la Orden. Ocupaba un espacio cuadrangular que iba a dar justamente hasta el paseo de ronda de la muralla. Con este nuevo edificio la fachada del conjunto ocuparía ya todo lo largo de la plaza. En el extremo sur de esta fachada nueva se levantó la otra tercera torre, la cual, a su vez, se unió a la muralla de la ciudad con una alta pared. El licenciado levantó un edificio noble con una portada gótico-renacentista "labrada de cantería muy buena y autorizada" (fig. 8 del Anexo)[27]. La fachada con "unas partes tiene tres suelos y en otras dos y en las torres cuatro, todo ello con ventanaje que sale sobre la dicha plaza en el cual hay algunas rejas y tres balcones con ellas". En su interior Zapata crea un nuevo eje con otro patio de estilo renacentista, muy diferente del viejo patio mudéjar de la casa de la Orden. Este patio se describe así: "Por la entrada del zaguán de esta dicha casa se entra al patio principal que es cuadrado, que tiene en cuadra 61 pies, y de ancho los corredores tienen 14 pies y de largo 52. Tienen las columnas de cantería sobre sus basas y capiteles con sus arcos de medio punto redondos todo de cantería muy buena y bien labrada que de hueco tiene cada arco 9 pies". El patio tenía corredores altos y bajos: "subiendo por la escalera principal se entra a los corredores altos, los cuales son del mismo ancho que los bajos, con sus columnas y basas y capiteles de cantería blanca de Estremoz, con sus arcos de cantería y gárgolas, por donde se desaguan los tejados, con sus remates de cantería muy bien hechos".

Entrando por el zaguán "a la mano derecha de los corredores está la escalera principal por donde se sube a los corredores altos", y en el corredor de frente a

[26] Ver plano de la fig. 1.

[27] Recreación hecha por el arquitecto D. José Menéndez-Pidal Álvarez en el proyecto de restauración del actual Palacio de Justicia: Archivo General de la Administración, sec. cultura, lg. 216 y (3) 115.

la entrada estaba la cocina principal con otras salas de su servicio que "tienen estas piezas entrada a los corrales para servicio de las dichas piezas y arrimado a la ronda están otras dos piezas…. con su pozo". En el corredor de la izquierda se encontraba una gran sala que "divide los patios, que tiene de largo 35 pies y de ancho 18" y que el licenciado tenía como sala de armas.

Los entresuelos estaban en dos vertientes de palacio: "en la primera mesa de la escalera principal, a la mano derecha se entra a los entresuelos del el lienzo delantero, que son los que caen encima de la caballeriza y la torre y las otras dos piezas, los cuales son del mismo ancho que lo bajo con sus ventanas y rejas que salen a la plaza de esta dicha casa. Los cuales son muy buenos y en el medio de la dicha mesa de la escalera principal está otra portada por donde se entra a otros entresuelos de otro lienzo, que es el que cae en la ronda". En la planta superior "en entrando por el corredor a la mano izquierda se entra en la Sala Dorada principal. La cual tiene de ancho 18 pies y de largo 45. La cual está enmaderada de artesones y matizados con sus piñas y florones, todo dorado"[28]. Esta sala daba a la fachada principal con sus balcones. "De esta Sala Dorada a la mano derecha sucesivo el lienzo delantero se entra a otra pieza que también es dorada de la misma obra que la de la Sala". En el corredor frontero a la Sala Dorada había una capilla "con su sacristía. Que la sala tiene 35 pies de largo y 18 de ancho, y la sacristía tiene 18 pies de ancho y 15 de largo. El techo de la capilla es de armadura de lazo muy galano y muy costoso"[29]. Sobre la sala de armas está el corredor "que no tiene columnas ni arcos, está una azotea descubierta que se comunica por ella los dos patios, el primero y segundo con sus antepechos. El del patio principal de cantería y el otro de ladrillo. Y a un lado de esta azotea está una pieza de 14 pies en cuadra, con su escalera donde está una torre que es la que está en medio del hastial delantero".

Además, el licenciado también intervino en el Ayrado y en la casa de la Orden con la intención de dar luminosidad a estas construcciones medievales que principalmente miraban hacia adentro. Don Luis abre el palacio a la naturaleza ordenada de la huerta vergel. En el Ayrado construyó un corredor "con su danza de arcos" en la parte baja del pasaje que unía la planta alta trasera de la casa de la Orden con la torre del Ayrado. Y a este corredor le unió otro similar en el resto de la parte trasera de la casa de la Orden. Ambos corredores daban a la huerta. Asimismo en la gran sala baja del lateral norte de la casa de la Orden abrió otro corredor: "de esta sala se va a un corredor que sale a la huerta, con sus columnas de cantería con sus arcos ni más ni menos de cantería"[30]. Encima de este corredor el licenciado trazó otro "corredor alto, el cual tiene 45 pies de largo y 14 de ancho. Con sus columnas y arcos de cantería; y desde este corredor se sube por una escalera arriba que es la que hace la torre de la esquina que cae a la huerta".

La huerta, vergel o jardín toma un gran protagonismo a tenor de estos corredores armoniosos que la abrazan y la integran en un conjunto total:

> "Tiene esta casa una huerta muy buena y bien cercada por todas partes. Y la puerta por donde se entra a ellas sale a la calle de la Corredera. Y a un lado de ella está un estanco de agua, que tiene de hueco 73 pies y de largo 74. Y por la misma puerta que se entra al estanco se entra a una alberca grande, que tiene de largo en cuadra 30 pies, que toda hace con el estanco los 74 pies. Y de esta alberca sale un caño de agua a una fuente o cenador, que cae frontero del corredor, que sale de la sala baja del patio segundo.

[28] Estas salas doradas eran frecuentes en los palacios de la época y son las que daban categoría a las moradas de la gente poderosa. Como ya hemos dicho este edificio se ha perdido totalmente y para hacernos una idea de lo que fue la Sala Dorada podemos mirar hoy la parecida sala dorada del Alcázar de los Duques de Feria, en Zafra.

[29] La capilla es otra seña de identidad de la posición social del licenciado.

[30] Esta danza de arcos son los que hoy día dan acceso al actual Palacio de Justicia.

> El cual cenador es largo, con su suelo de ladrillo y azulejos. Por esta huerta como se va del cenador en la frontera esta un bosque que tiene su puerta por la dicha huerta, que tiene en cuadrado 110 pies".

Qué duda cabe que D. Luis Zapata consiguió con maestría sacar esplendor a las edificaciones antiguas, unirlas a un nuevo edificio moderno y conjuntarlo todo con un vergel en un escenario armónico para todos los sentidos. Un reflejo del ideal de vida para el hombre nuevo del que hablamos anteriormente.

IV. EL PALACIO DE LOS ZAPATA SE ENTENEBRECE

Veremos ahora como esta perla arquitectónica, lucero en la Baja Extremadura de los tiempos modernos, se descompone. Veremos como el ideal abierto e integrador que encarnaba es vencido por su contrario cerrado y plomizo. Tabiques, vallas, cercas, sellos sustituirán a las danzas de arcos, a los aireados corredores, a las ventanas y los miradores en un baile macabro del tiempo. Imaginemos un cirio que al encenderlo en la Sala Dorada en lugar de proyectar luz proyectara sombra, que los artesones con sus piñas y florones dorados dejaran de brillar, que sus balcones (sus ojos) se acortaran y velaran con una celosía, que ninguna imagen nos hablara ya desde los tapices…

Aunque, por un lado, Francisco Zapata Portocarrero, al alquilar el palacio al Tribunal, puso ciertas condiciones sobre el acomodo y uso del mismo, y, por otro lado, el Santo Oficio tampoco estaba dispuesto a gastar más de lo necesario en ello, lo cierto y verdad es que el inmueble sufrió reformas que, sin contemplaciones estéticas, arruinaban su esplendor. Esta decadencia se acentuaría posteriormente con su venta y transformación ya definitiva en sede permanente del Tribunal hasta su disolución en el siglo XIX.

En este trabajo solo nos cabe exponer la transformación primera y brutal que trastocó definitivamente las señas de identidad del palacio, en un proceso degenerativo que lo condujo desde el esplendor y el buen gusto conjugados al ideal del "buen vivir" hacia las tenebrosas sombras del "vivir penando"; un gran oprobio ante las luces de hoy día. Por lo tanto, estas primeras reformas fueron definitivas y prácticamente se mantuvieron hasta que el palacio fue arruinado durante la Guerra la Independencia.

De tal manera que vamos a hablar en primer lugar de las reformas que se hicieron en el periodo de alquiler y terminaremos ilustrando las grandes reformas una vez comprado el palacio. Como toda obra humana, ésta reforma también estuvo sometida a razones, contradicciones y pasiones diversas. Lo cierto es que el primer asiento allá por el año 1570 condicionó la posterior reforma, que sería la definitiva, y la condicionó por falta de recursos económicos, que de no haber sido así hubiesen construido la mejor Inquisición de todo el reino, mucho mejor que la de Sevilla y que la de Valladolid, y además, y, como cuestión que a la postre nos hubiera interesado, se hubiese salvado la integridad artística del palacio.

IV.1. La primera reforma de la Inquisición en el Palacio de los Zapata

Parece ser que el sentido práctico guió las primeras reformas del palacio, escuchando, en todo momento, el criterio técnico de los alarifes, y así también se cumplió con los deseos del arrendador. Lo urgente para el Tribunal cuando alquiló el palacio era disponer de cárceles secretas suficientes. De tal manera que se hicieron 43 cárceles: las suficientes para el trabajo de las tres audiencias del Tribunal.

También, de igual manera, dos inquisidores acomodaron su residencia en el palacio y el tercero siguió viviendo en las Casas Maestrales. A la vez el alcayde de las cárceles secretas también se tuvo que trasladar al palacio. De todas maneras el rigor del secreto y la incomunicación de los reos tuvo a veces sus complicaciones como atestiguan los propios inquisidores:

> "El mayor número de cárceles secretas que hubo en esta casa el tiempo que la inquisición estuvo en ella fue 43 y cupieron en ellas juntos más de ochenta presos como parece por los libros de visitas, teniendo cuidado en que los que estaban en una cárcel que a las veces eran cuatro y cinco, no fuesen cómplices y pasando poder mas en lo de ser estos de una generación judíos, o moros, lo cual tiene conocidos inconvenientes, porque como en lo que es ley y seta no hay en estas naciones mas que un judío y un moro y en la Inquisición no se trata de otra cosa contra ellos se coligan, previenen y ayudan de manera que no se pueden convencer en los delitos con ser tan notorios y piérdense los negocios y sus almas, como esta Inquisición se ha visto patentemente en las complicidades pasadas y para cuando estas vienen es el único remedio y seguridad de las causas la copia de cárceles y que no solamente se excuse en poner en una los que son cómplices , pero ni en otra conjunta que se puedan comunicar los que son de una nación y género de delito".

Como mandaba la lógica, las cárceles se hicieron en la parte más antigua del palacio; esto es, en la fortaleza del Ayrado. Sabemos que algunas inquisiciones se instalaron en castillos, como la de Zaragoza en la Aljafería y la de Sevilla en el de Triana. También sabemos que los antiguos calabozos de estas fortalezas se utilizaron como cárceles secretas. En el caso de Llerena la cámara de la tortura, con su potro, garrocha y toca, se colocó en la parte baja de la torre del Ayrado, aquella que no tenía ventanas. El resto de celdas se repartieron por todas las salas de la fortaleza que daban al patio de los aljofaifos. Además, se hizo necesario ocupar como cárceles todas las estancias altas y bajas (excepto la capilla) del lateral trasero del patio renacentista, aquel que daba a los corrales de la muralla de la ciudad. De igual manera todas la salas de las plantas segunda, tercera y cuarta de la nueva gran torre que construyó Zapata también se hicieron cárceles. De tal forma que por causa del secreto y el máximo aislamiento que anteriormente expusimos las cárceles secretas "se extendieron y tomaron toda la casa estas dichas cuarenta y tres cárceles, estando cerrado todo lo alto y bajo del cuarto viejo y los corredores altos del nuevo y no quedó pieza buena ni mala que no se acomodase a cárcel, sino otras que se hicieron de nuevo y de la huerta se atajó otro pedazo con una pared".

Una vez distribuidas las cárceles secretas se preparó "la sala Dorada, que está en lo alto sobre la plaza, de Tribunal y Audiencia principal y se dijo en ella misa [...] porque no hay para esto otra pieza ni de más autoridad, aunque en los meses calientes de verano, especialmente en las tardes, no se puede vivir en ella. El altar estuvo indecentemente, arrimado a la pared del testero de la torre." En esta sala se dejaron únicamente dos "ventanitas rasgadas para claridad del oratorio y tribunal". La oficina del secreto estuvo, en un primer momento en la sala medio dorada contigua a la Sala Dorada y la segunda audiencia en la sala contigua a esta misma Sala Dorada pero en el extremo que daba a la torre. Posteriormente y a causa de *que* "entrando los presos y negociantes a ella [la segunda audiencia] por la dicha Audiencia principal, con los inconvenientes que se dejan entender y estos fueron causa para mudar la segunda Audiencia a la pieza medio dorada donde estaba el Secreto y el Secreto a la dicha cuadra y otra pieza que le corresponde, no sin el inconveniente que es dejar de verse unos oficiales a otros y lo que trabajan, que

muchas veces por esta ocasión es murmurar y no saber nada"[31].

Los corredores altos del patio mudéjar y del renacentista estaban cerrados, como ya se dijo, y tan solo permanecían abiertos los pocos arcos que quedaban entre la escalera principal y la puerta de la primera Audiencia, "donde solamente podía estar el portero y los negociantes y oficiales de fuera en la escalera, con descomodidad y poca autoridad suya y de la Audiencia". Por esos corredores clausurados se entraba a la tercera audiencia que estaba en la sala contigua a la medio dorada en el testero frontal de la plaza pero con acceso a la misma desde el corredor alto del patio mudéjar que como hemos dicho también estaba cegado. Por todo lo cual los presos acudían, desde sus cárceles en el Ayrado y sus zonas anejas, a las audiencias y al secreto por los clausurados corredores altos de ambos patios.

Del Secreto en la sala medio dorada se bajaba por una escalera a un entresuelo donde se custodiaban "los libros prohibidos que se recogen, estatua, y otras cosas y necesidades que no pueden estar ni hacerse en el Secreto". En esos entresuelos estaba también "el aposento del Alcayde en lo pasado fueron tres entresuelos sobre la plaza con una escalerilla al zaguán de la casa y puerta al patio del cuarto viejo [el patio mudéjar]".

El inquisidor más antiguo tuvo sus aposentos en la parte alta y algunos entresuelos de la Casa de la Orden que daban a la plaza y a la huerta y también la torre que miraba a la huerta. Así se dispuso desde que el Obispo de Salamanca, Don Francisco de Soto Salazar, fue inquisidor mayor en Llerena. El segundo inquisidor se aposentó de la siguiente manera:

> "Fue en los entresuelos que se mandan por el patio y escalera principal de la dicha casa, los cuales son tres piezas de buen tamaño con sus ventanas de rejas voladas a la plaza y otra pieza contigua a ellos sobre los corrales que guarda el muro de la villa, con una escalerilla que bajaba a una parte de ellos, que estuvo atajada para servicio de este aposento, donde hay un pozo. Tuvo todo lo bajo sobre estas las dichas cuatro piezas que son tres aposentos para cocina y criados y una muy larga caballeriza que sirvió de caballeriza, pajar, despensa y otras cosas. La cual tiene puerta al dicho corral y la principal al zaguán y entrada de la puerta principal de la casa".

En resumen, las cárceles y cámara de la tortura se colocaron en el lugar más antiguo y menos noble del palacio; las audiencias y oficinas en la parte más señorial; las viviendas de los inquisidores en el resto noble del edificio privilegiando siempre al inquisidor más antiguo, y, por último, la vivienda del alcalde en lugar suficientemente decente. Salvo los presos todos estuvieron más o menos contentos, incluida la gente del pueblo: "que a los ojos del lugar ha parecido cosa muy conveniente, por la decencia que faltaba en esta Inquisición".

Las cárceles secretas de Llerena nunca ofrecieron unas condiciones adecuadas de salubridad y de vida. Al régimen carcelario se sumaban muchas deficiencias:

> "En esta Inquisición de Llerena hemos echado de ver este invierno, como ha sido muy riguroso lo mucho que padecen los presos por tener las cárceles tan desacomodadas. Éstas están faltas de abrigo, de que entendemos ha resultado la poca salud que muchos han tenido y tienen. Prácticamente todas las ventanas, o por mejor decir saeteras tienen agujeros por donde entra la luz, están sin poderse cerrar siquiera de noche para defenderse de los aires, humedades y demás inclemencias del tiempo. Y que las camas, no son más que un colchón en el suelo, no siendo todos los que tienen tarima. Sin haber debajo del colchón como en otras inquisiciones paja larga

[31] El secreto era la oficina del secretario que anotaba todas las declaraciones de los testigos y los procesados.

> de centeno con que defenderse de la humedad y frío. Y así para tratar de remediarlo lo mejor que se pudiera, suplicamos a V. S, se sirva de dar licencia para que hagamos poner ventanas con sus marcos y picaportes, con una cadenilla de que cuelgue un palo para poderlas cerrar, como lo hay en otras inquisiciones"[32].

Además, como tampoco se gastó mucho en esta primera reforma, algunas cárceles estaban divididas por simples tabiques de tal manera que en ocasiones los reos se podían comunicar de viva voz, rompiendo el secreto.

IV.2. La compra del palacio y su segunda reforma

En el año 1595 de los procesos seguidos con los moriscos presos de Mérida y Hornachos iban resultando nuevas prisiones de más personas implicadas[33]. Las delaciones y acusaciones se multiplicaban y el gobierno de las cárceles secretas se complicaba sobremanera. El problema llegó a conocimiento de la Suprema y se ordenó un estudio pormenorizado de la cuestión. En nuestra opinión fue el propio Tribunal de Llerena quien provocó la situación, si bien es cierto que ayudado por las circunstancias. En este sentido tenemos que resaltar la intervención oportuna e interesada del inquisidor mayor Bartolomé Martínez de Carnacedo. Los inquisidores sabían que la situación económica de la institución era ciertamente holgada y, por otro lado, también eran conscientes que el mayorazgo de los Zapata atravesaba por un mal momento económico, arrastrando las numerosas deudas dejadas por Luis Zapata de Chaves a su hijo Francisco Zapata Portocarrero, que en aquellos momentos ostentaba el mayorazgo. Así el 17 de julio de 1596 envían una carta y memorial a la Suprema, firmada por los tres inquisidores y confirmada por dos maestros alarifes, referidos a la necesidad de comprar el palacio y a las obras de remodelación que se deberían practicar para asentar definitivamente el Tribunal del Santo Oficio en Llerena y acabar con los problemas. El presupuesto rondaba los 15.000 ducados: 12.000 ducados para la compra del palacio y sobre 2.800 ducados para las obras. En este proyecto la distribución del Tribunal seguía prácticamente la que se hizo durante el tiempo en que estuvo alquilado. Las obras, en teoría, consistirían en mejorar y afianzar lo ya hecho.

La propuesta cayó en buena hora y se realizaron las correspondientes negociaciones hasta que el 19 de septiembre de 1597 se compra el palacio por 12.000 ducados[34]. El 20 de diciembre de ese mismo año la Suprema ordena que le manden el proyecto de reforma con planos y memoria económica para su estudio. No es hasta el 1 de septiembre de 1598 cuando se manda otra vez a Madrid el proyecto solicitado, que incluía dos trazas del estado actual del palacio, hechas por dos maestros alarifes distintos: Francisco Delgado y Gabriel Zapata. A dichos planos se le acompañaba una "comunicación de Gabriel Serrano, Francisco Delgado y Gabriel Zapata, albañiles sobre la disposición y traza en que se puede poner la casa que se ha comprado para el ejercicio y vivienda en ella del Santo Oficio", con dos memorias económicas: una para las cincuenta cárceles y otra para el Oficio y las viviendas.

En este punto del proceso es donde surgen los desacuerdos entre los dos

[32] AHN, Inquisición, lg. 2.717. Esta referencia de los años 1595/1596 la expone Fermín MAYORGA en "Los herejes de la frontera hispano-portuguesa", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual.Y otros estudios sobre Extremadura.VIII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2008, pp. 117-139.

[33] A estos moriscos también se le sumaron otros procedentes de Trujillo, Zafra, Cañamero, Puerto de Santa Cruz, etc.

[34] Archivo Histórico Municipal de Llerena, Protocolo de Alonso García, lg. 1-1/37, ff. 1.105 y ss.

inquisidores que han de vivir allí. Por un lado Bartolomé Martínez de Carnacedo y por otro Miguel Jiménez Palomino, acompañado este último del fiscal Cipriano González, que no tiene pelos en la lengua:

> "Lo que pasa es que el Oficio compró las casas de Don Francisco Zapata para este Oficio y habiendo de ser este el principal fin el Doctor Carnacedo ha trazado y traza de suerte su aposento que deja desacomodado el Oficio y de tal suerte desacomoda al inquisidor Palomino y al alcaide que por ninguna vía se puede vivir porque toma para sí la mitad por medio de toda la casa. Y porque parezca que su parecer lleva alguna color y razón a hecho firmar su parecer a dos alarifes que al presente hay en esta villa y esto con artificios o por mejor decir por fuerza. Cuando se trató de comprar esta casa se sirvió como se había de acomodar y con aquel presupuesto y relación se mandó comprar la casa. Ahora listamente se aparta de aquel parecer y adonde había de haber casa para dos se la toma para sí con toda la huerta y mitad de la casa que cae hacia aquella parte y a la plaza pública"[35].

El alcaide de las cárceles también se defiende diciendo:

> "El doctor Bartolomé Martínez de Carnacedo se ha resuelto con su parecer en dejarme con tan inconsiderable vivienda, que no tan solamente es cómoda para una decena de personas, que tengo en mi casa y servicio. Pero aún con dificultad podría yo sólo vivir pues no me da aposento suficiente para poder tener un poco de leña y trigo que para el sustento es necesario; ni servicio de corral, ni patio, ni puerta, ni ventana para ver la calle. Y da a entender en esto que mi casa y familia han de estar tan sujetos a la prisión como lo están los de las secretas"[36].

Por su parte el inquisidor Jiménez Palomino también envía su misiva de disconformidad en parecidos términos y en las mismas fechas. Lo curioso es que los inquisidores mancomunadamente habían firmado su conformidad con el proyecto de los alarifes; pero a la vez y cada cual por su cuenta escriben secretamente a la Suprema su propio parecer, que es contrario al que oficialmente mantienen. Y a todo esto, ¿qué fue lo que propuso el inquisidor mayor? La propuesta más rompedora, como diríamos hoy. Ni más ni menos que hacer un edificio anexo nuevo donde colocar las audiencias, secreto y la cámara de la tortura. ¿Con qué argumento hizo esta propuesta de actuación?, evidentemente arguyó la razón económica ya que su plan rebajaría los 2800 ducados de la reforma a solo 2500 de la obra nueva. Qué duda cabe que el inquisidor mayor era una persona astuta, inteligente y de altas miras.

¿Cómo pudo plantear Martínez Carnacedo una obra nueva que resultara más barata que una reforma ya iniciada en los años de alquiler? Pues con ingenio suficiente planteó ocupar los corrales que tenía el palacio junto a la muralla de la ciudad.[37] Ya dijimos en nuestra descripción primera que de la torre nueva en el extremo de la fachada con pórtico gótico-renacentista, hasta la muralla se cerró la ronda con un muro alto y lo que era ronda pasó a ser corrales de servicio. La obra era sencilla como expone el inquisidor:

> "La Cámara del secreto de bóvedas como el de Sevilla, con ventanas altas de mucha claridad y seguridad encajadas entre la torre mayor de la dicha casa y el muro de la villa que para aquella parte es de cantería fuerte, de manera que por estos dos lados no a menester más obra que los pilares

[35] Carta dirigida a la Suprema el seis de septiembre de 1598.
[36] Carta igualmente dirigida a la Suprema el seis de septiembre de 1598.
[37] Ver fig. 3.

sobre que ha de cargar la bóveda y las paredes y pilares de los otros dos lados , que abrazados con la fortaleza de la torre y muros son fáciles.

La Audiencia principal junta con el Secreto en lo restante de la dicha ronda hasta donde lo divide de la otra ronda y corrales de las cárceles, la pared que allí hay para guarda de ellas que es sitio de buena capacidad y en anchura y largura y quedar ayudada la fábrica de tres paredes , la intermedia del Secreto donde ha de estar la puerta para él y el Tribunal y las de la casa y muro de la villa a los lados que no tienen necesidad sino de sola la cuarta pared de nuevo y puede ser de bóveda o maderada y mudarse los artesones de la Sala dorada a ella fácilmente. Sería esta pieza muy clara y espaciosa, con buena vistas al campo secreto y a la mano de las cárceles sin ningún rodeo y de mucha autoridad"[38].

Si hubiera salido esta proposición adelante, gran parte del inmueble no se habría entenebrecido, puesto que la mayor parte del palacio renacentista quedaría para casa de un inquisidor; el edificio mudéjar de la Orden para otro inquisidor y el alcaide con buen acomodo en la nave central que dividía los dos patios, renacentista y mudéjar, y con salida a la plaza por un entresuelo. El patio de los aljofaifos junto con todo el Ayrado y sus corrales quedarían para cárceles secretas. Junto al vertedero de las cárceles un pequeño reciento para los enterramientos provisionales de los reos difuntos. Ni siquiera hubiese sido necesario partir la capilla en dos para meter en ella dos celdas.

El parecer del inquisidor mayor no tuvo el beneplácito de la Suprema, que aunque siempre andaba ahorrando dinero, también prefería no arriesgar demasiado. Bastaba con seguir el proyecto inicial de 1597 y solucionar lo mejor posible el incómodo acomodo de los inquisidores y alcaide. Por otra parte, la Suprema no podía olvidar que lo primero era el número de cárceles y como ya hemos visto desde un principio las cárceles condicionaron toda la obra. En este punto también intentaron ahorrar lo posible.

Al lado izquierdo del Ayrado, mirando a Oriente, se levantaron cárceles nuevas, con dependencias en lo alta para su servicio y se levantó un muro para separarlas de la huerta y de la vista del cercano convento de Santa Clara (ver imagen 9 del Anexo). En total se quedaron 50 cárceles a derecha e izquierda del Ayrado, que fueron suficientes para el curso de los tiempos. El resto de la reforma siguió las directrices básicas de 1597. Se clausuraron corredores altos y bajos en los patios, se hicieron cárceles en la hermosa capilla y su sacristía. La mayor parte de las ventanas se acortaron, se enrejaron y se les puso celosías, de tal manera que la luz siempre entraba por arriba y ni los de dentro ni los de fuera podrían ver la plaza ni ser vistos. La huerta se dividió en dos, cada una de sus partes para la vivienda de los inquisidores. En la torre central de la fachada se instalaron las cárceles de los familiares de santo oficio y se cerraron ventanas. Finalmente se reforzó la muralla de la ciudad que hacía de cerca a todo el recinto y en especial a las cárceles: "El aderezo de la muralla que cerca esta casa [...] que por algunas partes es menester alzarla y echarle en partes unas rajas de piedras y a toda ella ponerle un caballete de ladrillo que la defienda porque se va desportillando. Costará doscientos ducados".

Las dichosas cárceles quedaron seguras, aunque con el paso de los tiempos su deterioro circunstancial propició alguna fuga como la de María de los Santos[39]. La noche de su fuga, el ayudante del alcaide le da la cena a las diez y "la halló con calenturas y queriendo ... cerrar las puertas de su cárcel le pidió que por Dios le

[38] El traslado del artesonado de la Sala Dorada es algo desproporcionado y de gasto innecesario a todas luces, menos a las del Carnacedo deseoso de vender su plan.

[39] La misma presa que citamos antes por su intento de suicidio.

dejase dicha puerta abierta, a ver si entraba algún ambiente que la sirviera de algún desahogo", así lo hizo pero echó el cerrojo de la segunda puerta. Este cerrojo estaba fácil de vencer y como "cerca de ésta había otra puerta reja, a la que quitó un tablero y la arrimó a la barrera del cancel de dicha cárcel, y subió al primer tejado desde donde subió dicha puerta, y con ella al otro tejado que va por encima de las cárceles bajas, y se junta con la muralla a la que subió y por allí rodeó dicha muralla, y fue a parar a la Alcarria, por donde al parecer se arrojó"[40]. A las cuatro de la mañana del día siguiente, la lavandera del Oficio la vio en la calle de Santiago "quejándose y estando lastimada, con lo que pasó. Y encontró a dicha rea a quien trajo a su cárcel"[41].

Después de todo el inquisidor mayor no consiguió su propósito, nunca pudo vivir y disfrutar del palacio como el licenciado Zapata. Detrás de él vino otro inquisidor que también lo intentó, pero una guerra se lo impidió. Fue en el tiempo en que el espíritu de la Ilustración dominaba gran parte de Europa. A Llerena llegó el inquisidor Juan Manuel de Cea y Escudero y aquí residió hasta 1804[42]. Durante su estancia hizo obras de reforma en el palacio, entre otras cosas para mejorar su vivienda que daba al jardín y la huerta. Se dio cuenta de la belleza y la armonía que destilaba la morada y quiso disfrutar de ella lo mejor posible. El problema es que gastó dineros a discreción y sin encomendarse a la Suprema (que a buen seguro nunca aprobaría lujos innecesarios). En 1814 se le abrió expediente por ello, pero él era entonces inquisidor en Toledo y los papeles referidos a estas obras no existían ya; porque los hijos de la Ilustración habían arrasado con todos los famosos "papeles de la Inquisición". Los utilizaron de combustible en los grandes hornos de pan que construyeron en las propias cárceles secretas. Arrasaron con los testimonios documentales y las huellas carcelarias del Santo Oficio. Otro ideal de hombre nuevo, en este caso de ciudadano libre, tomó represalia[43].

¿Puede que esto sea otra lección de la Historia que se venga de los impostores? Unos inquisidores que deseaban disfrutar de los bienes de un ideal que les era ajeno por propia convicción. ¿Usurpadores? ni más ni menos que la historia misma; al cabo de los años fue ocupado por la Guardia Civil y actualmente nuestro palacio es Palacio de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

GALVÁN RODRÍGUEZ, E. *El secreto en la Inquisición Española*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001.

GARRAÍN VILLA, L. "El licenciado Don Luis Zapata", *Revista de Fiestas Mayores Patronales*, Llerena, 1985.

"Orígenes del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena" en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, Llerena 2001.

Llerena, sus calles, historia y personajes, Llerena, 2010.

GARRAÍN VILLA, L. y CASO AMADOR, R. "Aportación documental a los orígenes de la Inquisición en Llerena", en LORENZANA DE LA PUENTE, F., MATEOS ASCACÍBAR, F.J. e IÑESTA MENA,

[40] Alcarria o Ancarria como ya expusimos en "Nuevas aportaciones documentales sobre el urbanismo de la ciudad de Llerena y su historia" en LORENZANA DE LA PUENTE, F., MATEOS ASCACÍBAR, F.J. y IÑESTA MENA, F. (coords.) *España, el Atlántico y el Pacífico. V Centenario del descubrimiento de la Mar del Sur (1513-2013). Y otros estudios sobre Extremadura. XIV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2014, pp. 351-377.

[41] AHN, Inquisición, lg. 3.726, 44, recogido por Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ en *El secreto en la Inquisición Española*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001.

[42] Ocupó el puesto que había dejado interinamente Francisco Mª. Riesco. Así aparece en la *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1804*, Madrid, Imprenta Real, 1805, p. 316.

[43] AHN, Inquisición, lg. 4.572

F. (coords.) *La representación popular. Historia y problemática actual. Y otros estudios sobre Extremadura. XIII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2013, pp. 273-285.

GARRIDO SANTIAGO, M. *Arquitectura militar de la Orden de Santiago en Extremadura*, Mérida, 1989.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. "Las Tierras de Reina entre el Islam y la Cristiandad", *Revista de Estudios Extremeños*, LXIII-I, 2007, pp. 187-211.

MALDONADO FERNÁNDEZ, M. "Don Luis Zapata, consejero real, letrado de las Cortes y fundador del Mayorazgo y señorío de Çehel de las Alpujarras", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, Llerena 2001.

"Don Luis de Zapata de Chaves, III Señor del Estado de Çehel de las Alpujarras y de las villas de Jubrecelada (Llerena), Ulela y Uhula", *Revista de Estudios Extremeños*, tomo LVIII, 2002, pp. 901-1.029.

MATEOS ASCACIBAR, F.J. "Nuevas aportaciones documentales sobre el urbanismo de la ciudad de Llerena y su historia" en LORENZANA DE LA PUENTE, F., MATEOS ASCACÍBAR, F.J. y IÑESTA MENA, F. (coords.) *España, el Atlántico y el Pacífico. V Centenario del descubrimiento de la Mar del Sur (1513-2013). Y otros estudios sobre Extremadura. XIV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2014, pp. 351-377.

MAYORGA HUERTAS, F. "Los herejes de la frontera hispano-portuguesa", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (coords.) *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura. VIII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2008, pp. 117-139.

"La Inquisición de Llerena en su etapa final", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura. II Centenario, 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2009, pp. 209-227.

MARTÍN BURGUEÑO, M. *Historia de Llerena*, Libro II, Llerena, 2013.

MORILLO DE VALENCIA, A. *Compendio o laconismo de la fundación de Llerena*, Llerena, 1986.

PEÑA GÓMEZ, Mª. P. (DE LA) *Arquitectura y urbanismo de Llerena*, Cáceres, 1991.

RUIZ MATEOS, A. *Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura: la casa de la encomienda: Su proyección en Hispanoamérica*, Badajoz, 1985.

"Residencias santiaguistas del Tribunal de la Inquisición de Llerena", en *Actas del Simposio El arte y las órdenes militares*, Cáceres, 26-27 abril de 1985.

ANEXO

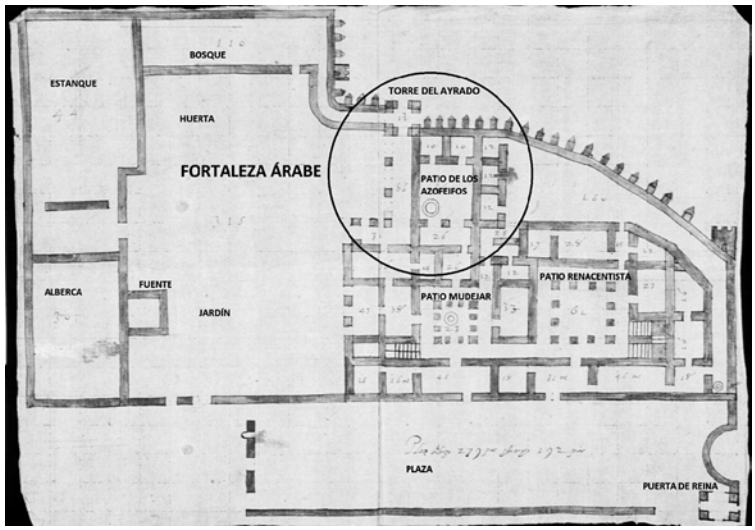

Fig. 1: Plano de 1598

Fig. 2: fotografía actual del área que ocupaba el Palacio de los Zapata

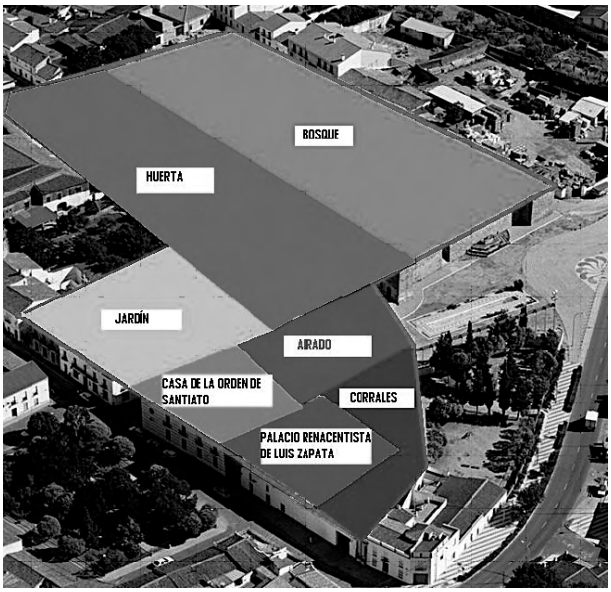

Fig. 3: Distribución del Palacio

Fig. Recinto del palacio a finales de la década de los cincuenta del siglo XX

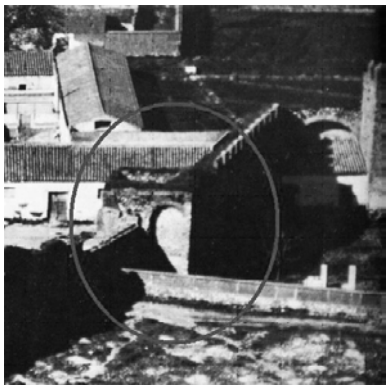

Fig. Primer plano de la torre del Ayrado

Fig. Fotograbado de Joartzi donde solo queda a la vista la casa de la Orden, que construyeron los santiaguistas; publicado en el libro "Extremadura" de Nicolás Díaz y Pérez. Aproximadamente de 1880

Fig. Patio mudéjar de la casa de la Orden

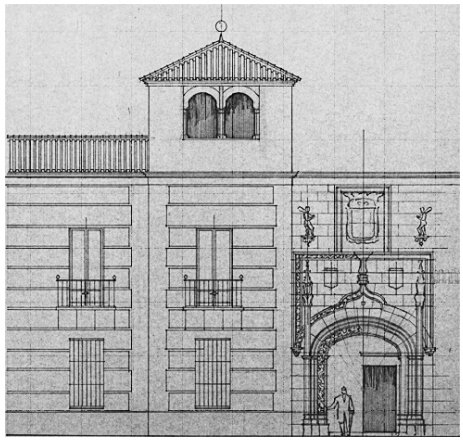

Fig. 8: Recreación de palacio para las obras del Palacio de Justicia actual, año 1969

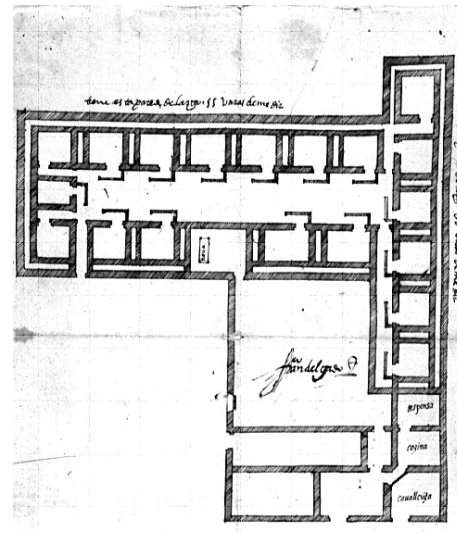

Fig. 9: Plano de las nuevas cárceles secretas que se hicieron sobre terrenos de la huerta y lindando con el Ayrado

EL ÚLTIMO INQUISIDOR. FRANCISCO MARÍA RIESCO: DEL SANTO OFICIO DE LLERENA A LAS CORTES DE CÁDIZ

THE LAST INQUISITOR. FRANCISCO MARÍA RIESCO: FROM LLERENA HOLY OFFICE TO THE CORTES OF CADIZ

Felipe Lorenzana de la Puente

IES Alba Plata
Fuente de Cantos (Badajoz)
felilor@gmail.com

RESUMEN: Francisco María Riesco representa el último esfuerzo que realizó la Inquisición por mantener sus potestades, e incluso su propia existencia, en el período de tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo, siendo también una de las figuras políticas más destacadas de Extremadura en ese mismo contexto. Miembro de una familia acomodada de Madrid, a su vez de orígenes humildes, estudió en la Universidad de Alcalá, de la que sería profesor de Derecho, fue nombrado inquisidor de Cartagena de Indias y después de Llerena. Presidió la Junta de Extremadura durante la Guerra de la Independencia y fue elegido por ésta como su representante en las Cortes de Cádiz. En un ambiente muy hostil contra el Santo Oficio, Riesco defendió hasta la extenuación que la asamblea no tenía jurisdicción ni fuerza moral para suprimirlo. Aunque su actuación como diputado refleja en ocasiones un pensamiento humanitario y una preocupación sincera por su provincia, el contenido de sus discursos en defensa de la Inquisición y de sus valores demuestra que la mentalidad de los inquisidores apenas había evolucionado desde los orígenes del Tribunal.

ABSTRACT: Francisco María Riesco represents the last effort made by the Inquisition in order to maintain its power, and its own existence, during the years that passed from the Old Regime to the Liberal period, at the same time being one of the most outstanding political figures in Extremadura. He belonged to a wealthy family with humble origins in Madrid, and studied in the University of Alcala, where he worked as Law teacher, to be named inquisitor of Cartagena de Indias and, later on, of Llerena. During the War of Independence he was chairman of the Junta de Extremadura, which elected him as its representative in the Cortes of Cadiz. Within a very hostile environment against the Holy Office, Riesco vigorously defended that the Cortes did not have jurisdiction or moral strength to abolish the institution. Even though his work as a deputy occasionally reflects a humanitarian way of thinking and a sincere worry about his province, the major ideas contained in his speeches defending the Inquisition and its values show that the mentality of the inquisitors had hardly evolved in from the beginnings of this Court.

INQUISICIÓN

XV JORNADAS DE HISTORIA EN LLERENA

Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014

Pgs. 369-394

ISBN: 978-84-606-7656-0

I. DE MADRID A LLERENA, PASANDO POR ALCALÁ E INDIAS

El que fuera inquisidor de Llerena, presidente de la Junta de Extremadura durante la Guerra de la Independencia, diputado en Cádiz e inquisidor de Corte hasta 1820, año que pone fin a la existencia de facto del Santo Oficio, nació en Madrid el 4 de enero de 1758 a las dos de la tarde y fue bautizado el día de Reyes en la iglesia de San José, aneja a la parroquia de San Ginés, siendo madrina la tía Gertrudis, hermana de su madre, y obteniendo la siguiente retahíla de nombres: Francisco de Paula María de la Portería Aquilino; sus apellidos son los de Riesco Domínguez-Estrigana López-Calderón. Nominación que él abrevió en Francisco María Riesco, los secretarios de las Cortes de Cádiz simplemente en Riesco, mientras que el conjunto de los diputados lo conoció básicamente como el señor inquisidor de Extremadura. Este trabajo pretende repasar el itinerario de un hombre marcado por la impronta rotunda de una institución que defendió hasta el final.

La trayectoria de su familia, y la suya en concreto, son un ejemplo de las nuevas oportunidades que ofrecía la España del Despotismo Ilustrado a quienes, careciendo de oropeles nobiliarios o fortuna material, demostraban en cambio aplicación en los estudios y vocación de servicio público. Su padre, el doctor D. Francisco Riesco, natural de Madrid, nacido en 1691, era médico de profesión; ejerció en la Facultad de Medicina, atendió "con mucho aplauso y estimación" a comunidades religiosas como los mercedarios descalzos de Santa Bárbara, sirvió en casas muy principales como la del duque de Frías, fue médico de cámara de otros grandes e incluso llegó a ser médico de familia del rey. Murió en 1772 con más de ochenta años, teniendo su hijo sólo catorce. Sus abuelos paternos no eran madrileños: D. Lázaro Riesco procedía de la parroquia de San Pedro de Arbás, concejo de Cangas de Tineo, Asturias, donde se bautizó en 1641; era labrador y decidió abandonar el pueblo después de encadenar varios años de malas cosechas; los testigos coinciden en señalar que fue la pobreza familiar lo que les obligó a emigrar. Casó con Dª Josefa Estrigana y Rinconada, de Guadalajara, parroquia de Santa María de la Fuente, nacida en 1653.

Su madre tampoco era madrileña. Dª Manuela López Domínguez era natural de Chapinería, diócesis de Toledo, a doce leguas de la sede primada; había nacido en 1736, por lo que existía una considerable diferencia de edad con su esposo; toda su familia se componía también de labradores, aunque algunos de sus miembros exhibieron oficios concejiles honoríficos. Dato importante es que la familia aportó dos religiosas a las Bernardas de Talavera. La abuela materna, Dª María Domínguez, nacida en 1703, era natural de esta misma localidad, pero el abuelo, D. Antonio López, procedía de la villa de Berraco, en Ávila, siendo bautizado en 1693. Dª Manuela, según los testigos, murió por las mismas fechas que su marido, en torno a 1772[1], aunque cabe la posibilidad de que falleciese algo después. La familia residió en la calle Hortaleza y después en la plazuela de San Ildefonso, precisamente en los bajos de la sede del Consejo de la Suprema[2]. Este dato es muy significativo, pues nos remite a un primer contacto entre la familia de Riesco y la administración inquisitorial.

[1] La mayor parte de la información genealógica de Riesco se ha obtenido en Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lg. 1.451, exp. 14; también en AHN, Universidades, lg. 70, exp. 172, y SALAZAR MIR, A. (DE) *Los expedientes de limpieza de sangre de la catedral de Sevilla (genealogías)*, Madrid, 1996, t. II, pp. 205-206. Breves y no siempre afortunados retazos de su trayectoria, en CHAVES PALACIOS, J. "Francisco María Riesco", en URQUIJO GAOITIA, M. y otros (Coords.) *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010, y GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012, pp. 79-83.

[2] AHN, Inquisición, lg. 1.451, exp. 14, fajo I, ff. 3v-4.

A los quince o dieciséis años marchó Francisco a Alcalá a cursar sus estudios superiores, tomando beca en el Colegio de Santa Catalina Mártir, o de los Verdes. Las primeras menciones que hacen de él los archivos complutenses, el asiento de su participación en los ejercicios literarios de la Academia de Jurisprudencia del Patio Principal de la Universidad, corresponden a 1775, cuando contaba diecisiete años, y se suceden hasta 1779, aunque en otra academia de la misma universidad, la de los santos Justo y Pastor. En este periodo aprobó los cursos de Filosofía y pasó a estudiar Jurisprudencia; en cuatro años logró graduarse de Bachiller en ambos Derechos: Canónico y Civil; el 14 de junio de 1779 recibió el primero de los grados y sólo seis días más tarde el segundo, habiendo precedido en ambos casos la defensa en acto público de una materia canónica, en especial Decretales e Instituciones Civiles, leyendo por espacio de media hora y enfrentándose luego a las preguntas de los examinadores, quienes le aprobaron *nemine discrepante*. Como miembro de al menos una de las academias actuó conclusiones de materias civiles y canónicas, y siendo presidente *turnario* tuteló varios puntos civiles y canónicos, según reza su expediente académico. Tras los grados ganó los cursos de Leyes de Toro, Disciplina Eclesiástica, Decreto y Concilios; se graduó de licenciado (29 de junio de 1783) y poco después de doctor (8 de octubre de 1783) de Sagrados Cánones, superando *nemine discrepante* una nueva serie de pruebas orales. Ya para entonces era subdiácono[3].

Completada su formación, solicita en 1784 el título de Abogado de los Reales Consejos; el fiscal que examinó su instancia, quizás un regalista convencido, informó negativamente al no acreditar dos años de prácticas ni justificar su bachillerato en Leyes, que no en Cánones, aunque sabemos que sí tenía la titulación requerida. No obstante lo cual, el Consejo accedió a otorgarle la licencia solicitada el 4 de noviembre de aquel año[4]. Ya por entonces era presbítero. Pero Riesco no inició carrera ni como hombre de Iglesia ni como letrado. Lo que restaba de década contempló más bien su corta y quizá frustrada carrera universitaria, siendo sustituto en diferentes cátedras por ausencias y enfermedades de sus titulares. Se tiene a sí mismo como miembro del Gremio y Claustro de la Universidad fundada por Cisneros. Los testigos a quienes se les pregunta por su vida y milagros lo tienen por profesor de jurisprudencia, y en el pueblo de su madre lo creían catedrático. El caso es que a comienzos de 1788 firmó su primera oposición, en concreto a la cátedra de Decreto de la Facultad de Cánones de Alcalá, apadrinado por D. Felipe Antonio Sáinz, rector del colegio de los Verdes, habiendo de competir con otros siete doctores y un licenciado[5].

El resultado hubo de ser negativo, pues sus objetivos parecen otros a partir de entonces. Se le nombra provisor del obispado de Astorga, hace una oposición "lucidísima" a la prebenda doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos (nos tememos que de nuevo sin éxito) y finalmente, optando por el camino más seguro, es elegido en 1790 inquisidor de Cartagena de Indias. Riesco cumplía ya los requisitos exigidos para ello: ser mayor de treinta años, título de doctor y ganar informes de limpieza y probidad. Para demostrar esto último se abrió un expediente que llevó a los instructores a la indagación de sus antecesores y que le costará al pretendiente no menos de tres mil reales[6]. El importe, al menos, no carecerá de interés instructivo, pues él mismo tendrá ocasión de examinar multitud de pruebas similares como inquisidor de Corte. La aventura americana no hubo de ser muy

[3] AHN, Universidades, lg. 38, exp. 21; lg. 409, ff. 141 y 147; lg. 410, ff. 121-123; lg. 568, f. 295; lg. 569, f. 65; lg. 573, f. 44.
[4] AHN, Consejos, lg. 12.143, exp. 79. Pagó en concepto de media anata la cantidad de 2.250 mrs.
[5] AHN, Universidades, lg. 38, exp. 21; lg. 1.148, f. 267.
[6] AHN, Inquisición, lg. 1.451, exp. 14.

larga[7], puesto que a mediados de la década de los noventa ya se ha asentado en Llerena, sede del Tribunal de la Inquisición de Extremadura.

II. DE LLERENA A CÁDIZ, PASANDO POR BADAJOZ

Riesco aparece en la plantilla del tribunal llerenense al menos desde 1796 como inquisidor promotor fiscal, siendo por entonces sus compañeros de terna D. Francisco Rodríguez de Carasa (decano) y D. Manuel Sánchez de Velasco[8]. La planta básica de este tribunal, según establecía el decreto de 3 de octubre de 1705, era de dos inquisidores, un fiscal y tres secretarios. En 1797 añade a su oficio el de canónigo de la catedral de Zamora[9]. Carasa deja su puesto a Velasco en 1800 y Riesco toma el de éste, llegando como fiscal D. Joaquín de Cáceres Villalobos[10]. En 1802 publica en Valladolid de forma anónima su *Discurso histórico legal sobre el origen, progreso y utilidad del Santo Oficio de la Inquisición de España*, que conocerá tres ediciones; se considera la última gran obra escrita en defensa de la Inquisición[11]. Es de presumir, pues, que la capital castellana era su nuevo destino, noticia que podemos confirmar para 1804, actuando entonces como inquisidor fiscal y manteniendo la canonjía zamorana[12], que más tarde será de la iglesia colegial de Toro. Retornará a Llerena antes de 1807 para presidir como decano su tribunal. Junto a él se hallan ahora D. Pedro María de la Cantolla y D. José Gabriel Gasco. Percibía un sueldo anual de 16.875 reales, situado en las canonjías suprimidas de las iglesias de Plasencia y Badajoz, asignadas al Santo Oficio; la canonjía toresana le aportaba otros 2.300 reales[13]. En fecha tan tumultuosa como 1809 solicitó la dignidad y canonjía unidas de maestre escuela de la Santa Iglesia de Oviedo[14].

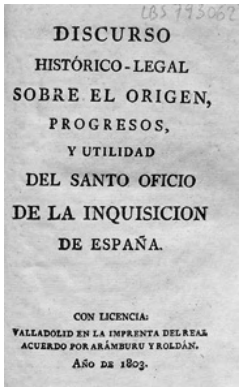
DISCURSO
HISTÓRICO-LEGAL
SOBRE EL ORIGEN,
PROGRESOS,
Y UTILIDAD
DEL SANTO OFICIO
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

CON LICENCIA:
VALLADOLID EN LA IMPRENTA DEL REAL ACUERDO POR ARÁMBURU Y ROLDÁN.
AÑO DE 1803.

Fig. 1: Portada del libro de Francisco María Riesco sobre la Inquisición, publicado en 1802 y reeditado en 1803.

[7] Riesco figura como inquisidor de Cartagena en la obra de A.J. PÉREZ Y LÓPEZ *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, Madrid, 1791 (lista de suscriptores). Siendo diputado en Cádiz llevó al pleno un proyecto militar del conde de Toro Hermoso, un título procedente de Cartagena de Indias: *Diario de las Discusiones y Actas [de las sesiones] de las Cortes* (DSC), t. I, sesión del 30-XI-1810.

[8] *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1796*, Madrid, Imprenta Real, p. 281.

[9] *Guía del estado eclesiástico ... para el año de 1797*, Madrid, Imprenta Real, p. 132.

[10] *Guía del estado eclesiástico ... para el año de 1800*, Madrid, Imprenta Real, p. 312.

[11] VAUCHELLE, A. "Reacciones de dos eclesiásticos españoles ante la carta del abate Gregoire al Inquisidor General", *Trienio*, 17, 1991, pp. 21-34; ELORZA, A. "La Inquisición y el pensamiento Ilustrado", en http://www.vallenajerilla.com/berceo/florilegio/inquisicion/pensamientoilustrado.htm (consultado el 20-X-2014).

[12] *Guía del estado eclesiástico* ... para el año de 1804, Madrid, Imprenta Real, s.f., pp. 147 y 315; Guía del estado eclesiástico ... para el año de 1805, Madrid, Imprenta Real, s.f., p 315.

[13] AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 28.

[14] AHN, Estado, lg. 32, A, f. 321.

De los casos que hubo de dirimir Riesco como inquisidor de Llerena debemos resaltar aquellos que nos anticipan su postura en los debates que habrá de afrontar en Cádiz en torno a la libertad de expresión. Se trata de la vigilancia y requisa de libros prohibidos, sobre todo de origen francés, en lo que tuvo que intervenir varias veces, y en el veto a la representación en la casa de comedias, en 1801, del entremés *Juanito y Juanita*, a lo que se añadió la obligación por la compañía de entregar todos los materiales y documentos en su poder, más cincuenta ducados de multa y la excomunión para su representante. En opinión del tribunal, el contenido de las obras requisadas "enseña cosas de propósitos lascivas, y que inducen a la corrupción de las buenas costumbres"; otra de ellas, *Los Payos hechizados*, "es una obra provocativa y libertina seductiva de los simples, en cuanto persuade la creencia de maleficios y hechicerías, y como tal debe prohibirse su representación"[15]. Episodios como estos confirman que las instituciones más rancias del Antiguo Régimen, entre ellas y sobre todas el Santo Oficio, estaban muy lejos de presentir los cambios que se avecinaban, haciendo oídos sordos a la expansión del ideal de tolerancia religiosa que, incluso desde sectores propiamente cristianos, luchaba por abrirse camino[16]. Y aún así se encontraban claramente a la defensiva; de hecho, el libro publicado por Riesco en 1802 no fue sino una respuesta a las críticas que por entonces comenzaban a cobrar resonancia; estas son las frases con las que comienza:

> "Tan antiguo es el odio contra el Santo Oficio de la Inquisición como su establecimiento. Desde su origen ha sufrido la más terrible contrariedad; los herejes por una parte han empleado todo su poder para derribar este firme antemural de la Sagrada Religión católica, que contiene y reprime el progreso de sus errores; y los libertinos y malos cristianos por otra han desenvuelto sus furiosas invectivas para desacreditarle, llamándole descaradamente invento ridículo de la superstición, porque impide el curso de las opiniones impías, que favorecen la libertad de las pasiones y el desenfreno de la concupiscencia".

Conocemos una segunda obra de Riesco, más modesta, con sólo diecinueve páginas, pero que delata el aprecio que le tenía la ciudad de Llerena, pues fue su ayuntamiento quien mandó imprimirla. Se trata del *Discurso congratulatorio con que felicitó a la ciudad de Llerena el Doctor Don Francisco María Riesco en la ocasión de los festivos aplausos con que celebró la exaltación del Serenísimo Señor Príncipe de la Paz, a la Dignidad de Grande Almirante de España e Indias y Protector del Comercio Marítimo en el mes de mayo de 1807*[17]. Otras opiniones, sin embargo, no fueron tan favorables, como la de cuatro vecinos que poco después le acusaban, como supuesto administrador que era de la obra pía del capitán D. Diego Fernández Barba, de desatender todos los fines fundacionales de la misma[18].

En cualquier caso, el prestigio del inquisidor estaba fuera de toda duda, tanto que alcanzó por elección popular la presidencia de la Junta de Gobierno de Llerena al poco de estallar la Guerra de la Independencia[19]. De esta forma comienza la carrera política de Riesco, en paralelo al declive de la de inquisidor. La supresión por Napoleón del Santo Oficio el 4 de diciembre de 1808, con el secuestro de sus bienes, iba a dejar a la institución en el limbo jurisdiccional, pues aunque los de-

[15] MAYORGA, F. "La Inquisición de Llerena en su etapa final", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura. II Centenario, 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2009 (pp. 209-227), pp. 214-220.

[16] DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.P. "Reformismo cristiano y tolerancia en España a finales del siglo XVIII", *Hispania Sacra*, 65-2, 2013, pp. 113-172.

[17] AGUILAR PIÑAL, F. *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, Madrid, 1983, t. VII, p. 124.

[18] CORTÉS CORTÉS, F. y CORTÉS GORDILLO, M.I. *Expósitos en la Extremadura de los Tiempos Modernos*, Badajoz, 1997, p. 67.

[19] GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 2008, p. 45.

cretos del gobierno intruso fueran desoídos en territorios aún libres de las tropas imperiales, la Junta Central no adoptó ninguna decisión que aclarase su situación. No obstante, el decanato del tribunal del Santo Oficio llerenense, aún fuese más virtual que real durante la Guerra de la Independencia, convertía a Riesco en una de las figuras preeminentes de Extremadura, puesto que la Inquisición era, junto a la Capitanía General de Badajoz y la Real Audiencia de Extremadura sita en Cáceres, la única institución enclavada en la provincia con jurisdicción sobre toda ella. Y además, la más antigua[20]. De ahí que no extrañe que Riesco fuera llamado a formar parte como vocal de la Junta de Extremadura al constituirse ésta a finales de mayo de 1808.

La presidencia de la Junta recaerá en el inquisidor cuando su titular, el capitán general D. José Galluzo y Paéz, tenga que ponerse al frente del ejército para la defensa de Madrid a comienzos del mes de octubre de 1808, y tras un breve mandato del obispo de Badajoz. La fecha precisa es el 19 de octubre, permaneciendo en el cargo durante algo más de dieciséis meses, sustituyéndole D. Juan de Henestrosa, capitán general[21]. Sobre sus espaldas cargó la responsabilidad de abastecer a las fuerzas que se oponían al avance de las tropas de Napoleón, disponer los servicios de vigilancia, dirigir y pagar el trabajo de los espías que vigilaban los movimientos del enemigo, satisfacer a los confidentes, ejecutar el presupuesto, reorganizar el sistema de recaudación de rentas, implicar a los eclesiásticos en los costes de la defensa de la provincia, castigar a los inobedientes, velar por la fluidez de las comunicaciones (en especial los puentes, vados, servicios de barcas, el correo y las postas extraordinarias), premiar a los patriotas que destacaron por sus acciones, como también a los desertores del otro bando que abandonaban tras leer las proclamas que se esparcían, según él mismo ordenó, en tres idiomas (francés, italiano y alemán), establecer una imprenta y controlar el diario que salía de ella, procurar la lealtad del aparato burocrático, etc. Sabemos de estos trabajos por la cuenta que tuvo que dar después de todos ellos. Su meticulosidad le llevó a interesarse por asuntos tan puntuales como localizar un trompeta que se había solicitado y aconsejar, en cambio, servirse de un caracol o instrumento similar para hacer las señales convenientes[22].

Riesco siempre se refirió a esta etapa, no sabemos si incluyendo también a las Cortes de Cádiz, como la "Revolución", y se mostró orgulloso de sus actuaciones cuando el gobierno restaurado de Fernando VII, tras recibir alguna información inquietante, en lugar de agradecerle sus servicios le pidió que detallase las cuentas de las canonjías pertenecientes a la Inquisición de Llerena durante aquella época, tal y como tres siglos antes hiciera otro Fernando, el Católico, con el Gran Capitán tras las campañas victoriosas de Italia. La comparativa entre ambos monarcas y ambos súbditos puede parecer extemporánea, pero la gallarda respuesta de Riesco nos recuerda a la insolencia adoptada por D. Gonzalo Fernández de Córdoba. Así, el inquisidor alegó que la réplica que se disponía a redactar le daba pie a "reproducir

[20] Vid. GARRAÍN VILLA, L.J. "Orígenes del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Actas de la II Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2001, pp. 117-133.

[21] Sobre la creación y evolución de la Junta extremeña: SARMIENTO PÉREZ, J. *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia española: Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812)*, Badajoz, 2008; del mismo autor: *José Galluzo y Páez, capitán general y primer presidente de la Junta Suprema de Extremadura (1746-1817)*, Badajoz, 2011.

[22] Una relación de sus servicios durante la guerra, en AHN, Inquisición, lg. 4.572. Agradecemos a D. Francisco Mateos el habernos facilitado una copia de este documento. También MAYORGA, F. "Algunas actuaciones de la guerrilla en tierras de Extremadura", en http://mayorgainquisicion.blogspot.com.es (consultado el 20-X-2014). Sin olvidar las clásicas obras de GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Extremadura en la guerra de la Independencia española: memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908, y RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911; éste último incorpora en el apéndice documental numerosas cartas y disposiciones suyas.

uno de los testimonios que más acreditan la cuidadosa exactitud de mis servicios a favor de la causa pública en una época tan desastrosa y de tan crecida confusión"[23].

Por encima de todo destaca su admiración por el comportamiento "heroico" de los extremeños durante la Guerra, pues habían procedido con "furor, lealtad y patriotismo … prodigando la sangre de sus naturales y los frutos y producciones de su feraz terreno", y muy importante, considera que debió su puesto en la Junta a la libre voluntad de aquellos: "Apenas levantó la voz de su independencia y libertad la provincia de Extremadura, me colocó a pesar de mi renuencia a la frente de su Gobierno superior … sobrecargándome a poco tiempo con su presidencia"[24]. A fin de disolver equívocos, asegura en reiteradas ocasiones que la tesorería del Santo Oficio quedó fuera de la contaduría que él mismo organizó, aparte de la ya existente de ejército y provincia, para concentrar las rentas destinadas a sostener el esfuerzo bélico, y en la que sí incluyó a otros estamentos tradicionalmente exentos como las órdenes militares (mesas maestrales de Santiago y Alcántara, encomiendas de los infantes y vacantes), el clero (contribución extraordinaria de doce millones de reales) y la nobleza (tercera parte de la renta de los grandes propietarios y una consignación de cien ducados sobre los señoríos jurisdiccionales), amén de los donativos. La Junta confió ciegamente en su proceder, le autorizó a disponer de todos los caudales que tuviese a su alcance y destacó "su acreditado patriotismo y los reiterados testimonios que ha dado de su celo por la Religión y el Estado". Justificó todos los gastos y no reparó apenas en su propio sustento. Renunció al sueldo de diputado en Cádiz y se conformó con el de inquisidor. Con el devenir de la guerra, la cobranza de este salario, procedente de las canonjías ya señaladas, así como sus otras rentas, se hizo imposible, por lo que llegó a sumar un débito a su favor de más de cuarenta mil reales, de los que en 1816, cuando se le pidieron cuentas, aún restaban por satisfacer 24.173; de ellos hizo renuncia expresa a favor del Santo Oficio a fin de que no quedase duda alguna sobre su integridad[25].

Además de su honradez, Riesco intenta justificar lo que interpretamos como una paradoja: que la Inquisición lograse mantener su independencia durante la Guerra respecto a la Junta provincial a pesar de que el titular de ambas fuese la misma persona, él mismo, a pesar de contar con la autorización expresa de la propia Junta para valerse de las rentas del Santo Oficio, y a pesar, por último, de que aquella terminó asumiendo la subsistencia del inquisidor y la de los pocos dependientes que le quedaron. No nos consta, desde luego, que la Inquisición de Llerena, a diferencia de los cabildos episcopales y de innumerables parroquias y conventos, espoleados e incluso amenazados por el propio Riesco a tal efecto[26], contribuyese con metálico alguno a la defensa de la provincia.

Tanto o más esfuerzo que en salvaguardar la autonomía del tribunal invirtió Riesco en alejarlo del avance de los franceses. Ordenó en un principio su traslado a la Puebla del Conde, en los confines de su distrito, e instruyó severamente a los administradores de sus rentas en Badajoz, Coria, Plasencia y Ciudad Rodrigo, las cuatro sedes episcopales de su jurisdicción, sobre la libranza y conducción de los capitales a fin de que no cayeran en manos del enemigo. Ante su proximidad, organizó el traslado a Badajoz, al convento de Santo Domingo, solicitando a las autoridades de Llerena su auxilio en la custodia de documentos, enseres y alhajas; pero los acontecimientos se precipitaron, de forma que tuvo que salir a toda prisa hacia la capital a la vista de los franceses y con la sola compañía de un secretario y un libro de asientos. Lo demás se quedó oculto en Llerena, aunque finalmente

[23] AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 14.
[24] Ibídem, ff. 15 y 17.
[25] Ibíd., ff. 14v-15, 17v-18v, 22 y 23-24.
[26] RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño*…, pp. 21-29 y 95-97.

cayó en manos del invasor, "ya por entrega voluntaria de algunos, ya por delación maliciosa de otros"[27].

El estropicio que efectuaron los franceses tras su entrada en Llerena el 10 de julio de 1810 ha quedado acreditado por el testimonio de los inquisidores y de otros dependientes: se llevaron el dinero, confiscaron los bienes, quemaron documentos, etc. Las casas que encontraron tras la barbarie no tenían puertas ni ventanas, los techos hundidos, los pisos destrozados, los tabiques rotos, los suelos llenos de escombros y todos los muebles y alhajas inutilizados, "no habiendo quedado de pie cosa alguna". Ni oficinas, ni viviendas ni cárceles, pues en éstas se instalaron grandes hornos para cocer pan y galletas. El presupuesto para las reparaciones se estimó por el arquitecto enviado por el Consejo de Castilla en casi 130.000 reales[28]. Tal sería el precio que habría de pagarse por la restauración de un tribunal asolado mientras su titular marchaba a las Cortes de Cádiz, donde le esperaban otros cataclismos.

III. UN INQUISIDOR EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Riesco formó parte de la docena de representantes elegidos en Extremadura para asistir a las Cortes Generales y Extraordinarias celebradas, en la Isla de León primero y en Cádiz después, entre septiembre de 1810 y septiembre de 1813. No fue uno de los nueve diputados designados el 23 de julio de 1810 por la Junta Electoral formada por los delegados de los partidos (y presidida por él), ni de los dos que correspondían a las ciudades con voto en Cortes, sino que fue el diputado elegido directamente por la Junta provincial, que él mismo había presidido también, como sabemos, hasta pocos meses antes de este designio, ejecutado el 9 de julio[29]. Su elección, por tanto, no tuvo nada de extraña, aunque precisó de nueve votaciones. Ya en 1809 había sido comisionado por la Junta para revisar los informes que llegasen sobre la convocatoria de Cortes y enviarlos a la Junta Central[30]. Su condición de eclesiástico, más que desentonar, lo aproximaba a una diputación como la extremeña, en la que cinco de sus miembros tenían ese carácter[31], amén de casi un tercio de los diputados que llegaron a congregarse en Cádiz[32]. Eso sí, fue el único

[27] AHN, Inquisición, lg. 4.572, ff. 15v-16.

[28] MAYORGA, F. "La Inquisición de Llerena en su etapa final"…, pp. 221-224. En este mismo trabajo (pp. 221-222) aparece un relato atribuido a Riesco sobre las actuaciones de los franceses en Llerena en el que habla de la presencia en esta ciudad, en 1810, de su padre, ciego y con ochenta y dos años. Tenemos documentada la muerte del padre de Riesco en 1772, por lo que aquel, de ser cierta la relación, tendría que ser el segundo esposo de su madre (igualmente fallecida mucho tiempo atrás).

[29] Archivo del Congreso de los Diputados, serie Documentación electoral, lg. 1, nº 11.

[30] SARMIENTO PÉREZ, J. "Manuel de la Rocha", en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1814 (biografías)*, Cáceres, 2010 (pp. 329-346), p. 333.

[31] Sobre la elección y el perfil de los diputados extremeños, vid. SÁNCHEZ MARROYO, F. "Un tiempo de intensos cambios políticos. Nuevos y viejos nombres para unas nacientes instituciones públicas representativas", en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Ed.) *La Guerra de la Independencia en Badajoz*, Badajoz, 2008, pp. 336-343; GARCÍA PÉREZ, J. "Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz", en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009, pp. 121-158; CUENCA TORIBIO, J.M. "Los diputados extremeños y andaluces", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, 2011, t. I, pp. 277-293; NARANJO SANGUINO, M.A. "Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección", *O Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011, pp. 93-112; sin olvidar el clásico de Román GÓMEZ VILLAFRANCA, *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912.

[32] Sobre la presencia de eclesiásticos en las Cortes vid. VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. "Introducción a las Cortes de Cádiz", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución*…, t. I (pp. 97-137), p. 119; HIGUERUELA DEL PINO, L. "La Iglesia y las Cortes de Cádiz", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24, 2002 (pp. 61-80) p. 64, y CASALS BERGÉS, Q. "El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012 (pp. 53-63), p. 61.

inquisidor de las Cortes, algo que no podía pasar desapercibido. Su posicionamiento ideológico puede parecer sencillo de concretar si no vamos más allá de esta circunstancia tan determinante, pero las cosas no son tan sencillas como aparentan.

Tal y como dijimos en su momento en relación al también diputado extremeño Casquete de Prado, obispo prior de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, Riesco no puede asimilarse a otros diputados eclesiásticos de la provincia como Muñoz Torrero o Antonio Oliveros, alineados al liberalismo, pero tampoco con el obispo de Orense, elegido igualmente en la junta de Badajoz y absolutista convencido. El caso de Riesco es muy similar al del obispo prior. Ambos tenían su sede en Llerena (Riesco *de iure*, Casquete *de facto*), contaban prácticamente la misma edad y una formación universitaria casi idéntica. Mientras que Oliveros y Torrero fueron elegidos diputados por el prestigio que acumularon en sus respectivas trayectorias vitales, aquellos dos lo fueron por la relevancia de sus cargos, lo cual explica su actitud conservadora. Ambos tenían la responsabilidad de administrar dos instituciones señeras de las jurisdicciones exentas y privilegiadas del Antiguo Régimen, suprimidas por el reformismo francés y colocadas en el punto de mira por los liberales: Casquete la Orden de Santiago y Riesco el Tribunal del Santo Oficio. Juegan a la defensiva e intentan salvar lo que se pueda, para lo cual, sin embargo, era imprescindible asumir las reglas del juego parlamentario[33]. Ninguno de los dos puso objeciones a la Constitución de 1812 ni a la mayoría de las reformas aprobadas en las Cortes, aunque tampoco se cuenten entre sus más fervientes entusiastas; fueron diputados discretos y poco habladores, pero eso sí, se mostraron intransigentes en la salvaguardia de los derechos de la Iglesia. Ni el uno ni el otro pudo o quiso aplicarse el aserto del diputado Gallego lanzado antes de entrar de lleno en el debate sobre la Inquisición: "Aquí debemos tratar los asuntos como ciudadanos, no como eclesiásticos"[34].

Riesco se nos aparece en los *Diarios* como un diputado colaborador en la dinámica parlamentaria. Permaneció en Cádiz durante los tres años que duraron las Cortes, hospedándose en los Descalzos, junto al obispo prior, aunque al menos durante los primeros meses tuvo la compañía de un sobrino suyo[35]. Mantuvo unas relaciones correctas, de mutuo respeto, con los demás diputados extremeños, no teniendo empacho alguno en defender como "testigo de vista" a Fernández Golfín, de quien tantas cosas le separaban, cuando éste fue calumniado en el *Diario Mercantil de Cádiz*[36]. Sobre sí mismo dijo en alguna ocasión que se abstenía de hablar más por "la cortedad de mis luces", y que siempre había votado en conciencia lo más conveniente a la causa pública, "sin animosidad ni prevención, porque las pasiones son ajenas de mi modo de pensar, o procuro sujetarlas cuando se trata de materias que pueden interesar al bien de mi patria"[37]. El patriotismo es una constante en su discurso, quizá se esforzase tanto en demostrarlo con el objeto de que la cámara viera en él algo más que un temible inquisidor; su discurso, generalmente moderado e incluso amable cuando se ventilaban cuestiones sociales, tenía el mismo propósito. No olvidemos que las sesiones de Cádiz estaban abiertas al público; éste intervenía a su manera en los debates, jaleaba o reprobaba los discursos de

[33] GARRAÍN VILLA, L. y LORENZANA DE LA PUENTE, F. "Un fuentecanteño en las Cortes de Cádiz: Don Josef Casquete de Prado, el obispo prior", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y SEGOVIA SOPO, R. (Coords.) *Actas XIII Jornadas de Historia de Fuente de Cantos. Bicentenario de la Constitución de 1812 y otros estudios sobre Extremadura*, Badajoz, 2013 (pp. 41-137), pp. 68-72 (disponible en http://jornadashistoriafuentecantos.jimdo.com/actas-jornadas/xiii-jornada/).

[34] DSC, t. III, sesión del 31-I-1811.

[35] El 7 de noviembre, desde la Isla de León, Riesco solicitó para D. Julián López y Camacho un pasaporte que le permitiera viajar a Ayamonte y a Portugal: AHN, Estado, lg. 3.110, exp. 12.

[36] DSC, t. IV, sesión del 17-III-1811.

[37] DSC, t. VIII, sesión del 8-IX-1811.

los diputados, creaba una atmósfera determinada; y ante ello personajes como Riesco, con un perfil personal tan marcado y habituados a moverse en ambientes tan diferentes, quizá se sintiesen acobardados, lo que explica la discreción con la que se condujeron. En ello estaba pensando precisamente el, por otro lado, nada discreto diputado por Badajoz D. Gregorio Laguna cuando exclamó en una sesión: "Vosotros, clérigos, que estáis intimidados con las palmadas del pueblo [murmullo repetido], no temáis que estáis apoyados"[38].

Pero la realidad fue otra y los afectos cosechados escasos. Rara vez sacó Riesco adelante alguna propuesta, sus discursos fueron en numerosas ocasiones cortados por los presidentes de la cámara, y de éstos recibió poquísimas comisiones de trabajo, la última de ellas el 18 de octubre de 1811[39]. En todo caso, su interés por agradar cesó en cuanto comenzó a hablarse, y mal, del Santo Oficio en el meridiano de las Cortes. Desde entonces intervino lo justo, casi nada. Argüelles le desenmascaró, si es que no lo estaba ya, cuando le llamó "Señor Inquisidor de Extremadura"[40], y él mismo era consciente de la animosidad que despertaban sus palabras al anunciar que defendería sus ideas "aunque me cueste hacer sacrificio de mi vida", comparándose a San Pedro de Arbués[41], el presbítero agustino afecto a la Inquisición y asesinado en la seo zaragozana por un grupo de judeoconversos. Declaraciones suyas posteriores dejaron constancia del ambiente tan hostil que encontró: "... al momento empecé a notar y descubrir la fogosa odiosidad que reinaba en aquel teatro contra el Santo Oficio..."[42].

Antes de que el rumbo de su diputación se torciese y se volviese monográfico en materias inquisitoriales, hemos de afirmar que sus intervenciones contienen puntos de indudable interés. En total, hemos detectado en las actas gaditanas veintinueve alocuciones suyas, más la deposición en ocho ocasiones de su voto particular contrario a alguna resolución. Centrándonos en el primer grupo, destaca ante todo su interés por Extremadura (once intervenciones); sobre la Inquisición habló cinco veces, cuatro sobre la Constitución y el resto sobre materias diferentes.

Su primera participación fue para mostrarse contrario al artículo primero del proyecto de ley sobre la libertad de prensa; fue uno de los treinta y dos diputados que lo rechazaron, frente a los sesenta y ocho que lo aprobaron[43]. La ley, sin embargo, contiene aspectos que demuestran la influencia de los eclesiásticos en su elaboración, como el hecho de que los escritos religiosos quedasen al margen de esta disposición (artículo 12, aprobado sin discusión), o que tres de los nueve miembros de la Junta Suprema de Censura y dos de los cinco de cada junta provincial hubieran de ser clérigos (artículo 14, también sin contradicción alguna), o que el artículo tercero penase los escritos difamatorios contra las leyes fundamentales, la decencia pública y las buenas costumbres. Riesco intentó sin éxito que la ley declarase expresamente que para nada se tocaban aquí las potestades de la

[38] DSC, t. XI, sesión del 31-XII-1812.

[39] La más trascendente fue la del arreglo y organización de las provincias, asumiéndola el 14 de octubre de 1810, junto a otros diez diputados; se renovó el 23 de diciembre sin su presencia y volvió a desempeñarla el 22 de julio de 1811. Fue también comisario para reconocimiento de poderes (17-XII-1810). Su presencia en las comisiones sobre la venta de propios y baldíos (3-II-1811) y premios (4-X-1811) responde sin duda al interés que invirtió personalmente en estas materias. Su experiencia y la naturaleza de su profesión explican finalmente que se le encargase, junto al extremeño Laguna, averiguar la idoneidad de D. Fernando de la Vera para optar a un hábito de Santiago (18-X-1811).

[40] DSC, t. XIII, sesión del 22-IV-1812.

[41] DSC, t. XVIIbis, sesión del 9-I-1813.

[42] Según él mismo relata en el informe evacuado en 1816, al que ya nos hemos referido: AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 16.

[43] DSC, t. I, sesión del 19-X-1810.

Inquisición al respecto[44]; hubo de hacerlo en un tono conciliador, pues Argüelles lo puso como ejemplo de "discreción, juicio y sensatez", aunque otros diputados, como Villanueva, dejaron escrito que por este motivo se desencadenó la primera discusión acalorada de las Cortes[45]. El caso es que la actitud de Riesco ante casos concretos relacionados con esta problemática fue moderada: no consideró, por ejemplo, que los escritos contenidos en *La Triple Alianza*, que tanto dieron que hablar, fueran difamatorios[46], ni consta su oposición a la reapertura del teatro de Cádiz (lo que sí hicieron otros treinta diputados)[47]. Su alejamiento del bloque menos reformista quedó también patente cuando no apoyó expresamente la polémica propuesta del extremeño D. Alonso de Vera conducente a reforzar los poderes del ejecutivo y limitar la libertad de prensa[48].

En relación precisamente al ejecutivo, varias de sus intervenciones dejan entrever su defensa de la tradición basada en el consensualismo, recurriendo, como también hicieron otros muchos diputados, al ejemplo siempre eficaz de la historia, previamente adaptada ésta a sus propósitos, como es natural[49]. Así ocurrió en la discusión del reglamento de la Regencia, cuando se pretendía que en las provisiones de empleados se conformase con la terna que presentase la Cámara, describiendo el procedimiento que a tal efecto se hacía en tiempos de Felipe II[50]. En el debate sobre si declarar nulos los decretos de los reyes sometidos a cautiverio se le nota claramente influenciado por la tendencia historicista que radicaba en el pasado y no en la Revolución Francesa las ansias de libertad de los españoles y la justificación popular de la soberanía regia. Y nada mejor que remontarse al reino visigodo, origen de la nación española. Su relato se inicia con Ataúlfo, monarca "por consentimiento de los españoles, que lo apetecieron voluntariamente" y con el que se sacudieron el yugo de los romanos; sigue con Eurico, con quien "se reintegró la nación en toda su nobleza y grandeza, haciendo por sí las elecciones de sus monarcas"; no olvida a D. Rodrigo, por quien los españoles regaron con su sangre las orillas del Guadalete "en defensa de su libertad" y cita a D. Pelayo, con quien fueron los españoles celosos y tenaces "en conservar las prerrogativas de su libertad", a los más remotos reyes de León y condes de Castilla, a Santa Gadea y al Cid, anhelando que aparezca "un nuevo Rodrigo Díaz de Vivar que, resucitando los sentimientos patrióticos de aquel héroe, practique lo mismo con Fernando VII"[51].

Esta concepción de la soberanía pactada estaba tan lejos del absolutismo como de una democracia liberal, ya que Riesco entendía la participación popular en un plano meramente teórico. Defendía implícitamente, eso sí, la superioridad de las Cortes sobre la Regencia, viendo rechazadas algunas propuestas suyas que implicaban la asunción por las Cortes de funciones propias del poder ejecutivo, o que condicionaban en demasía su actuación, de lo que resultaba una "confusión de

[44] CHAVES PALACIOS, J. "Las Cortes de Cádiz de 1812 y los debates parlamentarios entre reaccionarios y liberales sobre la Inquisición: Diego Muñoz Torrero y Francisco María Riesco", en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz*…, (pp. 305-320), p. 311;

[45] DSC, t. VI, sesión del 18-V-1811. El testimonio de Villanueva está recogido en GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes*…, pp. 20-25.

[46] DSC, t. III, sesión del 31-I-1811.

[47] DSC, t. IX, sesiones del 20 y 22-X-1811.

[48] DSC, t. XI, sesiones del 29 y 30-XII-1812.

[49] Sobre el recurso al historicismo en la asamblea gaditana véase nuestro trabajo "Castilla en Cádiz. Memoria de la antigua representación nacional en las Cortes extraordinarias de 1810-1813", en LORENZANA, F., MATEOS, F.J. e IÑESTA, F. (Coords.) *La representación popular. Historia y problemática actual. Y otros estudios sobre Extremadura. XIII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2013, pp. 121-143 (http://www.sociedadextremeñadehistoria.es/resources/XIII+Jornadas+de+Historiaweb.pdf).

[50] DSC, t. II, sesión del 22-XII-1810.

[51] Ibídem, 20-XII-1810.

poderes"[52]. No comulgaba con la idea de que los regentes no fuesen responsables de sus actos de gobierno, negándose a que éstos recayesen por completo en los secretarios del Despacho, pero tampoco se mostró dispuesto a que la representación nacional adquiriese tintes profesionales, lo que explica su oposición a que los diputados de las Cortes próximas cobrasen dietas[53].

Una de las facetas más interesantes de su diputación es la defensa contumaz que hizo de la provincia que le eligió para las Cortes, sin importarle el hecho de no ser extremeño; la admisión de diputados que no eran naturales de las provincias a las que representaban no planteó problemas al comienzo de las sesiones, pero sí suscitó alguna polémica con algunos de los suplentes que fueron incorporándose más tarde. Riesco amparó, como es lógico, el ingreso de estos diputados[54], y hubo de influir para que el artículo 91 de la Constitución recogiese esta circunstancia.

Sus intervenciones relativas a Extremadura se relacionan generalmente con la guerra y la administración de los medios para su financiación. Puesto que fue presidente de la Junta y elegido diputado por ésta, su actuación es la de una suerte de intermediario con las Cortes, presentando memorias, cartas e informes procedentes de Badajoz. Defendió con ahínco la actuación de la Junta y el patriotismo de los extremeños durante la guerra, y rechazó con igual energía "los males con que se le aflige" por la aplicación de determinadas decisiones tomadas desde instancias ajenas. Cuando se debatía el nuevo reglamento de provincias, Riesco "manifestó su repugnancia en admitir el plan por la injuria que en él se hace a las juntas provinciales, cuya apología se disponía a hacer, comenzando por la de Extremadura"[55]. No se le permitió hacerlo, pero quizá se deba a su actitud (era, además, comisario para el arreglo de provincias) el que sigan apareciendo las Juntas en el reglamento presentado en marzo de 1811, aunque, como se sabe, serán finalmente sustituidas por las diputaciones.

El debate sobre la administración de los recursos para la guerra se centró en las medidas extraordinarias tomadas por la Junta y apoyadas por la primera Regencia, tales como la venta de la tercera parte de los propios y la mitad de los baldíos, lo que suscitó muchas dudas. Ni siquiera la diputación extremeña en Cádiz tenía una opinión unitaria al respecto. Riesco recordaba que el objetivo inicial de estas disposiciones, que él conocía de sobra, y que fueron luego aplicadas a las necesidades del ejército, era el fomento de la ganadería y de la agricultura; al hilo de su intervención, otros diputados de la provincia, como Martínez de Tejada y Manuel Luján, expusieron que tales disposiciones tenían sus precedentes en las reales cédulas de 1770 y 1793. Se trata, en efecto, de algunas de las providencias tomadas por los gobiernos de Carlos III y Carlos IV como respuesta a las demandas de la Diputación de los Reinos y del diputado general de la provincia en Madrid, D. Vicente Paíno, elegido por las ciudades con voto en Cortes, en el curso del pleito entre Extremadura y la Mesta. Personajes y hechos que, a pesar de su trascendencia, han pasado al olvido en las presentes Cortes, no citándoseles en ningún caso. El propio diputado Manuel Herreros, que había sido procurador general del Reino con la antigua Diputación, manifestaba también cierta amnesia al oponerse

[52] Así ocurrió cuando denunció que en Lisboa se citaba un enjambre de oficiales y soldados españoles, con sus familias, sin hacer prácticamente nada excepto consumir recursos sin límite, proponiendo que la Regencia dispusiera su regreso inmediato (DSC, t. V, sesión del 10-V-1811).

[53] DSC, t. XIII, sesión del 16-V-1812; t. XVIII, sesión del 1-IV-1813.

[54] DSC, t. II, sesión del 29-XII-1810.

[55] Ibídem, 20-XII-1810.

ahora a unas medidas que años atrás fueron defendidas por sus predecesores en la procuraduría[56].

El caso es que Riesco, partidario de abrir un proceso controlado y limitado de ventas, propuso, junto a Oliveros, el nombramiento de una comisión que examinase estas enajenaciones[57]. Igualmente alertó a las Cortes de las distorsiones padecidas en el funcionamiento de la contaduría de encomiendas y mesas maestrales por él mismo establecida cuando presidía la Junta, de las que responsabilizaba a la Dirección General de Víveres asentada en Sevilla, en primer instancia, y a la Regencia después; su propuesta de que ésta no introdujese novedades no fue admitida (de nuevo el temor a la "confusión de poderes"), por lo que la contaduría extremeña, que manejaba fondos por valor de unos nueve millones de reales, se mantuvo en un "deplorable estado", tal y como se ocuparon de denunciar tiempo después, recordando a Riesco, el contador titular, D. Ramón María Calatrava, y la Comisión de Hacienda encargada de este expediente[58]. En definitiva, lo que subyace en este debate es la reivindicación renovada que hacía nuestro diputado de la autonomía de las fuerzas regionales, conocedoras del terreno, y el rechazo a las injerencias de poderes foráneos.

También sobre la guerra se anotan varias intervenciones suyas relativas a los tres grandes sucesos ocurridos en la provincia durante la celebración de las Cortes: la caída de Badajoz y las batallas de La Albuera y Arroyomolinos. Sobre la capitulación de la capital en marzo de 1811, Riesco fue el primero en tomar la palabra en cuanto se conocieron los hechos, y lo hizo para lamentar lo que se había perdido (cita con exactitud el número y clase de cañones y otros efectos que había tomado el enemigo), avisar de la catástrofe logística que se avecinaba en relación a las comunicaciones con Portugal, y proponer por un lado la indagación de lo ocurrido (señala en cierta forma la culpabilidad del general Mendizábal) y por otro excitar a la Regencia a recuperar Extremadura y su plaza capital "por ser el punto más interesante para entorpecer los planes del enemigo y proporcionar la pronta reconquista de las provincias más inmediatas, eligiendo para ella militares de probidad, experiencia, ciencia, actividad y prudencia…". Su idea fue apoyada por la mayoría de los diputados extremeños[59], y en septiembre de este año firma junto a algunos de éstos una réplica contundente al coronel D. Rafael Hore por haber cuestionado la conducta del pueblo de Badajoz[60]. Poco después, Herrera Polo logró que se aprobase, con el apoyo de Riesco, un crédito extraordinario de un millón de pesos para los ejércitos, invirtiendo la parte más significativa en Extremadura; el inquisidor añadió entonces que para promover "el exaltado patriotismo de aquellos habitantes" deberían restablecerse todos los cuerpos castrenses y sus militares ser tratados por la Regencia con la consideración que merecían. De nuevo la Regencia en su punto de mira, y también de nuevo se le recuerda la división de poderes[61]. En relación a La Albuera, transmitió el parte oficial de la batalla que el general Castaños había enviado a la Junta y ésta a la Regencia, pidiéndose la erección de un monumento y la reconstrucción de la villa aplicando el fruto de una venta puntual de baldíos, todo lo cual se dejó en suspenso[62]. También fue él quien comunicó por encargo de la Junta la crónica de la batalla de Arroyomolinos y de pedir que se aprobase la conducta de

[56] Sobre este particular, vid. LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, 2013, pp. 1.049-1.053.

[57] DSC, t. III, sesiones del 20-I y 2-II-1811.

[58] DSC, t. XI, sesión del 20-I-1812; t. XVII, sesión del 16-II-1813.

[59] DSC, t. IV, sesión del 23-III-1811.

[60] *Contestación por la provincia de Extremadura al aviso publicado por el coronel Don Rafael Hore*, Cádiz, Imprenta Real, 1811. Comienza así: "El honor de los extremeños en cuyo número tenemos la gloria de contarnos…"

[61] DSC, t.V, sesión del 27-IV-1811.

[62] DSC, t.VI, sesión del 25-VI-1811.

aquella en relación al general británico del quinto ejército, Rowland Hill, pidiendo además que se extendiesen las felicitaciones a los demás generales españoles y a jefes subalternos, lo que se aprobó[63].

De mayor interés aún para definir la personalidad de Riesco quizá sea el examen de sus pocas pero enjundiosas intervenciones en el debate constitucional, en las que vuelve a manifestarse lo determinante de su condición de eclesiástico, no tanto por defender a la iglesia y a sus ministros (sólo lo hizo cuando votó contra el artículo 91, que impedía a los religiosos regulares ser elegidos diputados[64]) como por asentar el predominio de la esfera religiosa en la sociedad civil y propagar los principios del humanitarismo cristiano. Si estas premisas no fueran suficientes para atenuar la rigidez que se podía esperar de su condición de inquisidor, añádase el hecho de que siempre mostró entusiasmo por la carta magna en su conjunto, no vislumbrando que la misma serviría en el futuro como base legal para suprimir el Santo Oficio.

No deja de sorprender que fuese un inquisidor quien estimulara el primer debate sobre el proyecto constitucional. Lo hizo Riesco nada más oír el discurso del presidente sobre la trascendencia del momento y leerse la invocación religiosa preliminar ("En el nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad") y fue para afirmar su adhesión a dicho proyecto…

> "No he podido menos de pedir la palabra para decir lo que el Sr. Presidente. Ha manifestado con mucha razón que este es el día grande de la nación española, verdaderamente día notable; porque cuando se ve vacilante y llena de amargura, se atreve a colocar la piedra más firme de su consistencia"

… y proponer que, puesto que la religión ("el fundamento más sólido de la nación española") da principio a la Constitución, se explicitara la confesión que profesan los españoles. Con ello se daría al mundo "un testimonio de que renueva los sentimientos del gran Recaredo, Sisenando, Suintila y otros, los concilios de Toledo IV, VI y XVI, y cuantas protestaciones de fe ha hecho la nación". Aquí tenemos una aportación interesante a la teoría que remonta el origen de la monarquía católica y de la representación nacional las instituciones del reino visigodo[65]. La invocación quedó tal y como se presentó tras aclararse que lo propuesto por Riesco y otros diputados se recogería en un artículo expresamente[66] (que sería el 12: "La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana…").

Riesco, quien ya antes había dado alguna pista de su interés en la defensa de los más desfavorecidos[67], patrocinó la idea de que en la Constitución se llevase a sus últimas consecuencias el principio (el más auténticamente liberal) de igualdad ante la ley, sin detenerse ni siquiera en las diferencias raciales. Criticó, así, que el artículo 22 ponía demasiados requisitos para reconocer la ciudadanía española a los descendientes de esclavos africanos (talento, aplicación, conducta, servicios a la patria, ejercicio de una profesión útil con capital propio, descendencia de padres libres…), más incluso que en tiempos de la república romana, en la cual, recuerda,

[63] DSC, t. X, sesión del 5-XI-1811.

[64] DSC, t. IX, sesión del 29-IX-1811.

[65] La conexión entre los concilios toledanos y las Cortes fue establecida por Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes*, pero esta obra no se publicó hasta 1814; un avance de la misma se dio a conocer en 1810 con el título de *Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino.*

[66] DSC, t. VIII, sesión del 25-VIII-1811.

[67] Un ejemplo es cuando visitó la cárcel gaditana del castillo de Santa Catalina y se hizo eco del clamor de los presos por que se aligerasen sus causas, pidiendo se tomase alguna providencia "que honrase a las Cortes y desagraviase a la humanidad": DSC, t. V, sesión del 7-IV-1811.

no faltaron esclavos que llegaron a ser patricios, exclamando con verdadera indignación:

> "¿Por qué, Señor, entre nosotros no lograrán estos hombres nacidos en el territorio español, mezclados con la sangre española e indígena el derecho, si no de patricio, al menos de ciudadano? ¿No han nacido en el país? ¿No son nacionales? ¿No son capaces de ejercer su razón como cualquiera de los que estén en igual caso con respecto a su educación? ¿Hasta cuándo les ha de durar su primitiva desgracia? … conviene además en un estado que todos sus habitantes tengan igualdad en los derechos, tanto civiles como políticos, para que así defiendan mejor la nación y su gobierno de los enemigos internos como externos"[68].

No cabe mayor elocuencia a la hora de auspiciar la igualdad de oportunidades para quienes habitaban en suelo español, una defensa valiente en unos tiempos en los que la esclavitud era aún una realidad poco cuestionada y que pivotaba sobre el reconocimiento de las capacidades de quienes tenían un origen étnico diferente y la certeza de que solo se implicarían en la defensa de la nación quienes fueran españoles, esto es, iguales en derechos. Este principio resurge al debatir la representación de las colonias americanas, censurando que las "castas libres" quedasen excluidas del proceso electivo (el artículo 29 limitaba el sufragio a los naturales descendientes de españoles por ambas líneas), de lo que resultaba una desigualdad tan notable que desnaturalizaba el artículo 28, donde se asentaba que la base electoral fuese la misma en ambos hemisferios. Su postura se repite al leerse la exposición del consulado de México que pedía que la representación americana se atuviese a la diversidad de clases, ilustración y aptitud de sus habitantes, que tanto molestó a los diputados de ultramar, a los que se sumó Riesco pidiendo que en la respuesta se expresara la indignación de las Cortes[69].

De no ser, pues, por sus intervenciones en el debate sobre la Inquisición, Riesco podría haber pasado a la historia como un diputado reformista, constitucionalista entusiasta y portador de planteamientos sociales avanzados. Sorprende relativamente que esta misma persona sea la autora de la defensa más acérrima que tuvo el Santo Oficio en estas Cortes, y sorprende aún más que Riesco, lejos de obviar su bipolaridad, la justificase sin demérito de la coherencia debida. No es que la nueva sociedad civil y la Inquisición hubieran de seguir caminos diferentes, sin entorpecerse. Al contrario: para el diputado extremeño, la Inquisición tenía su encaje, incluso se hacía más necesaria que nunca, en las nuevas concepciones políticas y sociales que él mismo estaba contribuyendo a construir bajo el prisma de la libertad.

En su apología del Santo Oficio no hay fisuras, ni componendas, ni evasivas. Riesco se hizo presente y se pronunció con rotundidad siempre que se cuestionó la vigencia y el futuro del tribunal; no estaba ni mucho menos solo en el hemiciclo, y de hecho obtuvo al principio victorias parciales como cuando logró convencer a las Cortes de que la Inquisición existía y estaba capacitada para revisar los contenidos religiosos publicados en la prensa. Existía el tribunal de Sevilla, aunque hubiera pasado a Ceuta huyendo de los franceses, de hecho había ejecutado el juramento de fidelidad a las Cortes; y existía también el Consejo, aunque sólo estuvieran localizados tres de sus miembros (con solo uno podía darse por constituido y con sus facultades completas). Destacados diputados del bando liberal se opusieron a esta *resurrección* de la Inquisición o pidieron que sus atribuciones pasaran a los obispos, pero su reconocimiento se mantuvo[70], quizá porque la mayoría, aunque reacia a conservar entelequias, relacionaba las embestidas al Santo Oficio con la

[68] DSC, t.VIII, sesión del 8-IX-1811.
[69] Ibídem, 12 y 16-IX-1811.
[70] DSC, t. III, sesión del 31-I-1811.

política abolicionista de Napoleón; Riesco explotará más adelante y con auténtica saña el planteamiento de este dilema. Pero la Regencia tenía otra opinión, de forma que censuró a los tres consejeros presentes en Cádiz que se reuniesen en forma de Consejo sin haber pasado antes las pruebas de conducta ni esperar a que las Cortes tomasen una resolución definitiva sobre la nueva planta del organismo, razón por la que aquellos solicitaron a la asamblea su pronunciamiento, acordando ésta la formación de una comisión especial de cinco diputados, entre los que no estaba Riesco. Su malestar no se hizo esperar, acusando a la Regencia de contradecir su orden de primero de agosto de 1810 para que los consejeros de la Suprema se estableciesen en Cádiz[71].

Los trabajos de la comisión se alargaron y la materia inquisitorial quedó olvidada durante los meses en los que se estuvo tratando el proyecto constitucional. Una vez probado éste, nuestro diputado solicitó que se diese a conocer el dictamen de la comisión. Sabía que el mismo no era desfavorable al Santo Oficio; de hecho, sugería su restablecimiento –aunque con ciertas variaciones- y su acople constitucional. Riesco quería aprovechar esta coyuntura favorable para lograr una rápida resolución de las Cortes ("los más celosos amigos de este tribunal, deseando restablecerle, espiaban el momento más oportuno"[72]), pero los opuestos, liderados por Torrero y Argüelles, lograron que se aprobara la instrucción de un expediente para adiestrar convenientemente a todos los diputados. Una idea que al "señor inquisidor de Extremadura", tal y como le llamó entonces Argüelles, le parecía redundante: "yo bien deseo que se instruya el expediente, pero creo que ninguna materia puede estar más ilustrada que ésta, pues sobre ninguna otra se ha escrito tanto"[73].

Así pues, otros seis meses para pensar y documentarse, que efectivamente dieron sus frutos en un material de inusual densidad e interés compuesto por las discusiones habidas desde el 8 de diciembre de 1812, día en que se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución, hasta el 5 de febrero del año siguiente. Tanto este nuevo dictamen como el ambiente creado eran ya muy distintos a los de seis meses atrás. Ahora se propugnaba la abolición y se preveía la creación de los tribunales protectores de la religión para cubrir algunos de los cometidos del Santo Oficio, de forma que esta vez fueron Riesco y sus partidarios quienes intentaron suspender la discusión del proyecto de decreto hasta tanto no se pronunciasen los obispos y sus cabidos; tampoco fructificó su iniciativa de última hora, tratada en la sesión anterior a la de la lectura de su discurso, para que las Cortes u otro poder civil se inhibiesen, por falta de jurisdicción, en la decisión de cualquier materia que tocase a Iglesia[74].

Vayamos, pues, con ese discurso que Riesco hubiera preferido no pronunciar y que ocupó sesenta y ocho folios en la edición original de los *Diarios*, leídos a lo largo de dos sesiones de cuatro horas de duración cada una, datos que lo convierten en el más extenso de todos los que hubo en estas Cortes. Al autor no le faltaba entrenamiento, pues ya sabemos que en 1802 publicó un libro sobre el Santo Oficio, del que obtiene buena parte de los datos con los que reconstruye ahora la historia de la persecución de la herejía y los fundamentos jurídicos de la institución. La impresión del discurso y de otros folletos le supuso un gasto de 6.300 reales[75]. El autor recordaba esta experiencia tres años después con estas palabras:

> "En estas ocasiones desenvainé la espada de la defensa a favor de la legalidad y utilidad de tan bien meditado establecimiento y el honor de sus

[71] DSC, t.VI, sesiones del 18 y 19-V-1811.
[72] DSC, t. XVIIbis, sesión del 4-I-1813 (intervención del diputado Juan Nicasio Gallego).
[73] DSC, t. XIII, sesión del 22-IV-1812.
[74] DSC, t. XVI, sesión del 30-XII-1812; t. XVIIbis, sesión del 8-I-1813.
[75] AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 31.

> miembros ... desenvolviendo toda la vehemencia de la energía que pude y es constante a todos ... instruyendo completamente a las Cortes en esta materia por medio de folletos y papeles escritos al intento y perorando como lo hice dos días seguidos, cuatro horas en cada uno, en que pronuncié un discurso patético, legal y vigoroso que se halla impreso en el tomo que corre separado de las sesiones sobre esta materia"[76].

Tan espaciosa alocución está perfectamente estructurada, dividiéndose en tres partes. La primera expone los fundamentos jurídicos e históricos de la Inquisición a través de trece epígrafes: una introducción, la relación del hecho, los castigos del Señor por la mala doctrina en ambos Testamentos, las providencias de la Santa Iglesia contra la herejía, el origen de la Inquisición en general, el origen de la Inquisición en España, el inquisidor general, el Consejo, los inquisidores provinciales, la jurisdicción del Santo Oficio, el conocimiento del delito de herejía, la necesidad actual de la Inquisición y el plan de los tribunales eclesiásticos en España, terminando con quince corolarios a modo de resumen. En la segunda analiza el dictamen de la comisión instructora del expediente, rebatiendo los catorce asertos que contiene y efectuado tres proposiciones preliminares. La tercera parte es un apéndice documental[77]. Tamaño esfuerzo intelectual no sirvió para salvar al Santo Oficio, pero sí para cuestionar los argumentos de sus detractores, aunque también es cierto que el tono empleado por el inquisidor (recordemos sus propias palabras: vehemencia, patetismo y vigor) y algunas expresiones no muy afortunadas provocaron el efecto contrario al deseado. Tono y expresiones que ya asomaban, según vimos, en su libro publicado en 1802 y que no demuestran sino las dificultades del autor para adaptarse al nuevo escenario político abierto en 1810.

El análisis de su discurso requiere un comentario previo sobre las fuentes utilizadas, algo a lo que el autor concedió una importancia capital, puesto que estaba convencido de que el decreto reprobatorio de la Comisión Constitucional y las invectivas vertidas en la asamblea contra el Santo Oficio eran consecuencia de cierta impericia a la hora de documentarse. Pone como ejemplo de este desconocimiento el no haberse reparado en que las bulas fundacionales se hallaban en el archivo del convento de Santo Tomás de Ávila y en Simancas. Su discurso comienza precisamente con la exhibición y lectura de tales bulas, las de Inocencio VIII de 1484 y 1486 que contienen las facultades dadas a Torquemada para nombrar inquisidores, y que considera principio fundamental del establecimiento de los tribunales en España. Con posterioridad refiere a la bula de Sixto IV de 1479 de la que dimana la jurisdicción del inquisidor general. Cita también otras bulas del siglo XVI que perfeccionan las anteriores y amplían las facultades de los inquisidores, breves y disposiciones papales, así como decretos de concilios. Cuando le falta documentación primaria para justificar aspectos concretos, como el origen del Consejo de la Suprema, recurre a citas legales y literarias que remiten a su vez a las bulas correspondientes. El relieve que le concede a las fuentes pontificias tiene como propósito declarado demostrar que la Inquisición dimana de una jurisdicción contra la que nada pueden hacer las Cortes. Si ello no fuera suficiente, también está su conexión con el Derecho civil, por lo que ensalza a los legisladores cristianos que elaboraron los códigos, refiriendo así, de nuevo, a Recaredo, a los Concilios de Toledo (que califica de forma interesada como "asambleas mixtas") y a los Reyes Católicos, sin olvidar las recopilaciones legales posteriores, todo lo cual le sirve para confirmar que la jurisprudencia que él, con harto optimismo, considera en vigor, confiere a la Iglesia el conocimiento privativo de los delitos de herejía y apostasía. Complementa la base científica de su exposición una retahíla de citas bíblicas, jurídicas, historiográficas y literarias de autores tan heterogéneos como el catedrático Alvar Gómez,

[76] Ibídem, f. 16v.

[77] DSC, t. XVIIbis, sesiones del 9 y 10-I-1813.

Nicolás Eimeric, Jerónimo de Zurita, fray Luis de Granada, San Ignacio de Loyola, Juan de Mariana, el licenciado Rodríguez Lucero, Salazar de Mendoza, el cardenal polaco Estanislao Osio, el obispo francés de Aix, etc. Refiere incluso los testimonios favorables de figuras emblemáticas que tuvieron problemas con la Inquisición, como Santa Teresa y San José de Calasanz; no parece interesarle, en cambio, la mención de otros como Vives, fray Luis de León, El Brocense, Arias Montano, Cabarrús o Pablo de Olavide. Otros diputados sí lo hicieron. Tampoco menciona, pero se sabe que utilizó, como otros muchos, la obra recientemente compuesta por el afrancesado Juan Antonio Llorente[78].

Este aparato jurídico y erudito tenía como finalidad adoctrinar a los diputados que cuestionaban o desconocían la legitimidad histórica y las bases legales de la Inquisición, intentando forzar su encaje en el sistema constitucional, así como hacer ver que su concurso era todavía necesario. Las fuentes consultadas y su formación como jurista le proporcionaron a Riesco recursos suficientes como para salir airoso del galimatías organizado no pocas veces por diputados que eran excelentes oradores pero profanos en el Derecho. Quienes han analizado el discurso de Riesco tienen opiniones divergentes: así, Gómez Villafranca, Menéndez Pelayo y Bernardino Llorca elogian su consistencia y riqueza doctrinal, Rico y Amat contrapone su erudición a la ausencia total de imparcialidad, mientras que Escudero aprecia además cierto "batiburrillo de citas", lenguaje demagógico, inmoderación y apasionamiento[79]. En todo caso, no desentonó demasiado en un debate donde tomaron carta de naturaleza el tremendismo, la radicalización y las contradicciones.

La legitimidad histórica la hace residir nuestro autor en la evidencia de que Dios en primer lugar, después Jesucristo y por último la Iglesia han perseguido y castigado siempre la herejía. La más remota reseña que hace a un castigo divino por este concepto es el exterminio por Moisés de más de veinte mil profanadores que adoraban al becerro de oro. Y la más antigua noticia que aporta sobre la intervención de la Iglesia es la condena por los concilios generales de la época de Constantino de conocidos jerarcas eclesiásticos y civiles, enfilándose después a arrianos, nósticos, donatistas, maniqueos, pelagianos, etc. En Europa, y en concreto en Francia, estos cometidos se delegaron en la Inquisición a partir del siglo XIII para combatir a los albigenses, y lo ha desempeñado con el aplauso generalizado y sin contradicción alguna en el seno de la iglesia, siendo de admirar "la vigilancia de la Silla apostólica en mantener limpia de cizaña la mies escogida del Señor". Tan sólo los protestantes en el siglo XVI y los franceses en la actualidad han alimentado las controversias. Cuando Riesco rebata las opiniones de los diputados contrarios al Santo Oficio, no dudará en establecer paralelismos entre sus ideas y las de Lutero, Calvino o Napoleón. Algo que no gustará precisamente a los aludidos.

En el transcurso de su historia inquisitorial narrada para iluminar a la asamblea, pero también, como decimos, para encresparla, pues aparte de estos paralelismos no muestra el menor sentimiento ni compasión cristiana con las víctimas de los autos de fe, Riesco efectúa un detenido análisis de las circunstancias ligadas al establecimiento de los tribunales en España, cuales fueron la inundación de "males incalculables en lo espiritual y temporal con la entrada, mezcla y comercio de gentes de todas clases, profesión y secta". Da por buenas las leyendas propagadas sobre las perversidades cometidas por los judaizantes. Los Reyes Católicos hallaron un cuadro lastimoso dominado por la violencia, la ausencia de justicia, la relajación

[78] DUFOUR, G. "Introducción" a LLORENTE, J.A. *Memoria histórica sobre la Inquisición*, París, ed. 1977, pp. 32-33.

[79] GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes…*, p. 42; MENÉNDEZ PELAYO, M. *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1963 (2ª ed.), t. VI, p. 74; LLORCA, B. *La Inquisición en España*, Barcelona, 3ª ed. 1954, pp. 300-301; RICO Y AMAT, J. *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*, Madrid, 1860-1861, vol. III, p. 390; ESCUDERO, J.A. *La abolición de la Inquisición española*, Madrid, 1991, pp. 48-50.

y la división social, siendo lo más grave "la conmistión de moros, judíos y herejes" que tenían abatidos con su poderío a los "pobres cristianos". El pueblo intenta tomarse la justicia por su mano para vengar su religión ultrajada, siendo el remedio la erección del Santo Oficio por parte del cardenal Mendoza y de Torquemada en 1479 (un siglo antes en Aragón), rematando la obra el cardenal Cisneros con la planta de tribunales provinciales en 1509.

No faltan en la actualidad revisiones historiográficas que coinciden con Riesco en este punto concreto: que la Inquisición fue el modo de encauzar legalmente la violencia social y el miedo a los judíos, un recurso controlado por los poderes públicos y alejado del clamor popular, siempre peligroso[80]. También adelanta Riesco la teoría hoy comúnmente aceptada de que la Inquisición fue utilizada como un poderoso instrumento de homogeneización social, base fundamental de la moderna monarquía católica, y que fue muy eficaz en su cometido: hizo "tan rápidos progresos que se purificó en pocos años la católica grey española de la inmundicia pestífera de las herejías y mala doctrina". Como testimonio privilegiado cita al rey prudente: "se lisonjeaba el rey Felipe II de que con veinte clérigos [inquisidores] tenía sus reinos pacíficos, cuando la Francia se despedazaba con las opiniones de los sectarios, sin bastar crecidos ejércitos para sujetarlos". Entre sus actuaciones más destacadas cita la represión del luteranismo y de los iluminados. En torno a esta última desviación ocurrida en el entorno llerenense, nuestro inquisidor establece en dos ocasiones una cierta relación con los moriscos, algo en lo que no ha reparado la moderna historiografía. Relata en primer lugar lo siguiente:

> "Se cerró, pues, en España la puerta a las herejías que agitaban el norte, por medio del castigo del doctor Cazalla y sus secuaces en Valladolid, y al error de los iluminados, con otros escarmientos repetidos oportunamente, desterrándose hasta los vestigios y preocupaciones que habían dejado diseminadas los moriscos por las sierras, montañas y aldeas de superstición y falsa creencia, y los milagros supuestos, devociones mal entendidas y mística mal consultada, con prácticas peor dirigidas".

Más adelante vuelve a referirse a los alumbrados extremeños como una "secta" que recibió un "oportuno escarmiento" en Llerena, quedando así "proscriptos los restos supersticiosos que los moros habían esparcido por las sierras y aldeas, con la falsa devoción y vana creencia de muchas personas que, conducidas de principios equivocados, se dedicaron a la abstracción mística mal entendida". Otra referencia a su provincia de adopción la efectúa al hilo del establecimiento del Santo Oficio en Indias, cuya primera solicitud atribuye a Hernán Cortés, "honra de Extremadura".

Si la legitimidad histórica era importante, aún más lo era en sede parlamentaria demostrar la legalidad con la que se ha conducido la Inquisición desde sus comienzos y su encaje en el actual sistema político. Elogia repetidamente la "sabia Constitución establecida por V. M. con aplauso universal", y establece que así como ésta ha creado tribunales para asuntos particulares, debe haber otro para los asuntos de la religión. Insiste y desarrolla la idea de que el Santo Oficio se alimenta en una doble jurisdicción pontificia y real: así, los poderes del inquisidor general proceden de la bula de Sixto IV de 1479 a súplica de los Reyes Católicos; por la misma, los monarcas fueron autorizados para su nombramiento; la Suprema, creada en 1483 con el aval del pontífice, es un Consejo real (el segundo en el orden jerárquico) y está formado por eclesiásticos y dos consejeros de Castilla; los tribunales provinciales ejercen de enlace entre la autoridad apostólica y la ordinaria eclesiástica, contando con el auxilio de la justicia civil. Las facultades de la Inquisición están descritas en multitud de bulas papales que impiden que otro tribunal, aún siendo

[80] Véase por ejemplo el trabajo del profesor Dedieu que abre este libro de actas.

eclesiástico, conozca en sus cometidos. Insiste en la subsistencia de la autoridad pontificia en España, por lo que nadie puede suspender ni revocar sus decisiones. Y como prueba de la consistencia jurídica del sistema, relata que el modelo ha sido exportado con éxito a otros países.

Para probar la estricta legalidad que impregna los actos del Santo Oficio, Riesco disecciona la naturaleza de sus ministros y examina la práctica procesal. Entiende, así, que todos aquellos, desde los consejeros hasta los inquisidores, proceden de lo más granado de la jurisprudencia, mientras que los empleados subalternos entroncan con las más distinguidas familias. Realiza una descripción detallada de las causas, desde su inicio hasta su resolución, intentando despejar cualquier duda sobre la rectitud de los procedimientos y rechazando las acusaciones de arbitrariedad o ausencia de garantías procesales. En realidad, la practica es muy similar a la que aplican los tribunales civiles, y a diferencia de éstos la Inquisición no persigue el castigo del acusado o su muerte, sino su conversión, de manera que se le admite a reconciliación en cuanto reconoce los hechos (no dice que aún así podía ser ejecutado, aunque este trámite lo llevara a término la justicia ordinaria). Incluso sus cárceles son lugares decentes y aseados; la incomunicación a la que son sometidos los reos no es contraria a la humanidad y a las leyes, sólo pretende evitar que éstos infecten con sus ideas a otras personas. Y en cuanto a la práctica de prohibir libros en perjuicio de la ciencia y de la cultura, no lamenta en absoluto este hecho sino que lo relaciona con los mandatos conciliares y lo compara con lo que hacen otros al respecto, esto es: si las leyes civiles mandan quemar libros que ofenden el honor de un ciudadano particular, cómo no podrá hacerse con los que injurian a Dios.

Riesco, sin embargo, pasa de puntillas por la actitud de las Cortes de Castilla, recopilando tan sólo una petición favorable de las de Medina del Campo en tiempos de Enrique IV sobre la persecución de la herejía y otras dos de 1515 y 1518 que interpreta a su modo, obviando como es lógico las numerosas críticas que dirigieron a la Inquisición las Cortes de la época de los Habsburgo[81]. Sobre la actitud de las Cortes de Aragón, se remite a las postulaciones recogidas por Zurita y Eimeric. Cierto es que los contrarios tampoco interpretaron correctamente aquellas críticas, dirigidas a corregir los abusos de los tribunales más que a cuestionar su existencia[82].

En su esfuerzo por hallar el encaje de la institución en el sistema constitucional, y replicando la parte del dictamen de la comisión que señalaba que el Santo Oficio constituía un cuerpo cerrado e independiente del poder civil y eclesiástico, opuesto a la soberanía y a la división de poderes, Riesco vislumbra sin problemas este principio en la jurisprudencia eclesiástica (el ejecutivo sería el conjunto de los ministros de la Iglesia, el legislativo los obispos y pontífices con sus concilios generales y diocesanos, y el judicial los tribunales, incluyendo los que velan por la pureza de la fe). Mucho más realista, el diputado conservador y reconocido canonista Pedro Inguanzo desmentía por completo esta idea[83]. Sobre la cuestión de la soberanía, el inquisidor entiende la misma como un atributo de los reyes; de ahí que refiera que los monarcas más celosos de su poder (como Felipe II) favorecieran tanto a la Inquisición, y que ésta les apoyase condenando cuantos papeles y doctrinas se esparcían en contra de la autoridad regia. De forma involuntaria, Riesco alimentaba con esta opinión la de quienes veían en el Santo Oficio un instrumento del despotismo real. Eso sí, en cuanto a las facultades de los poderes civiles, en especial las Cortes, en asuntos religiosos, se mantiene inflexible: no pueden dar leyes a la

[81] ESCUDERO, J.A. "Inquisición y Cortes de Castilla", en VV. AA. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pp. 565-589.

[82] ESCUDERO, J.A. *La abolición de la Inquisición*…, p. 30.

[83] Ibídem, p. 42.

Iglesia, no pueden establecer por su cuenta los tribunales protectores de la fe en sustitución del Santo Oficio. Ante esta posibilidad, el diputado estalla: "Y esto ¿no es errar en la fe? ¿No es atribuirse la autoridad eclesiástica? ¡En dónde estamos! ¡Adónde vamos a parar! A introducir el cisma en la Iglesia de Dios, a trastornarlo todo, a dar vigor a las ideas jansenísticas…"

El ánimo de Riesco se enturbia definitivamente cuando refiere a la necesidad de seguir contando con la Inquisición, teniendo en este caso presente que la principal preocupación del país, y objetivo esencial de las Cortes, es derrotar a los franceses, siendo un instrumento perfecto para ello el tribunal más odiado por "el impío Napoleón", a quien se negó en su día a prestarle juramento porque no podía reconocer a otro monarca que al que la nación reunida legítimamente designase en debida forma. Lo que el diputado quiere decir es que la Inquisición se opuso desde el principio a los invasores y se mostró favorable a la reunión de Cortes. Afirmación tan oportunista como infundada[84]. El emperador, siguiendo el consejo del "apóstata" Tayllerand de que para conquistar España era preciso descatolizarla, ordenó reunir a los consejeros de la Suprema en Bayona y requisar los archivos, suprimiendo el Santo Oficio al poco de llegar a Madrid el 4 de diciembre de 1808. No ahorra en absoluto invectivas contra los invasores y su líder: "satélites del corifeo de la irreligión y tiranía", "la Francia corrompida en lo moral hasta lo sumo introdujo en toda Europa lo pestífero de sus doctrinas con la prepotencia de sus armas"[85]. Pero de todas las expresiones suyas que atronaron en el oratorio de San Felipe, ninguna causó tanto revuelo (algún diputado pidió incluso que la repitiese), como la que asoció a los defensores de la Inquisición al bando de Jesucristo y a sus detractores al de Napoleón:

> "Este negocio parece una verdadera controversia entre Jesucristo crucificado … y el infame Napoleón, que, impulsado de la furia más infernal, intenta abolirla de sobre la tierra por medio de sus maquinaciones diabólicas y el auxilio de sus miserables satélites".

La intrusión de los franceses desde el estallido de la Revolución en 1789 hasta el presente ha motivado la descristianización de España, por lo que se impone una política urgente para la regeneración moral del país:

> "El culto del verdadero Dios, cuando no extinguido del todo, se encuentra en el estado de la mayor tibieza: el sacerdocio perseguido y abandonado, los derechos de la Iglesia hollados y casi abolidos, los templos y casas de piedad despojados, profanados y destruidos; los padres de familia y las matronas honestas constituidas en miserable indigencia y abatimiento; la juventud de ambos sexos prostituida dolosamente a los halagüeños encantos de la sugestión voluptuosa; y todo, finalmente, próximo a una ruina exterminadora".

[84] Riesco no cuenta toda la verdad, pues sabido es que la mayoría de los miembros de la Suprema prestaron juramento a Bonaparte en Bayona, y que el inquisidor general, José Ramón de Arce, dimitió y se adhirió a la causa francesa. Sobre este particular, vid. ESCUDERO, J.A. *La abolición de la Inquisición*…, p. 25. Del mismo autor: "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes", en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución* …, t. II, pp. 285-308. En esta última obra colectiva: SUÁREZ BILBAO, F. "Las Cortes de Cádiz y la Iglesia" (pp. 22-68), pp. 47-48.

[85] La opinión de Riesco sobre Napoleón era muy distinta en 1802, cuando lo veía como un enviado de Dios para amortiguar los excesos revolucionarios: "…usando el Señor de sus misericordias se ha valido del generoso espíritu del memorable Napoleón Buonaparte como de instrumento proporcionado para los soberanos fines de su divina providencia, el cual, colocándose en la suprema dignidad de primer Cónsul de la república, ha dado principio a la restauración de la tranquilidad de aquella grande nación y de la religión santa…": RIESCO, F.M. *Discurso histórico legal*…, ed. 1803, p. 115.

Este ha sido, en suma, "el vómito político de la Francia en el siglo XVIII". Sin citarlo expresamente, crucifica al liberalismo y a sus predecesores ilustrados, defensores de una nueva escuela basada en la libertad de pensamiento y de obra, que Riesco asocia al libertinaje: Espinosa, Rousseau, Voltaire, Diderot, Hobbes, Locke, autores de folletos "que han inundado el mundo y ocasionado la perdición de muchas almas … adornados de frontispicios pomposos, de flores y figuras retóricas, con que doran su veneno". Cita con profusión el *Emilio* y el *Contrato Social* de Rousseau. No deja de sorprender lo bien que conoce Riesco estos y otros libros prohibidos; él lo justiciaba por su condición de inquisidor, pero no es menos cierto que la censura de libros era una actividad más propia de los calificadores de la Suprema que de los inquisidores provinciales[86].

En todo caso, se trata de otro ejemplo más de la mutua antipatía existente entre el Santo Oficio y la Ilustración. Eso sí, estas opiniones podrían ser suscritas sin ningún problema por la mayor parte del clero español del momento. A nuestro personaje le parecía toda una insensatez suprimir la Inquisición en una coyuntura presidida por la revolución y el desorden, puesto que debilitaría las bases morales sobre las que se ha construido la nación y establecería la división entre sus habitantes, lo cual, a su vez, fortalecería a sus enemigos. La religión, junto a la milicia y la armonía con los aliados componen el trípode sobre el que ha de asentarse la independencia del país. En definitiva, Riesco opina que el ejercicio de la Inquisición interesa hoy en día tanto como cuando se fundó, y lo contrario sería confirmar lo actuado por el tirano de Europa. Este último repaso a una parte de nuestra historia corrobora el escaso interés de nuestro inquisidor por el ecumenismo:

> "Si en aquel tiempo se infectó la Monarquía con la irrupción de los moros, abriéndose la puerta francamente a los judíos y herejes, mucho más se ha corrompido en el día con la incursión de más de 400.000 nombres sectarios, irreligionarios y malos cristianos, esparciendo la filosofía antirreligiosa".

Riesco termina su discurso con tres proposiciones preliminares en un último intento por detener la votación del proyecto de la Comisión. Las dos primeras son pura redundancia en relación a intentonas anteriores, aunque no falta cierta astucia en el planteamiento de la última: en primer lugar pide la intervención de los obispos, en segundo no debatir la parte canónica en la que se funda la Inquisición por no tener potestades las Cortes para ello, y finalmente que se califique como "infidencia general contra la Nación" el decreto derogatorio de Napoleón del 4 de diciembre de 1808. No llegaron a discutirse. En realidad, el discurso de inquisidor no tuvo la repercusión esperada. Tan solo hemos detectado alusiones a sus contenidos en las alocuciones del conde de Toreno, Mejía, Creus, Espiga y Larrazábal. Es significativo que ninguno de los extremeños, casi todos muy locuaces en éste y otros negocios, osara replicar a su compañero de diputación; el propio Muñoz Torrero, que tanto protagonismo asumió entonces, y que tan diferentes ideas tenía sobre esta materia, tuvo un tacto exquisito para no contrariar al inquisidor. Quizá considerasen que el futuro de la Inquisición ya estaba escrito y que era inútil enzarzarse en más polémicas.

Toreno, Mejía y Larrazábal discreparon con Riesco en la interpretación de las bulas de Inocencio VIII y Sixto IV y al menos los dos primeros le afearon algunas de sus invectivas, que interpretan como un síntoma de la debilidad de sus argumentos, sobre todo la referencia a la lucha entre Jesucristo y Napoleón, poniendo de manifiesto la evidencia de que los diputados contrarios a la Inquisición eran también enemigos del francés, y que no pocos lo habían padecido, por lo que le pa-

[86] MARTÍNEZ MILLÁN, J. *La Inquisición española*, Madrid, 2007, cap. 6, ep. 3°.

recían "impropias de un señor eclesiástico y de la caridad cristiana expresiones semejantes" (Toreno) o "superchería retórica" (Mejía). El diputado ecuatoriano aludía además a la paradoja de que Riesco se apoyase de forma continua en autores como el padre Mariana, cuyas obras fueron prohibidas precisamente por la Inquisición; lástima que los secretarios de las Cortes no pudiesen transcribir completa su réplica, conformándose con asentar que "prosiguió refutando largamente a los señores Inguanzo y Riesco, proponiéndose demostrar que con sus mismos argumentos probaban lo contrario que se habían propuesto". Por su parte, el diputado asturiano refería a algunos sucesos luctuosos habidos últimamente, como la quema en Llerena en el año 1768 de personas muy humildes acusadas de brujería y hechicería[87], y de otra mujer en Sevilla por lo mismo en 1780. Sus palabras son muy expresivas sobre lo que nosotros llevamos detectando al analizar el discurso de Riesco, esto es, que el Santo Oficio era incapaz de evolucionar: "¡Cosa es que espanta! ¡Quemar ahora por brujerías y maleficios! ¿Y la Inquisición se ha modificado? No, no es posible; no puede modificarse"[88].

El diputado Espiga, tras felicitar a Riesco por la moderación de su discurso (no sabemos si lo hace con ironía), lamentaba que la Inquisición no hubiese actuado con más criterio y con menos represión (refiere expresamente a las "medidas de terror"), pues el castigo sólo servía para radicalizar a los herejes. Ni había servido para extirpar las herejías ni para promover la reforma de las costumbres, pues de lo contrario el mundo presente estaría presidido por la honestidad, la justicia y el decoro, cuando sucede todo lo contrario. Esta fue la réplica más severa a la supuesta eficacia del Santo Oficio de la que tanto presumía Riesco. Por supuesto, hubo muchas más criticas a la Inquisición, como también adhesiones, sin referir expresamente al discurso del inquisidor, pero es fácilmente constatable que algunos se sirvieron de sus argumentos y de la ingente documentación aportada.

El 18 de enero el presidente consideró suficientemente debatida la materia y dieron inicio las votaciones. El 26 del mismo mes se dan por suprimidos los tribunales del Santo Oficio al decidir las Cortes, en otra de sus argucias por arropar de legitimidad histórica sus decisiones más intrépidas, el restablecimiento de la ley II, título XXVI, partida VII, por la que se facultaba a los obispos el conocimiento de las causas de fe. El escrutinio (noventa votos a favor y sesenta en contra) nos revela de nuevo que el partido de Riesco no era insignificante. Pero nuestro diputado se esfuma desde este momento, no interviniendo en el posterior debate sobre los tribunales protectores de la fe, ni en ningún otro; tampoco consta su voto entre los opuestos al Manifiesto a la nación española aprobado el 20 de febrero por el que se justificaba la extinción de la Inquisición. El inquisidor daba por terminada su actuación efectiva en las Cortes, aunque permaneció en Cádiz hasta el final.

IV. DE CÁDIZ A MADRID, PASANDO DE NUEVO POR EXTREMADURA

Terminadas las sesiones, Riesco volverá a Extremadura tras permanecer un breve tiempo en Sevilla. Se establece en Olivenza, donde recibe noticias directas de los administradores de la Inquisición sobre el devenir del tribunal en los últimos años, comprobando con satisfacción que se había actuado con honradez, salvando de la rapacidad francesa las pocas rentas que habían podido acopiarse, haciendo hincapié en que tampoco habían caído en manos del ejército nacional ni en las de la hacienda pública[89]. Esta satisfacción se relaciona con su esfuerzo primigenio por salvaguardar la independencia del tribunal incluso en circunstancias tan críticas

[87] No tenemos noticia de trabajo alguno que analice estos sucesos.
[88] DSC, t. XVIIbis, sesiones del 10 y 11-I-1813.
[89] AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 17.

como las que se dieron entonces, como se recordará, pero también con el hecho de que, una vez suprimido el Santo Oficio por las Cortes, sus bienes tenían que haber pasado a la nación. De momento no había sido así, a pesar del interés que puso en ello la Regencia, permitiendo también que los inquisidores continuasen percibiendo sus salarios de las mismas consignaciones[90]. De Olivenza marchó a Badajoz y de aquí imaginamos que a Llerena, y además en solitario, en aplicación del decreto de 4 mayo de 1814. Es lo que se infiere de sus propias palabras: "restablecido el Tribunal, estaba yo solo ejerciendo su autoridad en la provincia", y de un apunte en sus cuentas que expresa que cobró su sueldo de inquisidor de Llerena hasta el 16 de septiembre[91]. Poco podría hacer en Llerena por estas fechas, si es que estuvo, pues según el testimonio de los otros inquisidores, Gasco y Cantolla, de noviembre de 1814, todo estaba destrozado[92].

Riesco, sabedor de que la vuelta al trono de Fernando VII iba a cambiar muchas cosas, había tenido la precaución de dar cuenta puntual de su actuación como diputado y de comunicar los acuerdos de las Cortes en torno a la Inquisición al propio pontífice y al ministro de Gracia y Justicia, Pedro Macanaz, el mismo que redactó el decreto de Valencia de 4 de mayo por el que se suprimió la obra legislativa de Cádiz y se restableció el absolutismo[93].

Su identificación con el régimen repuesto no ofrece dudas de ningún tipo. A pesar de haber sido presidente de una Junta revolucionaria y diputado de unas Cortes ahora aborrecidas, deja claro que su actuación, o como él dice "fatigas y afanes patrióticos", estuvo siempre encaminada a evitar males mayores. De ahí que insista en que "mis providencias y método gubernativo preservaron el tribunal de Llerena, enteramente descuidado y abandonado", y que lo único que desea conservar en su memoria de estos tiempos son "las amarguras que padecí en tan triste época y la gloria de haberlas sufrido en tan justo sacrificio de la Religión Santa y de los indisputables derechos del mejor de los monarcas, únicos objetos que dirigieron desde el principio mi bien conocido Patriotismo"[94].

Riesco verá recompensadas sus "fatigas" regresando a Madrid a finales de 1814 por decisión de la Suprema, siendo auxiliado para la ocasión con 6.652 reales. Ocupa el cargo de inquisidor de Corte junto a los doctores Sáinz Escalera y Zorrilla de Velasco, documentándose plenamente su actividad burocrática desde el 16 de noviembre. Su principal cometido en esta fase agónica del Santo Oficio consistió, a tenor de los papeles procedentes de su oficina, en instruir los expedientes de depuración del personal que trabajaba en el Consejo a fin de purgar a quienes habían colaborado con los liberales. También se ocupó de conceder licencias para leer libros prohibidos y de emitir certificados de buena conducta a los clérigos[95]. Después de lo ocurrido en Cádiz, Riesco personifica el retorno a las tinieblas de todo un país que había acariciado durante unos años las excelencias de la libertad. Pero al menos ya no se queman herejes. Además, Riesco tampoco parece mostrarse demasiado riguroso en sus cometidos; o algo había aprendido del espíritu de tolerancia de las Cortes, o su sentido práctico para recomponer cuanto antes la maquinaria sinodial le hizo cerrar los ojos. Ello no significa, empero, que se despegase lo más mínimo de su querencia hacia la Inquisición. Así, en 1815 figura como presidente de la Ilustre Congregación de San Pedro Mártir y pide al inquisidor general que imponga la insignia del Santo Oficio al nuncio apostólico, D. Pedro Gravina, por "sus

[90] Ibídem, f. 18.
[91] Ibíd., ff. 21v y 30.
[92] MAYORGA, F. "La Inquisición de Llerena en su etapa final…", pp. 222-223.
[93] AHN, Inquisición, lg. 4.572, f. 14.
[94] Ibídem, ff. 21v-22.
[95] Ibíd., lg. 1.944, exp. 9: cartas y memoriales de la Inquisición de Corte al Consejo (1812-1817).

esmeros en la defensa de la Santa Inquisición de España, sufriendo por ello los mayores quebrantos"[96]. Sus vínculos con Extremadura tampoco se extinguieron, de modo que lo encontramos en 1816 besando la mano al rey y felicitándole por su matrimonio en nombre de la ciudad de Mérida; este mismo año ya había visitado al monarca otras dos veces con anterioridad y para propósitos parecidos[97].

No hemos podido documentar a través de las fuentes manuscritas la actividad de Riesco más allá de 1818, año en que presenta su genealogía a examen para acceder a una canonjía en la catedral de Sevilla[98], pero es seguro que asistiría desde una fila preeminente a la segunda abolición de la Inquisición en 1820. Tenía entonces sesenta y dos años y era inquisidor honorario de la Suprema; mientras tanto, en Llerena continuaban D. Pedro María de la Cantolla, ahora como decano, y D. José Gasco y Cisneros[99]. No fue objeto de represalias por los liberales, por lo que disfrutó de las rentas sevillanas durante el Trienio y aún después. En 1824 continuaba de canónigo y en 1826 añade a sus pocas ocupaciones la administración del hospital del Espíritu Santo, pero sin escriturar ya el título de inquisidor honorario, que sí mantenían por entonces otros eclesiásticos[100]. Riesco conservaba la canonjía sevillana, sin ninguna otra prebenda, a la altura de 1829[101], postrera noticia que tenemos de nuestro señor inquisidor, uno de los últimos representantes de un gremio que ni siquiera el retorno del absolutismo en 1823 tuvo tragaderas para rescatar del sumidero de la historia.

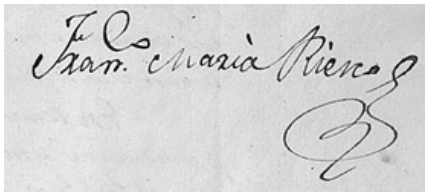

[96] Ib., exp. 8.

[97] *Gazeta de Madrid*, 11 de diciembre de 1816. Le acompañó el marqués de Santa Coloma. Había estado en Palacio, representando a Chinchilla, el 18 de septiembre junto al marqués de Monsalud (presidente de la Junta de Extremadura entre 1811 y 1812), citándosele como inquisidor de Corte y canónigo de la catedral de Salamanca; y lo mismo hizo en nombre de esta seo el 22 de noviembre.

[98] SALAZAR MIR, A. (DE) *Los expedientes de limpieza de sangre*…, t. II, p. 205.

[99] *Guía del estado eclesiástico*…, Madrid, Imprenta Real, 1820, pp. 134 y 422.

[100] *Guía del estado eclesiástico … para el año de 1824*, Madrid, s.n., s.a, p. 126; *Guía del estado eclesiástico … para el año de 1826*, Madrid, s.n., s.a, p. 130.

[101] *Guía del estado eclesiástico … para el año de 1829*, Madrid, s.n., s.a, p. 135. En la guía de 1831 ya no aparece Riesco.

RELACIÓN DE AUTORES

JEAN PIERRE DEDIEU

Doctor en Historia con la tesis *L'inquisition de Tolède et les vieux-chrétiens-XVIe-XVIIe siècle*", dirigida por Bartolomé Bennassar. Miembro de la Casa de Velázquez (Madrid) entre 1976 y 1979. Investigador del Centro Nacional para la Investigación Científica de Francia (CNRS) desde 1985, siendo en la actualidad profesor de investigación emérito en Toulouse y Lyon. Profesor visitante en la Universidad Católica de Santiago de Chile y en la Universidad 9 de Abril de Túnez. Ha dirigido y formado parte de equipos y proyectos de investigación en universidades francesas, españolas e italianas relacionados con el estudio de la Inquisición, las instituciones y los cuadros dirigentes del Estado, además de dirigir, presidir y participar en cursos de doctorado, tribunales de tesis, congresos y seminarios en Francia, España, Alemania, Portugal, Italia, Reino Unido, Túnez, Argentina, Cuba, EE. UU. y Chile. Coordinó, entre otros, el simposio celebrado en la Ciudad del Vaticano sobre la Inquisición en 1998 y el Seminario Internacional *Los dominicos y la inquisición moderna en el mundo hispánico* (Sevilla, 2004). En la actualidad trabaja en la elaboración de prosopografías de la alta administración española en el siglo XVIII, prepara un diccionario sobre las instituciones de la Edad Moderna, confecciona programas informáticos para el tratamiento de bases de datos historiográficas y realiza una historia comparativa de los países del Mediterráneo occidental entre los siglos XVIII y XX. Algunas de sus obras sobre el Santo Oficio son: *L'Inquisition* (1987), *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède et les vieux-chrétiens (XVIe-XVIIe siècle)* (1989), *Les mots de l'Inquisition* (2002) y (Ed.) *Dizionario dell'Inquizione* (2010).

GUSTAV HENNINGSEN

Historiador y Magister Artium en Folklorística Nórdica por la Universidad de Copenhague. En 1981 defendió su tesis doctoral, *The Witches Advocate*, fruto de siete años de investigaciones en España (1965-1972). Se trata de uno de los más importantes expertos en temas de brujería y prácticas inquisitoriales. En 2002 se jubiló del Danish Folklore Archives, Ministerio de Cultura. Entre sus publicaciones se encuentran las siguientes: *El Abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición* (1983, reed. 2004 y 2010), (Ed.) *The Inquisition in Early Modern Europe: Studies on Sources and Methods*, (1986), "La brujería europea en la Edad Moderna" (*Historia 16*, 1987), "¿Por qué estudiar la Inquisición? Reflexiones sobre la historiografía reciente y el futuro de una disciplina" (*Manuscrits,* 1988) "La evangelización negra: difusión de la magia europea por la América colonial" (*Revista de la Inquisición,* 1994), (Ed.) *Early Modern European Witchcraft: Centres and Peripheries* (1990, reimpr. 2001), *The Salazar Documents. Inquisitor Alonso de Salazar Frías and others on the Basque Witch Persecution* (2004), "La Brujomanía vasca" (*Inquisición y brujería: el auto de fe de Logroño de 1610*, 2010), "El invento de la palabra 'aquelarre' (*Revista Internacional de Estudios Vascos*, 2012).

JUAN IGNACIO PANIZO

Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Navarra en 1992.

Archiviste-paléographe por la Escuela Nacional des Chartes, París, 1997. Doctor en Historia por la Universidad Pública de Navarra con la tesis *Educación y Patrimonio bibliográfico navarro en la coyuntura política del siglo XIX y primer tercio del XX. La biblioteca del Instituto de Enseñanza Media de Pamplona* (1999). Ha desempeñado el comisariado de varias exposiciones, entre ellas *¡Brujas! Los archivos de la Inquisición y Zugarramurdi* (Vitoria, 2009). En el ámbito de la docencia, ha sido profesor de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Navarra, y de Archivística en la Escuela Iberoamericana de Archivos (Ministerio de Cultura). Pertenece al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado (nº 1 de la oposición nacional), desempeñando la Jefatura de la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional desde 2007. Es autor de los libros *Documentos del Cid en el Archivo Histórico Nacional* (Madrid, 2007) y *Cultura y élites de Navarra en la etapa de los Austrias*, editados ambos en 2007. Entre sus publicaciones sobre el Santo Oficio destacan: "Glosas a dos clásicos del Auto de fe de Logroño (1610): Julio Caro Baroja y Gustav Henningsen" (*Auto de fe en Logroño. 1610-2010*, Logroño, 2010), *Referencias a la Doctrina bilingüe de Sancho de Elso en documentos inquisitoriales* (2012), *Fuentes documentales sobre la Inquisición durante la Guerra de la Independencia* (en prensa)

LAURA LAVADO

Licenciada en Historia (especialidad en Historia Moderna) y en Documentación por la Universidad de Extremadura. Posgrado de Especialista Universitario en Archivística (UNED y Fundación Carlos de Amberes, Madrid). Máster Universitario de Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas, especialidad Documentación y Comunicación (Universidad de Extremadura). Archivera en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid, Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Fundación Caja Madrid, Museo del Prado, Archivos Municipales de la Comunidad de Madrid y de Extremadura y en el Archivo Histórico Nacional. Documentalista del Gobierno de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Castilla y León. Realiza en la Universidad Complutense el Doctorado en Ciencias de la Documentación con una tesis sobre la Inquisición de Llerena y su documentación. Algunos de sus más recientes trabajos de investigación y publicaciones son: *La sección de Obras y Urbanismo en el Archivo Histórico Municipal de Badajoz: una propuesta de organización y clasificación* (2012), "Alusiones compostelanas en documentos inquisitoriales" (*XXIX Ruta Ciclo turística del Románico Internacional*, 2011), "El sentido moral y entorno social en la construcción de la personalidad de un inquisidor: Alonso de Salazar y Frías" (*Revista Huarte de San Juan Geografía-Historia,* 2010), "La colección de planos históricos del Archivo Histórico Municipal de Badajoz", *Boletín Balduque,* 2013).

BRUNO LOPES

Máster en Historia del patrimonio cultural por la Universidad de Évora (Portugal). Es estudiante del *Programa Interuniversitário de Doutoramento em História* por la misma Universidad. Desde 2009 trabaja la Inquisición portuguesa, primero (en

su máster) los familiares del Santo Oficio y ahora, en el PhD, las finanzas de la institución. Entre sus publicaciones cabe destacar: *A Inquisição em Terra de Cristãos-Novos*. *Arraiolos 1570-1773* (Lisboa, 2013); "Testemunhar e ser testemunha em processos de habilitação (Portugal, século XVIII)", en VV. AA. *Honra e sociedade no mundo ibérico e ultramarino: Inquisição e Ordens Militares (séculos XVI-XIX)*, Casal de Cambra, 2013; "Familiares do Santo Ofício, População e Estatuto Social (Évora, primeira metade de Setecentos)", *I Congresso Histórico Internacional: As Cidades na História: População*, Guimarães; "Família e Transmissão de cargos no Santo Ofício: o meirinho da Inquisição de Évora", en SANTOS, C. (coord.), *Família, Espaço e Património*.

ÁNGEL HERNÁNDEZ SOBRINO

Doctor en Geología por la Universidad de Salamanca. Profesor jubilado de la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (Universidad de Castilla-La Mancha). Autor de varios libros sobre la historia minera de Almadén: *Las minas de Almadén* (1995); *La memoria del trabajo: los mineros de Almadén* (2004); *Los mineros del azogue* (2007); *Los forzados de Su Majestad en las minas de Almadén* (2010); *Los reclusos mineros de Almadén, 1940-1944* (2012). Director de varios proyectos de investigación sobre el patrimonio minero de Almadén. Autor de diversas comunicaciones y ponencias en congresos nacionales e internacionales, así como de numerosos artículos en revistas nacionales e internacionales. Líneas de investigación: patrimonio minero y minería histórica.

MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVESTRE MADRID

Máster Interuniversitario en Diseño en Ingeniería y Arquitectura. Profesora titular de la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (Universidad de Castilla-La Mancha). Autora de diversas publicaciones de dibujo técnico (sistema diédrico, normalización, planos acotados, proyección estereográfica, etc.). Participante en varios proyectos relacionados con el patrimonio industrial y minero: *Inventario del patrimonio industrial de Almadenejos* (2005); *La ruta del azogue entre Almadén y El Viso de los Pedroches* (2010); *Puesta en valor y difusión cultural de la ruta histórica "Camino Real del Azogue"*(2012). Diversas comunicaciones y ponencias en congresos nacionales e internacionales. Líneas de investigación: patrimonio minero e industrial, minería histórica y realidad virtual.

EMILIANO ALMANSA RODRÍGUEZ

Doctor por la Universidad de Córdoba. Profesor titular de la Escuela de Ingeniería Minera e Industrial de Almadén (Universidad de Castilla-La Mancha). Vocal de la Comisión Técnica nº 1 en IRANOR (1987-1989) y del Subcomité Técnico nº 2 de AENOR (1989-2003). Diversas publicaciones de carácter técnico: proyección estereográfica; técnicas de planificación, programación y control de proyectos; estudio teórico y análisis crítico de las técnicas de evaluación de impacto ambiental,

etc. Varias comunicaciones y ponencias en congresos nacionales e internacionales. Diversos artículos en revistas nacionales e internacionales. Líneas de investigación: patrimonio minero e industrial, minería histórica y realidad virtual.

BÁRBARA SANTIAGO MEDINA

Profesora de Paleografía y Diplomática del Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid, además de haber realizado varias publicaciones sobre Paleografía Medieval y Moderna, ha orientado sus principales investigaciones hacia el campo de la Diplomática Inquisitorial, analizando fondos y tipologías documentales y dando a conocer, a través de artículos y comunicaciones en congresos, a las personas que los redactaron y custodiaron en el pasado. Algunos de sus trabajos sobre temática inquisitorial son: "Manuel Viñals de la Torre y el Archivo de la Inquisición de Barcelona (1705-1723); "Ecos de un pasado olvidado: La Inquisición del Mar a través de los fondos del Archivo Histórico Nacional (Madrid); "¿Herejía o difamación?: Los Bolandistas ante el Santo Oficio (1691-1715)"; "La ciudad inquisitorial: Santo Oficio y espacio urbano en época moderna"; "Hombres de mala vida y costumbres: la corrupción inquisitorial en Burgos a través de la documentación del Santo Oficio (a. 1589-1594); "Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII: historia y documentación de una práctica inquisitorial" (junto al Prof. Dr. Galende Díaz).

ANTONIO CALERO VIÑUELA

Nace en Villafranca de los Barros en 1963. Licenciado en Filosofía y Letras, rama Geografía e Historia, por la Universidad de Extremadura (1986). Profesor de Enseñanza Secundaria en el IES Jálama de Moraleja. Su labor de investigación se ha plasmado en diversas comunicaciones presentadas en congresos y jornadas, entre ellas las *Jornadas de Historia en Llerena*, donde ha participado en tres ocasiones. Formó parte del Comité Organizador de las *I Jornadas de Historia y Cultura de Sierra de Gata* (Cilleros, 2013) en la que presentó la ponencia "El reformismo social de Darío Bacas".

JUAN CARLOS MONTERDE GARCÍA

Natural de Badajoz (1976), es Doctor en Derecho y fue profesor de la Universidad de Extremadura. Visitante en las Universidades de Coimbra, Nova de Lisboa y Porto, fue finalista del XVIII Premio LA LEY y V Premio *García Goyena*. Es autor de las monografías *Santiago Fernández Negrete. Una vida al servicio del Estado*, y *Génesis de la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861* (Colegio de Registradores de España, 2008) y de artículos regionales en la *Revista de Estudios Extremeños* y en *Alcántara*. En las *IX Jornadas de Historia en Llerena* presentó el trabajo "Contribución del doble Tratado de Badajoz al estallido de la Guerra de Independencia española" y en las XIV "Santa María de la Antigua del Darién: problemática jurídica sobre su fundación". A nivel nacional ha publicado en *El Derecho Editores*, *Boletín de la*

Facultad de Derecho de la UNED, o las Revistas *Murgetana* y *Foro*.

PABLO JESÚS LORITE CRUZ

Doctor en historia del arte por la Universidad de Jaén con la tesis *Iconografía de San Miguel en la diócesis de Baeza-Jaén*. Experto en Gestión del Patrimonio en Rutas e Itinerarios Culturales por la Universidad Internacional de Andalucía. Autor del libro *Vida y obra de Amadeo Ruiz Olmos* (2011). Comunicaciones a congresos Internacionales y nacionales. Diversas jornadas con ponencias y comunicaciones. Director y profesor de los postgrados *Iniciación a la iconografía e iconología* e *Imaginería religiosa pasional desde sus inicios hasta el siglo XXI* en la Universidad de Jaén y *Archivalia*. PSI en el área de Historia de arte de la Universidad de Huelva. Cursos de especialización por las universidades de Málaga, Granada, Internacional Menéndez Pelayo, Internacional de Andalucía, Cádiz y Jaén. Publicaciones en revistas con ISSN (en total 51): *Claustro de las artes*, *Cátedra Nova*, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, *Boletín del Instituto Pedro Suárez de Guadix, Sunmuntán, 7 Esquinas, Códice, Iberian*, *Nonnullus*, *Cuadernos de Genealogía, Sarasuati*, *Trastámara*, *Aldaba*, *Nazareno*, *Pasión por Montoro, Saudar*, *Mundo Historia, Clases Historia, Contraluz,*. Miembro del consejo de redacción de *Trastámara* e *Iberian*. Cronista oficial de la cofradía de la Caída de Úbeda. Colaborador en el programa *Es la Vida* de Radio Andalucía Información.

JOSÉ GÁMEZ MARTÍN

Nacido en 1966, ha realizado estudios de Filología Hispánica, Liturgia y Genealogía, Heráldica y Nobiliaria. Caballero "Jure Sanginis" de la Sagrada y Militar Orden Constantiniana de San Jorge entre otras, Numerario de la Academia Andaluza de la Historia y Académico Correspondiente de la Pontificia y Real Academia Bibliográfica-Mariana de Lérida, de la Real Academia Mallorquina de Estudios Genealógicos y Heráldicos y miembro del Instituto de Estudios históricos y Ciencias Heroicas Ortiz de Zúñiga de Sevilla; del Instituto de Estudios Históricos de la Orden del Santo Sepulcro, de la Sociedad Extremeña de la Historia y de la Asociación Española de Estudios Franciscanos; y del de Liturgia de San Isidoro. Ha participado con publicaciones en diferentes revistas, congresos especializados sobre religiosidad popular, historia, arte e iconografía (*Confraternitas*, *Memoria Eclesial*, *Miriam*, *Boletín de la Cofradías de Sevilla*, *Cátedra del General Castaños*, *Jornadas de Religiosidad Popular de Almería*, de El Escorial, *Jornadas de Historia en Llerena*, *Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Congreso de Gregorio Fernández en Valladolid, etc.) y en obras conjuntas (*Enciclopedia de las Artes y Artesanías de la Semana Santa Andaluza*, *450 años de la Compañía de Jesús en Andalucía*, etc).

CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS

Licenciado en Historia por la Universidad de Sevilla (2006). Diploma de Estudios Avanzados (2012). Miembro del Grupo de Investigación El Reino de Sevilla en la

Baja Edad Media del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla. Actualmente realiza su tesis doctoral bajo la dirección del Prof. Dr. Daniel Rodríguez Blanco sobre la legislación capitular de la Orden de Santiago en el siglo XV. Ha trabajado en excavaciones arqueológicas y trabajos de restauración en Itálica, Lebrija y Sevilla, así como en la organización del Archivo Audiovisual Diocesano de Sevilla. Ha publicado los artículos "Testamento e inventario de Manuel López Pintado, marqués de Torreblanca del Aljarafe" (*Archivo Hispalense*, 2010) y "Un arrabal sevillano: los Humeros de la Puerta Real. Algunos datos sobre su población y límites" (*Archivo Hispalense*, 2011).

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ NUÑEZ

Sevilla, 1972. Profesor de Enseñanza Secundaria, IES López de Arenas (Marchena, Sevilla). Licenciado en Geografía e Historia (1990-1995) y Diplomado en Estudios Avanzados (2003) por la Universidad de Sevilla. Integrante del Grupo de Investigación y Estudios sobre la Religión en Andalucía. Coordinó la obra *La Puebla de Cazalla. Una villa Centenaria, una villa con Historia. V Centenario de la Carta-Puebla (1502-2002),* Madrid 2009. Ha intervenido como comunicante en Congresos, Jornadas y Seminarios, a nivel nacional, regional y local. Igualmente ha colaborado en varias monografías (*Los mínimos en Andalucía*, 2006; *Los Jesuitas en Andalucía*, 2007; *Los Señoríos en la Andalucía Moderna*, 2007, etc.) y publicado numerosos artículos en revistas como *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, *Revista de Historia Militar*, *Archivo Hispalense*, *Andalucía en la Historia*, *Takurunna*, etc. Sus trabajos se han centrado en el estudio de temas relacionados con la Guerra de Sucesión, así como en los aspectos políticos, sociales y religiosos de las localidades vinculadas a los ducados de Osuna y Arcos en la Edad Moderna, interviniendo en las VI y XV Jornadas de Historia de Marchena (2000 y 2009), *V, VI y VII Jornadas de Temas Moronenses* (2001, 2003, 2005), y en relación con Extremadura en las *I, VII, IX, XIII* y *XIV Jornadas de Historia en Llerena* (2000, 2006, 2008 y 2012).

CARLOS FERNÁNDEZ-PACHECO SÁNCHEZ-GIL Y CONCEPCION MOYA GARCÍA

Licenciados en Geografía e Historia y Diplomados en Estudios Avanzados, en las especialidades de Historia Moderna e Historia del Arte, por la UNED. Han publicado varias monografías, centrando sus estudios en la región manchega, de donde son naturales. También han publicado artículos en varias revistas de estudios: *Cuadernos de Estudios Manchegos*, *Al Basit*, *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, *Universidad Abierta*. El tema de la Inquisición lo han tratado en varias obras: *La Inquisición en La Solana y otras villas del Campo de Montiel* (Ediciones Soubriet, 2005), *La difícil convivencia entre judíos y cristianos en Ciudad Real durante el siglo XV* (Ediciones C&G, 2013) y el artículo "Las hechiceras del Campo de Montiel en el siglo XVII" en el *V Congreso de Historia Social.* Han presentado comunicaciones en más de una veintena de Congresos y Jornadas, entre ellas las *X Jornadas de Historia en Llerena*.

ANDRÉS OYOLA FABIÁN

Doctor en Historia de la Ciencia por la Universidad de Extremadura y Académico correspondiente de la Real Academia de Extremadura. Catedrático jubilado de Enseñanza Secundaria. Cronista Oficial de Segura de León. Miembro del Comité Científico del Congreso *Benito Arias Montano y su tiempo*, codirector del proyecto *Memoria colectiva de Tentudía*, coordinador de las VIII (1993) y de las XIX (2002) *Jornadas de Patrimonio de la Sierra* celebradas en Cumbres Mayores (Huelva). Traductor de Arias Montano, Arceo de Fregenal y el Cardenal Carvajal. Autor de diversas monografías sobre gastronomía, toros populares e Historia de Segura de León. Colaborador habitual de estas *Jornadas* de Historia. Sus últimas obras publicadas son *Segura de León. Guía monumental* (2007), *Toros y bueyes. La tradición ganadera y taurina de la dehesa (2008), Francisco Arceo de Fregenal Método verdadero de curar las heridas* (2009) y *Calles y plazas de Segura de León… historia en roca viva* (2012).

RAFAEL CASO AMADOR

Licenciado con Grado en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla. Desde 1987 profesor tutor de la UNED en Extremadura (Aula Universitaria de Fregenal de la Sierra). Ha publicado varios trabajos sobre historia de la población y el grupo judeoconverso en el sur de Extremadura durante la Edad Moderna; también ha tratado temas relacionados con la cultura material extremeña, como la arquitectura popular o la cerámica, durante el mismo periodo. En el ámbito de la arqueología ha formado parte de los equipos de excavación de los yacimientos de Capote (Higuera la Real), Castro de Ratinhos (Alqueva, Portugal) o Nertóbriga (Fregenal de la Sierra) y ha sido el responsable de los seguimientos arqueológicos de varios proyectos de restauración arquitectónica en Fregenal de la Sierra y Llerena. Miembro del Consejo de Redacción de *Saber Popular. Revista Extremeña de Folklore*. Es también Cronista Oficial de Fregenal de la Sierra.

JUAN LUIS FORNIELES ÁLVAREZ

Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia de América, por la Universidad Hispalense de Sevilla. Profesor de Enseñanza Secundaria, es Jefe del Departamento de CCSS, Geografía e Historia del IES "Ildefonso Serrano" de Segura de León (Badajoz). Trabajó en la elaboración del *Censo Guía de los Archivos Municipales* coordinado por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. Actualmente su investigación se centra en los aspectos sociales y económicos de Fregenal y su entorno, especialmente en la Emigración a Indias en el siglo XVI. Colaboró en el curso *Judíos y conversos: de la Raya Luso-extremeña a América*. Ha participado en varios cursos y jornadas y publicado artículos sobre el tema en colaboración con Rafael Caso Amador.

ROGELIO SEGOVIA SOPO

Licenciado en Filosofía y Letras, especialidad de Historia Antigua, poseedor del Diploma de Estudios Avanzados por la UNED (Madrid) con un estudio sobre numismática andalusí y doctorando en la Universidad de Extremadura (Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y Geografía e Historia), versando su tesis doctoral acerca de numismática extremeña en el s. XVII. Profesor de Geografía e Historia en el IES *Ramón Carande* de Jerez de los Caballeros. Miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Extremeña de Historia, Tesorero de *Extremadura Histórica* (Federación de Asociaciones Extremeñas Organizadoras de Congresos y Jornadas de Historia) miembro de la Asociación Numismática Española y colaborador catalogador del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida. Es conferenciante, comunicante y autor de numerosos artículos. Como historiador de Jerez de los Caballeros ha formado parte de la Comisión para la Apertura de la Casa Museo de Vasco Núñez de Balboa, Comisión para la Conmemoración de V Centenario del Descubrimiento del Mar del Sur, y ha sido el coordinador del Congreso que sobre la figura de Vasco Núñez de Balboa se realizó en Jerez de los Caballeros en el año 2013.

JOSÉ MIGUEL COBOS

Académico Correspondiente de la Real de Ciencias Históricas de Toledo. Doctor en Ciencias Matemáticas. Profesor titular del Área de Historia de la Ciencia de la Universidad de Extremadura, jubilado. Su línea de investigación es Ciencia y científicos extremeños. Ha publicado 20 libros y 22 capítulos de libros. 42 artículos de investigación en revistas nacionales e internacionales, entre las que destacan: *LLULL, Al-Qantara*, *Extracta Mathematicae, La Gaceta de la Real Sociedad Matemática Española, ÁBACO, Information Research*, etc. Ha participado en más de 30 Congresos de su especialidad, nacionales e internacionales. Ha dirigido o codirigido 9 tesis doctorales. Sus trabajos están citados en *Mathematical Review, Historia Mathematica, LLULL, Revista de Hispanismo Filosófico, INIST-CNRS*, etc.

JOSÉ RAMÓN VALLEJO

Doctor y licenciado en Ciencias Biológicas por la Universidad de Extremadura, ejerce como Profesor Asociado de Historia de la Ciencia en dicha institución. Sus trabajos están situados en la interfaz entre las Ciencias Sociales y Biológicas, y especialmente versan sobre Etnobiología y Etnomedicina. Entre ellos, caben destacar 14 artículos publicados en revistas con factor de impacto (6 JCR, 8 SJR) como el *Journal of Ethnopharmacology*, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, *Journal of Ethnobiology and Ethnomedicine*, *Acta Medico-Historica Adriatica* y *Medicina Naturista*. Actualmente también investiga sobre científicos extremeños, como Ibn al-Sīd al-Batalyawsī, Jerónimo de Chaves, Juan Justo García y Marcelo Rivas Mateo, sobre los que ha presentado ponencias en congresos de historiografía extremeña.

LUIS GARRAÍN VILLA

Cronista Oficial de la ciudad de Llerena desde marzo de 1995. Académico correspondiente de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Extremeña de Historia, actualmente Vicepresidente. Ha sido Coordinador científico de los siguientes Congresos Internacionales: *Pedro Cieza de León y su tiempo* (1991), *Llerena, Extremadura y América* (1992), *Llerena, Extremadura y América. Arte, Cultura y Sociedad en el siglo XVII* (1995), y del *Simposium Internacional sobre Francisco de Zurbarán en el IV centenario de su muerte* (1998). Fue ganador en 1996, del Premio Fundación Obra Pía de los Pizarro de Trujillo, en su segunda edición, al mejor trabajo de investigación sobre "La comunidad judía de Llerena del siglo XV". Autor, entre otras, de las siguientes publicaciones: *Llerena en el siglo XVI. La Emigración a Indias* (1991), "Zurbarán en Llerena", *Gaceta de Bellas Artes* (París, 1995), "Nuevas aportaciones documentales a la biografía de Francisco de Zurbarán", *Gaceta de Bellas Artes* (París, 1998) y *Llerena, sus calles, historia y personajes* (Llerena, Sociedad Extremeña de Historia 2010).

MANUEL MALDONADO FERNÁNDEZ

Catedrático de instituto jubilado, participa habitualmente en estas *Jornadas de Historia en Llerena*, siempre con comunicaciones que tratan sobre dicha ciudad y su partido, dentro del marco de la Orden de Santiago. También bajo este marco ha publicado varios libros sobre la historia de Casas de Reina, Guadalcanal, Llerena, Reina, Trasierra, Valencia de las Torres y Valverde de Llerena, así como más de un centenar de artículos publicados en la *Revista de Estudios Extremeños*, *Archivo Hispalense*, *Chrónica Nova* y en las revistas de feria y fiestas de los pueblos del entorno de Llerena, una buena parte de ellos localizados en el blog manuelmaldonadofernandez.blogspot.com.

FRANCISCO JAVIER MATEOS ASCACÍBAR

Licenciado en Documentación, trabaja como archivero bibliotecario en el Ayuntamiento de Llerena. Coautor junto a Antonio Carrasco García del libro *Crónicas de Arturo Gazul en la prensa extremeña*. Coordinador de la edición de las *Actas de las Jornadas de Historia en Llerena* desde el 2000 hasta ahora. Ha publicado algunos artículos en revistas locales sobre la guerra civil de 1936/39 en Llerena, y el pasado año en estas mismas *Jornadas* presentó el trabajo "Nuevas aportaciones documentales sobre el urbanismo de la ciudad de Llerena y su historia".

FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE

Profesor y jefe del Departamento de Historia del instituto Alba Plata de Fuente de Cantos. Licenciado y doctor en Historia Moderna por la Universidad de Extremadura, su principal línea investigadora es la historia de las instituciones en la España

moderna, siendo autor de numerosos artículos publicados en revistas y actas de congresos, así como del libro *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834* (Madrid, Congreso de los Diputados, 2013). Ha publicado también dos libros sobre nuestro patrimonio histórico documental y ha coordinado la edición de numerosas monografías colectivas, una de ellas sobre Zurbarán (1998), así como la mayoría de las actas de las Jornadas de Historia en Llerena y de Fuente de Cantos (2000-2014). Es presidente de la Sociedad Extremeña de Historia y cronista oficial de Fuente de Cantos.